TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Síntesis Matutina

Tribunal Electoral de la Ciudad de México

TECDMX

Sentencia / Suprema Corte de Justicia de la Nación / 90/2022 Uno 2
Diario Oficial - Diario Oficial - Pág. 103-137 - Sin autor (Nota Informativa)

Sentencia / Suprema Corte de Justicia de la Nación / 90/2022 Dos 37
Diario Oficial - Diario Oficial - Pág. 138-172 - Sin autor (Nota Informativa)

Sentencia / Suprema Corte de Justicia de la Nación / 90/2022 Tres 72
Diario Oficial - Diario Oficial - Pág. 173-208 - Sin autor (Nota Informativa)

Sentencia / Suprema Corte de Justicia de la Nación / 90/2022 Cuatro 108
Diario Oficial - Diario Oficial - Pág. 209-244 - Sin autor (Nota Informativa)

Sentencia / Suprema Corte de Justicia de la Nación / 90/2022 Cinco 144
Diario Oficial - Diario Oficial - Pág. 245-281 - Rafael Coello Cetina (Nota Informativa)

TEPJF

La oposición puede elegir algunas de las propuestas de AMLO y aprobarlas: experto 182
La Jornada - Política - Pág. 8 - Fernando Camacho (Nota Informativa)

El caso Dresser 183
Reforma - Primera - Opinión - Pág. 12 - Paula Sofía Vázquez (Artículo)

Columnas Políticas

Templo Mayor 186
Reforma - Primera - Opinión - Pág. 10 - F. Bartolomé (Columna)

Bajo Reserva 188
El Universal - Primera - Pág. 2 - Sin autor (Columna)

Trascendió 189
Milenio Diario - Opinión - Pág. 2 - Sin autor (Columna)

Frentes Políticos 190
Excélsior - Primera-Opinión - Pág. 11 - Sin autor (Columna)

Pepe Grillo 191
La Crónica de Hoy - Opinión - Pág. 3 - Sin autor (Columna)

Redes de Poder 193
Reporte Indigo - Primera - Pág. 3 - Sin autor (Columna)

Historias de Reportero / AMLO y las frases del ideólogo de Pinochet 194
El Universal - Primera - Pág. 5 - Carlos Loret de Mola (Columna)

Jaque Mate / La chachalaca 195
Reforma - Primera - Opinión - Pág. 10 - Sergio Sarmiento (Columna)

Serpientes y Escaleras / Lecciones desde Chile 197
El Universal - - Pág. Online - Salvador García Soto (Columna)

Estrictamente Personal / Te lo digo Juan para que entiendas, Claudia 200
El Financiero - Nacional - Pág. 32 - Raymundo Riva Palacio (Columna)

El Asalto a la Razón / Humanismo mexicano hiede a Naasón 202
Milenio Diario - Política - Pág. 7 - Carlos Marín (Columna)

En Privado / Ratificación de mandato para la presidenta 203
Milenio Diario - Opinión - Pág. 3 - Joaquín López-Dóriga (Columna)

Autonomía Relativa / La transformación que no fue 204

El Financiero - Nacional - Pág. 33 - Juan Ignacio Zavala (Columna)
Juegos de Poder / Centralización del poder y estatismo 205
Excélsior - Primera-Nacional - Pág. 9 - Leo Zuckermann (Columna)
Razones / El efecto Bukele 207
Excélsior - Primera-Nacional - Pág. 8 - Jorge Fernández Menéndez (Columna)
Arsenal / El fantasma del Maximato 209
Excélsior - Primera-Nacional - Pág. 4 - Francisco Garfias (Columna)
A Juicio de Amparo / AMLO y Claudia: ¿favor o puñalada? 211
Excélsior - Primera-Nacional - Pág. 6 - María Amparo Casar (Columna)
Día con Día / ¿El narco es pueblo? 213
Milenio Diario - Opinión - Pág. 3 - Héctor Aguilar Camín (Columna)
Astillero 214
La Jornada - Política - Pág. 10 - Julio Hernandez Lopez (Columna)

Columnas Ciudad

Circuito Interior 216
Reforma - Ciudad - Pág. 2 - Sin autor (Columna)
El Caballito 217
El Universal - Metrópoli - Pág. 20 - Sin autor (Columna)
Capital Político / La llegada de Acosta Naranjo 218
Excélsior - Comunidad - Pág. 19 - Adrián Rueda (Columna)
La Feria / Ok, pero mientras, ¿quién va a gobernar? 220
El Financiero - Nacional - Pág. 34 - Salvador Camarena (Columna)
Línea 13 221
ContraRéplica - Ciudad - Pág. 11 - Sin autor (Columna)
Red Compartida 222
La Prensa - Metrópoli - Pág. 2 - Sin autor (Columna)
Línea 10 223
Metro - Opinión - Pág. 15 - Demis Fuentes (Columna)
Glorieta de Colón / Advierten: GCDMX oculta 30% de "muertes violentas" 224
El Independiente - Primera - Pág. 15 - Sin autor (Columna)
Mensaje Político / Disputa frontal por Azcapo, Tlalpan y Cuauhtémoc 225
El Independiente - Primera - Pág. 15 - Alejandro Lelo de Larrea (Columna)

Cartones

Cartón / Coma 227
Reforma - Primera - Opinión - Pág. 11 - Calderón (Cartón)
Cartón / Acá entre nos... 228
Reforma - Primera - Opinión - Pág. 10 - Camacho (Cartón)
Cartón / Triturador 229
El Universal - Primera-Opinión - Pág. 14 - Kemchs (Cartón)
Cartón / Soberanía energética 230
El Universal - Primera-Opinión - Pág. 15 - Waldo (Cartón)
Cartón / Vendiendo patria 231
La Jornada - Política - Pág. 11 - El Fisgón (Cartón)
Cartón / Candidata de Troya 232
La Jornada - Política - Pág. 12 - Rocha (Cartón)
Cartón / Lástima 233
La Jornada - Política - Pág. 14 - Hernández (Cartón)
Cartón / Sin afectaciones 234

La Jornada - Primera - Pág. 5 - Magú (Cartón)
Cartón / Estafeta 235
El Economista - Opinión - Pág. 47 - Perujo (Cartón)
Cartón / Realidad Virtual 236
El Economista - Opinión - Pág. 46 - Chavo del Toro (Cartón)
Cartón / De la misma calaña 237
Milenio Diario - Opinión - Pág. 2 - Rapé (Cartón)
Cartón / El país de nunca Jabaz / Por orden de la SCJN 238
Milenio Diario - Opinión - Pág. 3 - Jabaz (Cartón)
Cartón / Mdp en dderrama turística para Guerrero 239
Excélsior - Primera-Opinión - Pág. 10 - Llera (Cartón)
Cartón / Cercano al día cero 240
Excélsior - Primera-Opinión - Pág. 10 - Gregorio (Cartón)
Cartón / Sed Mx.... 241
El Financiero - Nacional - Pág. 32 - Rictus (Cartón)
Cartón / Distractores 242
El Financiero - Opinión - Pág. 24 - Garcí (Cartón)
Cartón / Lugar apartado 243
24 Horas - Nación - Pág. 2 - Xolo (Cartón)
Cartón / Inserciones pagadas (y pegadas) 244
La Crónica de Hoy - Opinión - Pág. 2 - Frik (Cartón)
Cartón / Nosotros los López 245
El Sol de México - Análisis - Pág. 9 - Osvaldo (Cartón)
Cartón / "A urgencias" 246
El Sol de México - Análisis - Pág. 11 - Rubén (Cartón)
Cartón / Tal Cual 247
El Heraldo de México - El País - Pág. 2 - Alarcón (Cartón)

IECM

IECM: cuentan con credencial de elector 124 mil chilangos en el exterior; cifra creció 12.4% 249
La Jornada - Capital - Pág. 31 - Sandra Hernández García (Nota Informativa)
Quieren 23 mil votar desde el extranjero 250
Excélsior - Comunidad - Pág. 18 - Georgina Olson (Nota Informativa)
Registra el PRI precandidatos para alcaldías y diputaciones en la capital 252
La Jornada - Capital - Pág. 31 - Sandra Hernández García (Nota Informativa)

INE

Inai e INE defienden funciones 254
La Razón - Primera - Pág. PP-5 - Claudia Arellano (Nota Informativa)
Taddei presentará hoy a los partidos el protocolo de seguridad para candidatos 255
La Jornada - Política - Pág. 12 - Lilian Hernández / Fabiola Martínez (Nota Informativa)
Inquieta en el INE caos administrativo 256
Reforma - Primera - Pág. 4 - Erika Hernández (Nota Informativa)
El INE iniciará auditoría de verificación del PREP 258
Excélsior - Primera-Nacional / falla de origen - Pág. PP-8 - Aurora Zepeda (Nota Informativa)
Elige millón y medio de funcionarios de casilla 260
La Jornada - Política - Pág. 12 - Lilian Hernández / Fabiola Martínez (Nota Informativa)
Elabora INE metodología para los tres debates de los presidenciables 261
La Jornada - Política - Pág. 12 - Fabiola Martínez / Llian Hernándes (Nota Informativa)
INE avala criterios para preguntas de 1er debate 262

La Razón - Primera - Pág. 3 - Sin autor (Nota Informativa)

Adolecentes van a participar 263
El Heraldo de México - El país - Pág. 8 - Misael Zavala (Nota Informativa)

Arranca producción 264
Reforma - Primera - Pág. 4 - Sin autor (Nota Informativa)

Desplegado / Instituto Nacional Electoral 265
El Universal - Primera - Pág. 9 - María Luisa Flores Huerta (Desplegado)

Dinero 266
La Jornada - Política - Pág. 8 - Enrique Galvan Ochoa (Columna)

El Dedo en la Llaga / El INE, sin garras 267
El Heraldo de México - El país - Pág. 9 - Adriana Delgado Ruiz (Columna)

Entre Colegas / A 10 años de la reforma electoral del 2014 269
La Razón - Primera - Pág. 11 - Horacio Vives Segl (Columna)

Llama el PAN a consejeros y legisladores a acudir a marcha por la democracia 270
La Jornada - Política - Pág. 10 - Georgina Saldierna (Nota Informativa)

Especialistas advierten retroceso constitucional 271
Excélsior - Primera-Nacional - Pág. 5 - Laura Toribio (Nota Informativa)

Señala Morena uso del erario para atacar a su abanderada por Jalisco 273
La Jornada - Estados - Pág. 27 - Juan Carlos G. Partida (Nota Informativa)

GCDMX

Presume Batres que enero 2024 fue el mes con menores delitos 276
24 Horas - Nación - Pág. 9 - Armando Yeferson (Nota Informativa)

Arranca nueva ruta en Aragón con 86 camiones 278
24 Horas - Nación - Pág. 8 - Armando Yeferson (Nota Informativa)

Fiscalía dice que extitular fue víctima de una injusticia política 279
El Universal - Metrópoli - Pág. 19 - Kevin Ruiz (Nota Informativa)

Crisis del agua pega al menos a 10 de las 16 alcaldías de CDMX 280
La Razón - Ciudad - Pág. PP-15 - Eunice Cruz (Nota Informativa)

Alertan por temperaturas de hasta 30° 283
Excélsior - Comunidad - Pág. 18 - Jonás López (Nota Informativa)

En 2024. FGJ pone la mira en la corrupción inmobiliaria 284
El Universal - Metrópoli - Pág. 19 - Kevin Ruiz (Nota Informativa)

Con la desarticulación de 274 bandas criminales se logró reducir 64% los delitos de alto impacto 286
La Crónica de Hoy - Metrópoli - Pág. 12 - Gerardo Mayoral (Nota Informativa)

Crearán base para reconocer cadáveres 288
El Sol de México - Metrópoli - Pág. 15 - Manuel Cosme (Nota Informativa)

Congreso CDMX

Crónica / l Afecta al Congreso el periodo electora 291
Reforma - Ciudad - Pág. 2 - Eduardo Cedillo (Crónica)

Buscan bajar a Ulises Lara 292
Reforma - Ciudad - Pág. 2 - Eduardo Cedillo (Nota Informativa)

Rechaza el Congreso 4 cambios de uso de suelo; pretendían edificar más pisos 293
La Jornada - Capital - Pág. 30 - Sandra Hernández García (Nota Informativa)

Suman en Congreso iniciativa vs. toros 295
Reforma - Ciudad - Pág. 1 - Eduardo Cedillo (Nota Informativa)

Por la infancia, diputados reforman ley 296
24 Horas - Nación - Pág. 7 - Ángel Ortiz (Nota Informativa)

Van por entrega de productos de higiene menstrual 297

El Universal - Metrópoli - Pág. 20 - Omar Díaz (Nota Informativa)

INAI

En defensa del INAI 299
Reforma - Primera - Pág. 6 - Rolando Herrera (Nota Informativa)
Inai, abierto a analizar reformas 300
El Universal - Primera - Pág. 8 - Antonio López (Nota Informativa)
Ordenan a 4T abrir Pegasus y Calica 302
Reforma - Primera - Pág. 2 - Victor Fuentes (Nota Informativa)

Congreso de la Unión

Se atrincheran ante reformas 305
Reforma - Primera - Pág. PP - Claudia Guerrero (Nota Informativa)
Diputados fijarán hoy ruta de las iniciativas 307
Excélsior - Primera-Nacional - Pág. 4 - Ivonne Melgar (Nota Informativa)
La democratización de la Corte y el supremo poder conservador 309
Milenio Diario - Política - Pág. PP-16 - Ana Lilia Rivera Rivera (Nota Informativa)
Impulsa Gómez Urrutia alianza para un mejor futuro de los trabajadores 311
La Jornada - Política - Pág. 14 - Andrea Becerril (Nota Informativa)

Partidos Políticos CDMX

Celebra Clara Brugada iniciativas de Reformas de AMLO 313
El Economista - Finanzas y Dinero - Pág. 12 - Sin autor (Nota Informativa)
Suma Morena 9 candidatos a las alcaldías; le faltan siete 314
El Universal - Metrópoli - Pág. 20 - Omar Díaz (Nota Informativa)
En el PRI, se apuntan tres ediles por la reelección 316
El Universal - Metrópoli - Pág. 20 - Jorge Medellin (Nota Informativa)
Elige MC a sus abanderados para las 16 demarcaciones 317
El Universal - Metrópoli - Pág. 20 - Redacción (Nota Informativa)
Tabe, Saldaña y quijano buscan reelección 318
Excélsior - Comunidad - Pág. PP-18 - Georgina Olson (Nota Informativa)
"Despropósitos" y "ocurrencias", iniciativas de AMLO: Taboada 320
El Independiente - Primera - Pág. 14 - Guillermo Juárez / CDMX Magacín (Nota Informativa)
Luis Gerardo Quijano formaliza su candidatura para la reelección como alcalde de Magdalena Contreras 321
La Crónica de Hoy - Metrópoli - Pág. 14 - Gerardo Mayoral (Nota Informativa)
Descenso de homicidios en la CDMX, una mentira más de Morena: PAN 322
La Crónica de Hoy - Metrópoli - Pág. 12 - Gerardo Mayoral (Nota Informativa)

Partidos Políticos

Oposición va por reformas contrarias a las de AMLO 324
El Universal - Primera - Pág. PP-4 - Otilia Carvajal (Nota Informativa)
Encuesta / Claudia Sheinbaum tiene ventaja de 32 por ciento sobre Xóchitl Gálvez 327
ContraRéplica - Nación - Pág. PP-9 - Redacción (Encuesta)
Sheinbaum hace suyas reformas de AMLO y prevé debate nacional 328
Milenio Diario - Política - Pág. PP-6-7 - José Antonio Belmont / Pedro Domínguez (Nota Informativa)
Chocan por violencia Alfaro y Sheinbaum 330
Reforma - Primera - Pág. PP-8 - Francisco de Anda (Nota Informativa)
Xóchitl asegura que gustó a congresistas su plan fronterizo 332

Milenio Diario - Política - Pág. PP-6-7 - Israel Navarro (Nota Informativa)
La 4T se coordina para obtener más escaños . 334
Excélsior - Primera-Nacional - Pág. PP - Leticia Robles (Nota Informativa)
Entra Ruiz Massieu a lista de pluris de MC 337
Reforma - Primera - Pág. 8 - ClauduaSalazar (Nota Informativa)
Encuesta / Tiene Alejandro Armenta amplia ventaja hacia la gubernatura 339
El Universal - Primera-Estados - Pág. PP-18 - Heidi Osuna (Encuesta)
Encuesta / Avanza Accion Nacional en Guanajuato 341
Reporte Indigo - Primera - Pág. PP-6 - Humberto Hernández (Encuesta)

SCJN

Evitar que la Corte se extralimite, plantea iniciativa del Ejecutivo 345
La Jornada - Política - Pág. PP-7 - Enrique Mendez (Nota Informativa)
conSciencia / La independencia política dé la Suprema Corte 346
Milenio Diario - Opinión - Pág. 3 - Patricia Armendáriz (Columna)
De lo "popular o impopular" de los ministros, en un Estado Constitucional 347
El Financiero - Economía - Pág. 13 - Sergio Chagoya (Artículo)
Pide Aburto a Corte acelerar liberación 349
Reforma - Primera - Pág. 13 - Abel Barajas (Nota Informativa)

Presidencia

Republicanos quieren usarnos de moneda de cambio: López Obrador 352
La Jornada - Política - Pág. 13 - Alonso Urrutia / Emir Olivares (Nota Informativa)
"Tema electoral', narcoacusación contra AMLO: EU 353
La Jornada - Política - Pág. PP-13 - Emir Olivares / Alonso Urrutia (Nota Informativa)
No sólo se elegirá presidente, sino un proyecto de nación: AMLO 355
ContraRéplica - Nación - Pág. PP-4 - Francisco Mendoza Nava (Nota Informativa)
Las iniciativas, sin sustento técnico; AMLO: son "porque vienen las elecciones" 357
La Crónica de Hoy - Nacional - Pág. PP-5 - Arturo Ramos Ortiz (Nota Informativa)
Revela que pidieron a Slim "jugar" en 2018 359
Reforma - Primera - Pág. 6 - Antonio Baranda / Claudia Guerrero (Nota Informativa)
Infonavit construiría vivienda y la rentaría 360
El Financiero - Empresas - Pág. PP-16-18 - Fernando Navarrete (Nota Informativa)
Encuesta / Popularidad presidencial registra ligero retroceso 362
El Economista - Opinión - Pág. PP-47 - El Economista / Consulta Mitofsky (Encuesta)
María Teresa Mercado Pérez, nueva subsecretaría de Relaciones Exteriores 363
La Jornada - Política - Pág. 16 - Arturo Sánchez Jiménez (Nota Informativa)
"No se cerrará la frontera" 364
Excélsior - Primera-Nacional - Pág. 7 - Arturo Páramo (Nota Informativa)
Inegi medirá el nearshoring en Censos Económicos 2024 366
Excélsior - Dinero - Pág. 1-4 - Paulo Cantillo (Nota Informativa)
Desaira Villamil dialogar con legisladores sobre su labor 368
24 Horas - Nación - Pág. 6 - Jorge X. López (Nota Informativa)
Cofepris abate rezago en trámites y quiere potenciar industria farmacéutica 369
El Economista - Empresas y negocios - Pág. PP-27 - Luis Miguel González y Octavio Amador (Nota Informativa)
Nascar. Autódromo, con capital mexicano: Sectur 371
Milenio Diario - Negocios - Pág. 21 - Roberto Valadez (Nota Informativa)

Internacional

Vía libre para enjuiciar a Trump por conspirar en la elección de 2020 373
Milenio Diario - Opinión - Pág. PP-4 - AFP (Nota Informativa)
La corrupción y el narco traspasan las filas de la DEA 375
La Jornada - Mundo - Pág. PP-23 - David Brooks / Jim Cason (Nota Informativa)
"Voy a enfrentar a Maduro y lo derrotaré" 378
El Universal - Mundo - Pág. PP-13 - José Meléndez (Entrevista)

Violencia de Género

Dan 55 años de prisión a feminicida de médico 382
Reforma - Primera - Opinión - Pág. 12 - Staff (Nota Informativa)
Hallan sin vida a mujer en Edomex 383
Reforma - Ciudad - Pág. 5 - Elthon García (Nota Informativa)
No cesa exigencia de justicia para Fatima 384
El Universal - Metrópoli - Pág. 19 - Sin autor (Nota Informativa)
Recortan 71% gasto a comisión de búsqueda 385
Milenio Diario - Política - Pág. PP-12-13 - Carlos Vega (Nota Informativa)
Alza sostenida de delitos contra menores 388
El Financiero - Diario NTR - Pág. 27 - Nancy Ängel (Nota Informativa)

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TECDMX



Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Diario Oficial	103-137

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2022 Y SUS ACUMULADAS 91/2022, 92/2022, 93/2022 Y 94/2022

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES
COLABORARON: Sofía Espino H., G. Montserrat Lara M., María Félix Viera B. y Hernán A. Pizarro B.

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: Las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas por diversos Diputados integrantes de la Segunda Legislatura de la Ciudad de México y el Partido de la Revolución Democrática el treinta de junio de dos mil veintidós; y por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento Ciudadano el uno de julio de dos mil veintidós, todos mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Todos solicitando la invalidez de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I.	**COMPETENCIA**	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	83
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS**	De la lectura integral de los escritos de demanda, se desprende que dichos accionantes plantean la invalidez del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en su integridad en tanto que consideran que se actualizaron **violaciones al procedimiento legislativo durante su creación.** Además, de los argumentos vertidos por los accionantes es posible advertir que impugnan en específico diversos artículos modificados mediante el Decreto aludido; de ahí que, las normas cuya constitucionalidad se considera impugnada de manera específica y que serán analizadas en la presente ejecutoria son los siguientes artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que guardan relación con las impugnaciones de las accionantes: ⇨ **Reforma** al artículo 37, primer párrafo y la fracción IV. ⇨ **Derogación** del artículo 50, fracción XI, inciso c). ⇨ **Reforma** al artículo 59, fracciones I, IV, V y último párrafo; así como **derogación** de sus fracciones VII y IX. ⇨ **Reforma** al artículo 60, primer párrafo; **adición** de la fracción X Bis, un último párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f); así como **derogación** las fracciones III y X. ⇨ **Adición** del artículo 60 Bis.	83

Continúa en siguiente hoja



		⇨ **Reforma** al artículo 63, fracción IV; y **adición** de la fracción XII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j). ⇨ **Reforma** al artículo 64. ⇨ **Derogación** del artículo 65. ⇨ **Reforma** al artículo 67, fracción IV; y **adición** de la fracción IV Bis. ⇨ **Derogación** al artículo 68. ⇨ **Reforma** al artículo 83, fracción II, inciso ñ) y XVII; **adición** de la fracción II, incisos o), p) y q); y **derogación** de la fracción II, inciso n). ⇨ **Derogación** del artículo 84, segundo párrafo. ⇨ **Reforma** al artículo 86, fracción XVII; así como **adición** de las fracciones XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter. ⇨ **Adición** al artículo 88, de las fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter. ⇨ **Reforma** al articulo 94, primer y último párrafo; **adición** de las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies. ⇨ **Reforma** al artículo 95, primer párrafo, fracciones XIII, XIV y XV; y **adición** de las fracciones XV Bis con los incisos A) y B), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies y XV Nonies. ⇨ **Derogación** al artículo 98, de las fracciones III, V y VI, así como de su último párrafo. ⇨ **Reforma** al artículo 102, párrafos primero y último; así como **derogación** de su fracción II. ⇨ **Reforma** al artículo 107, párrafo primero; así como derogación de sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto. ⇨ **Derogación** del artículo 108 y 109. ⇨ **Reforma** al artículo 162, fracción II. ⇨ **Reforma** al artículo 251, fracción VI. ⇨ **Reforma** al artículo 265. ⇨ **Reforma** al artículo 273, fracción V. ⇨ **Reforma** al artículo 323, primer párrafo y fracción V. ⇨ **Reforma** al artículo 348, primer párrafo. ⇨ **Reforma** al artículo 350. ⇨ **Reforma** al artículo 351. ⇨ **Reforma** al artículo 352, primer párrafo, fracción I y último párrafo. ⇨ **Reforma** al artículo 353, primer y último párrafo. ⇨ **Reforma** al artículo 383, fracción III. ⇨ **Reforma** al artículo 406, primer y segundo párrafo. ⇨ **Reforma** al artículo 408, primer párrafo.	
III.	**OPORTUNIDAD**	Los cinco escritos iniciales se recibieron dentro del plazo establecido al efecto, por lo que, se concluye, que fueron presentadas en forma oportuna conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.	113
IV.	**LEGITIMACIÓN**	La acción de inconstitucionalidad 90/2022 fue promovida por parte legitimada al tratarse de la minoría del Congreso de la Ciudad de México, la cual tiene legitimación en términos del artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal. Las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, se hicieron valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de partidos políticos con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes, fueron suscritas por quienes cuentan con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen a dichos Partidos Políticos, y se presentan contra normas de naturaleza electoral.	114

Continúa en siguiente hoja

V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Tampoco de oficio, se advierte que se actualice alguna.	122
VI.	**ESTUDIO DE FONDO** **VI.1. violación al procedimiento legislativo**	Se declaran infundados los conceptos de invalidez de los accionantes, donde hacen valer violaciones al procedimiento legislativo, al considerar que no existen violaciones invalidantes que tengan como consecuencia la declaración de invalidez del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	124
	VI.2. Consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas	Se declaran infundados los argumentos de los accionentes referentes a que el Decreto impugnado, en general, vulnera los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, ya que no hubo una consulta que pudiera garantizar los derechos a la libre determinación y autonomía de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México. Sin embargo, los conceptos de invalidez sí resultan fundados respecto del inciso n) de la fracción II del numeral 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, ya que al eliminar su contenido genera medidas susceptibles de afectar directamente los intereses o derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, en la medida en que incluye la facultad de aprobar e integrar los programas institucionales acerca de la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.	191
	VI.3. Violación a la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	Se considera que los artículos impugnados -*con excepción del artículo 98, último párrafo que se desestima*- no son violatorios de la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México, pues de acuerdo con los precedentes del Tribunal Pleno en donde se ha analizado el contenido de los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, los Congresos de las Entidades Federativas tienen libertad de configuración para legislar en lo que se refiere a la organización administrativa de los Órganos Electorales de les Entidades Federativas. Además, no se considera que las reformas constituyan un obstáculo para que dicho Instituto lleve a cabo sus funciones constitucionales, ni se aprecia contravención alguna con el texto constitucional. Asimismo, son infundados los argumentos referentes a que las normas impugnadas trasgreden las facultades del Instituto Nacional Electoral, toda vez que éstas no tienen relación con las facultades y atribuciones que constitucionalmente se reservan para el INE, pues se refieren a ajustes a la estructura y organización del IECM. Por tanto, se reconoce la validez del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con excepción de los artículos que no fueron analizados por no haber sido impugnados como parte de la violación a la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Finalmente, por lo que se refiere al artículo 98, último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se determinó desestimar la acción por no haberse alcanzado la votación requerida para su invalidez.	208
	VI.4. Violación a la función fiscalizadora del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	Se propone reconocer la validez del decreto impugnado en lo referente a la reforma, adición y derogación de diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, referentes a la función fiscalizadora del Instituto Electoral local, dado que no se advierte vulneración a los artículos 74, fracción II; 79; 116, fracción II, párrafo sexto y 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Federal, a los que se refieren los accionantes.	251

Continúa en siguiente hoja

	VI.5. Análisis de violaciones al principio de irretroactividad de la ley.	Los artículos segundo y cuarto transitorios del decreto impugnado no violan el principio de irretroactividad de la ley contenido el artículo 14 de la Constitución General, pues como ya fue expuesto si bien el presupuesto se rige por el principio de anualidad, la propia Constitución General acepta que el mismo no debe ser estricto, inflexible ni imposible de modificar.	285
VII.	**EFECTOS**	Tomando en cuenta que en el caso la única norma declarada invalida se trata de la **derogación** del inciso n) de la fracción II del numeral 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en la porción normativa "*Evaluación del desempeño de los... Consejos de los Pueblos*", **se ordena la reviviscencia de dicha porción normativa contenida en ese inciso** hasta en tanto el órgano legislativo local desarrolle la consulta correspondiente. En consecuencia, con excepción de dicho inciso n), fracción II, artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reconoce la validez de las normas contenidas en el Decreto impugnado, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que también se notificará al Instituto Electoral de la misma entidad federativa.	296
	Notificaciones	Se ordena notificar la sentencia al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que también se notificará al Instituto Electoral de la misma entidad federativa.	298
VIII.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. **SEGUNDO.** Se **desestima** la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto de la derogación del último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, contenido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós. **TERCERO.** Se reconoce la **validez** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós, con excepción del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa "Evaluación del desempeño de los... Consejos de los Pueblos" y de la derogación del último párrafo del diverso 98, del referido Código, en términos de los apartados II y VI de esta decisión. **CUARTO.** Se declara la **invalidez** de la derogación del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa "Evaluación del desempeño de los... Consejos de los Pueblos", del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, contenido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos **resolutivos** al Congreso de la Ciudad de México, dando lugar a la reviviscencia del referido artículo, en la porción normativa señalada, previa a la expedición del referido Decreto, en atención a lo señalado en los apartados VI y VII de este fallo. **QUINTO. Publiquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, asi como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	299

Continúa en siguiente hoja

VISTO BUENO
SR/A. MINISTRA/O
PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ
SECRETARIA: NINIVE ILEANA PENAGOS ROBLES
COLABORARON: Sofía Espino H., G. Montserrat Lara M., María Félix Viera B. y Hernán A. Pizarro B.

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **treinta de enero de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022, promovida por Diversos Diputados Integrantes de la Segunda Legislatura de la Ciudad de México, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, en contra del *"Decreto por el que se reforman los artículos 33; 36; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 37; la fracción XI del artículo 50; las fracciones I, IV y V así como el último párrafo del artículo 59; el primer párrafo del Art. 60; el artículo 61; la fracción IV del artículo 63; el artículo 64; la fracción IV del artículo 67; la fracción V del artículo 80; los incisos N) y Ñ) de la fracción II, así como la fracción XVII del artículo 83; primer y último párrafo del artículo 94; primer párrafo, las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 95; el artículo 103; el artículo 107; las fracciones I, II, IV, VII, VIII y IX del artículo 109; tercer párrafo del artículo 121; la fracción III del artículo 124, la fracción II del artículo 162; la fracción VI del artículo 251; el artículo 265; la fracción V del artículo 273; el primer párrafo y la fracción V del artículo 323; el primer párrafo del artículo 348; el artículo 350; el artículo 351; primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo 352; primer y último párrafo del artículo 353; fracción III del artículo 383, el artículo 406; y primer párrafo del artículo 408. Se adiciona la fracción X Bis, un Párrafo y los incisos A), B), C), D), E) y F) al artículo 60; se adiciona el artículo 60 Bis, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J) a la fracción XII del artículo 63; la fracción IV Bis al artículo 67; los incisos O), P) y Q) a la fracción II del artículo 83; las fracciones XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter al artículo 86; las Fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter al artículo 88; las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies al artículo 94; las fracciones XV Bis con los incisos A) y B), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies Y XV Nonies del artículo 95; se agregan los incisos A) y B) del artículo 103. Se deroga el inciso C) de la fracción XI del artículo 50; las fracciones VII y IX del artículo 59; se derogan las fracciones III y X del Artículo 60; el Artículo 65; el Artículo 68; el inciso N) de la Fracción II del artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción XVII del artículo 86; las fracciones III, V y VI, así como el último párrafo del artículo 98; la fracción II y dos párrafos del artículo 102, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 107; el artículo 108; el artículo 109. todos* (sic) *del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el 2 de junio de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México"*.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de las acciones.** Las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas por diversos Diputados integrantes de la Segunda Legislatura de la Ciudad de México y el Partido de la Revolución Democrática el treinta de junio de dos mil veintidós y por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento Ciudadano el uno de julio de dos mil veintidós, todos mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Continúa en siguiente hoja

2. Fueron promovidas por Christian Damián Von Roehrich de la Isla, Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, Diego Orlando Garrido López, América Alejandra Rangel Lorenzana, Raúl de Jesús Torres Guerrero, José Gonzalo Espina Miranda, Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Luis Alberto Chávez García, Claudia Montes de Oca del Olmo, Ricardo Rubio Torres, Federico Döring Casar, María Gabriela Salido Magos, Aníbal Alexandro Cañez Morales, Héctor Barrera Marmolejo, Frida Jimena Guillén Ortiz, Daniela Gicela Álvarez Camacho, Royfid Torres González, Gabriela Quiroga Anguiano, Jorge Gaviño Ambriz, Víctor Hugo Lobo Román, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Tania Nanette Larios Pérez, Jhonatan Colmenares Rentería y Fausto Manuel Zamorano Esparza, quienes se ostentaron como **Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**; José de Jesús Zambrano Grijalva, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del **Partido de la Revolución Democrática**; Marko Antonio Cortés Mendoza, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **Partido Acción Nacional**; Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **Partido Revolucionario Institucional**; y Dante Alfonso Delgado Rannauro, Benjamin Alamillo González, Ana Lucia Baduy Valles, Rubén Isaac Barrios Ochoa, Jacobo David Cheja Alfaro, Priscilla Franco Barba, Martha Patricia Herrera González, Tabita Ortiz Hernández, Lucía Alejandra Puente García y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, quienes se ostentaron como Coordinador, Integrantes y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional del **Partido Movimiento Ciudadano**. Todos solicitando la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades señaladas a continuación.

A. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMAN:

Decreto por el que se reforman los artículos 33; 36; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 37; la fracción XI del artículo 50; las fracciones I, IV y V así como el último párrafo del artículo 59; el primer párrafo del Art. 60; el artículo 61; la fracción IV del artículo 63; el artículo 64; la fracción IV del artículo 67; la fracción V del artículo 80; los incisos N) y Ñ) de la fracción II, así como la fracción XVII del artículo 83; primer y último párrafo del artículo 94; primer párrafo, las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 95; el artículo 103; el artículo 107; las fracciones I, II, IV, VII, VIII y IX del artículo 109; tercer párrafo del artículo 121; la fracción III del artículo 124; la fracción II del artículo 162; la fracción VI del artículo 251; el artículo 265; la fracción V del artículo 273; el primer párrafo y la fracción V del artículo 323; el primer párrafo del artículo 348; el artículo 350; el artículo 351; primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo 352; primer y último párrafo del artículo 353; fracción III del artículo 383; el artículo 406; y primer párrafo del artículo 408. Se adiciona la fracción X Bis, un Párrafo y los incisos A), B), C), D), E) y F) al artículo 60; se adiciona el artículo 60 Bis, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J) a la fracción XII del artículo 63; la fracción IV Bis al artículo 67; los incisos O), P) y Q) a la fracción II del artículo 83; las fracciones XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter al artículo 86; las Fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter al artículo 88; las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies al artículo 94; las fracciones XV Bis con los incisos A) y B), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies y XV Nonies del artículo 95, se agregan los incisos A) y B) del artículo 103. Se deroga el inciso C) de la fracción XI del artículo 50; las fracciones VII y IX del artículo 59; se derogan las fracciones III y X del Artículo 60; el Artículo 65; el Artículo 68; el inciso N) de la Fracción II del artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción XVII del artículo 86; las fracciones III, V y VI, así como el último párrafo del artículo 98; la fracción II y dos párrafos del artículo 102, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 107; el artículo 108; el artículo 109. todos (sic) *del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el 2 de junio de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

B. ÓRGANO LEGISLATIVO QUE EMITIÓ Y EJECUTIVO QUE PROMULGÓ LA NORMA GENERAL IMPUGNADA:

I. Poder Legislativo de la Ciudad de México.

II. Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Continúa en siguiente hoja

3. **Artículos constitucionales señalados como violados**

Promovente.	Preceptos constitucionales señalados como violados.
Diversos Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México	Artículos 1, 4, 14, 16, 41, fracción V apartados A y C, 122 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de los derechos humanos consagrados en los artículos 2 y 3 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
Partido de la Revolución Democrática	Artículos 14, 41, Base V, apartado C; 116, fracciones II y IV, incisos a), b), c) y p), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Partido Acción Nacional	Artículos 1, 2, 4, 14, 16, 35, 41, 49, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
Partido Revolucionario Institucional	Artículos 1, 2, 4, 14, 16, 35, 41, 49, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como los artículos 1 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer;
Movimiento Ciudadano	Artículos 1, 4, 14, 16, 17, 35, 41, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. **Conceptos de invalidez.** Los promoventes manifestaron, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:

a. Los Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, señalaron:

A. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA POR SER VIOLATORIA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEMOCRACIA DELIBERATIVA DURANTE EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Al respecto señalan que reclaman la invalidez del Decreto en su integridad, al ser violatorio de los artículos 1°, 4, 14, 16, 41, fracción V, apartados A y C, 122 y 133 de la Constitución Federal y a los correspondientes tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Que se actualizan violaciones graves, sistemáticas e irreparables al proceso parlamentario seguido por la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, dictaminadora que conoció de la iniciativa que dio origen al mismo; violaciones de tal envergadura que llevan a la **inconstitucionalidad total de la reforma impugnada** al no ser fruto de un genuino debate democrático al interior del seno legislativo. Dichas violaciones consisten:

1. Falta de fundamentación y motivación jurídica suficiente de la convocatoria a efecto de poder celebrar una sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, por virtud de la cual se discutiría y, en su caso, aprobaría un dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal.

De esta forma, refiere que si bien la convocatoria se fundamentó en los artículos 193, párrafo segundo, 211, párrafo quinto, 240, 247 y 250 del Reglamento del Congreso local, así como en el Acuerdo CCMX/II/JUCOP0/04/2021, lo cierto es que ello no significa que se motivó dicha

Continúa en siguiente hoja

convocatoria, pues además de haber expresado los preceptos legales aplicables al caso, la autoridad debió señalar con precisión las circunstancias, razones o causas especiales inmediatas que se tuvieron para la emisión del acto, circunstancia que se omitió.

2. Indebido proceso parlamentario seguido ante la Comisión dictaminadora, toda vez que no se convocó debidamente a una sesión ordinaria y, dolosamente, se llamó a una sesión extraordinaria, sin las formalidades parlamentarias para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen, máxime que éste no se distribuyó con la debida anticipación para su discusión ante el Pleno, ni se dispensó su distribución, como lo ordenan la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Cuidad de México, sin que hubiera justificación para hacerlo.

Al respecto, señalan que en la acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, resuelta el cuatro de enero de dos mil siete, se reclamó la inconstitucionalidad de un Decreto publicado el dieciséis de octubre de dos mil seis, en el que, entre otras cuestiones, se hicieron modificaciones a la Ley de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Baja California, siendo que en este asunto el Tribunal Pleno aplicó los criterios sobre los vicios con potencial invalidatorio y llegó a la conclusión de que se transgredían los principios de legalidad y democracia deliberativa, cuya razón primordial para declarar la invalidez fueron que las irregularidades en el procedimiento que tuvieron gran impacto en las posibilidades reales de expresión de las diversas fuerzas políticas con representación parlamentaria[1].

Así, concluyen que no existe justificación alguna para que no se hubiere cumplido con los procesos normados en la Ley y el Reglamento para proteger el derecho de participación de los diputados, ni de someter su dispensa; máxime cuando tal aspecto incidió negativamente en los principios democráticos que deben sustentar el actuar del Poder Legislativo, en particular, las que buscan proteger a las minorías.

3. Ilegal aprobación del orden del día de la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México del jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós, conforme a la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso local.

Refieren que del análisis al orden del dia de las sesiones del Congreso de la Ciudad de México, así como de los órganos facultados para aprobarlo y de lo acontecido en la "Sesión virtual de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos" del miércoles veinticinco de mayo de dos mil veintidós, es posible concluir que dicha Conferencia actuó en contra de lo establecido en los artículos 26 y 53 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad, y 76 de su Reglamento.

Lo anterior, ya que durante el proceso seguido ante el Pleno del Congreso, se violaron las reglas para su presentación y consecuente seguimiento, dado que fue debidamente anunciado por los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión dictaminadora, el retiro del dictamen para su posterior presentación, no obstante, de forma inexplicable, injustificada e infundada del Presidente de la Mesa Directiva presidió y le restó valor a la solicitud, con lo cual se impidió que en el seno de la Comisión se hicieran los ajustes de fondo, forma y procedimiento que resultaran suficientes para su debida presentación ante el Pleno, lo que derivó en su aprobación bajo un procedimiento inadecuado y un fondo desapegado al marco constitucional.

B. VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TRANSGREDIENDO EL PARÁMETRO DE CONTROL CONSTITUCIONAL PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 35, 41, 49, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUES VIOLA LA DIVISIÓN DE PODERES Y LA AUTONOMÍA DEL IECM

Señalan que el principio de legalidad y seguridad jurídica implica una autentica subordinación de la actuación de las autoridades, ya que sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados en la misma.

Que la reforma electoral de dos mil catorce, tuvo dentro de sus principales objetivos transformar las instituciones y las reglas electorales que regían los procesos democráticos en México para responder a la realidad que vivía el país, a partir del fortalecimiento de la autoridad electoral a nivel federal y del establecimiento de una nueva coordinación entre ésta y los organismos locales, se buscó modernizar el sistema electoral para incrementar la calidad con la que se organizaban los comicios federales y locales, así como para garantizar los principios rectores que se debían observar en todos los procesos en territorio nacional.

[1] También citan los siguientes precedentes: controversia constitucional 41/2014, controversia constitucional 34/2014, acción de inconstitucionalidad 36/2013 y controversia constitucional 63/2016.

Continúa en siguiente hoja

A partir de esto, argumentan que el Poder Legislativo local con la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad, **obstruye el adecuado ejercicio y atenta directamente contra la autonomía e independencia del IECM**, toda vez que ejerce la función estatal de organizar elecciones y mecanismos de participación ciudadana de forma permanente, los que debe llevar a cabo con estricto apego a la normativa aplicable, sin tener que acatar o estar sometidos a determinaciones provenientes de otros poderes del Estado o cualquier sujeto ajeno, incluidos los partidos políticos.

Indican que la autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los órganos que cuentan con esa calidad reconocida en la Constitución Federal, ejerzan sus funciones con plena independencia, pero siempre condicionado al cumplimiento de sus fines, tal como lo sostiene la jurisprudencia P./J.83/2004 de rubro: "*PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES*".

Que en términos del artículo 7 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los organismos autónomos como el IECM, tienen la calidad de ejecutor de gasto y, por ende, autonomía presupuestaria, para, entre otros: a) aprobar su proyecto de Presupuesto de Egresos y enviarlo al Ejecutivo para su integración al proyecto de ése; b) ejercer sus presupuestos observando las normas del ordenamiento de referencia; c) autorizar las adecuaciones a sus presupuestos, y d) determinar los ajustes que correspondan en caso de disminución de ingresos.

De este modo, refieren que si la naturaleza de la iniciativa y del dictamen es con fines de ahorro en el ejercicio del gasto, debe ser el propio organismo electoral quien deba establecer y regir su trabajo a partir de ese principio y no reduciendo áreas operativas de trabajo e imponer cargas excesivas a otras áreas que carecen de personal capacitado para lograr los objetivos constitucionalmente encomendados.

Lo anterior, en función de las características que rigen a los organismos constitucionalmente autónomos, relativas a la facultad para elaborar sus políticas, planes y programas respecto de las funciones a su cargo y, particularmente, con la autonomía financiera, presupuestal y administrativa que permite definir sus necesidades para administrar y emplear sus recursos tanto humanos, como materiales y económicos.

Bajo ese esquema, exponen que resulta evidente que sea el propio Instituto quien establezca su proceso de reestructura, pues es éste quien de forma especializada conoce las áreas que se encaminan a un óptimo ejercicio del presupuesto y las consecuencias que se deriven de tal cambio, y no a partir de que el legislador determine, sin un estudio integral el impacto presupuestal, que conllevará la reforma de mérito.

En este sentido, señalan que la violación a la autonomía del IECM, se puede advertir en dos vertientes:

1. Violación a los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, en la medida de que el legislador local no puede atentar o limitar a través de una reforma legal la autonomía funcional, operativa y técnica del Instituto.

Así, que al eliminar la posibilidad de que el Instituto se organice a través de la creación de Unidades Técnicas por el Consejo General, anula su autonomía funcional, operativa y técnica, que se encuentra garantizada por los artículos 116 de la Constitución Federal y 46 de la Constitución de la Ciudad de México, que jerárquicamente se encuentran por encima del ordenamiento que se modifica.

En esa lógica, se preguntan de qué manera se garantiza la autonomía del Instituto si con la reforma impugnada se elimina la facultad de su Consejo General de crear las Unidades Técnicas que crea convenientes, indicando que no desconocen que el legislador tiene la facultad de emitir una estructura mínima del órgano en cuestión, o bien, las directrices sobre las que debe darse esa organización, sin embargo, de ninguna manera puede limitar o restringir la capacidad de autorregular su estructura orgánica.

Agregan que el Decreto controvertido constituye un fraude a la Constitución en dos vertientes:

a. Modifica un ordenamiento cuya jerarquía es inferior al texto constitucional, los principios que rigen al Instituto como un órgano constitucional autónomo, siendo que, en su caso, era necesaria una reforma constitucional federal y local; y

b. Pasa por alto que quitarle la autonomía funcional y técnica al Instituto es una decisión que tiene que ser aprobada por las dos terceras partes de la sede democrática.

Continúa en siguiente hoja

2. Aplicación de las reglas y políticas de austeridad republicana. Indican que la mayoría parlamentaria que aprobó el Dictamen impugnado, ignora que la Suprema Corte recientemente resolvió la acción de inconstitucionalidad 139/2020, en contra de la Ley Federal de Austeridad Republicana, en la que determinó que si bien el Poder Legislativo Federal tiene la atribución de legislar en la materia, ello no significa que el ejercicio de esa atribución puede tener el alcance de invadir la autonomía de los órganos autónomos o desarrollar sus funciones substantivas.

Así, refiere que de los documentos que integran el proceso legislativo, se desprende que la motivación del Decreto impugnado, es la aplicación de la política de austeridad republicana, sin embargo, dicha política no puede invadir la autonomía que la Norma Fundamental le ha otorgado al Instituto Electoral local, máxime que, en el caso, no solamente la invade, sino que la anula, además de que no se advierte un estudio pormenorizado de las actividades que actualmente ejercen las Unidades propuestas a desaparecer o ser reubicadas en otras áreas.

Derogación de la facultad del Consejo General de crear Unidades Técnicas.

En ese apartado refieren que con esta derogación se inhibe el debido desempeño de los fines y atribuciones del Instituto y con ello del debido ejercicio del cargo, lo cual podría generar una posible responsabilidad de las personas Consejeras que lo integran, en tanto que con la intromisión del Congreso local, se les imposibilita implementar Unidades Técnicas que realicen las acciones de gestionar, desde su ámbito de especialización, las actividades previstas en el programa operativo, tendentes a coadyuvar en la realización de las actividades sustanciales del Instituto.

De esta forma, señalan que existe un impacto en la operatividad de funciones con motivo de la reforma, tanto a nivel orgánico (plazas) como de actividades que realiza, lo cual tendría como consecuencia realizar un análisis técnico sobre qué plazas se necesitarían al momento de la fusión, aspecto que compete al ente autónomo.

Que las modificaciones propuestas provocarán la pérdida de conocimiento técnico, experiencia y capacitación del personal que le ha costado al erario público, lo que vulnera la democracia y los principios fundamentales e inamovibles de autonomía, independencia, imparcialidad y objetividad que comprenden las tareas de fiscalización y de liquidación del patrimonio de los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior, consideran que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si el Poder Legislativo local puede, mediante una reforma legal, reestructurar orgánicamente al IECM, eliminando Comisiones cuya existencia se justifica en las atribuciones con que cuenta el Instituto y quitar facultades para crear nuevas Unidades Técnicas sin una adecuada justificación; o si ello implica obstaculizar y/o eliminar la facultad y derecho de las y los integrantes del Consejo General del Instituto para auto organizarse, de conformidad con los principios de autonomía e independencia en el ejercicio del cargo conferido.

Que la reforma tiene una dualidad de efectos, por un lado, vulnera la autonomía constitucional del Instituto y, por otro, vulnera los derechos político-electorales de sus integrantes, pues al desparecer cinco Unidades Técnicas y al quitar la facultad de creación de nuevas, trastoca el derecho a ejercer el cargo de las y los integrantes del citado Consejo General, actualizado la competencia y legitimación del Tribunal Electoral para reparar los daños que inciden en el ejercicio de ese derecho.

Asimismo, señalan que el Decreto impugnado es una reforma regresiva que afecta las funciones constitucionales de instituciones democráticas como el Instituto, ya que con la eliminación de la Comisión de Vinculación con Organismos Externos, así como las Unidades Técnicas de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, la del Centro de Formación y Desarrollo, y la de Vinculación con Organismos Externos, se debilita del propio Instituto como órgano garante de los derechos electorales y de la democracia capitalina; máxime que no busca el fortalecimiento de la transparencia en el ejercicio de los recursos otorgados a los partidos políticos.

En ese sentido, puntualizan que quitarle autonomía técnica a la Comisión de Fiscalización es un atentado a la autonomía misma del Instituto, como organismo público en materia electoral a que se refieren los artículos 46 y 50 de la Constitución de la Ciudad de México, y que refiere el artículo 41, fracción III, apartado A, de la Constitución Federal; lo que se pretende justificar con la idea de que se puede crear una unidad temporal de fiscalización con cierto grado de autonomía.

Continúa en siguiente hoja

Eliminación de la Comisión de Vinculación con Organismos Externos.

En este apartado señalan que las disposiciones que fueron afectadas por la reforma controvertida, se regulaba a la Comisión de Vinculación con Organismos Externos como un órgano colegiado auxiliar del Consejo General, en la celebración de negociaciones necesarias para sentar las bases orientadas a la suscripción de convenios de apoyo y colaboración que pretenda suscribir el Instituto, y para apoyar a dicho Consejo en el establecimiento de acuerdos institucionales para coordinar actividades y desarrollar una correcta vinculación con el INE.

Refieren que con su eliminación, las funciones se trasladan a la Secretaría Ejecutiva, que es un órgano unipersonal que ya no se encontrará sujeto al seguimiento y vigilancia de tales atribuciones mediante una Comisión, respecto de la revisión y aprobación de las determinaciones relacionadas con los organismos públicos y privados locales, nacionales y, en su caso, internacionales.

Que a pesar de lo sustancial de las atribuciones que ejercía la extinta Unidad Técnica, con el nuevo modelo únicamente se analizarán y acordarán con la Presidencia del Consejo General del Instituto, como sucede actualmente con las actividades realizadas por dicho órgano ejecutivo, dejándose de lado la importancia de la colegialidad en la toma de este tipo de decisiones, pues se inhibe el consenso, seguimiento y control como cualidades de las determinaciones de un órgano colegiado.

En ese sentido, precisan que con la derogación de la Unidad Técnica y la Comisión, el seguimiento a las funciones que ejercían quedará fuera de la responsabilidad entre quienes integraban dicha Comisión y con ello, la adopción de acuerdos de una forma horizontal y colegiada, con lo que se entorpece el debido cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 78, fracción I, del Código Electoral local.

Por otra parte, exponen que con el Decreto, el Instituto pierde especialización en materia de género y derechos humanos, lo cual es contrario a los deberes y obligaciones del Estado Mexicano y al principio de progresividad, careciendo de plazas con perfil especializado que se encarguen de planificar, programar, coordinar y organizar acciones en la materia, máxime que implica un retroceso en materia de fortalecimiento de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en específico, de las mujeres y las poblaciones que integran los grupos de atención prioritaria.

En esta línea, dicen que respecto a las actividades realizadas con la comunidad del Instituto, se afectarían los trabajos de fomento a la igualdad laboral, la no discriminación y la promoción de un entorno organizacional favorable, ya que la reforma implica la disminución de plazas y, con ello, el despido de personal, generando de manera directa un detrimento de las atribuciones que tiene esa Unidad, dado que se reduciría la eficacia ejecutiva y operativa para contar con el pulso respecto de la actuación de las direcciones distritales en la ejecución de los programas institucionales, así como respecto de los acuerdos que emite el máximo órgano de dirección de esa Institución.

Luego, aducen que impactaría de manera directa las actividades logísticas que permiten el adecuado desarrollo de los trabajos de todos los órganos colegiados del Instituto, incluido el Consejo General, pues tiene a su cargo los servicios de estenografía, interpretación de lengua de señas mexicana, traducción oral y escrita a lenguas indígenas, así como las publicaciones en Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Asimismo, refieren que se estará eliminando el vínculo institucional que coordina la comunicación institucional con los treinta y tres Órganos Desconcentrados, que mide y evalúa la eficacia de la implementación de actividades sustantivas vinculadas al proceso electoral, procesos de participación ciudadana y de la capacitación, educación cívica y construcción de ciudadanía.

Que el dictamen aprobado además rompe con el principio de equidad en la contienda al fusionar la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas; no se conoce públicamente el diagnóstico ni conclusiones que señala la iniciativa sobre una supuesta ineficiencia de las áreas que plantea desaparecer o fusionar; y vulnera la autonomía constitucional del IECM lesionando derechos humanos de los habitantes de la Ciudad.

De igual forma, advierten que si bien el dictamen establece el número de plazas a suprimir y el supuesto impacto presupuestal, lo cierto es que ello olvida atender los procesos de liquidación del personal que el Instituto deberá llevar a cabo, así como es omiso en determinar el personal que deberá ser adicionado a las áreas a las cuales se les adicionan atribuciones, lo cual debe

Continúa en siguiente hoja

conllevar una retabulación en el salario que perciben, pues un incremento en su carga laboral debe ser retribuida económicamente de forma proporcional en términos de lo previsto en la Constitución Federal y local.

C. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Indican que además de las disposiciones constitucionales a nivel federal y local, se violan los derechos humanos consagrados en los artículos 1° y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues el Instituto pierde especialización en materia de género y derechos humanos, lo cual es contrario a los deberes y obligaciones del Estado Mexicano y al principio de progresividad señalado en todos los ordenamientos en la materia.

Que la existencia de unidades administrativas encargadas de temas relacionados con la igualdad de género y derechos humanos, es producto de una lucha histórica por tener instituciones sensibles al contexto de desigualdad y violencia estructural contra las mujeres y los grupos de atención prioritaria, por lo que se carecería de un área que promueva y salvaguarde los derechos político-electorales de estos grupos.

Refieren que, por un lado, con la reforma queda un vacío al interior del Instituto, respecto a la atención de la política de igualdad laboral y no discriminación y de prevención de riesgos psicosociales, derivadas de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, y la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-identificación, análisis y prevención, ésta última de carácter obligatorio; y que, por otro, a nivel externo, implica un retroceso en materia de fortalecimiento de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en específico de las mujeres y las poblaciones que integran los grupos de atención prioritaria.

Derecho a la Consulta. Aducen que algunos de los grupos que se verán afectados y que no fueron consultados acerca de las implicaciones de la desaparición de la Unidad de Género y Derechos Humanos son: Mujeres indígenas, mujeres afromexicanas, población LGBTTTI, personas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas, personas migrantes y personas víctimas.

D. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Señalan que el Decreto impugnado pone en riesgo la finalidad de resolver, a través de un análisis de género especializado, el reconocimiento, visibilización y el dimensionar las desigualdades y asimetrías entre los sexos y género, lo cual permite determinar las causas que están detrás de las discriminaciones que viven las poblaciones, así como sus causas y efectos.

Que algunos temas que podrían incidir son: paridad, violencia política contra las mujeres en razón de género, mujeres indígenas y afromexicanas, población LGBTTTI, personas mayores, con discapacidad, indígenas, migrantes, víctimas, en situación de calle, que residen en casas de asistencia social, igualdad laboral y no discriminación, factores de riesgo psicosocial y entorno organizacional favorable. Para lo cual se deben promover acciones, las cuales deben estar concatenadas entre si para ejecutar las atribuciones de la Unidad Técnica de Genero y Derechos Humanos (UTGyDH) y alcanzar el objetivo central.

Aducen violación a los principios de legalidad y de progresividad de los derechos humanos de las mujeres, ya que los retos que impone la transversalización de la perspectiva de género han estado presentes desde el reconocimiento mismo de las obligaciones de las instituciones del Estado para garantizar el derecho a la igualdad, a la no discriminación y a una vida libre de violencia para las mujeres.

Indican que, a nivel internacional, existen instrumentos que obligan al Estado Mexicano a reconocer las condiciones de discriminación, desigualdad y violencia bajo las cuales las mujeres pueden acceder y ejercer sus derechos, siendo que se reconoce la plena participación de todas las instituciones para que, en el ámbito de sus competencias, hagan efectivos los derechos de las mujeres.

Destaca que el IECM ya contaba desde dos mil dieciséis, con un área que, entre otras atribuciones, tenía la relativa a encaminar las políticas relacionadas con la progresividad de los derechos humanos de las mujeres; sin embargo, ante la necesidad de que los trabajos fueran técnicamente especializados, en el año dos mil diecinueve, las acciones de género y derechos humanos se escindieron para dar vida a la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos.

Continúa en siguiente hoja

En este sentido, sostienen que el Congreso de la Ciudad de México minimiza la necesidad de un trabajo especializado para atender las diferencias históricas existentes entre hombres y mujeres, reduciéndolo a una cuestión de educación cívica y construcción de ciudadanía, sin analizar que esas funciones formativas requieren de un trabajo previo, transversal y enfocado a elaborar las directrices que hagan posible el cambio estructural que se requiere para erradicar la desigualdad entre los sexos.

De esta forma, señalan que la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos representa la materialización de los compromisos del Instituto para incorporar en sus funciones principales la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en observación al marco normativo convencional, nacional y de la Ciudad, que impulsa el adelanto de las mujeres y de grupos de atención prioritaria en el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, a través de la promoción e implementación de acciones, políticas y medidas que permeen al interior de la institución y contribuyan hacia el exterior, en los escenarios de la competencia política y de participación ciudadana, en cumplimiento del principio constitucional de paridad.

En ese sentido, precisan que la extinción del área y la transmisión de sus funciones a otra, resulta regresivo al orden garantista y obligatorio para observar la progresividad de los derechos de las mujeres y de población históricamente discriminadas, al reducir la programación y planeación de actividades especificas desarrolladas por personal especializado que han abonado a la disminución de brechas de desigualdad.

Por otra parte, consideran importante señalar que el principal argumento del Congreso de la Ciudad de México para eliminar, entre otras, a la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral local, es el relativo a gastos onerosos contrarios al principio de austeridad.

E. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

Indican que el principio de progresividad establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

En ese tenor, aducen que el Decreto que se combate implica un retroceso para los derechos humanos en un doble aspecto; en primer lugar, desaparece una unidad que se diseñó exclusivamente para la atención de los derechos humanos y sus garantías y, en segundo, eliminan la especialización del personal que se dedicaba a esta área, ya que tendrán que atender otras áreas en un evidente retroceso en perjuicio de las y los habitantes de la capital del país, lo que implica una desaparición de cinco direcciones y unidades, aproximadamente cien plazas que impacta directamente en:

a. La autonomía del IECM, pues recortar su estructura orgánica anula la capacidad de auto organizarse para llevar a cabo su operación de manera independiente y alejada de cualquier tendencia política.

b. La organización del IECM no es baladí, ya que el presupuesto que se había venido otorgando y la ampliación en sus recursos humanos y técnicos venía obedeciendo a la tarea de organizar procesos electorales competitivos, equitativos y bajo altos estándares de calidad, de tal manera que se garantice la alternancia en cargos de elección popular, mayor pluralidad y protección al ejercicio de los derechos políticos electorales.

c. Recortar presupuesto y restar recursos humanos y técnicos justificándose en una política de austeridad, significa una regresión en el que las elecciones se llevaban a cabo conforme a los intereses del partido gobernante.

d. La eliminación de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, reduce los recursos humanos y técnicos para señalar las conductas ilegales y aplicar la ley, lo que tendrá un efecto negativo en la calidad y las condiciones de competitividad de los comicios.

e. Una reforma como la que contiene el Decreto impugnado, debió ser antecedida por una reforma constitucional que limite la autonomía del Instituto. De ser validada la reforma impugnada, significaría develar el camino a las demás entidades federativas para que, a través de una reforma legal, debiliten y minen el desempeño de los órganos encargados de velar para que los ejercicios democráticos se lleven en las mejores condiciones.

Continúa en siguiente hoja

F. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE ESPECIALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Señalan que es fundamental contar con áreas especializadas, como la Unidad Técnica de Fiscalización, así como la Unidad de Género y Derechos Humanos que cumplimentan las acciones encomendadas al Instituto, previstas en el artículo 36 del referido Código Electoral local, relacionadas con el fortalecimiento del régimen de asociaciones políticas y garantizar el principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Áreas integradas con personal altamente capacitado en las materias de fiscalización, género y derechos humanos en las que se aprueban políticas, reglamentaciones y líneas de acción dirigidas a ejecutar con profesionalización estos fines del Instituto.

Que la Constitución local en sus artículos 31 y 46 prevé que los órganos constitucionales autónomos deben ser especializados y profesionales en el desempeño de sus actuaciones, ello para dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que les confiere la normativa, esto es, se requiere de funcionarios altamente capacitados.

Se puntualiza que, con excepción del Poder Judicial, ni en el Ejecutivo ni el Legislativo se exige a sus servidores públicos habilidades técnicas o preparación especializada para ser nombrados en cargos de alta responsabilidad, es decir, el carácter técnico y especializado conduce a que las funciones se realicen con ese carácter y no dependientes del partido que está en el gobierno, cualquiera que sea éste.

De esa forma, dicen que el IECM busca en todo momento capacitar, antes y durante el desempeño del funcionariado público, para que cuente con las herramientas necesarias que le permitan actuar con el mayor nivel de eficiencia, eficacia y efectividad.

Refieren afectación del principio de profesionalización del personal. Señalan que el Instituto debe ser un organismo profesional en su desempeño, con órganos ejecutivos y técnicos que deberán contar con personal calificado para el ejercicio de sus atribuciones.

Que la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo es el área encargada de gestionar las actividades y programas necesarios, a fin de cumplir con la obligación constitucional de contar con personal profesional, siendo que, para la consecución de ese fin, implementa actividades específicas como la selección, profesionalización, inducción, evaluación del desempeño, promoción, cambios de adscripción, rotación y permanencia, realiza actividades de capacitación, la detección de necesidades de formación, desarrollo, capacitación y actualización del personal, así como propone a la Junta Administrativa el otorgamiento de estímulos e incentivos.

Además, refieren que es el órgano de enlace con el INE para los temas relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo que se implementan constantes vías de comunicación, máxime que la importancia de esta atribución radica en que, al tratarse de un servicio profesional nacional, debe existir coordinación y colaboración institucional, a fin de que las determinaciones tomadas sean conocidas por la totalidad del personal e implementar las acciones necesarias para su cumplimiento.

Que otra de sus actividades sustantivas, es la de iniciar e instruir el recurso de inconformidad en el procedimiento laboral sancionador del personal, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo que al suprimir a dicha Unidad se pierde al órgano sustanciador que conoce de primera mano las actividades y funcionamiento del SPEN.

De esta forma, precisan que al asignar a la Secretaría Administrativa las atribuciones con las que contaba la Unidad, se está en presencia de una saturación del área operativa y de gestión por excelencia, que originariamente cuenta con una carga de trabajo desproporcionada para su estructura, al tener a su cargo el control administrativo de treinta y tres Direcciones Distritales y de oficinas centrales.

Así, señalan que imponerle a la Secretaría obligaciones adicionales generaría un impacto en la atención de otras actividades, tales como la correcta aplicación y administración del gasto y el suministro de bienes y servicios, lo cual podría generar un colapso en las áreas.

Que atento a lo anterior, la disminución de la estructura electoral (eliminar cinco áreas técnicas) para un manejo óptimo de los recursos, pone en peligro el desempeño del Instituto, pues compromete el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas a nivel constitucional y legal, al no tener un nivel de profesionalización y especialización en su actuar, dado que lo único que se ordena en el Decreto controvertido, es redistribuir, de forma arbitraria y simplista, las facultades y atribuciones que tienen encomendadas las áreas a otras.

Continúa en siguiente hoja

Así, refieren que estas modificaciones fueron planteadas sin un estudio, análisis, investigación, diálogo con organismos de la sociedad civil, expertos en la materia, funcionarios del propio Instituto en relación con la especialización y profesionalización que se requiere para ejercer esas atribuciones.

Que en efecto si bien la reforma no modificó las atribuciones del Consejo General, si afectó el cumplimiento de las atribuciones ordenadas por el propio Código, al transformar su estructura orgánica y concentrar actividades relevantes en otras áreas en las cuales el personal no se encuentra calificado, siendo que deberá afrontar nuevas tareas en forma casi inmediata, con la consecuente curva de aprendizaje y frente a los procesos de preparación de la siguiente elección de Comisiones de Participación Comunitaria y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y, desde luego, del Proceso Electoral local 2023-2024.

Exponen que el Congreso de la Ciudad de México no consideró lo previsto en el artículo 37 del propio Código Electoral, relativo a que la estructura del Instituto puede ser modificada atendiendo a las necesidades de éste, o bien, a las atribuciones de delegación que otorgue el Instituto, disposición que más allá de garantizar su autonomía, permite poder construir o modificar la organización interna para cumplir con las obligaciones y retos que la progresión de derechos impone a esta autoridad electoral en cada proceso electoral local y ejercicio de participación ciudadana.

Aunado a lo anterior, refieren que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, apunta respecto de los organismos públicos locales, a que éstos deben estar dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, así como ser profesionales en su desempeño.

Que, en principio, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano constitucionalmente facultado para la modificación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local, al recibir la iniciativa de reforma y proceder a su discusión, sin embargo, debió analizar desde la naturaleza y atribuciones concedidas tanto por la legislación general como por la local, al Consejo General, y con ello generar de forma armónica una reestructura que cumpliera con la causa eficiente de la austeridad presupuestal, sin menoscabar los derechos de los integrantes del citado Consejo y la profesionalización del personal.

En esa línea, aducen que el artículo 50, fracción III, del mismo ordenamiento, prevé como atribución del Consejo General presentar al Congreso local y, en su caso al Congreso de la Unión, propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana en temas relativos a la Ciudad, por lo que, sin menoscabo de las atribuciones conferidas al órgano legislativo local, el Consejo General cuenta con las atribuciones derivadas de su autonomía para presentar las propuestas de reforma en las materias antes mencionadas.

De esta forma, señalan que la reforma en cuestión no se justifica, incluso en su exposición de motivos sólo se razona que con la modificación estructural se conseguirían ahorros económicos, lo cual si bien resulta relevante en un marco de austeridad, eficiencia y racionalidad presupuestal, no puede estar por encima de garantizar el buen desempeño de quienes ocupan el cargo de Consejeros y Consejeras electorales, ya que la labor es la que permite garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral en las distintas aristas que comprenden las áreas afectadas con la reforma, en especial la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía y de aquellos sectores vulnerables y minoritarios que requieren una atención especial en la protección de los derechos político-electorales.

Luego, refieren que el generar una Secretaría Ejecutiva y una Secretaría Administrativa que de entrada constituyen órganos cuya naturaleza atiende a otro tipo de funciones por definición, dotándoles de atribuciones sustantivas propias de áreas técnicas o direcciones ejecutivas, sólo para concentrar funciones buscando "mejorar la coordinación" de forma horizontal, más que justificaciones de peso, evidencia un desconocimiento de cuál es la naturaleza administrativa de ambas.

Que pareciera que administrativamente tampoco encuentra peso suficiente, puesto que en vez de generar una distribución de competencias razonable en áreas específicas que atiendan funciones concretas, busca concentrar en espacios unipersonales que no se sujetan al seguimiento de Comisiones Permanentes, la función electoral.

De tal forma, refiere que en la reforma combatida, más que buscar recursos para satisfacer la exigencia social de elecciones libres, democráticas e íntegras, así como el ejercicio de participación ciudadana organizados con el mayor celo y responsabilidad, se acudió directamente al recorte presupuestal como vía para reordenar al Instituto fortaleciendo áreas de índole administrativo y debilitando las funciones sustantivas.

Continúa en siguiente hoja

G. LOS NUMERALES IMPUGNADOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONTRAVIENEN LOS ARTÍCULOS 1º Y 2º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 2º, 57, 58 Y 59 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUES NO HUBO UNA DELIBERACIÓN EFECTIVA QUE PUDIERA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA A TRAVÉS DE LA CONSULTA

Señalan que conviene analizar la incorporación de regulación constitucional que permite dar cauce a las expresiones de los pueblos originarios en la Ciudad de México, con el objeto de proteger el derecho de las minorías a influir en las decisiones, teniendo presente que en el artículo 2º de la Constitución General, se enuncia el reconocimiento jurídico de la pluriculturalidad que posee el país a través de los pueblos indígenas.

Que si bien no hay una presencia mayoritaria de pueblos indígenas dentro de la Ciudad de México, sí existen grupos que pueden ser equiparables a lo mencionado en el artículo 2º constitucional, por lo cual, la Constitución de la Ciudad de México llevó a cabo la labor de reconocer dentro de su texto a las comunidades originarias que han existido dentro de su territorio.

Asimismo, refieren que el articulo 58 distingue entre pueblos originarios y comunidades indígenas residentes, donde siendo ambos indígenas, se identifican los primeros por descender de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; mientras que las segundas son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

Que el derecho que resulta pertinente al estudio del presente asunto, es el derecho a la consulta de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México, el cual se encuentra regulado en el articulo 59 de la Constitución local.

Señalan que existe una obligación de consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes frente a cualquier modificación legislativa que pueda afectar sus derechos.

En concordancia con lo anterior, exponen que el reconocimiento del derecho a la consulta se encuentra contemplado y regulado en la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, la cual tiene por objeto reconocer, proteger, promover y garantizar de la manera más amplia, en concordancia con el principio *pro persona*, los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, lo que se logra a través de la consulta, estableciendo supuestos de procedencia de consulta mucho más amplios, entre los cuales se encuentra el caso.

Bajo esa linea, precisan que el derecho a la libre determinación de los barrios y pueblos originarios y las comunidades indígenas se ve reflejado a partir del ejercicio de la democracia respecto a las decisiones pertinentes a la Ciudad de México, el cual se realiza a partir de la participación ciudadana a la que tienen derecho, conforme a lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana local, la cual establece el uso de mecanismos de democracia directa e indirecta.

Así, entienden que nos encontramos ante un tema de trascendencia en el territorio de la Ciudad de México cuando repercuta en la mayor parte de las demarcaciones territoriales, y que impacte en una parte y de manera significativa de la población de la Ciudad, por lo que la consulta popular es de gran relevancia para garantizar el ejercicio de la democracia directa tratándose de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas.

De esta forma, refieren que la autoridad encargada de los procesos de participación ciudadana es el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el cual debe actuar en la mejor de sus aptitudes y capacidades para asegurar la protección de los derechos de participación ciudadana con los que cuentan los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas.

Por tanto, argumentan que una reestructuración tan importante como la que se ha llevado a cabo a partir de la reforma impugnada, debió haber sido consultada con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, por generarse una afectación material en el cumplimiento de las facultades encomendadas al Consejo General del Instituto Electoral local, lo que no fue así.

Continúa en siguiente hoja

Que consecuencia de la reforma, el Consejo General del Instituto sufrió una merma considerable en su funcionamiento, pues al perderse la especialidad dentro de las áreas eliminadas vulnera la calidad de actuación de éste, entre las cuales se incluye a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana que es determinante para el efectivo ejercicio de la participación ciudadana por parte de los pueblos originarios.

Por tanto, dicen que la reforma presenta una afectación en los derechos de los pueblos originarios, tanto en la protección de la capacidad de ejercitar la participación ciudadana en decisiones relevantes de la Ciudad de México, como en su derecho a la consulta, deviniendo en una omisión de garantizar el acceso efectivo de los integrantes de estos pueblos, barrios y comunidades.

Concluyen que la reforma al Código impugnado implica una medida regresiva para los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y una violación directa al artículo 59 de la Constitución de la Ciudad de México, tanto en su fondo como en su forma, al impedir el pleno ejercicio de los mecanismos específicamente creados con la finalidad de garantizar la posibilidad de formar parte de las decisiones de la Ciudad, cuyo valor histórico, social y cultural es trascendental.

b. El Partido de la Revolución Democrática señaló:

PRIMERO. Lo constituye el Decreto que deroga el párrafo segundo del artículo 98, así como las fracciones V, VII y IX del artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, consistente en la eliminación de la facultad del Consejo General para crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto y la eliminación de tres comisiones permanentes (Igualdad de Género y Derechos Humanos, Fiscalización y Vinculación con Organismos Externos).

Aduce como preceptos violados, los artículos 1, 16, 41, párrafo primero, base V, y Apartado C, 122, fracción VII, en concordancia con el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 46, Apartados A, inciso e) y B numeral 1, 29, apartado A, numeral 4 de la Constitución de la Ciudad de México, así como 31, 33 y 36, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Señala que las reformas que se tildan de inconstitucionales violan a la autonomía en el funcionamiento del Instituto Electoral local, pues en el dictamen que dio origen a la iniciativa se establece que las reformas propuestas están encaminadas a la optimización de competencias, al gasto eficiente y los costos de la democracia y a la necesidad de contar con autoridad administrativa austera, racional y eficaz que organice procesos electorales menos onerosos, lo que implica la disminución de la estructura electoral y redistribución de competencias y funciones para optimizar el gasto aplicado por dicho Instituto.

Expone que, para ello, el Congreso de la Ciudad reformó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales tienen tres objetivos fundamentales: 1) eliminar la facultad del Instituto para crear Unidades Técnicas distintas a las legalmente establecidas en la ley; 2) eliminar cinco Unidades Técnicas (Igualdad de Género y Derechos Humanos, de Fiscalización, de Vinculación con Organismos Externos, Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, y Centro de Formación y Desarrollo) y trasladar sus funciones a cuatro órganos ejecutivos (Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, Asociaciones Políticas y Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía), lo cual, tiene como consecuencia la desaparición de plazas; y 3) eliminar tres Comisiones Permanentes (Igualdad de Género y Derechos Humanos, Fiscalización y Vinculación con Organismos Externos).

De esta forma, considera que la reforma es contraria al principio de autonomía del órgano estatal constitucional autónomo, viola su independencia e implica una merma al ejercicio de la función electoral eficiente, siendo que de los artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C, 122, fracción VII, en relación con el 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 46 de la Constitución de la Ciudad de México, 31, 33 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local, se desprende que los órganos constitucionales autónomos tienen como característica fundamental pertenecer al Estado y ser independiente a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Así, indica que la **autonomía de funcionamiento** regulada en el artículo 116 de la Constitución General, significa la capacidad de realizar, sin restricción o impedimento alguno, todas las actividades inherentes a sus atribuciones o facultades e involucra los siguientes tipos de autonomía: autonomía técnica, autonomía orgánica, autonomía financiera-presupuestaria y autonomía normativa.

Continúa en siguiente hoja

En esa línea, refiere que la Legislatura local al eliminar la facultad del Consejo General del IECM para crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines de la institución, se entromete en asuntos que corresponde dilucidar con autonomía técnica y de gestión, orgánica y normativa al propio IECM, máxime que dicha eliminación no se vincula a la austeridad alegada en la exposición de motivos de la reforma, ni mucho menos existe razonamiento objetivo alguno por el cual se demuestre que descartar esa facultad, generará eficiencia y modernización de la estructura organizativa y funcional del Instituto.

Que la eliminación de su independencia auto organizativa implica una decisión arbitraria y subjetiva del Poder Legislativo local, y constituye un antecedente peligroso para vulnerar, a través de una reforma legal, su autonomía de funcionamiento, toda vez que esa pérdida de capacidad de auto organización, pone en riesgo las elecciones y los ejercicios de participación ciudadana, pues el IECM no podrá crear áreas que atiendan nuevas demandas o atribuciones que por ley, por delegación del Instituto Nacional Electoral o por resoluciones jurisdiccionales se le encomienden, con lo cual hace nugatorias las facultades establecidas en los artículos 37, párrafo primero, 38, 50, fracción XI, y 80, fracción VII del CIPE; máxime que al IECM le rige el principio general de derecho referente a que *"las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite"*.

Luego, refiere que la eliminación de dicha facultad, además de vulnerar la autonomía de funcionamiento del Instituto, genera que pierda capacidad operativa para el ejercicio eficaz de la función electoral, poniendo en riesgo las elecciones y los ejercicios de participación ciudadana, ya que a partir de la entrada en vigor del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local (7 de junio de 2017) y hasta antes de la reforma que se impugna, la estructura orgánica y funcional se hizo con base en las atribuciones y responsabilidades previstas en dicho ordenamiento y la **reestructuración** que se hizo para dar cabal cumplimiento a la reforma constitucional de dos mil catorce, la que se sujetó a los principios de racionalidad, austeridad y eficacia previstos para el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto, tal y como se dio a conocer a la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, con lo cual **existe la presunción legal de que la estructura orgánica** vigente hasta antes de la reforma controvertida, brinda una mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones encomendadas al IECM, tal como se prevé en el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se expidió el CIPE.

Por tanto, señala que no existe justificación constitucional, argumento legal (debida fundamentación y motivación), ni parámetro racional y objetivo por parte del Congreso de la Ciudad de México, para determinar y desvirtuar dicha presunción, siendo que permitir al órgano legislativo local modificar la estructura de un organismo constitucional autónomo, sin la debida planeación y diseño de ambos órganos, abre la puerta a que, con reformas legales, un poder viole la autonomía de funcionamiento de otro órgano del Estado, con el objetivo de minar el eficaz ejercicio de la función electoral, al sobrecargar de funciones a un menor número de personas servidoras públicas.

Que la reforma a la estructura orgánica al Instituto local carece de estudios y de un análisis objetivo para lograr sus fines, porque las modificaciones, adiciones y derogaciones legales, sólo traslada funciones de las cinco unidades técnicas que son desaparecidas (junto con su personal adscrito), para que éstas sean absorbidas por cuatro órganos ejecutivos, que no cuenta con el personal suficiente ni capacitado para desplegar dichas actividades, pues incluso pudiera llegar el momento que debido al cumulo de tareas a desempeñar, se vean mermadas en la eficacia y profesionalismo con las que se deben desarrollar.

SEGUNDO. Lo constituye el decreto que deroga el párrafo segundo del artículo 98, así como las fracciones V, VII y IX del artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local consistente en la eliminación de la facultad del Consejo General para crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de sus fines y la eliminación de tres comisiones permanentes (Igualdad de Género y Derechos Humanos, Fiscalización y Vinculación con Organismos Externos).

Señala que la reforma electoral tiene como principal fin eliminar la facultad del Instituto para crear Unidades Técnicas y desaparecer cinco áreas especializadas, lo cual afectará a la ciudadania, a los partidos políticos, a las organizaciones ciudadanas y, en general, a la vida democrática en la Ciudad de México, pues desaparecen las áreas de Igualdad de Género y Derechos Humanos (IGyDH), Vinculación con Organismos Externos (VOE), Archivo, Logistica y Atención a los Órganos Desconcentrados (ALyAOD), y Fiscalización y Centro de Formación y Desarrollo (FyCFyD).

Continúa en siguiente hoja

Que dicha eliminación de Comisiones Permanentes implica una violación a la autonomía de funciones, afectando la naturaleza autónoma del Instituto, su independencia respecto de otros órganos y a su facultad de auto organización, ya que implica eliminar la supervisión para el adecuado desarrollo de las actividades o funciones especializadas de los órganos ejecutivos y técnicos.

Así, señala que es falsa la premisa de que la eliminación de esas tres comisiones (salvo la de FyCFyD), sea para optimizar competencias, por el contrario, esa medida hará que la distribución del trabajo de supervisión de las y los consejeros esté distribuida entre menos integrantes, rompiendo así con la naturaleza de los órganos colegiados, que es distribuir equitativamente las cargas laborales para su mejor atención, análisis, discusión y aprobación.

Asimismo, aduce que existe violación a la autonomía por sobrecarga en la estructura del IECM y la afectación en la eficacia para el ejercicio de sus funciones y obligaciones constitucionales, ya que mediante la reforma político-electoral de dos mil catorce, el Congreso Federal estableció un sistema nacional para el ejercicio de la función electoral, lo que implica la existencia de un ámbito normativo que distribuye atribuciones y competencias, las cuales deben realizarse coordinadamente entre el INE y los OPLES, siendo que hasta antes de la reforma que se impugna, el IECM había tenido la capacidad de lograr el efecto que la Constitución Federal y la normatividad local le mandatan, puesto que la estructura orgánica con la que contaba y la especialización de las personas funcionarias que la componen, generaban una distribución laboral adecuada.

Sin embargo, refiere que con la reforma controvertida y derivado de que el legislador local decidió vulnerar la autonomía del IECM al eliminar cinco Unidades Técnicas y trasladar todas sus funciones a cuatro Órganos Ejecutivos, lo único que provocará, será una sobre carga de trabajo y una pérdida en la especialización de las atribuciones que se ejercen.

Que la sobre carga de trabajo operará en automático, puesto que la reforma **prevé solamente una absorción de funciones** y el recorte del personal de las áreas absorbidas, lo cual implica una violación directa a los artículos 37, párrafo primero y 38 del CIPE, al inmiscuirse en facultades que no le corresponden.

En esta línea, indica que el considerando noveno, párrafo tercero, del dictamen que dio origen a la iniciativa establece, de manera explícita, que ciento cinco plazas serán afectadas, lo cual hará nugatoria la facultad de auto organización del IECM, por medio de la cual el Consejo General, atendiendo a sus atribuciones y disponibilidad presupuestal, tendrá que aprobar la estructura orgánica y funcional de los cuatro órganos ejecutivos que absorberán las funciones de las unidades técnicas desparecidas.

Luego, aduce la afectación de cinco funciones sustanciales, estratégicas y especializadas que son absorbidas por cuatro órganos ejecutivos, como son:

LA FUNCIÓN FISCALIZADORA. Al respecto, indica que de una interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, base V, aparatado A, párrafo segundo, 74, fracción II, 79, 116, fracción II, párrafo quinto, 122, aparatado A, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Federal, las funciones de fiscalización de los recursos públicos se encomiendan a órganos con autonomía técnica y de gestión, con el fin de evitar injerencia de quienes ejercen los recursos, en los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

Expone que en materia electoral, el ejercicio de los recursos públicos no sólo es un tema de órganos del Estado que los reciben para su funcionamiento, sino que se involucra el uso de dichos recursos como prerrogativas que tienen los partidos políticos de financiar sus actividades permanentes, específicas, de precampaña y campaña.

Que ante ello, la normatividad electoral federal y local, establece un régimen fiscalizador de los recursos privados que son usados para fines constitutivos de un partido político, siendo que la mejor manera de auditar éstos, es mediante órganos con autonomía técnica y de gestión, puesto que esa característica les da eficiencia a sus procesos y, sobre todo, les permite independencia de actuación en un área especializada que debe estar alejada de injerencias externas.

Así, refiere que la función fiscalizadora electoral en el ámbito local es una actividad permanente, ya que si bien el INE tiene la facultad fiscalizadora de los recursos públicos que se otorgan anualmente a partidos políticos nacionales y locales, los OPLES tienen que fiscalizar los recursos de aquellas organizaciones que pretenden constituirse como partidos y de aquellas agrupaciones locales que forman parte del sistema político-electoral de las respectivas entidades, que requiere un grado de especialización y de autonomía técnica y de gestión.

Continúa en siguiente hoja

De esta forma, indica que para estar en posibilidad de realizar actividades fiscalizadoras, cuando sean delegadas por el INE, se debe contar con un área que tenga la misma naturaleza de autonomía técnica y de gestión establecida a nivel constitucional, siendo falso que la fiscalización en el ámbito local **se trata de una actividad temporal**, por lo que desaparecer la Unidad Técnica además de vulnerar la autonomía del IECM, implica un debilitamiento para el control y vigilancia en el manejo de recursos de organizaciones que solicitan el registro como partido y de candidaturas independientes locales, lo que se traducirá en inequidad en la contienda electoral local.

Refiere que la persona titular de la nueva Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización además de sustanciar quejas y denuncias en materia electoral, deberá registrar nuevos partidos, todas y cada una de las candidaturas que se registren para el proceso electoral 2023-2024 y seguir fiscalizando a organizaciones de observación electoral y actividades permanentes que no realiza el INE (Asociaciones Civiles constituidas por candidaturas independientes, Organizaciones Ciudadanas para integrar un partido político, partidos políticos locales que pierden su registro).

Por tanto, concluye que la carencia de contar con un órgano **fiscalizador permanente con autonomía técnica y de gestión**, no sólo hace nugatorio la facultad delegatoria establecida en el artículo 41 de la Constitución Federal, sino que es contrario a las facultades permanentes de fiscalización en el ámbito local establecida en la normatividad electoral de la Ciudad.

FUNCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS. Al respecto expone que el artículo 1° de la Constitución Federal, exige a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo que la interpretación de normas relativas a estos derechos será conforme al principio *pro persona,* lo que impone la obligación de que las autoridades, incluido el IECM, deben avanzar en la instrumentación de políticas públicas, programas y acciones que derivan de obligaciones explícitas e implícitas que ha adquirido el Estado Mexicano en la materia.

En ese contexto, indica que la reforma contempla la unión de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía con la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos, dando paso a la *Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción de Ciudadana*, modificando los artículos 63 y 94 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y derogando el numeral 68, en materia de atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, sumando atribuciones a la Dirección Ejecutiva Cívica y Construcción de Ciudadanía, lo cual es un foco de alarma por lo siguiente:

• Las tareas de cada área deben implementarse por personal especializado, pues su labor no es mínima, y el juntar trabajo de dos temáticas que desde la pedagogía y enfoque de derechos requieren rigor, restaría valor al material y actividades que desarrollen.

• Es necesaria la existencia de un área especializada que esté separada de cualquier otra, ya que no sólo forma parte de una estructura orgánica, sino que sirve de enlace para que la ciudadanía esté mejor informada y ejerza sus derechos político-electorales con perspectiva de género.

• Conforme al artículo 1° constitucional, los derechos deben ser progresivos y maximizados, por tanto, la desaparición de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos sería un retroceso para la ciudadanía que es una de las principales beneficiadas con su existencia.

FUNCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS EXTERNOS. Expone que el Reglamento de Elecciones prevé un capítulo especial de coordinación entre el INE y el IECM (artículo 26), a cargo de una Unidad Técnica de Vinculación del propio INE; que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con el Instituto local se sustenta en convenios generales de coordinación, anexos técnicos, financieros y adendas.

Por ello, señala que resulta importante la existencia de un área especializada, con su respectiva infraestructura humana y material, que sirva de vínculo con el INE, fundamental sobre todo en materia del voto de residentes en extranjero y de los diversos ejercicios de participación ciudadana.

Continúa en siguiente hoja

Que, bajo una lógica de progresividad de los derechos ciudadanos, la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos (UTVOE) es un área transversal con tareas específicas que no gestiona ninguna otra área del Instituto, siendo que, ahora, asignar sus funciones a la Secretaría Ejecutiva, sobrecarga al personal y se perderá el enfoque especializado que ha permitido la ampliación de los alcances y capacidades institucionales del IECM a favor de la ciudadanía capitalina y el ejercicio de sus derechos político-electorales y de participación ciudadana.

Que desde dos mil diecinueve, la UTVOE era un área adelgazada estructuralmente hablando, a raíz de la decisión de desincorporar de ésta las actividades relativas a la promoción de derechos humanos y género para trasladarlas a la UTGyDH, de conformidad con los considerados 21 a 23 del acuerdo IECM/ ACU-CG-023/2019.

UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO LOGÍSTICA Y APOYO A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (UTALAOD). Indica que las actividades que se verán afectadas en su eficacia serían:

Durante procesos electorales y con miras al proceso 2023-2024.

1. Compromete el funcionamiento homogéneo y la calidad del trabajo de las treinta y tres Direcciones Distritales, ya que UTALAOD apoya a:

• Efectuar el cómputo, en tiempo real, la noche de la jornada electoral.

• Cumplir con la función de Oficialía Electoral, gestionando la designación de un mayor número de personas servidoras públicas de la misma adscripción y con la inspección ocular de propaganda electoral.

• Opera el Sistema de Seguimiento a la Jornada Consultiva (SDECC) y garantiza a los partidos políticos y a la ciudadanía, la transmisión en tiempo real de los reportes de instalación, apertura y cierre de las mesas y, en su caso, de los incidentes que se pudieran presentar durante la jornada consultiva en cada órgano Distrital.

• Elabora un estudio de los factores de riesgo por Alcaldía a nivel colonia que se remite a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad, a efecto de solicitar un operativo de apoyo en aquellas zonas con mayor incidencia delictiva y otros factores de riesgo para el día de la jornada electoral.

• Prevé la obtención y distribución del mobiliario para equipamiento de las mesas receptoras de opinión en los procesos de participación ciudadana, minimizando y optimizando costos.

• Concentra las propuestas de las treinta y tres Direcciones Distritales, sobre los lugares para instalar las mesas receptoras de opinión, con el fin de unificar criterios de accesibilidad, seguridad e instalación en lugares no prohibidos en ley.

• Durante la jornada electiva en los ejercicios de participación ciudadana, coordina entre las treinta y tres Direcciones Distritales el flujo de información en tiempo real.

2. Funge como área concentradora de recursos económicos y materiales, con el fin de no distraer las actividades sustantivas de las treinta y tres Direcciones Distritales:

• Diagnostica las necesidades de cada Dirección Distrital y prevé su factibilidad, viabilidad y racionalidad en el anteproyecto de presupuesto, estableciendo lo realmente necesario para su operación y funcionamiento.

• Gestiona ante la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México la sanitización de los inmuebles en que se instalaron las mesas directivas de casilla durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, centralizando la estrategia a fin de que las Direcciones Distritales garantizaran a la ciudadanía y a las personas representantes de los partidos políticos su derecho a votar sin exponer su salud, derivado de la pandemia COVID-19.

Actividades ordinarias. Se encarga la integración de Órganos Desconcentrados, requerimientos de éstos, detección y gestión de elementos e insumos requeridos por dichos Órganos Desconcentrados, y visitas de supervisión de las áreas centrales de tales.

UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO (UTCFyD). Refiere que la absorción de las funciones de las actividades de la UTCFyD a la Secretaría Administrativa, es el más imperfecto no sólo en cuanto a su diagnóstico, sino también a su eficacia en el desarrollo de las funciones, porque el actual Centro de Formación y Desarrollo realiza una de las actividades constitucionales que dota de profesionalismo al ejercicio de la función electoral y que es el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), el cual de conformidad con lo dispuesto por

Continúa en siguiente hoja

el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Federal, comprende: la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas.

Finalmente, señala que en la reforma impugnada el Congreso de la Ciudad de México no tomó las bases y directrices para realizar ésta, violentando la autonomía del Instituto Electoral local, lo cual es contrario a lo dispuesto en el articulo 133 de la Constitución General, en virtud de que dicho precepto dispone que ésta es la norma suprema y que los órganos de menor jerarquía cualquiera que sea su ámbito de competencia, deben ajustar sus actuaciones a sus disposiciones, máxime que el Poder Constituyente dispuso que la naturaleza de los organismos autónomos es el tener la facultad de auto organización, dotándolos de **autonomía de funcionamiento**, facultad natural e intrínseca que los hace independientes de los demás poderes de la unión.

TERCERO. Lo constituye el Decreto completo, por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, del cual se demanda su inaplicación, por ser contrario a disposiciones constituciones y legales.

Lo anterior, sostiene, ya que el contenido del Decreto impugnado viola las disposiciones contenidas en los artículos 14, 116, fracción II, de la Constitución Federal, y 46, apartado A, inciso e), y 50 de la Constitución de la Ciudad de México, así como los principios certeza jurídica, equidad, neutralidad, imparcialidad, objetividad, legalidad, proporcionalidad, irretroactividad y debido proceso, que rigen la materia electoral.

Así, refiere que de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos antes invocados, se desprende que el IECM es un órgano autónomo, a quien se le debe considerar como una entidad de interés público, que tienen un régimen especial y autonomia propia en su funcionamiento.

Bajo esta premisa, indica que, dada la especialidad de las funciones el Instituto, tiene, entre otras, el deber de **incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, las actividades institucionales, así como los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos**, propuestas que deben observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables; situación que se deja de atender en el Decreto controvertido.

Conforme a lo anterior, narra que el IECM el quince de enero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 83, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que le impone la obligación de *"Someter a la aprobación del Consejo General, en la primera quincena de enero de cada año, las propuestas del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México en el Decreto correspondiente"*, emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso local.

Que el Congreso le autorizó la cantidad de $1,201,084,647.00, importe del cual, para ejercerlo, necesariamente se deben cumplir dos premisas fundamentales: 1) El órgano legislativo local debe entregarlo al Instituto Electoral de la Ciudad de México, y 2) Dicho Instituto **debe ejercerlo exclusivamente en los términos que fue etiquetado**, conforme al ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio fiscal, aprobado en el acuerdo número IECM/ACU-CG-015/2022.

En esa lógica, advierte que con base en lo establecido en los articulos Transitorios Segundo y Cuarto del Decreto que se impugna, en los que se determina su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el IECM tendrá un plazo de noventa y un días naturales para adecuar su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública, lo que es inconstitucional.

Continúa en siguiente hoja

Lo anterior, en virtud de que, con el pretexto de una austeridad ahorrativa, **viola el principio jurídico de irretroactividad de la aplicación de la ley**, el cual se refiere a la imposibilidad de aplicar una norma a hechos anteriores a la promulgación de la misma, lo que también se traduce en que **las normas no tengan efectos hacia atrás en el tiempo**, toda vez que la seguridad jurídica de los actos de aplicación de las normas, es que sus efectos comiencen en el momento de su entrada en vigor.

Así, sostiene que el Decreto de mérito no guarda conformidad con el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, que de manera puntual establece que "*A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna*", pues pretende que con su publicación se deje de atender lo proyectado y presupuestado en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobado en el acuerdo número IECM/ACU-CG-015/2022, emitido el quince de enero de dos mil veintidós, fecha anterior al proceso legislativo del Decreto impugnado.

En este orden de ideas, señala que las actividades del Instituto tienen estrecha relación con el ejercicio del Presupuesto de Egresos para dicho ejercicio fiscal, **que fue etiquetado** de manera general a cada área de éste y, de manera particular, para cada una de las actividades proyectadas por cada una de esas áreas, incluyendo a las Unidades que se pretenden desaparecer.

CUARTO. Al igual que en el tercer concepto de invalidez, señala que el Decreto impugnado, del cual se demanda su inaplicación por ser contrario a disposiciones constituciones y legales, atenta de manera directa con la función electoral que se ejerce a través del IECM.

Indica que el Decreto controvertido, deja de considerar que, de conformidad a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, y 46, apartado A, inciso e), de la Constitución de la Ciudad de México, **el IECM es un órgano autónomo**, por lo que se le debe considerar como una entidad de interés público, que tiene un **régimen especial y autonomía propia en su funcionamiento**, facultad concedida directamente por las constituciones federal y local, así como en la legislación secundaria emanada de ellas, característica que también es reconocida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la tesis XCIV/2002, de rubro: "*INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL*".

Que se atenta directamente con la autonomia propia en el funcionamiento del IECM, pues debilita de manera considerable la función electoral que se ejerce a través de todo el personal que integra todas y cada una de sus áreas, dado que, a través de éstas, se realizan las interpretaciones de las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Instituto, en relación con el ejercicio de la función electoral.

Bajo esta perspectiva, refiere que el Decreto trae como consecuencia que se haga nugatorio o se menoscabe el ejercicio de la función electoral, con el pretexto de una supuesta austeridad, trastocando su composición e inmiscuyéndose en la vida interna de la autoridad electoral, dado que, sin que exista una planeación adecuada, cambia la estructura orgánica, desapareciendo las áreas técnicas conocidas como Unidad Técnica de Fiscalización, Centro de Formación y Desarrollo, Unidad de Vinculación con Organismos Externos, Unidad de Género y Derechos Humanos y Unidad Técnica de Archivo, Logistica y Atención a Órganos Desconcentrados, lo que lesiona la función y principios rectores de la norma electoral.

Que la supuesta austeridad, es una motivación contraria a derecho, pues además de que, no se eliminan las actividades propias de la función electoral que tiene a su cargo el IECM, mismas que corresponden a las áreas técnicas desconocidas, también dichas actividades institucionales son incluidas a otras áreas técnicas de la propia autoridad, lo que trae como consecuencia un debilitamiento de dicha institución en el ejercicio de sus funciones, garantes de la función electoral, pues se le obliga a:

- Disminuir considerablemente sus áreas técnicas operativas, que son necesarias e indispensables para del debido y cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias.
- Disminuir considerablemente el personal profesional capacitado de las áreas técnicas, Unidad Técnica de Fiscalización, Centro de Formación y Desarrollo, Unidad de Vinculación con Organismos Externos, Unidad de Género y Derechos Humanos y Unidad Técnica de Archivo, Logística y Atención a Órganos Desconcentrados, que desaparece el Decreto que se impugna.

Continúa en siguiente hoja

- Disminuir considerablemente el personal profesional capacitado de la Secretaria Ejecutiva, así como de las áreas técnicas, Asociaciones Políticas, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, que ha venido desempeñando sus funciones para incluir a un disminuido personal de las áreas técnicas mencionadas en el punto inmediato anterior, que desaparece el Decreto que se controvierte.

En este orden de ideas, señala que el Decreto carece de todo sustento legal, lo que lo hace que adolezca de la debida fundamentación y motivación, conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución General; siendo éste un elemento suficiente para determinar su invalidez lisa y llana.

Que por ende, se deja de atender lo establecido en el articulo 21 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que impone la obligación de que en toda iniciativa de ley, decreto, proyecto de reglamento y acuerdo que presente la Jefatura de Gobierno deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad, razón por la cual el Congreso local tiene el deber de elaborar, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los dictámenes que se consideren necesarios, a efecto de realizar una valoración del impacto presupuestario de la iniciativa de Ley o Decreto, misma que debe elaborar con el apoyo de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas, y podrá solicitar opinión a dicha Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente; premisas que no se efectúan.

Concluye diciendo que el Decreto es inconstitucional, pues, además, en vía de consecuencia, lesiona de manera grave los derechos humanos político-electorales de los ciudadanos, tutelados por el artículo 35 de la Constitución Federal.

QUINTO. Como señaló en los conceptos de invalidez tercero y cuarto, indica que reclama completo el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, del cual demanda su inaplicación por ser contrario a disposiciones constituciones y legales.

Refiere que el Decreto en cuestión viola el artículo 133 de la Constitución Federal, así como los principios certeza jurídica, equidad, neutralidad, imparcialidad, objetividad, legalidad, proporcionalidad, debido proceso y supremacía constitucional, que rigen la materia electoral y que se deben observar y respetar en toda actuación judicial y administrativa, en virtud de que, su contenido, no es acorde a lo regulado en los artículos artículo 116, fracciones II y IV, incisos a), b), c) y p), y 41, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución de la Ciudad de México.

Ello, ya que olvida que el IECM, como órgano autónomo en su funcionamiento, tiene a su cargo la planeación, sustanciación, realización y ejecución de las elecciones de los cargos de Jefatura de Gobierno, diputaciones locales, titulares de las Alcaldías y Concejales, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, que se realizan a través del método de sufragio universal, libre, secreto y directo; siendo que el órgano electoral administrativo tiene la obligación de ejercer su función observando y respetando los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, todo esto para garantizar la tutela de los derechos y obligaciones contenidos en el artículo 35 de la Constitución General.

c. El Partido Acción Nacional señaló:

PRIMERO. La reforma impugnada transgrede el parámetro de control constitucional previsto en los artículos 35, 41, 49, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues viola la división de poderes y la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México:

Menciona que el Instituto Electoral de la Ciudad de México reúne las características de un órgano constitucional autónomo, conforme a lo establecido por este Alto Tribunal, por lo que, la intervención del Congreso de la Ciudad de México, para eliminar la autonomía otorgada al Instituto por la Constitución Federal, transgrede los artículos 41, 49, 116 y 122 Constitucionales, pues la determinación de lo que viene a conformar las áreas del instituto, su forma de operación y sus necesidades administrativas se traduce en la intromisión por parte de uno de los Poderes de la entidad, en la realización de un acto que es competencia del órgano especializado en la materia.

Es el Instituto Electoral de la Ciudad de México un órgano con autonomía técnica y de gestión, de ahí que, atendiendo a esa naturaleza, carecen de justificación las reformas reclamadas, pues subsumen las facultades del Instituto al Congreso local, generando una relación de subordinación con el órgano legislativo.

Continúa en siguiente hoja

El Instituto Electoral de la Ciudad de México, al ser un organismo constitucional autónomo, su organización y funcionamiento (división del trabajo, ejercicio de atribuciones, derechos y obligaciones de quienes los integran) es inherente al ejercicio de la función pública desempeñada. Esa auto organización no puede ser vulnerada por ningún otro órgano del Estado, precisamente porque es connatural a los organismos constitucionales autónomos; por tanto, cuando algún otro órgano del Estado mediante una reforma legal rediseña la estructura interna de un Instituto Electoral local con una evidente afectación al cumplimiento de las atribuciones, al eliminar comisiones permanentes y unidades técnicas, vulnera su facultad de auto organización.

El decreto reclamado transgrede la autonomía prevista para el Instituto Electoral de la Ciudad de México en el texto constitucional, pues elimina la facultad prevista en el artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que disponía que el Consejo General podía crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto. De la comparación de los textos -reformado y vigente- se advierte que el Congreso de la Ciudad de México eliminó la posibilidad de que el Instituto cree las unidades que estime necesarias para el cumplimiento de su mandato constitucional y legal. Lo anterior conlleva una afectación directa a su autonomía, pues ya no puede decidir respecto de la óptima organización y adecuado funcionamiento.

Argumenta que el Instituto Electoral de la Ciudad de México según la Constitución, al ser el organismo electoral especializado en la Ciudad de México, es el único que puede conducir su actuación bajo los principios constitucionales y tiene facultad de diseñar su operación con el fin de salvaguardar los derechos políticos de los ciudadanos.

Menciona que, si bien el artículo 116 de la Constitución otorga a las legislaturas locales libertad legislativa, esas facultades no son irrestrictas o absolutas, tal y como lo estableció el Tribunal Pleno del Máximo Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 8/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia de rubro: "LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTA LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS".

La violación a la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México también conlleva una violación directa a la protección de los derechos político-electorales. Toda vez que, la reforma pretende obligar al Instituto a actuar en determinado sentido, sin que pueda generar su programación funcional con el objetivo de salvaguardar los derechos en cuestión. Esto es, la estructura del Instituto se define por una voluntad del legislador de la Ciudad de México y no a partir de la efectiva protección de los derechos a votar, ser votado, asociación, reunión, participación ciudadana, entre otros.

Indica que es claro que el Congreso de la Ciudad de México no puede, mediante una reforma legal, reestructurar orgánicamente al Instituto Electoral de la Ciudad de México eliminando Comisiones Permanentes y unidades técnicas, cuya existencia se justifica en las atribuciones con que cuenta el Instituto desde antes de la reforma, ni eliminar la facultad para crear nuevas Unidades Técnicas, pues ello transgrede los principios de autonomía e independencia establecidos en la propia Constitución.

Menciona que la eliminación de comisiones permanentes implica una reducción no justificada a un tramo de control del Consejo General sobre las tareas de áreas especializadas, limita las actividades de las consejerías y, al no tener una justificación razonable, implica una violación a la autonomía de funciones e independencia de auto organización. En otras palabras, la eliminación de comisiones permanentes por parte del Congreso de la Ciudad de México, es un acto arbitrario que no se relaciona con la motivación de reducción presupuestal que se alude en el dictamen.

Por otra parte, señala que del análisis del proceso legislativo, concretamente de la iniciativa y del dictamen de la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, se advierte como fundamento los principios de racionalidad, austeridad y eficacia. Sin embargo, el legislador es omiso en matizar que la aplicación de estos principios al gasto que ejercen los organismos autónomos está condicionado a que dichos principios se apliquen sin menoscabo de la autonomía de los mismos, según la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

En cuanto a la unión de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos con la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, sugiere que, si bien ambas Comisiones comparten un rol informativo, uno en educación cívica y otro en género, la unión de áreas no es orgánica ni puede hacerse asegurando que no sea en menoscabo de la protección e implementación de perspectiva de género.

Continúa en siguiente hoja

La Comisión de género aseguraba -tanto a nivel interno como en sus funciones externas- que el Instituto Electoral de la Ciudad de México cumpliera con mandatos de perspectiva de género y de actividades para la prevención de la violencia política en razón del Género. Creer que este rol puede ser suplido por la Comisión de Educación Cívica es menospreciar la necesidad de conocimiento especializado que requiere la materia de género, que no puede ser aprendido e implementado por funcionarios sin conocimiento del tema en el plazo de noventa días que da la Iniciativa para ser implementada.

El partido accionante argumenta que, la justificación constitucional del diseño de los órganos autónomos electorales se basa en la legitimidad técnica y en los espacios de decisión especializada que se asegura a dichos órganos para lograr una regulación técnica sobre determinados aspectos de la realidad que la Constitución busca remover del ámbito de la oportunidad política. De ahí la clara contravención del decreto impugnado a los articulos 35, 41, 49, 116 y 122 Constitucionales.

SEGUNDO: La reforma impugnada al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México es contraria a lo dispuesto en los artículos 35, 41, 49, 116 y 122 de la Constitución, pues se viola el modelo democrático e invade la competencia del Instituto Nacional Electoral con relación al desempeño y funcionamiento de los Organismos Públicos Electorales Locales:

Indica que las normas reclamadas alteran el modelo que impide una actividad parcial de parte de los OPLES y una dependencia a las autoridades estatales, pues pretenden, por una parte, eliminar la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México de crear las unidades técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento y operación. Por otro lado, elimina comisiones y unidades técnicas modificando la estructura funcional y orgánica del Instituto, sin atender a los requerimientos técnicos que Instituto Electoral de la Ciudad de México para el cumplimiento de sus funciones. Máxime que al ser el Instituto un órgano con autonomía constitucional es el responsable de poder determinar sus necesidades primigenias y orgánicas, siendo que, en su caso, el único facultado para poder incidir en la operación del mismo es el Instituto Nacional Electoral a partir de la facultad de designación y remoción de consejeros; de la facultad de asunción; de la facultad de delegación, o de la facultad para atraer a su conocimiento asuntos de competencia de los OPLES. De ahí que se puede hablar de una invasión de competencias del Congreso de la Ciudad de México al Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, señala que se está creando una total subordinación del Instituto Electoral de la Ciudad de México frente al Congreso de la Ciudad de México, pues es este último, el que a partir de la reforma impugnada decide cómo deberá funcionar el Instituto, sin que este último pueda incidir en la creación y determinación de sus propias áreas.

TERCERO: Los numerales impugnados del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México contravienen los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México, pues no hubo una deliberación efectiva que pudiera garantizar la protección de los principios constitucionales, así como los derechos de los pueblos y barrios originarios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México a la libre determinación y autonomía a través de la consulta:

Indica que el derecho a la libre determinación de los barrios y pueblos originarios y las comunidades indígenas también se ve reflejado a partir del ejercicio de la democracia respecto a las decisiones pertinentes a la Ciudad de México, el cual se realiza a partir de la participación ciudadana a la que tienen derecho, conforme a lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la cual establece el uso de Mecanismos de Democracia Directa e Indirecta.

En ese sentido, una reestructuración tan importante como la que se ha llevado a cabo a partir de la reforma impugnada, debió haber sido consultada con los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas por generarse una afectación material en el cumplimiento de las facultades encomendadas al consejo general del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Sin embargo, no fue así.

Señala que tal iniciativa representaba para el Instituto Electoral de la Ciudad de México un desequilibrio y desestabilización, pues tenía como propósito, entre otras modificaciones, eliminar 5 áreas especializadas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como eliminar la capacidad del Consejo General de crear órganos técnicos de especialización.

Continúa en siguiente hoja

Indica que, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México sufrió una merma considerable en su funcionamiento, pues al perderse la especialidad dentro de las áreas eliminadas vulnera la calidad de actuación del Consejo General. Lo que implica una afectación a la actuación del Consejo General en todas las áreas en las cuales se divide, entre ellas, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana que es determinante para el efectivo ejercicio de la participación ciudadana por parte de los pueblos originarios.

En ese sentido, la reforma al Código presenta una afectación considerable en los derechos de los pueblos originarios, tanto en la protección de la capacidad de ejercitar la participación ciudadana en aras de tener la posibilidad de participar en las decisiones relevantes de la Ciudad de México como en su derecho a la consulta deviniendo en una omisión de garantizar el acceso efectivo de los integrantes de estos pueblos, barrios y comunidades.

En definitiva, la reforma al Código impugnado implica una medida regresiva para los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y una violación directa al artículo 59 de la Constitución de la Ciudad de México, tanto en su fondo como en su forma, al impedir el pleno ejercicio de los mecanismos específicamente creados con la finalidad de garantizar la posibilidad de formar parte de las decisiones de nuestro país, en particular de la Ciudad de México, cuyo valor histórico, social y cultural es trascendental.

CUARTO. Los artículos 59, 63, 67, 68, 83, 94, 95,y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México son contrarios a lo dispuesto de los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3° y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículo 3° del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "Protocolo de San Salvador", ya que afectan los principios de igualdad y no discriminación, progresividad y no regresión de los derechos humanos, y el derecho a la igualdad en razón de género:

El Partido Acción Nacional indica que la creación de la ahora extinta Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos contaba con una estructura interna de quince plazas presupuestales distribuidas en: una de Titular de Unidad Técnica, dos Direcciones de Área, tres Subdirecciones, cuatro Jefaturas de Departamento, dos Analistas, un Analista Administrativo, una Secretaria de Unidad, y un Auxiliar de Servicios. El personal que ocupaba las plazas mencionadas era altamente especializado en materia de género, capacitado para abordar la problemática en materia de derechos humanos que presenta nuestro país, en particular en temas de derechos político electorales de las mujeres.

Tal unidad, realizaba una plétora de actividades, no solamente se restringia a las actividades enunciadas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, sino que cumplía con las atribuciones que le confiera el Reglamento Interior del Instituto Electoral y otras leyes en materia de género.

Ahora bien, no obstante tales modificaciones al Código en análisis se buscaron justificar en un principio de austeridad, tal principio es incompatible con la obligación del estado de hacer uso del máximo de los recursos disponibles para evitar la restricción de los derechos humanos, en virtud del principio constitucional y convencional de progresividad y no regresión.

Finalmente, aduce que, para dar cumplimiento a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prevista en los artículos 1° de la Constitución General, 1.1. y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe declararse la inconstitucionalidad de las normas impugnadas, pues tienen una menor protección al derecho a la igualdad en razón de género de manera injustificada; así no puede formar parte de nuestro sistema jurídico, ninguna medida que tenga como consecuencia una merma dentro del derecho a la igualdad, además que únicamente encontraría justificación una vez que la autoridad hubiera agotado todos los esfuerzos y recursos posibles para garantizar la mayor protección de los derechos humanos del gobernado, supuestos que no se actualizan en el caso en análisis, por lo que tal reforma es a todas luces inconstitucional.

Continúa en siguiente hoja

d. **El Partido Revolucionario Institucional señaló:**

PRIMERO. La reforma impugnada transgrede el debido proceso legislativo establecido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la normativa interna del Congreso de la Ciudad de México.

El Partido Revolucionario Institucional indica que en el dictamen que dio origen a la reforma impugnada se planteó la importancia de formular una reestructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sin tomar en cuenta el proceso legislativo establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Sumado a que el dictamen no fue circulado en tiempo y forma, señala que tanto diputados como alcaldías que integran la Ciudad de México, no contaron con los elementos para debatir y emitir un voto razonado respecto a las reformas y adiciones a esos ordenamientos, por lo que tal proceder es violatorio a los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso legislativo, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, así como del principio de deliberación parlamentaria conceptualizado en la jurisprudencia P./J. 11/2011, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y propio de la democracia representativa, elegida como modelo de Estado, de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 constitucionales.

SEGUNDO. La reforma impugnada transgrede el parámetro de control constitucional previsto en los artículos 35, 41, 49, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues viola la división de poderes y la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

El partido accionante indica que, en el caso, el Instituto Electoral de la Ciudad de México reúne las características que según este Tribunal Pleno debe tener todo órgano constitucional autónomo.

Argumenta que la intervención del Congreso de la Ciudad de México, para eliminar la autonomía otorgada al Instituto por la Constitución Federal transgrede los artículos 41, 49, 116 y 122 constitucionales, pues la determinación de lo que viene a conformar las áreas del Instituto, su forma de operación y sus necesidades administrativas se traduce en la intromisión por parte de uno de los Poderes de la entidad en la realización de un acto que es competencia del órgano especializado en la materia. Es el Instituto Electoral de la Ciudad de México un órgano con autonomía técnica y de gestión, por lo que atendiendo a esa naturaleza, carecen de justificación las reformas reclamadas, pues subsumen las facultades del instituto al Congreso local, generando una relación de subordinación con el órgano legislativo.

En el caso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, al ser un organismo constitucional autónomo, su organización y funcionamiento (división del trabajo, ejercicio de atribuciones, derechos y obligaciones de quienes los integran) es inherente al ejercicio de la función pública desempeñada. Esa auto organización no puede ser vulnerada por ningún otro órgano del Estado, precisamente porque es connatural a los organismos constitucionales autónomos; por tanto, cuando algún otro órgano del Estado mediante una reforma legal rediseña la estructura interna de un Instituto Electoral local con una evidente afectación al cumplimiento de las atribuciones, al eliminar comisiones permanentes, unidades técnicas, vulnera su facultad de auto organización.

Indica que de la comparación de los textos -reformado y vigente- el Congreso de la Ciudad de México eliminó la posibilidad de que el Instituto cree las unidades que estime necesarias para el cumplimiento de su mandato constitucional y legal. Lo que conlleva una afectación directa a su autonomía, pues ya no puede decidir respecto de la óptima organización y adecuado funcionamiento. Ahora es el Congreso de la Ciudad el que establece las prioridades en la organización interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México, lo cual es una clara afectación a los principios de autonomía y de división de poderes.

Insiste, que la autonomía de la que goza el Instituto Electoral de la Ciudad de México conlleva la facultad de decidir y actuar sin más limitaciones que las previstas en las leyes relativas, y sin estar subordinado a otros órganos o poderes públicos; por tanto, tal independencia y autonomía opera tanto de forma externa (actuando como autoridad electoral) como internamente (actos administrativos que le permitan funcionar y cumplir con las atribuciones que la ley le confiere). Por lo cual el Congreso de la Ciudad de México no podía modificar la estructura del Instituto y mucho menos eliminar la posibilidad de que el Instituto Electoral de la Ciudad de México decida sobre su estructura.

Indica que, si bien el artículo 116 de la Constitución otorga a las legislaturas locales libertad legislativa, esas facultades no son irrestrictas o absolutas, tal y como lo estableció esta Suprema Corte al resolver la Acción de inconstitucionalidad 8/2014, la cual dio origen a la tesis de

Continúa en siguiente hoja

jurisprudencia de rubro: ***"LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTA LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS".***

Señala que el Congreso de la Ciudad de México no puede, mediante una reforma legal, reestructurar orgánicamente al Instituto Electoral de la Ciudad de México eliminando Comisiones Permanentes y Unidades Técnicas, cuya existencia se justifica en las atribuciones con que cuenta el Instituto desde antes de la reforma. Eliminar la facultad para crear nuevas Unidades Técnicas, transgrede los principios de autonomía e independencia establecidos en la propia Constitución. En ese sentido, los numerales reclamados impiden que el Instituto Electoral de la Ciudad de México alcance la especialización en la función que desarrolla, por lo que tampoco crean las condiciones necesarias para que se garantice el respeto irrestricto al principio de autonomía.

Además, la reforma reclamada al integrar funciones en diversas comisiones y unidades violenta el principio de certeza, ya que no se tiene la seguridad de qué órgano es el encargado de realizar las funciones, lo que denota una falta de especialización, cualidad que es necesaria para la emisión eficaz de las determinaciones, pues rompe precisamente con el carácter de especialización.

Destaca que la especialización y profesionalismo son producto de la praxis adquirida en el desarrollo de una actividad de manera continua, permanente y reiterada, debiendo el legislador velar por el respeto a la autonomía e independencia del órgano autónomo. En otras palabras, derivado de la violación a la autonomía se afecta el principio de profesionalismo. Incluso se elimina una de las comisiones y una unidad que se encargaba de velar por el profesionalismo del personal. Consecuentemente, la profesionalización y permanencia, así como los principios de certeza, objetividad e imparcialidad estatuidos en el numeral 116, son violentados.

Si bien el profesionalismo no es un principio previsto en el marco Constitucional Federal, si está previsto en la Constitución de la Ciudad de México. Además, la profesionalización es uno de los elementos que coadyuva para lograr un adecuado desarrollo de las funciones que legalmente corresponden realizar a los órganos electorales, por lo que su cumplimiento se traduce en la observancia del principio de independencia y autonomía, esto es, en la medida en que los órganos autónomos tienden a contar áreas especializadas y profesionalizadas podrán desarrollar sus funciones con independencia.

La eliminación de comisiones permanentes implica una reducción no justificada a un tramo de control del Consejo General sobre las tareas de áreas especializadas, limita las actividades de las Consejerías y, al no tener una justificación razonable, implica una violación a la autonomía de funciones e independencia de auto organización. Lo que también constituye un acto arbitrario, que no se relaciona con la motivación de reducción presupuestal que se alude en el dictamen del que derivó la reforma impugnada; por el contrario, esta medida hará que la distribución del trabajo de supervisión esté distribuida entre menos integrantes, rompiendo así con la naturaleza de los órganos colegiados que consiste en el seguimiento y vigilancia de las actividades a través de una distribución equitativa de las cargas laborales para su mejor atención, análisis, discusión y aprobación.

Señala que del análisis del proceso legislativo, concretamente de la iniciativa y del dictamen de la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México presentada el diecisiete de febrero del dos mil veintidós, se advierte como fundamento los principios de racionalidad, austeridad y eficacia. Sin embargo, el legislador es omiso en matizar que la aplicación de estos principios al gasto que ejercen los organismos autónomos está condicionada a que dichos principios se apliquen sin menoscabo de la autonomía de los mismos, esto según la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

En específico, la iniciativa propone la integración de las funciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización con la Comision de Asociaciones Politicas y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Politicas, para crear la Comisión de Asociaciones Politicas y Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización. Previo a la Iniciativa, las facultades de la Comisión y Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se centraban alrededor de funciones principales: conocer de los procesos administrativos sancionadores, presentar opiniones para el Consejo General respecto las estimaciones presupuestarias presentadas por partidos, asociaciones y candidatos independientes, y coadyuvar a las autoridad federal electoral en el monitoreo de los medios

Continúa en siguiente hoja

masivos de comunicación con cobertura en la Ciudad de México, registrando todas las manifestaciones de los y las candidatas. La integración de estas dos áreas implica que se concentrarían dos procesos autónomos, es decir la fiscalización y el conocimiento y seguimiento de manifestaciones y estimaciones presupuestarias.

En cuanto a la unión de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos con Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, indica que, si bien ambas Comisiones comparten un rol informativo, uno en educación cívica y otro en género, la unión de áreas no es orgánica ni puede hacerse asegurando que no sea en menoscabo de la protección e implementación de perspectiva de género. La Comisión de género aseguraba -tanto a nivel interno como en sus funciones externas- que el Instituto Electoral de la Ciudad de México cumpliera con mandatos de perspectiva de género y de actividades para la prevención de la violencia política en razón del Género. Creer que este rol puede ser suplido por la Comisión de Educación Cívica es menospreciar la necesidad de conocimiento especializado que requiere la materia de género, que no puede ser aprendido e implementado por funcionarios sin conocimiento del tema en el plazo de noventa días que da la Iniciativa para ser implementada.

De igual manera, la absorción de facultades de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, Unidad Técnica, Comisión de Vinculación con Organismos Externos y Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados por parte de la Secretaría Administrativa resulta del todo compleja. Lo que solían ser áreas técnicas especializadas, se absorbe por la Secretaria Administrativa, quien encima de sus funciones ya existentes deberá absorber las de 3 Unidades Técnicas y una Comisión.

En ese sentido, el Partido Revolucionario Institucional argumenta que la justificación constitucional del diseño de los órganos autónomos electorales se basa en la legitimidad técnica y en los espacios de decisión especializada que se asegura a dichos órganos para lograr una regulación técnica sobre determinados aspectos de la realidad que la Constitución busca remover del ámbito de la oportunidad política. Por lo que el decreto impugnado contraviene los artículos 35, 41, 49, 116 y 122 de la Constitución.

TERCERO. La reforma impugnada al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México es contraria a lo dispuesto en los artículos 35, 41, 49, 116 y 122 de la Constitución, pues se viola el modelo democrático establecido en la constitución e invade la competencia del Instituto Nacional Electoral con relación al desempeño y funcionamiento de los Organismos Públicos Locales Electorales.

El accionante indica que las normas reclamadas, transgreden el modelo Constitucional previsto en los numerales 41, 116 y 122 Constitucionales, pues en su caso, el Instituto Nacional Electoral es la única instancia que tiene forma de intervenir o regular actividades propias de los OPLES. Ello pues fue claro el Poder reformador al señalar la importancia de crear un modelo que impidiera una actividad parcial de parte de los OPLES y una dependencia a las autoridades estatales. Justamente, uno de los pilares de la reforma fue construir un parámetro normativo que eliminara la intromisión de los poderes estatales en las decisiones y actuaciones de los órganos locales.

En ese sentido, las normas reclamadas alteran el modelo que impide una actividad parcial de parte de los OPLES y una dependencia a las autoridades estatales, pues pretenden, por una parte, eliminar la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México de crear las unidades técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento y operación. Por otro lado, elimina comisiones y unidades técnicas modificando la estructura funcional y orgánica del instituto sin atender a los requerimientos técnicos del Instituto para el cumplimiento de sus funciones. Máxime que al ser el Instituto un órgano con autonomía Constitucional es el responsable de poder determinar sus necesidades primigenias y orgánicas, siendo que, en su caso, el único facultado para poder incidir en la operación del mismo es el Instituto Nacional Electoral.

Indica que está creando una total subordinación del Instituto Electoral de la Ciudad de México frente al Congreso de la Ciudad de México, pues es este último el que a partir de la reforma impugnada decide cómo deberá funcionar el Instituto, sin que este último pueda incidir en la creación y determinación de sus propias áreas.

Señala que, el Instituto Nacional Electoral, en su caso, es la única autoridad que pudiera intervenir en la operación del organismo electoral de la Ciudad de México, a partir de las facultades de designación y remoción de consejeros; de asunción; de delegación, o para atraer a su conocimiento asuntos de competencia de los OPLES. De ahí que se puede hablar de una invasión de competencias del Congreso de la Ciudad de México al Instituto Nacional Electoral.

Continúa en siguiente hoja

Finalmente, señala que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 209/2021 sostuvo que la autonomía del Instituto Nacional Electoral está particularmente vinculada con la democracia, cuestión que implica las garantías necesarias para el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, por lo que cualquier afectación a la autonomia de los organismos electorales tiene la capacidad de repercutir en ellos.

CUARTO. Los numerales impugnados del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México contravienen los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México, pues no hubo una deliberación efectiva que pudiera garantizar la protección de los principios constitucionales, así como los derechos de los pueblos y barrios originarios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México a la libre determinación y autonomía a través de la consulta.

Señala que si bien, no hay una presencia mayoritaria de pueblos indígenas dentro de la Ciudad de México, si existen grupos que pueden ser equiparables a lo mencionado en el artículo 2° constitucional, por lo cual la Constitución Política de la Ciudad de México llevó a cabo la labor de reconocer dentro de su texto a las comunidades originarias que han existido dentro del territorio de la Ciudad de México. Por ello es que existe una obligación en la Constitución de la Ciudad de México de consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes frente a cualquier modificación legislativa que pueda afectar sus derechos.

El reconocimiento del derecho a la consulta derivado de la plurietnicidad de la Ciudad de México se encuentra ampliamente contemplado y regulado en la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México. El derecho a la libre determinación de los barrios y pueblos originarios y las comunidades indígenas también se ve reflejado partir del ejercicio de la democracia respecto a las decisiones pertinentes a la Ciudad de México, el cual se realiza a partir de la participación ciudadana a la que tienen derecho, conforme a lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la cual establece el uso de Mecanismos de Democracia Directa e Indirecta.

Al respecto, el partido argumenta que, una reestructuración tan importante como la que se ha llevado a cabo a partir de la reforma impugnada, debió haber sido consultada con los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas por generarse una afectación material en el cumplimiento de las facultades encomendadas al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Indica que como consecuencia de la reforma, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México sufrió una merma considerable en su funcionamiento, pues al perderse la especialidad dentro de las áreas eliminadas vulnera la calidad de actuación del Consejo General. La actuación del Consejo afectó a todas las áreas en las cuales se divide, entre las cuales se incluyen la Comisión Permanente de Participación Ciudadana que es determinante para el efectivo ejercicio de la participación ciudadana por parte de los pueblos originarios. Por lo tanto, la reforma al Código presenta una afectación considerable en los derechos de los pueblos originarios, tanto en la protección de la capacidad de ejercitar la participación ciudadana en aras de tener la posibilidad de participar en las decisiones relevantes de la Ciudad de México como en su derecho a la consulta deviniendo en una omisión de garantizar el acceso efectivo de los integrantes de estos pueblos, barrios y comunidades.

Así, señala que la reforma al Código impugnado implica una medida regresiva para los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas y una violación directa al artículo 59 de la Constitución de la Ciudad de México, tanto en su fondo como en su forma al impedir el pleno ejercicio de los mecanismos específicamente creados con la finalidad de garantizar la posibilidad de formar parte de las decisiones de nuestro país, en particular de la Ciudad de México, cuyo valor histórico, social y cultural es trascendental.

QUINTO. Los artículos 59, 63, 67, 68, 83, 94, 95,y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México son contrarios a lo dispuesto de los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3° y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículo 3° del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: "Protocolo de San Salvador", ya que afectan los principios de igualdad y no discriminación, progresividad y no regresión de los derechos humanos, y el derecho a la igualdad en razón de género.

Continúa en siguiente hoja

El Partido Revolucionario Institucional indica que la creación de la ahora extinta Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos contaba con una estructura interna de quince plazas presupuestales distribuidas en una de Titular de Unidad Técnica, dos Direcciones de Área, tres Subdirecciones, cuatro Jefaturas de Departamento, dos Analistas, un Analista Administrativo, una Secretaría de Unidad, y un Auxiliar de Servicios. El personal que ocupaba las plazas mencionadas era altamente especializado en materia de género, capacitado para abordar la problemática en materia de derechos humanos que presenta nuestro pais, en particular en temas de derechos político electorales de las mujeres.

Tal unidad, realizaba una plétora de actividades, no solamente se restringía a las actividades enunciadas en el Código *de* Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, sino que cumplía con las atribuciones que le confería el Reglamento Interior del Instituto Electoral y otras leyes en materia de género.

No obstante, las modificaciones al Código en análisis se justificaron en el principio de austeridad, el cual es incompatible con la obligación del estado de hacer uso del máximo de los recursos disponibles para evitar la restricción de los derechos humanos, en virtud del principio constitucional y convencional de progresividad y no regresión.

Finalmente, aduce que, para dar cumplimiento a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prevista en los artículos 1° de la Constitución General, 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe declararse la inconstitucionalidad de las normas impugnadas, pues tienen una menor protección al derecho a la igualdad en razón de género de manera injustificada; así no puede formar parte de nuestro sistema jurídico ninguna medida que tenga como consecuencia una merma dentro del derecho a la igualdad, además que únicamente encontraría justificación una vez que la autoridad hubiera agotado todos los esfuerzos y recursos posibles para garantizar la mayor protección de los derechos humanos del gobernado, supuestos que no se actualizan en el caso en análisis, por lo que tal reforma es a todas luces inconstitucional.

SEXTO. Lo constituye el decreto que deroga el párrafo segundo del artículo 98, así como las fracciones V, VII y IX del artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México consistente en la eliminación de la facultad del Consejo General para crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto y la eliminación de tres comisiones permanentes (Igualdad de Género y Derechos Humanos, Fiscalización y Vinculación con Organismos Externos).

Indica que el Congreso de la Ciudad de México, reformó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales con 3 objetivos fundamentales:

I. Eliminar la facultad del Instituto Electoral de la Ciudad de México para crear Unidades Técnicas distintas a las establecidas en la ley;

II. Eliminar cinco Unidades Técnicas (Igualdad de Género y Derechos Humanos, de Fiscalización, de Vinculación con Organismos Externos, Archivo, Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, y Centro de Formación y Desarrollo) y trasladar sus funciones a cuatro órganos ejecutivos (Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, Asociaciones Políticas y Educación Civica y Construcción de Ciudadania), lo cual, tiene como consecuencia la desaparición de plazas; y

III. Eliminar tres Comisiones Permanentes (Igualdad de Género y Derechos Humanos, Fiscalización y Vinculación con Organismos Externos).

La reforma impugnada es contraria al principio de autonomía de los órganos estatales constitucionales autónomos, se viola su independencia e implica una merma al ejercicio de la función electoral eficiente. La legislatura local al eliminar la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines de la institución, se entromete en asuntos que corresponde dilucidar con autonomía técnica y de gestión, orgánica y normativa al Instituto Electoral de la Ciudad de México. La eliminación de esta atribución (párrafo tercero del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales) no se vincula a la austeridad alegada en la exposición de motivos (contenida en el dictamen que dio origen a la iniciativa) de la reforma aprobada por el Congreso de la Ciudad de México, ni mucho menos existe razonamiento objetivo alguno por el cual se demuestre que eliminar dicha facultad generará eficiencia y modernización de la estructura organizativa y funcional del Instituto.

Continúa en siguiente hoja

Indica que eliminar el párrafo tercero del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, representa un vicio de inconstitucionalidad dentro del marco normativo bajo el cual el Instituto Electoral de la Ciudad de México está obligado a hacer cumplir la ley. La eliminación de su independencia auto organizativa implica una decisión arbitraria y subjetiva del poder legislativo y constituye un antecedente peligroso para vulnerar, a través de una reforma legal, su autonomía de funcionamiento. Esa pérdida de capacidad de auto organización, pone en riesgo las elecciones y los ejercicios de participación ciudadana, pues el Instituto no podrá crear áreas que atiendan nuevas demandas o nuevas atribuciones que por ley, por delegación del Instituto Nacional Electoral o por resoluciones jurisdiccionales se le encomienden, con lo cual, esta reforma crea normas de imposible aplicación al hacer nugatorias las facultades establecidas en los artículos 37, párrafo primero, 38, 50, fracción XI y 80, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque al Instituto Electoral de la Ciudad de México le rige el principio general de derecho "las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite", y al quitarle la facultad expresa de poder crear Unidades Técnicas para el adecuado cumplimiento de las funciones conferidas, hace imposible la aplicación de los artículos 37, párrafo primero, 38, 50, fracción XI y 80, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, violándose así la autonomía de funcionamiento garantizada en los artículos 122, fracción VII en concordancia con el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, Apartados A, inciso e) y B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 31, 33 y 36, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La eliminación de esta facultad, además de vulnerar la autonomía de funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México, hace que pierda capacidad operativa para el ejercicio eficaz de la función electoral, poniendo en riesgo las elecciones y los ejercicios de participación ciudadana. Por tanto, no existe justificación constitucional, argumento legal (debida fundamentación y motivación), ni parámetro racional y objetivo por parte del Congreso de la Ciudad de México, para determinar y desvirtuar la presunción legal de racionalidad, austeridad y eficacia en la actual estructura orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México contemplada en el artículo décimo tercero transitorio, con lo cual, existe razón suficiente para que se invaliden todos y cada uno de los artículos adicionados, modificados y derogados del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de dos de junio de dos mil veintidós.

Por otra parte, señala que la interacción entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el poder legislativo debe ser fuente originaria para la modificación legal de la estructura orgánica del organismo constitucional autónomo.

Argumenta que, cualquier cambio a la estructura orgánica de un órgano constitucional autónomo, no puede quedar al arbitrio de uno solo de los poderes, sin que haya existido interacción previa, sobre todo, cuando existe una actuación permanente del órgano legislativo al seno del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el cual permite planear conjuntamente esa propuesta de modificación a su estructura orgánica.

Permitir que el poder legislativo, a través de una reforma legal, modifique la estructura de un organismo constitucional autónomo, sin la debida planeación y diseño de ambos órganos del Estado, abre la puerta a que, con reformas legales, un poder soberano viole la autonomía de funcionamiento de otro órgano del estado, con el objetivo de minar el eficaz ejercicio de la función electoral, al sobrecargar de funciones a un menor número de personas servidoras públicas, lo cual va en detrimento de todos los derechos político-electorales y de participación ciudadana.

Menciona que lo anterior es razón suficiente para que se invalide el actual decreto de reforma y en armonía con la natural interacción que debe darse entre el poder legislativo y un órgano constitucional autónomo (artículo 37, párrafo tercero Código de Instituciones y Procedimientos Electorales), se establezca que, tratándose de reformas legales que puedan atentar contra la autonomía de un instituto electoral, la opinión y participación de dichas autoridades es necesaria para cualquier modificación y sobre todo en sus estructuras orgánicas.

SÉPTIMO. Al respecto, reclama el decreto que deroga el párrafo segundo del artículo 98, así como las fracciones V, VII y IX del artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México consistente en la eliminación de la facultad del Consejo

Continúa en siguiente hoja

General para crear Unidades Técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto y la eliminación de tres Comisiones Permanentes (Igualdad de Género y Derechos Humanos, Fiscalización y Vinculación con Organismos Externos).

El partido accionante señala que desaparecen las áreas de Igualdad de Género y Derechos Humanos (IGyDH), Vinculación con Organismos Externos (VOE); Archivo, Logística y Atención a los Órganos Desconcentrados (ALyAOD); Fiscalización y Centro de Formación y Desarrollo (FyCFyD). Al eliminar las comisiones permanentes de estos ámbitos, se impediría el seguimiento de las y los consejeros e inclusive, de las representaciones partidistas, un tramo de control democrático fundamental.

En ese sentido, aduce que la eliminación de Comisiones Permanentes implica una violación a la autonomía de funciones afectando la naturaleza autónoma del Instituto, a su independencia respecto de otros órganos y a su facultad de autoorganización. Eliminar comisiones permanentes, implica eliminar la supervisión para el adecuado desarrollo de las actividades (funciones) especializadas de los órganos ejecutivos y técnicos del IECM.

Además de lo anterior, señala en concreto lo siguiente:

VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA POR SOBRECARGA EN LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA AFECTACIÓN EN LA EFICACIA PARA EL EJERCIO DE SUS FUNCIONES (OBLIGACIONES) CONSTITUCIONALES.

Indica que el cúmulo de obligaciones constitucionales y legales para los OPLES, requiere la organización y distribución del trabajo en áreas y personal especializado para la adecuada atención de cada función. La función electoral es tan amplia, especializada y compleja que la multidisciplinariedad es inherente a su ejercicio y por ello, el Constituyente le dotó a los OPLES de autonomía en su funcionamiento y reguló la obligación constitucional y legal de garantizar, no solo suficiencia presupuestaria, sino la facultad de auto organización para asegurar el cumplimiento eficiente de todas las atribuciones conferidas:

Ahora bien, el Partido Revolucionario Institucional aduce que con la reforma que ahora se impugna y derivado de que el legislador local decidió vulnerar la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México al eliminar cinco Unidades Técnicas y trasladar todas sus funciones a cuatro Órganos Ejecutivos, lo único que provocará, será una sobre carga de trabajo y una pérdida en la especialización de las atribuciones que se ejercen. La sobre carga de trabajo operará en automático, puesto que la reforma, tanto en su articulado como en la exposición de motivos del dictamen que dio origen a la iniciativa, prevé solamente una absorción de funciones y el recorte del personal de las áreas absorbidas, lo cual, implica una violación directa a los artículos 37, párrafo primero y 38 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, al inmiscuirse en facultades que no le corresponden.

AFECTACIÓN DE CINCO FUNCIONES SUSTANCIALES, ESTRATÉGICAS Y ESPECIALIZADAS QUE SON ABSORBIDAS POR CUATRO ÓRGANOS EJECUTIVOS

1. FUNCIÓN FISCALIZADORA

Indica que de una interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, base V, aparatado A. párrafo segundo; 74, fracción 11; 79; 116, fracción 11, párrafo quinto; 122, aparatado A, fracción 11, párrafo sexto de la Constitución General, las funciones de fiscalización de los recursos públicos, se encomienda a órganos con autonomía técnica y de gestión, con el fin de evitar injerencia de quienes ejercen los recursos públicos en los procesos de transparencia y rendición de cuentas. Esto constituye un andamiaje constitucional efectivo para el mejor control del origen, destino y aplicación de los recursos públicos.

En materia electoral, el ejercicio de los recursos públicos no solo es un tema de órganos del estado que reciben financiamiento para su funcionamiento, sino que aquí se involucra el uso de recursos públicos como prerrogativas que tienen las entidades de interés público denominadas partidos políticos.

Ese régimen fiscalizador tiene como objetivo, vigilar que los recursos económicos y materiales usados tengan una procedencia lícita y la mejor manera de auditar esos recursos, es mediante órganos con autonomía técnica y de gestión, puesto que esa característica les da eficiencia a sus procesos y sobre todo, les permite independencia de actuación en un área especializada que debe estar alejada de injerencias externas.

Señala que, la función fiscalizadora electoral en el ámbito local, es una actividad permanente. Por diseño constitucional, la fiscalización de los recursos públicos y privados está encomendada a órganos técnicos dependientes de las autoridades electorales (artículo 41, Base V, párrafo

Continúa en siguiente hoja

tercero de la CPEUM). Si bien por regla general, la fiscalización es una función encomendada al INE, existe no solo la facultad de delegación, sino también, la fiscalización de recursos en el ámbito local.

Dicha función fiscalizadora se encomienda a unidades técnicas especializadas con autonomía técnica y de gestión para que las personas consejeras electorales, integrantes de la Comisión y del Consejo General, no intervengan en los trabajos de la Unidad Técnica de Fiscalización, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización y sobre todo la independencia en el desempeño de la función fiscalizadora. Aunado a ello, esa unidad técnica, para lograr independencia técnica y de gestión, debe contar con personas especialistas en la fiscalización de recursos públicos y privados, con conocimientos en materia de auditoría, rendición de cuentas y contabilidad.

Argumenta que la carencia de contar con un órgano fiscalizador permanente con autonomía técnica y de gestión, no solo hace nugatorio (o de imposible aplicación) la facultad delegatoria establecida en el artículo 41 de la CPEUM, sino que es contrario a las facultades permanentes de fiscalización en el ámbito local establecida en la normatividad electoral local, razón por la cual deben invalidarse las normas que eliminan y transfieren las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IECM.

2. FUNCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

Señala que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, inalienabilidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Menciona que contar con un área especializada en materia de género y derechos humanos es una acción afirmativa que encuentra sustento en nuestro andamiaje constitucional, pues tiene como objetivo tutelar los derechos político-electorales que van desde el principio de paridad, hasta la erradicación de la violencia política de género en los actos político-electorales de los cuales, el IECM tiene participación como autoridad electoral.

La existencia de un área especializada y separada de las demás áreas del IECM, permite garantizar la trasversalidad de género, el cual tiene por objetivo hacer viables los procesos, implementar las acciones, y hacer efectivas cada una de las acciones afirmativas que se implementen en materia electoral que tengan por objeto garantizar la paridad de género y el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Destaca que el primero de junio de dos mil once en México se constitucionaliza el principio pro persona. A partir de la reforma político-electoral de 2014 y la reforma constitucional de 2019, la paridad de género y los derechos político-electorales de las mujeres se maximiza, volviéndose obligación de los órganos constitucionales autónomos dar cumplimiento al capítulo 5.3 "Propuestas" del Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México propuesto por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas con el fin de crear un área de género en el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Por ello es por lo que se aprobó la creación de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos (UTGyDH) en apego al mandato constitucional de erradicar la discriminación, desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres, pero también en complimiento a los tratados internacionales de los cuáles México es parte y recomendaciones internacionales.

Indica que el Instituto se encuentra obligado a realizar diversas acciones en materia de género y no discriminación. Estas actividades están distribuidas en sus distintas áreas operativas internas, lo cual implica una visión institucional transversal con perspectiva de género.

La desaparición de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos sería un retroceso para la ciudadanía que es una de las principales beneficiadas con su existencia pues el decreto no contempla el mandato convencional y constitucional establecido en los artículos 1º, párrafos 2, 3 y 5; 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para tener una unidad especializada en materia de género y derechos humanos. Por otro lado, menciona que, se parte de una premisa falsa (indebida motivación y fundamentación), al dar por hecho que la actual Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos implicó el engrosamiento de la estructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

3. FUNCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS EXTERNOS

Señala que el Reglamento de Elecciones prevé un capítulo especial de Coordinación entre el INE y el IECM. Esta coordinación está a cargo de una Unidad Técnica de Vinculación del propio INE. Además, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con el IECM se sustenta en convenios generales de coordinación, anexos técnicos, anexos financieros y agendas. Por ello, resulta importante la existencia de un área especializada, con su respectiva infraestructura humana y material, que sirva de vínculo entre el INE y el IECM.

Asimismo, indica que la necesidad de continuar con las labores de vinculación resulta fundamental bajo una lógica de progresividad de los derechos ciudadanos, misma que se encuentra garantizada por la Constitución Local. La Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos (UTVOE) es un área transversal, que también tiene tareas especificas que no gestiona ninguna otra área del Instituto.

4. UNIDAD TÉCNICA DE ARCHIVO LOGÍSTICA Y APOYO A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (UTALAOD)

En el apartado correspondiente señala tanto las actividades a realizar durante el proceso electoral como ordinarias que se verían afectadas en su eficacia.

5. UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO (UTCFyD)

Menciona que la absorción de las funciones de las actividades de la UTCFyD por la Secretaría Administrativa es de todos los cambios de la reforma, el más imperfecto no solo en cuanto a su diagnóstico, sino en cuanto a su eficacia en el desarrollo de las funciones.

Ello pues el actual Centro de Formación y Desarrollo realiza una de las actividades constitucionales que dota de profesionalismo al ejercicio de la función electoral y que es el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), el cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende: la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Por ello, el órgano que se encargue de hacer efectivo el SPEN, debe ser altamente profesional y especializado.

En tanto que, la Secretaría Administrativa del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral. Es el responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles. Lo cual significa que personal especializado en la administración de recursos humanos, financieros y materiales del IECM, ahora se encargará de capacitar a las personas Consejeras de los órganos distritales para ejercer sus funciones de organización electoral.

Por lo que se desprende que personal especializado en actividades financieras y de recursos humanos, tendrán la encomienda de capacitar a quienes organizan elecciones y tienen encomendadas actividades fundamentales para la certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia y máxima publicidad de la contienda electorales y para garantizar el sufragio universal, libre, secreto y directo de la ciudadanía, labores que de hacerse mal, ponen no solo en riesgo la legitimidad de la autoridad electoral, sino de la democracia y la función electoral en la Ciudad de México.

OCTAVO. Aduce que el contenido del Decreto que se solicita su invalidez, viola flagrantemente las disposiciones contenidas en los artículos **14**, 116, Fracciones 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 46, apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los principios certeza jurídica, equidad, neutralidad, imparcialidad, objetividad, legalidad, proporcionalidad, irretroactividad y debido proceso, que rigen la materia electoral y que en todo momento se deben observar y respetar.

El contenido del Decreto que se impugna no es acorde a lo regulado en los preceptos constitucionales antes invocados, normatividad constitucional que, conforme interpretación sistemática y funcional se desprende que el Instituto Electoral de la Ciudad de México es un órgano autónomo, a quien, en buena lógica jurídica se le debe considerar como una entidad de

Continúa en siguiente hoja



interés público, que tienen un régimen especial y autonomía propia en su funcionamiento, facultad concedida directamente por las Constituciones Federal y Local, así como en la legislación secundaria emanada de ellas.

Dada la especialidad de las funciones, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, entre otras cosas, tiene el deber garante de incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, las actividades institucionales, así como los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, propuestas que deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos que establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables; situación que a todas luces se deja de atender en el Decreto que se demanda su invalidez.

Resulta inconstitucional lo establecido en los artículos transitorios segundo y cuarto del Decreto que se impugna, en los que se determina que su vigencia es a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fecha en la que el Instituto Electoral de la Ciudad de México tendrá un plazo de noventa días naturales para adecuar su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública.

Lo anterior en virtud de que, con el pretexto de una austeridad ahorrativa, además de trastocar el régimen especial y autonomía propia en su funcionamiento que goza el Instituto Electoral de la Ciudad de México, también, viola flagrantemente el principio jurídico de irretroactividad de la aplicación de la ley.

Argumenta que el Decreto que se demanda su invalidez, no guarda conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de manera puntual establece que "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna" pues, en franca violación a dicha disposición constitucional, pretende que, con la publicación del Decreto que se impugna en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se deje de atender lo proyectado y presupuestado el Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, aprobado en el acuerdo identificado con el número IECM/ACU-CG-015/2022, emitido y aprobado el quince de enero del año dos mil veintidós, fecha anterior al proceso legislativo del Decreto impugnado.

NOVENO. Menciona que el decreto impugnado, viola flagrantemente las disposiciones contenidas en los artículos 14; 16; 41, Base V, apartado C; y 116, Fracciones 11 y IV, incisos a), b), c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los principios certeza jurídica, equidad, neutralidad, imparcialidad, objetividad, legalidad, proporcionalidad y debido proceso, que rigen la materia electoral y que en todo momento se deben observar y respetar.

Indica que el Decreto impugnado, deja de considerar que, de conformidad a lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 46, apartado A, inciso e), de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México es un órgano autónomo.

En ese sentido, lo determinado en el Decreto impugnado atenta directamente con la autonomía propia en el funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México, pues debilita de manera considerable la función electoral que se ejerce a través de todo el personal que integran todas y cada una de las áreas de dicho órgano electoral local, pues, a través de ellas, se realizan las interpretaciones de las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del instituto, en relación con el ejercicio de la función electoral y que aseguran o garantizan el puntual respeto de este derecho en su más amplia y acabada expresión.

Asimismo, el Decreto que se impugna, trae como consecuencia que se haga nugatorio o se menoscabe el ejercicio de la función electoral de la autoridad electoral, pues de manera directa atenta con esa autonomía propia en su funcionamiento, establecida por la norma constitucional.

Indica que el Decreto que se impugna, carece de todo sustento legal, lo que hace que adolezca de la debida fundamentación y motivación, derechos humanos tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; siendo éste un elemento suficiente bastante para determinar su invalidez lisa y llana. La nula fundamentación y motivación del Decreto impugnado obedece a una apreciación subjetiva de los principios de racionalidad,

Continúa en siguiente hoja

austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, apreciación que no se encuentra soportada en un razonamiento jurídico en el que se señalen las circunstancias de hecho del caso concreto y se invoquen los preceptos constitucionales, legales y/o reglamentarios aplicables al asunto en particular.

Por ende, de manera flagrante, se deja de atender lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que impone la obligación a las autoridades señaladas como responsables a que en toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo que presente la Jefatura de Gobierno deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, razón por la cual, el Congreso de la Ciudad de México, tiene el deber garante de elaborar a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los dictámenes que se consideren necesarios, podrá realizar una valoración del impacto presupuestario de la iniciativa de Ley o Decreto, mismos que se deben realizar con el apoyo de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas y podrá solicitar opinión a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México sobre el proyecto de dictamen correspondiente; premisas del debido proceso que en el asunto no se efectúan.

Señala que el Decreto que se demanda su invalidez, en primera instancia, viola el principio de irretroactividad en la aplicación de la ley, dado que, con su aplicación, destruye de manera directa lo proyectado, presupuestado y etiquetado en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2022", identificado con el número IECM/ACU-CG-015/2022, el quince de enero del año dos mil veintidós.

Además, el Decreto que se impugna, no se encuentra soportado en un estudio emitido por alguna institución profesional y capacitada que pudiera determinar, cuando menos si existe o no un exceso en la estructura orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México, quien través de sus diversas áreas creadas conforme a la reforma electoral del año dos mil catorce, es garante del ejercicio de la función electoral, en beneficio de los derechos humanos político electorales de los ciudadanos tutelados por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que Indica que también se lesionan de manera grave los derechos humanos político electorales de los ciudadanos.

DECIMO. Menciona que el contenido del Decreto impugnado, viola flagrantemente las disposiciones contenidas en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, Fracciones 11 y IV, incisos a), b), c) y p), y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los principios certeza jurídica, equidad, neutralidad, imparcialidad, objetividad, legalidad, proporcionalidad y debido proceso, que rigen la materia electoral y que en todo momento se deben observar y respetar, preceptos constitucionales que en lo conducente establecen:

En la especie, el Decreto impugnado, de manera flagrante viola el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Carta Magna, en virtud de que, su contenido, no es acorde a lo regulado en los artículos artículo 116, Fracciones II y IV, incisos a), b), c) y p); y 41, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, apartado A, inciso e) y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo anterior en virtud de que, el decreto impugnado olvida por completo que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, como órgano autónomo en su funcionamiento, constitucionalmente tiene a su cargo la planeación, sustanciación, realización y ejecución de las elecciones de los cargos de jefatura de gobierno, diputaciones locales, titulares de las alcaidías y concejales, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, que se realizan a través del método de sufragio universal, libre, secreto y directo.

Señala que el decreto que se impugna viola el principio de supremacía constitucional tutelado por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que, de manera flagrante desconoce las facultades del Instituto Electoral de la Ciudad de México, concedidas por la norma constitucional tanto federal como local.

e. El Partido Movimiento Ciudadano señaló:

PRIMERO. Violaciones al principio de seguridad jurídica por no seguirse las formalidades esenciales del procedimiento legislativo. Menciona que no se siguieron las formalidades esenciales del proceso legislativo, resaltando que, en diversas fechas se convocó a reuniones

Continúa en siguiente hoja

extraordinarias, incumpliendo de manera flagrante con el plan de trabajo de la Comisión previamente aprobado. Dichas convocatorias se realizaron fuera de los momentos procesales señalados por el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en específico en el artículo 193. Las reuniones de la comisión previamente programadas eran pospuestas de manera arbitraria bajo el argumento de "causas de fuerza mayor" sin que se explicaran con claridad éstas. Que el veinte de mayo de dos mil veintidós, se convocó a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales, sin que la convocatoria cumpliera con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en sus artículos 193, 211 fracción V, 238, 239, 240, 241 y 276 relativos a los plazos para efectuar la convocatoria a reuniones ordinarias, extraordinarias, urgentes o permanentes de las comisiones legislativas del Congreso Local. Ello pues la reunión de la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales celebrada el veinte de mayo de dos mil veintidós, por la naturaleza del tema tratado, no abordó un dictamen de carácter urgente.

El partido accionante señala que por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva de la Comisión Dictaminadora se solicitó el retiro del dictamen del orden del día, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Al respecto, indica que las acciones de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México resultan violatorias al procedimiento legislativo -así como de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la garantía de seguridad jurídica-, al continuar con la discusión del dictamen toda vez que la petición de retiro del dictamen cumplió con las formalidades que establece el reglamento. En ese sentido, la continuidad que se le dio a la discusión del Dictamen corresponde al mandato de la fracción parlamentaria mayoritaria en el Congreso de la Ciudad y no al acuerdo de voluntades que debe generarse y permear a las y los diputados integrantes del Congreso. Lo que a su parecer ocasionó una falta grave al debido procedimiento legislativo.

Por lo anterior, señala que el dictamen que se discutió en sesión del veintiséis de mayo de dos mil veintidós en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México carece de validez puesto que su promulgación violentó el debido proceso legislativo. De igual manera, durante dicha sesión parlamentaria se trasgredieron los principios de imparcialidad y objetividad por parte de la Mesa Directiva y la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México pues de manera arbitraria se inaplicaron múltiples disposiciones del Reglamento con el propósito de aprobar dicho dictamen.

SEGUNDO. Violaciones al principio de legalidad. Manifiesta que todo acto de autoridad debe tener fundamentación y motivación. Pues en el caso, en lugar de hacer un razonamiento técnico, con base en los principios constitucionales y legales en materia electoral aplicables, se avocan únicamente a manifestar que se trata de aplicar medidas de austeridad para "ordenar y poner límites al gasto público, contribuyendo a priorizar mejor el gasto y liberar recursos públicos", sin ir más allá, ni justiciar si se trata de una medida proporcional y acorde a los principios constitucionales rectores del buen gasto público y de la función electoral.

TERCERO. Violaciones a los principios fundamentales de la función electoral. Menciona que las modificaciones a la estructura interna que se realiza mediante las normas impugnadas vulneran gravemente los principios que rigen la función electoral, como son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, y por ende ponen en riesgo la operatividad y funcionamiento del Instituto Electoral local.

El decreto impugnado realiza una profunda modificación a la estructura interna, así como a una distribución de competencias, que no fue consultada con expertos en la materia ni, mucho menos, con las distintas áreas del Instituto Electoral local; tampoco fue una reforma consensuada ni analizada por las propias áreas técnicas de la legislatura local, por lo que las modificaciones fueron realizadas sin que, siquiera, se hubiera analizado la viabilidad y operatividad de las mismas y, tampoco, se analizaron las implicaciones administrativas y técnicas, a fin de analizar las problemáticas funcionales de estas modificaciones.

Indica que el proceso legislativo del que emanó el Decreto que se impugna, no pasó por las etapas legislativas ordinarias, que resultan necesarias para realizar los estudios, consensos, cálculos e investigaciones necesarios y suficientes para que, previo a su aprobación, se analizara la operatividad, pertinencia y, sobre todo, la constitucionalidad de los cambios estructurales y financieros mediante él se realizan. La importante modificación interna, administrativa y técnica que se realiza mediante el Decreto que se controvierte no fue precedida por un examen

Continúa en siguiente hoja

técnico integral ni presupuestario, que certificara que aun con las modificaciones internas y administrativas se garantiza el cumplimiento de las atribuciones del Instituto Electoral local, sobre todo, frente al Proceso Electoral Local venidero.

Señala que el decreto impugnado, formal y materialmente pretende supeditar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad a los principios definidos en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, consistentes en el de racionalidad y austeridad. Así, con base en estos últimos se realiza toda una modificación a la estructura y a las funciones que cada Comisión en la que está dividido el Instituto Electoral, supeditando los principios constitucionales.

En el ámbito formal, es manifiesta esta supeditación al reducir drásticamente la estructura interna del Instituto, su personal modificando sin consulta previa sus competencias y facultades, precisamente para supuestamente atender los principios de racionalidad y austeridad. En el ámbito material también es manifiesta la supeditación pues se pretende que con estos cambios formales, se reduzca la plantilla del Instituto, sus funciones y, por ende, el gasto público que puede realizar.

Argumenta que el Decreto es inconstitucional tan sólo por pretender imponerse a los principios constitucionales que rigen la función electoral y, a la postre, desarrollar una compleja modificación a la estructura y funciones de un Instituto Electoral de una entidad federativa, sin observar una labor deliberativa que, siquiera, considerara las afectaciones o implicaciones que ello conllevaba y que, en la operatividad, revelan su incompatibilidad con todo el sistema normativo federal y local.

Menciona que las distintas modificaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por las cuales sin un análisis presupuestal, técnico o administrativo, y sin que existan los recursos o procedimientos internos para implementarlo, se eliminan distintas Unidades Técnicas Especializadas, fundamentales para la ejecución de las funciones que a su cargo tiene el Instituto Electoral local, vulneran los principios de la función electoral a que se encuentra obligado el Instituto.

La organización interna, así como las competencias y facultades de una autoridad electoral local, son de la mayor importancia constitucional para el sistema jurídico mexicano. Por ello, para realizar una modificación tan importante como la que se deriva del Decreto impugnado, resultaba esencial la aplicación de un estándar constitucional importante, que motive no sólo la necesidad de la modificación, sino su factibilidad y operatividad en el mundo real y jurídico. No hacerlo de esta manera, sin duda afectaría la autonomía, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad y profesionalismo, con que debe realizar sus funciones el Instituto Electoral local. Es por ello, que insiste que con el Decreto principalmente se afectan los principios de autonomía e independencia del Instituto, pues la modificación normativa excede gravemente sus alcances.

Expresa que la reestructuración planteada, ordena la combinación de funciones, dejando sin un marco mínimo de decisión del Instituto para determinar la forma en que tendrá que trabajar de ahora en adelante. Todo lo anterior, vulnera no sólo la autonomía financiera, presupuestal y administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México que permite definir sus necesidades presupuestales para administrar y emplear sus recursos tanto humanos, como materiales y económicos, sino también el profesionalismo y eficacia con que el Instituto debe desempeñar sus funciones. Sin mencionar la violación a los derechos de un indeterminado número de personas funcionarias electorales, en pleno uso de sus derechos político-electorales, que necesariamente se verán afectados de manera injustificada.

Menciona que, si bien la propuesta de modificación normativa atiende a un supuesto fin de ahorro y austeridad, lo cierto es que tanto el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, como la Sala Superior del Tribunal Electoral, han determinado que las medidas de racionalidad y disciplina del gasto corresponden de forma exclusiva a los Institutos Electorales, precisamente en ejercicio de su autonomía presupuestal y de gestión.

La libertad de gestión se ve seriamente mermada, porque se limita al Instituto en la posibilidad de adecuar las Comisiones existentes, atendiendo a la viabilidad y conexidad en las funciones que una u otra Comisión pudieran desempeñar. Igualmente, la autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los órganos que cuentan con esa calidad reconocida en la Constitución Federal ejerzan sus funciones con plena independencia, para el pleno cumplimiento de sus fines. En ese sentido señala que el Instituto Electoral local, al ser un organismo constitucional, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con autonomía técnica y de gestión, así como la capacidad para decidir sobre el ejercicio de su

Continúa en siguiente hoja

presupuesto, no puede verse seriamente mermado por las disposiciones impugnadas, mucho menos en el grado que estas intervienen en su ámbito de decisión y de organización interna y, mucho menos, cuando injustificadamente eliminan y administran varias áreas técnicas, esenciales para su funcionamiento. Pues es el propio Instituto el que debe hacer las adecuaciones administrativas y presupuestales que estime necesarias, con base en esa autonomía técnica y de gestión que tiene a su cargo y en los principios determinados en la Constitución.

CUARTO. Violaciones a la función electoral, por limitación a la competencia en materia de fiscalización. Menciona que la reforma ahora impugnada fusiona la Unidad Técnica de Fiscalización con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas. Al respecto, si bien la facultad de fiscalizar a partidos políticos es una facultad atribuida al Instituto Nacional Electoral, puede delegarla al instituto local, pues el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México le otorga al Instituto Electoral de la Ciudad de México, en su artículo 36, fracción f), la facultad de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

Señala que el objetivo de contar con Unidades Técnicas consiste en dotarlas de autonomía técnica y de gestión, libres de injerencias de servidores públicos del mismo Instituto, partidos políticos o grupos parlamentarios. La propuesta adoptada en el decreto impugnado resulta inconstitucional puesto que derivado de un análisis limitado de las funciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, elimina un área técnica sustancial para la correcta fiscalización no sólo de partidos políticos, sino de otros actores que participan en los procesos democráticos.

Para desarrollar adecuadamente las funciones de fiscalización, se requieren de perfiles técnicos en materia jurídica y contable, además de independencia, a efecto de garantizar que las decisiones sobre los aspectos financieros y operativos sobre los recursos públicos sean adecuadamente administradas y en su caso devueltos. Sin dicho personal, existe un riesgo fundado de que por falta de pericia o por injerencias externas los recursos otorgados a partidos y asociaciones sean usados indebidamente, poniendo en riesgo la imparcialidad de los procesos democráticos.

En este sentido, la reforma impugnada resulta inconstitucional al afectar gravemente e impedir la adecuada función del órgano electoral, y en consecuencia vulnera los derechos político-electorales de la ciudadanía. La austeridad, que es la motivación del legislador para eliminar la Unidad Técnica de Fiscalización y reducir en consecuencia la autonomía del instituto local, no puede ni debe ser contraria a la función adecuada de los organismos autónomos como el Instituto Electoral Local y en consecuencia de los derechos político-electorales.

Señala que la Constitución Federal en su artículo 134 define el concepto de gasto público, el cual debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Por el contrario, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que sirve como justificación del decreto ahora impugnado, en su artículo 91 define el concepto de gasto eficiente, como toda adquisición que tenga racionalidad económica, que sea necesario, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte. De lo anterior, obtiene que la Constitución Federal privilegia la satisfacción de los objetivos que deben cumplirse con el gasto público, la legislación local busca que el costo monetario sea menor, lo que tiene un grave efecto en la forma en la que se determina implementar la política de austeridad en detrimento de la democracia y los derechos humanos.

En este sentido, señala que conforme al mandato constitucional las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó, que se cuente con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas, ejercerse recta y prudentemente, buscando las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Refiere que la Unidad Técnica de Fiscalización es una unidad imprescindible para garantizar la función fiscalizadora, ya sea propia o delegada por lo que lejos de buscar que el costo sea menor que el beneficio, como lo plantea la reforma impugnada, el legislador tiene la obligación de respetar la autonomía del órgano para determinar su integración así como garantizar los recursos suficientes y necesarios para llevar a cabo su función de forma adecuada y en consecuencia garantizar el goce y ejercicio de los derechos político-electorales.

Continúa en siguiente hoja

QUINTO. Violaciones al derecho de no discriminación e igualdad de género en relación con el principio de progresividad de los derechos humanos. Movimiento Ciudadano señala que la eliminación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos (UTGDH), es grave por ser regresiva en cuanto su funcionamiento, pues su existencia implicaba una medida adecuada para promover la igualdad de género en materia político-electoral, de conformidad con las obligaciones previstas en tratados internacionales

Indica que a pesar de que en papel las facultades se le transmiten a la Dirección Ejecutiva de Educación y Construcción de Ciudadanía, las reformas aprobadas no consideran que los perfiles del personal de dicha área no requieren el mismo grado de profesionalización. Así, la disposición impugnada consistente en la eliminación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos resulta una medida regresiva para los derechos humanos, contraria a la obligación de las autoridades de garantizar la progresividad de los derechos humanos contenida en el artículo 1 constitucional.

Hace notar que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a partir de dos mil dieciséis contaba con un área encargada de elaborar políticas relacionadas con los derechos humanos y la igualdad de género, y a partir de dos mil diecinueve, derivado de la necesidad de contar con personal técnico y especializado en la materia, se creó la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos.

En ese sentido, refiere que el principio de austeridad no puede ser pretexto para reducir los derechos humanos reconocidos por la Constitución como lo plantea el decreto ahora impugnado. Considera que el principio de austeridad escapa de la materia, en tanto que lo que debe privilegiar atendiendo, estrictamente lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, sin lugar a dudas es asegurar la debida organización de las elecciones, y la garantía del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía. Por lo tanto, la reforma impugnada es inconstitucional porque contraviene los artículos 41, 116 y 134 constitucionales, en materia de austeridad, con independencia de la violación a los artículos 1 y 4 constitucionales por lo que hace al derecho a la no discriminación e igualdad de género.

5. **Admisión y acumulación de las acciones.** Mediante proveído de cuatro de julio de dos mil veintidós, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 90/2022 y la turnó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que instruyera el trámite respectivo.

Luego, mediante respectivos proveídos de esa misma fecha, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar los diversos expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad 91/2020 (Partido de la Revolución Democrática); 92/2020 (Partido Acción Nacional); 93/2020 (Partido Revolucionario Institucional) y 94/2022 (Movimiento Ciudadano), toda vez que advirtió identidad con el decreto legislativo impugnado en esos expedientes con el diverso combatido en la acción de inconstitucionalidad 90/2022, decretó las acumulaciones al medio de control aludido, tunándolas en razón de la acumulación al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que instruyera el procedimiento respectivo.

En consecuencia, por auto de siete de julio de dos mil veintidós, el Ministro instructor **admitió las acciones de inconstitucionalidad**; ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México, para que rindieran su informe; asimismo, requirió al Poder Legislativo, para que al rendir el informe solicitado enviara copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates, y al Poder Ejecutivo, para que enviara un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial en donde se publicó el decreto controvertido; así como a la Fiscalía General de la República, para que formulara el pedimento respectivo y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que, de considerar que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda.

Por otra parte, solicitó al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación su opinión, en relación con la acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, y requirió al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral para que remitiera a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los estatutos vigentes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, así como la certificación de sus registros vigentes, y precise quiénes son sus actuales representantes e integrantes de sus órganos de dirección nacional; y, finalmente requirió al Instituto Electoral de la Ciudad de México informara la fecha de inicio del próximo proceso electoral en la entidad.

Continúa en siguiente hoja

6. **Desahogo de requerimiento por parte del Instituto Nacional Electoral.** Mediante oficio INE/DJ/8583/2022 de quince de julio de dos mil veintidós, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral remitió en copia certificada lo siguiente:

Partido	Documentación
Partido de la Revolución Democrática	I. Estatuto vigente. II. Registro vigente. III. Titular de la Presidencia de su Dirección Nacional Ejecutiva. IV. Integración de su Dirección Nacional Ejecutiva.
Partido Acción Nacional	I. Estatuto vigente. II. Registro vigente. III. Titular de la Presidencia de su Comité Ejecutivo Nacional. IV. Integración de su Comité Ejecutivo Nacional.
Partido Revolucionario Institucional	
Partido Movimiento Ciudadano	I. Estatutos vigentes. II. Registro vigente. III. Integración de su Comisión Operativa Nacional.

7. **Inicio del proceso electoral.** El encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México y representante legal del referido Instituto informó que el próximo Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 deberá dar inicio en la primera semana de septiembre de dos mil veintitrés.

8. **Informe del Poder Legislativo de la Ciudad de México.** Mediante oficio recibido el veinte de julio de dos mil veintidós, en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Congreso de la Ciudad de México presentó su informe por el que manifestó en síntesis:

A) EN RELACIÓN CON LAS VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Señala que para poder hablar de "violación a las formalidades del procedimiento legislativo", estas deben ser de tal envergadura que hagan nugatorio el derecho deliberativo de las fuerzas políticas, circunstancia que no se presentó en el caso, pues se garantizaron los principios de representación y deliberación democrática, en la elaboración de las normas impugnadas. La aprobación del dictamen que dio origen al decreto impugnado se hizo en apego a la normatividad que regula la actuación del Congreso de la Ciudad de México.

Indica que una vez aprobado el dictamen en sentido positivo relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se remitió el dictamen de manera impresa y por medio electrónico a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la cual envió una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política la cual está integrada por todas las fuerzas políticas que integran el Órgano Legislativo Local. A su vez la Coordinación de Servicios Parlamentarios distribuyó de manera electrónica el dictamen aprobado a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, por lo que tuvieron conocimiento del dictamen a discutir, previo a la celebración de la sesión del pleno de veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Menciona que resulta a su vez infundado el argumento de los accionistas de que se aprobó de manera ilegal el orden del día de la sesión del pleno del Congreso de la Ciudad de México a celebrarse el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, debido a que la misma se integró y aprobó por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, con fundamento en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que establece que el orden del día de las sesiones, se elaborará, conjuntamente con la Junta. Asimismo cada diputado de los diferentes partidos que integran los grupos parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México, expuso sus argumentos de porque debía retirarse o

Continúa en siguiente hoja

mantenerse en el orden del día el dictamen en sentido positivo relativo, por lo que incluso en la conformación del orden del día de la sesión del pleno del Congreso de la Ciudad de México de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se dio una discusión libre y deliberativa de todas las fuerzas políticas representadas en el Órgano Legislativo Local.

Señala que con la versión estenográfica y el diario de debates de la sesión ordinaria del veintiséis de mayo del año en curso, se acredita que las Diputadas y Diputados que integran el pleno del Congreso de la Ciudad de México tuvieron conocimiento previo del dictamen correspondiente.

También resulta infundado lo alegado por los accionistas en el sentido de que en la sesión de veintiséis de mayo del año en curso se dio trámite a la presentación del dictamen en sentido positivo relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, aprobado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, a pesar de existir una solitud de retiro, pues señala que la solicitud presentada no era válida.

Asimismo, menciona que la sesión de veintiséis de mayo de dos mil veintidós se instaló con un quorum legal de cuarenta y ocho diputados, donde se garantizó y respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación en el Congreso de la Ciudad de México en condiciones de libertad e igualdad. Aduce que el proceso legislativo cumplió cabalmente con el estándar requerido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

B) FALTA DE CONSULTA A LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS, ASÍ COMO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Congreso de la Ciudad de México, señala que no les asiste la razón a los actores, ya que la norma impugnada no tiene ninguna relación con los pueblos y comunidades indígenas de la Ciudad de México, toda vez que se trata de una restructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México que no afecta o menoscaba algún derecho de los pueblos originarios de la Ciudad de México. Indica que la consulta únicamente es procedente cuando se crean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

C) INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

El Congreso de la Ciudad de México argumenta que si bien, en general, cualquier acto de autoridad debe cumplir con las exigencia constitucionales de fundamentación y motivación, la forma de satisfacerlas debe ser acorde a la naturaleza del acto, de modo que las autoridades legislativas satisfacen el requisito de fundamentación cuando actúan dentro de las atribuciones que les confiere la Constitución Federal, y que la motivación se cumple cuando las leyes se refieran a relaciones sociales que exijan regularse jurídicamente, lo que hace innecesario que cada norma deba ser materia de una motivación específica.

Respecto a la fundamentación, el Congreso de la Ciudad de México indica que aprobó el decreto impugnado, con base en los dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, letra A, numeral 1 y letra D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que facultan al Congreso de la Ciudad de México a legislar de manera soberana la manera como se integrará administrativamente el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Refiere que cuenta con libertad de configuración para decidir la forma en la que el Instituto Electoral de la Ciudad de México debe estar organizado administrativamente, especificando las Direcciones Ejecutivas, Unidad Técnicas y Comisiones necesarias para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al organismo electoral, sin que ello signifique violación a los principios de autonomía e independencia que le son propios, pues la distribución de las labores en Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y comisiones, no implica desconocer que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior, en quien recae el ejercicio de las atribuciones fundamentales del organismo.

Por otra parte, en cuanto a la motivación, menciona que en la exposición de motivos se explicaron detalladamente los elementos que consideraron los legisladores para aprobar el decreto impugnado.

D) VIOLACIÓN A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Congreso refiere que tiene facultad exclusiva y soberana para hacer los ajustes o diseños necesarios en la integración y organización del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Ello, con base en lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado A; 116, fracción IV, inciso c) numeral 6 y 122 apartado A, fracción IX de la Constitución Federal; así como 98 numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Continúa en siguiente hoja

Indica que la autonomía constitucional que otorga la Constitución a los órganos Electorales Locales es en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y no así en su configuración. Lo que obedece a que el Instituto Electoral Local carece de competencia constitucional para aprobar modificaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y para definir su estructura ya que la función legislativa en la Ciudad México es competencia del Congreso Local como se desprende del articulo 122, apartado A, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

En ese sentido, los partidos accionantes confunden autonomía con soberania y estos no pueden equipararse, ya que la autonomía consiste en la capacidad de un órgano o de un organismo para actuar y tomar determinaciones sin la inferencia, ni el condicionamiento de otro, independientemente de su jerarquía normativa, o de su fuerza real.

Por lo tanto, en la organización administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México debe ajustarse a las directrices que ordena la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución Politica de la Ciudad de México, los cuales precisan cuales deben ser los elementos sustanciales que debe contar toda organización administrativa de un Instituto Electoral Local. Aduce que de la lectura a la Constitución Federal y Local y de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que constituyen el sistema electoral que rige a nivel federal y local, no se advierte la existencia de disposiciones que ordenen la forma en la que los organismos públicos locales deben desarrollar sus atribuciones.

En ese sentido, indica que la actuación del Instituto Electoral local debe regirse por el principio de legalidad y dentro del mismo ejercer su autonomía. En otras palabras, la autonomía que otorga la Constitución Federal al Instituto se debe ejercer dentro del marco juridico que previamente ha establecido el Congreso de la Ciudad de México.

E) PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Señala que la materia y objeto de la norma impugnada no versa sobre regulación de derechos fundamentales, sino únicamente es una restructuración del Instituto Electoral de la Ciudad de México para ajustar su diseño a la reforma constitucional publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación en materia político-electoral, en la que se establece una reestructuración y redistribución de funciones entre los organismos electorales de las entidades federativas y del Instituto Nacional Electoral al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales; asimismo, se le confieren al Instituto Nacional Electoral atribuciones en materia de organización de los procesos electorales a nivel local.

La reforma representa una reestructuración. Es por ello por lo que acorde a la semejanza que algunos de los tópicos abordados por las Unidades Técnicas o Comisiones que fueron fusionadas (no suprimidas ni eliminadas), se llevó a cabo un replanteamiento estructural; sin que ello implicara que las atribuciones relacionadas con los derechos humanos fueran eliminadas. Lo que se hizo en ejercicio de las atribuciones que tiene el Congreso de la Ciudad de México para hacer los ajustes o diseños necesarios en la integración y organización del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Refiere que es el Congreso de la Ciudad de México el órgano legislativo estatal por excelencia que, en el marco más amplio de sus atribuciones, puede llevar a cabo la emisión de leyes y/o modificarlas, con la subsecuente modificación a las disposiciones previas, esto es, puede reformarlas. Con base en ello, es que tiene la posibilidad de reconfigurar las estructuras institucionales, dado que éstas no cuentan con soberanía de actuación, sino con autonomía en cuanto a su actuación y su régimen interior.

La sola restructuración y fusión, o sea, una reingeniería institucional, de las dos Comisiones extintas, para crear una nueva Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana no implica la contravención de algún derecho humano, pues las funciones de las dos comisiones extintas no desaparecen de facto sino que se compactan las funciones relativas a derechos humanos en una sola Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Civica y Construcción Ciudadana. Si bien es cierto que, como toda autoridad, ya sea del orden municipal, de las entidades o federal, cuenta con la obligación de promover, respetar, garantizar y proteger los Derechos Humanos conforme al artículo 1 Constitucional, la realidad es

Continúa en siguiente hoja

que esta obligación subsiste, y precisamente, será mediante su autonomía de gestión, que el Instituto habrá de echar mano de una planeación y reingeniería estructural, que permita que éste pueda seguir manteniendo el desarrollo de las actividades tendentes a la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Refiere que no se puede hablar de alguna especie de pérdida en la especialización en el conocimiento de derechos fundamentales ya que es precisamente en el pleno ejercicio de su autonomía técnica y de gestión que el Instituto Electoral de la Ciudad de México habrá de seleccionar al personal mejor capacitado y con el grado adecuado de especialización profesional.

Menciona que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no sólo no suprime atribuciones sino que también adiciona a la recién creada Comisión dos atribuciones, a saber: (1) conocer y revisar los temas referentes a Violencia Política de Género y (2) que los Programas y materiales a que se refieren las fracciones contenidas en el numeral 63 del aludido ordenamiento legal, deberán estar orientados a garantizar la plena inclusión y el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como los mecanismos de construcción de ésta. En ese sentido, derogar el artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, no trajo ninguna afectación en cuanto a las atribuciones y obligaciones que se tienen con la ciudadanía, tal y como lo alega la actora, continúan contempladas en la normatividad e incluso se adicionaron dos nuevas facultades a la recién creada Comisión.

Es por ello que indica que no se actualiza una transgresión al principio de progresividad de los derechos humanos, dado que en ningún momento existió una regresión a la legislación que implicara sesgar, limitar, impedir o eliminar derechos fundamentales conferidos por ministerio constitucional, convencional o legal.

En otro aspecto, menciona que el Congreso General del Instituto Electoral continúa teniendo la facultad exclusiva de realizar las adecuaciones técnicas y operativas para acatar el cumplimiento de la reforma, así como de poder diseñar los cambios que estime pertinentes en el contenido del Reglamento interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México con lo cual podrá llevar a cabo las modificaciones que se requieran en pleno ejercicio de su autonomía técnica.

Alegar insuficiencia presupuestaria, déficit de personal o una carga de trabajo mayor no puede ser considerado como una excusa válida para que el Instituto Electoral de la Ciudad de México o cualquier otra entidad en cualquiera de los órdenes de gobierno que tenga responsabilidades específicas señaladas como obligaciones por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretenda dejar de cumplir con sus deberes constitucionales.

Ni el Instituto Nacional Electoral ni el Instituto Electoral de la Ciudad de México ni ningún otro órgano autónomo o alguna otra entidad federal estatal o municipal puede pretender sustraerse de la obligación de cumplir con los mandatos que la Constitución les ha conferido. Resulta obligación y responsabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México, haciendo pleno ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, adecuar las áreas impactadas con motivo de la reforma no pudiendo alegarse las cargas de trabajo o las condiciones operativas para incumplir con los deberes que se tienen para con la ciudadanía y las facultades expresamente conferidas por ministerio constitucional.

F) AFECTACIÓN AL GRADO DE ESPECIALIZACIÓN Y PROFESIONALISMO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, IMPACTANDO EN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE ÁREAS Y FUNCIONES SUSTANCIALES DEL INSTITUTO

Menciona que existen disposiciones constitucionales y legales que establecen la necesidad de una autoridad administrativa austera, racional y eficaz tendentes a la organización de procesos electorales menos onerosos por lo que el Congreso de la Ciudad de México tiene la obligación de aprobar legislaciones que establecen la obligación de constituir organismos electorales austeros, aunado a que el nuevo modelo electoral de la República Mexicana establece a partir de dos mil catorce una centralización de atribuciones en el Instituto Nacional Electoral dejando a los organismos públicos locales con atribuciones limitadas.

Actualmente las atribuciones especificas con las que cuenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF) corresponden a tareas que tienen origen en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) y la Comisión de Asociaciones Políticas, como es el caso del registro de Agrupaciones Políticas Locales, el registro de Partidos Políticos Locales y las relativas al otorgamiento de financiamiento de partidos políticos. Señala que es menester contar con una Dirección Ejecutiva y una Comisión que reagrupe las atribuciones en materia de fiscalización en concordancia con las actuales atribuciones, aunado a que desde el dos mil catorce esa facultad corresponde de manera integral y específica a la autoridad nacional.

Continúa en siguiente hoja

G) TRANSGRESIÓN CONSTITUCIONAL POR LA ELIMINACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Y AFECTACIÓN A LA FACULTAD FISCALIZADORA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Señala que no les asiste la razón a los actores cuando plantean que es obligatorio contar con un órgano técnico de fiscalización permanente en el Instituto Electoral de la Ciudad de México. De inicio porque no está establecido en el artículo 41 de la Constitucional Federal y lo único que se puede inferir del mismo es que dicha facultad fiscalizadora es exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la cual puede ser delegada excepcionalmente al Instituto Electoral de la Ciudad de México; lo que requiere seguir el procedimiento contenido en el punto 2 del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Del citado artículo se desprende que al momento que se plantee dicha delegación, el Instituto Electoral Local, debe contar con una estructura orgánica y operacional acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos que para tal efecto emita el Consejo General. Circunstancia con la que cumple cabalmente la configuración que decidió el Congreso de la Ciudad de México establecer en libertad de configuración legislativa al Instituto Electoral de la Ciudad de México. Es decir, se faculta al Consejo General del Instituto electoral de la Ciudad de México a establecer una Unidad Técnica Especializada en Fiscalización Temporal, para hacer frente a una eventual delegación de facultades.

En ese sentido, señala que en ningún momento se incumple alguna obligación como sostienen los partidos demandantes. Simplemente lo que hizo el congreso de la Ciudad de México en la norma impugnada al desaparecer a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización "permanente" lo hizo en apego al espíritu y fin perseguido por los órganos de revisión constitucional en la reforma electoral de dos mil catorce ya que la facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, candidatos y coaliciones, corresponde al Instituto Nacional Electoral por regla general y sólo la puede delegar por excepción.

H) INVASIÓN DE COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y FUNCIONAMIENTO DE OPLES

El Congreso de la Ciudad de México señala que la única facultad exclusiva con la que cuenta el Instituto Nacional Electoral es la de designación o remoción de los integrantes del Consejo General de los Institutos Electorales locales, puesto que en lo tocante a la libertad de diseño y configuración de éstos, es una facultad exclusiva de los Congresos locales, dentro de su facultad soberana de legislar en todo lo concerniente a las entidades federativas.

Señala que del contenido de los artículos derogados, se advierte que las facultades y atribuciones de cada una de las Comisiones y Unidades Técnicas extintas, únicamente ha consistido en una restructuración orgánica, puesto que de facto y de iure, sus atribuciones continúan existiendo, con la salvedad de que han sido fusionadas o escindidas con otras áreas cuyos rubros son semejantes.

Refiere que no se advierte invasión alguna en las atribuciones del Instituto Nacional Electoral las cuales siguen intocadas dado que dentro de las facultades del Congreso Local ni siquiera se encuentra contemplada alguna intervención respecto del Instituto Nacional Electoral, por lo que no es dable la argumentación relativa a una supuesta subsunción de atribuciones del INE con motivo de la reforma del Código comicial local.

Señala que las atribuciones del Instituto Nacional Electoral se encuentran intocadas ya que todas las constitucionalmente conferidas a éste permanecen intactas y en cuanto a la relación con el Instituto Electoral de la Ciudad de México no existió modificación alguna que impacte negativamente en el control y supremacía de línea frente al OPLE capitalino.

I) EN RELACIÓN CON LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Congreso de la Ciudad de México, indica que en la organización administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México debe ajustarse las directrices que ordena la Constitución Federal, a la Ley General de Inetituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución Política de la Ciudad de México, los cuales precisan cuales deben ser los elementos sustanciales que debe contar toda organización administrativa de un Instituto Electoral Local.

La creación o eliminación de distintas Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Comisiones y la enumeración de las atribuciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México no resulta inconstitucional, pues queda a la libre configuración de los Estados su creación en la legislación.

Continúa en siguiente hoja

Refiere que con la reforma al Código Electoral, impugnada no se obstruye el adecuado ejercicio de las atribuciones del Instituto, ya que no se pone peligro ni se menoscaban sus funciones, toda vez que en el ejercicio de la libertad configurativa de que goza el Congreso de la Ciudad de México, se buscó optimizar su funcionamiento y hacer compatible su estructura con los principios de austeridad, principio constitucional vigente en la Ciudad de México, que cada una de los órganos constituidos capitalinos debe acatar.

En este tenor, resulta obligación y responsabilidad del Instituto Electoral de la Ciudad de México, haciendo pleno ejercicio de su autonomía técnica y de gestión, adecuar las áreas impactadas con motivo de la reforma.

Concluye señalando que la reforma impugnada en ningún momento atenta contra los principios que rigen la función electoral, como lo son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, ni mucho menos se afecta el correcto funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México ni se pone en riesgo la operatividad y funcionamiento del mismo.

J) EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA

Finalmente, señala que los conceptos de invalidez en los que se solicita que esta Suprema Corte inaplique la norma impugnada confunden los sistemas de control de la constitucionalidad y los efectos de los mecanismos de control constitucional. Ello, pues la inaplicación es una figura extraña a la acción de inconstitucionalidad.

9. **Informe del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.** Por escritos recibidos el veintiuno de julio de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México rindió informe de ley (uno por cada una de las acciones de inconstitucionalidad, las cuales se encuentran agregadas al expediente) en representación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, donde en síntesis señaló lo siguiente:

INFORME EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Al 90/2022

• La participación de la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la promulgación del decreto *impugnado,* publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fue con relación a su debida publicación y observancia; además señala que fue debidamente emitido.

• En relación al primer concepto de invalidez, relativo a la inconstitucionalidad· del acto impugnado por estar viciado de origen el proceso legislativo por el que se emitió; señala que es **infundado**, toda vez que el Congreso de la Ciudad de México, al expedir el acto impugnado, lo hizo cumpliendo con las formalidades del procedimiento legislativo y· con apego a las facultades señaladas en el artículo 29 apartado D, inciso a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México. A su vez, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México al promulgar el acto impugnado, lo hizo en estricto cumplimiento a las facultades conferidas en la constitución Federal y local, así como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Pues se cumplen con los requisitos de fundamentación y motivación, cuando la autoridad emisora cita alguno de los supuestos legales que lo facultan para expedirlas, sin que sea necesario que adicionalmente exponga las causas o razones por las cuales ejerce sus atribuciones en la materia, ya que como acontece con las leyes en sentido formal, basta la existencia de situaciones sociales que reclamen ser legalmente reguladas para que se colme el requisito de motivación que, por mandato constitucional, deben observar todos los actos de autoridad.

En este sentido la convocatoria, así como el proceso legislativo que dio origen al acto impugnado fue agotado conforme a la normativa aplicable respetando las formalidades establecidas para ello, tanto en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, como en su Reglamento. Por lo que, no existe algún vicio de formalidad que invalide el acto impugnado.

• En relación a los conceptos de invalidez en los que aduce violaciones al principio de división de poderes y la transgresión a la autonomía técnica y de gestión del Instituto Electoral de la Ciudad de México al establecerse una reestructuración orgánica interna de dicho ente, al considerar que se subordina el ejercicio de las funciones especializadas reconocidas bajo el parámetro constitucional como Organismo Autónomo; refiere que **resultan infundados**.

Continúa en siguiente hoja

Precisa que, en atención al principio de división de poderes, previsto en los artículos 49 y 116 de la Constitución Federal, los órganos Constitucionales Autónomos forman parte del Principio de División de Poderes, ello a fin de estructurar un equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público.

En este sentido, señala que con la emisión del Decreto impugnado, no se trastoca el principio de división de poderes, ya que, establecer una estructura orgánica diversa dentro del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por un lado atiende a las facultades del Poder Legislativo derivado del principio de democracia constitucional, el cual se encauza a la función principal de dicho órgano, mismo que no se encuentra subordinado a los demás poderes, en virtud de que, en atención a la coordinación para la adecuada función del Estado es que se debe cumplir con los principios de ética, austeridad, racionalidad, eficacia y transparencia.

Estima que la estructura orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México se encuentra regida por lo que dispone la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México y la normativa aplicable a dicha materia, como lo es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por lo que la autonomia del referido Instituto no es ilimitada, esto es, que sobre la determinación en su organización y estructura debe ceñirse a las obligaciones Constitucionales y legales en relación a sus funciones y atribuciones.

Por tanto, atendiendo a la reforma constitucional de dos mil catorce, por medio de la cual se generó una redistribución de atribuciones entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Locales, es que la modificación establecida en el Decreto combatido, no atenta en contra del principio de autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en razón de que la estructura orgánica establecida mediante la Reforma publicada el dos de junio de dos mil veintidós en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, vela por las atribuciones y funciones actuales del citado Instituto, máxime que de igual manera se observa la obligación contenida en los artículo 41, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahi que, el Instituto Electoral de la Ciudad de México constituye un Organismo Autónomo instaurado en la Constitución Local, el cual cuenta con la estructura básica determinada en ésta y que su organización y funcionamiento se encuentra regida por las leyes que le sean aplicables, como lo es el Decreto impugnado.

En ese sentido, al tratarse de un Organismo Autónomo perteneciente a la Ciudad de México, también se advierte que como parte integrante del Estado se rige bajo los principios constitucionales que imperan en la Administración Pública de la Ciudad de México y todos sus entes, por lo que la modificación realizada a la estructura orgánica (administrativa) atiende únicamente a las necesidades del propio Instituto y a las atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral.

En esa tesitura las reformas realizadas tienen como finalidad la optimización de competencias. Bajo esa óptica se advierte que las atribuciones con las que contaba la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización corresponden a tareas que tienen origen en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Comisión de Asociaciones Políticas, como es el caso del registro de Agrupaciones Políticas Locales, el registro de Partidos Politices Locales y las relativas al otorgamiento de financiamiento de partidos políticos. Por lo que, se optimizó y simplificó las funciones teniendo una mayor eficiencia al seguir con la cadena de atribuciones que tiene como origen la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Por lo tanto, no se vulnera ni debilita al Instituto Electoral de la Ciudad de México, dado que las facultades de las unidades técnicas que fueron modificadas se reagruparon a las direcciones a las que estaban adscritas, en función del principio de austeridad que impera en la actualidad, y que deriva de lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional.

Contrario a lo planteado por el accionante, el Decreto impugnado simplifica las tareas por parte de las diversas Unidades Técnicas del Instituto Electoral y brindará un ejercicio óptimo de recursos, así como una mayor eficiencia en la cadena de mando al ser directamente el Secretario Ejecutivo quien establezca el vínculo con organismos externos y la coordinación de las treinta y tres Direcciones Distritales.

Luego entonces, la ampliación de facultades a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaria Administrativa son fundamentales para que el órgano Electoral cuente con los procesos administrativos suficientes y necesarios para conservar y mejorar la calidad en la gestión de sus

Continúa en siguiente hoja

procesos administrativos internos. Por ello, en concordancia con las disposiciones legales a nivel federal se debe contar con una estructura orgánica que armonice las acciones tendentes a la incorporación de programas del Centro de Formación y Desarrollo. Ante este hecho la Secretaria Administrativa desempeña un papel fundamental en la coordinación de dichas tareas.

• Con relación a los argumentos de la parte promovente, en los que refiere que el acto impugnado violenta los principios de legalidad y de progresividad de los derechos humanos, así como el de especialización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en virtud de la reestructura organizacional prevista en las reformas de mérito, ya que genera que el Instituto Electoral de la Ciudad de México pierda especialización en materia de Género y Derechos Humanos ya que no contará con plazas que se encarguen de modificar planificar, programar, coordinar y organizar acciones en materia de igualdad de género y derechos humanos de perfil especializado; señala que **son infundados**.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 104, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral de la Ciudad de México tiene la atribución de desarrollar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, ya que en el artículo 59, fracción IV de la reforma impugnada se cuenta con la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

Aduce que la reforma, a la estructura orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México cumple con los parámetros establecidos tanto en las Constituciones Federal y Local, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto a la atención de los rubros en materia de género, derechos humanos y educación cívica, ello atendiendo a las facultades con las que cuenta la comisión permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

Señala que tampoco se efectuó la pérdida de personal especializado en dichos rubros, ni se transgrede el principio de especialidad del referido Instituto, ya que de conformidad con lo previsto en los artículos 50 fracción V y 59 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el Instituto Electoral de la Ciudad de México puede crear Comisiones provisionales y Comités para su adecuado funcionamiento, asimismo por lo que hace a la comisión permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, dicho Código faculta al Consejo General para contar con el personal necesario para la atención de los asuntos en esas materias, respetando en todo momento las obligaciones constitucionales relacionadas con la paridad de género, derechos humanos y educación cívica prevista dentro de los derechos politico-electorales que el Instituto está obligado a observar, así como la Autonomía en materia Electoral; de ahí que, con el Decreto impugnado no se violentan los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en la Constitución local.

• En relación con las manifestaciones vertidas en el tercer concepto de invalidez, en cuanto a la inconstitucionalidad del acto impugnado en virtud de no haberse realizado una deliberación efectiva que garantizara la protección de los principios constitucionales relativos a los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México respecto a la libre determinación y autonomía a través de la consulta; refiere que **son infundadas**.

Lo anterior, en virtud de que, a su consideración no existe una modificación sustancial que impida al Instituto Electoral de la Ciudad de México, llevar a cabo sus funciones, particularmente por lo que hace a lo relacionado con los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas de la Ciudad de México. Pues las reformas realizadas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, no refieren alguna situación jurídica especifica dirigida a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México o que involucre de forma directa o indirecta alguna medida tendiente a impactar en sus derechos.

Precisa que tal y como lo ha determinado el Máximo Tribunal, no en todos los casos de una determinación de la Autoridad Administrativa o Legislativa, existe la obligación de consultar a las comunidades indígenas, sino sólo en aquellos casos en que la actividad del Estado pueda causar impactos significativos en su vida o entorno.

En este sentido concluye, que el Decreto impugnado no actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México que obligue a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo a cumplimentar dicho medio de participación.

Continúa en siguiente hoja

INFORME EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 91/2022

• Con relación a la participación de la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la promulgación del decreto impugnado, reitera lo señalado en su informe relativo a la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

• En relación a los conceptos de invalidez primero, segundo y quinto en los que se aducen violaciones al principio de división de poderes y supremacía constitucional, así como la transgresión a la autonomía técnica y de gestión del Instituto Electoral de la Ciudad de México al establecerse una reestructuración orgánica interna de dicho ente, al considerar que se subordina el ejercicio de las funciones especializadas reconocidas bajo el parámetro constitucional como Organismo Autónomo; señala que resultan **infundados**. En relación a este punto, reitera lo señalado en el aparatado relativo del informe de la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

• Por lo que hace al cuarto concepto de invalidez, mediante el cual el promovente argumenta que el acto impugnado carece de todo sustento legal, en razón a que adolece de la debida fundamentación y motivación; refiere que es **infundado**. Reiterando lo señalado en el aparatado relativo del informe de la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

• En relación al segundo concepto de invalidez, en el que refiere, que el acto impugnado violenta la autonomía de funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México al sobrecargar de funciones a menos personal ya que no contará con plazas que se encarguen de modificar planificar, programar, coordinar y organizar acciones en materia de igualdad de género y derechos humanos de perfil especializado; señala que es **infundado**. Reitera lo señalado en el aparatado relativo del informe de la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

• En relación a las manifestaciones vertidas en los conceptos de invalidez tercero y cuarto, referentes a que el acto impugnado transgrede los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, relativo a los principios de autonomía e irretroactividad, en virtud de que el acto impugnado genera que se deje de atender lo proyectado y presupuestado en el Programa Operativo y Anual y en el presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, tras desaparecer las Unidades Técnicas de Fiscalización, Centro de Formación y Desarrollo, Unidad de Vinculación con Organismos Externos, Unidad de Género y Derechos Humanos y Unidad Técnica de Archivo, Logística y Atención a órganos Desconcentrados; señala que dichas manifestaciones resultan **inoperantes.**

Lo anterior en virtud de que, por lo que hace a la violación del principio de irretroactividad, la promovente parte de una premisa equivocada, ya que omitió observar el contenido del artículo 50, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual establece que es atribución del Consejo General aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral para el siguiente ejercicio fiscal, mismo que será remitido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de que sea incluido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Que del referido numeral se advierte que, con el Proyecto de Presupuesto de Egresos, el Instituto únicamente proyecta los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones durante el periodo fiscal consiguiente, aunado a que el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos *"en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta"*.

En consecuencia, dado que el presupuesto de egresos tiene el carácter de acto administrativo, éste no es susceptible de ser aplicado retroactivamente en perjuicio de algún ente o de la colectividad ya que no tiene la calidad de una Ley, aunado a que con la emisión del acto impugnado no se requiere modificación alguna a los recursos asignados al Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Ello en virtud de que será hasta el mes de octubre de la presente anualidad en que se contemple la nueva estructura orgánica para su inclusión dentro del proyecto de presupuesto formulado por el Instituto para el ejercicio fiscal 2023, dado que el recurso asignado para el presente ejercicio fiscal es responsabilidad del ente al cual se le asignó, por lo que en caso de ser necesario habrá de realizar el reintegro de recursos correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas, ello de conformidad a la Ley de Ingresos de la Ciudad de México. Por lo tanto, se concluye que no existe violación al principio de irretroactividad.

Continúa en siguiente hoja

INFORME EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 92/2022

• Con relación a la participación de la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la promulgación del decreto impugnado, reitera lo señalado en su informe relativo a la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

• En atención a los conceptos de invalidez primero y segundo en los que la promovente refiere violaciones al principio de división de poderes y la transgresión a la autonomía técnica y de gestión del Instituto Electoral de la Ciudad de México al establecerse una reestructuración orgánica interna de dicho ente al considerar que se subordina el ejercicio de las funciones especializadas reconocidas bajo el parámetro constitucional como Organismo Autónomo; señala que son **infundados**.

• Asi como, las manifestaciones vertidas en el tercer concepto de invalidez por la promovente, en cuanto a la inconstitucionalidad del acto impugnado en virtud de no haberse realizado una deliberación efectiva que garantizara la protección de los principios constitucionales relativos a los derechos de los pueblos y barrios originarios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México, respecto a la libre determinación y autonomía a través de la consulta; señala que es **infundado**.

• Así como, el argumento de la parte promovente, en el sentido de que el acto impugnado violenta los principios de legalidad y de progresividad de los derechos humanos, así como el de especialización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en virtud de la reestructura organizacional prevista en las reformas de mérito, ya que genera que el Instituto Electoral de la Ciudad de México pierda especialización en materia de género y derechos humanos ya que no contará con plazas que se encarguen de modificar planificar, programar, coordinar y organizar acciones en materia de igualdad de género y derechos humanos de perfil especializado; señala que es **infundado**.

Lo anterior, reiterando lo señalado en los aparatados relativos del informe de la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

INFORME EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2022

• Respecto a la participación de la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la promulgación del decreto impugnado, reitera lo señalado en su informe relativo a la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

• En relación al primer concepto de invalidez planteado por la parte promovente, en el cual refiere que la inconstitucionalidad del acto impugnado surge al estar viciado de origen el proceso legislativo por el que se emitió, en virtud de que éste no cumplió con el requisito de motivación en la convocatoria para la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México transgrediendo lo previsto en el artículo 276 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y que no se distribuyó con la debida anticipación el dictamen que fue aprobado en la citada sesión extraordinaria al no respetar el término de 48 horas establecido en precepto citado; señala que resultan **infundados**.

• En los conceptos de invalidez segundo, tercero, sexto, séptimo y décimo, en los que refiere violaciones al principio de división de poderes y supremacía constitucional, así como la transgresión a la autonomía técnica y de gestión del Instituto Electoral de la Ciudad de México al establecerse una reestructuración orgánica interna de dicho ente al considerar que se subordina el ejercicio de las funciones especializadas reconocidas bajo el parámetro constitucional como Organismo Autónomo; refiere que **resultan infundados**.

• En relación a los conceptos de invalidez quinto, sexto, séptimo y noveno, donde refiere que el acto impugnado violenta los principios de legalidad y de progresividad de los derechos humanos, así como el de especialización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en virtud de la reestructura organizacional prevista en las reformas de mérito, ya que genera que el Instituto Electoral de la Ciudad de México pierda especialización en materia de Género y Derechos Humanos ya que no contará con plazas que se encarguen de modificar planificar, programar, coordinar y organizar acciones en materia de igualdad de género y derechos humanos de perfil especializado; señala que son **infundados**.

Continúa en siguiente hoja

• En relación a las manifestaciones vertidas por la promovente en el cuarto concepto de invalidez respecto a no haberse realizado una deliberación efectiva que garantizara la protección de los principios constitucionales relativos a los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México respecto a la libre determinación y autonomía a través de la consulta; señala que es **infundado**.

Reiterando lo señalado en los aparatados relativos del informe de la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

• En relación a las manifestaciones vertidas en el octavo concepto de invalidez, referentes a que el acto impugnado transgrede los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, numerales de los que se desprenden los principios de autonomía e irretroactividad en virtud de que el acto impugnado genera que se deje de atender lo proyectado y presupuestado en el Programa Operativo y Anual y en el presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, tras desaparecer las Unidades Técnicas de Fiscalización, Centro de Formación y Desarrollo, Unidad de Vinculación con Organismos Externos, Unidad de Género y Derechos Humanos y Unidad Técnica de Archivo, Logística y Atención a órganos Desconcentrados; refiere que son **inoperantes**.

Lo anterior en virtud de que, por lo que hace a la violación del principio de irretroactividad, la promovente parte de una premisa equivocada, ya que omitió observar el contenido del artículo 50, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual establece que es atribución del Consejo General aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral para el siguiente ejercicio fiscal, mismo que será remitido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de que sea incluido en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Que del referido numeral se advierte que, con el Proyecto de Presupuesto de Egresos, el Instituto únicamente proyecta los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones durante el periodo fiscal consiguiente, aunado a que el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos *"en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta"*.

En consecuencia, dado que el presupuesto de egresos tiene el carácter de acto administrativo, éste no es susceptible de ser aplicado retroactivamente en perjuicio de algún ente o de la colectividad ya que no tiene la calidad de una Ley, aunado a que con la emisión del acto impugnado no se requiere modificación alguna a los recursos asignados al Instituto Electoral de la Ciudad de México dentro del Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Ello en virtud de que será hasta el mes de octubre de la presente anualidad en que se contemple la nueva estructura orgánica para su inclusión dentro del proyecto de presupuesto formulado por el Instituto para el ejercicio fiscal 2023, dado que el recurso asignado para el presente ejercicio fiscal es responsabilidad del ente al cual se le asignó, por lo que en caso de ser necesario habrá de realizar el reintegro de recursos correspondientes ante la Secretaría de Administración y Finanzas, ello de conformidad a la Ley de Ingresos de la Ciudad de México. Por lo tanto, concluye que no existe violación al principio de irretroactividad.

INFORME EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2022

• Con relación a la participación de la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la promulgación del decreto impugnado, reitera lo señalado en su informe relativo a la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

• En relación al primero y segundo conceptos de invalidez planteados por la parte promovente en los cuales refiere la inconstitucionalidad del acto impugnado por violaciones a los principios de seguridad jurídica y de legalidad, estos supuestamente por no seguirse las formalidades esenciales del procedimiento legislativo, en virtud del desahogo irregularidad en el correspondiente procedimiento legislativo; y que la convocatoria no cumplió con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en sus artículos 193, 211 fracción V, 238, 239, 240, 241 y 276 relativos a los plazos para efectuar la convocatoria reuniones ordinarias, extraordinarias urgentes o permanentes de las comisiones legislativas del Congreso; señala que son **infundados**. Reiterando lo señalado en el aparatado relativo del informe de la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

Continúa en siguiente hoja

• En relación a los conceptos de invalidez tercero y cuarto, en los que el promovente refiere violaciones al principio de la función electoral relacionada con la limitación de competencia en materia de fiscalización; señala que **son infundados.**

Al respecto señala que los órganos Constitucionales Autónomos surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

Aduce que los Órganos Constitucionales Autónomos forman parte del Principio de División de Poderes, ello a fin de estructurar un equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público.

En este sentido, señala que con la emisión del Decreto impugnado, no se trastoca el principio de división de poderes, ya que, establecer una estructura orgánica diversa dentro del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por un lado atiende a las facultades del Poder Legislativo derivado del principio de democracia constitucional, el cual se encauza a la función principal de dicho órgano, mismo que no se encuentra subordinado a los demás poderes, en virtud de que, en atención a la coordinación para la adecuada función del Estado es que se debe cumplir con los principios de ética, austeridad, racionalidad, eficacia y transparencia.

Estima que la estructura orgánica de Instituto Electoral de la Ciudad de México se encuentra regida por lo que dispone la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México y la normativa aplicable a dicha materia, como lo es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por lo que la autonomía del referido Instituto no es ilimitada, esto es, que sobre la determinación en su organización y estructura debe ceñirse a las obligaciones Constitucionales y legales en relación a sus funciones y atribuciones.

Por tanto, atendiendo a la reforma Constitucional de dos mil catorce, por medio de la cual se generó una redistribución de atribuciones entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Locales, es que la modificación establecida en el Decreto combatido, no atenta en contra del principio de autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en razón de que la estructura orgánica establecida mediante la Reforma publicada el dos de junio de dos mil veintidós en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, vela por las atribuciones y funciones actuales del citado Instituto, máxime que de igual manera se observa la obligación contenida en los artículo 41, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, el Instituto Electoral de la Ciudad de México constituye un Organismo Autónomo instaurado en la Constitución Local, el cual cuenta con la estructura básica determinada en ésta y que su organización y funcionamiento se encuentra regida por las leyes que le sean aplicables, como lo es el Decreto impugnado.

En ese sentido, al tratarse de un Organismo Autónomo perteneciente a la Ciudad de México, también se advierte que como parte integrante del Estado se rige bajo los principios constitucionales que imperan en la Administración Pública de la Ciudad de México y todos sus entes, por lo que la modificación realizada a la estructura orgánica (administrativa) atiende únicamente a las necesidades del propio Instituto y a las atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral.

En esa tesitura las reformas realizadas tienen como finalidad la optimización de competencias. Bajo esa óptica se advierte que las atribuciones con las que contaba la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización corresponden a tareas que tienen origen en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Comisión de Asociaciones Políticas, como es el caso del registro de Agrupaciones Políticas Locales, el registro de Partidos Politices Locales y las relativas al otorgamiento de financiamiento de partidos políticos. Por lo que, se optimizó y simplificó las funciones teniendo una mayor eficiencia al seguir con la cadena de atribuciones que tiene como origen la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

En este orden de ideas, el legislador consideró contar con una Dirección Ejecutiva y una Comisión que reagrupe las atribuciones en materia de fiscalización, toda vez que desde dos mil catorce esa facultad corresponde, de manera general y especifica al Instituto Nacional Electoral. En ese sentido se optimizan funciones y recursos en la distribución de competencias.

Continúa en siguiente hoja

Por lo tanto, no se vulnera ni debilita al Instituto Electoral de la Ciudad de México, dado que las facultades de las unidades técnicas que fueron modificadas se reagruparon a las direcciones a las que estaban adscritas, en función del principio de austeridad que impera en la actualidad, y que deriva de lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional.

Contrario a lo planteado por el accionante, el Decreto impugnado simplifica las tareas por parte de las diversas Unidades Técnicas del Instituto Electoral y brindará un ejercicio óptimo de recursos, así como una mayor eficiencia en la cadena de mando al ser directamente el Secretario Ejecutivo quien establezca el vínculo con organismos externos y la coordinación de las 33 Direcciones Distritales.

Luego entonces, la ampliación de facultades a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaria Administrativa son fundamentales para que el órgano Electoral cuente con los procesos administrativos suficientes y necesarios para conservar y mejorar la calidad en la gestión de sus procesos administrativos internos. Por ello, en concordancia con las disposiciones legales a nivel federal se debe contar con una estructura orgánica que armonice las acciones tendentes a la incorporación de programas del Centro de Formación y Desarrollo. Ante este hecho la Secretaría Administrativa desempeña un papel fundamental en la coordinación de dichas tareas.

• Por lo que se refiere a lo manifestado en el quinto concepto de invalidez, relativo a que el acto impugnado violenta el derecho de no discriminación e igualdad de género en relación con el principio de progresividad de los derechos humanos, esto en razón de la eliminación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y Derechos Humanos (UTGDH), ya que no contará con plazas que se encarguen de modificar planificar, programar, coordinar y organizar acciones en materia de igualdad de género y derechos humanos de perfil especializado; señala que **son infundados**. Reiterando lo señalado en el aparatado relativo del informe de la acción de inconstitucionalidad 90/2022.

Aduciendo además, que la reforma, a la estructura orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México cumple con los parámetros establecidos tanto en las Constituciones Federal y Local, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto a la atención de los rubros en materia de género, derechos humanos y educación cívica, ello atendiendo a las facultades con las que cuenta la comisión permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.

Por lo que, la modificación de la estructura orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México señalada en el acto impugnado, no produce una afectación a los derechos humanos de la colectividad, concretamente por lo que hace a derechos laborales de las personas trabajadoras del citado Instituto, así como aquellos inherentes a la equidad de género, ya que el Decreto impugnado se realizó en observancia a la obligación que tienen todos los entes del Estado Mexicano de administrar sus recursos bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; en concordancia a lo señalado en el artículo 4 fracción I, de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

10. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por escrito recibido mediante buzón judicial el veinticuatro de julio de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió su opinión, señalando, en síntesis, lo siguiente:

- **Tema A. Violaciones al procedimiento legislativo**. La Sala Superior considera que la temática del presente concepto de invalidez no es materia de opinión especializada, porque todo lo relacionado con posibles violaciones o irregularidades del procedimiento legislativo escapa del ámbito de competencia especializada en la materia electoral y, por ende, no es objeto de posicionamiento por parte del Tribunal Electoral.

- **Tema B. Falta de consulta a pueblos y barrios originarios y a las comunidades indígenas de la Ciudad de México**. Opina que debe reconocerse la validez del Decreto impugnado, toda vez que no se transgredió el derecho a la consulta previa de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas que residen en la Ciudad de México, pues las disposiciones normativas modificadas, adicionadas o derogadas por el Congreso local no les afectan directamente, dado que no tienen por objeto regular algún aspecto relativo a su participación en el proceso electoral, mediante el ejercicio del voto activo o el ejercicio del voto pasivo.

- De esta forma, señala el Decreto controvertido tiene como finalidad primordial realizar ajustes a la estructura y organización del IECM, así como adicionar algunos principios a los que debe sujetar su actuar y funcionamiento, particularmente, en lo tocante al ejercicio del gasto público y el manejo administrativo.

Continúa en siguiente hoja

- Que de esta forma, se establecen las Comisiones Permanentes con que cuenta el Consejo General y las atribuciones con que cuenta cada una de ellas; las atribuciones de la Junta Administrativa, de los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa y de las Direcciones Ejecutivas; se señalan las tareas que corresponden a las Unidades Técnicas; se definen las atribuciones de la Contraloría Interna y las Subcontralorías que la componen; y establece las reglas que la autoridad local deberá seguir, en caso de que el INE le delegue la atribución de fiscalización.

- Sobre esa base, advierte que las normas en cuestión tampoco guardan relación con algún aspecto sustancial vinculado con el autogobierno y costumbres propias de las citadas comunidades indígenas, por lo que no es posible desprender que su promulgación genere una afectación diferenciada en dicho sector de la población, dado que no inciden en sus intereses o condiciones específicas.

- Por ende, concluye que el Congreso local no tenía el deber de realizar una consulta previa a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas para estar en condiciones de realizar la reforma impugnada, ya que las disposiciones normativas no los afectan directamente, sino que regulan aspectos de la estructura interna de la autoridad electoral local.

- **Tema C. Violación a principios rectores del Instituto Electoral de la Ciudad de México**. Opina que las porciones normativas modificadas y derogadas del Decreto impugnado no son contrarias a la regularidad constitucional, atendiendo a que en consonancia con la posición que ha sostenido el Pleno de la Suprema Corte en diversos precedentes, las modificaciones dispuestas por el Congreso local obedecieron al válido ejercicio de su libertad de configuración para regular la estructura orgánica de la autoridad electoral de la Ciudad, sin que la desaparición o reconformación de algunas áreas, se traduzca, en este caso, en una afectación a los principios dispuestos por la Norma Fundamental, que deben regir el funcionamiento del IECM.

- Que se haya suprimido la atribución del Consejo General del Instituto para crear unidades técnicas, no es contrario al texto constitucional, atendiendo a que la Constitución no reservó a las autoridades máximas de los organismos públicos locales en materia electoral, la atribución para crear ese tipo de órganos.

- **C.3.1. Libertad configurativa del legislador de la Ciudad de México para modificar la estructura del Instituto electoral local**. Expone que el artículo 41, fracción V, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, puntualizándose que los últimos estarán a cargo de las elecciones locales y, en su caso, de las consultas populares y los procesos de revocación de mandato.

- En esa línea, señala que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), constitucional, dispone, entre otra cuestiones, que las constituciones y leyes estatales en materia electoral garantizarán que: 1) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y 2) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, integrándose por un órgano de dirección superior compuesto por un consejero presidente y seis consejeros electorales, el secretario ejecutivo y los representantes partidistas.

- Así, advierte que en la Norma Fundamental únicamente se dispone la forma en la que se integrará el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales electorales, y se mandata que las constituciones y leyes locales deberán garantizar las bases señaladas en la propia Constitución y en las Leyes generales; siendo que de los artículos 98 a 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo se advierten normas dirigidas a regular la conformación de esos organismos, los requisitos que deben cumplir sus integrantes, el proceso para su designación y los supuestos y procedimiento de remoción, así como sus atribuciones.

- Que el artículo 99, párrafo primero, de la citada ley, dispone que las autoridades administrativas electorales locales, contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; de lo que se aprecia que ni en el texto constitucional, ni la legislación general -ordenamientos que

Continúa en siguiente hoja

constituyen el sistema electoral que rige a nivel federal y local- se advierte la existencia de disposiciones que ordenen la forma en la que los organismos públicos locales deben desarrollar sus atribuciones.

- De esta forma, señala que tal es el caso de la Ciudad de México, puesto que el artículo 122, fracción IX, de la Constitución Federal, establece que *"La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes"*. Es decir, como lo ha sostenido el Tribunal Pleno en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas, cada entidad federativa, al emitir su legislación electoral, goza de libertad de configuración legislativa para decidir la forma en la que cada instituto electoral local debe estar organizado administrativamente, pero sobre todo, queda en el Congreso de la entidad la decisión de distribuir la existencia de comisiones (o unidades) para el mejor desempeño de las funciones encomendadas; lo cual no implica desconocer que el máximo órgano de dirección (Consejo Estatal) será en quien recae el ejercicio de las atribuciones fundamentales del organismo y que las mismas se desarrollaran autónoma e independientemente.

- Al respecto, indica que en la acción de inconstitucionalidad 103/2015, la Suprema Corte estableció que las legislaturas estatales cuentan con esta libertad configurativa en cuanto a la regulación de la estructura orgánica de los institutos electorales locales, por lo que la sola modificación, creación o reorganización de distintas comisiones y/o unidades administrativas, así como de sus atribuciones no resulta inconstitucional, pues queda a la libre configuración de los Estados su organización en la legislación, sobre todo si se toma en consideración que la previsión de las comisiones o unidades administrativas sólo es una forma de distribuir las labores del organismo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

- Asi, destaca que con la modificación normativa que se cuestiona, no se alteró ni varió algún aspecto de la autonomía del IECM, tampoco se acotó su ámbito de facultades, ni se le impuso un esquema de funcionamiento particular y mucho menos se le constriñó a la toma de decisiones en un sentido determinado, ya que solamente reasignó las funciones y responsabilidades de las comisiones y áreas a diversos órganos del propio Instituto, sin incidir en su atribución para decidir, de manera independiente, condicionando sus determinaciones exclusivamente a lo señalado en la Ley y en preservación de su autonomía, lo cual ya se venía garantizando previo a la reforma legal, pues, en todo caso, las funciones de máxima dirección y toma de determinaciones en todas las actividades que constitucionalmente tiene encomendadas el organismo público local electoral continúan reservadas a un Consejo General.

- Que lo anterior se corrobora si se toma en consideración que las funciones que se asignan a las distintas áreas subsistentes del organismo público local en materia electoral son las siguientes:

  • Las actividades de formación y desarrollo pasan a la Secretaría Administrativa (artículos 83, 88, 98, 162).

  • Las obligaciones y funciones en materia de Género y Derechos Humanos pasan a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción Ciudadana, la cual, igualmente propondrá al Consejo General la formulación de las normas internas y reglamentarias para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género (artículos 59, 63, 67, 68, 94).

  • Las actividades relativas a las relaciones y vinculación con organismos externos se asignan a la Secretaría Ejecutiva (artículos 59, 65, 84, 86, y 98).

  • Las actividades atinentes al control del archivo, logística y atención a órganos desconcentrados se trasladan a la Secretaría Ejecutiva (artículo 98).

  • La labor de fiscalización pasa a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones cuyos dictámenes y resoluciones serán puestos a disposición del Consejo General (artículos 36, numeral IV, 50, apartado C, 59, numeral V, 60, 64, 95, 102, 103, 107, 108, 109, 251,265,273,348,350,351,352,353,383,406,408).

- Refiere que no obsta que los accionantes señalen que la reforma lejos de optimizar competencias, genera una distribución de las funciones entre menos integrantes, lo que rompe con la naturaleza de los órganos colegiados e impide la adecuada distribución de las cargas laborales para su mejor atención, análisis, discusión y aprobación, con lo que se afecta el correcto desempeño de sus funciones, dada la insuficiencia de recursos para ello; en razón de que las cuestiones relativas a la distribución de funciones y asignación de cargas laborales entre las áreas y órganos mediante los que funcionan los organismos públicos locales en materia electoral no es un aspecto que el Constituyente Permanente estableciera directamente en las disposiciones del ordenamiento supremo.

Continúa en siguiente hoja

- Además, señala que tampoco dispuso alguna directriz que debiera seguirse por las legislaturas locales en la configuración normativa de las autoridades electorales locales, aunado a que no se advierte la manera en que la mencionada reasignación de funciones afecte, de manera directa y por sí misma, algún principio, bien o valor protegido en el orden constitucional; porque la inconstitucionalidad que alegan los accionantes, la hacen depender del supuesto de que la autoridad electoral no contará con el personal especializado y suficiente para la atención de los asuntos vinculados con las materias referidas, lo que constituyen aspectos contingentes que, en caso de que ocurran, podrán superarse a partir de los procedimientos y mecanismos previstos para ello en el orden jurídico.

- Adicionalmente, narra que el propio artículo 59, fracción IX, del ordenamiento electoral local, dispone que será el propio Consejo General al que corresponda autorizar el personal técnico con el que cuenten las comisiones para un mejor desempeño, sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia; máxime que no se acredita que las áreas suprimidas o modificadas sean las que lleven a las funciones sustanciales encomendadas por la Constitución al Instituto local, sin que sea factible realizar un ejercicio de compatibilidad con funciones operativas que derivan de la propia ley y no de la Norma Fundamental, pues lo relevante es que no se afecta la autonomía e independencia funcional regulada en ésta.

- Lo anterior, refiere con independencia de que el propio Código reconoce en su artículo 36 que el IECM gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las leyes generales, y que la propia Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad, incorpore como principios rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público; ya que la inclusión de los referidos principios en modo alguno se traduce en una limitante al debido ejercicio de la función que tiene constitucionalmente encomendada la autoridad administrativa electoral local, pues el artículo 37 del Código dispone que la estructura del Instituto podrá ser modificada de conformidad con las necesidades propias del organismo y/o las atribuciones que le delegue el INE.

- **C.3.2. Supresión de atribución para crear unidades técnicas**. Expone que aún y cuando el legislador suprimió la atribución del Consejo General del Instituto para crear unidades técnicas, no se advierte la manera en que esa circunstancia transgreda alguna disposición o principio constitucional, toda vez que el Legislador Constitucional no reservó a las autoridades máximas de los organismos públicos locales en materia electoral la atribución para crear ese tipo de órganos, además de que los accionantes tampoco hacen evidente la norma constitucional que se transgrede.

- Además, indica que la citada supresión tampoco incide en el desempeño de las actividades y tareas que realiza para el cumplimiento de sus funciones, ya que en términos de los artículos 100 y 101 del referido ordenamiento, se trata de órganos que dependen, administrativa y orgánicamente, del Consejero Presidente, la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa, cuyas atribuciones deben señalarse en la normativa interna del Instituto, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar.

- En esa línea, menciona que en términos del artículo 50, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local, corresponde al Consejo General del Instituto, la emisión de la normativa interna, lo que se traduce en que las actividades que considere deban desarrollarse por órganos técnicos podrá delegarlas en las unidades técnicas establecidas; máxime que si el órgano de dirección advierte la necesidad de que un órgano se encargue de cuestiones o necesidades técnicas, cuenta con la facultad de encomendarlas a sus comisiones permanentes o provisionales, las que en términos del artículo 59, último párrafo, de dicho ordenamiento, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

- En este punto, señala que al resolver la acción de inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas, el Alto Tribunal señaló que, aún y cuando el principio de austeridad no se encuentra previsto en las normas constitucionales en materia electoral, ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, su inclusión como un elemento para regir en las actividades de las autoridades administrativas electorales resultaba conforme al parámetro de regularidad constitucional, advirtiendo que si los organismos públicos locales en la materia ejercen funciones propiamente electorales relacionadas con la función de organizar las elecciones, también llevan a cabo funciones administrativas, relacionadas con la aprobación y el ejercicio de presupuesto y el gasto público, motivo por el que el principio de austeridad encuadra en los principios de

Continúa en siguiente hoja

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a que se refiere el artículo 134 de la Constitución General, orientado a que se ejerzan funciones de control del gasto público y el ejercicio del presupuesto de egresos, mas no vinculados al ejercicio de las funciones propiamente electorales.

- Atento a lo anterior, dice que la implementación del principio de austeridad como directriz del sistema electivo de la Ciudad de México, no implica, de manera automática, que se deba privilegiar frente al resto de los principios que rigen la función electoral, sino que sólo constituye un elemento que debe tomarse en consideración al ejercer sus funciones administrativas relacionadas con el ejercicio del presupuesto; lo que se robustece si se toma en consideración que al resolver la acción de inconstitucionalidad 269/2020 y sus acumuladas, la Suprema Corte determinó que los principios que rigen la Ley Federal de Austeridad Republicana sólo resultan aplicables a las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal y, por lo que hace a los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos, prevé que tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a dicho ordenamiento, de acuerdo con la normativa que les rija cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- **Tema D. Violaciones a derechos humanos, progresividad y derechos de las mujeres**. Manifiesta que los artículos 59, 63, 67, 68, 83, 94, 95 y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México son constitucionales.

- Expone que de los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Federal, 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2.2. y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 1.1. y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y en los tratados internacionales de los que éste sea parte, siendo, desde luego, que las autoridades electorales administrativas de las entidades federativas están incluidas en el referido mandato, por lo que tienen la obligación de proteger y garantizar dichos derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de sus atribuciones.

- Así, indica que en el caso no es posible desprender cómo es que la reestructuración de las áreas del IECM vulnera los derechos humanos de las personas habitantes de la Ciudad, y de los derechos de las mujeres en materia político-electoral, porque la reforma no eliminó las funciones que dicha autoridad realiza en materia de derechos humanos y género, sino que las trasladó a la Comisión Permanente de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana, prevista en el artículo 59, fracción IV, del Código local, la cual, conforme a lo establecido en su último párrafo, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

- Asimismo, que el artículo 63 establece que dicha Comisión tiene, entre otras, la atribución de aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; mientras que en materia de derechos humanos y género, le corresponden las siguientes atribuciones: a) Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos; b) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorezcan una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral; c) Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género; d) Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración para, en su caso, proponer las medidas correctivas; e) Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido; f) Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales; g) Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional; h) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres; i) Conocer y revisar los temas referentes a Violencia Política de Género; y j) Las demás que se señalen en ese Código y en la normativa aplicable.

Continúa en siguiente hoja

- Sobre esa base, opina que las obligaciones constitucional y convencional que tiene el IECM para garantizar los derechos humanos de las personas residentes en ésta, en el ámbito de sus atribuciones, no fueron trastocadas con la reforma impugnada, por lo que la restructuración administrativa no generó una afectación directa a los derechos humanos de la ciudadanía, y tampoco incidió en las obligaciones que tiene la autoridad electoral local para garantizar el principio de paridad de género y los derechos de las mujeres en materia político-electoral, porque la nueva organización en la estructura interna del Instituto no representa un retroceso en la tutela de derechos humanos y de temas de género, pues sigue contando con diversas atribuciones puntuales y precisas para protegerlos y garantizarlos, por lo que la reforma no vulneró el principio de progresividad.

- Que si bien con el Decreto impugnado, el legislador de la entidad suprimió de la estructura institucional algunas de las unidades técnicas que se relacionaban directamente con las obligaciones del Instituto en materia de derechos humanos y género, y las incorporó en algún otro departamento de la misma dependencia, lo que no quiere decir que se hayan eliminado las obligaciones de índole constitucional que el organismo electoral tiene como autoridad del Estado Mexicano.

- **Tema E. Falta de observancia al principio de seguridad jurídica y de no aplicación retroactiva de la Ley**. Indica que no es dable decretar la inconstitucionalidad de los artículos Segundo y Cuarto Transitorios del Decreto cuestionado, ya que éstos no transgreden el principio de irretroactividad de la ley, en relación con el programa operativo y el Presupuesto de Egresos del IECM.

- Expone que, conforme a los referidos presupuesto y programa operativo, el Instituto local previó las cantidades de recursos financieros que habría de necesitar para el desarrollo de diversas actividades en cumplimiento a sus funciones y obligaciones legales y constitucionales. Asimismo, estableció la unidad y los operativos responsables de cada una de dichas actividades, así como las fechas en que habrían de llevarse a cabo las mismas durante la presente anualidad; por lo que el presupuesto y el programa operativo disponen una serie de actos que habrán de desarrollarse de forma sucesiva en el trascurso de dos mil veintidós.

- De esta forma, argumenta que bajo la lógica del criterio jurisprudencial P./J. 87/97, de rubro "*IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA*", no se presenta una afectación a la garantía de irretroactividad, puesto que las normas impugnadas no generan efectos en los actos ya celebrados. En todo caso, los preceptos cuya constitucionalidad se reclama podrían tener efectos respecto de actividades que aún no se han verificado.

- Aunado a lo anterior, señala que es importante tener en consideración que los presupuestos de egresos determinados por los órganos autónomos pueden ser objeto de modificación, sin que ello sea trasgresor de los principios que los rigen; ya que si bien el Tribunal Pleno ha razonado de que el presupuesto de egresos se rige por el principio de anualidad, para el cual se planea precisamente el gasto público que implica la programación de actividades y cumplimiento de proyectos al menos durante ese tiempo, también lo es que el artículo 126 de la Norma Fundamental acepta que el presupuesto no debe ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar.

- Lo anterior, porque del citado precepto constitucional prevé la posibilidad de que el presupuesto pueda variarse al establecer que "*no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior*", de donde se desprende que subyace el principio de modificación presupuestaria, al permitir que el gasto pueda programarse en dos momentos, uno anterior y otro posterior, a saber: a) al aprobarse el presupuesto de egresos, o, b) en ley posterior, la que por su cronología necesariamente sucede a aquel proyecto presupuestario original en el tiempo.

- Que dicho criterio está comprendido en las tesis del Pleno y de la Primera Sala de rubros: "*SENTENCIAS DE AMPARO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE SU CUMPLIMIENTO*" y "*GASTO PÚBLICO. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EI ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*", siendo posible concluir que el presupuesto de egresos, así como el programa operativo del IECM son documentos que pueden ser modificados con motivo de la emisión de una norma legal posterior.

- Que pensar lo contrario, impediría al propio Instituto afrontar casos fortuitos, o cumplir con el pago de sanciones que se llegaran a imponer en virtud de una sentencia judicial. Esto es, considerar a la programación operativa y presupuestaria como una determinación inamovible, podría afectar el debido desarrollo de la función electoral.

Continúa en siguiente hoja

- Concluye que las normas impugnadas por sí mismas no implican una alteración en el presupuesto de egresos que ha sido aprobado para el Instituto local, así como tampoco supone la injerencia por parte del legislador de la forma en que habrá de ejercerlo a partir de la restructuración del organismo, por lo que se respeta la autonomía de la gestión presupuestal del IECM, libertad que es fundamental para hacer efectiva la independencia de su función.

11. **Alegatos.** Mediante acuerdos de veintiocho de julio y uno de agosto de dos mil veintidós, se tuvo al Poder Legislativo de la Ciudad de México, a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México formulando los alegatos que estimaron pertinentes.

12. **Pedimento del Fiscal General de la República.** El funcionario citado no formuló pedimento alguno en el presente asunto.

13. **Cierre de la instrucción.** Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de ocho de agosto de dos mil veintidós, se cerró la instrucción en el presente asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

14. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos d) y f), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea por parte de diversos Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y de los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano la posible contradicción entre el Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la citada entidad, el dos de junio de dos mil veintidós y la Constitución General.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

15. Los accionantes en sus escritos de demanda señalaron como impugnado lo siguiente:

a) Los Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, promoventes de la **acción de inconstitucionalidad 90/2022**, señalan como impugnado el **decreto en su integridad** (por violación a diversos derechos y principios) por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

b) El **Partido de la Revolución Democrática**, promovente de la **acción de inconstitucionalidad acumulada 91/2022**, impugna lo siguiente:

- **La derogación del párrafo segundo del artículo 98, así como las fracciones V, VII y IX del artículo 59,** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- Así como **la inaplicación el decreto en su integridad** (por ser contrario a disposiciones constitucionales y legales) por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

c) El **Partido Acción Nacional**, promovente de la **acción de inconstitucionalidad acumulada 92/2022**, impugna:

- **Los artículos 59, 63, 67, 68, 83, 94, 95 y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.**
- Así como el **decreto en su integridad** (por transgredir el parámetro de control constitucional, modelo democrático e invade competencias del INE) por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

d) El **Partido Revolucionario Institucional**, promovente de la **acción de inconstitucionalidad acumulada 93/2022**, impugna:

- **Los artículos 59, 63, 67, 68, 83, 94, 95 y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.**
- Así como el **decreto en su integridad** (por transgredir el debido proceso legislativo, el parámetro de control constitucional y diversos principios) por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Continúa en siguiente hoja

e) El **Partido Movimiento Ciudadano**, promovente de la **acción de inconstitucionalidad acumulada 94/2022**, impugna el **decreto en su integridad** (por violaciones a los principios de seguridad jurídica, legalidad, principios fundamentales de la función electoral, competencia en materia de fiscalización, derecho a la no discriminación e igualdad de género) por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

16. No obstante tales señalamientos, de la lectura integral de los escritos de demanda formulados por los Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento Ciudadano, se desprende que dichos accionantes plantean la invalidez del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México[2], en su integridad en tanto que consideran que se actualizaron **violaciones al procedimiento legislativo durante su creación.**

17. Además, de los argumentos vertidos por los accionantes es posible advertir que impugnan en específico diversos artículos modificados mediante el Decreto aludido; por lo que, a efecto de precisar las normas impugnadas en particular, es necesario señalar en qué consistieron las argumentaciones efectuadas, las cuales en esencia son:

18. **A) Violación a la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México.** En efecto, de la lectura de los escritos de demanda es posible advertir un primer grupo de argumentos de los accionantes en los que refirieron que las modificaciones realizadas a Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México con motivo de la reforma impugnada, específicamente la fusión de ciertas Comisiones Permanentes, la eliminación de cinco Unidades Técnicas, así como con la supresión de la facultad del Consejo General del Instituto para crear Unidades Técnicas, afectaron el debido desempeño de los fines y atribuciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México y se vulneró su autonomía constitucional, financiera, presupuestal, organizativa y administrativa.

19. Aspecto que aducen, además, genera una serie de consecuencias negativas para el Instituto local —tanto administrativamente como en el ejercicio de sus funciones—, pues con la restructuración administrativa que se contiene en las normas impugnadas se generó una carga excesiva de trabajo y de falta de personal capacitado para sus funciones electorales, se pone en riesgo el cumplimiento del instituto en sus obligaciones constitucionales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos electorales de los capitalinos y de cumplir con sus obligaciones en materia de paridad de género.

20. Aunado a lo anterior, refieren que la reforma impugnada —en la parte de la restructuración organizativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México— violentó la competencia del Instituto Nacional Electoral pues consideran que es a la autoridad nacional electoral a la única que le compete intervenir o regular actividades propias, por lo que no era competencia del órgano legislativo capitalino regular orgánicamente al Instituto local.

21. **B) Función fiscalizadora**. En otro aspecto argumentan que la desaparición de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y la asignación de sus funciones a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de Fiscalización son contrarias al texto constitucional, pues dichas funciones deben estar encomendadas a un órgano con autonomía técnica y de gestión, con el fin de evitar la injerencia de quienes ejercen los recursos, en total apego a los procesos de transparencia y rendición de cuentas. En ese sentido, mencionan que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas carece de experiencia en los ámbitos de fiscalización, por lo que ello pone en riesgo la imparcialidad y la competitividad de los procesos democráticos; añadiendo que también es incompatible que ese órgano de dirección agrupe dos funciones que son incompatibles entre sí.

---

[2] *Decreto por el que se reforman los artículos 33; 36; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 37; la fracción XI del artículo 50; las fracciones I, IV y V así como el último párrafo del artículo 59; el primer párrafo del Art. 60; el artículo 61; la fracción IV del artículo 63; el artículo 64; la fracción IV del artículo 67; la fracción V del artículo 80; los incisos N) y Ñ) de la fracción II, así como la fracción XVII del artículo 83; primer y último párrafo del artículo 94; primer párrafo, las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 95; el artículo 103; el artículo 107; las fracciones I, II, IV, VII, VIII y IX del artículo 109; tercer párrafo del artículo 121; la fracción III del artículo 124; la fracción II del artículo 162; la fracción VI del artículo 251; el artículo 265; la fracción V del artículo 273; el primer párrafo y la fracción V del artículo 323; el primer párrafo del artículo 348; el artículo 350; 351; primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo 352; primer y último párrafo del artículo 353; fracción III del artículo 383; el artículo 406; y primer párrafo del artículo 408. Se adiciona la fracción X Bis, un Párrafo y los incisos A), B), C), D), E) y F) al artículo 60; se adiciona el artículo 60 Bis, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J) a la fracción XII del artículo 63; la fracción IV Bis al artículo 67; los incisos O), P) y Q) a la fracción II del artículo 83; las fracciones XLX Bis, XIX Ter y XIX Quáter al artículo 86; las Fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter al artículo 88; las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies al artículo 94; las fracciones XV Bis con los incisos A) y B), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies. XV Septies, XV Octies Y XV Nonies del artículo 95; se agregan les incisos A) y B) del artículo 103. Se deroga el inciso C) de la fracción XI del artículo 50; las fracciones VII y IX del artículo 59; se derogan las fracciones III y X del Artículo 60; el Artículo 65; el Artículo 66; el inciso N) de la Fracción II del artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción XVII del artículo 86; las fracciones III, V y VI, así como el último párrafo del artículo 98; la fracción II y dos párrafos del artículo 102, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 107; el artículo 108; el artículo 109. todos* (sic) *del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el 2 de junio de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

Continúa en siguiente hoja

22. **C) Aplicación retroactiva de la reforma.** Finalmente, las accionantes refieren que los artículos segundo y cuarto transitorios del Decreto que contiene las reformas impugnadas violan el principio de no aplicación retroactiva de la ley, pues en ejercicio de su autonomía el quince de enero de dos mil veintidós emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022", en el cual ya se etiquetó de forma general el ejercicio del gasto para cada área y cada una de las actividades del instituto, por lo que la reforma impugnada al pretender que se deje de atender a lo ya etiquetado viola el artículo 14 constitucional.

23. Precisados los argumentos anteriores, es importante transcribir en qué consistieron las reformas impugnadas, en comparación con su redacción anterior:

Texto anterior	Texto reformado
Artículo 33. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral se rigen para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y este Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.	Artículo 33. El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral se rigen para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y este Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son **de observancia obligatoria** las disposiciones relativas de la Ley de **Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; por lo que su presupuesto, ejercicio del gasto y manejo administrativo deberá sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas**.
Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía. (...)	Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía. (...)
Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones de acuerdo a lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan a: (...)	Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación **Ciudadana de la Ciudad de México, incorporando como principios rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público**; por lo que sus fines y acciones se orientan a: (...)
Artículo 37. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad a las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional Electoral: I. a III. ...	Artículo 37. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad con las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional: I. a III. ...

Continúa en siguiente hoja

IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción ~~y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización~~; (...)	IV. Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad **temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para atender, en su caso, la delegación de fiscalización a que se refiere el artículo 350 del presente Código**; (...)
Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General: I a X.... XI. Nombrar a propuesta del Consejero Presidente de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones: a) ... b) ...	Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General: I a X.... XI. Nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones: a) y b) ...
c) ~~A la o al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de conformidad al procedimiento establecido~~. XII. a LII.	c) **Se deroga.** XII. a LII.
Artículo 59. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de: I. Asociaciones Políticas; II. y III. ... IV. Educación Cívica y Construcción Ciudadana; V. ~~Fiscalización;~~ VI. Normatividad y Transparencia; VII. ~~Vinculación con Organismos Externos~~. VIII. ... IX. ~~Igualdad de Género y Derechos Humanos~~. Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.	Artículo 59. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de: I. Asociaciones Políticas y **Fiscalización**; II. y III. ... IV. **Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana**; V. **Quejas**; VI. ... **VII. Se deroga.** VIII. ... **IX. Se deroga.** Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General, **sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia.**
Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas: I. y II. ... III. ~~Instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o Candidatos sin partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar, y en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas o Candidatos sin partido, formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas o, en su caso, instruir la remisión del dictamen al Tribunal Electoral~~; IV. a IX. ... X. ~~Conocer de los procedimientos administrativos sancionadores; y~~ XI. ...	Artículo 60. Son atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas y **Fiscalización**: I. y II. ... **III. Se deroga.** IV. a IX. ...

Continúa en siguiente hoja

	X. Se deroga. X Bis. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres; XI. ... En materia de fiscalización cuenta con las siguientes atribuciones: a) Poner a consideración del Consejo General los proyectos de normativa que le proponga la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del registro de ingresos y egresos de los sujetos obligados, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio y en general aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; b) Supervisar los resultados finales del Programa Operativo Anual instrumentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización; c) Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan los sujetos obligados se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código; d) Supervisar los procesos de revisión de los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos, según corresponda; e) Supervisar los resultados finales de auditorías especiales de los sujetos obligados, en los términos de los acuerdos del Consejo General; f) Aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, respecto de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados siguientes: i. Agrupaciones Políticas Locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales; ii. Organizaciones de Ciudadanos, respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a obtener el registro legal como Partido Político local; iii. Organizaciones de observadores electorales, respecto de los recursos empleados únicamente en las actividades de observación electoral.

Continúa en siguiente hoja

	Artículo 60 Bis. Son atribuciones de la Comisión de Quejas: **I. Instruir la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o Candidatos sin partido, siempre que otro órgano del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto, así como validar y, en su caso, presentar al Consejo General el dictamen y/o proyecto de resolución de quejas e imposición de sanciones administrativas a las asociaciones políticas o Candidatos sin partido, formulados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización o, en su caso, instruir la remisión del dictamen al Tribunal Electoral;** **II. Conocer de los procedimientos administrativos sancionadores;** **III. En caso de violencia política contra las mujeres en razón de género, si así se determina, conocer de las quejas y denuncias a fin de dictar las medidas conducentes en los términos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y** **V. (sic) Las demás que le confiera este Código y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.**
Artículo 61. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación: I a XI. ... XII. Emitir opinión respecto de los materiales y documentación relacionados con la capacitación de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos; ~~y~~ XIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral; XI**V**. ...	Artículo 61. Son atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación: I a XI. ... XII. Emitir opinión respecto de los materiales y documentación relacionados con la capacitación de los mecanismos de participación ciudadana y procesos electivos; XIII. Supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante los procesos electorales, cuando se le delegue esta función al Instituto Electoral, en términos de la Ley General, la normativa que emita el Instituto Nacional y los acuerdos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral; **y** XIV. ...
Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía: I. a III. **...** VI ~~(SIC)~~. Aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; V. a XII**...**. (**...**)	Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de **Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana**. I. a III. **...** **IV.** Aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de **Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana**; **V**. a XII.... En materia de género, le corresponden las siguientes atribuciones: **a) Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;**

Continúa en siguiente hoja

	b) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorezcan una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral; **c) Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;** **d) Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración para, en su caso, proponer las medidas correctivas;** **e) Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido;** **f) Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;** **g) Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;** **h) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;** **i) Conocer y revisar los temas referentes a Violencia Política de Género;** **j) Las demás que se señalen en este Código y en la normativa aplicable.** (...)
Articulo 64. En caso de que el Instituto Nacional delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida ~~por la Comisión de Fiscalización, en lo que resulte aplicable,~~ en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.	Articulo 64. En caso de que el Instituto Nacional delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida **de conformidad con el artículo 350 del presente Código** y en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.
~~Artículo 65. Son atribuciones de la Comisión de Vinculación con Organismos Externos, las siguientes:~~ ~~I. Vincularse con los organismos públicos y privados locales, nacionales, y en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;~~ ~~II. Auxiliar a la Presidencia del Consejo en la celebración de las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;~~ ~~III. Auxiliar a la Presidencia del Consejo en el establecimiento de las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional;~~	Artículo 65. Se deroga.

Continúa en siguiente hoja

~~IV. Proponer al Consejo General los proyectos de acuerdo vinculados con las actividades de la Comisión; y~~ ~~V. Las demás que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones y aquellas que le sean conferidas para el mismo fin.~~ ~~Quien preside la Comisión celebrará reuniones con los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo a efecto de que implementen de manera oportuna las medidas que, en el ámbito de sus atribuciones, le correspondan a cada uno de ellos.~~	
Artículo 67. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes: I a III. IV. Supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace para el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio, y en los lineamientos en la materia; y V. (...)	Artículo 67. Son atribuciones de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las siguientes: I a III. IV. Supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace para el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio, y en los lineamientos en la materia; **IV Bis. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral.** V. (...)
~~Artículo 68. Son atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos:~~ ~~I. Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;~~ ~~II. Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración la propia Unidad para, en su caso, proponer las medidas correctivas;~~ ~~III. Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido;~~ ~~IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;~~ ~~V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;~~ ~~VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;~~	Artículo 68. Se deroga

Continúa en siguiente hoja

~~VII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;~~ ~~VIII. Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral; y~~ ~~IX. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.~~	
Articulo 83. Son atribuciones de la Junta Administrativa: I. ... II. ... a) a m) ... n) ~~Evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos; y~~ ñ) De inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso. III. a XVI. ... XVII. Promover a través de la ~~Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo~~, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa; XVIII a XXIX. ...	Artículo 83. Son atribuciones de la Junta Administrativa: I. ... II. ... a) a m) ... **n) Se deroga.** ñ) De inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso; **o) Equidad e igualdad sustantiva;** **p) Gestión de calidad en los procesos electorales y de participación ciudadana.** **q) Derechos Humanos.** III. a XVI. ... XVII. Promover, a través de la **Secretaría Administrativa**, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa; XVIII a XXIX. ...
Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda. ~~Asimismo, tendrá a su cargo el seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad Electoral a través de la Oficina de Gestión de Calidad.~~	Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda. **Se deroga.**
Artículo 86. Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva: I. a XVI. ... XVII. Dar seguimiento, a través de la Oficina de Gestión de Calidad, al "Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México"; XVIII. y XIX. ... XX. ...	Artículo 86. Son atribuciones de la persona **titular** de la Secretaría Ejecutiva: I. a XVI. ... XVII. Dar seguimiento, a través de la **Secretaría Administrativa**, al "Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México". XVIII. y XIX. ... **XIX Bis. Vincular al Instituto con los organismos públicos y privados locales, nacionales y, en su caso, internacionales, para el mejor desarrollo de los trabajos institucionales;** **XIX Ter. Celebrar las negociaciones que sean necesarias, a efecto de sentar las bases para la suscripción de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el Instituto Electoral;**

Continúa en siguiente hoja

	XIX Quáter. Establecer las bases institucionales de coordinación de actividades y vinculación con el Instituto Nacional; XX. ...
Artículo 88. Son atribuciones del titular de la Secretaría Administrativa: I a XXIV... XXV. ...	Artículo 88. Son atribuciones de **la persona** titular de la Secretaría Administrativa: I a XXIV... **XXIV Bis. Realizar las acciones conducentes relativas al Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto;** **XXIV Ter. Desarrollar las actividades del área a su cargo en apego al Sistema de Gestión de Calidad Electoral, así como elaborar y mantener actualizada la documentación requerida por dicho Sistema de Gestión de Calidad;** **XXIV Quáter. Supervisar las acciones competencia del Instituto relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas al personal de la Rama Administrativa;** XXV. ...
Artículo 94. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía: I. a XXII. ... XXIII. ...	Artículo 94. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de **Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.** I. a XXII. ... **XXII. Bis. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las obligaciones locales, nacionales e internacionales que el Instituto Electoral tenga en materia de derechos humanos e igualdad de género, así como la implementación de estrategias que aseguren su observancia;** **XXII Ter. Conducir las acciones para la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos y el enfoque de igualdad sustantiva en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de todas las unidades administrativas del Instituto Electoral, de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;** **XXII Quáter. Diseñar y coordinar la realización en el Instituto Electoral, de programas, actividades, foros, eventos y estudios de investigación; para promover el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos e igualdad de género en el ámbito político electoral;** **XXII Quinquies. Coordinar la política de Igualdad Laboral y no Discriminación. Asimismo, generar informes periódicos relativos a dicha política, además de los que guarden relación con materia de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual y violencia política que se presenten en el**

	Instituto Electoral. Estos últimos, a través de la presentación de información de carácter estadístico durante la sustanciación de los respectivos procedimientos y de naturaleza cualitativa, a la conclusión de los mismos, de conformidad con la normativa interna y/o lineamientos correspondientes; **XXII Sexies. Coadyuvar y asesorar a las demás áreas del Instituto Electoral en materia de derechos humanos, perspectiva de género e inclusión; y** XXIII. ...
Los Programas y materiales a que se refieren las fracciones anteriores deberán estar orientados a garantizar la plena inclusión y el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, así como mecanismos de construcción de ciudadanía.	Los Programas y materiales a que se refieren las fracciones anteriores deberán estar orientados a garantizar la plena inclusión y el ejercicio de los derechos político electorales de **la ciudadanía**, así como mecanismos de construcción de ésta.
Artículo 95. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas: I. a XII. ... XIII. Coadyuvar con la Comisión de Asociaciones Políticas en las tareas relativas a la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten; y XIV. Determinar y elaborar el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se hace la asignación de diputados por el principio de representación proporcional del proceso electoral que corresponda.; ~~(sic) y~~ XV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, los anteproyectos de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los topes de precampaña y campaña de los procesos electorales que correspondan. XVI. ...	Artículo 95. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización**: I. a XII. ... XIII. Coadyuvar con la Comisión de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** en las tareas relativas a la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten; XIV. Determinar y elaborar el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General, por el que se hace la asignación de diputados por el principio de representación proporcional del proceso electoral que corresponda; XV. Elaborar **y** someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas y **Fiscalización**, los anteproyectos de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los topes de precampaña y campaña de los procesos electorales que correspondan; **XV Bis. Fiscalizar el origen y destino de los recursos de:** **a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal; y** **b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.** **XV Ter. Fiscalizar, en su caso, el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas, observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;** **XV Quáter. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del**

Continúa en siguiente hoja



	procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro; **XV Quinquies. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;** **XV Sexies. Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;** **XV Septies. Sustanciar, junto con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional delegue dicha facultad;** **XV Octies. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.** **XV. Novies. Promover mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos, para instrumentar proyectos y actividades que fortalezcan la cultura politicoelectoral, libre de violencia politica y contribuir a una democracia igualitaria e incluyente; y** XVI. ...
Artículo 98. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de: I. Comunicación Social y Difusión II. Servicios Informáticos III. ~~Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados;~~ IV. Asuntos Jurídicos V. ~~Formación y Desarrollo, y~~ VI. ~~Vinculación con Organismos Externos~~. ~~El Consejo General podrá crear unidades técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto.~~	Artículo 98. El Instituto Electoral cuenta con Unidades Técnicas que respectivamente tienen a su cargo las tareas de: I. Comunicación Social y Difusión II. Servicios Informáticos **III. Se deroga.** IV. Asuntos Jurídicos **V. Se deroga.** **VI. Se deroga.** **Se deroga.**

Continúa en siguiente hoja

Articulo 102. Para el desempeño de sus atribuciones, los órganos regulados en este Título, tendrán la naturaleza jurídica siguiente: I. La Contraloría Interna del Instituto Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción. ~~Por independencia deberá entenderse la libertad plena de la Contraloría Interna, para establecer la forma y modalidades de su organización interna, lo que significa que dicho órgano puede administrarse por sí mismo.~~ ~~II. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización gozará de autonomía técnica y de gestión.~~ ~~Se entiende por autonomía técnica y de gestión, la facultad que asiste a estos órganos para realizar sus actividades sin injerencia de algún servidor público del Instituto Electoral o representante de los Partidos Políticos o Grupos Parlamentarios y sin presión para resolver en un determinado sentido.~~ ~~Sus decisiones no tendrán más límite que lo establecido en este Código, en las Leyes y reglamentos aplicables.~~ Para efectos administrativos y orgánicos, los órganos señalados en este articulo estarán adscritos al Consejo General.	Artículo 102. Para el desempeño de sus atribuciones, la Contraloría Interna del Instituto Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción. Por independencia deberá entenderse la libertad plena de la Contraloría Interna, para establecer la forma y modalidades de su organización interna, lo que significa que dicho órgano puede administrarse por sí mismo. **II. Se deroga.** **Se deroga.** **Se deroga.** Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría Interna estará adscrita al Consejo General.
Artículo 103. La Contraloría Interna para el desempeño de sus atribuciones, contará con independencia y su titularidad será ocupada de manera rotativa en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en la Ley del Sistema Local Anticorrupción. La Contraloría Interna que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del Instituto Electoral, e instruir los procedimientos administrativos y, en su caso, determinar las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México. ~~Para el logro de sus objetivos, la estructura orgánica mínima de la Contraloría Interna, se integrará por cuatro subcontralorías una por cada área especializada y que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones sin perjuicio de las que se señalen en el Reglamento Interior del Instituto Electoral.~~	Artículo 103. La Contraloría Interna para el desempeño de sus atribuciones, contará con independencia y su titularidad será ocupada de manera rotativa en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en la Ley del Sistema Local Anticorrupción. La Contraloría Interna que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del Instituto Electoral, e instruir los procedimientos administrativos y, en su caso, determinar las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México. Para el logro de sus objetivos la Contraloría Interna **contará con las siguientes Subcontralorías:** **a)Responsabilidades e Inconformidades, a quien compete el proceso de investigación de las quejas interpuestas por probables conductas de las personas servidoras públicas , así como la substanciación e imposición de sanciones una vez agotada la etapa de investigación; y** **b)Auditoría, Control y Evaluación, a quien corresponde la función sustantiva de realizar las auditorías al ejercicio del gasto en el Instituto Electoral.**

Continúa en siguiente hoja

Artículo 107. En los casos en que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de Fiscalización quien se auxiliará de la ~~Unidad Técnica Especializada de Fiscalización~~, que es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido, se aplique conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, este Código y demás normatividad aplicable.	Artículo 107. En los casos en que el Instituto Nacional delegue al Instituto Electoral la atribución de fiscalización, éste la ejercerá a través de la Comisión de **Asociaciones Políticas** y Fiscalización quien se auxiliará de la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización**, que tendrá a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas y Candidatos sin partido, se apliquen conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, este Código y demás normativa aplicable.
~~Su remuneración será igual a la que reciba el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.~~	**Se deroga.**
~~El Congreso Local designará a la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:~~	**Se deroga.**
~~a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;~~	**Se deroga.**
~~b) Ser persona inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;~~	**Se deroga.**
~~c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;~~	
~~d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;~~	
~~e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;~~	
~~f) No haber sido persona registrada como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;~~	
~~g) No ser persona inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;~~	
~~h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y~~	
~~i) No ser titular de alguna Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Procuraduría de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Gubernatura, Secretaría de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor, o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en~~	

Continúa en siguiente hoja

~~cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.~~ ~~La designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser aprobada por mayoría simple de los integrantes presentes del Congreso Local.~~ ~~La designación de la persona titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral.~~	
~~Artículo 108. Son atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, las siguientes:~~ ~~I. La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:~~ ~~a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal, y~~ ~~b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.~~ ~~II. En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;~~ ~~III. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;~~ ~~IV. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;~~ ~~V. Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;~~ ~~VI. Sustanciar, junto con la Comisión de Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha facultad, y~~	Artículo 108. **Se deroga.**

Continúa en siguiente hoja

~~VII. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información que genere la Unidad, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.~~	
~~Artículo 109. Son atribuciones de la Comisión de Fiscalización:~~ ~~I. Poner a consideración del Consejo General los proyectos de normatividad que le proponga la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización respecto del registro de ingresos y egresos de los sujetos obligados, la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, los informes que éstas deben presentar ante el Instituto Electoral, las reglas para su revisión y dictamen, así como el procedimiento relativo a la liquidación de su patrimonio y en general aquella que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;~~ ~~II. Supervisar los resultados finales del Programa Operativo Anual instrumentado por la Unidad Técnica Especializada en Fiscalización;~~ ~~III. Supervisar que los recursos del financiamiento que ejerzan los sujetos obligados se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en este Código;~~ ~~IV. Supervisar los procesos de revisión de los informes que los sujetos obligados presenten sobre el origen y destino de sus recursos, según corresponda;~~ ~~V. Supervisar los resultados finales de auditorías especiales de los sujetos obligados, en los términos de los acuerdos del Consejo General;~~ ~~VI. Aprobar y poner a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen y Resolución que formule la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados siguientes:~~ ~~a) Agrupaciones Políticas Locales sobre el origen y destino de sus recursos anuales;~~ ~~b) Organizaciones de Ciudadanos, respecto de los recursos empleados en las actividades tendentes a obtener el registro legal como Partido Político local;~~ ~~c) Organizaciones de observadores electorales, respecto de los recursos empleados únicamente en las actividades de observación electoral.~~ ~~VII. Supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las asociaciones políticas que pierdan su registro, así como de las asociaciones civiles constituidas por los aspirantes y candidatos independientes, y~~	Artículo 109. **Se deroga.**

Continúa en siguiente hoja

~~aprobar el dictamen de cierre de liquidación que le presente la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;~~ ~~VIII. Informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido los sujetos obligados, derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente; y~~ ~~IX. En caso de que el Instituto Nacional delegue la atribución de fiscalización al Instituto Electoral, dicha atribución será ejercida por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización bajo la supervisión de la Comisión de Fiscalización, en lo que resulte aplicable, en los términos de las Leyes Generales, los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.~~ ~~X. Las demás que le confiera este Código y las que sean delegadas por el Instituto Nacional.~~	
Artículo 121. ... (...) La designación y sustitución de los representantes de partido político, coalición o candidaturas ~~independientes~~, se comunicará por escrito al Consejero Presidente del Consejo que corresponda, para los efectos conducentes. (...)	Artículo 121. ... (...) La designación y sustitución de los representantes de partido político, coalición o candidaturas **sin partido**, se comunicará por escrito al Consejero Presidente del Consejo que corresponda, para los efectos conducentes. (...)
Artículo 124. ... (...) I. y II. ... III. En caso de que no se reúna esa mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y representantes de los partidos políticos y candidatos ~~independientes~~ que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital o el Secretario del Consejo Distrital.	Artículo 124. ... (...) I. y II. ... III. En caso de que no se reúna esa mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Distritales y representantes de los partidos políticos y **candidatos sin partido** que asistan, entre los que deberá estar el Consejero Presidente Distrital o el Secretario del Consejo Distrital.
Artículo 162. Los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las obligaciones previstas en general para los servidores públicos del Instituto Electoral, tienen las siguientes: I. ... II. Asistir y participar en las actividades que organice la ~~Unidad del Centro de Formación y Desarrollo~~ por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación; III. a V. ...	Artículo 162. Los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las obligaciones previstas en general para los servidores públicos del Instituto Electoral, tienen las siguientes: I. ... II. Asistir y participar en las actividades que organice la **Secretaría Administrativa** por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación para efectos de formación y desarrollo; III. a V. ...
Artículo 251. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales: I. a V. ... VI. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio social para sus órganos	Artículo 251. Son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales: I. a V. ... VI. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** del Instituto Electoral, que cuentan con domicilio

Continúa en siguiente hoja

directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta dias naturales siguientes, los cambios del mismo; VII. a XIV. ...	social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo; VII. a XIV. ...
Artículo 265. ... I. a III. ... A partir de la notificación, la organización de ciudadanos interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, dentro de los primeros diez días de cada mes. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización. (...)	Artículo 265. ... I. a III. ... A partir de la notificación, la organización de ciudadanos interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, dentro de los primeros diez días de cada mes. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión de **Asociaciones Políticas** y Fiscalización. (...)
Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos: I. a IV. ... V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Politicas del Instituto Electoral que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, asi como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo; VI. a XXIV. (...)	Artículo 273. Son obligaciones de los Partidos Políticos: I. a IV. ... V. Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** del Instituto Electoral que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes los cambios del mismo; VI. a XXIV. ...
Artículo 323. Además de lo previsto en los artículos anteriores, para obtener el registro como candidato sin partido, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, que será equivalente al porcentaje de firmas del uno por ciento de la lista nominal en el ámbito respectivo. Para la elección de las personas integrantes de Alcaldías, el listado nominal será el de la demarcación territorial; para los (sic) diputaciones locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefatura de Gobierno, el de toda de la Ciudad de México. (...) I. a VI. (...) I. a X. (...) a) a d) (...) I. a IV. (...) V. El plazo para que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas lleve a cabo la revisión de las firmas de apoyo que presente cada uno de los candidatos sin partido asi como el plazo que tendrá la autoridad para emitir los dictámenes. (...)	Artículo 323. Además de lo previsto en los artículos anteriores, para obtener el registro como candidato sin partido, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, que será equivalente al porcentaje de firmas del uno por ciento de la lista nominal en el ámbito respectivo. Para la elección de las personas integrantes de Alcaldías, el listado nominal será el de la demarcación territorial; para **las** diputaciones locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefatura de Gobierno, el de toda la Ciudad de México. (...) I. a VI. (...) I. a X. (...) a) a d) (...) I. a IV. (...) V. El plazo para que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** lleve a cabo la revisión de las firmas de apoyo que presente cada uno de los candidatos sin partido asi como el plazo que tendrá la autoridad para emitir los dictámenes. (...)

Continúa en siguiente hoja

Artículo 348. En los casos en que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto Electoral, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y este Código. En dichos supuestos, el Instituto Electoral se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el ejercicio de dichas funciones, el Instituto Electoral ~~deberá coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización~~, que será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal. (...)	Artículo 348. En los casos en que el Instituto Nacional delegue la facultad de fiscalización al Instituto Electoral, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y este Código. En dichos supuestos, el Instituto Electoral se sujetará a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el ejercicio de dichas funciones el Instituto Electoral, **a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, deberá coordinarse con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización**, que será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal. (...)
Artículo 350. En los casos de delegación de la facultad de fiscalización~~, el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de las asociaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:~~ ~~I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña de candidatos no ganadores, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.~~ ~~II. Si durante la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, lo informará por escrito al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;~~ ~~III. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas, en su caso por éste, subsanan los errores u omisiones comunicados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane;~~ ~~IV. Los errores u omisiones no aclarados o subsanados por los partidos políticos en los plazos establecidos, serán notificados como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta correspondiente, a efecto de que el partido político en pleno ejercicio de su garantía de audiencia manifieste lo que a su derecho convenga dentro de un plazo no mayor a diez días contados a partir de la conclusión de dicha sesión.~~	Artículo 350. En los casos de delegación de la facultad de fiscalización, **el Consejo General creará una Unidad temporal, la cual contará con autonomía técnica y de gestión para atender dicha delegación. El acuerdo de creación establecerá las reglas de operación de dicha Unidad.**

Continúa en siguiente hoja

V. En lo referente a la revisión y dictamen de candidatos ganadores de precampañas el plazo para la revisión será de 10 días. VI. Al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinticinco días para elaborar un dictamen consolidado, el cual deberá contener por lo menos: a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; b) En su caso, la mención de los errores u omisiones encontrados en los mismos; c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; d) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya informado al partido político para considerar subsanado o no el error u omisión notificada durante el proceso de fiscalización y que dio lugar a la determinación de la irregularidad subsistente; e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, posterior a la notificación de las irregularidades subsistentes en la sesión de confronta; y f) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya considerado en la conclusión del dictamen. Al vencimiento del plazo señalado en la fracción VI del presente artículo, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro de los veinticinco días siguientes, procederá a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. El dictamen y el proyecto de resolución serán remitidos a la Comisión de Fiscalización para su opinión respectiva, remitiéndose por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su consideración ante el Consejo General. VII. El Consejo General tomando en consideración el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; en caso de que el Consejo General rechace el proyecto de resolución o haga modificaciones que afecten el contenido y/o resultados del dictamen, será devuelto por única ocasión de forma fundada y motivada a dicha Unidad Técnica;	

Continúa en siguiente hoja

~~VIII. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral la resolución que en su caso emita respecto de dicho dictamen el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y~~ ~~IX. El Consejo General del Instituto deberá:~~ ~~a) Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, la resolución del Consejo General y el dictamen de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y el informe respectivo;~~ ~~b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, a la Gaceta del Oficial de la Ciudad de México los puntos conclusivos del dictamen y los resolutivos de la resolución y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y~~ ~~c) Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y resolución del Consejo General y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.~~	
Artículo 351. La ~~Unidad Técnica Especializada de~~ Fiscalización, brindará a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.	Artículo 351. La **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización**, brindará a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización.
Artículo 352. La Comisión de Fiscalización, para la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la información que se derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite. Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a las siguientes reglas: I. La Comisión de Fiscalización deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales; II. y III. ... Quien presida el Instituto Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional ~~Electoral~~ para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que no se encuentre comprendida en los incisos anteriores.	Artículo 352. La Comisión de **Asociaciones Políticas** y Fiscalización, para la realización de diligencias que tengan por objeto superar las limitaciones en materia de secreto bancario, fiduciario y fiscal cuando por la naturaleza de la información que se derive de la revisión de los informes de los Partidos y Agrupaciones Políticas así lo amerite. Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá a las siguientes reglas: I. La Comisión de **Asociaciones Políticas** y Fiscalización deberá acordar la solicitud para la realización de diligencias a las autoridades electorales federales; II. y III. ... Quien presida el Instituto Electoral podrá firmar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que no se encuentre comprendida en los incisos anteriores.
Artículo 353. La ~~Unidad Técnica Especializada de~~ Fiscalización tendrá atribuciones, para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General. (...)	Artículo 353. La **Comisión de Asociaciones Políticas** y Fiscalización tendrá atribuciones, para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General. (...)

Continúa en siguiente hoja

Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades de la Ciudad de México, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por la ~~Unidad Técnica Especializada de~~ Fiscalización.	Para el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades de la Ciudad de México, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas** y Fiscalización.
Artículo 383. ... I. a II. ... III. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro; (...)	Artículo 383. ... I. a II. ... III. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro; (...)
Artículo 406. En términos de lo dispuesto por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Nacional ~~Electoral~~ es el único encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las (sic) de las Entidades Federativas. El Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de campaña de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, y su distribución entre éstos.	Artículo 406. En términos de lo dispuesto por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Nacional es el único encargado de la administración de los tiempos en radio y televisión que le corresponden al Estado para los fines tanto de las autoridades electorales federales como las (sic) de las Entidades Federativas. El Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización**, realizará las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de campaña de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, y su distribución entre éstos.
Artículo 408. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral solicitará a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles y los que reciba los pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido. (...)	Artículo 408. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** del Instituto Electoral solicitará a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles y los que reciba los pondrá a disposición de los Partidos Políticos y Candidatos sin partido. (...)

24. Derivado del contenido de los conceptos de invalidez, así como de las normas impugnadas, se advierte que no se impugnan de forma específica los siguientes artículos:

- Los artículos 33, 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los que se modificaron para incluir como principios del ejercicio del gasto público y manejo administrativo a cargo del Instituto, los principios de racionalidad, austeridad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas, aspectos que no fueron impugnados.
- El artículo 61, fracciones XII y XIII, 121, párrafo tercero y 124, fracción III, del Código local impugnado, en los que las modificaciones fueron meramente de redacción.
- El artículo 103, en el que se dispuso que la Contraloría Interna del Instituto Electoral contaría con las subcontralorías de responsabilidades e inconformidades, así como de auditoría, control y evaluación, lo que no fue impugnado.
- El artículo 80, fracción V, pues a pesar de que el Decreto impugnado refiere que fue reformado, **lo cierto es que en realidad dicho precepto no sufrió modificación alguna**.

25. Asimismo, no pasa inadvertido que el Partido de la Revolución Democrática señala como normas impugnadas en su demanda la ***inaplicación*** *del decreto en su integridad (por ser contrario a disposiciones constitucionales y legales) por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de* México; sin embargo, **no se tiene como impugnada** la referida ***inaplicación***, puesto que tal señalamiento en realidad **se refiere a los efectos**

Continúa en siguiente hoja

que solicita se le dé a la posible declaratoria de invalidez de las normas que determinara este Tribunal Pleno, lo cual en principio requiere el análisis constitucional; aunado a que, en la acción de inconstitucionalidad como medio de control constitucional concentrado, los efectos de la declaratoria de invalidez, en caso de que así se determine, son la declaratoria de invalidez con efectos *erga omnes* y no la ***inaplicación*** de las normas impugnadas, pues para ello se tendría que determinar en un caso concreto, siendo que este medio de control constitucional es abstracto.

26. Por tanto, las normas cuya constitucionalidad se considera impugnada de manera específica y que serán analizadas en la presente ejecutoria son los siguientes artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales guardan relación con las impugnaciones de los accionantes:

- **Reforma** al artículo 37, primer párrafo y la fracción IV.
- **Derogación** del artículo 50, fracción XI, inciso c).
- **Reforma** al artículo 59, fracciones I, IV, V y último párrafo; así como **derogación** de sus fracciones VII y IX.
- **Reforma** al artículo 60, primer párrafo; **adición** de la fracción X Bis, un último párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f); así como **derogación** las fracciones III y X.
- **Adición** del artículo 60 Bis.
- **Reforma** al artículo 63, fracción IV; y **adición** de la fracción XII, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j).
- **Reforma** al artículo 64.
- **Derogación** del artículo 65.
- **Reforma** al artículo 67, fracción IV; y **adición** de la fracción IV Bis.
- **Derogación** al artículo 68.
- **Reforma** al artículo 83, fracción II, inciso ñ) y XVII; **adición** de la fracción II, incisos o), p) y q); y **derogación** de la fracción II, inciso n).
- **Derogación** del artículo 84, segundo párrafo.
- **Reforma** al artículo 86, fracción XVII; así como **adición** de las fracciones XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter.
- **Adición** al artículo 88, de las fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter.
- **Reforma** al artículo 94, primer y último párrafo; **adición** de las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies
- **Reforma** al artículo 95, primer párrafo, fracciones XIII, XIV y XV; y **adición** de las fracciones XV Bis con los incisos A) y B), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies y XV Nonies
- **Derogación** al artículo 98, de las fracciones III, V y VI, así como de su último párrafo.
- **Reforma** al artículo 102, párrafos primero y último; así como **derogación** de su fracción II.
- **Reforma** al artículo 107, párrafo primero; así como derogación de sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto.
- **Derogación** del artículo 108 y 109.
- **Reforma** al artículo 162, fracción II.
- **Reforma** al artículo 251, fracción VI.
- **Reforma** al artículo 265.
- **Reforma** al artículo 273, fracción V.
- **Reforma** al artículo 323, primer párrafo y fracción V.
- **Reforma** al artículo 348, primer párrafo.
- **Reforma** al artículo 350.
- **Reforma** al artículo 351.

Continúa en siguiente hoja

- ⇨ Reforma al artículo 352, primer párrafo, fracción I y último párrafo.
- ⇨ Reforma al artículo 353, primer y último párrafo.
- ⇨ Reforma al artículo 383, fracción III.
- ⇨ Reforma al artículo 406, primer y segundo párrafo.
- ⇨ Reforma al artículo 408, primer párrafo.

III. OPORTUNIDAD

27. Conforme al artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente, considerando en materia electoral, todos los días como hábiles.

28. En el caso, de los escritos iniciales por los que se interpusieron las acciones de inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas, se advierte que los promoventes, en forma coincidente, señalan como norma general impugnada el Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la citada entidad, el dos de junio de dos mil veintidós.

29. Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción **transcurrió del viernes tres de junio al sábado dos de julio de dos mil veintidós**.

30. Ahora bien, las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los diversos diputados del Congreso de la Ciudad de México y el Partido de la Revolución Democrática se presentaron mediante buzón judicial de este Alto Tribunal el **treinta de junio del año en curso**, respectivamente, y por lo que hace a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, se presentaron en dicho buzón judicial el **uno de julio de dos mil veintidós**, respectivamente; esto es, los cinco escritos iniciales se recibieron dentro del plazo establecido al efecto, por lo que, se concluye, fueron presentadas en forma oportuna conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. LEGITIMACIÓN

31. A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quienes promueven, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción. Al respecto, se distingue entre la legitimación de los Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y la legitimación de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano.

- ✓ **Legitimación de los Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**

32. El artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62, primer párrafo, de su Ley Reglamentaria disponen:

> *"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)*
>
> *II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*
>
> *Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por (...):*
>
> *d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;"*
>
> *"Artículo 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos. (...)"*

33. De conformidad con los artículos transcritos, el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de las Legislaturas de los Estados podrán promover acción de inconstitucionalidad en contra de las leyes expedidas por el Congreso local, para lo cual la demanda de acción de inconstitucionalidad deberá estar firmada por cuando menos dicho porcentaje de legisladores.

Continúa en siguiente hoja

34. En el caso de la **acción de inconstitucionalidad 90/2022** suscriben la demanda en su carácter de Diputados integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México[3].

1. Diego Orlando Garrido López.
2. Polimnia Romana Sierra Bárcena.
3. Daniela Gicela Álvarez Camacho.
4. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña.
5. Luis Alberto Chávez García
6. Jorge Gaviño Ambríz.
7. Royfid Torres González.
8. Victor Hugo Lobo Román.
9. Gabriela Quiroga Anguiano.
10. Tania Nanette Larios Pérez.
11. América A. Rangel Lorenzana.
12. Maria Gabriela Salido Magos.
13. Héctor Barrera Marmolejo.
14. Christian Damián Von Roehrich de la Isla.
15. Raúl de Jesús Torres Guerrero.
16. Claudia Montes de Oca del Olmo.
17. Ana Jocelyn Villagrán Villasana.
18. Anibal Alexandro Cañez Morales.
19. Federico Döring Casar.
20. Frida Jimena Guillen Ortiz.
21. José Gonzalo Espina Miranda.
22. Ricardo Rubio Torres.
23. Jhonatan Colmenares Rentería.
24. Fausto Manuel Zamorano Esparza.

35. Ahora, los artículos 29, base A, punto 2, de la Constitución Política y 2 de la Ley Orgánica del Congreso, ambos de la Ciudad de México[4], establecen que el Congreso estará integrado por **sesenta y seis diputaciones**. Por lo tanto, si en el caso la demanda fue suscrita por veinticuatro integrantes del Congreso de la Ciudad de México, quienes representan el treinta y seis punto tres por ciento (36.3%) de dicho órgano legislativo, y acuden a impugnar una ley expedida por dicho órgano legislativo local, es claro que los promoventes tienen legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad.

- ✓ **Legitimación de los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano**

---

[3] Personalidad que acreditan con copia certificada de la versión estenográfica de la sesión constitutiva de instalación de los integrantes ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México y del acta correspondiente, ambas celebradas el uno de septiembre de dos mil veintiuno. Documentales de las que se advierte que los Diputados promoventes son integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.
Fojas 215 a 226 del expediente en el que se actúa.

[4] "***Artículo 29 de la* Constitución Política de la Ciudad de México**.
Del Congreso de la Ciudad
A. Integración
(...)
2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 33 según el principio de representación proporcional. Las diputaciones serán electas en su totalidad cada tres años, mediante el voto universal, libre y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género".
*"**Artículo 2 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, serán electas en su totalidad cada tres años, mediante voto universal, libre, directo y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política de la Ciudad de México y demás leyes aplicables.*
Las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, entrarán en el ejercicio de su encargo inmediatamente después de rendir la protesta de ley correspondiente, los trabajos que realicen durante el ejercicio de tres años de encargo, constituirán una Legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente. (...)"

Continúa en siguiente hoja

36. Por otra parte, los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria disponen:

> *"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)*
> *II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*
> *Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)*
> *f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;*
> *(...)"*
> *"Artículo 62. (...)*
> *En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.*

37. De conformidad con los artículos transcritos, **los partidos políticos** con registro ante el Instituto Nacional Electoral y con registro en una entidad federativa, por conducto de sus dirigencias, podrán promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales o locales, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

- **a)** Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente;
- **b)** Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso) y, que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello; y
- **c)** Que las normas impugnadas sean de naturaleza electoral, federales o locales en el caso de que los accionantes sean partidos políticos nacionales y, en el caso de los partidos políticos locales exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro.

• **Partido de la Revolución Democrática**

38. Por lo que hace a la **acción de inconstitucionalidad 91/2022**, suscribe el escrito de demanda, José de Jesús Zambrano Grijalva, quien se ostenta como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva.

39. De las constancias remitidas por el Instituto Nacional Electoral se advierte que:

- **a)** El **Partido de la Revolución Democrática** es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de quince de julio de dos mil veintidós.
- **b)** José de Jesús Zambrano Grijalva se encuentra registrado como Titular de la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de quince de julio de dos mil veintidós.[5]
- **c)** Los artículos 36[6], 39, apartado B, fracciones I y IV[7], del Estatuto vigente aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós; establecen que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior y que tiene como funciones representar al partido a nivel nacional e internacional, así como legalmente.

---

[5] Fojas 857 a 859 del expediente en el que se actúa.

[6] *"Artículo 36. La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido".*

[7] *"Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:*
(...)
Apartado B
De la Presidencia Nacional
*I. **Representar al Partido, a nivel nacional e internacional**, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Nacional Ejecutiva;*
(...)
*IV. **Representar legalmente al Partido** y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto.*
(...)".

Continúa en siguiente hoja

• **Partido Acción Nacional**

40. Suscribe el escrito de demanda de **acción de inconstitucionalidad 92/2022**, Marko Antonio Cortés Mendoza, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

41. De las constancias remitidas por el Instituto Nacional Electoral se advierte que:

a) El **Partido Acción Nacional** se encuentra registrado como Partido Político Nacional, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de quince de julio de dos mil veintidós.

b) Marko Antonio Cortés Mendoza se encuentra registrado como Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de quince de julio de dos mil veintidós.[8]

c) El artículo 53, inciso a)[9], de su Estatuto vigente aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete; establece que el Comité Ejecutivo Nacional por medio de su Presidente tiene la facultad de ejercer la representación legal de Acción Nacional.

• **Partido Revolucionario Institucional**

42. La demanda de **acción de inconstitucionalidad 93/2022** fue suscrita por Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

43. De las constancias remitidas por el Instituto Nacional Electoral se advierte que:

a) El **Partido Revolucionario Institucional** cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

b) Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien suscribe el oficio de la acción a nombre y en representación del citado Partido, se encuentra registrado como titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.[10]

c) De conformidad con el artículo 89, fracción XVI[11], de los respectivos Estatutos, el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la facultad de ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• **Movimiento Ciudadano**

44. Suscriben el escrito de demanda de **acción de inconstitucionalidad 94/2022**, Dante Alfonso Delgado Rannauro, Benjamín Alamillo González, Ana Lucía Baduy Valles, Rubén Isaac Barrios Ochoa, Jacobo David Cheja Alfaro, Priscilla Franco Barba, Martha Patricia Herrera González, Tabita Ortiz Hernández, Lucía Alejandra Puente García y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, quienes se ostentan como Coordinador, Integrantes y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional.

45. De las constancias remitidas por el Instituto Nacional Electoral se advierte que:

a) **Movimiento Ciudadano** es un partido político nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, según certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral de quince de julio de dos mil veintidós.

---

[8] Fojas 913 a 915 del toca en el que se actúa.

[9] "***Artículo 53.***
Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:
a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;
(...)"

[10] Fojas 1084 a 1087 del expediente en el que se actúa.

[11] "*Artículo 89. La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:*
(...)
XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;
(...)".

Continúa en siguiente hoja

b) Dante Alfonso Delgado Rannauro, Benjamín Alamillo González, Ana Lucía Baduy Valles, Rubén Isaac Barrios Ochoa, Jacobo David Cheja Alfaro, Priscilla Franco Barba, Martha Patricia Herrera González, Tabita Ortiz Hernández, Lucía Alejandra Puente García y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez integran la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.[12]

c) Los artículos 20, puntos 1 y 2 fracción o)[13], de su estatuto, establecen que la Comisión Operativa Nacional ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano; y que está facultada para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral.

46. **Ahora, el Decreto impugnado, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de junio de dos mil veintidós**, es de naturaleza electoral, en tanto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México con la finalidad de restructurar orgánicamente al Instituto Electoral de la Ciudad de México, fusionando ciertas Comisiones Permanentes del órgano, eliminando cinco Unidades Técnicas del Instituto, así como suprimiendo la facultad de su Consejo General para crear Unidades Técnicas[14].

47. En consecuencia, las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, se hicieron valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de partidos políticos con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes, fueron suscritas por quienes cuentan con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen a dichos Partidos Políticos, y se presentan contra normas de naturaleza electoral.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

48. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno tampoco advierte de oficio que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

49. En este apartado, se analizarán los conceptos de invalidez formulados por los partidos políticos promoventes conforme a los siguientes temas:

APARTADO	TEMA	ARTÍCULOS IMPUGNADOS
VI.1.	**TEMA 1. ANÁLISIS DE VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**	Totalidad del Decreto el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
VI.2.	**TEMA 2. CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**	Totalidad del Decreto el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[12] Fojas 1191 y 1192 del toca en el que se actúa.

[13] "*Artículo 20.*
De la Comisión Operativa Nacional.
1. La Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes y será elegida entre las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma de la coordinadora o coordinader, en términos de lo previsto por el Artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos.
La Comisión Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su coordinadora o coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.
2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:
(...)
o) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral".

[14] Es importante referir qua este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 157/2020, fallada el veintiocho de septiembre de dos mil veinte; 40/2017 y acumuladas, falladas el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete; y 103/2015, fallada el tres de diciembre de dos mil quince, reconoció que normas de similar contenido a las que aquí se analizan revisten la característica de ser normas electorales.

Continúa en siguiente hoja

VI.3.	**TEMA 3. VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**	Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, *con excepción de* los artículos 33, 36, 61, fracciones XII y XIII, 80, fracción V, 103, 121, párrafo tercero y 124, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.
VI.4.	**TEMA 4. VIOLACIÓN A LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**	Reforma al artículo 37, fracción IV; la derogación del artículo 50, fracción XI, inciso c); la reforma al artículo 59, fracción I y la derogación de la fracción V; la reforma al artículo 60, primer párrafo; adición de un último párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f); la reforma al artículo 64, la reforma al artículo 95, primer párrafo, fracciones XIII, y XV; y la adición de las fracciones XV Bis con los incisos a) y b), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, y XV Octies, la derogación de la fracción II y dos párrafos del artículo 102; la reforma al artículo 107, párrafo primero y la derogación de los párrafos dos, tres, cuatro y cinco; la derogación de los artículos 108 y 109; la reforma al artículo 251, fracción VI, la reforma al artículo 265; la reforma al artículo 273, fracción V; la reforma al artículo 323, fracción V; la reforma al artículo 348, primer párrafo; la reforma al artículo 350; la reforma al artículo 351; la reforma al artículo 352, primer párrafo, y fracción I; la reforma al artículo 353, primer y último párrafo; la reforma al artículo 383, fracción III; la reforma al artículo 406, en su segundo párrafo; y la reforma al artículo 408, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, contenidas en el Decreto publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
VI.5.	**TEMA 5. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY**	Artículos Segundo y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VI.1. TEMA 1. VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

50. Conforme al criterio reiterado por este Tribunal Pleno, previo a analizar los planteamientos sobre la inconstitucionalidad de las disposiciones impugnadas, deben estudiarse preferentemente los conceptos de invalidez relacionados con las violaciones al procedimiento legislativo que dio origen al Decreto el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, impugnado por diversos diputados integrantes de la Segunda Legislatura de

Continúa en siguiente hoja

la Ciudad de México, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento Ciudadano, ya que, de resultar fundadas, podrían significar la invalidación total de la reforma impugnada[15].

51. Efectivamente, diversos diputados integrantes de la Segunda Legislatura de la Ciudad de México, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, plantean la inconstitucionalidad del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por violaciones al procedimiento legislativo, en esencia, debido a que:

> 1). A decir de los **diversos diputados integrantes de la Segunda Legislatura de la Ciudad de México**, en su concepto de invalidez primero, señalaron que la reforma se realizó contraviniendo los artículos 1°, 4, 14, 16, 41, fracción V, apartados A y C, 122 y 133 de la Constitución Federal y los correspondientes a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, toda vez que se actualizan deficiencias y violaciones graves, sistemáticas e irreparables al proceso parlamentario seguido por la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad

---

[15] Lo anterior con apoyo en los criterios jurisprudencial y aislado del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de números *P./J. 32/2007*, P./J. 42/2013, P./J. 94/2001 y P.L/2008, de rubro y texto, respectivamente:
*"**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 6/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, marzo de 2003, página 915, sostuvo que en acción de inconstitucionalidad en materia electoral debe privilegiarse el análisis de los conceptos de invalidez referidos al fondo de las normas generales impugnadas, y sólo en caso de que resulten infundados deben analizarse aquellos en los que se aduzcan violaciones en el desarrollo del procedimiento legislativo originó a la norma general impugnada. Sin embargo, una nueva reflexión sobre el tema conduce a apartarse de la jurisprudencia citada para establecer que la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, cuando se hagan valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada, éstas deberán analizarse en primer término, ya que, de resultar fundadas, por ejemplo, al trastocar valores democráticos que deben privilegiarse en nuestro sistema constitucional, su efecto de invalidación será total, siendo, por tanto, innecesario ocuparse de los vicios de fondo de la ley impugnada que, a su vez, hagan valer los promoventes".*
Este criterio ha sido reiterado en diversos precedentes, entre los que podemos citar (por ser los más recientes), las acciones de inconstitucionalidad 278/2020, 265/2020, 241/2020, 236/2020, 196/2020, 157/2020, 148/2020, 140/2020, 123/2020, 121/2020 y 119/2020. Así como en la acción de inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021.
*"**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. RESULTA INNECESARIO PRONUNCIARSE SOBRE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS EN LA DEMANDA CUANDO SE ADVIERTE UN VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE PROVOCA LA NULIDAD TOTAL DEL ACTO LEGISLATIVO IMPUGNADO.** En términos de lo previsto en el artículo 71, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dictar sentencia en una acción de inconstitucionalidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe suplir los conceptos de invalidez planteados en la demanda y fundar su declaración de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, sea invocado o no en el escrito inicial. En congruencia con lo anterior, si del análisis del marco constitucional que rige la materia en la que incide el acto legislativo impugnado se advierte un vicio de inconstitucionalidad que implica la nulidad total de éste, la Suprema Corte debe emitir la declaración de invalidez fundada en el precepto constitucional correspondiente, incluso ante la ausencia de un concepto de invalidez específico, puesto que ese efecto de invalidación hace innecesario pronunciarse sobre los conceptos de invalidez planteados en la demanda".*
*"**VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.** Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trasciendan de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trasciendan al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario".*
*"**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL.** Para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares: 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y, 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención".*

Continúa en siguiente hoja

de México, que provocan una irremediable anulación de sus efectos, violaciones que llevan a la **inconstitucionalidad total de la reforma impugnada** al no ser fruto de un genuino debate democrático al interior del seno legislativo.

Precisan que dichas violaciones consisten: **a) Falta de fundamentación y motivación jurídica** suficiente de la convocatoria para poder celebrar una sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, por virtud de la cual se discutiría y, en su caso, aprobaría un dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución General. Pues además de haber expresado con precisión el precepto legal aplicable al caso concreto, la autoridad debió también señalar las circunstancias, razones o causas especiales inmediatas que se hayan tenido para la emisión del acto, circunstancia que, dicen, omitió en este caso la Comisión de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México. **b) Indebido proceso parlamentario** seguido ante la Comisión dictaminadora, toda vez que no se convocó debidamente a una sesión ordinaria y, dolosamente, se convocó a una sesión extraordinaria sin las formalidades parlamentarias para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen, no se distribuyó el proyecto de dictamen con la debida anticipación para su discusión ante el pleno, ni se dispensó la distribución de los dictámenes, como lo ordenan la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Cuidad de México, y sin que existiera una justificación para hacerlo.

En este punto, también el **Partido Movimiento Ciudadano** aduce la: **c) Ilegal aprobación del orden del día de la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México del jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, conforme a la Ley Orgánica y del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; ya que durante el proceso parlamentario seguido ante el Pleno del Congreso, se violaron las reglas para su presentación y consecuente seguimiento, ello en razón de que fue debidamente anunciado por los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión dictaminadora sobre el retiro del dictamen para su posterior presentación, no obstante, ante ese trámite que se encuentra debidamente reglado en la normatividad aplicable al Congreso, de forma inexplicable, injustificada e infundada del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno, presidió y le restó valor a la legítima solicitud hecha por la referida junta directiva, con lo cual se impidió que en el seno de la Comisión se hicieran los ajustes de fondo. forma y procedimiento que resultaran suficientes para su debida presentación ante el Pleno.

2). El **Partido Revolucionario Institucional**, en su **primer** concepto de invalidez, señala que la reforma impugnada transgrede el debido proceso legislativo establecido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la normativa interna del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que en el dictamen que dio origen a la reforma impugnada se planteó la importancia de formular una reestructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sin tomar el proceso legislativo establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Sumado a que el dictamen no fue circulado en tiempo y forma, pues tanto diputados como Alcaldías que integran la Ciudad de México, no contaron con los elementos para debatir y emitir un voto razonado respecto a las reformas y adiciones a esos ordenamientos, por lo que tal proceder es violatorio a los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso legislativo, así como del principio de deliberación parlamentaria.

Asimismo, señala en el **noveno** concepto de invalidez, que el Decreto impugnado **adolece de la debida fundamentación y motivación**, lo cual obedece a que de manera subjetiva se pretende sostener como legal con el falso argumento de que conseguir una racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública; manifestación subjetiva que no se encuentra soportada con un razonamiento jurídico en el que se invoquen las circunstancias de hecho del caso concreto en el que además se señalen los preceptos constitucionales, legales y/o reglamentarios aplicables al asunto en particular. Por ende, de manera flagrante, **se deja de atender lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**, que impone la obligación a las autoridades señaladas como responsables a que en toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo que presente la Jefatura de Gobierno deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

3). Por su parte, el **Partido Movimiento Ciudadano**, en su **primero y segundo** conceptos de invalidez, señala que la citada reforma viola el **principio de seguridad jurídica por no seguirse las formalidades esenciales del procedimiento legislativo**.

Continúa en siguiente hoja

Esto, toda vez que, por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva de la Comisión dictaminadora se solicitó el retiro del dictamen del orden del día, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; no obstante ello se continuó con la discusión del dictamen aun y cuando la petición de retiro cumplió con las formalidades que establece el Reglamento. Lo que a su parecer ocasionó una falta grave al debido procedimiento legislativo. En ese sentido, indica que el dictamen que se aprobó no cumplia con los requisitos para su presentación por lo que respecta al procedimiento legislativo y su retiro del orden del dia.

Por lo anterior, reitera que el dictamen que se discutió en sesión del veintiséis de mayo de dos mil veintidós en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México carece de validez, puesto que su promulgación violentó el debido proceso legislativo. De igual manera, durante dicha sesión parlamentaria se trasgredieron los principios de imparcialidad y objetividad por parte de la Mesa Directiva y la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso local, pues de manera arbitraria se inaplicaron múltiples disposiciones del Reglamento con el propósito de aprobar dicho dictamen.

Asimismo se viola el principio de legalidad, ya que todo acto de autoridad debe tener fundamentación y motivación, y en el caso de las reformas a legislación local, el dictamen de la Comisión dictaminadora, en vez de hacer un razonamiento técnico con base en los principios constitucionales y legales en materia electoral aplicables, se avoca únicamente a manifestar que se trata aplicar medidas de austeridad para "ordenar y poner límites al gasto público, contribuyendo a priorizar mejor el gasto y liberar recursos públicos", sin ir más allá, ni justificar si se trata de una medida proporcional y acorde a los principios constitucionales rectores del buen gasto público y de la función electoral.

52. En ese sentido, resulta relevante de manera previa realizar una relación de la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la temática de las violaciones al procedimiento legislativo y, por otro lado, al marco normativo de la entidad federativa que establece las reglas y principios en el proceso legislativo.

A) Doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con las violaciones al procedimiento legislativo

53. Esta Suprema Corte cuenta con una doctrina consolidada respecto a cuándo se actualiza una violación al procedimiento que haga necesaria la invalidación total de un decreto que reforma, deroga y adiciona diversas leyes. En síntesis, se ha entendido que el régimen democrático imperante en nuestro texto constitucional exige que en el propio seno del órgano legislativo que discute y aprueba las normas, se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad y de democracia deliberativa.

54. De dichos precedentes conviene destacar las acciones de inconstitucionalidad 9/2005, la diversa 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, así como 42/2015. La primera se resolvió el trece de junio de dos mil cinco.[16] En ese caso, la parte demandante adujo violaciones al procedimiento legislativo que dio origen al articulo 17 de la Constitución Politica del Estado de Aguascalientes. El Tribunal Pleno llegó a la conclusión de que no existieron violaciones con potencial invalidante; sin embargo, sentó un importante precedente en cuanto a las reglas y principios que deben acatarse en un procedimiento legislativo en atención a las garantías de debido proceso y legalidad que, en esencia, han sido las que han mantenido su vigencia hasta la fecha. En la sentencia se dijo lo siguiente:

> *"De conformidad con lo expuesto, este Tribunal Pleno estima que para determinar si en un caso concreto las violaciones al procedimiento legislativo redundan en la violación de las garantías de debido proceso y legalidad consagradas en el artículo 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal*[17] *y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario las mismas no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:*

---

[16] La acción de inconstitucionalidad 9/2005 se resolvió por mayoría de seis votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández y Presidente Azuela Güitrón; votaron en contra las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero, así como los Ministros Díaz Romero, Góngora Pimentel y Silva Meza.

[17] "***Artículo 14 de la Constitución Federal. (...)***
Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".
"***Artículo 16.*** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)".*

Continúa en siguiente hoja

1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentarias, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario, que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.

2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, puesto que de lo que se trata es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales puntuales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.

Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes o avatares que tan frecuentemente se presentan en el desarrollo de los trabajos parlamentarios. La entrada en receso de las cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, por ejemplo —algo que, como veremos, caracteriza el caso que debemos abordar en el presente asunto— son circunstancias que se presentan habitualmente y ante las cuales la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades del caso concreto, sin que ello pueda desembocar, en cualquier caso, en la final desatención de ellos".[18]

55. Del precedente citado se advierte que para este Tribunal Pleno lo mínimo indispensable que debe cumplirse en un trabajo legislativo es: **a)** el respeto a las reglas de votación, **b)** la publicidad en el desarrollo del proceso legislativo y en las votaciones y **c)** la participación de todas las fuerzas políticas representadas en el respectivo órgano legislativo en el proceso de creación normativa en condiciones de libertad e igualdad, en un contexto de deliberación pública.

56. En dicho fallo se dijo que existen dos principios legislativos fundamentales que deben ser considerados para conocer del potencial invalidante del acto legislativo: la economía procesal y la equidad en la deliberación parlamentaria.[19] El primero de estos dos principios busca quitarle rigidez al procedimiento legislativo, es decir, pretende no reponer procedimientos que no cambiarían de manera sustancial la voluntad parlamentaria expresada en la votación. Por otra parte, el segundo principio considera que no todas las violaciones procedimentales son irrelevantes. Ambos principios deben entenderse no como excluyentes, sino que deben ser interpretados de manera conjunta para poder determinar con mayor certeza si existieron violaciones sustanciales al procedimiento legislativo.

57. A partir del marco jurisprudencial anteriormente citado, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto diversas acciones de inconstitucionalidad en las que se han establecido parámetros de regularidad constitucional atendiendo a las características y especificidades de cada

---

[18] Hojas 76 a 79 de la respectiva sentencia. Este criterio se refleja en la tesis aislada L/2008 (9a.), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2008, tomo 27, página 717, de rubro: "***PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL***".

[19] *Criterio que se refleja en la tesis aislada XLIX/2008 (9a.), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, junio de 2008, tomo 27, página 709, de rubro y texto: "FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO. Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto".*

Continúa en siguiente hoja

caso concreto para determinar la invalidez o la validez del proceso legislativo, como son: las acciones de inconstitucionalidad: 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, resueltas el cuatro de enero de dos mil siete;[20] 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015, resueltas en sesión de tres de septiembre de dos mil quince;[21] 41/2014, fallada en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil quince;[22] 36/2013 y su acumulada 37/2013, resuelta el trece de septiembre de dos mil dieciocho;[23] 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017, falladas el dieciséis de enero de dos mil veinte;[24] 131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017, resueltas en sesión de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete;[25] 43/2018, fallada el veintisiete de julio de dos mil veinte;[26] 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019, resueltas en sesión once de mayo de dos mil veinte;[27] 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020, falladas en sesión de doce de noviembre de dos mil veinte.[28]

---

[20] En este asunto, el Tribunal Pleno llegó a la conclusión de que se transgredían los principios de legalidad y democracia deliberativa porque las irregularidades advertidas en el procedimiento tuvieron un gran impacto en las posibilidades reales de expresión de las diversas fuerzas políticas con representación parlamentaria. Primero, porque el decreto fue aprobado dispensando la totalidad de los trámites legislativos bajo un carácter de urgencia que jamás fue motivado; es decir, se presentó la iniciativa legislativa y desde ese momento se dispensaron todos los trámites (incluyendo el dictamen) y se pasó directamente a la aprobación del Decreto, lo cual impidió que la minoría del Congreso tuviera la oportunidad de conocer el contenido de la reforma. Y segundo, porque si bien es cierto que existía premura en la expedición de las normas al tratarse de material electoral, lo cual se advirtió de manera implícita, el Tribunal Pleno mencionó que esa sola razón (el cumplimiento del plazo de noventa días de expedición de las normas electorales antes del inicio del proceso electoral) no podía justificar el uso extraordinario de las facultades de dispensa urgente de los trámites legislativos.

[21] En ese asunto se consideró que, si bien se había solicitado la dispensa del trámite de distribución del referido dictamen, así como dar lectura únicamente a los puntos resolutivos, tal situación no tenía un potencial invalidante del procedimiento de reforma analizado, puesto que ninguno de los diputados solicitó el uso de la palabra para manifestarse en contra de esta solicitud de dispensa de trámite; lo cual hacía evidente que todos los integrantes del Congreso estuvieron de acuerdo con la misma. Lo que se corroboró posteriormente cuando, después de haberse sometido a debate y votación ya el dictamen en sí mismo, ningún diputado hizo uso de la palabra, obteniéndose veintidós votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[22] En relación con los vicios en el procedimiento, este Tribunal Pleno determinó que se actualizaba una violación sustancial del procedimiento, relacionada con las reglas que garantizan la participación efectiva de todos los legisladores en la deliberación parlamentaria que culminan con la aprobación de la norma porque previamente a la discusión del dictamen mencionado no se distribuyó el texto a los Diputados por lo menos con veinticuatro horas de anticipación ni se publicó en la Gaceta Parlamentaria, lo cual, en ese caso, impidió a las minorías (en especial a las que se opusieron a que ese asunto se incluyera a última hora en la orden del día por desconocer su contenido), contar con los elementos necesarios para poder discutir, expresar y defender su opinión, previamente a la aprobación del dictamen del proyecto de la ley impugnada.

[23] El Tribunal Pleno declaró la invalidez de las normas impugnadas al advertir que no se había respetado el derecho a la participación deliberativa en relación con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas, porque los Diputados integrantes de la Legislatura habían tenido conocimiento del dictamen respectivo hasta las diez horas con treinta minutos del mismo día de la celebración de una sesión extraordinaria, cuya convocatoria no versaba sobre dicho punto y que adicionalmente no había sido incluido en la orden del día con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, con la inclusión de los documentos correspondientes (en cualquier formato) ni había sido entregado al menos con treinta y seis horas con anticipación ante la Dirección de Procesos Legislativos del Congreso del Estado (de Jalisco). Y no existió una motivación reforzada o justificada que sostuviera la incorporación del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso Local en el orden del día, como un asunto urgente a ser tratado en la multicitada sesión extraordinaria de treinta y uno de octubre de dos mil trece.

[24] En ésta no se entregaron los dictámenes legislativos de la expedición de las leyes cuestionadas con la suficiencia necesaria y la dispensa de ese trámite no se justificó, adecuadamente, bajo los criterios de urgencia conforme a las pautas de los precedentes.

[25] Se consideró que no habían existido violaciones formales al procedimiento de adiciones y reformas al texto constitucional en cuestión, porque el Dictamen origen del Decreto impugnado se había sometido a discusión en lo general y particular para finalmente ser aprobado por una votación calificada de las dos terceras partes de los presentes en la sesión integrantes de la Asamblea General, en la que precisamente se encontraban representadas todas las fuerzas políticas; y la convocatoria a la sesión plenaria había observado las formalidades que para ello exigía el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

[26] Este Pleno declaró la invalidez por violaciones en el procedimiento legislativo debido a que el dictamen respectivo había sido aprobado el mismo día en que se sometió a discusión, sin haberlo entregado de manera previa a los legisladores como lo ordenaba la legislación y sin que existiera motivación alguna que justificara su incorporación en el orden del día sin la oportunidad debida, como un asunto especial o urgente para ser tratado, y la circunstancia de que quien presidiera la comisión que lo presentó fundara su solicitud en la sola mención de dicho artículo (que faculta a los legisladores a solicitar la inclusión de asuntos urgentes), se dijo que no era suficiente para convalidar su falta de motivación.

[27] En ese asunto se analizó todo el proceso legislativo del decreto impugnado y se indicó que si bien era cierto que en algunos precedentes (en específico en las acciones de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006), el Tribunal Pleno había considerado que la aceleración o dispensa de ciertos trámites preparatorios a la discusión plenaria, sin que se hubiere justificado la urgencia, impedía que las distintas fuerzas políticas conocieran la iniciativa planteada por haber sido presentadas el mismo día en que fue discutida; lo cierto era que ese criterio no resultaba aplicable al caso en estudio, ya que en el asunto que se resolvía, los motivos para exentar a la iniciativa del trámite ordinario habían sido expuestos con claridad por uno de los Diputados integrantes de la legislatura respectiva y avalados por veintiún votos de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión, con un solo voto en contra, y además, ante la claridad del transitorio sometido a votación, su comprensión no requería de un estudio profundo y detallado previo a su discusión y, por ende, no había sido afectada la calidad democrática del debate por ser presentada el mismo día en la sesión.

[28] El Pleno de la Suprema Corte concluyó que sí se observaron las diversas fases sustanciales señaladas en la normatividad local para las reformas aprobadas, y se permitió la participación de todas las fuerzas políticas, por lo que, en el caso no existió violación alguna a las formalidades esenciales del proceso de creación de normas que lleven a su invalidación. Ello, ya que: a) El procedimiento legislativo respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, ya que de autos no se advirtió alguna irregularidad que les hubiera impedido participar en el procedimiento en condiciones de libertad e igualdad; la aprobación de la reforma se realizó de manera libre y en condiciones de igualdad, ya que todos los diputados que asistieron a las citadas sesiones estuvieron en condiciones de hacer valer sus argumentos a favor o en contra del proyecto de dictamen que se sometió a discusión y votación; b) El procedimiento deliberativo culminó con la correcta aplicación de reglas de votación establecidas, pues las votaciones por las que se aprobó el Dictamen se ajustaron en cada una de sus etapas a las reglas establecidas por las normas aplicables, específicamente en lo relativo a la votación en lo general del Dictamen, el cual se aprobó por más de las dos terceras partes de los miembros del Congreso,

Continúa en siguiente hoja

58. Es importante también tomar en consideración el criterio sostenido por este Tribunal Constitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno[29], donde se dijo lo siguiente:

> *"... Del conjunto de precedentes mencionados podemos advertir que los criterios sostenidos por este Tribunal Pleno en relación con las violaciones invalidantes y no invalidantes a los procedimientos legislativos ha tenido una evolución que* ***ha venido flexibilizándose*** ***últimamente****, de tal manera que si bien en diversas acciones de inconstitucionalidad[30], se declaró la invalidez de los procedimientos legislativos en ellas analizados, con base en criterios más rígidos sobre el incumplimiento de reglas parlamentarias, lo cierto es que en los precedentes más recientes,[31]* ***esos criterios se han venido modelando a fin de privilegiar la subsistencia de los procesos legislativos, siempre y cuando se haya respetado el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad****, así como, de manera general, el cumplimiento de las reglas parlamentarias (especialmente las referidas a las votaciones) y el principio de publicidad de las sesiones.*
>
> ***Esas directrices establecidas en los precedentes más recientes son las que regirán el análisis del actuar parlamentario en el presente asunto.***
>
> *...*
>
> *Podrían, en principio, parecer fundados los argumentos de los diputados accionantes, en el sentido de que la convocatoria a la reunión de la Comisión para la discusión del dictamen elaborado por la Comisión de Justicia se publicó en la Gaceta Oficial de la Cámara de Diputados el veintidós de abril de dos mil veintiuno y la sesión se llevó a cabo el mismo día, por lo que no se realizó con la anticipación mínima de 48 horas a que se refiere el artículo 150, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados; además de que tampoco se circuló la propuesta de dictamen entre los integrantes de la Comisión con cinco días de anticipación.*
>
> *Sin embargo, del acta de la reunión virtual de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de veintidós de abril de dos mil veintiuno, se advierte que en ella se acordó dar paso con la Declaratoria de Publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia, por el que se expiden la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y...* ***La Mesa Directiva también acordó que se solicitaría la dispensa de trámites para su discusión y votación de inmediato en la sesión de esa misma fecha.***
>
> *Y de la propia sesión llevada a cabo por el Pleno de la Cámara de Diputados en esa misma fecha (veintidós de abril de dos mil veintiuno)* ***se advierte que la dispensa de trámite fue convalidada por la Asamblea, pues en ella se consultó, en votación***

---

mientras que las reservas también se aprobaron por mayoría; y c) En el desarrollo del procedimiento se culminó con el criterio consistente en que tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones realizadas deben ser públicas, ya que de las constancias que integran los autos, no se advierte que estas sesiones se hubieran llevado a cabo de una forma diferente a la pública, esto es que hayan sido privadas o secretas, sino por el contrario, en tales discusiones se expusieron las posiciones de las diversas fuerzas políticas a los ojos del público, siendo recogida fielmente por los instrumentos dedicados a dejar constancia pública de los trabajos parlamentarios: el acta de la sesión, el video de la misma y la publicación en los instrumentos oficiales de las normas adoptadas.

[29] Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá en contra de los párrafos del veintidós al veintiséis, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos del ciento dieciséis al ciento dieciocho, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez relacionados con violaciones al procedimiento legislativo, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el "*DECRETO por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno. El señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

[30] Como son las Acciones de inconstitucionalidad: 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, resueltas el cuatro de enero de dos mil siete; 41/2014 (resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil quince); 36/2013 (fallada en sesión de trece de septiembre de dos mil dieciocho); 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017 (falladas el dieciséis de enero de dos mil veinte); y la 43/2018 (fallada el veintisiete de julio de dos mil veinte).

[31] Como las Acciones de Inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019, resueltas en sesión once de mayo de dos mil veinte, y 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020, falladas en sesión de doce de noviembre de dos mil veinte, así como en las acciones de inconstitucionalidad 212/2020, 193/2020, 179/2020, 214/2020, 131/2020 y su acumulada 186/2020, y 285/2020.

Continúa en siguiente hoja

económica, si se autorizaba que se sometiera a discusión y votación de inmediato el dictamen de mérito, obteniéndose una votación mayoritaria por la afirmativa. *Además de que, de la lectura de las intervenciones por parte de todos los Diputados que participaron a lo largo de la sesión, se puede advertir que todos tenían un claro conocimiento sobre los puntos que se someterían a debate, y en específico, a lo relativo al artículo Décimo Tercero Transitorio. Por lo que en todo caso, las violaciones que pudieran haberse cometido no resultarían invalidantes al no haberse transgredido alguno de los principios parlamentarios a que se ha hecho mención en esta resolución.*

Y en cuanto a las mociones suspensivas, se advierte que los demandantes carecen de razón, pues éstas se sometieron a discusión, sin embargo, la mayoría votó por la negativa a tomarlas en consideración.

Finalmente, cabe señalar que al haber quedado evidenciado que en esta etapa se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad (pues de la sesión respectiva se puede advertir claramente que en la discusión participaron diversos diputados de todos los partidos políticos, quienes se pronunciaron sobre el contenido del dictamen que se sometió a su consideración), el procedimiento deliberativo culminó con la votación del dictamen respectivo, siguiendo las reglas de votación establecidas; y tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones fueron públicas.

De ahí que, aun cuando se considerara que la celeridad en el trámite legislativo del caso no cumplió con alguna de las formalidades establecidas en los Reglamentos y disposiciones aplicables a la Cámara de Diputados, ello resultaría insuficiente para considerar que el proceso legislativo respectivo deba invalidarse.

..."

59. Del conjunto de precedentes mencionados podemos advertir que los criterios sostenidos por este Tribunal Pleno en relación con las violaciones invalidantes y no invalidantes a los procedimientos legislativos ha tenido una evolución que se ha flexibilizado últimamente, de tal manera que, si bien en diversas acciones de inconstitucionalidad[32] se declaró la invalidez de los procedimientos legislativos en ellas analizados con base en criterios más rígidos sobre el incumplimiento de reglas parlamentarias, lo cierto es que en los precedentes más recientes[33] esos criterios se han moldeado a fin de privilegiar la subsistencia de los procesos legislativos, siempre y cuando se haya respetado el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, así como, de manera general, el cumplimiento de las reglas parlamentarias (especialmente las referidas a las votaciones) y el principio de publicidad de las sesiones.

60. Esas directrices establecidas en los precedentes más recientes son las que regirán el análisis del actuar parlamentario en el presente asunto.

B) Marco normativo de la Ciudad de México

61. El artículo 29, apartado E[34], de la Constitución de la Ciudad de México, en lo que interesa, prevé que el Congreso local funcionará en **Pleno**, Comisiones y Comités, el cual se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones; el primero comprenderá del uno de septiembre de cada año al quince de

---

[32] Como son las Acciones de inconstitucionalidad: 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, resueltas el cuatro de anero de dos mil siete; 41/2014 (resuelta en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil quince); 36/2013 (fallada en sesión de trece de septiembre de dos mil dieciocho); 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017 (falladas el dieciséis de enero de dos mil veinte); y la 43/2018 (fallada el veintisiete de julio de dos mil veinte).

[33] Como las Acciones de Inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019, resueltas en sesión once de mayo de dos mil veinte, y 236/2020 y sus acumuladas 237/2020 y 272/2020, falladas en sesión de doce de noviembre de dos mil veinte, así como en las acciones de inconstitucionalidad 212/2020, 193/2020, 179/2020, 214/2020, 131/2020 y su acumulada 186/2020, y 285/2020.

[34] "***Artículo 29 de la Constitución de la Ciudad de México.***
Del Congreso de la Ciudad (...)
E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México
1. El Congreso de la Ciudad de México funcionará en pleno, comisiones y comités; sus sesiones serán públicas. La ley determinará sus materias, atribuciones e integración. (...)
5. El Congreso de la Ciudad de México se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones. El primero que comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo".

Continúa en siguiente hoja

diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso podrá extenderse hasta el treinta y uno de diciembre; por su parte, **el segundo iniciará el uno de febrero de cada año y culminará el treinta y uno de mayo del mismo**.

62. Por su parte, el artículo 30[35] de la Constitución local establece que las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales, que deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso de la Ciudad, disponiendo que el procedimiento para su creación y reforma será establecido por la ley.

63. Por su parte, la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en lo que al caso importa, establece las siguientes reglas y principios en el procedimiento legislativo:

- ⇨ El proceso legislativo comienza con la presentación de iniciativas de ley[36]. La facultad de iniciar leyes compete a: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; los diputados del Congreso de la Ciudad de México; las Alcaldías; el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en las materias de su competencia; los ciudadanos que reúnan al menos el punto trece por ciento (0.13%) de la lista nominal de electores vigente y los organismos autónomos en las materias de su competencia[37]. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá contar con al menos el punto veinticinco por ciento (0.25%) de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores[38].
- ⇨ La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, una vez recibida la iniciativa la turnara a la Comisión, que es el órgano interno de organización, integrado paritariamente por los diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes[39].
- ⇨ Solo se podrá aprobar iniciativas de ley en los periodos ordinarios. El Congreso se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones. Primer período: Del uno de septiembre al quince de diciembre de cada año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su

---

[35] "***Artículo 30***
De la iniciativa y formación de las leyes (...)
6. Las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales, que deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad. El procedimiento para su creación y reforma, será establecido por la ley".

[36] "***Artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.*** *Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:*
(...)
XXI. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto;
(...)".

[37] "***Artículo 12.*** *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
I. La o el Jefe de Gobierno;
II. Las y los Diputados del Congreso;
III. Las Alcaldías;
IV. El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia;
V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y
VI. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia".

[38] "***Artículo 109.*** *La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso por la o el Jefe de Gobierno en ejercicio de su facultad exclusiva para trámite preferente, o señalada con tal carácter de entre las que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.*
Las iniciativas referidas en el párrafo anterior, conservarán su carácter preferente durante todo el proceso legislativo previsto en la Constitución Local.
Tendrá también el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada por las o los ciudadanos el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4, del apartado B del artículo 25 la Constitución Local.
No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución Local, o aquellas que versen sobre la materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos
La iniciativa preferente podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas".

[39] "***Artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.*** *Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:*
(...)
VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento;
(...)".

Continúa en siguiente hoja

encargo, en dado caso se puede extender el período al treinta y uno de diciembre, del mismo año. Segundo periodo: Del uno de febrero de cada año al treinta y uno de mayo de ese mismo año[40].

- Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por ésta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto. El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite[41].
- Las **Comisiones** podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario, urgente o permanente: serán **reuniones ordinarias** las programadas previamente conforme al calendario básico anual de cada comisión; serán **reuniones extraordinarias** las que se realicen fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión; serán **reuniones urgentes** la que se realicen fuera de las programadas previamente, por un asunto que se considere de inminente realización en el despacho de algún asunto que así lo requiera; y cualquier reunión podrá adquirir el **carácter de permanente**, cuando se requiera mantener la continuidad de los trabajos[42].
- Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria para **sesión ordinaria** de cuarenta y ocho horas y firmadas por la o el Presidente y de la o el Secretario. Para el caso de **sesiones extraordinarias** la convocatoria será de veinticuatro horas y será firmada únicamente por el Presidente de la Junta Directiva[43].
- Corresponde a la o el Presidente convocar, junto con el Secretario a las reuniones ordinarias de la Comisión o Comité, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, y a reuniones extraordinarias y urgentes con veinticuatro horas de anticipación[44], dicha convocatoria deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada uno de las y los diputados integrantes, así como a las y los

---

[40] "***Artículo 7.*** *De conformidad con el artículo 29, Apartado E, numeral 5 de la Constitución Local, el año legislativo se computa del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.*
El Congreso se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones, el primero comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la o el Jefe de Gobierno inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo.
Durante sus recesos el Congreso podrá celebrar el número de sesiones extraordinarias que se acuerden cada vez que los convoque para ese objeto la Junta; casos en los que solo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Junta sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva misma que fijará la fecha de inicio y término de dicho periodo".

[41] "***Artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.*** *Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen (sic).*
El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite".

[42] "***Artículo 238.*** *Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario, urgente o permanente".*
"***Artículo 239.*** *Serán reuniones ordinarias las programadas previamente conforme al calendario básico anual de cada comisión".*
"***Artículo 240. Serán reuniones extraordinarias las que se realicen fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión".***
"***Artículo 241.*** *Serán reuniones urgentes la que se realicen fuera de las programadas previamente, por un asunto que se considere de inminente realización en el despacho de algún asunto que así lo requiera".*
"***Artículo 242.*** *Cualquier reunión podrá adquirir el carácter de permanente, cuando se requiera mantener la continuidad de los trabajos, garantizar los principios de suficiencia técnica, que se promueva el consenso. La o el Presidente de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría simple, podrá declarar la reunión con el carácter de permanente, cuando la urgencia en el despacho de algún asunto así lo requiera.*
(...)".

[43] "***Artículo 193 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.*** *Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria para sesión ordinaria de 48 horas y firmadas por la o el Presidente y de la o el Secretario.*
Para el caso de sesiones extraordinarias la convocatoria será de 24 horas y será firmada únicamente por el Presidente de la Junta Directiva.
(...)".

[44] "***Artículo 211.*** *Corresponde a la o el Presidente:*
(...)
V. Convocar, junto con la o el Secretario a las reuniones ordinarias de la Comisión o Comité, con una anticipación mínima de 48 horas y a reuniones extraordinarias y urgentes con 24 horas de anticipación, que podrá convocar sólo la o el Presidente;
(...)".

Continúa en siguiente hoja

proponentes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, **salvo en caso de reunión extraordinaria o de urgencia en cuyos casos será con al menos veinticuatro horas de anticipación**[45].

- La **temática de las reuniones** de Comisiones se dará a conocer con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, publicándose el orden del día en la Gaceta Parlamentaria del Congreso. Se **exceptúa de lo anterior las reuniones extraordinarias**[46]. También debe precisarse que en mayo de dos mil veinte, se incluyeron en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, **las sesiones vía remota**, regulada en los artículos 2, fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis y 57 Ter[47].
- Las iniciativas aprobadas en comisión(es) se pondrán a discusión y, en su caso, votación en el Pleno[48]. Las Comisiones tomarán sus decisiones **por mayoría de votos de sus integrantes presentes**. Cuando alguno de los integrantes de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá a la o el Presidente de la Junta Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que sea puesto a consideración del Pleno[49].

---

[45] "***Artículo 230***. *La convocatoria a reunión de Comisión o Comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos 48 horas de anticipación y enviarse a cada uno de las y los Diputados integrantes, así como a las y los proponentes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria o de urgencia en cuyos casos será con al menos 24 horas de anticipación".*

[46] "***Artículo 250***. *La temática de las reuniones de Comisiones se dará a conocer con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, publicándose el orden del día en la Gaceta Parlamentaria del Congreso. Se exceptúa de lo anterior las reuniones extraordinarias".*

[47] "***Artículo 2 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México***. *Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:*

(...)

XLV Bis. Sesión vía remota: Es la reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autentificación biométricos debidamente autorizados.

(...)".

*"**Artículo 56**. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables".*

*"**Artículo 57**. Las actividades o funciones del Congreso en el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, podrán ejercerse mediante sesión vía remota, salvo aquellas que materialmente no sea posible o que por su naturaleza no puedan ser ejercidas.*

Atendiendo a las circunstancias y de los recursos disponibles, la Junta establecerá mediante Acuerdo, tomado por el voto de dos terceras partes, las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso de las Unidades Administrativas, garantizando las formalidades esenciales del procedimiento legislativo y la equidad en la discusión parlamentaria".

*"**Artículo 57 Bis**. Las sesiones vía remota del Congreso se regirán por los principios transparencia, rendición de cuentas, parlamento abierto, certeza, legalidad, máxima publicidad, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente".*

*"**Artículo 57 Ter**. Las sesiones vía remota requerirán:*

I. La identificación idónea e indubitable de la Diputada o Diputado que participa a través de sistemas de autentificación biométrica;

II. Versión estenográfica;

III. Audio y video;

IV. Firma electrónica, cuando se determine por la Junta, y

V. Persona intérprete de lengua de señas mexicana; y

VI. Votación nominal.

Las sesiones virtuales deberán ser registradas en el Diario de los Debates.

La versión estenográfica de la Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisión, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, se pondrán a la consideración de sus integrantes en la siguiente sesión para que tengan valor probatorio pleno.

Serán públicas las versiones estenográficas de las sesiones vía remota.

En las sesiones vía remota, las convocatorias publicadas en la Gaceta tendrán plena validez, así como las comunicadas por medios electrónicos oficiales de las Diputadas y los Diputados".

[48] "***Artículo 276***. *Las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y demás asuntos turnados deberán distribuirse a las y los Diputados integrantes, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión de trabajo en la que se someterá a su discusión, salvo dispensa de dicho trámite por la mayoría de las y los Diputados, en caso de urgencia o reunión extraordinaria.*

Cuando hayan tomado la palabra todas las y los oradores, la o el Presidente de la Comisión preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera negativa, se continuará la discusión. Si la respuesta es positiva, se cerrará el debate y se procederá a la votación.

Las y los Diputados podrán reservar artículos de un dictamen para su discusión en lo particular, pero el tiempo máximo de cada intervención no será mayor de cinco minutos.

Las y los Diputados que no sean integrantes de la Comisión tendrán voz, pero no voto y podrán intervenir, en los trabajos de la Comisión, apegándose a los tiempos y formas acordadas".

[49] "***Artículo 77 del Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México***. *Las y los integrantes de las Comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.*

La o el Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan las y los Diputados integrantes de las Comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. Cuando algún o algunos de los integrantes de la Comisión disienta de la resolución adoptado, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá a la o el Presidente de la Junta Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que sea puesto a consideración del Pleno".

Su funcionamiento se regulará por el reglamento.

Continúa en siguiente hoja

- Los trabajos, incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del Reglamento. Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado e incluir las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación[50].
- El articulo 118, párrafo segundo[51], del Reglamento dispone que la Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a los diputados integrantes de la misma en formato electrónico, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen que se enviará a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, mismo que a su vez enviara de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta **a efecto de que acuerden su inscripción para su discusión y eventual aprobación en el Pleno**.
- De conformidad con el artículo 34, fracción III[52], de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los Secretarios de la Mesa Directiva tienen la atribución de cuidar que los dictámenes que vayan a ser discutidos ante el Pleno **se distribuyan y entreguen en copia simple o de forma electrónica a todos los diputados con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión** en que serán discutidos, salvo la dispensa aprobada por el Pleno.
- El artículo 103, último párrafo[53], del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el **dictamen aprobado por la Comisión respectiva deberá distribuirse** por la Coordinación de Servicios Parlamentarios[54] por lo menos de manera electrónica **a todos los diputados integrantes del Congreso**, a efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno.
- Asimismo, el numeral 105, párrafo tercero[55], indica que la Comisión que emita dictamen deberá enviarlo de inmediato a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, mismos que su vez enviarán de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, para los efectos de que se enliste en el orden del dia de la sesión siguiente del Pleno.
- Asi, el numeral 211, fracción XXI[56], del Reglamento, especifica que corresponde al Presidente de la Junta Directiva ordenar el envio de los dictámenes aprobados a la

---

50 *"**Artículo 80.** Los trabajos incluyendo el análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en Comisión, se regirán por las disposiciones del reglamento.*
Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.
Deberá estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación".

51 *"**Artículo 118.** (...)*
La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a las y los Diputados integrantes de la misma en formato electrónico, en un plazo máximo de 48 horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen que se enviara a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que a su vez enviara de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta a efecto de que acuerden su inscripción para su discusión y eventual aprobación en el Pleno".

52 *"**Artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**. Las y los Secretarios de la Mesa Directiva tendrán las atribuciones siguientes: (...)*
III. Cuidar que los dictámenes que vayan a ser discutidos ante el Pleno se distribuyan y entreguen en copia simple o de forma electrónica a todas las y los Diputados con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que serán discutidos, salvo la dispensa aprobada por el Pleno; (...)".

53 *"**Artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.** (...)*
La Coordinación de Servicios Parlamentarios, deberá distribuir por lo menos de manera electrónica el dictamen aprobado por la o las comisiones a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, e (sic) efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno".

54 *"**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:*
XLIV. Coordinación de Servicios Parlamentarios: Es el órgano administrativo dependiente de la Junta del Congreso que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso, y observa en su actuación las disposiciones de la Constitución Local, de la ley, el reglamento y los demás ordenamientos, políticas y lineamientos aplicables; (...)".

55 *"**Artículo 105 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.** (...)*
La Comisión o Comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, para los efectos de que se enliste en el orden del dia de la sesión siguiente del pleno".

56 *"**Artículo 211.** Corresponde a la o el Presidente: (...)*
XXI. Ordenar el envio de los dictámenes aprobados a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para su publicación en el sitio electrónico y ser enlistados para su aprobación en el Pleno del Congreso; (...)".

Continúa en siguiente hoja

Coordinación de Servicios Parlamentarios[57] para su publicación en el sitio electrónico **y ser enlistados para su aprobación en el Pleno del Congreso**.

- El numeral 3[58] de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, prevé que el Congreso local funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esa ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

- El artículo 9[59] de la citada Ley Orgánica especifica que, para la realización de las sesiones del Congreso, se requiere la debida integración del quórum respectivo, considerando que existe ***quorum* legal** para efectos de su actuación la concurrencia de más de la mitad del número total de sus integrantes. La conducción de las sesiones queda a cargo de la Mesa Directiva, quien debe asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno, garantizando que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución local, la referida ley y su reglamento, en términos del numeral 29 de la ley[60].

- Entre las atribuciones de la Mesa Directiva, en la fracción XI[61] del citado numeral, se encuentra la referente a **formular** y cumplir **el orden del día para las sesiones**, el cual debe distinguir claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

- El artículo 34, fracción VI[62], prevé que los Secretarios de la Mesa Directiva tienen la atribución de distribuir, con el auxilio del personal administrativo, el orden del día entre los diputados.

- En términos del artículo 52[63] de la Ley Orgánica de referencia, la **Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos** se integra con el Presidente del Congreso (quien la preside) y los integrantes de la Junta de Coordinación Política[64], y adopta sus resoluciones por mayoría de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y, **sólo en caso de empate, el Presidente vota**.

- Entre las atribuciones de la Conferencia se encuentra la de establecer el **programa legislativo de los periodos de sesiones**, teniendo como base las agendas presentadas por

---

[57] "***Artículo 487.*** *Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:*
VIII. Otorgar a la o el Presidente y a las y los Secretarios de la Mesa Directiva, servicios de la Sesión que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno, registro y seguimiento de las iniciativas de ley o de decreto, distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento, apoyo a las y los Secretarios para verificar el quórum de asistencia, cómputo y registro de las votaciones, información y estadística de las actividades del Pleno, elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno, (...)".

[58] "***Artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.*** *El Congreso de la Ciudad de México funcionara en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo".*

[59] "***Artículo 9 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.*** *Para la realización de las sesiones del Congreso, se requiere la debida integración del quórum respectivo. Se considerará que existe quórum legal para que actúe el Congreso con la concurrencia de más de la mitad del número total de sus integrantes.*
El Congreso no podrá instalarse ni abrir sus sesiones ni ejercer sus atribuciones sin la debida integración del quórum respectivo".

[60] "***Artículo 29.*** *La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezce lo dispuesto en le Constitución Local y en la presente ley y su reglamento. (...)".*

[61] "***Artículo 29.*** *(...)*
XI. Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; (...)".

[62] "***Artículo 34.*** *Las y los Secretarios de la Mesa Directiva tendrán las atribuciones siguientes: (...)*
VI. Distribuir, con el auxilio del personal administrativo, el orden del día entre las y los Diputados; (...)".

[63] "***Artículo 52 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.*** *La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con la o el Presidente del Congreso y las y los integrantes de la Junta. A sus reuniones podrán ser convocados las y los Presidentes de Comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.*
La o el Presidente del Congreso preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Coordinación de Servicios Parlamentarios. (...)
La Conferencia adoptará sus resoluciones por mayoría de las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. La o el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate. (...)".

[64] "***Artículo 45.*** *Al inicio de la Legislatura se instalará la Junta de Coordinación Política la cual se integrará de manera paritaria con las Coordinadoras, Coordinadores y Vicecoordinadores de los Grupos, Coaliciones o Asociaciones Parlamentarias, representados en el Congreso de la Ciudad de México. (...)".*
"***Artículo 48.*** *La Junta es la expresión de la pluralidad del Congreso, por tanto, es el Órgano colegiado en el que se impulsa entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden".*

Continúa en siguiente hoja

los Grupos Parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones[65].

- Ahora bien, el **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México** se encarga, entre otras cuestiones, de establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos[66]; por lo que en dicho ordenamiento se regulan las **sesiones del Pleno del Congreso**, las cuales tienen el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes, en las que se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los diputados que lo integran para abrir cada sesión[67], pues, de lo contrario, el Presidente de la Mesa Directiva está obligado a levantar la sesión y citar el día y hora para la siguiente.
- En cuanto a las **sesiones ordinarias**, el artículo 49[68] del citado Reglamento dispone que éstas deben celebrase en los periodos ordinarios de sesiones y, por regla general, se realizan los martes y jueves de cada semana e inician a las nueve horas y concluyen a más tardar a las diecisiete horas, salvo propuesta que formule el Presidente mediante acuerdo para ser aprobado por el Pleno y por mediar causa que lo justifique.
- Por lo que hace al **orden del dia** de las sesiones, la Mesa Directiva y la Junta integran el proyecto con las propuestas que reciban oportunamente[69], el cual se manda a publicar por el Presidente en la Gaceta vía electrónica a más tardar a las veinte horas del día anterior de cada sesión. Además, previo al inicio de ésta, debe ser distribuido de forma electrónica y, a solicitud, en forma impresa a los diputados[70].
- Luego, tratándose de dictámenes, el tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será hasta por diez minutos[71], pudiendo dispensarse la lectura del acta de la sesión anterior, siempre que ésta se encuentre publicada en la Gaceta, por lo que, de no haber objeción, se pondrá de inmediato a votación. Si hubiera objeción por parte de algún diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul y, de ser aceptadas por el Pleno, deberán incorporarse al acta para su aprobación.[72]
- Los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, conforme al artículo 129 del Reglamento, se discutirán y votarán en lo **general** y después en lo **particular** cada uno de sus artículos, pero cuando conste de un solo artículo será discutido únicamente en lo general; si hubiera voto particular, su autor podrá exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por diez minutos; el Presidente formulará una lista de oradores en contra hasta tres y otra de hasta tres a favor, los cuales hablarán alternadamente en contra y a favor; y una vez que hayan intervenido hasta tres oradores en contra y hasta tres a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún

---

[65] "***Artículo 53***. *La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:*
I. Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los Grupos Parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones; (...)".

[66] "***Artículo 1 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.*** *El presente reglamento tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas y del Canal de televisión que hagan eficiente su estructura y funcionamiento. (...)".*

[67] ***"Artículo 46 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.*** *Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes, todas serán públicas. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las y los Diputados que integran el Congreso para abrir cada sesión. (...)".*

[68] "***Artículo 49.*** *Serán sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos ordinarios de sesiones establecidos en la Constitución Local. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y se iniciarán, salvo disposición de la o el Presidente y por mediar causa que lo justifique, a las nueve horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas.*
Las sesiones podrán prolongarse a propuesta que formule la o el Presidente de la Mesa Directiva, mediante acuerdo para ser aprobado por el Pleno".

[69] "***Artículo 118.*** *Las iniciativas, peticiones, proposiciones que alguna o algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el orden del día, a más tardar a las 19:00 horas del día hábil inmediato anterior del día fijado para la sesión en la que se presenten".*

[70] ***"Artículo 76.*** *La Mesa Directiva y la Junta integrarán el proyecto del orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente".*
"Artículo 77. *La o el Presidente mandará publicar el orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 20:00 horas del día anterior de cada sesión, previo al inicio de cada sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa a las y los Diputados".*

[71] "***Artículo 94.*** *El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será: (...)*
II. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por diez minutos;
III. Dictámenes, hasta por 10 minutos; (...)".

[72] "***Artículo 117.*** *El Pleno podrá dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, siempre que ésta se encuentre publicada en la Gaceta. En este caso, de no haber objeción, se pondrá de inmediato a votación.*
Si hubiera objeción por parte de alguna o algún Diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul y, de ser aceptadas por el Pleno, deberán incorporarse al acta para su aprobación".

Continúa en siguiente hoja

inscritos en ambos sentidos. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, dicho Presidente anunciará el inicio de la votación nominal; además, preguntará si alguno desea razonar su voto, y en caso de ser afirmativo, abrirá la lista de oradores hasta por cinco minutos; cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de los diputados que hayan solicitado la palabra y; finalmente, cuando ningún diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen, y una vez que algún integrante de la Comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal.

- ⇨ Luego, si el asunto es aprobado en lo general y no hay discusión en lo particular, se tendrá por aprobado, previa declaración del Presidente del Congreso.[73] Cuando no se apruebe en lo general, el Presidente consultará al Pleno en votación económica, si el proyecto se devuelve a la Comisión; si la resolución fuese afirmativa, se devolverá para que elabore un nuevo dictamen y si fuese negativa, se tendrá por desechado.[74]
- ⇨ La discusión en **particular** implica la reserva de ciertos artículos a efecto de su análisis. Las reservas tienen que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registran ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que su vez envía de manera inmediata una copia a las presidencias de la Mesa Directiva y de la Junta, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentan en el transcurso de la discusión en lo particular.[75]
- ⇨ Por lo que hace al **voto**, el artículo 167[76] del Reglamento reitera que las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados presentes, con sus excepciones.
- ⇨ Respecto a la **votación**, el numeral 168[77] del Reglamento refiere que es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado, pudiendo ser: **a)** nominales electrónicas o verbales, **b)** económicas y **c)** por cédula, reiterándose que, por regla general, las votaciones se verifican por mayoría simple de votos[78]; siendo que **todo dictamen** puesto a consideración del Pleno, ya sea de iniciativa de ley, las leyes o decretos en lo general y cada título, capítulo sección o artículo en lo particular según lo determine la o el Presidente, **se aprobará en votación nominal**. En caso de duda en el resultado de una votación nominal, por una sola ocasión, el Presidente de la Mesa Directiva a solicitud de alguna o algún diputado, ordenará a la Secretaría realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado.[79]

---

[73] "***Artículo 131 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.*** *Si el asunto es aprobado en lo general y no hay discusión en lo particular, se tendrá por aprobado, previa declaración de la o el Presidente del Congreso, y (sic)".*

[74] "***Artículo 133.*** *Cuando un dictamen no se apruebe en lo general, la o el Presidente consultará al Pleno, en votación económica, si el proyecto se dovuelve a la Comisión.*
Si la resolución fuese afirmativa, se devolverá a la Comisión para que elabore un nuevo dictamen; si fuese negativa, se tendrá por desechado".

[75] "***Artículo 135.*** *La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.*
Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que su vez enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia do la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular".

[76] "***Artículo 167.*** *El voto es la manifestación de la voluntad de una o un legislador a favor, en contra o por la abstención respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.*
El Congreso adoptará sus resoluciones por medio de votaciones.
Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las y los Diputados presentes, excepto en aquellos casos que así lo refiere la Constitución Local la ley, el presente reglamento u otras disposiciones aplicables en el Congreso establezcan una votación diferente".

[77] "***Artículo 168 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.*** *La votación es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado.*
Las votaciones podrán ser:
I. Nominales electrónicas o verbales,
II. Económicas, y
III. Por cédula".

[78] "***Artículo 169.*** *Por regla general, las votaciones se verifican por mayoría simple de votos, salvo los casos en que la Constitución Local, la ley, el presente reglamento u otras disposiciones aplicables en el Congreso establezcan una votación diferente.*
La Secretaría, al momento de cada votación comunicará el resultado a la o el Presidente, quien hará el anuncio al Pleno y, continuará el trámite que corresponda".

[79] "***Artículo 170.*** *La votación nominal se llevará a cabo utilizando el sistema electrónico o en su caso de manera verbal.*
Se aprobará en votación nominal todo dictamen puesto a consideración del Pleno, ya sea de iniciativa de ley, las leyes o decretos en lo general y cada título, capítulo sección o artículo en lo particular según lo determine la o el Presidente.
Igualmente podrá sujetarse a votación nominal un dictamen de punto de acuerdo.
En caso de duda en el resultado de una votación nominal, por una sola ocasión, la o el Presidente de la Mesa Directiva a solicitud de alguna o algún Diputado, ordenará a la Secretaría realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado".

Continúa en siguiente hoja

⇨ Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denomina proyecto de ley o decreto, según corresponda, y los dictámenes que sean aprobados en sentido negativo serán desechados inmediatamente.[80] Las leyes y decretos para su debida aplicación y observancia deberán ser publicados en la Gaceta Oficial; para tal efecto, el Coordinador de Servicios Parlamentarios enviará a la referida Gaceta, el decreto en fisico y de forma electrónica. Asimismo, para su mayor difusión, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación bajo el mismo procedimiento.[81]

C) Desarrollo del procedimiento legislativo reclamado

64. Ahora bien, del proceso legislativo del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se advierte lo siguiente:

a.- Iniciativas de reforma. En sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Diputado Carlos Hernández Mirón del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

b.- Turno a la Comisión. El mismo diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Político-Electorales. Dicha Comisión recibió formalmente a través del correo electrónico institucional la iniciativa en mención, para efecto de emitir el dictamen correspondiente.

c.- Prórroga para su dictaminación. Derivado del análisis y estudio de la iniciativa la Comisión dictaminadora solicitó prórroga para su dictaminación, dicha prórroga fue concedida por el pleno del Congreso en sesión ordinaria del siete de abril de dos mil veintidós.

d.- Reunión de asesores. El seis de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo una reunión de asesores de la Comisión de Asuntos Político-Electorales para realizar un análisis técnico del proyecto de dictamen elaborado respecto de la iniciativa. En dicha reunión, asesores de diversos diputados, realizaron observaciones al proyecto de dictamen, haciendo hincapié en la necesidad de realizar una mesa de trabajo con Consejeros del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el impacto que el instrumento legislativo pudiera presentar; además de hacer evidente la **falta de un estudio respecto al impacto presupuestal** que la propuesta pudiera implicar atendiendo a que la misma buscaba suprimir plazas, lo que conllevaría a un despido de un número determinado de trabajadores a quienes se les debía garantizar sus derechos laborales en términos de ley.

e.- Solicitud de una mesa de trabajo. El nueve de mayo de dos mil veintidós, la Comisión dictaminadora recibió oficio IECM/PCG/231/2022, mediante el cual la Mtra. Patricia Avendaño Durán, Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, solicitó una mesa de trabajo con las y los integrantes de esta Comisión con la finalidad de analizar en conjunto la propuesta sujeta a estudio. En atención a ello, el trece de mayo de dos mil veintidós, se celebró una mesa de trabajo con las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político-Electorales en conjunto con las y los Consejeros electorales integrantes del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

f.- Modificación al artículo cuarto transitorio. El trece de mayo de dos mil veintidós, por oficio CCM-IIL/CHM/GPM/025/2022, el Diputado Carlos Hernández presentó mediante el correo institucional una modificación al artículo cuarto transitorio, por el cual se estipulaba el plazo con el que contaría el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para adecuar su estructura orgánica y funcional. El cambio referido consistió en cambiar de sesenta días naturales (como lo presentaba originalmente su iniciativa) a noventa días naturales. Propuesta que la Comisión dictaminadora consideró viable.

---

[80] *"**Artículo 114**. Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará proyecto de ley o decreto, según corresponda, y los dictámenes que sea (sic) aprobados en sentido negativo serán desechados inmediatamente. (...)".*

[81] *"**Artículo 126**. Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica de la o el Presidente de la Mesa Directiva y de una o un Secretario de la misma.*
Las leyes y decretos que apruebe éste Congreso, para su mayor difusión igualmente se publicarán en el Diario Oficial de la Federación bajo el procedimiento previamente descrito. Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales".

Continúa en siguiente hoja

g.- Dictamen de la Comisión de Asuntos Político-Electorales. Bajo ese tenor, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 232, 233, 234, 235 y 236[82] del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, el veinte de mayo de dos mil veintidós, dictaminaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas Disposiciones del Código de Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en el sentido de **aprobar con modificaciones** la referida iniciativa. Dicho documento aparece con la siguiente votación (cinco votos a favor, una abstención y tres votos en contra):

D PUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MARCO ANTONIO TEM ́STOCLES VILLANUEVA RAMOS PRESIDENTE	√		
MAXTA IRAÍS GONZÁ_EZ CARRILLO VICEPRESIDENTA			√
R`CARDO RUBIO TORRES SECRETARIO		√	
ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ INTEGRANTE	√		
ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE	√		
JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLAS INTEGRANTE	√		
YURIRI AYA_A ZÚÑIGA INTEGRANTE	√		
D`EGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE		√	
GABRIELA QUIROGA ANGUIANO INTEGRANTE		√	

[82] "***Artículo 232***. *Las reuniones de trabajo se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen en los inmuebles que ocupa el Congreso, salvo acuerdo expreso por la Comisión; dicho acuerdo contendrá el tiempo, lugar y reunión de trabajo que se celebrará de esa forma.*
Las reuniones a las que se refiere este artículo no podrán realizarse fuera de la Ciudad de México, salvo autorización expresa de la Mesa Directiva o de la Junta, con excepción de que su realización se encuentre justificada".
"***Artículo 233***. *Se requiere de la asistencia de la mited más uno de las y los Diputados integrantes para efectuarse la reunión de trabajo.*
La reunión de trabajo se regirá por las siguientes reglas:
I. La o el Secretario pasará lista de presentes al inicio de la reunión de trabajo, en caso de no existir quórum al que se refiere el párrafo anterior, lo informará a la o el Presidente, quien deberá declarar la inexistencia del quórum y citar a los presentes y ausentes el día y hora que considere pertinente en atención a los asuntos a tratar;
II. En caso de que transcurran treinta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, la o el Presidente levantará acta para certificar los asistentes;
III. Las Comisiones se reunirán en sesión por lo menos una vez al mes, o en fechas diversas, y en caso de ser necesario, deberá permanecer en un lugar visible un intérprete traductor de Lenguaje de Señas Mexicanas, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva el o los puntos tratados en las mismas;
IV. Si a una reunión no concurre la o el Presidente de la Junta Directiva, la Secretaría de ésta será quien presida la reunión;
V. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno del Congreso, salvo anuencia expresa de la Junta;
VI. Para llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones se deberá de contar con el servicio de estenografía, salvo acuerdo en contrario en virtud de que exista causa justificada y se decida por la mayoría de las y los integrantes de la Comisión;
VII. La versión estenográfica será puesta a consideración de las y los integrantes de la Comisión en la siguiente sesión, en su caso tendrá valor probatorio pleno, salvo lo anterior, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados por la Comisión en la sesión respectiva obliguen desde el momento que fueron tomados, y
(REFORMADA, G.O. 9 DE MAYO DE 2019)
VIII. Cualquiera de las Diputadas y (sic) Diputados podrán solicitar copia de las versiones estenográficas de las Comisiones o Comités, aún y cuando no sean integrantes de las mismas. El Congreso a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que las y los Diputados y la población en general tenga acceso a esta información a través de sistemas de cómputo, mecanismos, instrumentos expoditos, ágiles, eficientes y económicos".
*"**Artículo 234**. Las resoluciones de la Comisión diversas a las reguladas por el artículo 236 de este reglamento se obtendrán por votación económica.*
Las resoluciones o dictámenes deberán adoptarse por mayoría simple".
*"**Artículo 235**. Se someterán a votación nominal:*
I. Los dictámenes de las iniciativas turnadas a la Comisión para su análisis y dictamen;
II. Los dictámenes de las proposiciones con punto de acuerdo turnadas a la Comisión para su análisis y dictamen, y
III. Los acuerdos parlamentarios, cuando así lo solicite alguna o algún Diputado integrante de la Comisión".

Continúa en siguiente hoja

h.- Voto particular del Diputado Ricardo Rubio Torres. El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante el correo institucional se recibió el voto particular del Diputado Ricardo Rubio Torres, integrante de la Comisión, donde en principio señaló que no se encontraba justificación para que la Comisión dictaminadora celebrara sesión extraordinaria; aunado a que, no compartía el criterio adoptado por los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales, ya que con la iniciativa de reforma el Instituto incurre en diversas afectaciones, además implicaba un retroceso en materia de fortalecimiento de los derechos político-electorales de la ciudadanía, entre otros, por lo que propuso el desechamiento de la iniciativa.

i.- Voto particular del Diputado Diego Orlando Garrido López. El mismo veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante el correo institucional se recibió el voto particular del Diputado Diego Orlando Garrido López, integrante de la Comisión, donde señaló en síntesis que no compartía el criterio a adoptado por los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales, por lo que proponía el desechamiento de la iniciativa.

j.- Publicación del dictamen. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se publicó en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México número "II Legislatura/No 118", el dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

k.- Distribución del dictamen de forma electrónica. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, a las veintidó horas con veinticuatro minutos, la Coordinación de Servicios Parlamentarios envió por correo electrónico a los diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México el orden del día y dictamen que se discutiría y eventualmente se aprobaría por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

l. Solicitud del Instituto Electoral de la Ciudad de México. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, recibió del Instituto Electoral local el oficio ECM/PCG/257/2022, mediante el cual la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México solicitó la realización de un **parlamento abierto** para análisis y discusión del Proyecto de Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales sobre la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual había sido aprobado por la Comisión de asuntos Político- Electorales y remitido a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a efecto de que en su oportunidad se pusiera a consideración del Pleno del Congreso.

m.- Sesión virtual de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la "Sesión virtual de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos", donde se aprobó el orden del día con doce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. Asimismo, en la referida sesión, los diputados que integran los grupos parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México, expusieron argumentos señalando que debía retirarse o mantenerse en el orden del día el dictamen relativo, resultando una votación de ocho votos a favor y ocho votos en contra de que se retirara el dictamen. Por lo que, ante el empate, con fundamento en el articulo 52, párrafo cuarto[83], de la Ley Orgánica del Congreso, el Presidente de la Conferencia **emitió su voto en contra, resultando una votación total de nueve votos a favor, ocho en contra y cero abstenciones**, en consecuencia se aprobó **que se mantuviera el dictamen en el orden del día que se sometería a discusión y votación al día siguiente**.

n.- Solicitud de retiro del Dictamen. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Maxta Irais González Carrillo y el Diputado Ricardo Rubio Torre, Vicepresidenta y Secretario de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, respectivamente, presentaron solicitud de retiro del Dictamen en sentido positivo relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, presentado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales enlistado en el orden del día de la sesión ordinaria del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, ello pues señalaron que se hacía conforme a lo dispuesto por los articulos 2, fracción XXIV; 103, segundo

[83] "***Artículo 52.*** *La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con la o el Presidente del Congreso y las y los integrantes de la Junta. A sus reuniones podrán ser convocados las y los Presidentes de Comisiones, cuando exista un asunto de su competencia. (...)*
La Conferencia adoptará sus resoluciones por mayoría de las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. La o el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.(...)".

párrafo; 189; 190 y 192, tercer párrafo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México[84], que otorgan la facultad a la mayoría de la Junta Directiva de las comisiones dictaminadoras a solicitar el retiro de un dictamen enlistado en el orden del día, por no cumplir con las normas que establecen su formulación y presentación.

ñ.- Desconocimiento del Presidente de la Comisión de Asuntos Político-Electorales. El mismo veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio IIL/CAAPEE/0093/2022, el Presidente de la Comisión de Asuntos Político-Electorales desconoció el Acuerdo relativo a retirar el dictamen referido. Lo anterior, en atención a lo indicado en los artículos 103, párrafo segundo, y 192, párrafo segundo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México[85], pues manifestó que en su carácter de Presidente de la Comisión **no obtuvo comunicación formal por parte de los demás integrantes de la Junta Directiva** a fin de analizar y discutir el Acuerdo que tuvieron a bien presentar. En ese sentido, señaló que dicho Acuerdo carece de la legalidad necesaria para ser discutido y aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

o.- Sesión ordinaria del pleno del Congreso. Por lo anterior, el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la sesión ordinaria por virtud de la cual se aprobó el dictamen materia de la presente acción de inconstitucionalidad, con la asistencia de cuarenta y ocho diputados; el Presidente abrió la sesión y ordenó preguntar al Pleno si estaban de acuerdo en la dispensa de la lectura del orden del día en virtud de que había sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, lo cual manifestaron levantando la mano, quedando dispensada la lectura. Dejando constancia la Presidencia que el orden del día estaba integrado por ochenta y cuatro puntos; posteriormente se instruyó a la Secretaria para que diera cuenta al Pleno con el acta de la sesión anterior, donde indicó que el acta de referencia había sido publicada en la Gaceta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por lo que solicitó la autorización del Pleno si era de aprobarse en votación económica. Sin embargo, el Diputado Héctor Barrera Marmolejo le solicitó al presidente que la votación fuera nominal. Siendo el resultado de la votación treinta y cinco votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- ✓ Enseguida el Diputado Ricardo Rubio Torres pidió la palabra para señalar que el referido orden del día puesto en consideración en la sesión ordinaria, había sido votado de manera ilegal, porque el artículo 76 del Reglamento del Congreso dice que la Mesa Directiva y la Junta integrarán el proyecto de orden del día, se tendrá que publicar a más tardar a las veinte horas del día anterior (veinticinco de mayo de dos mil veintidós). Que lo expresaba, para dejar constancia que todo lo que se tratara en el Pleno en esa sesión era ilegal y que era el primer vicio del procedimiento parlamentario.
- ✓ El Presidente, al respecto, aclaró que lo que se estaba haciendo en ese momento era algo aprobado en la noche inmediata por la Conferencia del Congreso, a partir de una votación perfectamente legal, por lo que el deber legal, moral y político de la Mesa Directiva era proceder con el orden del día aprobado por el órgano correspondiente. Informando la Presidencia que se retomaba los puntos del orden del día.

---

[84] "***Artículo 2.*** *Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: (...)*
XXIV. Junta Directiva: El órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités; (...)".
*"**Artículo 103.** El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos: (...)*
Las Comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que a su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La Comisión que retira un dictamen tendrá hasta dos sesiones para volverlo a presentar. (...)".
*"**Artículo 189.** Las Comisiones y Comités se conformarán por la Junta Directiva y por las y los integrantes que quedaron asentados en el acuerdo de la Junta para la integración de las y los mismos debidamente aprobado por el Pleno del Congreso. También serán integrantes las y los demás Diputados que Junta incorpore mediante posteriores acuerdos, que igualmente sean aprobados por el Pleno del Congreso".*
*"**Artículo 190.** La Junta Directiva de la Comisión se integrará por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario, de conformidad con el presente reglamento.*
Además de la Junta Directiva y de las y los integrantes, las Comisiones contarán con la asistencia de una o un Secretario Técnico, cuya función se regula en el Título Sexto, Capítulo Primero, Sección Novena del presente Reglamento.
Para convocar a la Reunión de instalación, las y los Diputados que integran la Junta Directiva de la Comisión o Comité, deberán acordar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. La o el Presidente de la Junta Directiva deberá emitir la convocatoria respectiva. Si la o el Presidente no convocara, en el plazo establecido, se podrá emitir con la firma de la o el Secretario de la Junta Directiva".
*"**Artículo 192.** La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.*
La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.
Los acuerdos de las Comisiones serán suscritos por la mayoría de las y los integrantes presentes en la sesión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoría. (...)".
[85] *Idem.*

Continúa en siguiente hoja



- ✓ Posteriormente, el Presidente señaló que se había recibido del Instituto Electoral de la Ciudad de México un comunicado mediante el cual solicitaba la **realización de un parlamento abierto para el análisis y discusión de un dictamen**, señalando que el Pleno quedaba debidamente enterado y se remitiera a la Comisión de Asuntos Político-Electorales para los efectos conducentes.
- ✓ Al respecto, pidió la palabra el Diputado Diego Orlando Garrido López y señaló que efectivamente se había recibido en el Congreso el comunicado (oficio IECM/PCG/257/2022, recibido el veinticinco de mayo de dos mil veintidós) de la Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en representación de los siete Consejeros Electorales, en relación con el proyecto de Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales sobre la iniciativa con proyecto de Decreto, debidamente fundado y motivado, donde solicitó parlamento abierto, en un ánimo de colaboración y apoyo institucional, se escuche a la ciudadanía, a las organizaciones de la sociedad civil, a especialistas en la materia, autoridades y demás personas interesadas. Sin embargo, indicó que el Presidente daba **una contestación sin fundar y motivar, pues ni siquiera convocó a la Mesa para que en Pleno se diera respuesta respecto de la procedencia de la solicitud**.
- ✓ Señalando que desde la Presidencia del Congreso se está dejando un precedente muy negativo que le cierra las puertas a un órgano autónomo, así, de esa forma autoritaria, está pretendiendo cerrarle la puerta a todo aquel que pide transparencia y que pide ser escuchado en la casa del pueblo, que es el Congreso.
- ✓ En este orden, se pasó a la discusión y en su caso aprobación del dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y procedimientos electorales de la Ciudad de México, presentada por la Comisión de Asuntos Políticos Electorales.
- ✓ Enseguida el Diputado Ricardo Rubio Torres, pidió la palabra para señalar que la Junta Directiva de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, está integrada por tres, el Diputado Temistocles Villanueva Ramos (Presidente), la Diputada Maxta Iraís González Carrillo (Vicepresidenta), y el Diputado Ricardo Rubio Torres (Secretario). En este sentido, indicó que con fundamento en los artículos 103 y 192 del Reglamento del Congreso, la Vicepresidenta y el Secretario, solicitaron por escrito el retiro del dictamen, ello en virtud de que el citado numeral 192 establece que las decisiones de las Juntas Directivas de las Comisiones serán tomadas por mayoría, por lo que al ser los referidos diputados mayoría, habían tomado la determinación como Junta Directiva retirar el dictamen del orden del día. Solicitándose si podía leer el escrito que contenía la petición, lo que se realizó.
- ✓ Al respecto el Diputado Temístocles Villanueva Ramos (Presidente de la Comisión de Asuntos Político-Electorales) le solicitó al Presidente si le permitía dar repuesta a lo que acaba de dar a conocer el Secretario de la Comisión (Ricardo Rubio Torres). Con la anuencia del Presiente, al respecto indicó que para que exista un acuerdo, debe de haber un diálogo y una convocatoria, por lo que, si no había existido ninguna convocatoria de parte del Secretario ni de parte de la Vicepresidenta, pues no se le había citado para discutir el tema, por tanto no había un acuerdo, porque él no fue parte del mismo.
- ✓ En este sentido, giró la discusión de diversos diputados y diputadas, donde solicitaban se retirara el dictamen ya que no cumplía con lo que establece la Constitución y normatividad del parlamento; por lo que tenía que actuar en consecuencia, ya que no se podía sostener un dictamen en donde la Mesa Directiva estaba solicitando su retiro.
- ✓ Al respecto, el Presidente del Congreso de la Ciudad de México señaló en tres puntos:

- Que la aprobación del orden del día, la tarde del veinticinco de mayo en la Conferencia del Congreso, se había hecho con apego totalmente a la ley, incluso sobrado de legalidad, porque había existido una votación especial y particular, aparte de la votación por el conjunto del orden del día, se había aprobado que se conservara dentro de éste el referido dictamen.
- Que se recibió una petición de retirar el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales; pero que la norma señala que la facultad de comunicar a la Mesa Directiva los dictámenes, es una facultad del Presidente de la Comisión. Sin embargo, el Presidente de la Comisión señalaba que él no estuvo en la reunión ni firmó ese documento y por otro lado, al leer el documento advirtió que el Presidente no firmó esa solicitud.
- De ahí que, si el Presidente no participó, siendo el autorizado para promover ese recurso, no estuvo y además no está su firma en el documento, en su opinión debía proseguir el proceso.

Continúa en siguiente hoja

- ✓ **Presentación del dictamen.** Enseguida el Presidente del Congreso le concedió el uso de la palabra hasta por diez minutos al Diputado Temístocles Villanueva Ramos, a nombre de la Comisión dictaminadora, para la presentación del dictamen. Una vez hecho lo anterior, el Presidente decretó un receso de cinco minutos a las quince horas con veinticinco minutos, reanudando a las quince horas con treinta y cinco minutos.
- ✓ **Votos.** Posteriormente el Presidente del Congreso informó al Pleno que se habían recibido dos votos particulares, el primero suscrito por el Diputado Ricardo Rubio Torres, y el segundo por el Diputado Diego Orlando Garrido López, ambos integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Por lo que con fundamento en el artículo 129, fracción IV, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concedió el uso de la palabra para exponer su voto particular, al Diputado Ricardo Rubio Torres, hasta por diez minutos.
- ✓ Enseguida el Presiente del Congreso le concedió el uso de la palabra para exponer su voto particular al Diputado Diego Orlando Garrido López, hasta por diez minutos.
- ✓ **Moción suspensiva.** Posteriormente, el Presidente informó que había sido recibida por parte de los diputados Ricardo Rubio Torres y Diego Orlando Garrido López una **moción suspensiva**; y toda vez que, la moción cumple con los requisitos de ley, pidió a la Secretaría a dar lectura al documento presentado con fundamento en el segundo párrafo del artículo 150 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México. Asimismo, al tratase de un documento de cuatrocientas sesenta y un cuartillas, solicitó el apoyo de algunos diputados para apoyar a la Secretaria en la lectura de la moción referida. Donde en síntesis señalaron:

- Que los trabajos que dieron origen al dictamen eran ineficientes y no cumplían con lo sostenido por el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a saber los artículos 103 y 106, los cuales establecen que el dictamen deberá contener el proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. De modo que, al carecer el referido dictamen de tales elementos, pues no contiene un estudio relativo al impacto presupuestal que tendrá la Ciudad de México ni el Instituto Electoral local con relación a los cambios propuestos, mucho menos se observa la incorporación de opiniones técnicas de las áreas especializadas en la materia que evidencien la pertinencia del cambio.
- Lo anterior, al estar ante una reforma que atenta la democracia de la Ciudad de México, vulnera la autonomía constitucional del órgano electoral y sobre todo atenta derechos laborales de trabajadores.
- Asimismo, señalaron que existen diversas voces que demandan un análisis a fondo respecto a la presente iniciativa en razón de los posibles riesgos que la misma conlleva, máxime que se trata de los trabajos de un organismo autónomo responsable de la función electoral de la Ciudad de México, que salvaguarda los derechos político-electorales de los ciudadanos.
- En razón de ello, consideraron urgente suspender la discusión del dictamen con el único fin de escuchar a todas las voces, así como contar con el estudio que el propio Instituto Electoral local pueda proporcionar al Congreso y llegar a cambios que no atenten derechos humanos consagrados en la Carta Magna, todo como parte del correcto ejercicio del parlamento abierto que debe imperar en todo poder legislativo.
- Una vez que se dio lectura a la moción la Presidencia preguntó al Diputado Diego Orlando Garrido si deseaba fundar su moción; contestando que sí, por lo que, el Presidente concedió el uso de la palabra hasta por dos minutos al Diputado Diego Orlando Garrido, donde en síntesis señaló que el Instituto Electoral local solicitó formalmente al Congreso que se abriera el parlamento a las organizaciones civiles, académicos, expertos, observadores electorales y que el Congreso por la vía de la Presidencia facciosa morenista le cerró la oportunidad al órgano electoral para pronunciarse; que el dictamen al que se le había dado lectura desde la Presidencia de la Comisión tiene un sesgo político, ya que la Jefa de Gobierno el día de la sesión había señalado ante los medios que ella había sido la autora de esa iniciativa; que el dictamen es una violación constitucional, ya que viola la autonomía constitucional del órgano autónomo.
- **Votación de la moción suspensiva.** Enseguida, el Presidente del Congreso preguntó si existía algún diputado que deseara impugnar la moción suspensiva. Para lo cual solicitó a la secretaría tomara votación nominal (siendo las dos horas con dos minutos —2:02:05— del veintisiete de mayo de dos mil veintidós) Siendo el resultado de la votación **veinticinco votos a favor, treinta y cinco en contra y cero abstenciones**. En consecuencia, el Presidente anunció que se **desechaba la moción,** con fundamento en el último párrafo del artículo 150 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Continúa en siguiente hoja

- **Registro de oradores en contra y a favor del dictamen.** Una vez hecho lo anterior, se continuó con la discusión del dictamen y se abrió el registro de **oradores en contra** del dictamen (Diputados Ricardo Rubio Torres y Aníbal Alexandro Cáñez Morales); y **oradores a favor** (Diputada Ana Francis López y Diputado Carlos Hernández Mirón Bayghen Patiño); permitiendo que se les hicieran preguntas por otros diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso.
- **Voto razonado**. Después de la participación de los oradores, el Presidente anunció que se entraría al capítulo de **razonar el voto**, para lo cual se elaboró una lista de participantes, en total participaron veinte diputadas y diputados, de los cuales quince lo hicieron en contra del dictamen y cinco a favor; permitiéndoles también que se les hicieran preguntas por otros diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso.
- **Reservas**. Concluida esta etapa, el Presidente señaló que de conformidad con el artículo 135 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se informaba que se recibieron por escrito las siguientes reservas para **ser discutidas en lo particular**:
  - La Diputada Valentina Batres presentó **cuatro reservas**, la primera para el artículo 36; la segunda, para el cuarto transitorio; la tercera, para la adición de un artículo transitorio y, la última, para la adición de un artículo sexto transitorio.
  - La Diputada Tania Larios presentó **mil catorce reservas**, la primera a los artículos 59, 63, cuarto transitorio y adiciona un numeral 68, la segunda a los artículos 94 y adiciona un transitorio quinto, la tercera a los artículos 84 y adiciona un transitorio quinto, otra a los artículos 63 y adiciona un artículo transitorio quinto, una quinta reserva al artículo 83, otra reserva al artículo 68, una séptima reserva al artículo 103, otra reserva a los artículos transitorios tercero, cuarto y adiciona un quinto, novena reserva al artículo 108, la décima reserva a los artículos transitorios tercero y cuarto, y mil cuatro reservas al artículo transitorio cuarto.
  - El Diputado Royfid Torres presentó **diez reservas**, la primera a los artículos 50 y 59; la segunda a los artículos 60 y 95; la siguiente al artículo 60-bis; otra reserva al artículo 68; una quinta reserva a los artículos 88 y 94; una sexta reserva a los artículos 37 y 350; una siguiente reserva a los artículos 98 y 348; otra reserva a los artículos 59, 60, 95, 98, 107, 251, 265, 373, 323, 348, 350, 351, 352, 353, 383, 406 y 408; una novena reserva al artículo 63; y la décima reserva los artículos 65 y 98.
  - La Diputada América Rangel presentó **cinco reservas**, la primera al resolutivo único y al artículo 88; la segunda al artículo 102; la tercera al artículo 162; la siguiente al artículo 323; la quinta al artículo 408.
  - La Diputada Ana Villagrán Villasana presentó **cinco reservas**, la primera al resolutivo único y al artículo 61; la segunda al resolutivo único y al artículo 94; la tercera al resolutivo único y al artículo 86; la siguiente al resolutivo único y al artículo 60-bis; y la quinta al artículo 406.
  - El Diputado Aníbal Cáñez Morales presentó **cuatro reservas**, la primera al resolutivo único y al artículo 64; la segunda al resolutivo único y al artículo 98; la tercera al artículo 121; y la cuarta al artículo 348.
  - El Diputado Ricardo Rubio Torres presenta **cuatro reservas**, la primera al resolutivo único y al artículo 37; la segunda al resolutivo único y al artículo 50; la tercera al artículo 109; la cuarta al artículo 350.
  - El Diputado Federico Döring Casar presentó **dos reservas**, la primera al resolutivo único y al artículo 84; la segunda al artículo 353.
  - El Diputado Luis Alberto Chávez García presentó **dos reservas**, la primera al artículo 124; la segunda al artículo 351.
  - La Diputada Gabriela Salido presentó **dos reservas**, la primera al resolutivo único y al artículo 60; y la segunda al resolutivo único y al artículo 68.
  - La Diputada Luisa Gutiérrez Ureña **presentó reserva** al artículo 273.
  - El Diputado Raúl Torres Guerrero **presentó reserva** al resolutivo único y el artículo 65.
  - La Diputada Claudia Montes de Oca **presentó reserva** al resolutivo único y el artículo 67.
  - El Diputado Gonzalo Espina Miranda **presentó reserva** al artículo 103.
  - La Diputada Daniela Álvarez Camacho presentó **ciento dos reservas**, la primera al resolutivo único y al artículo 59 y la segunda al resolutivo único y al artículo 63 y las 100 reservas restantes al artículo Cuarto Transitorio.

Continúa en siguiente hoja

- El Diputado Aníbal Cáñez presentó **cien reservas** al artículo Cuarto Transitorio.
- La Diputada Luisa Adriana presentó **cien reservas** al artículo Cuarto Transitorio.

- **Votación del dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular**. En razón de que fueron reservados artículos para ser discutidos en lo particular, se solicitó a la Secretaria recoger la votación nominal del dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular. (Fecha y hora: veintisiete de mayo de dos mil veintidos a las siete horas con cincuenta y nueve minutos y veintisiete segundos 07:59:27). **Resultado de la votación final: treinta y seis votos a favor, veintiocho en contra y cero abstenciones**.

  En consecuencia, el Presidente tuvo por aprobado el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

✓ **Votación de los artículos reservados**. Posteriormente se procedió a desahogar los artículos reservados, dando participación a las diputadas y diputados que las hicieron. Las cuales, ante la votación alcanzada, las propuestas de reserva se **desecharon**, quedando **firme el dictamen**.

✓ **Retiro de reserva ante la ausencia de la Diputada que las presentó**. Únicamente con respecto a las reservas del artículo Cuarto Transitorio presentadas por la diputada Luisa Adriana Gutiérrez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 139 del Reglamento del Congreso, se instruyó a la Secretaria referir las cien reservas presentadas por la referida diputada al artículo Cuarto Transitorio y que se retiraran porque no estaba presente, en consecuencia se retiraron del orden del dia.

✓ Agotadas las reservas de artículos, el Presidente instruyó a la Secretaria a recoger la votación nominal en lo particular en un solo acto de los artículos reservados 36, Cuarto Transitorio, con las modificaciones aprobadas por el pleno en votación económica y la adición del artículo Quinto Transitorio. Respecto al resolutivo Único, los artículos 37, 50, 59, 60, 61, 60 bis, 63, 64, 65, 67, 68, 83, 84, 86, 88, 94, 95, 98, 102, 103, 107, 108, 109, 121, 124, 162, 251, 265, 273, 323, 348, 350, 351, 352, 353, 383, 406, 408, los transitorios Tercero, Cuarto, Sexto **en términos del dictamen y sin la adición de un artículo 68 y un Transitorio Quinto**. (Fecha y Hora: veintisiete de mayo de dos mil veintidós a las once horas con cincuenra y dos minutos y cincuenta y seis segundos —11:52:56—)

✓ Por lo que, se abrió el sistema electrónico por un minuto con la finalidad de registrar la votación de los **artículos reservados en términos del dictamen** y con las **modificaciones aprobadas por el Pleno**. **Resultado de la votación final: treinta y siete a favor, diecinueve en contra y cero abstenciones.**

✓ En consecuencia, **se aprobó el dictamen** presentado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales; y se ordenó remitir a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

✓ Cabe precisar que la sesión ordinaria concluyó a las doce horas del veintisiete de mayo de dos mil veintidós, asimismo que a lo largo de la sesión se estuvo checando la asistencia de los participantes y siempre existió quorum legal.

65. Con los elementos señalados, se procede al análisis de la constitucionalidad del procedimiento legislativo que dio origen al Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

66. Como se mencionó, los diversos Diputados Integrantes de la Segunda Legislatura de la Ciudad de México, en síntesis impugnaron el procedimiento de creación del decreto, por a) **Falta de fundamentación y motivación jurídica** suficiente de la convocatoria para poder celebrar una sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Político Electorales del Congreso de la Ciudad de México, por virtud de la cual se discutiría, y en su caso aprobaría un dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Federal. Pues además de haber expresado con precisión el precepto legal aplicable al caso concreto, la autoridad debió también señalar las circunstancias, razones o causas especiales inmediatas que se hayan tenido para la emisión del acto, circunstancia que dicen omitió en este caso la Comisión de Asuntos Político Electorales del Congreso de la Ciudad de México y **b) Indebido proceso parlamentario** seguido ante la Comisión dictaminadora, toda vez que no se convocó debidamente a una sesión ordinaria, y dolosamente se convocó a una sesión extraordinaria, sin las formalidades parlamentarias para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen, **no se distribuyó el proyecto de dictamen con la debida anticipación** para su discusión ante el pleno, ni se dispensó la distribución de los dictámenes, como lo ordenan la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Cuidad de México, y sin que existiera una justificación para hacerlo.

Continúa en siguiente hoja

67. Resultan **infundados** los argumentos de los diputados accionantes, toda vez que, de constancias y del acta de la reunión virtual de la Comisión de Asuntos Políticos Electorales, de veinte de mayo de dos mil veintidós, se advierte que la convocatoria a la reunión de la Comisión para la discusión del dictamen elaborado por la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales fue notificada por el correo **Institucional el dieciocho de mayo de dos mil veintidós alrededor de las veintitrés horas y la sesión inició el veinte de mayo de la referida anualidad a las doce horas cincuenta y un minutos, transcurriendo treinta y siete horas y cincuenta minutos**; asimismo en la sesión se señaló que la citación había sido extraordinaria sin que se justificara dicha urgencia, al respecto el Presidente de la Comisión respondió que el Grupo Parlamentario del PAN había tomado la determinación que la sesión no se llevara a cabo de manera regular, motivo por el cual se había convocado a una sesión extraordinaria, ya que era un tema de competencia de la comisión.

68. Al respecto, el artículo 193, párrafos primero y segundo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México[86], señala que las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes, y que podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria para sesión ordinaria de **cuarenta y ocho horas** y firmadas por el Presidente y del Secretario; y que, para el **caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria sería de veinticuatro horas y firmada únicamente por el Presidente de la Junta Directiva,** sin que se advierta que para la celebración de las sesiones extraordinarias se requiera una motivación por parte de la mesa directiva y menos aún en los términos que señalan los accionantes; asimismo, se advierte que el proyecto de dictamen sí se distribuyó a los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos Electorales, con la anticipación que establece el Reglamento del Congreso.

69. Ello aunado a que, por estas supuestas violaciones, dos diputados integrantes de la Comisión solicitaron el retiro del punto 3 del orden del día (Discusión y en su caso aprobación del Dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, presentado por el Diputado Carlos Hernández Mirón). El Presidente sometió a votación la propuesta de este punto del orden del día, el cual a petición de los diputados inconformes, se votó en tres ocasiones, resultando una votación de cuatro votos a favor y cinco en contra. Por tanto, fue desechada la petición.

70. Además de que, de la lectura de las intervenciones por parte de todos los Diputados que participaron a lo largo de la sesión, se puede advertir que todos tenían un claro conocimiento sobre el punto que se sometería a debate, y en específico, a lo relativo al Dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Por lo que, en todo caso, las violaciones que pudieran haberse cometido no resultarían invalidantes al no haberse transgredido alguno de los principios parlamentarios a que se ha hecho mención en esta resolución.

71. En otro punto, los Diputados Integrantes de la Segunda Legislatura de la Ciudad de México, así como el Partido Movimiento Ciudadano, señalaron que es ilegal la aprobación del orden del día de la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México del jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós, ya que durante el proceso parlamentario seguido ante el Pleno del Congreso, se violaron las reglas para su presentación y consecuente seguimiento, ello en razón de que **fue debidamente anunciado por los integrantes de la Junta Directiva de la Comisión Dictaminadora el retiro del dictamen para su posterior presentación**, no obstante, ante ese trámite que se encuentra debidamente reglado en la normatividad aplicable al Congreso, de forma inexplicable, injustificada e infundada del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno, le restó valor a la legítima solicitud hecha por la referida junta directiva, con lo cual, se impidió que en el seno de la comisión se hicieran los ajustes de fondo, forma y procedimiento que resultaran suficientes para su debida presentación ante el Pleno. Lo que a su parecer ocasionó una falta grave al debido procedimiento legislativo.

72. Son **infundados** los argumentos de los accionantes en atención a las siguientes consideraciones.

73. Los artículos 103, párrafo segundo, 190 y 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establecen:

> *"Artículo 103. **El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:***

---

[86] *"**Artículo 193.** Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria para sesión ordinaria de 48 horas y firmadas por la o el Presidente y de la o el Secretario.*
Para el caso de sesiones extraordinarias la convocatoria será de 24 horas y será firmada únicamente por el Presidente de la Junta Directiva. (...)".

Continúa en siguiente hoja

I. Iniciativas de Ley o de decreto;

II. Observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o decreto;

III. Sobre la Cuenta Pública;

IV. Proposiciones con punto de acuerdo, y

V. Solicitudes de permiso en términos de la Constitución Local.

Las Comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que a su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La Comisión que retire un dictamen tendrá hasta dos sesiones para volverlo a presentar.

Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y al Presidente de la Comisión Permanente para su discusión dentro de las (sic) siguiente sesión de Pleno.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios, deberá distribuir por lo menos de manera electrónica el dictamen aprobado por la o las comisiones a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, e (sic) efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispenserse su distribución ante el Pleno".

"Artículo 190. ***La Junta Directiva de la Comisión se integrará por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario, de conformidad con el presente reglamento.***

Además de la Junta Directiva y de las y los integrantes, las Comisiones contarán con la asistencia de una o un Secretario Técnico, cuya función se regula en el Título Sexto, Capítulo Primero, Sección Novena del presente Reglamento.

Para convocar a la Reunión de instalación, las y los Diputados que integran la Junta Directiva de la Comisión o Comité, deberán acordar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. La o el Presidente de la Junta Directiva deberá emitir la convocatoria respectiva. Si la o el Presidente no convocara, en el plazo establecido, se podrá emitir con la firma de la o el Secretario de la Junta Directiva".

"Artículo 192. ***La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.***

La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

Los acuerdos de las Comisiones serán suscritos por la mayoría de las y los integrantes presentes en la sesión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoría".

74. De los citados preceptos, se advierte que se faculta a la Comisión a través de acuerdo de la Junta Directiva para retirar un dictamen hasta antes de su discusión por el Pleno; sin embargo, dicha petición deberá realizarse **por acuerdo** de la mesa directiva de la comisión correspondiente. Asimismo, el artículo 190 del Reglamento establece de qué manera se integra la Junta Directiva de cada Comisión, por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; y que los acuerdos de las Comisiones serán suscritos por la mayoría de los integrantes presentes en la sesión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoría.

75. Podrian, en principio, parecer fundados los argumentos de los diputados y partido político accionantes, en el sentido de que los diputados (Vicepresidenta Maxta Iraís González Carrillo y Secretario Ricardo Rubio Torres) integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales, se encuentran facultados para solicitar el retiro del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se

Continúa en siguiente hoja

reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, ya que los acuerdos que toma la Junta Directiva de cada Comisión se realizan por mayoría, en este caso, de dos integrantes.

76. Como se advierte, si bien el artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, faculta a la Comisión **a través de acuerdo de la Junta Directiva** para retirar un dictamen hasta antes de su discusión por el Pleno; lo cierto es que de las constancias que integran el procedimiento legislativo se advierte que en el presente caso, el vicepresidente y secretario de la Junta Directiva de la Comisión de Asuntos Político Electorales, solicitaron por escrito el retiro del dictamen, petición a la que el Presidente contestó señalando que no se reunían los requisitos legales para tomar esa solicitud debido a que no se advertía la comunicación formal por parte de los diversos integrantes de la junta. Al respecto, el Presidente de la Comisión respectiva señaló, en la sesión del Pleno en donde se discutió la reforma impugnada, que conforme al aludido artículo 103, para que existiera un acuerdo debía darse diálogo y una convocatoria, cuestión que **no existió y por ende no había acuerdo alguno**.

77. En ese sentido, se advierte que lo que realizó el Presidente de la referida Junta Directiva de la Comisión de Asuntos Político Electorales en realidad fue una interpretación del artículo 103, y por esos elementos determinó no tomar en consideración esa solicitud; por lo que no puede considerarse como una violación al procedimiento legislativo, con independencia de que se coincida o no con su interpretación.

78. En efecto, de la propia sesión llevada a cabo por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se advierte, en cuanto a la solicitud presentada, lo siguiente:

- El Presidente señaló que se había recibido del Instituto Electoral de la Ciudad de México un comunicado mediante el cual solicitaba **la realización de un parlamento abierto para el análisis y discusión de un dictamen**, señalando que el Pleno quedaba debidamente enterado y se remitiera a la comisión de Asuntos Político Electorales para los efectos conducentes.

- Al respecto pidió la palabra el Diputado Diego Orlando Garrido López y señaló que efectivamente se había recibido el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, oficio de la Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en representación de los siete Consejeros Electorales, donde solicitaba la realización de un parlamento abierto en relación con el proyecto de Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Político Electorales sobre la iniciativa con proyecto de Decreto, Sin embargo, indicó que el Presidente no dio una contestación fundada y motivada, ya que ni siquiera había convocado a la Mesa para que en pleno se diera respuesta respecto de la procedencia de la solicitud.

  Asimismo, señaló que con fundamento en el artículo 103 y 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Vicepresidenta y el Secretario, de la Junta Directiva de la Comisión de Asuntos Político-Electorales, habían solicitado por escrito el retiro del dictamen, ello en virtud de que el citado artículo 192 establece que las decisiones de las Juntas Directivas de las Comisiones serán tomadas por mayoría, por lo que, al ser los referidos diputados mayoría, habían tomado la determinación como junta directiva retirar el dictamen del orden del día.

- Al respecto el Diputado Temistocles Villanueva Ramos (Presidente de la Comisión de Asuntos Político-Electorales) le solicitó al Presidente si le permitía dar repuesta al planteamiento del Secretario de la Comisión (Ricardo Rubio Torres). Con la anuencia del Presiente, al respecto indicó que para que exista un acuerdo, **debe de haber un diálogo y una convocatoria, por lo que, si no había existido ninguna convocatoria de parte del Secretario ni de la Vicepresidenta, no se había citado para discutir el tema**, por tanto no había un acuerdo, porque el Presidente de la Comisión no había sido parte del mismo.

- En este sentido, giro la discusión de diversos diputados donde solicitaban se retirara el dictamen para que fuera discutido en un parlamento abierto, pues a su consideración no cumplía con lo que establece la Constitución y normatividad del parlamento.

- Finalmente, el Presidente del Congreso señaló en tres puntos lo siguiente: **a)** Que en la aprobación del orden del día, la tarde del veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en la Conferencia del Congreso, el cual se había hecho apegado totalmente a la ley, con una votación especial y particular, se había votado el orden del día y se había aprobado que se conservara dentro del orden del día el Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Político Electorales, para su discusión y en su caso aprobación del mismo; **b)** que se había recibido una petición de retirar el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales, **pero que la norma señala que la facultad de comunicar a la Mesa Directiva los dictámenes, es una facultad del Presidente de la Comisión**; sin embargo, el Presidente de la Comisión señaló que

Continúa en siguiente hoja

él no estuvo en la reunión ni firmó ese documento y, por otro lado, al leer el documento, advirtió que el Presidente no firma esa solicitud y, **c)** que si el Presidente de la Comisión no había participado, siendo el autorizado para promover este recurso, en su opinión debía proseguir el proceso legislativo.

79. De todo lo expuesto, este Tribunal Pleno considera que, aun cuando el Presidente del Congreso hubiera realizado una interpretación equivocada del artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, ello resultaría insuficiente para considerar que el proceso legislativo respectivo deba invalidarse, pues ello fue expuesto ante el Pleno del Congreso sin que éste, con la participación de todas las fuerzas políticas que integran el órgano legislativo, avalaran la petición realizada.

80. De igual forma **es infundado** el argumento de los accionantes en el sentido de que se aprobó de manera ilegal el orden del día de la sesión del pleno del Congreso de la Ciudad de México del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, debido a que la misma se integró y aprobó por la **Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos**[87], el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 32, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México[88], que establece que el orden del día de las sesiones, se elaborará, conjuntamente con la Junta, el cual fue aprobado con doce votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. Asimismo en la referida sesión, cada diputado de los diferentes partidos que integran los grupos parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México, expuso sus argumentos de por qué debía retirarse o mantenerse en el orden del día el dictamen en sentido positivo relativo, resultando una votación de ocho votos a favor y ocho votos en contra de que se retirara el dictamen. Por lo que ante el empate, con fundamento en el artículo 52, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Congreso[89], que establece que la Conferencia adoptará sus resoluciones por mayoría de los **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios** y **que el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.** En este sentido, ante el empate, el Presidente de la Conferencia emitió su voto en contra, resultando una votación total de **nueve votos a favor, ocho en contra y cero abstenciones**, en consecuencia, se aprobó que se mantuviera el dictamen en el orden del día que se sometería a discusión y votación al día siguiente.

81. Por otra parte, el Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Revolucionario Institucional señalan que el Decreto impugnado viola el principio de legalidad, ya que todo acto de autoridad debe tener fundamentación y motivación, y en el caso de las reformas a la legislación local, en el dictamen de la comisión dictaminadora, se avocan únicamente a manifestar que se trata de aplicar medidas de austeridad para "ordenar y poner límites al gasto público, contribuyendo a priorizar mejor el gasto y liberar recursos públicos", sin ir más allá, ni justificar si se trata de una medida proporcional y acorde a

---

87 "***Artículo 52 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.*** *La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con la o el Presidente del Congreso y las y los integrantes de la Junta. A sus reuniones podrán ser convocados las y los Presidentes de Comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.*
La o el Presidente del Congreso preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.
La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos, en ambos casos, a convocatoria de su Presidenta o Presidente o a solicitud de las y los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.
La Conferencia adoptará sus resoluciones por mayoría de las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. La o el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.
Como Secretario de la Conferencia actuará la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos".
*"**Artículo 53.** La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:*
I. Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los Grupos Parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;
II. Impulsar el trabajo de las Comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;
III. Proponer al Pleno el proyecto de reglamento que regirá la organización y funcionamiento de la vida interna del Congreso y demás unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en la presente ley y su reglamento, y
IV. Las demás que se deriven de esta ley, su reglamento y demás ordenamientos relativos".

88 "***Artículo 32.*** *Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)*
XVI. Elaborar, conjuntamente con la Junta, el orden del día de las sesiones; (...)".

89 "***Artículo 52.*** *La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con la o el Presidente del Congreso y las y los integrantes de la Junta. A sus reuniones podrán ser convocados las y los Presidentes de Comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.*
La o el Presidente del Congreso preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.
La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos, en ambos casos, a convocatoria de su Presidenta o Presidente o a solicitud de las y los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.
La Conferencia adoptará sus resoluciones por mayoría de las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. La o el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.
Como Secretario de la Conferencia actuará la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos".

Continúa en siguiente hoja

los principios constitucionales rectores del buen gasto público y de la función electoral. Pues no se encuentra soportado con un razonamiento jurídico en el que se invoquen las circunstancias de hecho del caso concreto en el que además se invoquen los preceptos constitucionales, legales y/o reglamentarios aplicables al asunto en particular.

82. En este sentido, educe el Partido Revolucionario Institucional, que de manera flagrante, **se deja de atender lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**, que impone la obligación a las autoridades señaladas como responsables a que en toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo que presente la Jefatura de Gobierno deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

83. Resultan **infundados** los argumentos de los accionantes (Partido Movimiento Ciudadano y Partido Revolucionario Institucional), toda vez que, en primer lugar, del dictamen se advierte que la Comisión de Asuntos Político-Electorales, indicó que la iniciativa sujeta a estudio implicaba la disminución de la estructura electoral y la redistribución de competencias y funciones que optimicen el gasto aplicado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México; en este sentido señaló que la reforma constitucional del pasado diez de febrero de dos mil catorce en materia político-electoral en la que se estableció una reestructuración y redistribución de funciones entre los organismos electorales de las entidades federativas y del Instituto Nacional Electoral, al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, le confieren al Instituto Nacional Electoral atribuciones en materia de organización de los procesos electorales a nivel local. Por lo que, se le quitaron facultades y funciones, no sólo al Instituto Electoral de la Ciudad de México, sino a todos los Institutos Electorales locales, en virtud de que el Instituto Nacional Electoral se le ampliaron facultades en materia de organización en los procesos electorales en las entidades federativas.

84. Sin embargo, pese a ello, la Comisión señaló que el presupuesto del Instituto Electoral en cada ejercicio fiscal iba en crecimiento, mientras que sus funciones y facultades, se han visto disminuidas desde dos mil catorce. En atención a ello, consideró atendible revisar su estructura ya que permitiría optimizar los recursos financieros y humanos con los que cuenta el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

85. En ese sentido, en aras de una buena administración consonante con lo descrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 134); en la Constitución Política de la Ciudad de México (artículos 3, inciso b) y 7); y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (artículos 3 y 4); se buscó con las medidas de austeridad, ordenar y poner límites al gasto público, contribuyendo a priorizar mejor el gasto y liberar recursos públicos.

86. Asimismo, la Comisión de Asuntos Políticos-Electorales derivado de un estudio comparado en matera electoral, concluyó que a nivel nacional el gasto per cápita en materia electoral en la Ciudad es sumamente elevado en comparación con otros Estados de la República. Bajo ese tenor, la Comisión Dictaminadora sostuvo que reducir la estructura orgánica era un buen principio para bajar los costos de la democracia en la Ciudad de México; y que el Instituto Electoral de la Ciudad de México se verá obligado a solicitar que el Instituto Nacional Electoral cumpla a cabalidad las funciones y facultades que le fueron conferidas en la reforma del dos mil catorce.

87. En ese orden de ideas, señala que la iniciativa analizada propone un sano balance y ajuste del presupuesto que recibe el Instituto Electoral de la Ciudad de México, de tal forma que se adecue a las realidades económicas de la Ciudad de México, pues se debe tener un uso más racional de los recursos financieros como humanos, lo cual crea mejores niveles de confianza entre la ciudadana.

88. De lo expuesto, se advierte que contrario a lo que señala el Partido Político, la Comisión si justificó la iniciativa analizada, ya que con las medidas de austeridad, buscaba ordenar y poner límites al gasto público, por ello, su espíritu fue la disminución de la estructura electoral y la redistribución de competencias y funciones que optimicen el gasto, y eficiente las tareas del órgano electoral y así lograr la austeridad; sin que se advierta en este punto que la norma fundamental obligue al legislador a señalar una motivación precisa o reforzada y, sin que tampoco los accionantes precisen en sus argumentos en qué preceptos se establece esa obligación constitucional, de justificar la reforma en los términos precisos que lo refieren.

89. Por otra parte, no le asiste la razón al Partido Revolucionario Institucional, en cuanto señala que de manera flagrante, **se deja de atender lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México**, que impone la obligación a las autoridades señaladas como responsables a que en toda

Continúa en siguiente hoja

iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo **que presente la Jefatura de Gobierno** deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

90. En efecto, el artículo el 21 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, textualmente señala:

> *"Artículo 21. Toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo que **presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno** deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría, cuando éstas impliquen afectaciones a la Hacienda Pública.*
>
> *En el caso de que dichas iniciativas impliquen erogaciones adicionales y con el propósito de guardar el equilibrio presupuestal, se deberá señalar su fuente de financiamiento ya sea mediante la cancelación o suspensión de programas; la creación de nuevas contribuciones o bien, por eficiencia recaudatoria.*
>
> *El Congreso, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, al elaborar los dictámenes respectivos, podrá realizar una valoración del impacto presupuestario de la iniciativa de Ley o Decreto, con el apoyo de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas y podrá solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente".*

91. Como se advierte, el precepto transcrito indica, que toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo **que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno** deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría, cuando éstas impliquen afectaciones a la Hacienda Pública.

92. No obstante ello, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que, en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el **Diputado Carlos Hernández Mirón del Grupo Parlamentario del Partido Morena**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

93. En este sentido, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, parte de una premisa equivocada, ya que la iniciativa no fue prestada por **la titular de la Jefatura de Gobierno**, sino por el **Diputado Carlos Hernández Mirón del Grupo Parlamentario del Partido Morena.** Por tanto se considera, que el artículo 21 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, no es aplicable en el presente caso.

94. Finalmente, el Partido Revolucionario Institucional aduce que la reforma impugnada transgrede el debido proceso legislativo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la normativa interna del Congreso de la Ciudad de México; toda vez que no se siguió el proceso legislativo establecido en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sumado a que el dictamen no fue circulado en tiempo y forma, pues tanto diputados como alcaldías que integran la Ciudad de México no contaron con los elementos para debatir y emitir un voto razonado respecto a las reformas y adiciones a esos ordenamientos, por lo que tal proceder es violatorio a los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso legislativo, así como del principio de deliberación parlamentaria.

95. El referido concepto de invalidez también resulta infundado, en atención a las siguientes consideraciones.

96. En efecto, el artículo 34, fracción III[90], de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, señala que los Secretarios de la Mesa Directiva tienen la atribución de cuidar que los dictámenes que vayan a ser discutidos ante el Pleno **se distribuyan y entreguen en copia simple o de forma electrónica a todos los Diputados** con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que serán discutidos, salvo la dispensa aprobada por el Pleno. Y el artículo 103, último párrafo[91], del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el **dictamen aprobado por la Comisión respectiva**,

---

[90] *"**Artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.** Las y los Secretarios de la Mesa Directiva tendrán las atribuciones siguientes: (...)*
III. Cuidar que los dictámenes que vayan a ser discutidos ante el Pleno se distribuyan y entreguen en copia simple o de forma electrónica a todas las y los Diputados con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que serán discutidos, salvo la dispensa aprobada por el Pleno; (...)".

[91] *"**Artículo 103 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.** (...)*
La Coordinación de Servicios Parlamentarios, deberá distribuir por lo menos de manera electrónica el dictamen aprobado por la o las comisiones a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, e (sic) efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno".

Continúa en siguiente hoja

deberá distribuirse por la Coordinación de Servicios Parlamentarios[92] por lo menos de manera electrónica **a todos los Diputados integrantes del Congreso**, a efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, *sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno*.

97. Por su parte, el artículo 118, párrafo segundo[93], del Reglamento dispone que la Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a los diputados integrantes de la misma en formato electrónico, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen que se enviara a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que a su vez enviara de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta **a efecto de que acuerden su inscripción para su discusión y eventual aprobación en el Pleno**. Así, el artículo 211, fracción XXI[94], del Reglamento, especifica que corresponde al Presidente de la Junta Directiva ordenar el envío de los dictámenes aprobados a la Coordinación de Servicios Parlamentarios[95] para su publicación en el sitio electrónico **y ser enlistados para su aprobación en el Pleno del Congreso**.

98. Ahora bien, del informe y de las constancias enviadas por el Congreso de la Ciudad de México, en atención al requerimiento realizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se advierte, el oficio IIL/CAAPPEE/0089/2022 de **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, por el cual el Presidente de la Comisión de Asunto Políticos-Electorales, le envió al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, el dictamen en sentido positivo relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

99. Asimismo, se advierte a fojas de la ciento treinta a la trescientos setenta y uno, de la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México número "II Legislatura/No 118" de **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**[96], **la publicación del contenido del dictamen de mérito**.

100. Luego, de conformidad con los artículos 4, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Congreso y de la Ciudad de México[97] y 2, fracción XVIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México[98], la Gaceta Parlamentaria es el Documento de difusión interno de los instrumentos parlamentarios inscritos en el orden del día del Congreso, por consiguiente es el instrumento mediante el cual las y los Diputados conocen los documentos que se discutirán en las sesiones del Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

---

92 "***Artículo 2***. *Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: (...)*
XLIV. Coordinación de Servicios Parlamentarios: Es el órgano administrativo dependiente de la Junta del Congreso que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso, y observa en su actuación las disposiciones de la Constitución Local, de la ley, el reglamento y los demás ordenamientos, políticas y lineamientos aplicables; (...)".

93 "***Artículo 118***. *(...)*
La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a las y los Diputados integrantes de la misma en formato electrónico, en un plazo máximo de 48 horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen que se enviara a la Coordinación de Servicios Parlamentarios misme que a su vez enviara de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta a efecto de que acuerden su inscripción para su discusión y eventual aprobación en el Pleno".

94 "***Artículo 211.*** *Corresponde a la o el Presidente: (...)*
XXI. Ordenar el envío de los dictámenes aprobados a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para su publicación en el sitio electrónico y ser enlistados para su aprobación en el Pleno del Congreso; (...)".

95 "***Artículo 487***. *Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:*
VII. Otorgar a la o el Presidente y a las y los Secretarios de la Mesa Directiva, servicios de la Sesión que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno, registro y seguimiento de las iniciativas de ley o de decreto, distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento, apoyo a las y los Secretarios para verificar el quórum de asistencia, cómputo y registro de las votaciones, información y estadística de las actividades del Pleno, elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno; (...)".

96 https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/32fb98e4e5c4d3e7831849a8a976eed01101828b.pdf

97 "***Artículo 4***. *Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:*
(...)
XVIII. Gaceta parlamentaria: Documento de difusión interna de los instrumentos parlamentarios inscritos en el orden del día del Congreso; (...)".

98 "***Artículo 2***. *Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:*
XVIII. Gaceta parlamentaria: Documento de difusión interno de los instrumentos parlamentarios inscritos en el orden del día del Congreso; (...)".

Continúa en siguiente hoja

101. En este sentido, se advierte que el dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Congreso de la Ciudad de México e **veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, esto es, antes de las cuarenta y ocho horas, previas a la celebración de la sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México a realizarse el veintiséis de mayo de la referida anualidad.

102. Por otra parte, también se advierte copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico enviado a los diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, de **veinticinco de mayo de dos mil veintidós a las veintidós horas y veinticuatro minutos,** donde señala el Congreso que se hizo del conocimiento de orden del día de los asuntos y **dictámenes que se discutirán** y eventualmente se aprobarían por el pleno del Congreso de la Ciudad de México, el **veintiséis de mayo de dos mil veintidós,** entre ellos el relativo al proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, también se advierte que en el referido correo masivo **se adjuntaron dos archivos** ("ORDEN DEL DÍA SOLEMNE 26 DE MAYO DE 2022" y "ORDEN DEL DÍA DEL 26 DE MAYO DE 2022" en formato pdf —documentos que fueron remitidos y obran en el expediente—), como se observa a continuación



000001

Gmail

Congreso Ciudad de México

ORDENES DEL DÍA , CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN SOLEMNE Y ORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2022

1 mensajes

Congreso Ciudad de México

Esta cuenta de correo es exclusiva para enviar el Orden del Día por lo tanto no está habilitada para recibir y/o recibir archivos.

Atentamente,

Coordinación de Servicios Parlamentarios

2 archivos adjuntos

ORDEN DEL DÍA SOLEMNE 26 DE MAYO DE 2022 (ARTE).pdf
139K

ORDEN DEL DÍA DEL 26 DE MAYO DE 2022.pdf
300K

Continúa en siguiente hoja



000002

21/10/22, 12:45 Gmail - ORDENES DEL DÍA , CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN SOLEMNE Y ORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2022

----- The following addresses had permanent fatal errors -----
<adriana.gutierrez@congresocdmx.gob.mx>
(reason: 550 5.1.1 <adriana.gutierrez@congresocdmx.gob.mx>: Recipient address rejected: congresocdmx.gob.mx)

----- Transcript of session follows -----
... while talking to [52.33.28.210]:
>>> DATA
<<< 550 5.1.1 <adriana.gutierrez@congresocdmx.gob.mx>: Recipient address rejected: congresocdmx.gob.mx
550 5.1.1 <adriana.gutierrez@congresocdmx.gob.mx>... User unknown

This message has been scanned for malware by Forcepoint. www.forcepoint.com

Final-Recipient: RFC822; adriana.gutierrez@congresocdmx.gob.mx
Action: failed
Status: 5.1.1
Remote-MTA: DNS; [52.33.28.210]
Diagnostic-Code: SMTP; 550 5.1.1 <adriana.gutierrez@congresocdmx.gob.mx>: Recipient address rejected:
congresocdmx.gob.mx
Last-Attempt-Date: Thu, 26 May 2022 04:24:31 +0100

---------- Mensaje reenviado ----------
From: "Congreso Ciudad de México" <congreso.orden@gmail.com>
To: adriana.gutierrez@congresocdmx.gob.mx, alberto.chavez@congresocdmx.gob.mx,
alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx, america.rangel@congresocdmx.gob.mx,
andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx, anibal.canez@congresocdmx.gob.mx,
carlos.cervantes@congresocdmx.gob.mx, carlos.hernandez@congresocdmx.gob.mx,
christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx, christian.vonderich@congresocdmx.gob.mx,
circe.camacho@congresocdmx.gob.mx, claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx,
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx, ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx,
esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx, federico.doring@congresocdmx.gob.mx,
fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx, francis.lopez@congresocdmx.gob.mx, frida.guillen@congresocdmx.gob.mx,
gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx, gabriela.salido@congresocdmx.gob.mx,
gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx, gisela.alvarez@congresocdmx.gob.mx,
gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx, guadalupe.chavez@congresocdmx.gob.mx,
guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx, hector.barrera@congresocdmx.gob.mx,
hector.diaz@congresocdmx.gob.mx, indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx, isabela.rosales@congresocdmx.gob.mx,
jesus.martin@congresocdmx.gob.mx, jesus.torres@congresocdmx.gob.mx,
jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx, joaquin.fernandez@congresocdmx.gob.mx,
jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx, leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx,
lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx, lourdes.paz@congresocdmx.gob.mx,
manuel.zamorano@congresocdmx.gob.mx, marcela.fuentes@congresocdmx.gob.mx,
marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx, martha.avila@congresocdmx.gob.mx, martin.padilla@congresocdmx.gob.mx,
maxta.gonzalez@congresocdmx.gob.mx, miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx,
monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx, polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx,
ricardo.loltano@congresocdmx.gob.mx, ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx, royfid.torres@congresocdmx.gob.mx,
silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx, tania.larios@congresocdmx.gob.mx,
temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx, valentina.batres@congresocdmx.gob.mx,
valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx, victor.lobo@congresocdmx.gob.mx, xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx,
yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx, ALBERTO URINCHO <alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx>, morales
<guadalupe.morales.rubio@gmail.com>
Cc:
Bcc:
Date: Wed, 25 May 2022 22:24:13 -0500
Subject: ORDENES DEL DÍA , CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN SOLEMNE Y ORDINARIA DEL 26 DE MAYO DE 2022

Esta cuenta de correo es exclusiva para enviar el Orden del Día por lo tanto no está habilitada para reenviar y/o recibir archivos.

Atentamente.

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=d97853fab3&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-7045933696483161247%7Cmsg-a%3Ar-7045273423616492... 2/4

103. Ahora bien, de dicha impresión se corrobora que el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós a las veintidós horas con veinticuatro minutos** la Coordinación de Servicios Parlamentarios envió a las y los diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, **los documentos referidos** a cada uno de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México ya que fue enviado en un correo masivo y en este correo aparece la anotación *"Esta cuenta de correo es exclusiva para enviar el Orden del DÍA por lo que no está habilitada para reenviar y/o recibir archivos"*, sin que se advierta documento diverso que acredite lo contrario.

104. Asimismo, se corrobora que, entre el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós a las veintidós horas y veinticuatro minutos en que se enviaron los documentos y el veintiséis de mayo de dos mil veintidós a las doce horas, que fue aproximadamente que inició la sesión ordinaria,** en que se discutió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, **mediaron aproximadamente trece horas y treinta y seis minutos, situación que no cumple con lo**

Continúa en siguiente hoja

estipulado en los artículos 34, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 118, párrafo segundo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que señalan que los dictámenes que vayan a ser discutidos ante el Pleno **se distribuirán en copia simple o de forma electrónica a todos los Diputados** con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que serán discutidos, a efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno.

105. De lo que se advierte que sí existe violación al proceso legislativo, ya que el dictamen que se discutiría no se distribuyó en copia simple o de forma electrónica con la debida anticipación de cuarenta y ocho horas que señala la norma, además de que no existe la certeza de que fue recibido por todos y cada uno de los Diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México; sin embargo, este Alto Tribunal considera que dichas violaciones **no son de potencial invalidante**, toda vez que, si bien dicho correo fue enviado un día antes de la referida sesión de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, **lo cierto es que el dictamen se publicó en la Gaceta** Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México **de veintitrés de mayo de dos mil veintidós**, número II Legislatura/No 118, con una anticipación superior a las cuarenta y ocho horas a las que refiere el Reglamento del Congreso y, como se dijo, de conformidad con los artículos 4, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Congreso y de la Ciudad de México y 2, fracción XVIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Gaceta Parlamentaria es el Documento de difusión interno de los instrumentos parlamentarios inscritos en el orden del día del Congreso, por consiguiente es el instrumento mediante el cual las y los Diputados **conocen los documentos que se discutirán en las sesiones del Pleno** del Poder Legislativo de la Ciudad de México

106. Asimismo, de la lectura del Diario de Debates del acta de sesión de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, de las intervenciones del Presidente del Congreso y de los diversos Diputados, se observa que no existió objeción alguna o expresión en el sentido de que no hubieran recibido dicho dictamen o bien que no lo conocieran, sino que, por el contrario se advierte que lo conocían de manera clara el dictamen puesto a discusión y por ello se pudo realizar la discusión extensa que se dio en la sesión plenaria.

107. Por lo que, al haber quedado evidenciado que en esta etapa se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad (pues de la sesión respectiva se puede advertir claramente que en la discusión participaron diversos diputados, quienes se pronunciaron sobre el contenido del dictamen que se sometió a su consideración, el procedimiento deliberativo culminó con la votación del dictamen respectivo, siguiendo las reglas de votación establecidas; y tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones fueron públicas; puede sostenerse que, se respetaron la formalidades esenciales del procedimiento legislativo.

108. Conforme a lo expuesto, este Tribunal Pleno estima que no existen violaciones invalidantes en el procedimiento legislativo que tengan como consecuencia la declaración de invalidez del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VI.2. TEMA 2. CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

109. Los diversos diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México, así como los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en sus conceptos de invalidez séptimo, tercero y cuarto, respectivamente, aducen que el Decreto impugnado vulnera los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, 2, 57, 58 y 59 de la Constitución de la Ciudad de México, ya que no hubo una consulta que pudiera garantizar los derechos a la libre determinación y autonomía de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México.

110. Indican que existe una obligación de consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes frente a cualquier modificación legislativa que pueda afectar sus derechos, siendo que se está ante un tema de trascendencia en el territorio de la Ciudad de México cuando repercuta en la mayor parte de las demarcaciones territoriales e impacte en una parte y de manera significativa en la población, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

111. Asimismo, refieren que el artículo 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México hace especial énfasis en la relevancia de los procedimientos y mecanismos de protección ciudadana tratándose de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, por lo que el Instituto Electoral local es el encargado de garantizar sus derechos a la libre determinación y autonomía, razón por la cual es indispensable la protección de su adecuado funcionamiento.

112. De esta forma, precisan que una reestructuración como la que se ha llevado a cabo a partir de la reforma impugnada debió haber sido consultada con dichos pueblos, barrios y comunidades, por generarse una afectación material en el cumplimiento de las facultades encomendadas al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, esto es, descartar su capacidad de crear

Continúa en siguiente hoja

órganos técnicos, así como al perderse la especialidad de las áreas eliminadas, como el caso de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana que era determinante para el efectivo ejercicio de la participación ciudadana de los pueblos originarios.

113. Finalmente, los diversos diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México en su concepto de invalidez primero, señalan que las mujeres indígenas y afromexicanas, la población LGBTTTI, las personas mayores, con discapacidad, indígenas, migrantes y víctimas, no fueron consultados acerca de las implicaciones de la desaparición de la Unidad de Género y Derechos Humanos, por lo que se verán afectados.

114. Este Alto Tribunal estima que los argumentos esgrimidos por los accionantes son por una parte **infundados** y, por otra **fundados** respecto del inciso n) de la fracción II del numeral 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

115. A fin de dar respuesta al anterior planteamiento y verificar si en el caso existia la obligación del Congreso de la Ciudad de México de realizar una consulta a los pueblos y comunidades indígenas de la Ciudad de México, resulta necesario retomar los criterios sostenidos por este Tribunal Pleno en la materia.

116. Al resolver la **controversia constitucional 32/2012**[99] se sostuvo que los articulos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo obligan a las autoridades mexicanas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y tribales mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes en los casos en que se prevean medidas legislativas **susceptibles de afectarles directamente**.

117. En dicho precedente se consideró que el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas se desprende de lo establecido en el articulo 2° constitucional, relativo a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, así como a la igualdad y a la no discriminación, por lo que, a pesar de que la consulta indígena no estuviera prevista expresamente como parte del procedimiento legislativo, en términos del artículo 1° de la Constitución Federal, así como los articulos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo formaban parte del parámetro de regularidad constitucional, imponiendo por sí mismos toda una serie de obligaciones a las autoridades mexicanas, previo a la toma de decisiones que pudieran afectar de manera directa a los grupos que protege el Convenio.

118. Por consiguiente, se concluyó que en los casos de una posible afectación a las comunidades indigenas que habitan en su territorio, las legislaturas locales se encuentran obligadas a prever una fase adicional en el procedimiento de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población.

119. Por su parte, en la **acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015**[100] se concluyó que en los casos en que el objeto de regulación de una legislación sea precisamente los derechos de personas que se rigen por sistemas normativos indígenas, era evidente que se trataba de leyes susceptibles de afectarles directamente.

120. Posteriormente, en la **acción de inconstitucionalidad 31/2014**[101] se consideró que las disposiciones impugnadas implicaban medidas legislativas que incidían en los mecanismos u organismos a través de los cuales las comunidades indigenas podian ejercer sus derechos de participación en las políticas públicas que afectaban a sus intereses.

---

[99] Resuelta en sesión de veintinueve de mayo de dos mil catorce, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Cossío Díaz en contra de las consideraciones, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades en canto a la finalidad de la consulta, Pardo Rebolledo con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Aguilar Moralas, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, Pérez Dayán con salvedades en cuanto a la aplicación da la jurisprudencia ante la existencia de un municipio indígena, y Presidente Silva Meza con salvedades en cuanto a la finalidad de la consulta, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

[100] Resueltas en sesión de diecinueve de octubre de dos mil quince, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo del proyecto. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I. reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

[101] Fallada al ocho de marzo de dos mil dieciséis, por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerando séptimo y octavo relativos, respectivamente, al estudio de fondo y al análisis del precepto impugnado, consistentes en declarar la invalidez del artículo 27, párrafo quinto, de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí. Los señores Ministros Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Continúa en siguiente hoja

121. Luego, en la **acción de inconstitucionalidad 84/2016**[102] se precisó que existía posibilidad de afectación directa en el sentido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en virtud de que las leyes analizadas regulaban instituciones destinadas a atender las necesidades de educación superior de los pueblos y comunidades indígenas.

122. De lo anterior se advierte que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha concluido que las comunidades indígenas y afromexicanas deben ser consultadas conforme a los estándares del Convenio referido, **siempre que la norma general sea susceptible de afectar a estos grupos de manera especial y diferenciada frente al resto de la población.**

123. Asimismo, el Tribunal Pleno ha reconocido que la afectación directa a los pueblos y comunidades indígenas y tribales a los que alude el artículo 6 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, y cuya mera posibilidad da lugar a la obligación de consultarles una medida legislativa, no se refiere exclusivamente a la generación de algún perjuicio.

124. En la **acción de inconstitucionalidad 151/2017**[103] se declaró la invalidez de diversas normas cuyo propósito manifiesto era promover el rescate y la conservación de la cultura de un grupo indígena en una entidad federativa. Asimismo, en la **acción de inconstitucionalidad 108/2019 y su acumulada 118/2019**[104] se declaró la invalidez de disposiciones normativas porque no se consultaron de manera adecuada, a pesar de que tales normas estaban relacionadas con el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de una entidad federativa, a elegir dirigentes conforme a sus prácticas tradicionales.

125. Igual, al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017**[105], **41/2018 y su acumulada 42/2018**[106] y **123/2020**[107] en donde se invalidaron en su totalidad la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí[108], la Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México y la Ley de Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, respectivamente.

126. Además, la mayoría de este Tribunal Pleno ha sostenido que en el supuesto de leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de personas con discapacidad o de pueblos y comunidades indígenas, la falta de consulta previa no ha implicado la invalidez de la norma.

---

[102] Resuelta el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas y adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en declarar la invalidez de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

[103] Fallada en sesión de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de once votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Medina Mora I. en contra de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes.

[104] Falladas en sesión de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Pérez Dayán separándose de las consideraciones que reconocen la categoría del municipio indígena y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, El Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. Los Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

[105] Resueltas el veinte de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos veintiocho y veintinueve, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynaz Potisek, Pérez Dayán separándose de los párrafos del veintiocho al treinta y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0661, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de junio de dos mil diecisiete. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

[106] Falladas el veintiuno de abril de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

[107] Rasuelta en sesión de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del estándar mínimo, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar mínimo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en declarar la invalidez del Decreto Núm. 265 por el que se reforma la denominación de la Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León (ahora Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León), también la denominación de varios de sus títulos, así como diversos artículos de la misma, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte.

[108] Asimismo, se invalidaron por extensión los Decretos 0609 y 0611 que reformaron la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Continúa en siguiente hoja

Así lo resolvió, por ejemplo, en las **controversias constitucionales 38/2019**[109], **28/2019**[110] y **39/2019**[111], en las que los Municipios de Contla de Juan Cuamatzi, Yauhquemehcan y Tlaxco impugnaron diversos preceptos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

127. De manera más reciente, en la **acción de inconstitucionalidad 109/2020**[112], la mayoría de este Tribunal Pleno al analizar la constitucionalidad del artículo 68, párrafo último, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, determinó que no era necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas.

128. Por su parte, en la **acción de inconstitucionalidad 212/2020**[113] se declaró la invalidez de los artículos 62 y 63 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, por contener normas encaminadas a regular cuestiones relacionadas con la educación indígena, sin que se hubiera realizado la consulta previa exigida.

129. En dicho precedente este Alto Tribunal reiteró su criterio consistente en que, para efecto de determinar la invalidez de una norma general por vulnerar el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, no es relevante si la medida es benéfica a juicio del legislador[114], en tanto que la consulta representa una garantía del derecho a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades.

130. Asimismo, se reafirmó que la consulta indígena representa un contenido constitucional erigido como parámetro de control en dos vertientes, como derecho sustantivo, cuya violación puede ser reclamada respecto de un contenido normativo, o bien, como requisito constitucional del procedimiento legislativo, en cuyo caso puede analizarse en la acción de inconstitucionalidad como una violación al procedimiento legislativo.

131. Este asunto también dio lugar a una evolución al criterio que se venía sosteniendo, ya que se estimó que en los supuestos en que no se lleve a cabo la consulta referida respecto de legislación que no es especifica o exclusiva para estos grupos, el vicio en el proceso legislativo que le da origen **no tendrá potencial invalidante de la totalidad de la ley, pero sí de determinados artículos.**

---

[109] Fallada en sesión de tres de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá obligado por la mayoría y apartándose de los párrafos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del cincuenta al cincuenta y tres, Ríos Farjat, Laynez Potisek Pérez Dayán y Prasidente Zaldivar Lelo de Larrea por falta de consulta previa, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado en al periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Zaldivar Lelo de Larrea anunció voto particular.

[110] Resuelta el tres de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá obligado por la mayoría y apartándose de los párrafos cuarenta y ocho y cuarenta y nueva, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollado obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del cincuenta al cincuenta y tres, Ríos Farjat, Laynez Potisek Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea por falta de consulta previa, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de agosto dc dos mil dieciocho. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Zaldivar Lelo de Larrea anunció voto particular.

[111] Resuelta el tres de noviembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá obligado por la mayoría y apartándose de los párrafos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo obligado por la mayoría y apartándose de las consideraciones, Piña Hernándaz apartándose de los párrafos del cincuenta al cincuenta y tres, Ríos Farjat, Laynez Potisek Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea por falta de consulta previa, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, consistente an declarar la invalidez de los artículos 4, definición novena, y 120, fracción I, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reformados mediante el Decreto No. 149, publicado en el periódico oficial de diche entidad federativa el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Presidente Zaldivar Lelo de Larrea anunció voto particular.

[112] Fallada en sesión de dieciocho de enero de dos mil veintidós, en donde se expresó una mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Pérez Dayán en el sentido de que en el caso no era necesaria una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que sí era necesaria. La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto aclaratorio.

[113] Fallada en sesión de uno de 01 de marzo de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del estándar rígido para celebrar la consulta correspondiente, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 62, 63 y del 66 al 71 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No. 208, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de mayo de dos mil veinte. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministre Rios Farjat reservó su derecho de formuler voto aclaratorio.

[114] Criterio sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 151/2017, 116/2019 y su acumulada, y 81/2018.

Continúa en siguiente hoja

132. Por tanto, la decisión de si el vicio de ausencia de consulta tiene el potencial de invalidar toda la ley o solamente determinados preceptos legales, dependerá de si las normas que regulan a las comunidades indígenas y afromexicanas las tienen como objeto específico de su regulación en su integridad.

133. De igual forma, esta determinación que constituye una evolución en el criterio de este Alto Tribunal, precisa que en el supuesto de que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos vulnerables que deben ser privilegiados con una consulta, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, sino al contexto general donde están incorporadas; **las normas por invalidar serán precisamente las que les atañen**, pero sin alcanzar a invalidar toda la ley. Por el contrario, cuando las leyes se dirijan específicamente a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalidará todo ese ordenamiento.

134. Ahora, en el presente asunto los accionantes impugnan el *"Decreto por el que se reforman los artículos 33; 36; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 37; la fracción XI del artículo 50; las fracciones I, IV y V así como el último párrafo del artículo 59; el primer párrafo del Art. 60; el artículo 61; la fracción IV del artículo 63; el artículo 64; la fracción IV del artículo 67; la fracción V del artículo 80; los incisos N) y Ñ) de la fracción II, así como la fracción XVII del artículo 83; primer y último párrafo del artículo 94; primer párrafo, las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 95; el artículo 103; el artículo 107; las fracciones I, II, IV, VII, VIII y IX del artículo 109; tercer párrafo del artículo 121; la fracción III del artículo 124; la fracción II del artículo 162; la fracción VI del artículo 251; el artículo 265; la fracción V del artículo 273; el primer párrafo y la fracción V del artículo 323; el primer párrafo del artículo 348; el artículo 350; 351; primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo 352; primer y último párrafo del artículo 353; fracción III del artículo 383; el artículo 406; y primer párrafo del artículo 408. Se adiciona la fracción X Bis, un Párrafo y los incisos A), B), C), D), E) y F) al artículo 60; se adiciona el artículo 60 Bis, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J) a la fracción XII del artículo 63; la fracción IV Bis al artículo 67; los incisos O), P) y Q) a la fracción II del artículo 83; las fracciones XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter al artículo 86; las Fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter al artículo 88; las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies al artículo 94; las fracciones XV Bis con los incisos A) y B), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies Y XV Nonies del artículo 95; se agregan los incisos A) y B) del artículo 103. Se deroga el inciso C) de la fracción XI del artículo 50; las fracciones VII y IX del artículo 59; se derogan las fracciones III y X del Artículo 60; el Artículo 65; el Artículo 68; el inciso N) de la Fracción II del artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción XVII del artículo 86; las fracciones III, V y VI, así como el último párrafo del artículo 98; la fracción II y dos párrafos del artículo 102, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 107; el artículo 108; el artículo 109. todos* (sic) *del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el 2 de junio de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México".*

135. Dichos preceptos —con excepción del artículo 83, fracción II, inciso n) al que nos referiremos más adelante— establecen una restructura organizacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, incorporando como principios rectores de su funcionamiento la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público. En esencia, se fusionan las comisiones permanentes de Asociaciones Políticas, y de Fiscalización, dando origen a la **Comisión de Asociaciones Políticas** y **Fiscalización**; asimismo, une las comisiones de Educación Cívica y Construcción Ciudadana, y de Igualdad de Género y Derechos Humanos, creando la **Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana**; crea una **Comisión de Quejas** y elimina la **Comisión de Vinculación con Organismos Externos**, repartiendo o entremezclando sus facultades y atribuciones, así como trasladando algunas al **titular de la Secretaría Ejecutiva.**

136. Asimismo, la facultad de fiscalización en los casos en que el Instituto Nacional Electoral la delegue al Instituto local, la cual era ejercida a través de la Comisión de Fiscalización, auxiliándose de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; ahora es llevada a cabo por la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización quien se auxiliará de la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización**.

137. Dicha Unidad Técnica Especializada de Fiscalización desaparece y se prevé una **Unidad temporal dependiente** de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización en caso de que exista la delegación de la citada fiscalización por parte del INE. De igual forma, se eliminan las **Unidades Técnicas** de **Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados**, de **Formación y Desarrollo** y de **Vinculación con Organismos Externos** (*cuyas funciones fueron encomendadas a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa*) y se desaparece la facultad del Consejo General para crear unidades técnicas adicionales.

Continúa en siguiente hoja

138. Finamente, ciertas tareas de la Junta Administrativa que realizaba a través de Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, y otras que la Secretaría Ejecutiva llevaba a cabo por conducto de la Oficina de Gestión de Calidad, así como determinadas atribuciones de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo; actualmente se encomiendan a la **Secretaría Administrativa**.

139. Visto el contenido del Decreto controvertido, este Tribunal Pleno considera, como se adelantó, que los conceptos de invalidez en estudio resultan infundados, con excepción de lo que dispone el artículo 83, fracción II, inciso n), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México que fue derogado con la reforma impugnada.

140. Los citados numerales modificados, adicionados y derogados realizan ajustes a la estructura y organización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como adicionan algunos principios a los que debe sujetar su actuar y funcionamiento.

141. Así, se puede observar que en dichos preceptos no se establece algún tipo de prerrogativa o regla especial dirigida a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, ya que el propósito es únicamente restructurar al Instituto Electoral local. Esto es, en el caso particular, dichas comunidades no se encuentran ubicadas en una especial situación frente al orden jurídico en comento para que ejercieran su derecho a ser consultadas durante el procedimiento legislativo del que emanó el Decreto impugnado.

142. En ese sentido, la legislación señalada no se refiere a su derecho a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al uso y goce de sus recursos o a algún otro derecho protegido por la Constitución Federal o por los tratados internacionales, que hiciera necesario incorporar una fase adicional dentro del procedimiento legislativo que le dio origen, a fin de consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.

143. Si bien se trata de una reorganización del Instituto Electoral local, autoridad en la materia depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, lo cierto es que la reforma en cuestión —con la excepción señalada del artículo 83, fracción II, inciso n)— no tiene por objeto prever algún aspecto relativo a su participación en el proceso electoral mediante el ejercicio del voto activo o pasivo, o algún aspecto que incida en su libre determinación y autonomía en la autoorganización y gobierno internos, ni con las costumbres propias de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.

144. También se considera **infundado** el argumento de los diversos diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México relativo a que no fueron consultados la población LGBTTTI, así como las personas adultas mayores, migrantes y víctimas, toda vez que, en primer lugar, no señalan en donde se encuentra la obligación constitucional de consultar a estos grupos, dado que en su escrito inicial únicamente señalan que tales grupos se verán afectados por la desaparición de la Unidad de Género y Derechos Humanos y, en segundo, no se advierte que la reforma en cuestión se dirija a dichos grupos o que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

145. Sin embargo, como se anunció, los argumentos de los accionantes sí resultan **fundados** respecto del inciso n) de la fracción II del numeral 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, cuya derogación se muestra en el cuadro siguiente:

Texto anterior	Texto reformado
Artículo 83. Son atribuciones de la Junta Administrativa: (...) II. Aprobar y en su caso integrar en la primera quincena de septiembre del año previo al que vaya a aplicarse y previo acuerdo de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, vinculados a: (...) n) **Evaluación del desempeño de los** Comités Ciudadanos y **Consejos de los Pueblos**; y (...)	**Artículo 83**. Son atribuciones de la Junta Administrativa: (...) II. Aprobar y en su caso integrar en la primera quincena de septiembre del año previo al que vaya a aplicarse y previo acuerdo de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, vinculados a: (...) n) (DEROGADO, G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)

146. De lo anterior se advierte que mediante el Decreto controvertido se **eliminó la atribución de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México para aprobar y, en su caso, integrar** en la primera quincena de septiembre del año previo al que vaya a aplicarse y previo acuerdo

Continúa en siguiente hoja

de las Comisiones respectivas, los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos vinculados a la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y **Consejos de los Pueblos**.

147. En principio, cabe señalar que conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal[115] se regulaba al **Comité Ciudadano** y al **Consejo del Pueblo** como Órganos de Representación Ciudadana en las colonias del entonces Distrito Federal[116], entendiéndose por el primero al órgano de representación ciudadana de la colonia[117], conformado por nueve integrantes, con representación honorifica y con duración de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato posterior.[118]

148. Entre sus atribuciones se encontraban la de representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia; conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia; así como elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial.[119]

149. Por su parte, el Consejo del pueblo se contemplaba como el órgano de representación ciudadana **en los pueblos originarios que se encontraban enlistados en el Artículo transitorio décimo tercero** de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta y Tlalpan), **donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales**[120]; el cual cuenta con las mismas condiciones que enmarca dicha ley para los Comités Ciudadanos, con algunas excepciones y, donde la Coordinación Interna seria sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria.[121]

150. Las funciones del Consejo del pueblo eran reguladas en el artículo 143 de la citada ley de la siguiente forma:

> *"I. Mantener vinculación estrecha con la autoridad tradicional correspondiente en el pueblo originario;*
>
> *II. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de los pueblos originarios, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos en su comunidad;*
>
> *III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario integral en su ámbito territorial en coadyuvancia con la autoridad tradicional;*
>
> *IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;*

---

115 El Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, fue publicado el doce de agosto de dos mil diecinueve.

116 *"**Artículo 5.** Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias del Distrito Federal:*
I. El Comité Ciudadano,
II. El Consejo Ciudadano,
III. El Consejo del pueblo, y
IV. El Representante de manzana".

117 *"**Artículo 91.** El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia".*

118 *"**Artículo 92.** En cada colonia se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso i) del párrafo segundo del artículo 112 de esta Ley. (...)*
La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años.
Los integrantes de los Comités Ciudadanos podrán ser reelectos hasta por un periodo inmediato posterior cumpliendo con los requisitos y procedimientos que establece la presente Ley".

119 *"**Artículo 93.** El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:*
I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia; (...)
III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial; (...)"

120 *"**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
VI. Consejo del pueblo: al comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el artículo transitorio décimo tercero; (...)"
*"**Artículo 141.** El Consejo del pueblo es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios que se encuentran enlistados en el Artículo transitorio décimo tercero, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales".*

121 *"**Artículo 142.** El Consejo del pueblo contará con las mismas condiciones que enmarca esta ley para los Comités Ciudadanos, con excepción de las aplicables en los artículos 97, 98 y 100, donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria.*
Para fines de organización de los Consejos de los pueblos, esta se realizará a iniciativa de la autoridad tradicional quien podrá convocarlos para sesionar".

Continúa en siguiente hoja

V. Participar junto con la autoridad tradicional en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para el ámbito territorial del pueblo correspondiente, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;

VII. Supervisar junto con la autoridad tradicional el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana;

VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;

IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana junto con la autoridad tradicional;

X. En coadyuvancia con la autoridad tradicional, promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;

XI. Proponer, fomentar y promover junto con la autoridad tradicional el desarrollo de las actividades de las Comisiones de Apoyo Comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;

XII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las Asambleas Ciudadanas;

XIII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las reuniones de trabajo temáticas y por zona;

XIV. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

XV. Informar junto con la autoridad tradicional a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;

XVII. Establecer acuerdos con otros consejos de los pueblos para tratar temas de su demarcación;

XVIII. Conformar junto con la autoridad tradicional a representantes por cada manzana del pueblo de acuerdo al título séptimo, y

XIX. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos del Distrito Federal".

151. Luego, al emitirse la **Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México**, publicada en la Gaceta Oficial el doce de agosto de dos mil diecinueve, su artículo Cuarto Transitorio especificó que "*LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE SON INTEGRANTES DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y DE LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS Y CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES PERMANECERÁN EN SU ENCARGO HASTA LA INTEGRACIÓN DE LOS NUEVOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA ELLO EMITA EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*".

152. Asi, el veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió los *Lineamientos para el funcionamiento temporal de los comités ciudadanos, consejos de los pueblos y consejos ciudadanos delegacionales*, cuyo objeto, conforme a su numeral 1[122], era establecer y regular temporalmente a los Comités Ciudadanos, a los Consejos de los Pueblos y a los Consejos Ciudadanos Delegacionales **hasta la instalación de las Comisiones de Participación Comunitaria**.[123]

153. De la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, cuya reforma data de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, regula en su capítulo III a dichas **Comisiones de Participación**

[122] "***Artículo 1.*** *Las disposiciones de estos Lineamientos son de interés público, de observancia general y tienen por objeto establecer y regular temporalmente a los Comités Ciudadanos, a los Consejos de los Pueblos y a los Consejos Ciudadanos Delegacionales hasta la instalación de las Comisiones de Participación Comunitaria".*

[123] LINEAMIENTOSTEMPORALES1.pdf (iecm.mx)

Continúa en siguiente hoja

Comunitaria como un mecanismo de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública[124], **sustituyendo a los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos**.[125]

154. Visto lo anterior y toda vez que el Decreto impugnado elimina la atribución de la Junta Administrativa para **aprobar y, en su caso, integrar los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos vinculados a la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, ahora Comisiones de Participación Comunitaria,** se considera que el legislador de la Ciudad de México estaba obligado a realizar la consulta identificada, previamente a **derogar** el inciso n) de la fracción II del numeral 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, toda vez que eliminar su contenido genera medidas susceptibles de afectar directamente los intereses o derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, en la medida en que incluye la facultad de aprobar e integrar los programas institucionales acerca de la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

155. No pasa inadvertido que el artículo 50, fracción XXXVI, del propio Código controvertido, que no fue reformado, dispone que es atribución del Consejo General aprobar los informes anuales sobre la **evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos** y barrios originarios, y ordenar su remisión al Congreso de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo previsto en la normatividad de la materia; toda vez que dicha facultad se refiere a la aprobación de los informes anuales sobre la evaluación, siendo que la derogación de mérito atañe a la aprobación de los proyectos de programas institucionales sobre dicha evaluación; máxime que si, en su caso, fuera alguna atribución coordinada o compartida, **previo a esa eliminación debió consultarse a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas**, pues es criterio de este Tribunal que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a estos grupos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses.

156. Por tanto, si en las fases del proceso legislativo no se introdujo la consulta exigida constitucionalmente, debe considerarse que dicha violación es suficiente por sí misma para que este Tribunal Constitucional no pueda validar la adopción de un cambio legislativo que incide en los derechos humanos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, producto de un procedimiento que representó una vulneración al derecho a la consulta previa, vicio que, como se dijo, no tiene impacto en todo el Decreto que reformó el Código local, debido a que éste no tiene como objeto especifico y exclusivo

---

[124] "***Artículo 7.*** *Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa: (...)*
B. Democracia Participativa: (...)
III. Comisiones de Participación Comunitaria;
(...)"

[125] *DEL ÁMBITO Y SUS ATRIBUCIONES*
*"**Artículo 83**. **En cada unidad territorial** se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años".*
*"**Artículo 84**. Las Comisiones de Participación Comunitaria tendrán las siguientes atribuciones:*
I. Representar los intereses colectivos de las personas habitantes de la unidad territorial, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su ámbito territorial;
II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial que deberán ser propuestos y aprobados por la Asamblea Ciudadana;
IV. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la unidad territorial, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana;
V. Participar en la presentación de proyectos en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo;
VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la unidad territorial;
VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la administración pública de la Ciudad;
IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
X. Promover la organización democrática de las personas habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana;
XII. Convocar y facilitar el desarrollo de las asambleas ciudadanas y las reuniones de trabajo temáticas y por zona;
XIII. Participar en las reuniones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad;
XIV. Participar en la realización de diversas consultas realizadas en su ámbito territorial;
XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la administración pública de la Ciudad, en términos de las leyes aplicables;
XVII. Establecer acuerdos con otras Comisiones de Participación Comunitaria para tratar temas de su demarcación, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo;
XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos de la presente Ley;
XIX. Participar de manera colegiada en los instrumentos de planeación de conformidad con la normatividad correspondiente;
XX. Promover la organización y capacitación comunitaria en materia de gestión integral de riesgos, y
XXI. Las demás que le otorguen la presente ley y ordenamientos de la Ciudad".

Continúa en siguiente hoja

el respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, sino también diversos aspectos vinculados en materia de instituciones y procedimientos electorales estatales.

157. Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal Pleno estima que la derogación de la porción normativa "*Evaluación del desempeño de los ... Consejos de los Pueblos*" del inciso n) de la fracción II del numeral 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, a través del Decreto publicado el dos de junio de dos mil veintidós en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **vulnera** en forma directa los artículos 2° de la Constitución Federal, 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que obligan a las autoridades mexicanas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y tribales mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

VI.3. TEMA 3. VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

158. La minoría parlamentaria, en su segundo concepto de invalidez, el Partido de la Revolución Democrática, en su primero y quinto conceptos de invalidez, el Partido Acción Nacional, en su primer concepto de invalidez, el Partido Revolucionario Institucional, en sus conceptos de invalidez segundo, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, y Movimiento Ciudadano, en su tercer concepto de invalidez, formulan argumentos los cuales están encaminados a cuestionar las disposiciones que integran la totalidad del Decreto impugnado, en esencia, porque consideran que dichos artículos son contrarios a lo que disponen los artículos 1º, 4, 14, 16, 41, fracción **V**, apartados A y C, 49, 116, 122 y 133 de la Constitución Federal, pues sostienen que dichos preceptos vulneran los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, ya que con la fusión de ciertas Comisiones Permanentes, con la eliminación de cinco Unidades Técnicas, así como con la supresión de la facultad del Consejo General del Instituto para crear Unidades Técnicas se afectó el debido desempeño de los fines y atribuciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como su autonomía financiera, presupuestal, organizativa y administrativa. También alegan que con las modificaciones apuntadas se vulneraron los principios fundamentales que rigen la función electoral.

159. El Partido de la Revolución Democrática, en su primer concepto de invalidez, y el Partido Revolucionario Institucional, en el sexto concepto de invalidez, explican que, al quitarle la facultad al Consejo General del Instituto de crear Unidades Técnicas para el adecuado cumplimiento de las funciones conferidas, hace imposible la aplicación de los artículos 37, párrafo primero, 38, 50, fracción LI, y 80, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que choca con la obligación de las autoridades de basar su actuación a lo que ordena la ley.

160. La minoría parlamentaria argumenta, en su primer concepto de invalidez, y el Partido Movimiento Ciudadano, en su tercer concepto de invalidez, que, si bien la propuesta de modificación normativa atiende a un supuesto fin de ahorro y austeridad, lo cierto es que tanto el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, como la Sala Superior del Tribunal Electoral, han determinado que las medidas de racionalidad y disciplina del gasto, corresponden de forma exclusiva a los Institutos Electorales, precisamente en ejercicio de su autonomía presupuestal y de gestión.

161. Además, la minoría parlamentaria, en su segundo concepto de invalidez, el Partido de la Revolución Democrática, en su primer concepto de invalidez, el Partido Acción Nacional, en su primer concepto de invalidez, y el Partido Revolucionario Institucional ,en su séptimo concepto de invalidez, plantean, en síntesis, que la reforma impugnada genera una acumulación de trabajo y cargas excesivas respecto de las áreas que fueron fusionadas, lo que también genera una afectación al funcionamiento del instituto pues al carecer de personal capacitado le impide llevar a cabo sus funciones constitucionales. Añaden que con la desaparición de la facultad de crear Unidades Técnicas no se da claridad en cómo ello afectaría a las plazas existentes, ni a las funciones que realizan dichos organismos, pues esa supresión genera la falta de conocimiento técnico, experiencia y capacitación que le ha costado al erario.

162. En otro aspecto, la minoría parlamentaria en su segundo concepto de invalidez, el Partido de la Revolución Democrática en su primer concepto de invalidez, el Partido Acción Nacional en su primer concepto de invalidez, el Partido Revolucionario Institucional en sus conceptos de invalidez sexto, octavo y noveno, y Movimiento Ciudadano en su tercer concepto de invalidez, alegan esencialmente que el Decreto impugnado es inconstitucional puesto que si bien las modificaciones al Instituto

Continúa en siguiente hoja

obedecieron a la aplicación de la política de austeridad republicana ello de ninguna manera puede tener el alcance de invadir la autonomía de los órganos autónomos o desarrollar sus funciones sustantivas.

163. Por otra parte, explica la minoría parlamentaria en su segundo concepto de invalidez que, con la eliminación de la Comisión de Vinculación de Organismos Externos y su Unidad Técnica, las atribuciones que ejercía únicamente serían analizadas y acordadas con la Presidencia del Consejo General del Instituto, como sucede con las actividades realizadas por dicho órgano ejecutivo, dejándose a un lado la determinación colegiada de las decisiones que emite.

164. En otro aspecto, alega la minoría parlamentaria en su sexto concepto de invalidez que con la desaparición de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo se pierde la facultad de instruir el recurso de inconformidad en el procedimiento laboral sancionador del personal del Servicio Profesional Nacional Electoral, de acuerdo con lo que establece el artículo 32, fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

165. En otro punto, menciona la minoría legislativa en su segundo, tercero, cuarto y quinto concepto de invalidez, el Partido de la Revolución Democrática en el segundo concepto de invalidez, el Partido Acción Nacional en el primer y cuarto concepto de invalidez, el Partido Revolucionario Institucional en el quinto, sexto y séptimo concepto de invalidez, y el Partido Movimiento Ciudadano *-en esencia-* que al fusionarse la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos con la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía se pierde especialización en materia de género y derechos humanos lo que conlleva a que el Estado no de cumplimiento a sus obligaciones y atienda al principio de progresividad (no regresividad); además se señala que ello impide el fortalecimiento de los derechos político-electorales de la ciudadanía, de las mujeres y de los grupos histórica y socialmente vulnerables.

166. Explican que la pérdida de especialización en materia de género y derechos humanos afecta de manera formal y sustantiva el derecho a la igualdad en razón de género. En ese sentido, la Unidad especializada de Igualdad de Género y Derechos Humanos se vuelve necesaria dadas las reformas constitucionales en materia de derechos humanos.

167. También, el Partido Acción Nacional en su primer concepto de invalidez y el Partido Revolucionario Institucional en su segundo concepto de invalidez, argumentan que si bien el artículo 116 de la Constitución Federal otorga a las legislaturas de los Estados libertad de configuración, esas facultades no son absolutas ni irrestrictas, tal y como lo resolvió la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 8/2014 que dio origen a la tesis de jurisprudencia P./J. 11/2016 de rubro: "LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS".

168. Por su parte, el Partido Acción Nacional en su segundo concepto de invalidez y el Partido Revolucionario Institucional en su tercer concepto de invalidez, señalan que las normas reclamadas transgreden el modelo constitucional previsto en los artículos 41, 116 y 122 de la Constitución Federal, ya que, en su caso, el Instituto Nacional Electoral (INE) es la única instancia que tiene forma de intervenir o regular actividades propias de los organismos públicos locales electorales.

169. Esto es, argumentan que a partir de la reforma electoral de dos mil catorce, se otorgó al INE la facultad de homologar los estándares con los que se organizan las elecciones federales y locales; se le asigna la posibilidad de asumir mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que lo soliciten, la organización de procesos electorales locales en los términos de la legislación aplicable; delegar en los OPLES las atribuciones relacionadas con la organización electoral, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento; atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPLES por su trascendencia o a efecto de sentar criterio de interpretación; así como la atribución de designación y remoción de los integrantes del órgano superior de dirección de los OPLES.

170. Así, aducen que las normas reclamadas al eliminar la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) de crear las unidades técnicas necesarias para su adecuado funcionamiento y operación, así como desaparecer comisiones y unidades técnicas, modificando su estructura funcional y orgánica, genera una total subordinación del IECM al Congreso local, pues éste último es quien decide cómo deberá funcionar el Instituto, sin que el propio Instituto pueda incidir en la creación y determinación de sus propias áreas, siendo que la Constitución General y las leyes únicamente contemplan la intervención del INE en determinados aspectos de las labores de los OPLES —dentro del cual se encuentra el IECM— como en aquellos actos administrativos que le permiten funcionar y cumplir con las atribuciones que la ley le confiere, por lo que existe una invasión de competencias del Congreso de la Ciudad de México al INE.

Continúa en siguiente hoja

171. Finalmente, refieren que es importante tener presente que el Alto Tribunal, al resolver la **controversia constitucional 209/2021**, sostuvo que la autonomía del INE está particularmente vinculada con la democracia, cuestión que implica las garantías necesarias para el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, por lo que cualquier afectación a la autonomía de los OPLES tiene la capacidad de repercutir en ellos.

172. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que todos los argumentos hechos valer por las accionantes son **infundados**, con excepción de aquellos que están dirigidos a combatir la inconstitucionalidad de la derogación del último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; sin embargo, al no haberse alcanzado una mayoría de ocho votos, como se expondrá más adelante, debe desestimarse la acción de inconstitucionalidad por lo que se refiere a dicho precepto.

173. Pues bien, de la comparativa del texto anterior a la reforma y el contenido vigente del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales —cuyo contenido se aprecia en el apartado de precisión de las normas impugnadas— es posible advertir que los cambios sufridos a la organización interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México fueron los siguientes:

- Se fusionan las comisiones permanentes de Asociaciones Políticas y de Fiscalización, dando origen a la **Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículo 59, fracciones I y V).
- Se fusionan las comisiones de Educación Cívica y Construcción Ciudadana, y de Igualdad de Género y Derechos Humanos, creando la **Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana** (artículo 59, fracciones IV y IX).
- Se crea la **Comisión de Quejas** (artículo 59, fracción V).
- Se elimina la **Comisión de Vinculación con Organismos Externos** (artículo 59, fracción VII).
- La atribución de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos referente a supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres, ahora corresponde a la **Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículo 60, fracción X Bis).
- Las facultades de la Comisión de Fiscalización previstas en el texto anterior del artículo 109, fracciones I a VI, se trasladan a la **Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículo 60, párrafo referente a la materia de fiscalización, incisos a) al f)).
- En el mismo sentido, se puntualiza la denominación de la **Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículos 95, fracciones XIII y XV, 265, párrafo decimocuarto, y 352, primer párrafo y fracción I).
- La facultad de fiscalización en los casos en que el INE la delegue al Instituto local, la cual era ejercida a través de la Comisión de Fiscalización, auxiliándose de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; ahora es llevada a cabo por la **Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización** quien se auxiliará de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (artículos 107 y 348, párrafo primero).
- La atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización para llevar a cabo los procedimientos de investigación conforme al reglamento que apruebe para tal efecto el Consejo General, pasa a la **Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículo 353, primer párrafo).
- Las facultades de la Comisión de Asociaciones Políticas previstas en el texto anterior del artículo 60, fracciones III y X, referentes, en esencia, a la investigación de presuntos actos contrarios a la ley en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas o Candidatos sin partido, así como conocer de los procedimientos administrativos sancionadores; se trasladan a la **Comisión de Quejas** (artículo 60 Bis, fracciones I y II).
- La atribución de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, relativa a aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; pasa a la **Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana** (artículo 63, fracción IV).
- Las facultades que corresponden a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos reguladas en el anterior numeral 68, fracciones I a VIII, se injertan para la **Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana** (artículo 63, párrafo referente a la materia de género, incisos a) al h)).

Continúa en siguiente hoja

- Las facultades de la eliminada Comisión de Vinculación con Organismos Externos previstas en el anterior artículo 65, fracciones I a III, referentes a la vinculación con los organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales y el auxilio a la Presidencia del Consejo para la suscripción de convenios y coordinación de actividades con el INE; pasan al **titular de la Secretaría Ejecutiva** (artículo 86, fracciones XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter).
- La facultad de la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, referente a supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral; se traslada a la **Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional** (artículo 67, fracción IV Bis).
- La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, se convierte en la **Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana** (artículo 94, fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies).
- La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se convierte en la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículo 95, fracciones XIII, XV, XV Bis, incisos a) y b), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies y XV Novies).
- Se puntualiza la denominación de la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículos 251, fracción VI, 273, fracción V, 323, fracción V, 351, 383, fracción III, 406, párrafo segundo y 408, párrafo primero).
- La atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de requerir cierta documentación a las autoridades de la Ciudad de México, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales, ahora corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículo 353, párrafo tercero).
- Desaparecen las **Unidades Técnicas** de "**Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados**", de "**Formación y Desarrollo**" y de "**Vinculación con Organismos Externos**", y se elimina la facultad del Consejo General para crear unidades técnicas adicionales (artículo 98, fracciones III, V y VI, y se deroga el último párrafo).
- Desaparece la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y se crea la **Unidad temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización** a efecto de la delegación de fiscalización por parte del INE (artículos 37, fracción IV, 50, fracción XI, inciso c), 102, fracción II, y 350).
- Las facultades de dicha Unidad Técnica Especializada de Fiscalización prevista en el texto anterior del numeral 108, fracciones I a VII, pasan a la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículo 95, fracciones XV Bis, incisos a) y b), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies y XV Octies).
- Las atribuciones de la citada Unidad, referentes a brindar a los Partidos Políticos y Candidatos sin partido, la orientación y asesoría para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la fiscalización; la emisión de dictamen relativo a contar el mínimo de firmas requerido para registro de una candidatura; realizar las acciones conducentes para obtener de la autoridad electoral federal los tiempos necesarios para la difusión ordinaria y de campaña; y solicitar a los medios impresos los catálogos y tarifas disponibles; ahora corresponden a la **Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización** (artículos 351, 383, fracción III, 406, párrafo segundo y 408, párrafo primero).
- La atribución de la Junta Administrativa para promover, a través de Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa; ahora es a través de la **Secretaría Administrativa** (artículo 83, fracción XVII).
- La facultad de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Oficina de Gestión de Calidad, a efecto de dar seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad Electoral; ahora es a través de la **Secretaría Administrativa** (artículos 84, párrafo segundo, 86, fracción XVII, y 88, fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter).
- La facultad a cargo de la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo de organizar por sí o en colaboración con entidades académicas y de investigación para efectos de formación y desarrollo de los servidores públicos del Instituto; ahora corresponde a la **Secretaría Administrativa** (artículo 162, fracción II).

Continúa en siguiente hoja

174. Ahora bien, a fin de analizar la constitucionalidad de las modificaciones orgánicas realizadas por el legislador capitalino al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, es importante referir lo que este Tribunal Pleno sostuvo al resolver la **acción de inconstitucionalidad 157/2020**[126], en donde se retomó lo dicho en la diversa **acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017**[127], en relación con la libertad de configuración de los Estados para legislar sobre la organización interna de los institutos electorales locales y la forma en que deben desarrollar sus actividades.

175. En dichos precedentes se sostuvo que el artículo 41, fracción V, apartado A, segundo párrafo de la Constitución Federal[128], dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; que el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

176. También dispone que el Instituto Nacional Electoral contará con un órgano interno de control que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

177. Asimismo, se dijo que el diverso 116, fracción IV (aplicable a la Ciudad de México en virtud de lo que dispone el artículo 122, apartado A, Base IX[129]), de la propia Norma Fundamental establece que las constituciones y leyes en la materia de los Estados deben garantizar, en lo que ahora importa, que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades respectivas, se realice con observancia a

---

[126] Bajo la Ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. En cuanto al tema 2 denominado "Desaparición de órganos municipales". Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones.

[127] Bajo la Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán. En cuanto a la competencia de los Congresos Locales para legislar sobre la conformación orgánica de organismos públicos locales, se obtuvo unanimidad de diez votos. Los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. La Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

[128] "*Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

(...).

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. (...).

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)".

[129] "***Artículo 122.*** *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

A. *El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

(...)

IX. *La Constitución y las leyes de la Ciudad de México deberán ajustarse a las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución y las leyes generales correspondientes.*

(...)".

Continúa en siguiente hoja

los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones"[130].

178. Se sostuvo que es necesario tener presente lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 98 establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esa Ley, las constituciones y leyes locales; así como que serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Por su parte, el primer párrafo del diverso 99 ordena que contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz[131].

179. Derivado de lo anterior, se consideró que de lo que ordena la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que constituyen el sistema electoral que rige a nivel federal y local, no se advierte la existencia de disposiciones que ordenen la forma en la que los organismos públicos locales deben desarrollar sus atribuciones, es decir, ese marco constitucional y legal fija la naturaleza de dichos organismos y los principios que rigen su función y, en cuanto a su integración sólo en el artículo 99 de la Ley General se especifica que contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal quienes concurrirán a las sesiones con sólo derecho a voz.

180. Lo anterior significa —se dijo— que **cada entidad federativa, al emitir su legislación electoral, goza de libertad de configuración legislativa para decidir la forma en la que cada instituto electoral local debe estar organizado administrativamente**, pero sobre todo, **queda en el Congreso de la Entidad la decisión de distribuir la existencia de comisiones para el mejor desempeño de las funciones encomendadas al organismo, sin que ello signifique violación a los principios de autonomía e independencia que le son propios**, pues la distribución de las labores en comisiones, no implica desconocer que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior, en quien recae como su nombre lo indica, el ejercicio de las atribuciones fundamentales del organismo.

181. De esta forma, en esos precedentes se ha concluido que la creación de diversas comisiones y la enumeración de sus atribuciones, así como la desaparición de ciertos órganos para que sus funciones sean llevadas a cabo por otros órganos, no podía derivar en un vicio de constitucionalidad, pues con independencia de las desventajas organizacionales que en cada caso pudiera actualizarse, **queda a la libre configuración de los Estados su creación en legislación sin que exista principio constitucional alguno por virtud del cual esté impedida para tomar una decisión de esa naturaleza, en la medida en que el diseño en su integridad respete los principios rectores de la función electoral**.

182. Es importante referir que el criterio anterior también ha sido sostenido en el precedente de la **acción de inconstitucionalidad 103/2015**, en donde el Pleno también determinó que de la lectura a lo que disponen los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, no se advierte la existencia de alguna regla específica que obligue a las entidades federativas a establecer un modelo de atribuciones para

---

130 "***Artículo 116.*** *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
(...).
b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
(...)".

131 "***Artículo 98.***
1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
(...)".
"***Artículo 99.***
1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
(...)".

Continúa en siguiente hoja

unidades administrativas de los institutos locales electorales, por lo que, se entiende que queda a la libre configuración de cada Estado la determinación de la estructura y atribuciones de las autoridades pertenecientes a los institutos locales que intervengan en el desarrollo de sus funciones.

183. Precisado lo anterior, este Tribunal Pleno considera que son infundados los conceptos de invalidez hechos valer en contra de las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por las que se realizó la fusión de ciertas Comisiones Permanentes, se eliminaron Unidades Técnicas y se suprimió la facultad del Consejo General del Instituto para crear Unidades Técnicas, de ahí que lo procedente es **reconocer su validez constitucional**.

184. La anterior, conforme al criterio señalado, se desprende del artículo 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, que es replicado por el artículo 99, numeral 1, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[132]. Ley que también dispone en su artículo 98, numerales 1 y 2[133], que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esa Ley, las constituciones y leyes locales; así como que serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

185. A nivel local el artículo 50[134] de la Constitución Política de la Ciudad de México, únicamente dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso, alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía.

186. Acorde con lo que dicta la Constitución Federal, se establece que dicho Instituto Electoral de la Ciudad de México contará con un órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un diputado de cada grupo parlamentario del Congreso de la Ciudad.

187. Además, que en el ejercicio de la función que lleva a cabo el Instituto Electoral de la Ciudad de México, serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad y que dicho Instituto capitalino ejercería las atribuciones que le confieran la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad de México y las leyes de la materia.

---

[132] "***Artículo 99.***
1.*Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.*
En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género. (...)".

[133] "***Artículo 98.***
1. *Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.*
2. *Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes".*

[134] "*Artículo 50*
Instituto Electoral de la Ciudad de México
1. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
2. Este Instituto contará con un órgano superior de dirección, integrado por una persona Consejera o Consejero Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas e invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada grupo parlamentario del Congreso de la Ciudad.
3. En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
4. El Instituto Electoral de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia".

Continúa en siguiente hoja

188. Por último, el artículo 36[135] del propio Código de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; teniendo como función la de organizar las elecciones capitalinas bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

189. De todo lo anterior, válidamente se puede concluir que el Congreso de la Ciudad de México cuenta con libertad de configuración legislativa para decidir la forma en la que su instituto local debe estar organizado administrativamente, pero sobre todo, que queda en el Congreso capitalino la determinación de las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto electoral a efecto del correcto desarrollo de la función electoral a su cargo.

190. De ahí que resulta **infundado**, como lo afirman los accionantes, que el cambio legislativo introducido con la reforma, consistente en la fusión y creación de ciertas Comisiones Permanentes, eliminación de Unidades Técnicas y supresión de la facultad del Consejo General del Instituto para crear Unidades Técnicas, signifique una **violación a los principios de autonomía e independencia** que le son propios al Instituto local, pues dichas modificaciones no implicaron desconocer que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior, en quien recae como su nombre lo indica, el ejercicio de las atribuciones fundamentales del organismo.

191. En efecto, es importante mencionar que con la modificación impugnada no se alteró ni se varió algún aspecto de la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tampoco se acotó su ámbito de facultades, ni se le impuso un esquema de funcionamiento particular, y mucho menos se le constriñó a la toma de decisiones en un sentido determinado, pues solamente reasignó las funciones y responsabilidades de las comisiones y áreas a diversos órganos del propio instituto, sin incidir en sus atribuciones para decidir, de forma independiente, condicionando sus determinaciones exclusivamente a lo señalado en la Ley y en la preservación de su autonomía constitucional.

192. El hecho de que mediante una determinación legislativa se dispusiera la modificación de la estructura orgánica de la autoridad administrativa electoral y la reasignación de funciones específicas que desempeñaban las áreas que se ordenó suprimir, no incide en la autonomía e independencia bajo la que debe actuar el órgano electoral administrativo pues, en todo caso, las funciones de máxima dirección y toma de decisiones en todas las actividades que constitucionalmente tiene encomendadas el organismo público local electoral continúan reservadas a un consejo general, tal y como lo dispone la norma constitucional.

193. Todo lo anterior permite apreciar que, la modificación de la estructura del organismo público electoral de la Ciudad de México, con base en la adición, fusión o supresión de diversas áreas administrativas dispuestas en las normas impugnadas, por sí mismas, no generan alguna afectación a su ámbito de atribuciones, ni tampoco incide en la toma de decisiones del propio órgano máximo de dirección o en el ejercicio del cargo de los consejeros, por lo que no se altera la autonomía de dicho instituto garantizada en la Constitución Federal. Ello es así, pues las funciones sustanciales encomendadas por la Constitución Federal al referido Instituto Electoral local no se ven vulneradas con la modificación sufrida en su estructura, en tanto únicamente se trató de una restructuración orgánica que no incide en la autonomía constitucional que le está conferida, ni tampoco se aprecia que con esa modificación se esté dando la injerencia de un poder sobre dicho órgano autónomo.

194. No es óbice lo señalado por los accionantes en el sentido de que la reforma genera una distribución de trabajo entre menos integrantes, lo que impide una adecuada distribución de las cargas laborales para su mejor atención, análisis, discusión y aprobación, con lo que se afecta el correcto desempeño de sus funciones dada la insuficiencia de sus recursos.

195. Sin embargo, como ha quedado mencionado, las cuestiones relativas a la distribución de funciones y asignación de cargas laborales entre la áreas y órganos mediante los que funcionan los organismos públicos locales no es un aspecto que el Constituyente Permanente estableciera directamente en el

---

[135] *"Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.*
En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. (REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)
Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, incorporando como principios rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público; por lo que sus fines y acciones se orientan a:
(...)".

Continúa en siguiente hoja

texto constitucional, ni tampoco dispuso alguna directriz que debiera seguirse por las legislaturas locales en la configuración normativa de las autoridades electorales locales, aunado a que no se advierte la manera en que la mencionada reasignación de funciones afecte, de manera directa y por sí misma, algún principio, bien o valor protegido por la Constitución Federal.

196. Como este Tribunal Pleno lo sostuvo al resolverse la mencionada **acción de inconstitucionalidad 157/2020**[136] la creación y desaparición de áreas y organismos, así como la determinación de sus atribuciones, dentro de los institutos locales no pueden derivar en un vicio de constitucionalidad pues con independencia de las ventajas o desventajas organizacionales que en cada caso pueden actualizarse, lo cierto es que es una parcela que se encuentra dentro de la libre configuración de los Estados de acuerdo a sus propias necesidades.

197. Por otra parte, por lo que se refiere a la sobrecarga de trabajo, alegada reiteradamente por los accionantes, debe tenerse en cuenta que el propio artículo 59[137] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en su último párrafo dispone que será el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la autoridad a la que **le corresponda autorizar el personal técnico con el que cuenten las comisiones para un mejor desempeño**, sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia. En consecuencia, el Instituto local, en caso de que se den cargas mayores de trabajo podrá contratar el personal técnico y especializado necesario para hacer frente a sus funciones estatales.

198. Máxime porque dichos argumentos están basados en suposiciones de hecho que dependerán de la actualización o no de diversos factores, como lo es la carga de trabajo, la plantilla operativa y su especialización en los temas a tratar, el presupuesto que le sea asignado al Instituto, entre otros; lo que se traduce en aspectos que van más allá del contraste de las normas generales impugnadas con el texto constitucional que es lo que se debe verificar en este ejercicio de control abstracto de la constitucionalidad.

199. Así, de conformidad con lo expuesto, no se aprecia que las funciones sustanciales encomendadas por la Constitución Federal al referido Instituto Electoral local se vean vulneradas con la modificación sufrida en sus estructura, debido a que no es posible advertir la forma en que la fusión y creación de ciertas Comisiones Permanentes, eliminación de Unidades Técnicas y supresión de la facultad del Consejo General del Instituto para crear Unidades Técnicas, se traduzca en una vulneración a su autonomía e independencia.

200. Por otra parte, con relación al planteamiento relativo a que con la eliminación de la Comisión de Vinculación de Organismos Externos y su Unidad Técnica, las atribuciones que ejercía únicamente serían analizadas y acordadas con la Presidencia del Consejo General del Instituto, como sucede con las actividades realizadas por dicho órgano ejecutivo, dejándose a un lado la determinación colegiada de las decisiones que emite; este Tribunal Pleno, reitera, que dicha modificación obedeció a la libertad de configuración de los Estados para legislar sobre la organización interna de los institutos electorales locales y la forma en que deben desarrollar sus actividades.

201. Por lo que el hecho de que se haya eliminado la Comisión de Vinculación con Organismos Externos y la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, y **se hayan trasladado sus funciones al titular de la Secretaría Ejecutiva**, se trata de una modificación orgánica que en nada afecta la autonomía y la independencia del instituto conforme a lo relatado en párrafos precedentes.

202. Lo mismo acontece en relación con el argumento relativo a que con la desaparición de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo se pierde la facultad de instruir el recurso de

---

[136] Bajo la Ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. En cuanto al tema 2 denominado "Desaparición de órganos municipales". Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones.

[137] *"Artículo 59. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:*

(...)

Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General, sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia".

Continúa en siguiente hoja

inconformidad en el procedimiento laboral sancionador del personal del Servicio Profesional Nacional Electoral, de acuerdo con lo que establece el artículo 32, fracción XVI[138] del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mismo que también deviene infundado.

203. Como ha quedado ampliamente expuesto, la reforma legal a los diversos artículos que aquí se analizan —entre los que se encuentra la eliminación de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, cuyas funciones principales pasaron a la Secretaría Administrativa del Instituto local— tuvo como finalidad generar una restructuración interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México, cuestión que se encuentra comprendida dentro de la libertad de configuración de las entidades federativas y es apegado al texto constitucional.

204. De esta forma, la validez constitucional de una reforma legal no puede depender de lo que disponga una norma de menor jerarquía como lo es el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, aprobado por el propio Instituto Electoral capitalino; concretamente de que se prevea en su artículo 32, fracción XVI, que le corresponde a la extinta Unidad Técnica iniciar e instruir el recurso de inconformidad en el procedimiento laboral sancionador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

205. Ello es así, pues corresponde al propio Instituto Electoral local el adecuar su normativa interna para que sea acorde con lo que dispone la legislación electoral local; como incluso se ordenó en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto impugnado en donde se otorgó un plazo de noventa y un días al Instituto capitalino para adecuar su estructura orgánica y funcional.

206. De ahí que la extinción de la citada Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo no puede derivar en su inconstitucionalidad por el hecho de que se deje un vacío respecto a la autoridad a quien le compete iniciar e instruir el recurso de inconformidad dentro de los procedimientos laborales sancionadores en el Reglamento Interno del Instituto Electoral de la Ciudad de México, pues es al propio Instituto a quien le corresponde ajustar su normativa interna a lo que ahora dispone la legislación comicial local[139].

207. Aunado a lo anterior, también se estima **infundado** el argumento sostenido en torno a que los artículos impugnados vulneran los principios rectores en materia electoral de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, que rigen la función electoral que lleva a cabo el Instituto. Para efectos de lo anterior, conviene retomar lo sostenido en la ya citada **acción de inconstitucionalidad 157/2020**[140] en donde se explicó el contenido de dichos principios.

---

[138] *"Artículo 32. La Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo tiene las atribuciones que para la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional disponga la Ley General, el Código, el Estatuto, el Reglamento de Relaciones Laborales y demás normativa que emita el Instituto Nacional y, en su caso, el Instituto Electoral en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.*
(...)
(ADICIONADA, G.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2021)
XVI. Iniciar e instruir el recurso de inconformidad en el procedimiento laboral sancionador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto en la normativa aplicable;
(...)".

[139] A manera de ejemplo, antes de que fuera la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo la competente para conocer de los recursos inconformidad en el procedimiento laboral sancionador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional -*lo que ocurrió hasta el quince de diciembre de dos mil veintiuno que se reformó el Reglamento Interno del Instituto Electoral de la Ciudad de México*- quien era la competente para conocer de dichos recursos era el propio Consejo General del Instituto en términos de lo que disponía el artículo 9, fracción XVII, del Reglamento Interno del Instituto Electoral de la Ciudad de México vigente hasta el quince de diciembre de dos mil veintiuno como se expone a continuación:
"Artículo 9. En concordancia con lo establecido en el Código y demás normativa del Instituto Electoral, el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:
(...)
XVII. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan contra las resoluciones dictadas en los procedimientos laborales disciplinarios del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral, conforme a lo previsto en la normativa de la materia; y
(...)"

[140] Bajo la Ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. En cuanto al tema 2 denominado "Desaparición de órganos municipales". Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones.

Continúa en siguiente hoja

208. El **principio de legalidad** entraña la garantía formal para que las y los ciudadanos, así como las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones establecidas en la ley, de tal manera desplieguen conductas arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista.

209. En ese tenor, la redistribución de las labores en Comisiones, la desaparición de determinadas Unidades Técnicas, así como la supresión del Consejo General de crear dichas unidades no entrañan una contravención al principio de legalidad, en tanto no se deja un vacío legal ni se deja al Instituto Electoral de la Ciudad de México, ni a los organismos internos que participan en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, en aptitud de emitir o desplegar conductas caprichosas o arbitrarias sino que sus atribuciones se encuentran descritas en el texto legal.

210. El **principio de imparcialidad** tampoco se vulnera, pues el hecho de que se haya realizado una restructuración de labores en las Comisiones Permanentes y en las Unidades Técnicas, así como la supresión de la facultad del Consejo General del Instituto local, para crear nuevas Unidades Técnicas no genera que en el ejercicio de sus funciones el Instituto capitalino esté propenso a la comisión de irregularidades o desviaciones que generen ventaja indebida a alguna de las personas que van a participar en el proceso electoral.

211. Por cuanto hace al **principio de objetividad**, este obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma.

212. Dicho principio tampoco se encuentra comprometido con las normas impugnadas, puesto que no se advierte de qué manera la redistribución de las labores en Comisiones, la desaparición de determinadas Unidades Técnicas, así como la supresión del Consejo General de crear dichas unidades generen una problemática en torno a los actos que se suscitan previo, durante y después de la jornada electoral.

213. En otro aspecto, el **principio de certeza** consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todas las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

214. Así, es posible advertir que tampoco se vulnera el principio de certeza, puesto que las Comisiones Permanentes, las Unidades Técnicas, las Direcciones Ejecutivas, así como las Secretarías Ejecutiva y Administrativa del Instituto están dotadas de las facultades expresas que les confirió el legislador en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, previstas en la ley, de modo que todas las personas participantes conocen de antemano cuales son las competencias que cada uno de dichos organismos tienen asignadas.

215. Por lo que se refiere a los argumentos en los que se alega que las normas impugnadas son inconstitucionales puesto que, si bien las modificaciones al Instituto obedecieron a la aplicación de la política de austeridad republicana, ello de ninguna manera puede tener el alcance de invadir la autonomía de los órganos autónomos o desarrollar sus funciones sustantivas, debe señalarse que dichos argumentos también resultan **infundados**.

216. Al respecto debe tenerse presente que este Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020[141], en la que retomó lo dicho en la acción

[141] Fallada el siete se septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado XI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "*La austeridad como principio rector del proceso electoral local*", consistente en reconocer la validez del artículo 5, apartado B, párrafo segundo, en su porción normativa "y austeridad", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformado mediante el Decreto No. 52, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de marzo de dos mil veinte. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Continúa en siguiente hoja

de inconstitucionalidad 19/2005[142], recordó que la fracción IV del artículo 116 de la Constitución General establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de **legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia**. Asimismo, se señaló que las autoridades electorales deberán de gozar de **autonomía** en su funcionamiento e **independencia** en sus decisiones.

217. Dichos principios también se contienen en el artículo 41, fracción V, apartado A, constitucional que dispone que, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del INE[143].

218. Por otra parte, se estableció que los artículos 30[144], 35[145] y 98[146] de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que también debe considerarse parámetro de validez en materia electoral como lo dispone el propio artículo 116, fracción IV, disponen que las funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, incluyendo también el principio de paridad y la perspectiva de género.

219. Así, el Pleno concluyó que ni en la Constitución General ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se incluyó expresamente el concepto de austeridad, como tampoco que se haya incluido como principio rector de las funciones electorales.

220. No obstante, se señaló que, respecto del gasto público, conforme al artículo 134 de la Constitución General, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben administrase con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

221. Y se mencionó que, desde que se resolvió la **controversia constitucional 55/2008** por la Primera Sala de este Alto Tribunal[147] se determinó que el artículo 126 de la Constitución General en relación

---

[142] Véase la **jurisprudencia P./J. 144/2005.** Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, noviembre de 2005, página 111, de rubro "***FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO***".

[143] "***Artículo 41.*** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. (...)".*

[144] "***Artículo 30***

2. *Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. (...)".*

[145] "***Artículo 35.***

1. *El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género".*

[146] "***Artículo 98.***

1. *Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. (...)".*

[147] Resuelta el 3 de diciembre de 2008, por mayoría de cuatro votos de los Señores Ministros: José de Jesús Gudiño Pelayo, José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza (Ponente) y Presidente Sergio A. Valls Hernández. En contra del emitido por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien manifestó que formularía voto particular.

Continúa en siguiente hoja

con el diverso artículo 134 protegen los principios de eficiencia, eficacia, de economía, transparencia y honradez del gasto público, en tanto impide la realización de pagos arbitrarios, al prohibir a las instituciones hacer gastos que no estén programados en el Presupuesto de Egresos o previstos en ley posterior. Lo anterior, en conexión con un sistema de responsabilidades de los servidores públicos consagrado en los artículos 109 a 113 de la norma fundamental.

222. Asimismo, en dicha controversia se estableció que de los principios que rigen el gasto público se desprende que los pagos a cargo del Estado únicamente deben realizarse: **i)** si están previstos en el presupuesto de egresos y, como excepción, establecidos en una ley posterior expedida la legislatura; **ii)** ciñéndose a un marco normativo presupuestario, **generando un control de economicidad referido a la eficiencia, eficacia y economía en la erogación de los recursos públicos**; control que puede ser financiero, de legalidad, de obra pública y programático presupuestal y **iii)** de manera **eficiente, eficaz, de economía, transparente y honrado**[148].

223. Por tanto, se concluyó que el principio de austeridad válidamente encuadra en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Federal.

224. Se señaló que las funciones públicas de las autoridades en el ámbito electoral, a nivel federal y local deben guiarse por diversos principios, dependiendo de la función concreta que estén realizando; pues los organismos públicos electorales locales ejercen funciones propiamente electorales relacionadas con el ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, pero también ejercen funciones administrativas relacionadas con la aprobación y el ejercicio del presupuesto y el gasto público. Por lo que los legisladores locales cuentan con libertad de configuración normativa para establecer los principios que deben observarse en cada una de las actividades que realizan en función de su naturaleza.

225. Se dijo que lo anterior se debía a que si el principio de austeridad se considerara un principio que rige la función propiamente electoral o relativa a la organización y vigilancia de los procesos electorales, ello tendría que ponderarse con los principios que rigen a la función comicial como lo son el de máxima publicidad, paridad de género o el de certeza, prevaleciendo en algunas situaciones éstos y en otras el principio de austeridad, lo cual la Constitución Federal no permite al ser clara en determinar cuáles son los principios que rigen esa función estatal.

226. De ahí que la incorporación a nivel local del principio de austeridad es una explicitación de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Federal y que son aplicables al gasto público.

227. Derivado de lo anterior, este Tribunal Pleno considera que los artículos impugnados, al establecer una restructura organizacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante la fusión de ciertas comisiones y la desaparición de ciertas Unidades Técnicas, tuvo como finalidad la adecuación del ejercicio del presupuesto a los principios que rigen el gasto público; cuestión que no conlleva a una afectación a la autonomía e independencia del Instituto Electoral capitalino, toda vez que la deliberación y decisiones correspondientes deberán de seguirse adoptando por la propia autoridad y conforme a las atribuciones de los integrantes de dicho órgano.

---

[148] Véase la **tesis 1ª. CXLIV/2009**. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, septiembre de 2009, página 2712, de rubro: "***GASTO PÚBLICO. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS***".

228. En efecto, conforme a lo descrito en los precedentes es posible advertir que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, ejerce **funciones propiamente electorales,**[149] pues lleva a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; pero **también lleva a cabo funciones administrativas** relacionadas con la aprobación y el ejercicio del presupuesto y el gasto público[150].

229. Por lo anterior, se considera que la modificación en materia de austeridad no afectó la autonomía e independencia del organismo público en materia electoral de la Ciudad de México, ya que no asignó las actividades ni reservó la toma de las decisiones propias de la materia a algún otro poder del Estado u organismo autónomo, de ahí que no se advierta alguna intromisión indebida al ámbito de actuación de la autoridad.

230. Por el contrario, es válido que en ejercicio de su libertad de configuración el Congreso haya introducido el principio de austeridad como principio que rige el ejercicio del gasto público a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

231. Sin que les asista razón tampoco cuando afirman que corresponde en exclusiva al Instituto Electoral de la Ciudad de México, determinar cuándo adoptar medidas de racionalidad y disciplina en el ejercicio del gasto; ello es así, pues como ha quedado expuesto, si bien al llevar a cabo funciones administrativas relacionadas con la aprobación y el ejercicio del presupuesto y el gasto público se encuentra vinculado por los mandatos constitucionales que prevé el artículo 134 constitucional; lo cierto es que tal precepto no se encuentra dirigido en exclusiva a algún órgano en concreto, sino que, por el contrario, se dirige a todas las autoridades, poderes u órganos que manejan recursos públicos, de manera que las legislaturas locales sí pueden, al emitir las normas que rigen a tales órganos, atender a los principios constitucionales referidos, siendo que el precepto constitucional no exceptúa ni establece un régimen especial para los institutos electorales.

232. Máxime porque los criterios en donde señala que tanto el Tribunal Electoral local como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han determinado que le corresponde en exclusiva a dicho órgano constitucional autónomo no son citados en el cuerpo de su demanda, además de que, suponiendo que ese fuera el caso, dichos precedentes no pueden ser el parámetro de regularidad para el análisis de las normas que aquí se estudian.

---

[149] **Constitución Política de la Ciudad de México.**
"Artículo 50
Instituto Electoral de la Ciudad de México
1. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
2. Este instituto contará con un órgano superior de dirección, integrado por una persona Consejera o Consejero Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas e invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una o un diputado de cada grupo parlamentario del Congreso de la Ciudad.
3. En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
4. El Instituto Electoral de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes de la materia".
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
"Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. (REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)
Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, incorporando como principios rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público; por lo que sus fines y acciones se orientan a:
(...)".

[150] ***Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.***
"Artículo 50. Son atribuciones del Consejo General:
(...)
VIII. Aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral que proponga el Consejero Presidente para el siguiente ejercicio fiscal; ordenando su remisión al (sic) Jefatura de Gobierno para que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México; así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal;
(...)".
"Artículo 87. La Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral. Es el responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles".

Continúa en siguiente hoja

233. Por otra parte, también son **infundados** los argumentos vertidos por los accionantes en donde sostienen que al fusionarse la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos con la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía se pierde especialización en materia de género y derechos humanos, lo que conlleva que el Estado no cumpla sus obligaciones y atienda al principio de progresividad (no regresividad); además, se señala que ello impide el fortalecimiento de los derechos político-electorales de la ciudadanía, de las mujeres y de los grupos histórica y socialmente vulnerables.

234. A efecto de responder dicho planteamiento, es importante mencionar —como se hizo al resolverse la acción de inconstitucionalidad 157/2020[151] antes citada— que, como han sostenido ambas Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de progresividad previsto en el artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución federal ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas[152].

235. En ese tenor, si el principio de progresividad es fundamentalmente la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos para los poderes públicos, este principio constitucional se traduce, por una parte, **en una prohibición general de expedir normas o actos jurídicos que impliquen disminuir el alcance o la protección ya conseguidos en torno a los derechos humanos (no regresividad) y**, por otra, un mandato para mejorar continuamente los niveles alcanzados en relación con ellos (progresividad en sentido estricto)[153].

236. De esta forma, se advierte que la fusión de las comisiones de Educación Cívica y Construcción Ciudadana, y de Igualdad de Género y Derechos Humanos, creando la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana no implica de forma alguna la limitación de ningún derecho de la ciudadanía que disfrutara antes de la reforma que ahora se combate, es decir, no es posible advertir como esa reorganización administrativa resulte en alguna regresión en el goce o disfrute de derechos que estuvieran tutelados previo a la reforma; y menos se advierte vulneración al ejercicio del derecho a la igualdad como se alegó por parte de los accionantes.

237. Es importante mencionar que el artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Federal menciona que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados

---

[151] Bajo la Ponencia de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. En cuanto al tema 2 denominado "Desaparición de órganos municipales". Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones.

[152] Tesis jurisprudencial 1a. /J. 85/2017 y la tesis de jurisprudencia 2ª.CXXVII/2015 (10ª).

[153] Tesis de jurisprudencia P. /J. 34/2015 emitida por el Pleno, de rubro y texto: "***SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN SU ASPECTO NEGATIVO DE NO REGRESIVIDAD, EN RELACIÓN CON EL DERECHO HUMANO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.*** *Conforme al principio citado, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el grado de tutela conferido por el legislador para el ejercicio de un derecho fundamental no debe disminuirse. Por otra parte, el derecho humano a la estabilidad en el empleo no es absoluto, pues conforme al artículo 123, apartado B, fracción IX, constitucional, el trabajador puede ser suspendido o cesado por causa justificada en los casos previstos en la ley. Ahora bien, la reforma al artículo 3o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, implementó un nuevo sistema de evaluación obligatoria para el ingreso, promoción y permanencia en el servicio del personal docente, con la finalidad de crear un nuevo modelo educativo que asegure la calidad en el servicio y, con ello, tutelar también el interés superior del menor. Por tanto, si el principio de progresividad en su aspecto negativo de no regresividad establece que el grado de tutela para el ejercicio de un derecho no debe disminuirse y el derecho humano a la estabilidad en el empleo no es absoluto, ya que puede limitarse cuando lo permita la ley y por causa justificada, como lo es garantizar el interés superior del menor a obtener una educación de calidad, se concluye que el grado de tutela para el ejercicio del primero de los derechos mencionados no se disminuye cuando se limita su ejercicio por una causa justificada; de ahí que los artículos 52, 53, octavo y noveno transitorios de la Ley General del Servicio Profesional Docente, al señalar la posibilidad de que los docentes sean removidos de sus cargos o readscritos a otras áreas, no vulneran el principio de progresividad en su aspecto negativo de no regresividad, en relación con el derecho humano a la estabilidad en el empleo*". Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 22, Tomo 1, septiembre de dos mil quince, registro 2009992, página 12 y tesis jurisprudencial 2a. /J. 41/2017 emitida por la Segunda Sala, de rubro y texto: "*PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO. El principio de progresividad de los derechos humanos tutelado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección. Respecto de esta última expresión, debe puntualizarse que la limitación en el ejercicio de un derecho humano no necesariamente es sinónimo de vulneración al principio referido, pues para determinar si una medida lo respeta, es necesario analizar si: (I) dicha disminución tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano; y (II) genera un equilibrio razonable entre los derechos fundamentales en juego, sin afectar de manera desmedida la eficacia de alguno de ellos. En ese sentido, para determinar si la limitación al ejercicio de un derecho humano viola el principio de progresividad de los derechos humanos, el operador jurídico debe realizar un análisis conjunto de la afectación individual de un derecho en relación con las implicaciones colectivas de la medida, a efecto de establecer si se encuentra justificada*". Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 42, Tomo 1, mayo de dos mil diecisiete, registro 2014218, página 634.

Continúa en siguiente hoja

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Dentro de dichas autoridades, ciertamente, se encuentra el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el cual tiene obligación de cumplir con ese mandato bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

238. No obstante, contario a lo que aducen los accionantes, de la lectura de los artículos que fueron reformados en ese sentido no se advierte que con la fusión de comisiones de Educación Cívica y Construcción Ciudadana, y de Igualdad de Género y Derechos Humanos se hayan eliminado las facultades que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realiza en materia de derechos humanos y género, sino que únicamente se trasladaron a otra Comisión Permanente de nueva creación.

239. Comisión Permanente que, en materia de género y derechos humanos, tendrá entre otras atribuciones opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos; supervisar la implementación de mecanismos que favorezcan una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto; proponer al Consejo General los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género; aprobar el programa de derechos humanos e igualdad de género que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración para, en su caso, proponer las medidas correctivas; revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa, y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido; revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en las tareas institucionales; supervisar las acciones, competencias del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional; supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres; conocer y revisar los temas referentes a violencia política de género; así como aquellas que se desprendan del propio Código o de la normativa aplicable[154].

240. De esta forma, no se advierte que las obligaciones constitucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para garantizar los derechos humanos y la paridad de género hayan sido trastocadas con la reforma impugnada, por lo que una restructuración administrativa no generó una afectación directa a los derechos humanos de la ciudadanía. y tampoco incidió en las obligaciones que tiene la autoridad electoral para garantizar el principio de paridad de género y los derechos de las mujeres en materia político electoral. En consecuencia, como ha sido expuesto, el Instituto sigue contando con diversas atribuciones puntuales y precisas para protegerlos y garantizarlos, por lo que la reforma no vulnera —como lo alegan los accionantes— el principio de progresividad en materia de derechos humanos.

241. Derivado de lo anterior, también se estima que es infundado que con ello legislador haya sobrepasado su libertad de configuración en perjuicio de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, de lo que no se advierte una contravención a lo que señala la jurisprudencia **P./J. 11/2016** de rubro: "***LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS***", de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

242. Por otra parte, respecto a la especialización y falta de personal técnico capacitado para la protección de derechos humanos y en materia de paridad de género, misma que —a decir de los accionantes— se pierde con la reforma impugnada; este Tribunal Pleno considera que los argumentos son también infundados.

---

[154] "*Artículo 63. Son atribuciones de la Comisión de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana.*
I. a III. ...
IV. Aprobar el programa editorial institucional que sea propuesto por la Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;
V. a XI!....
En materia de género, le corresponden las siguientes atribuciones:
a) Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;
b) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorezcan una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral;
c) Proponer al Consejo General, los manuales, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;
d) Aprobar el Programa de Derechos Humanos e Igualdad de Género que le proponga la Secretaría Ejecutiva, y conocer de los informes que al respecto ponga a su consideración para, en su caso, proponer las medidas correctivas;
e) Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en su contenido;
f) Revisar la implemontación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;
g) Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional;
h) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;
i) Conocer y revisar los temas referentes a Violencia Política de Género;
j) Las demás que se señalen en este Código y en la normativa aplicable.
(...)".

Continúa en siguiente hoja

243. Al respecto, debe tenerse en cuenta lo que dispone el artículo 59[155] del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual, en su último párrafo dispone que será el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la autoridad a la que le **corresponda autorizar el personal técnico con el que cuenten las comisiones** para un mejor desempeño, sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia. En consecuencia, el Instituto local, en caso de estimar que dichas áreas no cuentan con el personal técnico suficiente podrá contratar o conservar el personal capacitado y especializado para hacer frente a sus funciones en materia de derechos humanos y género.

244. Máxime porque dichos argumentos están basados en suposiciones de hecho que dependerán de la actualización o no de diversos factores como lo es que efectivamente el personal que labora en dichas áreas administrativas no pueda realizar el trabajo que les está encomendado; lo que se traduce en aspectos que van más allá del contraste de las normas generales impugnadas con el texto constitucional que es lo que se debe verificar en este ejercicio de control abstracto de la constitucionalidad.

245. Derivado de lo anterior, si bien es verdad que el Decreto impugnado modificó la estructura institucional de las Comisiones que se relacionaban directamente con las obligaciones en materia de derechos humanos y género, conjuntándola en una sola Comisión Permanente, ello no quiere decir que se hayan eliminado las obligaciones de índole constitucional que el organismo electoral tiene como autoridad del Estado Mexicano.

246. Como se ha mencionado con anterioridad, ello además atiende a la libertad de configuración para regular la estructura orgánica con la cuentan los Congresos locales, lo cual encuentra su límite por los mandatos constitucionales y los derechos humanos, siendo que en el caso no se advierte que la modificación a nivel orgánico implique el desconocimiento o disminución en el disfrute de alguna prerrogativa fundamental o en la observancia de algún principio constitucional.

247. Por otra parte, respecto a los argumentos en los que los accionantes refieren que las normas impugnadas trasgreden las facultades del Instituto Nacional Electoral, pues al desaparecer comisiones y unidades técnicas modificando su estructura funcional y orgánica, generan una total subordinación del IECM al Congreso local, pues éste último, es quien decide cómo deberá funcionar el Instituto, sin que el propio Instituto pueda incidir en la creación y determinación de sus propias áreas, siendo que la Constitución General y las leyes únicamente contemplan la intervención del INE en determinados aspectos de las labores de los OPLES —dentro del cual se encuentra el IECM— como en aquellos actos administrativos que le permiten funcionar y cumplir con las atribuciones que la ley le confiere, por lo que existe una invasión de competencias del Congreso de la Ciudad de México al INE, dichos planteamientos son **infundados**.

---

155 "*Artículo 59. El Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de:*
(...)
Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General, sujetándose a los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y eficacia".

Continúa en siguiente hoja

248. Del artículo 41 constitucional, fracción V, apartados B y C[156], se puede advertir que **corresponde al Instituto Nacional Electoral** para los procesos electores federales y locales: **a)** La capacitación electoral, **b)** el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, **c)** El padrón y la lista de electores, **d)** La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, **e)** Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales y **f)** La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

249. Luego, en cuanto a los procesos electorales federales, le atañe: **1)** Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, **2)** La preparación de la jornada electoral, **3)** La impresión de documentos y la producción de materiales electorales, **4)** Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, **5)** La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores y **6)** El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales.

---

[156] "***Artículo 41.*** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. (...)*
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: (...)
V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.
Apartado B. ***Corresponde al Instituto Nacional Electoral*** *en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*
a) ***Para los procesos electorales federales y locales:***
1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.
b) ***Para los procesos electorales federales:***
1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.
c) ***Para los procesos de revocación de mandato****, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.*
El Instituto Nacional Electoral ***asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten*** *la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.*
La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos *estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.*
En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización*, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.*
Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: (...)
En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el ***Instituto Nacional Electoral podrá****:*
a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
Corresponde al Instituto Nacional Electoral *designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.*
Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. ***El Instituto Nacional Electoral*** *regulará la organización y funcionamiento de este Servicio. (...)".*

Continúa en siguiente hoja

250. Por lo que hace a los procesos de revocación de mandato, el INE debe realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación; teniendo la facultad de asumir, mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas.

251. Asimismo, le corresponde, a través del Consejo General, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, pudiendo delegar dicha función.

252. De esta forma, el INE tiene las facultades de: **a)** Asumir, mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales, **b)** Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones correspondientes para los procesos electorales federales y locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, **c)** Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación y **d)** designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de la Constitución Federal.

253. En ese contexto, por lo que hace a las atribuciones del referido Instituto Nacional Electoral, el artículo 116 de la Constitución General prevé que el consejero Presidente y los consejeros electorales, integrantes del órgano de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, serán designados por el Consejo General de éste; siendo que, además, dichos consejeros electorales podrán ser removidos por el citado Consejo General por las causas graves que establezca la ley[157].

254. De igual forma, este precepto constitucional reitera que las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el INE se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

255. Luego, por lo que hace al apartado D de la fracción V del artículo 41 constitucional, **reserva al Instituto Nacional Electoral** la reglamentación de la totalidad del Servicio Profesional Electoral Nacional, pues expresamente menciona que el mismo se compondrá de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos de dicho Instituto y de los órganos públicos electorales de las entidades federativas; y que al referido organismo constitucional autónomo le corresponde la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus

---

[157] "***Artículo 116.*** *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*
Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)
IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: (...)
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales ***serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral****, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal,* ***el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley****. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.*
3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el ***Consejo General del Instituto Nacional Electoral****, por las causas graves que establezca la ley. (...)*
d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el ***Instituto Nacional Electoral*** *se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales; (...)".*

Continúa en siguiente hoja

organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina[158].

256. Por último, el numeral 122 constitucional refiere que la Constitución y las leyes de la Ciudad de México deben ajustarse a las reglas en materia electoral que establece el artículo 116, fracción IV, de la Norma Fundamental y las leyes generales correspondientes, esto es, en lo que interesa, remite a la facultad del INE para designar al consejero Presidente y a los consejeros electorales, pudiendo remover a estos últimos, así como a la atribución de las autoridades electorales competentes de carácter administrativo para convenir con dicho Instituto a efecto de que se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales.

257. A partir de lo anterior, este Tribunal Pleno considera **infundado** el argumento referente a que las normas impugnadas transgreden el modelo constitucional previsto en los artículos 41, 116 y 122 de la Constitución General, al considerar los accionantes que con la eliminación de ciertas comisiones y unidades técnicas modificando su estructura funcional y orgánica, genera una subordinación del Instituto local al Congreso capitalino y, por ende, una invasión de competencias del referido órgano legislativo al INE, pues, señalan, dicho Instituto Nacional es el único facultado para intervenir o regular actividades propias, en el caso, del IECM.

258. Esto es así, ya que, como se vio en párrafos precedentes, las normas impugnadas no tienen relación con las facultades y atribuciones que constitucionalmente se reservan para el INE, pues se refieren a ajustes a la estructura y organización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sin que la desaparición, fusión y creación de ciertas Comisiones Permanentes y Unidades Técnicas del órgano local electoral, en el caso, signifique alguna afectación a las potestades del INE dispuestas en la Norma Fundamental.

259. Efectivamente, como los propios accionantes refieren, a partir de la reforma electoral de dos mil catorce, se confiere al INE ciertas temáticas a efecto de homologar los procesos federales y locales; el asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales, así como delegar en éstos las atribuciones correspondientes para los procesos electorales federales y locales; atraer cualquier asunto de la competencia de dichos órganos cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; y designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de éstos; **cuestiones que no se ven afectadas por las normas controvertidas**.

260. Destacando que las normas controvertidas tampoco interfieren con la facultad del INE de regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; ya que el Decreto impugnado restructura organizacionalmente al Instituto Electoral de la Ciudad de México, sin que tal reforma tenga que ver con la expedición de normativa que refiera a la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos del Instituto Electoral local.

261. Por otra parte, en cuanto al argumento referente a tomar en cuenta lo resuelto en la **controversia constitucional 209/2021**[159], dado que en ella se sostuvo que la autonomía del INE está particularmente vinculada con la democracia, cuestión que implica las garantías necesarias para el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, por lo que cualquier afectación

---

[158] Véase la **acción de inconstitucionalidad 50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016**, falladas en sesión de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 5, denominado "Violación a facultades del Instituto Nacional Electoral al establecer el régimen de colaboración con el órgano electoral local", consistente en declarar la invalidez de los artículos 185, fracción LVIII, 187, párrafo segundo, 196, fracción XXXV, 201, fracción V, y 223, párrafo penúltimo, del Código Electoral del Estado de México. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto aclaratorio.
En esta acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, en los párrafos 141 y 142, se precisó lo siguiente:
"Lo anterior se corrobora en el artículo sexto transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce en el que se manifiesta que *'una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total'*.
Asimismo, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se incluyen los fines del Instituto Nacional Electoral así como todo un apartado relativo al servicio profesional electoral nacional, en el que se menciona que éste corresponde regularlo en única instancia al Instituto Nacional Electoral, el cual emitirá las normas estatutarias correspondientes y que, a su vez, se conformará por dos sistemas: uno para el instituto nacional y otro para los organismos públicos electorales".

[159] En cuanto al fondo del asunto, por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien se reserva el derecho de formular voto concurrente, y de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat, quien se reserva el derecho de formular voto concurrente.

Continúa en siguiente hoja

a la autonomía de los OPLES tiene la capacidad de repercutir en ellos; también resulta **infundado**, toda vez que lo argumentando no tiene relación con la supuesta invasión de facultades del Congreso de la Ciudad de México al INE.

262. En principio, dicha **controversia constitucional 209/2021** resuelta por la Primera Sala de este Alto Tribunal el primero de junio del presente año, fue promovida por el INE controvirtiendo diversos artículos y anexos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós, argumentando, en esencia, que la asignación presupuestal de dicho ejercicio transgredía su autonomía como órgano constitucional autónomo.

263. En síntesis, se resolvió que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no motivó en ningún sentido la modificación al presupuesto originalmente solicitado por el INE, transgrediendo los artículos 16 y 41 de la Constitución Federal, ya que dejó de observar el principio de legalidad en relación con la autonomía presupuestaria del citado Instituto, lo que, además, en última instancia, podría traducirse en una denegación o afectación de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

264. Cabe señalar que en el apartado correspondiente a "*Violaciones a derechos humanos en controversias constitucionales*" efectivamente se sostuvo que "*debemos tener en cuenta que la autonomía del INE está particularmente vinculada con la democracia, cuestión que implica las garantías necesarias para el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, por lo que una afectación a su autonomía tiene la capacidad de repercutir en ellos*". Esto, a efecto de explicar que la permisión de analizar violaciones a derechos humanos en ese medio de control no desnaturaliza ni cambia la esencia de las controversias constitucionales, sino que permite realizar una interpretación integral de la Constitución Federal que tome en cuenta que el ejercicio de facultades por parte de las autoridades conlleva normalmente implicaciones en el goce de los derechos humanos[160].

265. De esta forma, como se adelantó, lo resuelto en ese medio de control de constitucionalidad no tiene relación con la violación a las facultades del INE que aducen los accionantes, ya que, como se vio, los diversos artículos impugnados atañen a aspectos de la organización y estructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

266. Así, resulta infundado lo referido por los accionantes en el sentido de que la Constitución Federal y las leyes únicamente contemplan la intervención del INE en determinados aspectos de las labores y actos administrativos de los OPLES, en el caso del IECM; toda vez que, como ya se señaló, los Congresos locales al emitir su legislación electoral, gozan de libertad de configuración legislativa para decidir la forma en que cada instituto electoral de la entidad de que se trate debe estar organizado administrativamente; por lo que el hecho de que el INE tenga la posibilidad de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales, no significa que el Congreso de la Ciudad de México, al reformar la organización del Instituto Electoral local, invada las facultades propias del citado INE.

267. Finalmente, por lo que se refiere a la supresión de la atribución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la creación de Unidades Técnicas, prevista en el **último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México** —derogado—, cuya inconstitucionalidad alegaron los accionantes por ser contraria a la autonomía constitucional de la que goza el Instituto Electoral de la Ciudad de México; el proyecto que se sometió a consideración del Tribunal Pleno propuso declarar infundados los argumentos vertidos por las accionantes y reconocer la validez de la derogación del último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

268. No obstante, en sesión pública de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se sometió a discusión y votación la propuesta del proyecto en este apartado y una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Piña Hernández se pronunció por la invalidez de la derogación del

---

[160] En los párrafos 273 a 275, se señaló lo siguiente:
Por otra parte, también resulta importante tener en cuenta que, a raíz de la reforma constitucional de once de marzo de dos mil veintiuno al Poder Judicial de la Federación, se adicionó un último párrafo a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal para explicitar, entre otras cuestiones, que los derechos humanos son parámetro de control de regularidad constitucional en una controversia constitucional. Al respecto, es importante destacar que no toda violación es susceptible de ser estudiada en este medio de control constitucional, pues la reforma no alteró la naturaleza de las controversias constitucionales.
Es decir, este medio de control sigue ocupándose medularmente de analizar cuestiones relacionadas con el principio de división de poderes y la cláusula federal, no obstante, éstas pueden estar tan íntimamente ligadas con afectaciones a derechos humanos que también podrán ser estudiadas en relación con aquellos tópicos.
Lo anterior, además es congruente con una interpretación sistémica de los artículos 1, tercer párrafo, y 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal. Así, en caso de que un órgano plantee argumentos en los que aduce que la presunta invasión competencial le impide realizar las tareas que en su ámbito de competencias corresponden a la protección de derechos humanos, es posible analizar tales planteamientos en esta vía de control constitucional.

Continúa en siguiente hoja

último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat y el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron a favor del proyecto.

269. Por tanto, al no alcanzar una mayoría calificada de ocho votos la invalidez de la norma, se desestimó la acción de inconstitucionalidad por lo que se refiere a dicho precepto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

270. En vista de lo expuesto en el presente considerando, este Tribunal Pleno reconoce la validez del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **con excepción** de la derogación del último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, al haberse desestimado por no alcanzar la mayoría calificada de ocho votos para su invalidez, así como de los artículos que no fueron analizados por no haber sido impugnados como parte de la violación a la autonomía del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

VI.4. TEMA 4. VIOLACIÓN A LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

271. La minoría parlamentaria en sus conceptos de invalidez segundo, quinto y sexto, el Partido de la Revolución Democrática en su concepto de invalidez segundo, el Partido Revolucionario Institucional en sus conceptos de invalidez segundo y séptimo, y Movimiento Ciudadano en su cuarto concepto de invalidez, señalan que la desaparición de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y la asignación de sus funciones a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de Fiscalización son inconstitucionales pues merman la función fiscalizadora del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

272. Mencionan que de una interpretación funcional y sistemática de los artículos **41**, base **V**, apartado A, párrafo segundo; 74, fracción II; 79; 116, fracción II, párrafo quinto (sic), 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones de fiscalización de los recursos públicos, se encomienda a órganos con autonomía técnica y de gestión, con el fin de evitar la injerencia de quienes ejercen los recursos públicos, en los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

273. Refieren, que la función fiscalizadora electoral en el ámbito local es una actividad permanente. Si bien el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad fiscalizadora de los recursos públicos que se otorgan anualmente a partidos políticos nacionales y locales, los organismos públicos locales electorales tienen que fiscalizar los recursos de aquellas organizaciones que pretenden constituirse como partidos y de aquellas agrupaciones locales que forman parte del sistema político-electoral de las respectivas entidades federativas. En ese sentido, señala que dicha actividad fiscalizadora local requiere de un grado de especialización y de autonomía técnica y de gestión suficiente para poder auditar recursos privados para fines político-electorales y con ello blindar el sistema de partidos y participación política de los factores reales de poder de procedencia ilícita.

274. Argumentan que, aunque por regla general, la fiscalización es una función encomendada al Instituto Nacional Electoral, existe no solo la facultad de delegación, sino también la fiscalización de recursos en el ámbito local. Dicha función fiscalizadora se encomienda a unidades técnicas especializadas con autonomía técnica y de gestión para que las Consejeras y Consejeros electorales, integrantes de la Comisión y del Consejo General, no intervengan en los trabajos de la Unidad Técnica de Fiscalización y para estar en posibilidades de realizar actividades fiscalizadoras cuando estas sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, pues de no contar con un área especializada, se estaría desobedeciendo el mandato constitucional.

275. Señalan que la actual Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas carece de experiencia en los ámbitos de auditoría, jurídico y de contabilidad. Sin dicho personal, existe un riesgo fundado de que por falta de pericia o por injerencia externas los recursos otorgados a partidos y asociaciones sean usados indebidamente, poniendo en riesgo la imparcialidad y la competitividad de los procesos democráticos. Además, mencionan que con la fusión de las tareas de asociaciones políticas y fiscalización se concentrarían dos procesos autónomos.

276. Alegan que, con la reforma, las representaciones de partidos políticos estarían presentes en las sesiones de la Comisión, elementos que se ha considerado por el legislador como desfavorable para la autonomía técnica de los trabajos.

Continúa en siguiente hoja

277. Aducen que la carencia de contar con un órgano fiscalizador permanente con autonomía técnica y de gestión, no solo hace nugatorio o de imposible aplicación la facultad delegatoria establecida en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que es contrario a las facultades permanentes de fiscalización en el ámbito local establecida en la normatividad electoral local, razón por la cual deben invalidarse las normas que eliminan y transfieren las facultades de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Añaden que el legislador tiene la obligación de respetar la autonomía del órgano para determinar su integración, así como garantizar los recursos suficientes y necesarios para llevar a cabo su función de forma adecuada, y en consecuencia garantizar el goce y ejercicio de los derechos políticos electorales.

278. Finalmente, indican que la propuesta adoptada en el decreto impugnado resulta inconstitucional, pues derivado de un análisis limitado de las funciones el Instituto Electoral de la Ciudad de México, elimina un área técnica sustancial para la correcta fiscalización no solo de partidos políticos, sino de otros actores que participan en los procesos democráticos.

279. Este Tribunal Pleno considera que los conceptos de invalidez relacionados con las facultades de fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México son **infundados** por las razones siguientes.

280. En principio, debe recordarse que en este punto se impugna destacadamente la derogación del artículo 108 que señalaba las atribuciones de la Unidad Técnica, trasladando el contenido en su integridad al artículo 95, que fue reformado para ahora, contemplar las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización**.

281. Ahora bien, en cuanto al tema que nos ocupa -como se advierte del cuadro inserto en el considerando de precisión de las normas impugnadas-, también debe mencionarse que se **reformaron** los artículos 37, fracción IV; 64; y 350, relativos al ejercicio de la atribución de fiscalización en caso de delegación por parte del Instituto Nacional Electoral; así como los artículos 59, fracción I; 60, párrafo primero; 107 párrafo primero; 251, fracción VI; 265; 273, fracción V; 323, fracción V; 348, párrafo primero; 351; 352 párrafo primero y fracción I; 353 primer y último párrafo; 383, fracción III; 406 segundo párrafo y 408 primer párrafo en los que se modificaron las denominaciones de la ahora Comisión y Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización; se **derogaron** el inciso c) de la fracción XI del artículo 50 relativo a la atribución del Congreso General de nombrar al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización; la fracción V del artículo 59 en la que se encontraba la Comisión Permanente de Fiscalización, la fracción II y dos párrafos del artículo 102 referente a la autonomía técnica y de gestión de la extinta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; los párrafos dos, tres, cuatro y cinco del artículo 107 referentes a la designación del titular de la entonces Unidad Técnica Especializada de Fiscalización; el artículo 109 que contemplaba las atribuciones de la Comisión de Fiscalización; y se **adicionó** un último párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 60, en relación con a las atribuciones de la ahora Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

282. Es importante precisar el contenido de los artículos 41, base V, apartado A, párrafo segundo; 74, fracción II; 79; 116, fracción II, párrafo sexto, 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía técnica y de gestión, a que hacen referencia los partidos accionantes.

> "***Artículo 41.*** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*
>
> *(...)*
>
> ***V.*** *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*
>
> ***Apartado A.*** *El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*

Continúa en siguiente hoja

*El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, **independiente en sus decisiones y funcionamiento**, y profesional en su **desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia**. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. **Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.** Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos".*

*"**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:*

(...)

(ADICIONADA, D.O.F. 7 DE MAYO DE 2008)

***VI.-** Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoria Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

(...)

Continúa en siguiente hoja

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

Artículo 79. *La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá* ***autonomía técnica y de gestión*** *en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.*

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

(ADICIONADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

La Auditoría Superior de la Federación podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

(ADICIONADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 26 DE MAYO DE 2015)

I. *Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.*

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

(REFORMADO, D.O.F. 7 DE MAYO DE 2008)

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Continúa en siguiente hoja

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

(...)".

*"**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

***II.** El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.*

(...)

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)

*Las legislaturas de los estados contarán con **entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión** en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.*

(...)".

*"**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

***A.** El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

(...)

***II.** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.*

(...)

*Asimismo, corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su **entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión** en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad".*

Continúa en siguiente hoja

283. Del artículo 41, base V, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Federal se obtiene que en el Instituto Nacional Electoral –además de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia con los que contará en su estructura– contará con **un órgano interno de control** que tendrá a su cargo, **con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto**. Y de los artículos constitucionales 74, fracción II; 79; 116, fracción II, párrafo sexto, 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto, se advierte que tanto a nivel estatal como federal el poder legislativo tendrá órganos de fiscalización con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que dispongan sus leyes, debiendo llevar a cabo su función fiscalizadora bajo los principios de legalidad, imparcialidad y confiablidad. En suma, los órganos referidos se encargan de la revisión de la cuenta pública de todos los órganos gubernamentales y sujetos que reciben recursos públicos.

284. Sobre el particular, al resolverse la controversia constitucional 137/2021,[161] la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que, en nuestro régimen constitucional, el ejercicio del presupuesto público está sujeto a distintos controles. Dentro de dichos controles, nuestra Constitución establece, tanto a nivel federal como local, la facultad del poder legislativo para revisar las cuentas públicas. Doctrinalmente, a esta facultad de revisión se le denomina control legislativo del presupuesto.

285. El control legislativo del presupuesto es uno de tipo externo y posterior a un ejercicio fiscal anual. Es decir, se lleva a cabo una vez que el ejercicio del gasto ha concluido. Este control del presupuesto se lleva a cabo mediante un proceso de revisión efectuado por el poder legislativo, a través de la fiscalización practicada por un órgano especializado para la revisión técnica de la cuenta pública denominado Auditoría Superior de la Federación, antes Contaduría Mayor de Hacienda, o la Auditoría Superior del Estado que corresponda.

286. En el sistema jurídico mexicano, el ciclo presupuestario tiene distintas fases. La última es la de control y evaluación, que es precisamente la materia regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nivel federal, en los artículos 74, fracción VI, y 79; y a nivel local en los artículos 115, fracción IV, párrafo penúltimo, y 116, fracción II, párrafo sexto.

287. Refirió que el mecanismo local de revisión fue homologado al parámetro federal del control legislativo del presupuesto como resultado de la reforma constitucional de siete de mayo de dos mil ocho al artículo 116 mediante la cual se crearon las entidades estatales de fiscalización como órganos técnicos a través de los cuales las legislaturas de los Estados desplegarían la facultad de supervisión de la cuenta pública.

288. Asimismo que, a nivel federal el mecanismo de fiscalización se encuentra en los artículos 74, fracción VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El referido artículo 74, fracción VI, asigna a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva para revisar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, pero esto se lleva a cabo a través de su órgano especializado, la Auditoría Superior de la Federación; quien realiza un proceso de fiscalización. Esta revisión tiene como finalidad evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

289. Por lo que se refiere al artículo 41, base V, apartado A, de la Constitución Federal, que dispone que el Instituto Nacional Electoral contará con **un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión** el cual tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del organismo autónomo.

---

[161] Resuelta por la Primera Sala en sesión de quince de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de cuatro votos de la Señora y Señores Ministros: Norma Lucía Piña Hernández, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo (Presidente en Funciones y Ponente). Ausente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Continúa en siguiente hoja

290. Dicho órgano de control forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el artículo 113[162], del que se desprende que ese sistema es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

291. Por su parte, el artículo 109[163] del mismo texto constitucional dispone que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e

---

[162] *(REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)*
*"**Artículo. 113.-** El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:*
I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;
II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y
III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:
a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.
Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción".

[163] (REFORMADO, D.O.F. 27 DE MAYO DE 2015)
"Artículo. 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:
I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.
II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.
Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;
III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.
Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.
Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.
La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.
Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.
Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y
IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas

Continúa en siguiente hoja

investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; asimismo que los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones referidas.

292. Acorde con las estipulaciones constitucionales, los artículos 487, párrafo primero, y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[164] establecen que el Instituto Nacional Electoral

---

graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.
Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.
Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.
En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.
La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.
La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

[164] "***Artículo 487.***
(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
1. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.
(...)"
"***Artículo 490.***
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
1. El Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:
a) Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
b) Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
c) Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
d) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;
e) Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
f) Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
g) Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
h) Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
i) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos del Órgano Interno de Control del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
j) Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto;
(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
k) Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto;
(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
l) Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto, así como con el desempeño en sus funciones por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
m) Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
n) Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
ñ) (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
o) (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
p) (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
q) Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;
r) Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;

Continúa en siguiente hoja

contará con un Órgano Interno de Control, que tiene a su cargo, entre otras cuestiones, **la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Nacional Electoral** en términos de lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, de la Constitución Federal. El cual se prevé como un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

293. En ese mismo sentido el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral señala que dicho órgano —precisamente por esa autonomía técnica y de gestión que constitucionalmente le está reconocida— gozará de la capacidad para organizarse, regular su funcionamiento, regirse por sus propias normas, establecer sus procedimientos y plazos, dictar libremente sus resoluciones, establecer el perfil de sus funcionarios y reglamentar su ingreso, permanencia, ascenso, promoción, disciplina y separación; bajo criterios de independencia, especialización técnica, transparencia y estricta rendición de cuentas; **sin depender de criterios de comportamiento dictados desde otro órgano, salvo los casos permitidos por la ley**, asi como para decidir libremente la administración, manejo, custodia, disposición y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de sus fines y objetivos, bajo criterios de independencia, eficacia, eficiencia, honradez y transparencia, sin la injerencia de ningún otro órgano[165].

294. En lo que concierne al Instituto Electoral de la Ciudad de México, acorde con lo que establece el artículo 109 de la Constitución Federal, el artículo 37 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales local[166] dispone que el Instituto Electoral está integrado por [1] el Consejo General, [2] la Junta Administrativa, [3] Órganos Ejecutivos, [4] el **Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción** y, en su caso, la Unidad temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, para atender en su caso la delegación de la facultad de fiscalización, ambos **con autonomía técnica y de gestión**, [4] Órganos Técnicos, [5] Órganos Desconcentrados y [6] Mesas Directivas de Casilla.

---

s) Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;
t) (DEROGADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
u) Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y
(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2017)
v) Las demás que le otorgue esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o las leyes aplicables en la materia".

[165] *"Artículo 1. El OIC es el órgano del Instituto dotado constitucionalmente con autonomía técnica y de gestión que cuenta con las atribuciones constitucionales siguientes:*
a).- La fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto;
b).- La prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
c).- La sanción de actos u omisiones que constituyan responsabilidades administrativas, distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
d).- La revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales;
e).- La presentación de denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
En el cumplimiento de sus funciones, el OIC utilizará todos los medios jurídicos y materiales a su alcance para velar por el respeto a su autonomía constitucional técnica y de gestión. Asimismo, ejercerá sus atribuciones constitucionales y legales de tal forma que se alcancen efectivamente los fines de las normas que establecen tales atribuciones y facultades".
"Artículo 2. La autonomía técnica del OIC es la capacidad para organizarse, regular su funcionamiento, regirse por sus propias normas, establecer sus procedimientos y plazos, dictar libremente sus resoluciones, establecer el perfil de sus funcionarios y reglamentar su ingreso, permanencia, ascenso, promoción, disciplina y separación; bajo criterios de independencia, especialización técnica, transparencia y estricta rendición de cuentas; sin depender de criterios de comportamiento dictados desde otro órgano, salvo los casos permitidos por la ley.
La autonomía de gestión del OIC es la capacidad para decidir libremente la administración, manejo, custodia, disposición y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de sus fines y objetivos, bajo criterios de independencia, eficacia, eficiencia, honradez y transparencia, sin la injerencia de ningún otro órgano".

[166] *"Artículo 37. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad con las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional:*
I. El Consejo General;
II. La Junta Administrativa.
III. Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;
(REFORMADA, G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)
IV. Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para atender, en su caso, la delegación de fiscalización a que se refiere el artículo 350 del presente Código;
V. Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas;
VI. Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales; y
VII. Mesas Directivas de Casilla".

Continúa en siguiente hoja

295. Asimismo, el capítulo VII del Código Citado referente a los órganos con autonomía técnica y de gestión establece que para el desempeño de sus atribuciones la **Contraloría Interna** del Instituto Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción.[167] Teniendo a su cargo dicha Contraloría **fiscalizar el manejo custodia y empleo de los recursos del Instituto Electoral**, entre otras funciones.[168]

296. Así se advierte que los órganos con autonomía técnica y de gestión mencionados por los accionantes y establecidos en los artículos 74, fracción II; 79; 116, fracción II, párrafo sexto, y 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Federal, referentes a las entidades de fiscalización como órganos técnicos, a través de los cuales tanto la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como las legislaturas locales realizan la revisión de la cuenta pública; así como el órgano con autonomía técnica y de gestión del Instituto Nacional Electoral a que se refiere el artículo 41, base V, apartado A, párrafo segundo —que forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción— cuya función será, entre otras, la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto. **Son órganos de naturaleza distinta a los órganos de fiscalización en materia electoral** que realiza el INE y los Institutos Electorales locales respecto de los recursos que reciben para la realización de sus funciones electorales los partidos y asociaciones políticas, entre otros; por lo que las estipulaciones referidas a los primeros no pueden ser aplicables en automático a los segundos como lo pretenden los accionantes.

297. **En efecto**, en relación con la **función fiscalizadora en materia electoral**, el artículo 41, base V, Apartado B, dispone que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos electorales realizan la función estatal de organización de las elecciones; **correspondiendo al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, entre otras funciones, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.**

298. Dicha función de fiscalización estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Las atribuciones del Consejo para el desarrollo de dicha función, así como la definición de sus órganos técnicos dependientes responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes serán desarrolladas por la ley. Asimismo, en el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, además de que contará con apoyo de la autoridades federales y locales. Finalmente, indica el referido precepto que en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, la limitación antes referida será superada por su órgano técnico.

> *(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)*
>
> *"**Artículo 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*
>
> *(...)*

---

[167] *"Artículo 102. Para el desempeño de sus atribuciones, la Contraloría Interna del Instituto Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción. Por independencia deberá entenderse la libertad plena de la Contraloría Interna, para establecer la forma y modalidades de su organización interna, lo que significa que dicho órgano puede administrarse por sí mismo. (sic)*
I. La Contraloría Interna del Instituto Electoral contará con independencia respecto al Instituto Electoral, por lo que estará adscrita al Sistema Local Anticorrupción. (sic)
Por independencia deberá entenderse la libertad plena de la Contraloría Interna, para establecer la forma y modalidades de su organización interna, lo que significa que dicho órgano puede administrarse por sí mismo. (sic)
II. (DEROGADA, G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)
(DEROGADO SEGUNDO PÁRRAFO, G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)
(DEROGADO TERCER PÁRRAFO, G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)
(REFORMADO, G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)
Para efectos administrativos y orgánicos, la Contraloría Interna estará adscrita al Consejo General".

[168] *(REFORMADO, G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)*
"Artículo 103. La Contraloría Interna para el desempeño de sus atribuciones, contará con independencia y su titularidad será ocupada de manera rotativa en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en la Ley del Sistema Local Anticorrupción. La Contraloría Interna que tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del Instituto Electoral, e instruir los procedimientos administrativos y, en su caso, determinar las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Administrativa de la Ciudad de México.
(...)".

Continúa en siguiente hoja

(REFORMADA [N. DE E. CON LOS APARTADOS QUE LA INTEGRAN], D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

***V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

(...)

***Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

3. El padrón y la lista de electores;

4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

2. La preparación de la jornada electoral;

3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7. Las demás que determine la ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2019)

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

(REFORMADO, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 2019)

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

(...)".

Continúa en siguiente hoja

299. Cabe precisar que la disposición constitucional señalada no refiere o especifica que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos deba llevarse a cabo, al interior del INE, por un órgano con autonomía técnica y de gestión; sino que únicamente señala que la ley desarrollará las atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la realización de la función de fiscalización, así como la definición de los **órganos técnicos** dependientes del mismo; esto pues, se entiende que la función la realiza el propio Instituto Nacional Electoral, el cual cuenta en sí mismo con autonomía, pues es independiente en sus decisiones y funcionamiento, y es profesional en su desempeño[169].

300. Cabe precisar que en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, será el órgano técnico del propio Instituto quien superará la limitación por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. Lo que se corrobora con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[170].

301. Sobre el sistema de fiscalización en materia electoral en las acciones de inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 74/2014 y 79/2014[171] se señaló que el artículo segundo transitorio del decreto de reformas constitucionales en materia político electoral establece que el Congreso de la Unión debía expedir la Ley General de Partidos Políticos, para regular a los institutos políticos nacionales y locales, que tenía que contener, entre otros aspectos, un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los institutos políticos, coaliciones y candidatos[172].

302. Dentro del sistema de fiscalización referido con antelación, la norma citada debía incluir disposiciones relacionadas con las facultades y procedimientos necesarios para que se lleve a cabo de manera expedita y oportuna durante la campaña electoral; lineamientos homogéneos de contabilidad, que debe ser pública y de acceso por medios electrónicos; mecanismos para notificar al órgano competente del Instituto Nacional Electoral información sobre contratos celebrados durante la campaña y procesos electorales y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados; atribuciones para comprobar el contenido de avisos previos de contratación; lineamientos para

---

[169] "***Artículo 41.*** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*
(...)
V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*
Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*
*El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, **independiente en sus decisiones y funcionamiento**, y profesional en su **desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia**. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. **Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.** Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos".*

[170] "*Artículo 190.*
1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función".

[171] *Resuelta bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. La propuesta del apartado XII fue aprobada por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, en contra del Ministro Cossío Díaz.*

[172] "***SEGUNDO.*** *El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:*
I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:
(...)
g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener: (...)".

Continúa en siguiente hoja

asegurar la máxima publicidad de registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos para validarlas; facultad para que los partidos realicen pagos de publicidad exterior por conducto de la autoridad electoral, y sanciones[173].

303. En concordancia con lo hasta aquí apuntado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que al Instituto Nacional Electoral corresponde, tanto en los procesos electorales federales como locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos[174], y podrá delegar esta tarea a los organismos públicos locales[175].

304. Además, señala que la función fiscalizadora se llevará a cabo conforme a los procedimientos en ella previstos; estará a cargo del Consejo General (por conducto de su comisión de fiscalización), el cual está facultado, entre otras cosas, para emitir los lineamientos específicos en la materia y verificar la capacidad técnica y operativa de los organismos públicos locales en caso de que determine delegarles la función en comento, supuesto en el cual, dichos entes **deberán sujetarse a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General, amén de que tendrán que coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la comisión fiscalizadora, que será el conducto mediante el cual podrán superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.**[176]

---

[173] *"**SEGUNDO.***
(...)
g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:
1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;
2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;
3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;
4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;
5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;
7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y
8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones".

[174] *"**Artículo 32.***
1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
a) Para los procesos electorales federales y locales:
(...)
VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos. (...)".

[175] *"**Artículo 32.***
(...)
2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:
(...)
g) Delegar las atribuciones a los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento; (...)".

[176] *"**Artículo 190.***
1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.
3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función".
*"**Artículo 191.***
1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:
a) Emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos;
b) En función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización;
c) Resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
d) Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;
e) Designar a los Consejeros Electorales que formarán parte de la Comisión de Fiscalización;
f) Designar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización;
g) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y
h) Recibir y requerir para efectos de seguimiento los avisos de contratación, previo a la entrega de bienes o servicios que celebren durante las campañas o los procesos electorales, en los que se deberá incluir la información que establezcan los lineamientos generales aplicables.
2. En el caso de que el Instituto delegue en los Organismos Públicos Locales la función de la fiscalización ordinaria de los partidos políticos locales, deberá verificar la capacidad técnica y operativa de los mismos para desempeñar dicha función, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos".

Continúa en siguiente hoja

305. En relación con lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos establece que ésta es de orden público, observancia general, y su fin es regular las disposiciones constitucionales aplicables a los institutos políticos nacionales o locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades, entre otras, en materia de fiscalización[177].

306. Además, reitera que la función atinente le corresponde al Instituto Nacional Electoral[178], y precisa que éste podrá, de manera excepcional, con la aprobación de una mayoría calificada de los integrantes del Consejo General, delegar dicha tarea a los organismos públicos locales en las elecciones de las entidades federativas[179].

307. Asimismo, se dijo que la normativa en cita dispone que para ejercer la facultad de delegación antes referida, el Instituto Nacional Electoral debe verificar que el organismo público local de que se trate cuente con diversos elementos o condiciones entre los que conviene destacar dos, a saber, una estructura orgánica y de operación conforme al modelo emitido por el Consejo General, y que establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización[180].

308. Similares consideraciones fueron expresadas en la acción de inconstitucionalidad 48/2017. [181]

309. En adición a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, punto 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos la función atinente a la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local le corresponde al Instituto Nacional Electoral[182].

310. Por su parte, el artículo 8 de la referida Ley General, en el punto 2, dispone que el Instituto Nacional Electoral podrá, **de manera excepcional**, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos públicos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargo de elección popular en las entidades federativas; asimismo, en el punto 4 establece que en caso de delegación de la facultad de fiscalización, el Instituto Nacional electoral deberá verificar que el

---

*"**Artículo 195.***
1. Los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.
2. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con de (sic) la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.
3. En estos casos, de (sic) la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el conducto para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal".

177 *"**Artículo 1.***
1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:
(...)
f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos; (...)".

178 *"**Artículo 7***
1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:
(...)
d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y (...)".

179 *"**Artículo 8.***
(...)
2. El Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas".

180 *"**Artículo 8.***
(...)
4. Para el ejercicio de esta facultad, el Instituto deberá valorar que el Organismo Público Local de que se trate:
a) Cuente con una estructura orgánica y de operación acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos que para tal efecto emita el Consejo General;
b) Establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización;
c) Cuente con la infraestructura y el equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones a delegar;
d) Cuente con recursos humanos especializados y confiables, de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
e) Ejerza sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente, y
f) El Instituto podrá reasumir en cualquier momento las funciones de fiscalización delegadas, siempre que ello sea aprobado por la misma mayoría de ocho votos de los integrantes del Consejo General.
5. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades que le delegue el Instituto sujetándose a lo previsto por esta Ley, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General".

181 Resuelta por el Tribunal Pleno bajo la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández en sesión de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

182 *"**Artículo 7***
1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:
(...)
d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y (...)".

Continúa en siguiente hoja

Organismo Público local cuente con una estructura orgánica y de operación acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos **que para tal efecto** emita el Consejo General, establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización, cuente con la infraestructura y el equipamiento necesario, cuente con recursos humanos especializados y ejerza sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente.

> *"Artículo 8.*
>
> *1. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización.*
>
> *2.* ***El Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.***
>
> *3. La Secretaría Ejecutiva del Instituto someterá al Consejo General los acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.*
>
> *4.* ***Para el ejercicio de esta facultad, el Instituto deberá valorar que el Organismo Público Local de que se trate:***
>
> *a)* ***Cuente con una estructura orgánica y de operación acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos que para tal efecto emita el Consejo General;***
>
> ***b) Establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización;***
>
> ***c) Cuente con la infraestructura y el equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones a delegar;***
>
> ***d) Cuente con recursos humanos especializados y confiables, de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional;***
>
> ***e) Ejerza sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente, y***
>
> *f) El Instituto podrá reasumir en cualquier momento las funciones de fiscalización delegadas, siempre que ello sea aprobado por la misma mayoría de ocho votos de los integrantes del Consejo General.*
>
> *5. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades que le delegue el Instituto sujetándose a lo previsto por esta Ley, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General".*

311. Sobre la fiscalización en materia electoral en lo referente al ámbito local, ni de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni de la Ley General de Partidos Políticos se advierte que se establezca alguna estipulación para los Organismos Públicos Locales para el ejercicio de dicha función, salvo los casos de delegación del Instituto Nacional Electoral conforme a lo ya señalado.

312. Luego, es dable concluir que, por regla general la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local le corresponde al Instituto Nacional Electoral, y que **de manera excepcional** los Organismos Públicos Locales podrán ejercitar la facultad de fiscalización en **materia electoral** en caso de que el Instituto Nacional Electoral.

313. Por lo tanto, la función de fiscalización ejercida por la Auditoría Superior de la Federación perteneciente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la de los órganos homólogos pertenecientes a las legislaturas locales y, la ejercida por los órganos con autonomía técnica y de gestión derivada del Sistema Nacional Anticorrupción, incluido el del propio Instituto Nacional Electoral, es distinta a la función de fiscalización electoral realizada por el Instituto Nacional Electoral –y excepcionalmente por los Organismos Públicos Locales– respecto de los recursos de las agrupaciones y partidos políticos, la cual, como ya fue precisado, puede ser llevada a cabo por un órgano distinto al de Control Interno.

314. Luego, el hecho de que el órgano que lleve a cabo la fiscalización en materia electoral dentro del Instituto Electoral de la Ciudad de México no cuente con autonomía técnica y de gestión no resulta inconstitucional, en tanto que, como se dijo los órganos con autonomía técnica y de gestión

Continúa en siguiente hoja

mencionados por los accionantes, se refieren a las entidades de fiscalización como órganos técnicos, a través de los cuales tanto la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como las legislaturas locales realizan la revisión de la cuenta pública[183]; así como al órgano con autonomía técnica y de gestión del Instituto Nacional Electoral a que se refiere el artículo 41, base V, apartado A, párrafo segundo, cuya función será, entre otras, la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

315. Por lo que son infundados los conceptos de invalidez en los que los accionantes sostienen que el Instituto Electoral de la Ciudad de México requiere de un órgano permanente con autonomía técnica y de gestión a efecto de realizar la fiscalización de recursos en el ámbito local y en su caso atender la delegación que eventualmente pudiera efectuar Instituto Nacional Electoral en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, último párrafo.

316. En efecto, partiendo de que, conforme al sistema de fiscalización en materia electoral, el Instituto Nacional Electoral es el encargado de la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y que excepcionalmente puede delegar dicha función en los Organismos Públicos Autónomos, conviene revisar en qué consisten las funciones de fiscalización en materia electoral que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

317. En principio, como se dijo, acorde con lo establecido en la Constitución Federal, del punto 2 del artículo 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se desprende que al Instituto Nacional Electoral también le corresponde la fiscalización de los partidos políticos locales[184].

318. Por otra parte, el artículo primero transitorio del *Acuerdo INE/CG263/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011* señala que los Organismos Públicos Locales establecerían procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento para las agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local[185].

319. A su vez, el artículo segundo del referido Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral refiere que su aplicación, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, **a los organismos públicos locales y sus instancias responsables de la fiscalización**[186].

320. De lo anterior, se obtiene que el Instituto Electoral de la Ciudad de México realiza la **función de fiscalización de las agrupaciones políticas locales, organizaciones de observadores en elecciones locales y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local**, conforme a lo dispuesto por el Consejo general del Instituto Nacional Electoral a través de su Reglamento de Fiscalización. Y, del artículo segundo del Reglamento citado se advierte que su aplicación corresponde, entre otros órganos, a los organismos públicos locales y sus "*instancias responsables de fiscalización*", sin que al efecto se especifique cuál será la instancia correspondiente.

321. Ahora, del decreto impugnado, como ha quedado precisado, en lo que interesa, se advierte que las atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización señaladas en el artículo 108 derogado únicamente fueron trasladadas –y no eliminadas– en su totalidad a la ahora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, como se advierte de lo siguiente:

---

183 Establecidos en los artículos 74, fracción II; 79; 116, fracción II, párrafo sexto y 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Federal.

184 *"Artículo 191.*
1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:
a) Emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos;
(...)
2. En el caso de que el Instituto delegue en los Organismos Públicos Locales la función de la fiscalización ordinaria de los partidos políticos locales, deberá verificar la capacidad técnica y operativa de los mismos para desempeñar dicha función, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos".

185 *Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.*

186 *(REFORMADO, D.O.F. 9 DE FEBRERO DE 2018)*
"Artículo 2.
Autoridades competentes
1. En sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización.
2. La vigilancia respecto de la aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización".

Continúa en siguiente hoja

Texto anterior	Texto reformado
Artículo 108. Son atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, las siguientes:	Artículo 95. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización**:
I. La fiscalización relacionada con el origen y destino de los recursos de:	I. a XV. ...
a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal, y	**XV Bis. Fiscalizar el origen y destino de los recursos de:** **a) Las Agrupaciones Políticas Locales y de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como Partidos Políticos locales, utilizados para el desarrollo de actividades tendentes a la obtención del registro legal; y**
b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.	**b) Las organizaciones de observación electoral respecto del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con su función.**
II. En caso de delegación, la fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;	**XV Ter. Fiscalizar, en su caso, el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas, observando las disposiciones que para el efecto emita el Instituto Nacional;**
III. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;	**XV Quáter. Informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro;**
IV. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;	**XV Quinquies. Generar medidas preventivas, orientadas a favorecer el adecuado registro contable y presentación de informes de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes y a promover entre ellas la cultura de la rendición de cuentas, en su vertiente de origen, monto y destino de los recursos que emplean;**
V. Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;	**XV Sexies. Establecer las acciones permanentes que aseguren una capacitación en aspectos contables y de rendición de cuentas a Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidatos independientes para fomentar la eficaz presentación de sus informes, así como el manejo y control de sus recursos;**
VI. Sustanciar, junto con la Comisión de Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional Electoral delegue dicha facultad, y	**XV Septies. Sustanciar, junto con la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, los procedimientos de Fiscalización en el supuesto de que el Instituto Nacional delegue dicha facultad;**
VII. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para la sistematización y difusión de la información que genere la Unidad, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para fomentar la rendición de cuentas, la	**XV Octies. Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas**

Continúa en siguiente hoja

transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.	**electrónicos para la sistematización y difusión de la información, para fomentar la rendición de cuentas, la transparencia y el control de los recursos públicos de los Partidos Políticos Locales, Agrupaciones Políticas Locales, aspirantes y candidaturas independientes.** **XV. Novies. Promover mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos, para instrumentar proyectos y actividades que fortalezcan la cultura políticoelectoral, libre de violencia política y contribuir a una democracia igualitaria e incluyente; y** XVI. ...

322. En ese sentido, este Alto Tribunal considera que el hecho de que las funciones de fiscalización hayan sido trasladadas a la ahora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización no implica que el Instituto Electoral de la Ciudad de México no pueda cumplir con las facultades de fiscalización que le fueron encomendadas por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, pues dicha normativa únicamente refiere que su aplicación corresponde a los organismos públicos locales y sus "***instancias responsables de fiscalización***" y no a un órgano con autonomía técnica y de gestión.

323. En todo caso, aún y cuando pareciera que la fusión de la Comisión y de la Unidad Técnica de Fiscalización con la Comisión y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respectivamente, no corresponde a una adecuada técnica legislativa, finalmente las modificaciones realizadas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México relacionadas con la facultad local de fiscalización atienden a cuestiones meramente administrativas, pues las facultades de fiscalización que le corresponden al Instituto Electoral de la Ciudad de México se trasladaron de manera íntegra a la ahora Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

324. Finalmente, el señalamiento referente a que la ausencia de un órgano fiscalizador permanente hace nugatorio o de imposible aplicación la facultad delegatoria establecida en el artículo 41, base **V**, apartado B, último párrafo, de la Constitución General es infundado dado que, como ya fue mencionado, aún y cuando no existe previsión constitucional que haga referencia a un organismo de fiscalización con autonomía técnica y de gestión en materia electoral, de la lectura de las normas ahora impugnadas se advierte que el Congreso de la Ciudad de México sí consideró la eventual existencia de una Unidad temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y **Fiscalización** (órgano que sí es permanente) para atender, en su caso la delegación de fiscalización que llegara a realizar el Instituto Nacional Electoral.[187]

325. Asimismo, tal como se dijo en la acción de inconstitucionalidad **48**/2017 el Instituto Nacional Electoral, previo a la delegación de dicha facultad, deberá verificar y evaluar toda la normativa local en materia de fiscalización. Por lo tanto, al tratarse de una función delegada, será el propio Instituto Nacional Electoral conforme a las leyes correspondientes, el que determine por una mayoría calificada de su Consejo General si resulta o no procedente delegar su función de fiscalización, verificando la capacidad técnica y operativa del Organismo Público Local Electoral en la materia.

326. Además, si bien, en principio el legislador local consideró dotar de autonomía técnica y de gestión a la anterior Unidad **Técnica de Fiscalización**, **se** considera que lo hizo en ejercicio de su libertad de configuración y no derivado de una obligación constitucional. Por lo que la eliminación de tales atributos no resulta violatoria de algún precepto constitucional dado que, se reitera, los órganos con autonomía técnica y de gestión mencionados en los artículos 74, fracción II; 79; 116, fracción II, párrafo

---

[187] *"Artículo 37. El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad con las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional:*
(...)
(REFORMADA, G.O. 2 DE JUNIO DE 2022)
IV. Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad temporal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización para atender, en su caso, la delegación de fiscalización a que se refiere el artículo 350 del presente Código;
(...)".

Continúa en siguiente hoja

sexto; y 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Federal, referentes a las entidades de fiscalización como órganos técnicos, a través de los cuales tanto la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión como las legislaturas locales realizan la revisión de la cuenta pública, **así como el órgano con autonomía técnica y de gestión del Instituto Nacional Electoral** a que se refiere el artículo 41, base V, apartado A, párrafo segundo —que forma parte del Sistema Nacional Anticorrupción—, cuya función será, entre otras, la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; **son órganos de naturaleza distinta a los órganos de fiscalización en materia electoral, tanto federal como local, por lo que las estipulaciones referidas a los primeros no pueden ser aplicables en automático a los segundos como lo pretenden los accionantes.**

327. En otro punto, los argumentos efectuados por los accionantes relativos a que con la reforma las representaciones de partidos políticos estarían presentes en las sesiones de la Comisión, lo cual se ha considerado desfavorable para la autonomía técnica de los trabajos, también es **infundado**. Ello dado que el artículo 44[188] del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México señala que las representaciones de partido y candidaturas con acreditación a partir de su registro no son integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y en ningún caso conformarán quórum en las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, por lo que tal argumento resulta de igual forma infundado.

328. Finalmente, tampoco pasan inadvertidas las manifestaciones relativas a que la actual Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas carece de experiencia en los ámbitos de auditoría y contabilidad. Sin embargo, de acuerdo con el reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México, las diversas áreas que componen la estructura del Instituto deberán contar con el personal **necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades.**[189] Además, dichos señalamientos constituyen cuestiones especulativas.

329. Por todo lo anterior es que debe reconocerse la validez del decreto impugnado en lo referente a la reforma al artículo 37, fracción IV; la derogación del artículo 50, fracción XI, inciso c); la reforma al artículo 59, fracción I, y la derogación de la fracción V; la reforma al artículo 60, primer párrafo; adición de un último párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f); la reforma al artículo 64, la reforma al artículo 95, primer párrafo, fracciones XIII y XV; y la adición de las fracciones XV Bis con los incisos a) y b), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, y XV Octies, la derogación de la fracción II y dos párrafos del artículo 102; la reforma al artículo 107, párrafo primero, y la derogación de los párrafos dos, tres, cuatro y cinco; la derogación de los artículos 108 y 109; la reforma al artículo 251, fracción VI, la reforma al artículo 265; la reforma al artículo 273, fracción V; la reforma al artículo 323, fracción V; la reforma al artículo 348, primer párrafo; la reforma al artículo 350; la reforma al artículo 351; la reforma al artículo 352, primer párrafo y fracción I; la reforma al artículo 353, primer y último párrafos; la reforma al artículo 383, fracción III; la reforma al artículo 406, en su segundo párrafo; y la reforma al artículo 408, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

VI.5. TEMA 5. ANÁLISIS DE VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

330. Los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional argumentan en sus conceptos de invalidez tercero y octavo, respectivamente, que el contenido del decreto impugnado, específicamente los artículos segundo y cuarto transitorios violan flagrantemente las disposiciones contenidas en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

[188] *De la integración de las Comisiones del Consejo General*
*"**Artículo 44.** Las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Estarán conformadas de la siguiente forma:*
(REFORMADA, G.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2019)
I. Tres Personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, una de ellas ocupará la Presidencia;
(REFORMADA, G.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2019)
*II. Las representaciones de partido serán integrantes con derecho a voz, **con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización y en ningún caso conformarán quórum**;*
(REFORMADA, G.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2019)
*III. Las representaciones de candidaturas con acreditación a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, contarán con derecho a voz, **con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización y no conformarán quórum;** y*
(REFORMADA, G.O. 12 DE NOVIEMBRE DE 2019)
IV. Las personas invitadas permanentes, durante los procesos electorales, se integrarán a los trabajos de las Comisiones de Organización Electoral y Geoestadística, y de Participación Ciudadana y Capacitación, así como a los trabajos de las Comisiones Provisionales previstas en el artículo 71 del Código, sólo con derecho a voz, su intervención únicamente estará vinculada al proceso electoral y no contarán para efectos del quórum".

[189] **Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.**
"Artículo 5. Para efectos administrativos y orgánicos las áreas del Instituto Electoral estarán adscritas de acuerdo a lo siguiente:
(...)
Las diversas áreas que componen la estructura del Instituto Electoral contarán con el personal necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades".

Continúa en siguiente hoja

331. Refieren que, dada la especialidad de sus funciones, el Instituto Electoral de las Ciudad de México debe, entre otras cosas, incluir dentro de sus proyectos de presupuestos las actividades institucionales, así como los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Por lo que en el ejercicio de su autonomía el quince de enero de dos mil veintidós emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022".

332. Mencionan que en el referido documento el ejercicio del gasto del Instituto ya fue etiquetado de manera general para cada área del Instituto y de manera particular para cada una de las actividades proyectadas por cada una de esas áreas, incluyendo la Unidad Técnica de Fiscalización, el Centro de Formación y Desarrollo, la Unidad de Vinculación con Organismos Externos, la Unidad de Género y Derechos Humanos y la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Atención a Órganos Desconcentrados. En ese sentido, señalan que lo establecido en los artículos transitorios segundo y cuarto del decreto impugnado son inconstitucionales **pues pretenden que se deje de atender lo proyectado en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos referido violando el principio jurídico de irretroactividad de la aplicación de la ley tutelado por el artículo 14 Constitucional.**

333. Al respecto, este Tribunal Pleno considera que los argumentos hechos valer por los partidos accionantes son **infundados**.

334. Los artículos segundo y cuarto transitorio del decreto impugnado disponen lo siguiente:

> *"SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*
>
> *(...)*
>
> *CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y dentro de un marco de derechos humanos, el Consejo General contará con un plazo de 91 días naturales para adecuar su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública.*
>
> *(...)".*

335. Ahora bien, el artículo 14, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna:

> *"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*
>
> *(...)".*

336. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido, con relación a la interpretación del artículo 14 de la Constitución Federal, que la garantía de irretroactividad protege al gobernado tanto de la propia ley, desde el inicio de su vigencia, como de su aplicación, al constreñir al órgano legislativo a no expedir leyes que en sí mismas resulten retroactivas, y a las demás autoridades a que no las apliquen retroactivamente[190].

337. En vista de lo anterior, este Tribunal Pleno considera —en primer término— que es **infundado** el planteamiento de las accionantes, pues de la lectura de los artículos transitorios impugnados, no se advierte que el legislador capitalino haya establecido en las disposiciones transitorias un mandato a efecto de aplicar retroactivamente la reforma impugnada; ni tampoco se observa que se haya ordenado dejar de atender lo proyectado en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos vigente.

338. Al respecto, se advierte que dichas disposiciones únicamente se tratan de *normas de tránsito* que tienen como función la de regular el paso ordenado de la ley anterior a la ley nueva, precisando que la autoridad electoral local -*con motivo de la reforma*- deberá adecuar su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública. Esto, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de seguridad jurídica y así tener certeza respecto de la vigencia de la reforma.

---

[190] Tesis de jurisprudencia 1a./J. 50/2003, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Septiembre de 2003, página 126, Registro Digital 183287, de rubro: "***GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD. CONSTRIÑE AL ÓRGANO LEGISLATIVO A NO EXPEOIR LEYES QUE EN SÍ MISMAS RESULTEN RETROACTIVAS, Y A LAS OEMÁS AUTORIOADES A NO APLICARLAS RETROACTIVAMENTE***".

Continúa en siguiente hoja

339. No obstante, con la finalidad de dar contestación integral a la causa de pedir de las accionante, se considera importante realizar algunas precisiones en cuanto al ejercicio presupuestal; ya que sus argumentos están encaminados a señalar que no es posible que se deje de atender lo proyectado en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos vigente, respecto de ciertos gastos que ya se encuentran etiquetados de manera general para cada área del Instituto y de manera particular para cada una de las actividades proyectadas por cada una de esas áreas.

340. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el incidente de inejecución de sentencia 493/2001[191] interpretó el artículo 126 constitucional, el cual prevé que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior.

341. Mencionó que si bien el presupuesto se rige por el principio de anualidad, la propia Constitución General de la República acepta que el mismo no debe ser **estricto, inflexible, ni imposible de modificar**, pues prevé la posibilidad de que pueda variarse cuando en su artículo 126 establece, precisamente, que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido dentro del presupuesto o determinado por ley posterior, de donde se advierte que **en el propio texto de la norma constitucional subyace el principio de modificación presupuestaria al permitir que el gasto pueda programarse en dos momentos, uno anterior y otro posterior y que son los siguientes:**

a. Al aprobarse el presupuesto de egresos o

b. En ley posterior, la que por su cronología necesariamente sucede a aquél proyecto presupuestario original en el tiempo.

342. Sirvió de apoyo a lo anterior en la parte conducente y únicamente en cuanto establece el principio de flexibilidad y modificación del presupuesto de egresos, la tesis cuyo contenido y datos de publicación son los siguientes:

> "***IMPUESTOS. PRINCIPIO DE ANUALIDAD DE LOS MISMOS.*** *Ni del texto del artículo 74, fracción IV, constitucional, ni de ningún otro, se puede desprender que las Leyes de Ingresos no puedan ser modificadas sino de año en año. Luego entonces, esto no es posible obtenerse de una interpretación literal del precepto. Ahora bien, en un afán teleológico de interpretación, debe decirse que la finalidad que tuvo el legislador al establecer una disposición de esta naturaleza, consiste en la necesidad de controlar, evaluar y vigilar el ejercicio del gasto público por parte de la Soberanía Popular, de los Representantes Populares, de la Cámara de Diputados, derivada de la circunstancia de que es al pueblo, a través de sus representantes, a quien corresponde decidir, a propuesta del Ejecutivo, a qué renglones deben aplicarse los recursos aportados por el propio pueblo para sufragar el gasto público, lo cual hace al aprobar el Presupuesto de Egresos, así como vigilar el que dichos recursos se apliquen precisamente a los fines autorizados por la Representación Popular al aprobar ese Presupuesto de Egresos, lo cual realiza cuando en el año siguiente revisa la Cuenta Pública del ejercicio anterior, a raíz de la cual conocerá los resultados de la gestión financiera, comprobará si el Ejecutivo se ajustó a los criterios señalados en el presupuesto y si se dio cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas. Hasta aquí se ha hablado de gasto público, de autorización de Presupuesto de Egresos, de control, de evaluación, de vigilancia de ese gasto público, actividades y facultades que corresponden a la Representación Popular de manera exclusiva, sin intervención de la otra Cámara y que constituyen actos que sólo son formalmente legislativos, a diferencia de las Leyes de Ingresos, actos que son formal y materialmente legislativos, y que no son facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, sino del Congreso de la Unión, del que ésta sólo es una parte, por más que en tratándose de leyes tributarias tenga forzosamente que funcionar como Cámara de Origen y su colegisladora, la de Senadores, como Cámara Revisora. Luego entonces, puede decirse que no se advierte razón jurídica alguna para regular, entre facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, una que no lo es (la de discutir primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto), y mucho menos que se pretenda hacerle partícipe de principios que por tratarse de un acto diferente no le corresponden. El Presupuesto de Egresos tiene vigencia anual, porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un período de un año. La*

[191] Resuelto por el Tribunal Pleno en sasión de veintiocho de febrero de dos mil dos bajo la Ponencia del Ministro Díaz Romero por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero, Silva Meza y Góngora Pimentel.

Continúa en siguiente hoja

disposición contenida en el artículo 74, fracción IV, constitucional, representa un esfuerzo en materia de planeación del gasto público, implica la programación de actividades y cumplimientos de programas, al menos durante ese corto plazo de un año. Sin embargo, la propia Constitución acepta que ese Presupuesto de Egresos no debe ser estricto, no debe ser inflexible, ni imposible de modificar, pues prevé la posibilidad de que haya variación cuando en su artículo 126 establece que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior. Ahora bien, las Leyes de Ingresos tendrán vigencia anual, a lo sumo, porque de acuerdo con esa fracción IV del artículo 74, el Ejecutivo Federal tiene la obligación de enviar cada año, antes del 15 de noviembre, o excepcionalmente el 15 de diciembre en el caso señalado por la propia Carta Magna, una iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se contemplen las contribuciones a cobrarse en el año siguiente para cubrir el Presupuesto de Egresos; entonces, su vigencia, cuando mucho será de un año, es más, su vigencia normal será de un año, pero eso no implica que el Ejecutivo no puede presentar otra iniciativa tendiente a modificarla antes de transcurrido ese año, o que dicha ley no pueda ser modificada, reformada o adicionada en el transcurso de ese año, cuando las circunstancias socioeconómicas así lo requieran y el legislador estime conveniente atenderlas, pues no existe ninguna limitación temporal para que el Congreso de la Unión expida leyes en las que imponga las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, mucho menos para introducir, como en el caso, sólo una modificación a propósito de la periodicidad de los pagos provisionales. El Ejecutivo Federal tiene la obligación de presentar, cada año, esa iniciativa de Ley de Ingresos, y la Cámara de Diputados tiene la obligación de discutir esos ingresos y de aprobarlos, en su caso, como Cámara de Origen, pero ni el uno ni la otra tienen la prohibición para presentar o para estudiar, respectivamente, antes de transcurrido el año, alguna iniciativa de ley que a aquélla modifique. De estimar que no existe la posibilidad jurídica de modificar, adicionar o reformar las Leyes de Ingresos y partiendo de una identificación o correspondencia exacta entre ingresos y egresos, no se podría atender la excepción al principio de anualidad a propósito de los egresos , contenida en el artículo 126 constitucional, pues en relación con los ingresos no existe una excepción expresa que hiciere posible fijar nuevos ingresos o incrementar los existentes para cubrir esos egresos no presupuestados originalmente. Por otra parte, si se considera que ni las disposiciones que integran esas Leyes de Ingresos deben tener forzosamente vigencia anual, sino que pueden ser modificadas antes del término de un año, con mucha razón puede sostenerse que no hay impedimento legal alguno para que el Congreso de la Unión, en cualquier tiempo, reforme, adicione, modifique o derogue disposiciones en materia tributaria, siempre que en dichas leyes se respeten esos principios de legalidad, proporcionalidad y equidad que para todo impuesto derivan de la fracción IV del artículo 31 constitucional".[192]

343. De la resolución del incidente de inejecución de sentencia en cita derivó la tesis aislada P. XX/2002, de rubro y texto:

> ***"SENTENCIAS DE AMPARO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DERIVADAS DE SU CUMPLIMIENTO.*** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundamentalmente en la Quinta y Sexta Épocas del Semanario Judicial de la Federación, emitió diversas tesis en las cuales sostuvo el criterio predominante de que tratándose de obligaciones de pago derivadas de sentencias de amparo a cargo de las autoridades responsables, no se sancionaría su incumplimiento cuando el pago no se encontrara previsto en el presupuesto autorizado, de manera que la responsabilidad de aquéllas quedaba limitada a la mera gestión ante los órganos competentes para que se autorizara el gasto correspondiente. En este sentido se orientan los siguientes criterios históricos, de rubros: "CASO EN QUE NO ES APLICABLE, DE MOMENTO, LA FRACCIÓN XI EL ARTÍCULO 107 CONSTITUCIONAL. DEFECTO DE EJECUCIÓN."; "SENTENCIAS DE AMPARO, EJECUCIÓN DE LAS."; "SENTENCIAS DE AMPARO, INELUDIBLE EJECUCIÓN DE LAS." e "INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA IMPROCEDENTE.",*

[192] **Registro digital:** 800483.

Continúa en siguiente hoja

publicados, respectivamente, en el Informe de 1941, página 131 y en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XXXI, página 2277 y Tomo XLVII, página 4882, y Sexta Época, Volumen LXXVIII, Primera Parte, página 14. Sin embargo, estos criterios no deben prevalecer en la actualidad pues, por una parte, obedecen a la interpretación aislada del artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (que originalmente era el 125) y, por otra, desconocen la fuerza vinculatoria de las ejecutorias de amparo cuya eficacia deriva del mandato constitucional. ***Lo anterior es así, pues si bien es cierto que el presupuesto de egresos se rige por el principio de anualidad, porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un periodo de un año, para el cual se planea precisamente el gasto público que implica la programación de actividades y cumplimiento de proyectos al menos durante ese tiempo, también lo es que el citado artículo 126 de la Norma Fundamental acepta que el presupuesto no debe ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar, pues prevé la posibilidad de que pueda variarse al establecer que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, de donde se desprende que en el propio texto de la norma constitucional referida, subyace el principio de modificación presupuestaria, al permitir que el gasto pueda programarse en dos momentos, uno anterior y otro posterior, a saber: a) Al aprobarse el presupuesto de egresos; o, b) En ley posterior, la que por su cronología necesariamente sucede a aquel proyecto presupuestario original en el tiempo; de manera que el precepto constitucional en mención, en lugar de constituir un valladar insuperable para la autoridad responsable, prevé la posibilidad de modificación del presupuesto original para adecuarlo a las necesidades sobrevenidas****, es decir, su virtud es la de establecer un remedio para los casos fortuitos, que le permite solicitar los ajustes presupuestarios necesarios para enfrentar las obligaciones pecuniarias del Estado, gasto que necesaria e ineludiblemente debe autorizarse por tratarse del cumplimiento de un mandato de amparo cuya ejecución es impostergable. Además, si la autoridad ya tiene autorizado un presupuesto que le permite efectuar un pago, aun cuando no esté previsto específicamente en él, debe realizarlo si con ello da cumplimiento a un mandato de amparo, pues exclusivamente en esta hipótesis no podría considerarse jurídicamente que vulnerara la prohibición contenida en el artículo 126 de la Constitución General de la República, en razón de que el cumplimiento de las sentencias de amparo no puede quedar condicionado a la determinación de si se aprueba o no una partida presupuestal para hacer frente a la obligación impuesta, dado que la majestad de la Constitución Federal impone categóricamente que aquéllas sean cumplidas inexcusablemente, por lo que únicamente en esta hipótesis no puede operar el principio de responsabilidad que deriva del mencionado artículo 126 constitucional, pues técnicamente no se estaría contraviniendo, sino que se actualizaría un caso de excepción en el que no sería punible la conducta de la autoridad. Asimismo, tal proceder tampoco contravendría el artículo 134 del Ordenamiento Fundamental, relativo al manejo de los recursos económicos con apego al principio de honradez, la cual se entiende como un actuar probo, recto, sin desvío alguno, pues no hay improbidad alguna en cumplir con un mandato de amparo, por el contrario, es un principio rector de los actos de la autoridad cumplir y hacer cumplir la Constitución y, por ende, los mandatos de amparo que derivan de ésta, cuya finalidad es el restablecimiento del orden constitucional"*[193].

344. Como ya fue reseñado, los partidos accionantes señalan que lo establecido en los artículos transitorios segundo y cuarto del decreto impugnado son violatorios del principio de irretroactividad de la aplicación de la ley pues pretenden que se deje de atender lo proyectado en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022. Sin embargo, como se señaló, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha interpretado que el presupuesto, pese a regirse por el principio de anualidad no debe ser estricto, inflexible ni imposible de modificar.

345. En ese sentido, es claro que no deriva en un vicio de inconstitucionalidad el hecho de que el Instituto Electoral de la Ciudad de México pueda realizar modificaciones o hacer ajustes al presupuesto que ya le fue aprobado, pues como se dijo éste puede ser modificado por una ley posterior a su aprobación

[193] **Registro digital:** 187083.

Continúa en siguiente hoja

debido a que el presupuesto no debe ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar, pues la propia Constitución prevé la posibilidad de que pueda variarse al establecer que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, de donde se desprende que en el propio texto de la norma constitucional referida, subyace el principio de modificación presupuestaria.

346. En concordancia con lo anterior, se puede advertir que la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, de observancia obligatoria para los organismos autónomos de la Ciudad de México[194], prevé en el artículo 7, fracción III, que la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al Poder Legislativo, Poder Judicial y **Organismos Autónomos**[195] a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende, entre otras funciones y atribuciones, **autorizar las adecuaciones a sus presupuestos**.

> *"Artículo 7. La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada al Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:*
>
> *I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;*
>
> *(REFORMADA, G.O. 1 DE OCTUBRE DE 2020)*
>
> *II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de las personas servidoras públicas competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.*
>
> *Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México y deberán ser publicados en la Gaceta a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación.*
>
> *III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;*
>
> *(...)".*

347. Sobre las **adecuaciones presupuestarias**, el artículo 2 de la Ley en referencia señala que se entenderá por dicho concepto las modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras presupuestales aprobadas por el Congreso, así como a los calendarios presupuestales autorizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las vertientes de gasto aprobadas en el presupuesto.

---

[194] *"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México, así como sentar las bases para establecer los tabuladores que indiquen las remuneraciones de las personas servidoras públicas locales, mediante el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y simplificar el pago de las remuneraciones y otros conceptos de pago a que tienen derecho las personas servidoras públicas.*
Esta Ley, es de observancia obligatoria para el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, organismos autónomos y demás entes públicos todos de la Ciudad de México".

[195] El Instituto Electoral de la Ciudad de México es un **organismo autónomo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México.
"Artículo 46
Organismos Autónomos
A. Naturaleza jurídico-política
Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios, cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:
(...)
e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
(...)".

Continúa en siguiente hoja

348. El artículo 85 del citado ordenamiento legal señala que las adecuaciones presupuestarias comprenderán las relativas a la estructura presupuestal aprobada por el Congreso, los calendarios presupuestales autorizados; y las ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos, asimismo, del artículo 89 se desprende que los **organismos autónomos**, a través de sus respectivas unidades de administración podrán autorizar **adecuaciones** a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo.

> *De las Adecuaciones Presupuestarias*
>
> *"Artículo 85. Las adecuaciones presupuestarias comprenderán las relativas a:*
>
> *I. La estructura presupuestal aprobada por el Congreso;*
>
> *(REFORMADA, G.O. 1 DE OCTUBRE DE 2020)*
>
> *II. Los calendarios presupuestales autorizados; y*
>
> *III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos.*
>
> *REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 9 DE JUNIO DE 2021)*
>
> *Artículo 89. El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las funciones a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.*
>
> *(REFORMADO, G.O. 1 DE OCTUBRE DE 2020)*
>
> *Dichas adecuaciones, deberán ser informadas a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales y de la Cuenta Pública".*

349. Asimismo, el artículo 90[196] refiere que los organismos autónomos en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, **sin menoscabo de su autonomía**, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, de igual forma indica el destino que deberán dar a los recursos generados como resultado de las medidas que apliquen.

350. De lo anterior, se advierte que los organismos autónomos cuentan con la facultad de autorizar adecuaciones presupuestarias, en ese sentido, el hecho de que el Instituto Electoral de la Ciudad de México ya haya realizado un Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, no impide que posteriormente éste pueda ser modificado. Ello con base en el principio de modificación presupuestaria derivado de lo establecido en el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo previsto en los artículos 7, fracción III, 85, 89 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México que prevén la potestad de los organismos autónomos de realizar adecuaciones presupuestarias.

351. Además, como ya fue mencionado en la presente resolución las modificaciones en la estructura orgánica del Instituto Electoral de la Ciudad de México fueron realizadas por el Congreso local en ejercicio de su libertad de configuración, por lo que el Instituto se encuentra constreñido a realizar las adecuaciones necesarias a fin de observar la nueva organización administrativa.

352. Luego, el hecho de que el ejercicio del gasto del Instituto Electoral de la Ciudad de México ya fuera proyectado en el Programa Operativo Anual y en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, no implica que dicho organismo autónomo no pueda realizar modificaciones o adecuaciones presupuestales.

353. Por ello es que este Alto Tribunal considera que los artículos segundo y cuarto transitorios del decreto impugnado no violan el principio de irretroactividad de la ley contenido el artículo 14 de la Constitución General, pues como ya fue expuesto si bien el presupuesto se rige por el principio de anualidad, la propia Constitución General acepta que el mismo no debe ser estricto, inflexible ni imposible de modificar.

354. Por lo anterior se considera que los conceptos de invalidez son infundados y se declara la validez los artículos de segundo y cuarto transitorio del decreto impugnado.

---

[196] *"Artículo 90. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.*
Los recursos generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en primer lugar, a mitigar, en su caso, el déficit presupuestal de origen y, en segundo lugar, las funciones prioritarias del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la Secretaría o de la instancia competente, tratándose del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos".

Continúa en siguiente hoja

VII. EFECTOS

355. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

356. Además, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a lo dispuesto en los citados numerales 41 y 73 de la ley reglamentaria, y en términos de la jurisprudencia P./J. 84/2007, de rubro: "***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS***"[197], para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, debe, de manera prioritaria, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo se debe evitar generar una situación de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).

357. Lo anterior determina que este Tribunal Pleno cuenta con un amplio margen de apreciación para salvaguardar eficazmente la norma constitucional o convencional violada. Por ello, este Tribunal Pleno ha tomado decisiones en que el efecto consistió únicamente en la expulsión de las porciones normativas que presentaban vicios de inconstitucionalidad; en otros casos, el efecto ha consistido en la expulsión de todo un conjunto armónico de normas dentro del ordenamiento legal impugnado; e, inclusive, se han expulsado del orden jurídico nacional leyes u ordenamientos completos por existir violaciones muy graves a las normas que rigen el procedimiento para su creación. Asimismo, en ocasiones, el efecto de la sentencia se ha postergado por un lapso razonable y, en otros casos, el efecto ha consistido en la reviviscencia de las normas vigentes con anterioridad a las que han sido expulsadas del ordenamiento jurídico, para garantizar un mínimo indispensable de certeza jurídica.

358. Por tanto, tomando en cuenta que en el caso la única norma declarada inválida se trata de la **derogación** del inciso n) de la fracción II del numeral 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en la porción normativa "*Evaluación del desempeño de los... Consejos de los Pueblos*", **se ordena la reviviscencia de dicha porción normativa contenida en ese inciso** en tanto el órgano legislativo local desarrolle la consulta correspondiente[198].

359. En consecuencia, con **excepción** de dicho inciso n) de la fracción II del artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reconoce la **validez** de las normas contenidas en el Decreto impugnado, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

---

[197] *De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, las facultades del Máximo Tribunal del país para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar 'todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda'; por otro lado, deben respetar todo el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Ese estado de cosas implica que el Alto Tribunal cuenta con un amplio margen de apreciación para equilibrar todos los principios, competencias e institutos que pudieran verse afectados positiva o negativamente por causa de la expulsión de la norma declarada inconstitucional en el caso de su conocimiento, de tal suerte que a través de los efectos que imprima a su sentencia debe salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, evitando, al mismo tiempo, generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, o invadir injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).*
P./J. 84/2007, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de 2007, registro 170879, página 777.

[198] "***ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL.*** *Si el Máximo Tribunal del país declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y, como consecuencia de los efectos generales de la sentencia se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen el proceso electoral respectivo, las facultades que aquél tiene para determinar los efectos de su sentencia, incluyen la posibilidad de reestablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que permite al Alto Tribunal fijar en sus sentencias 'todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda', lo que, en último término, tiende a salvaguardar el principio de certeza jurídica en materia electoral reconocido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Norma Suprema, que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento y que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público".*
P./J. 86/2007, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, diciembre de 2007, registro 170878, página 778.

Continúa en siguiente hoja

360. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que también se notificará al Instituto Electoral de la misma entidad federativa.

361. Por lo antes expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite la siguiente:

VIII. DECISIÓN

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto de la derogación del último párrafo del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, contenido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós.

TERCERO. Se reconoce la validez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós, con excepción del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa "Evaluación del desempeño de los... Consejos de los Pueblos" y de la derogación del último párrafo del diverso 98, del referido Código, en términos de los apartados II y VI de esta decisión.

CUARTO. Se declara la invalidez de la derogación del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa "Evaluación del desempeño de los... Consejos de los Pueblos", del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, contenido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el dos de junio de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México, dando lugar a la reviviscencia del referido artículo, en la porción normativa señalada, previa a la expedición del referido Decreto, en atención a lo señalado en los apartados VI y VII de este fallo.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II, III, IV y V, relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán, así como de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, tema 3, y por declarar la invalidez de la derogación del párrafo último del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, realizada mediante Decreto publicado el dos de junio de dos mil veintidós en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y la señora Ministra Ríos Farjat votaron a favor del proyecto.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto del planteamiento consistente en declarar la invalidez de la derogación del párrafo último del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, realizada mediante Decreto publicado el dos de junio de dos mil veintidós en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Continúa en siguiente hoja

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea con razones adicionales, Ríos Farjat, Pérez Dayán, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.1. Tema 1, consistente en reconocer la validez del procedimiento que precedió a la emisión del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2. Tema 2, consistente en declarar infundados los argumentos de los accionantes que aducen la invalidez del Decreto impugnado, con excepción del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa "Evaluación del desempeño de los... Consejos de los Pueblos" ante la falta de consulta que garantice los derechos a la libre determinación y autonomía de los pueblos y barrios originarios, a las comunidades indígenas y a la comunidad LGBTTTI.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena separándose de los párrafos del 180 al 182 y 189 del proyecto original, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos 179, 181, 187, 195, 207, 259 y 265 del proyecto original, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3. Tema 3, consistente en reconocer la validez del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con excepción de la derogación del último párrafo del diverso 98, del referido Código. El señor Ministro Pérez Dayán y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena separándose de los párrafos del 180 al 182 y 189 del proyecto original, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Ríos Farjat, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4. Tema 4, consistente en reconocer la validez de los artículos 37, fracción IV y 350, en su porción normativa "temporal", del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, reformados mediante Decreto publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Laynez Potisek y Pérez Dayán, así como la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena separándose de los párrafos 311 y del 318 al 322 del proyecto original, González Alcántara Carrancá separándose del párrafo 311 del proyecto original, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4. Tema 4, consistente en reconocer la validez del Decreto impugnado en lo referente a la derogación del artículo 50, fracción XI, inciso c); la reforma al artículo 59, fracción I y la derogación de la fracción V; la reforma al artículo 60, primer párrafo; adición de un último párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f); la reforma al artículo 64; la reforma al artículo 95, primer párrafo, fracciones XIII, y XV; y la adición de las fracciones XV Bis con los incisos a) y b), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, y XV Octies; la derogación de la fracción II y dos párrafos del artículo 102; la reforma al artículo 107, párrafo primero y la derogación de los párrafos dos, tres, cuatro y cinco; la derogación de los artículos 108 y 109; la reforma al artículo 251, fracción VI; la reforma al artículo 265; la reforma al artículo 273, fracción V; la reforma al artículo 323, fracción V; la reforma al artículo 351; la reforma al artículo 352, primer párrafo, y fracción I; la reforma al artículo 353, primer y último párrafo; la reforma al artículo 383, fracción III; la reforma al artículo 406, en su segundo párrafo; y la reforma al artículo 408, primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena separándose de los párrafos 311 y del 318 al 322 del proyecto original, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea y Ríos Farjat, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.4. Tema 4, consistente en reconocer la

Continúa en siguiente hoja

validez del Decreto impugnado en lo referente a la reforma al artículo 37, fracción IV y a la reforma al artículo 350, en su porción normativa "temporal", del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Laynez Potisek, así como la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf en contra de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.5. Tema 5, consistente en reconocer la validez de los artículos segundo y cuarto Transitorios del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.2. Tema 2, consistente en declarar la invalidez de la derogación del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa "Evaluación del desempeño de los... Consejos de los Pueblos", del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el dos de junio de dos mil veintidós, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Los señores Ministros Aguilar Morales y Laynez Potisek, así como la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) Ordenar la reviviscencia del artículo 83, fracción II, inciso n), en su porción normativa "Evaluación del desempeño de los... Consejos de los Pueblos", del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, hasta en tanto el órgano legislativo local desarrolle la consulta correspondiente y 2) La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia de que también se notificará al Instituto Electoral de la misma entidad federativa.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión de treinta de enero de dos mil veintitrés previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ciento cincuenta y siete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 90/2022 y sus acumuladas 91/2022, 92/2022, 93/2022 y 94/2022, promovidas por diversos Diputados integrantes de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Movimiento Ciudadano, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del treinta de enero de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEPJF



La Jornada

Fecha 07.02.2024 | Sección Política | Página 8

La oposición puede elegir algunas de las propuestas de AMLO y aprobarlas: experto

FERNANDO CAMACHO SERVÍN

Muchas de las iniciativas de reforma constitucional del presidente Andrés Manuel López Obrador difícilmente serán aprobadas –entre ellas la desaparición de los legisladores plurinominales–, ya que ante la cercanía de las elecciones del 2 de junio, pocos partidos estarán interesados en eliminar espacios de representación en el Congreso.

Así lo afirmó José Luis Mancilla, profesor de las facultades de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, quien consideró que el mandatario probablemente sepa que algunas de sus propuestas no serán avaladas, pero tratará de "exhibir a la oposición" por haberse negado a darles su visto bueno.

En entrevista con *La Jornada*, el docente señaló que "llama mucho la atención el momento en que se presentan las 18 propuestas de reforma que impactarían el texto constitucional, porque estamos a unos meses de que se lleve a cabo el proceso electoral" y al menos dos de sus iniciativas impactan directamente ese terreno.

Una de ellas, dijo el experto en derecho constitucional, es la de eliminar la figura de los diputados y senadores plurinominales, pues en vísperas de los comicios, "nadie estaría por votar el hecho de que puedas perder espacios de discusión en el Congreso".

De igual manera, otra de las reformas propuestas por el jefe del Ejecutivo federal es elegir a jueces, magistrados y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante voto popular, lo cual impactaría la integración de órganos como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

"Dadas las circunstancias en las que nos encontramos inmersos, en el proceso político-electoral, son iniciativas que pudieron haber sido presentadas al inicio del actual gobierno, porque hubieran tenido una legitimidad amplia y quizá también haber logrado consenso con fuerzas de la oposición", pero no en el momento actual, estimó.

Lo anterior, consideró Mancilla, deja ver la posibilidad de que López Obrador haya lanzado dichas propuestas "para fortalecer la candidatura presidencial de su partido, exhibiendo a la oposición por negarse a impulsar determinadas reformas constitucionales".

No obstante, el especialista consideró que los partidos de la coalición opositora podrían seleccionar algunas de las propuestas del Ejecutivo y aprobarlas, como la relacionada con el reconocimiento de los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derechos público, para apuntalar su imagen como opciones "democráticas" que buscan el bienestar social.

> *Es difícil que legisladores avalen extinguir plurinominales, considera*



Página 1 de 1
$ 63603.00
Tam: 191 cm2

REFORMA

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera - Opinión | Página 12

PAULA SOFÍA VÁZQUEZ

Las denuncias por violencia política de género han evidenciado la tensión que genera con la libertad de expresión. El caso Dresser sentaría un precedente.

El caso Dresser

La Sala Superior del Tribunal Electoral (TEPJF) está por resolver la impugnación que Denise Dresser presentó contra la resolución de la Sala Especializada que determinó que ella cometió violencia política de género (VPG) contra la diputada federal Andrea Chávez. ¿La razón? Decir en un espacio de opinión que, más allá de un posible "lío de faldas" entre la funcionaria y Adán Augusto López –entonces aspirante presidencial por Morena–, existía un tema de evidente interés público: el probable uso de un avión militar para que ella trasladara a su familia.

No existe ningún debate respecto de la necesidad de prevenir y sancionar la violencia política de género, un problema que afecta todos los días a mujeres en todo el país. Sin embargo, para no incurrir en afectaciones desproporcionadas a otros derechos, las resoluciones deben hacer un análisis contextual de los dichos y los hechos que motivaron el caso.

A lo largo de su breve pero fértil trayectoria jurisdiccional, las denuncias por posible VPG han evidenciado las tensiones que genera con la libertad de expresión en más de una ocasión. Casos como el denominado "muñequitas de Sololoy" o la resolución más reciente emitida a favor de Ricardo Salinas Pliego evidencian que no todo discurso, incluso si éste es chocante y hasta insultante, es por sí mismo VPG, o bien, que no necesariamente es competencia de las autoridades electorales.

El caso Dresser no solo es relevante porque involucra a dos figuras públicas, sino por el precedente que podría sentar. Lo que está por decidirse, pues, no es un asunto "personal" entre las involucradas, sino un criterio que podrá definir los linderos de la actividad periodística y de comunicación en este periodo electoral y en los tiempos venideros.

Más allá de lo que resuelva la Sala Superior, es importante que se tome en cuenta, como ya lo ha hecho en otras ocasiones, el carácter de Dresser como periodista y la protección reforzada que gozan las expresiones de estas personas en virtud de su importancia para una democracia.

Los periodistas tienen derecho a emitir opiniones que puedan resultar chocantes a la clase política. Conocer aspectos de la vida privada de un político puede ser de interés público, por ejemplo, si ello permite entender un posible desvío de recursos públicos. No hay que olvidar que, como lo han sentenciado distintos tribunales nacionales e internacionales, quienes deciden ser parte del juego democrático deben tener una mayor tolerancia a las críticas por encontrarse sometidos a un profuso escrutinio por parte de la sociedad.

Finalmente, creemos que también es fundamental que la Sala Superior aquilate los efectos de su decisión. La propia Chávez llegó a presentar un verdadero alud de denuncias contra periodistas, comunicadores y otras figuras públicas para acusarles de VPG en términos casi idénticos a la acusación hecha a Dresser. Aunque más tarde se desistió, quedó clara su intención: silenciar a los medios que, dicho sea de paso, aún no han podido determinar si hubo un indebido uso de recursos públicos para beneficio personal.

En medio del mayor ataque a la inde-



Continúa en siguiente hoja

pendencia judicial en la historia de nuestra democracia, vale la pena resaltar la importancia de contar con jueces y juezas solventes en lo técnico y comprometidos con los valores de la democracia constitucional. Ojalá que el presente caso sirva para dejar constancia de ello.

La autora es analista y consultora política.
@pauletta_sofia
Con la colaboración de Juan Jesús Garza Onofre y Javier Martín Reyes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERAS PLANAS



POLEMIZAN POR INSEGURIDAD

SÁBADO



Claudia Sheinbaum
Candidata de Morena
"(En la SSP) tienen mapeado al País para ver los lugares donde hay riesgo. Casualmente, donde más riesgos hay es en Jalisco".

AYER



Enrique Alfaro
Gobernador
"Buscan torcer la información, manipularla para sacar raja política. Nadie nos ha informado de ese supuesto mapeo".

cancha

ARRASTRAN GRANDEZA

Paga caro América el exceso de confianza y pierde ante el Real Estelí.

2-1

REAL ESTELI AMÉRICA



GOLIZA Y GOLPIZA

Monterrey goleó 4-1 a Comunicaciones de Guatemala, pero su triunfo quedó empañado por una riña de barristas de ambos equipos previo al duelo con saldo de varios heridos.



MIÉRCOLES 7 / FEB. / 2024 CIUDAD DE MÉXICO 50 PÁGINAS, AÑO XXXI NÚMERO 10,990 $ 30.00

REFORMA
CORAZÓN DE MÉXICO

Dice Oposición que son inviables y una trampa electoral

Reportan aumento de informalidad

ERNESTO SARABIA

Durante 2023, el 55 por ciento de las personas con empleo en México laboraban en la informalidad, según datos del Inegi.

Al cierre de año, 32 millones 343 mil 355 personas se ocuparon en la informalidad y 26 millones 491 mil 180 en el sector formal.

En ambos casos se trata de niveles sin precedentes.

Clemente Ruiz Durán, profesor de la Facultad de Economía de la UNAM, explicó que la informalidad sigue como "reina" del empleo.

La política de recuperación salarial del Presidente Andrés Manuel López Obrador es positiva, pero hace falta debatir el tema de la calidad de las plazas laborales para mejorar sus condiciones, pues mucho del empleo es informal y carece de prestaciones laborales, dijo el catedrático.

El director de la consultora Economy, Business & Indicators, John Soldevilla, agregó que la complejidad del sistema tributario incentiva el empleo informal a pesar de que el esquema ha mejorado.

La economía informal, dominada por micronegocios, no tiene incentivos para formalizarse porque les resulta costoso, al ser el sistema tributario engorroso y complejo, dijo Soldevilla.

Para Mónica Flores, presidenta de ManpowerGroup para Latinoamérica, el reto es cerrar la brecha entre el empleo formal e informal.

La informalidad mantiene una tasa de más de 50 por ciento de la población ocupada, cobijando a más de 30 millones de personas, pese a los aumentos positivos en el sector formal, agregó Flores.

NUEVA INFORMALIDAD: "INTENTÉ DE TODO"
CIUDAD 4

QUIÉN PREDOMINA

Alrededor de 55 de cada 100 personas ocupadas en el País lo hacen en actividades relacionadas con la informalidad.

POBLACIÓN OCUPADA EN MÉXICO
(Número de personas promedio por año, cifra en millones)



Se atrincheran ante reformas

Toma Sheinbaum iniciativas de AMLO para integrarlas a plan de Gobierno

CLAUDIA GUERRERO, MARTHA MARTÍNEZ Y CLAUDIA SALAZAR

Los partidos políticos se atrincheraron y tomaron postura frente a las reformas planteadas por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, con las cuales busca acotar al Poder Judicial y desaparecer contrapesos, como los órganos autónomos y entes reguladores.

Mientras que en la Oposición resaltaron que Morena y aliados no cuentan con los votos para aprobar iniciativas como las reformas al Poder Judicial y la electoral, AMLO evidenció la intención electoral de sus propuestas y dijo que éstas permitirán a los ciudadanos contrastar los proyectos que representan las aspirantes presidenciales.

"Hasta ahora se dieron las condiciones (para presentar las reformas). Y, además, porque vienen las elecciones y el pueblo va a decidir. Y una elección no es nada más para ver qué candidato gana, ni es sólo para ver qué partido o qué alianza, qué coalición gana; una elección es también para definir un proyecto de Nación, y eso, considero, es lo más importante", manifestó el Presidente.

A pesar de que en esta fase de la contienda electoral está prohibido hacer planteamientos de Gobierno, la aspirante presidencial morenista, Claudia Sheinbaum, reconoció que estas reformas integrarán su plan de gestión y que serán presentadas en su arranque de campaña en el Zócalo de la CDMX.

"Estas propuestas son parte del programa que vamos a presentar el primero de marzo a la ciudadanía, como inicio de la campaña electoral de nuestra coalición. Desde nuestra perspectiva, amplían y fortalecen los derechos sociales y humanos.

ENTRAN A LA DISCUSIÓN

Los diputados iniciarán el análisis de las 20 reformas propuestas por el Gobierno.

LAS QUE ACEPTARÍA LA OPOSICIÓN

- **Pensión** a adultos mayores y apoyos a discapacitados jornaleros y estudiantes.
- **Salario de un año a becarios** de Jóvenes Construyendo el Futuro.
- **Reconocer a indígenas** como sujetos de derecho.
- **Aumento al salario mínimo** arriba de inflación, y salario mínimo a profesores, policías y soldados.

SIN POSIBILIDADES DE NEGOCIACIÓN

- Reforma al **Poder Judicial.**
- Pasar **Guardia Nacional a Sedena.**
- Desaparición de **órganos autónomos.**
- Reforma Electoral que **desaparece al INE.** Achica el Congreso y eligen a diputados por lista decidida en los partidos.

LAS RECICLADAS POR AMLO

- Nadie tendrá un sueldo mayor al del **Presidente.**
- Desaparición de **órganos desconcentrados.**

EN CONFLICTO CON EU

- **Transformar CFE** a empresa estratégica del Estado.
- **Proscripción de maíz** transgénico en el País.

LAS QUE PODRÍAN ESTUDIARSE Y AVALAR

- **Pensiones al 100%** tras retiro.
- Condonación de **intereses y recargos** a dependencias y estados deudores del ISSSTE.
- Prohibir **maltrato animal.**
- Prohibición de comercio de **vapeadores y fentanilo.**
- Elevar a **delitos graves** extorsión, narcomenudeo y operación de factureras.
- Garantizar **atención médica** adecuada.
- Dotar de **vivienda** a trabajadores.
- **Concesiones de trenes** de carga para pasajeros.

Ven espacio fiscal acotado con plan de pensiones

AZUCENA VÁSQUEZ

La propuesta de crear un Fondo Semilla de 64 mil 619 millones de pesos será insuficiente para cubrir las pensiones del País, por lo que se tendría que recurrir incluso a deuda, que dejará un espacio fiscal todavía más acotado a la próxima Administración federal, alertó Gabriela Siller, directora de Análisis Económico de Banco Base.

"Dejará sin espacio fiscal a la nueva Administración tanto para nuevas grandes obras de infraestructura como inclusive para rubros importantes como salud y educación", dijo Siller.

"¿Qué le queda al Gobierno? Endeudarse más, pero con eso puede venir un recorte a la calificación crediticia".

"Son base sustantiva de lo que va a ser nuestro Gobierno y, además, vamos a presentar otras propuestas de fortalecimiento de los derechos del pueblo de México, la democracia, las libertades y la soberanía", dijo la morenista.

La coalición opositora de PAN, PRI y PRD en el Congreso rechazó tajante la aprobación de las reformas constitucionales que impliquen afectación a las instituciones, al equilibrio entre Poderes y mayor militarización de la seguridad pública.

LAS 20 REFORMAS

Con esas reformas no hay negociación posible, coincidieron los coordinadores parlamentarios, y desde ahora advirtieron que serán rechazadas cuando se pongan a discusión del pleno.

"Estas reformas son insuficientes y generan falsas expectativas, por ejemplo, en pensiones no se incluye a millones de trabajadores, entre ellos a los universitarios y municipales", consideró el priista Rubén Moreira.

El panista Jorge Romero consideró que hay iniciativas imposibles de transitar. "El INE no se toca y el Poder Judicial no se toca. Hay viables e imposibles, calificando éstas últimas como una trampa ideológica y electorera en la que caeremos", planteó.

El perredista Francisco Javier Huacus aseguró que la coalición se mantiene unida en la defensa de las instituciones y los órganos autónomos.

DOCUMENTAN DESABASTO DE AGUA EN AL MENOS 900 COLONIAS

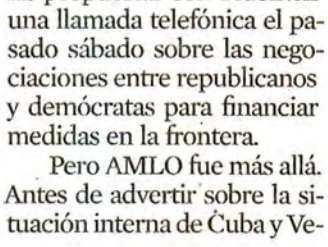
BERNARDO URIBE

De las más de 2 mil colonias de la Ciudad de México, al menos 900 reportan desabasto de agua a causa de los bajos niveles en el Cutzamala.

De acuerdo con Irving Morales, especialista en datos, la base de información que proporcionó el Sistema de Aguas arrojó que la zona más afectada es la Cuauhtémoc, donde todas sus colonias tienen problemas de abasto.

Le siguen Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón e Iztacalco donde el 90 por ciento de sus colonias tiene afectaciones.

En Gustavo A. Madero, Milpa Alta, Tláhuac y Xochimilco no se reportan problemas de agua debido a que su abasto proviene de pozos locales.



CIUDAD

Endosa AMLO a EU su plan migratorio

CLAUDIA GUERRERO Y ANTONIO BARANDA

Hágase la voluntad en las milpas de mi compadre. El plan migratorio que AMLO le propuso a su homólogo Joe Biden endosa las medidas principales... a Washington.

Entre las propuestas están que EU no construya muros ni cierre la frontera, que regularice a los mexicanos que llevan más de cinco años viviendo y trabajando en ese país, así como un presupuesto de 20 mil millones de dólares anuales para apoyar a naciones pobres de América Latina y el Caribe.

Explicó que compartió las propuestas con Biden en una llamada telefónica el pasado sábado sobre las negociaciones entre republicanos y demócratas para financiar medidas en la frontera.

Pero AMLO fue más allá. Antes de advertir sobre la situación interna de Cuba y Venezuela, que se han convertido en principales expulsores de migrantes en el marco del deterioro económico y político, pidió a Biden suspender las sanciones a los gobiernos de esos países.

La única colaboración de México sería elaborar un plan de desarrollo conjunto para impulsar la industrialización y el comercio en el marco del T-MEC, para fortalecer a América del Norte. Pero de la porosa frontera mexicana no se abordó en el plan.



CIERRAN CASO DE AMLO
El Gobierno de EU informó oficialmente que el presunto apoyo del narco en 2006 es caso cerrado.

PIDE GÁLVEZ A OEA VIGILAR COMICIOS
PÁGINA 5

Acusa Biden boicot de Trump

REFORMA / STAFF

WASHINGTON.- El Presidente de Estados Unidos, Joe Biden, exhortó ayer al Congreso a "mostrar algo de agallas" y hacer frente a Donald Trump, mientras un acuerdo sobre medidas de seguridad fronteriza enfrenta oposición en el Senado.

Reconoció que no existe el apoyo suficiente al proyecto de ley entre los republicanos ante el llamado de Trump a sus correligionarios para votar en contra.

"Parece que están cediendo (a Trump). Francamente, le deben al pueblo estadounidense mostrar algo de agallas y hacer lo que saben que es correcto", subrayó el demócrata.

En tanto, un tribunal federal de apelaciones rechazó el argumento de Trump de que es inmune a los cargos de conspiración por desconocer los resultados de las elecciones de 2020, por lo que deberá ir a juicio por una acusación de tratar de anular su derrota ante Biden.

610972000016

EL UNIVERSAL

EL GRAN DIARIO DE MÉXICO

www.eluniversal.com.mx

ElUniversalOnline @El_Universal_Mx $20

Miércoles 7 de febrero de 2024

IMAGEN DEL DÍA

DESOLACIÓN Y MIEDO, EN CALLES DE CHILPANCINGO

Chilpancingo.— La capital de Guerrero estaba ayer paralizada. Por segundo día no hubo transporte público, lo que llevó a la suspensión de clases. Pocos comercios abrieron y las oficinas del gobierno estatal operaron a medias, porque el sindicato recomendó a su gente no exponerse, ante el temor de nuevos ataques por parte de grupos armados a choferes y colectivos.

| ESTADOS | A16

ARTURO DE DIOS PALMA, EL UNIVERSAL



Si pasa reforma a pensiones sólo beneficiará a 9 millones

Trece millones de trabajadores quedarán igual; especialistas consideran que la reforma de AMLO no es realista y que se requiere ahorro adicional

ANTONIO HERNÁNDEZ
—cartera@eluniversal.com.mx

Aprobar la reforma de pensiones planteada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, valorada como inviable por especialistas, beneficiará sólo a 8.9 millones de trabajadores bajo el sistema de Afore que perciben un salario mínimo.

Para el resto de empleados que ganen más que el mínimo la alternativa será el ahorro voluntario para mejorar los ingresos que recibirán al jubilarse, indicó la Asociación Mexicana de Afores.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, quienes ganan el minisalario en el país son 8.9 millones de trabajadores entre un total de 22 millones 133 mil plazas laborales que están registradas ante el IMSS.

Álvaro Vértiz, socio de la consultora Dentons Global Advisors, señaló que de todas formas persistirá la problemática para quienes ganan más de un salario mínimo.

"Pensar que esas personas van a poder retirarse con lo que la Afore les va a dar no es realista", mencionó el especialista.

CUESTIONAN LA INICIATIVA

Organismos y analistas del sector privado advierten riesgos en la reforma de pensiones.

- Busca financiarse con potenciales fondos que sólo pueden ser conseguidos en una ocasión e **implica un costo fiscal anual, permanente y creciente, destacó un análisis de CitiBanamex.**
- De ser aprobada, una reforma de esta naturaleza responsabilizará al Estado de **un pasivo que se incrementará a medida que aumente la población de 65 años y más, alertó el Imco.**

| CARTERA | A25

Africanos optan por La Paz para llegar a EU

CRISIS MIGRATORIA

GLADYS NAVARRO Corresponsal
—estados@eluniversal.com.mx

La Paz.— La búsqueda de una ruta segura para cruzar México y llegar a Estados Unidos lleva a los migrantes a buscar nuevas alternativas. Ahora, cientos de africanos han optado por La Paz, Baja California Sur.

Autoridades estatales indicaron que de diciembre al 5 de febrero tenían registro de unos mil migrantes que han pasado por La Paz.

"Entran por Chiapas, van a la Ciudad de México en autobús, luego vía aérea a Mazatlán y toman el ferry para La Paz, y de aquí a Tijuana", explicó el secretario general del Gobierno, Saúl González Núñez.

| ESTADOS | A17

Oposición va contra presidencialismo

- En sus plataformas electorales PAN, PRI, PRD y MC definieron prioridades y van por reformas contrarias a las que presentó el presidente Andrés Manuel López Obrador. Por ejemplo, buscan el fortalecimiento del INE, que la Guardia Nacional sea un cuerpo de seguridad civil, restar poder al presidencialismo y una nueva forma de elegir a ministros. ● Otilia Carvajal

| NACIÓN | A4

MUNDO

El millonario que giró a Chile hacia la derecha

El expresidente Sebastián Piñera murió ayer en un accidente de helicóptero. | A12 |

MATIAS BASUALDO, AP



MUJERES A SEGUIR EN 2024



PRENSA VENTE VENEZUELA

MACHADO PIDE A MÉXICO LUCHAR POR VENEZUELA

La candidata presidencial habla con este diario de las barreras para enfrentar a Maduro y afirma que lo derrotará. | A13 |

OPINIÓN

NACIÓN
A5 Carlos Loret de Mola
A7 Hernán Gómez Bruera
A8 Mario Maldonado
A14 Saskia Niño de Rivera
A14 José Antonio Crespo



ANA PAULA ORDORICA

"Vivimos en un país que padece sequía pero la crisis del agua tiene que ver con ausencia de (o con malas) políticas públicas" | A10

$17.47 DÓLAR AL MENUDEO

Año 107, Número 38,788
CDMX 40 págs.

ESPECTÁCULOS

KAROL G Y SU OTRA FACETA | A28 |

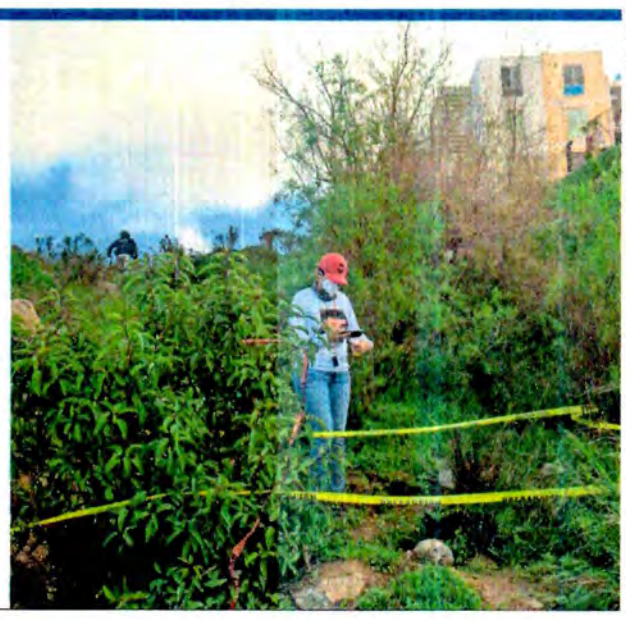
FUNDACIÓN CON CORA



EN MENOS DE 24 HORAS HALLAN NUEVE CUERPOS

Hombres armados recibieron a colectivos de búsqueda de desaparecidos en terrenos del fraccionamiento Delicias III, en Tijuana. Lejos de amedrentarlos, los activistas siguieron su labor y encontraron una fosa con nueve cuerpos y un cráneo. "El miedo no detiene a los padres", dicen. | A16 |

AIMEE MELO, EL UNIVERSAL



ARMENTA AVENTAJA EN INTENCIÓN DE VOTO EN PUEBLA

Si hoy fueran las elecciones para gobernador de Puebla, ¿por cuál de los siguientes candidatos votaría?

Alejandro Armenta (Morena-PT-PVEM-NAP-FXM) 49%

Eduardo Rivera (PAN-PRI-PRD-PSI) 33%

Fernando Morales (MC) 1%

Fuente: Encuesta de Enkoll para EL UNIVERSAL.

| ESTADOS | A18

TRIBUNAL NIEGA INMUNIDAD DE TRUMP; PUEDE SER JUZGADO POR ASALTO AL CAPITOLIO | A12 |

La Jornada

DIRECTORA GENERAL: CARMEN LIRA SAADE
DIRECTOR FUNDADOR: CARLOS PAYÁN VELVER

MIÉRCOLES 7 DE FEBRERO DE 2024 // CIUDAD DE MÉXICO // AÑO 40 // NÚMERO 14209 // Precio 10 pesos

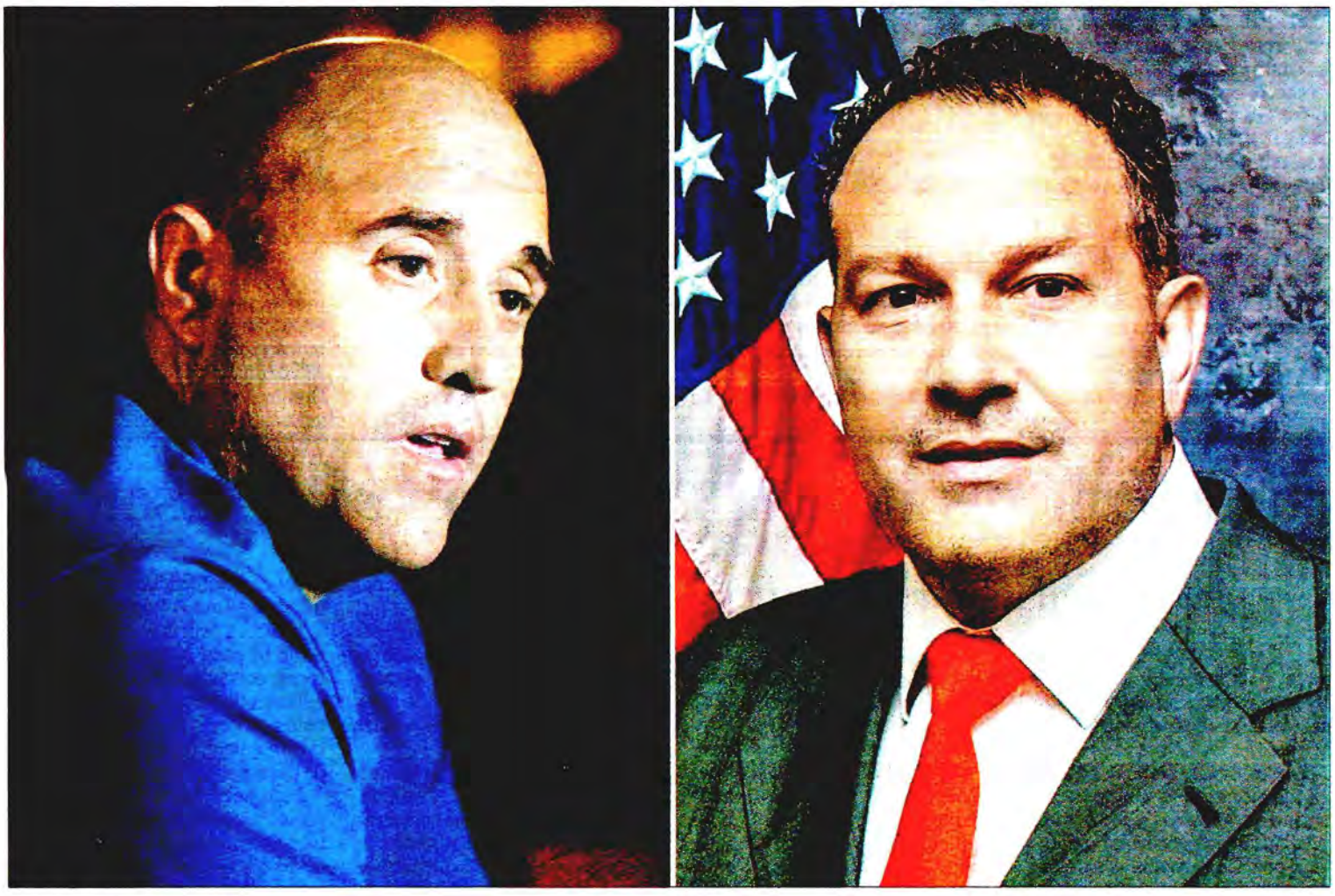
Para la Casa Blanca es "asunto cerrado": emisaria de Biden

"Tema electoral", *narcoacusación* contra AMLO: EU

- Pesquisa antigua en la que no se halló delito alguno: Sherwood-Randall
- "Fue situación de 2006", dijo la titular de Seguridad Transfronteriza
- Sostuvieron encuentro privado sobre migración, drogas y armas
- La cita estuvo en riesgo por el rechazo del Ejecutivo a filtración de la DEA

EMIR OLIVARES Y ALONSO URRUTIA / P 13

Socavan a la DEA escándalos de corrupción interna



- Han aflorado múltiples casos de complicidad con la delincuencia
- La captura del agente Irizarry destapó ligas con cárteles colombianos
- *Jubilaron* a jefe regional en México por contubernios

DAVID BROOKS Y JIM CASON / P 23

▲ José Irizarry y Nick Palmeri han sido centro de pesquisas internas en la agencia antidrogas. Fotos Ap y redes sociales

López Obrador: las reformas, porque está en juego el proyecto de nación

- "Las envié debido a que vienen los comicios; el pueblo va a decidir"

EMIR OLIVARES Y ALONSO URRUTIA / P 5

El Ejecutivo plantea evitar que la SCJN se extralimite

- Piden pueblos indígenas y afromexicanos apoyo al proyecto que los revalora

E. MÉNDEZ, V. BALLINAS Y C. GÓMEZ / P 5 Y 7

PAN y PRI: no pasará lo que atente contra instituciones

- El momento no es para discutir enmiendas profundas, advierte la IP

G. SALDIERNA, A. BECERRIL, V. BALLINAS Y E. MÉNDEZ / P 7 Y 10

México, menos vulnerable si se fortalece a la CFE: expertos

- Resistiría fluctuaciones de precios de energéticos

ALEJANDRO ALEGRÍA / P 21

Revés de la Corte a Presidencia sobre el sistema espía *Pegasus*

- Ordena a la UIF entregar informe del *software* que se adquirió con Peña Nieto

ARTURO CANO / P 14

MILENIO

DIARIO®
NACIONAL
Periodismo con carácter

MIÉRCOLES 7 DE FEBRERO DE 2024
$15.00 -AÑO 25 - NÚMERO 8615
www.milenio.com



David Razú
"En pensiones se busca saldar una deuda histórica" - P. 22



Ana Lilia Rivera
"La democratización de la Corte y el supremo poder conservador" - P. 16



Luis Sada González
"Calidad de vida: ¿dónde quedaron los líderes regios?" - P. 10

META 2024 La candidata arrancará campaña el 1 de marzo en el Zócalo; admite el Presidente cariz comicial en el paquete: "vienen elecciones y el pueblo va a decidir"

Sheinbaum hace suyas reformas de AMLO y prevé *debate nacional*

J. A. BELMONT Y P. DOMÍNGUEZ, CDMX

Claudia Sheinbaum, aspirante presidencial de Morena, llamó a su arranque de campaña en el Zócalo el 1 de marzo con el anuncio de que sumará el paquete de reformas que AMLO envió al Congreso a su proyecto de nación, mientras que el mandatario reconoció que su plan sí tiene un cariz electoral, "porque el pueblo es el que va a decidir". PAGS. 6 Y 7

Entrevista en Washington
Xóchitl asegura que gustó a congresistas plan fronterizo
ISRAEL NAVARRO - PAGS. 6 Y 7

Versión de Alicia Bárcena
La investigación de 2006, "caso cerrado": Sherwood
PEDRO DOMÍNGUEZ - PAG. 15



Trump no es inmune para ser procesado

Anuncia el ex gobernante apelación contra ese fallo federal, que él considera "destructivo para EU"

AFP Y AP/WASHINGTON - PAG. 4



Protesta. Menguan búsqueda, crecen feminicidios

La austeridad republicana impactó en la Comisión Nacional de Búsqueda, que adelgazó su nómina en más de 5 millones y medio de pesos solo en enero respecto a diciembre, derivado de los recortes de personal. En la imagen, protestas por feminicidios en Toluca. CRISANTA ESPINOSA/CUARTOSCURO P. 12 Y 13



Sonora. Credenciales, fotos y medicinas abandonan migrantes rumbo al desierto

Déficit de gasolineras, un incentivo para *huachicol;* solo hay 13 mil 500: CRE

YESHUA ORDAZ, CIUDAD DE MÉXICO

Expertos consideran que esa falta de estaciones es un incentivo para la proliferación del tráfico del combustible. PAG. 20

Golpe de *Otis* en Acapulco
Mundo Imperial: este año, 75% de hoteles operando
AXEL SÁNCHEZ - PAG. 21

Reporte inicial: salió sin cuatro tornillos el avión de Alaska Airlines

S. PFEIFER Y S. CHÁVEZ, FT

El Boeing 737 accidentado salió de fábrica sin cuatro tornillos, según informe preliminar de junta reguladora en EU. PAGS. 24-25



Chile. Piñera piloteaba el helicóptero en el que perdió la vida

EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE®

JÓVENES MÁS CONSCIENTES

Cada vez más adolescentes discuten con sus padres sobre los peligros en línea, reveló una encuesta aplicada en México y otros 16 países. **Dinero / 7**

MIÉRCOLES
7 DE FEBRERO DE 2024

AÑO CVII TOMO I
NO. 38,871
CIUDAD DE MÉXICO
48 PÁGINAS
$20.00

EXCELSIOR

EL PERIÓDICO DE LA VIDA NACIONAL

FUNCIÓN



Zendaya

Foto: AFP

FAN EVENT

RECIBEN MUCHO AMOR

Encabezados por Zendaya y Timothée Chalamet, el elenco de la película *Dune Parte 2* firmó autógrafos y se dejo querer por 12 mil fanáticos en el Auditorio Nacional.



Timothée Chalamet

Foto: Karina Tejada

PRIMERA

MEGACRUCERO LLEGA A QUINTANA ROO

En su viaje inaugural y procedente de Miami, de donde zarpó el pasado 28 de enero, el *Icon of the Seas* atracó ayer en el puerto de Mahahual. Con sus 20 cubiertas, es el crucero más grande del mundo. / 13



Foto: Cuartoscuro

BUSCA LA MAYORÍA CALIFICADA EN EL SENADO

La 4T se coordina para obtener más escaños

AL COMPETIR SEPARADOS en ocho estados, Morena, PT y PVEM aspiran a ganar las dos fórmulas de mayoría y la de primera minoría para lograr 24 lugares y no sólo 16

POR LETICIA ROBLES DE LA ROSA

Para lograr la mayoría calificada en el Senado el próximo sexenio, la estrategia de Morena y sus aliados políticos será competir divididos en ocho entidades federativas.

Con esto, prevén obtener hasta 24 senadores, en lugar de 16 si compiten juntos, basado en el supuesto de que Morena gane las dos fórmulas de mayoría y alguno de sus aliados, ya sea PT o Verde, obtenga el segundo lugar para entrar como primera minoría.

2024 DESTINO

De acuerdo con información proporcionada a **Excélsior** por parte de senadores del oficialismo, las estimaciones electorales son que Baja California, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Tabasco y Tlaxcala tienen altas posibilidades de obtener las tres senadurías estatales por elección directa en las urnas, lo que los llevará a tener la mayoría calificada, con la suma de los senadores plurinominales que le corresponde a cada uno de los tres grupos parlamentarios que competirán en la coalición oficialista.

Los actuales senadores oficialistas llegaron con un voto mayoritario, pues los morenistas ganaron las dos fórmulas de mayoría calificada en 25 estados, lo que se traduce en 50 senadores, a quienes se añadieron cinco de primera minoría, para dar un total de 55 legisladores electos por los emblemas de Morena y el PT, de manera directa.

A ellos se agregaron 14 plurinominales, lo que hizo un total de 69 senadores de Morena, PT y Encuentro Social, que sólo obtuvo legisladores plurinominales.

PRIMERA | PÁGINA 2

PRIMERA

Definen método para escoger preguntas a los presidenciables

Del 20 de febrero al 21 de marzo, los mayores de 13 años podrán enviar al INE preguntas para el debate que se realizará el 7 de abril. / 7

PRIMERA

Tras alerta por fallas, el INE iniciará una auditoría al PREP

Aunque el instituto descartó afectaciones al Programa de Resultados Electorales Preliminares, revisará sus sistemas informáticos. / 8

COMUNIDAD

Tres alcaldes de la oposición se apuntan para la reelección

Los ediles de Miguel Hidalgo, M. Contreras y Azcapotzalco se registraron ante el PRI; Alessandra Rojo de la Vega irá por la Cuauhtémoc. / 18

COMUNIDAD

Sin transparencia, habrá ruptura en Morena, advierten

Analistas señalan que si no se respeta el resultado de las encuestas para definir candidatos, se perderán espacios en la CDMX. / 18

AUMENTA LA SEQUÍA

El Cutzamala se acerca a su Día Cero: está al 39% de su capacidad

CRISIS ECOLÓGICA

POR ERNESTO MÉNDEZ

En su peor crisis histórica, el Sistema Cutzamala mantiene su tendencia a la baja al tener 307.42 millones de metros cúbicos de agua disponible, apenas 39.3% de su capacidad de almacenamiento.

De acuerdo con el pronóstico del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, quedarían 141 días para llegar al Día Cero, marcado para el 26 de junio, en el que el Cutzamala alcanzaría el volumen mínimo de operación y sería incapaz de bombear agua.

La Conagua reportó ayer que en la última quincena, se registró un incremento de 1.7% de la sequía severa y extrema en la cuenca del río Cutzamala.

Detalló que la sequía de moderada a severa aumentó en Hidalgo, Estado de México, Ciudad de México y Puebla, mientras que la sequía excepcional, la más grave de todas, tuvo un repunte en Querétaro e Hidalgo.

30.2
POR CIENTO
es el nivel de llenado en la presa Villa Victoria, una de las tres del Cutzamala.

8.017
METROS CÚBICOS
por segundo, en promedio, envía el Cutzamala al Valle de México; la mayoría es para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

PRIMERA | PÁGINA 15

FUNCIÓN

MUSK LA AYUDA CONTRA DISNEY

La actriz Gina Carano demandó por despido injustificado, tras su salida de *Star Wars*. / 7

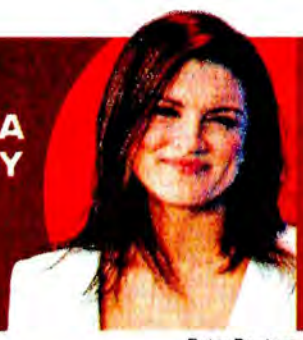


Foto: Reuters

EXPRESIONES

CON RITMO FILOSÓFICO

Carlo Ayhllón estrenará *Mutación*, concierto para guitarra y piano inspirado en Nietzsche. / 22



Foto: cortesía Eduardo Quijas

ADRENALINA

ACECHA AL MÁS GRANDE

Mahomes será el primer QB en jugar cuatro Super Bowls antes de los 30 años, algo que Brady no logró.



Foto: Reuters

FALTA CALCULAR IMPACTO PRESUPUESTAL, ADMITEN

Afores palomean la reforma a pensiones

POR KARLA PONCE

La iniciativa de reforma al sistema de pensiones es "un acto de justicia social" porque beneficiará a los trabajadores que ganan menos del promedio al permitirles tener un retiro más decoroso, afirmó Guillermo Zamarripa.

En entrevista con **Excélsior**, el presidente de la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro (Amafore) destacó que la propuesta, presentada el lunes por el Ejecutivo federal, busca incrementar la cantidad de trabajadores que alcanzarían tasas de reemplazo de 100%, manteniendo el esquema operativo de cuentas individuales y la propiedad de los recursos de cada trabajador. "Las afores nos sumaremos a los esfuerzos que construyan sobre esta iniciativa, que es en beneficio de los trabajadores".

Recordó que la reforma de 2020 permitió que trabajadores de menor ingreso alcanzaran tasas de reemplazo de 100 por ciento.

Admitió que, aunque falta calcular el costo de esta medida, al tener un universo limitado de beneficiados las proyecciones económicas serán muy exactas.

DINERO

PRIMERA

Iniciativas serán parte de mi campaña: Claudia Sheinbaum

Las reformas propuestas por el Presidente serán integradas al proyecto de gobierno que se presentará el 1 de marzo en el Zócalo. / 6

GLOBAL



SEBASTIÁN PIÑERA (1949-2024)

Foto: Reuters

MUERE EXPRESIDENTE CHILENO

El helicóptero que pilotaba el exmandatario se desplomó en un lago; tres pasajeros que llevaba lograron saltar y ponerse a salvo. Decenas se reunieron en Santiago para lamentar el deceso. / 20

PRIMERA

Corte ordena transparentar Pegasus

El Pleno de la Suprema Corte resolvió que el gobierno debe entregar una versión pública de los contratos para comprar el sistema de espionaje. / 8

EXCELSIOR
Pascal Beltrán del Río 2
Francisco Garfias 4
María Amparo Casar 6

7 503009 929073

EL FINANCIERO®

AÑO XLIII · Nº. 11552 · CIUDAD DE MÉXICO · MIÉRCOLES 7 DE FEBRERO DE 2024 · $10 M.N. · elfinanciero.com.mx

EN ALIANZA CON ECONOMÍA, MERCADOS Y NEGOCIOS Bloomberg

Crece empleo en enero, pero se desacelera

IMSS. Generaron 109 mil plazas formales; el menor número de altas desde 2021

El empleo formal en México perdió dinamismo en enero de 2024.

Cifras del IMSS revelaron que en el primer mes el número de trabajadores creció en 109 mil 21 respecto a diciembre, pero es la menor alza para un enero desde 2021.

La cifra de creación de empleo en los últimos 12 meses fue de 648 mil 812 puestos, que equivalen a una tasa anual de 3 por ciento.

Expertos advierten que "el panorama laboral en 2024 comenzó positivo con la creación de más de 100 mil empleos, aunque con un ritmo menos acelerado respecto a años previos".—***Felipe Gazcón*** / PÁG. 4

Lento inicio de año

El número de trabajadores registrados en el IMSS aumentó en 109 mil durante enero.

Empleos formales generados en enero de cada año



Fuente: IMSS.

INFONAVIT

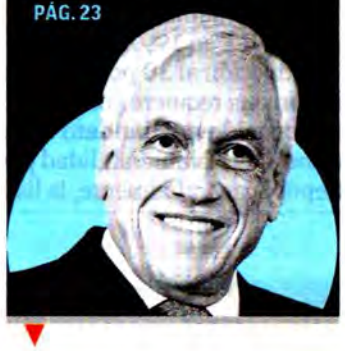
Propone el Ejecutivo que construya vivienda y la rente a derechohabientes.

PÁG. 18

MUERE PIÑERA

El expresidente de Chile fallece en accidente de helicóptero; sobreviven tres al percance.

PÁG. 23



NEARSHORING

Relocalización detonará inversión por 9 mil mdd este año: exportadores

PÁG. 12



LUCÍA FLORES

El 1 de marzo. Las presentará como parte de su campaña en el Zócalo.

Sheinbaum 'hace suyas' las 20 reformas de AMLO

Claudia Sheinbaum anunció que las 18 reformas constitucionales y las dos legales que el lunes presentó AMLO, las hará suyas.

La candidata de Morena destacó que el 1 de marzo a las 4 de la tarde, las expondrá como parte de su campaña en el Zócalo de la capital.

"Estas propuestas son parte del programa que vamos a presentar a la ciudadanía como inicio de la campaña electoral de nuestra coalición 'Sigamos haciendo historia'".

Estas reformas, dijo, tienen el objetivo de "fortalecer la democracia". —***Eduardo Ortega*** / PÁG. 28

'EL PUEBLO VA A DECIDIR': AMLO

ADMITE QUE 'LANZÓ' REFORMAS, PUES YA VIENEN LAS ELECCIONES.

PÁG. 29



XÓCHITL GÁLVEZ

AMLO quiere crear una 'cortina de humo' con sus reformas.

PÁG. 30

TEMA CLAVE EN AUDICIENCIA DE HOY

BUSCARÁ USTR AUMENTAR LAS RESTRICCIONES EN REGLAS DE ORIGEN PARA VEHÍCULOS ELÈCTRICOS. PÁG. 10



PÁG. 33

REUNIÓN SOBRE SEGURIDAD EN PALACIO NACIONAL

ACEPTA LÓPEZ OBRADOR VERSIÓN DE EU: CASO CERRADO

RECLAMA AMLO USEN AL PAÍS PARA FINANCIAR GUERRAS. Quedó satisfecho con la versión estadounidense tras visita de Elizabeth Sherwood-Randall.

ESPECIAL

ESCRIBEN

Jeanette Leyva
MONEDA EN EL AIRE / 6

Ciro Murayama
ECONOMÍA POLÍTICA / 24

Pablo Hiriart
USO DE RAZÓN / 30

Lourdes Mendoza
SOBREMESA / 35

DIPUTADOS DE OPOSICIÓN

EL PRESIDENTE 'QUIERE ENGAÑAR A LA GENTE CON SU REFORMA DE PENSIONES'.

PÁG. 31

NO ES MOMENTO, DICE CCE

SE NECESITARÍA UN ANÁLISIS SERIO DE LAS 20 REFORMAS; LO VE DIFÍCIL POR COMICIOS.

PÁG. 7

GANA APELACIÓN DE TRUMP

Corte revela que no tiene inmunidad por insurrección. PÁG. 22

EL ECONOMISTA

eleconomista.mx

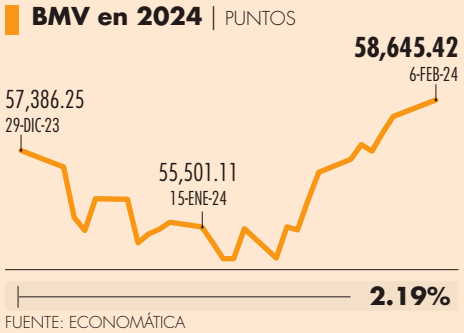
MIÉRCOLES 7 de febrero del 2024 | Año XXXV • N° 8974 | Fundado en 1988 | $15

Reportes, bajas tasas y recesión disipada impulsan a BMV a nivel récord

• En las últimas tres jornadas acumuló una ganancia de 2.22% en valor y alcanzó los 58,645.42 puntos

• PÁG. 20

BMV en 2024 | PUNTOS



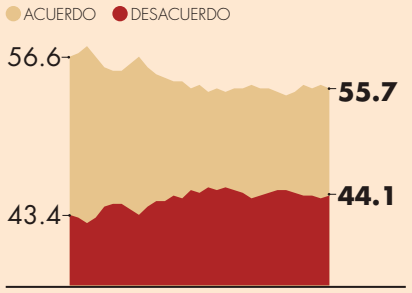
FUENTE: ECONOMÁTICA

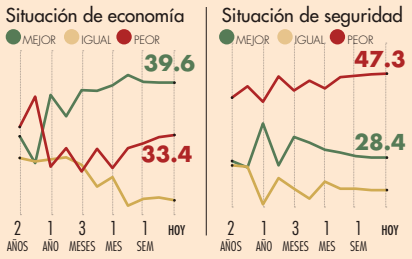
131.48 MILLONES
de toneladas de carga fueron transportadas por el ferrocarril en 2023, un aumento anual de 2.4 por ciento. • PÁG. 26

MITOFSKY | EL ECONOMISTA

#AMLOTrackingpoll
Popularidad fuerte

Pese a las 20 reformas presentadas por AMLO, su impacto no se percibe y la aprobación sigue estable. • PÁG. 47





Opinión

Enrique Campos Suárez • PÁG. 13
Eduardo Ruiz-Healy • PÁG. 39
Maribel Ramírez C. • PÁG. 26
Fausto Pretelin M. • PÁG. 42

7 509661 885870

Concretar iniciativas presionará finanzas públicas: expertos

PRI, PAN y PRD sólo apoyarán reformas salarial y de pensiones

• En materia energética, la propuesta no cierra las puertas a la IP; esperan leyes secundarias para conocer alcances de los cambios.

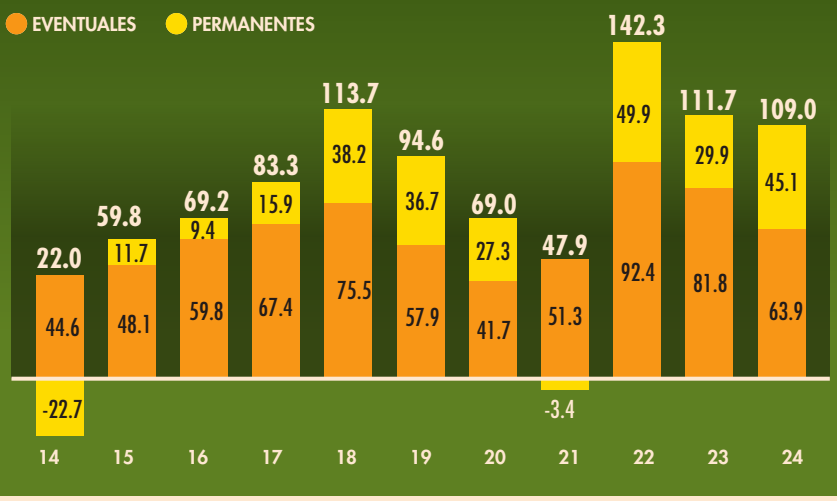
• Claudia Sheinbaum respalda las iniciativas y anuncia que las integrará a su plan de gobierno.

• PÁGS. 4-6, 29 Y 38-39

Desacelera creación de empleo

En enero, la generación de empleo tuvo saldo positivo, pero sólo compensó un tercio de los trabajos formales perdidos el mes previo. Además, desaceleró respecto del dato del primer mes del 2023. • PÁG. 25

México | Altas de trabajadores ante el IMSS, enero | MILES DE PERSONAS

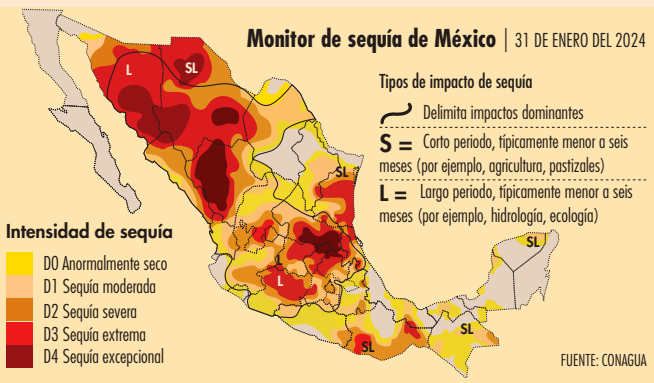


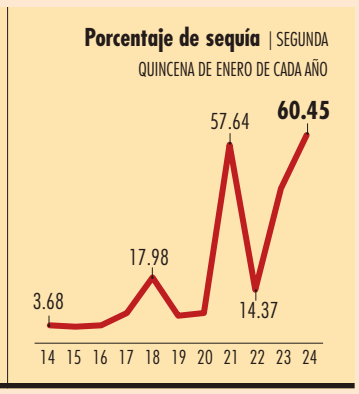
FUENTE: IMSS

Política y Sociedad

La sequía en el territorio nacional rompe récord de la última década

• La escasez de agua abarcó en alguna medida a 60.45% del territorio del país en la segunda quincena del año. • PÁG. 40





Urbes y Estados

Cuatro estados concentran 78% de la deuda con el ISSSTE

• CDMX, Guerrero, Zacatecas y Chiapas encabezan lista. • PÁG. 36

9,130 mdp deben en conjunto las entidades al instituto.

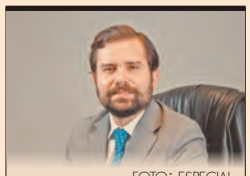


FOTO: ESPECIAL

"Rezago de trámites en Cofepris se ha abatido"

• Desahogo de solicitudes superó las recibidas en 2023: Alejandro Svarch. • PÁG. 27

Solicitudes de refugio han disminuido 35% anual: Comar

• PÁG. 41

8,413 peticiones se registraron al cierre de enero de 2024.

Corte de EU confirma que Trump puede ser llevado a juicio

• El expresidente enfrenta cargos por conspiración en 2021.

eleconomista.mx



Foto|Cuartoscuro

55% DE PRESAS, A MENOS DE 50%; AQUÍ, IMPACTO EN 10 ALCALDÍAS

CRISIS hídrica afecta a 23 entidades; 116 embalses de 210, a menos de la mitad; 4 con 0% de almacenaje; en la Ciudad, escasez altera hábitos de colonos. **págs. 10, 11 y 15**

EXTRACCIÓN de agua de pozos para cubrir demanda en Tlalpan, ayer.



ALCALDÍAS CON MÁS ESCASEZ

Colonias afectadas.

1 • TLALPAN: **90**
2 • IZTAPALAPA: **58**
3 • M. CONTRERAS: **30**
4 • TLÁHUAC: **26**
5 • G. A. MADERO: **24**

Fuente|**Gobierno de la CDMX**

La Razón DE MÉXICO

WWW.RAZON.COM.MX | MIÉRCOLES 7 DE FEBRERO DE 2024 • NUEVA ÉPOCA • AÑO 15 • NÚMERO 4563 | PRECIO $10.00

HOY ESCRIBEN

JAVIER SOLÓRZANO
Reformas para nunca dejar de estar **pág. 2**

RAFAEL ROJAS
La simplificación populista **pág. 6**

VALERIA LÓPEZ
¿Sobrevivirán nuestras democracias? **pág. 23**

SE "ERIGEN" CONSTITUYENTES DE 4T VS. CONTENCIÓN

Candidatas y sus partidos van al choque por reformas de AMLO

M. JUÁREZ, Y. BONILLA, J. BUTRÓN, S. RAMÍREZ, F. FRANCO E I. MARTÍNEZ

Sheinbaum y cabezas de la 4T toman como bandera cambios propuestos por Ejecutivo; serán parte de su proyecto; abre campaña en el Zócalo

El Frente y Xóchitl pactan cierre de filas y desechar todo lo que vulnere a la Corte, contrapesos o instituciones; van contra "destrucción del país"

AMLO defiende propuestas; admite que envió paquete de 20 iniciativas porque vienen las elecciones y el pueblo va a decidir por un proyecto



Foto|Cuartoscuro

SHEINBAUM, ayer con Noroña, Delgado, Adán Augusto, Monreal y Mier.

IP afirma que no es buen momento para discutirlas; señala que se requiere un análisis profundo; analistas aseguran que fragilizan finanzas y democracia. **págs. 3 a 7 y 18**



Foto|**Especial**

XÓCHITL Gálvez pidió a Luis Almagro vigilancia a comicios.

De los órganos afectados, Inai expresa apertura al diálogo y participar en parlamento abierto; INE pide que discusión sea después de comicios.



"**PORQUE** hasta ahora se dieron las condiciones (para presentar iniciativas). Y porque vienen las elecciones y el pueblo va a decidir... y es también para definir un proyecto de nación, y eso, considero, es lo más importante"

Andrés Manuel López Obrador
Presidente de México

Fondo semilla para pensiones, insuficiente y sólo beneficiaría a 8 millones 250 mil trabajadores, asegura Mario Di Costanzo; ve engaño.

MUERE PIÑERA EN HELICÓPTERO QUE PILOTABA; DUELO EN CHILE

EXPRESIDENTE que enfrentó al pinochetismo cae a lago; Boric y exmandatarios lo reconocen como demócrata. **pág. 22**



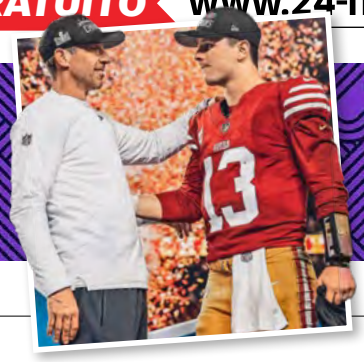
SEBASTIÁN Piñera, en un evento político, en 2017.

AMLO recibe a enviados de Biden; pensó no hacerlo

AFIRMA canciller que asesora presidencial de EU confirmó que indagatoria de narcoapoyo es caso cerrado. **pág. 8**

EJEMPLAR GRATUITO www.24-horas.mx diario24horas @diario24horas

SHANAHAN CON PURDY



El entrenador en jefe de los *Niners* afirma que el quarterback se ganó a pulso la nomination al Jugador Más Valioso
DXT P. 21

24 HORAS EN EL SUPER BOWL 58
Sigue nuestra cobertura especial desde Las Vegas

@49ERS



EL DESAFÍO DE PERMANECER

Juan Villoro celebra el regreso de su obra *La Guerra Fría* al teatro y afirma que es estimulante que vuelvan a montarla VIDA+ P. 18

SEMPITERNO_THEATRUM HOR

ACUSAN QUE QUIERE METERSE A LA CAMPAÑA

Con fin electorero reformas de AMLO

El paquete de iniciativas del Presidente para cambiar la Constitución sin contar con los votos necesarios para su aprobación, tiene más fines "electorales" que sociales y busca construir un discurso para influir en los comicios y alcanzar mayoría calificada en el Congreso, con el tan anhelado Plan C, coincidieron expertos, políticos y legisladores consultados. El Consejo Coordinador Empresarial consideró que no es momento para discutir profundas reformas constitucionales, dado el proceso electoral que vive el país MÉXICO P. 3 Y 4

MIÉRCOLES 7 DE FEBRERO DE 2024
AÑO XIII Nº 3117 | CDMX

24 HORAS
EL DIARIO SIN LÍMITES

'MARRANADA', NUEVA ORDEN DE APREHENSIÓN CONTRA MILITARES: ABOGADOS MÉXICO P. 5

Inseguridad en carreteras aumentó la canasta básica

Ahora a la sequía, inflación y alza en combustibles, se suma el costo de las extorsiones y robos en vías de comunicación, lo que contribuyó a que los productos esenciales aumentaran hasta 15% en las primeras semanas del año, de acuerdo a la Alianza Nacional de Pequeños Comerciantes (Anpec) NEGOCIOS P. 16



CUARTOSCURO



OFICIO EXCEPCIONAL. Con trompos, yoyos y su habilidad, Paco Mariscal hizo de estos juegos una forma de vida que lo llevó a ser "campeón mundial" y ahora le permite ganarse el sustento cada día; divierte y preserva tradiciones CDMX P. 7

CARLOS ANGELES



LAMENTAN MUERTE DE PIÑERA EN AMÉRICA LATINA

El expresidente de Chile falleció a los 74 años por un accidente en helicóptero en la zona vacacional de Lago Ranco MUNDO P. 14

HOY ESCRIBE

El empresario Jorge Hank Rhon está nuevamente en la mira por algunos de sus excesos mostrados en un video de TikTok, por Nirvana, una de sus hijas; específicamente por el zoológico de su casa, en Tijuana, para el cual tiene permiso del Gobierno federal y es, además, un lugar a donde la autoridad envía animales confiscados.

ALBERTO GONZÁLEZ PÁGINA 8



REPORTE Indigo
CINCO DÍAS
EDICIÓN MÉXICO
No. 2917 · MIÉRCOLES 7 DE FEBRERO 2024
reporteindigo.com

7 500326 125430
$10.00

EL DILEMA DE LAS PENSIONES

La iniciativa para modificar el monto del ingreso que los trabajadores mexicanos recibirán una vez que se retiren ha generado controversia por los efectos que podría ocasionar en las personas mayores y a las arcas de la nación

12



NACIONAL

Avanza Acción Nacional en Guanajuato

La encuesta de FactoMétrica y Reporte Índigo indica que Fuerza y Corazón por México y su candidata Libia Denisse García, mantienen y aumentan la aceptación ciudadana para los próximos comicios en busca del Gobierno de Guanajuato



6

NACIONAL

La apuesta por la continuidad

La exjefa de Gobierno de la CDMX se mostró entusiasmada por el próximo inicio de su campaña, a la vez que se comprometió a impulsar las iniciativas de reforma del presidente Andrés Manuel López Obrador en caso de convertirse en la primera mandataria de México



16

#ENCUESTA DE EL HERALDO
P10

DESTACA PRESIDENTE 73% DE APROBACIÓN

NUEVA ERA / AÑO. 7 / NO. 2429 / MIÉRCOLES 7 DE FEBRERO DE 2024

EL HERALDO® DE MÉXICO

$10

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación



#QUINTANAROO

LLEGA A MÉXICO EL CRUCERO MÁS GRANDE DEL MUNDO

P22

FOTO: CUARTOSCURO

#PARACAMPAÑA

ADOPTA SHEINBAUM REFORMAS DE AMLO

LA ASPIRANTE PRESIDENCIAL POR MORENA RESPALDÓ LAS PROPUESTAS Y ASEGURÓ QUE FORTALECEN LOS DERECHOS SOCIALES

POR C. NAVARRO Y N. GUTIÉRREZ/P4-5

H



CRISIS DEL AGUA

REUTILIZA EL AGUA DE LA LAVADORA PARA EL BAÑO O PATIO



EL RELOJ LEGISLATIVO

Conoce a qué hora y con cuántos diputados arrancó la sesión de ayer en el Congreso.

92 minutos después de las 9:00.

37 de 66 diputados iniciaron la sesión.

'FLORECE' REFORMA

Agricultores de orquídeas de Xochimilco inauguraron ayer el Festival de Flores, en Reforma. PÁGINA 4



Héctor García

@reformaciudad ciudad@reforma.com

CIUDAD

MIÉRCOLES 7 / FEB. / 2024 / Tel. 555-628-7176 / Editor: Inti Vargas

Tienes hasta el 18 de febrero para llevar nochebuenas al centro de acopio en el Parque de Xochimilco.

HOY: SOLEADO MÍN. 9°C MÁX. 27°C NO CIRCULA 3 y 4 VERIFICAN 5 y 6 7 y 8

Javier Ramos, *diputado*

"Los diputados aquí, al parecer, les da miedo discutir y, bueno, tienen que ser los jueces y los magistrados los que tienen que estar resolviendo los amparos".

Piden medición del consumo de agua por habitante

Urgen a visibilizar escasez con datos

Suman en Congreso iniciativa vs. toros

EDUARDO CEDILLO

Una nueva iniciativa busca prohibir las corridas de toros vía el Congreso de la Ciudad. Se trata de la cuarta propuesta que se presenta durante la II Legislatura sin que las otras hayan prosperado.

La nueva iniciativa, presentada por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), propone modificar el Artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México para prohibir esta práctica ante cualquier motivo.

El proyecto fue presentado ayer por el nuevo coordinador de la bancada del PVEM, Javier Ramos, y se sumó a la promovida por su antecesor, Jesús Sesma, a la que elaboró el legislador independiente Jorge Gaviño y a una iniciativa ciudadana que se presentó en septiembre.

Ramos resaltó la necesidad de proteger a todos los seres vivos para consolidar una verdadera transformación en la Ciudad.

"Un verdadero cambio social y una verdadera transformación de la Ciudad de México, y del País entero, debe incluir a todas las formas de vida y eso incluye a los animales". apuntó.

Asimismo, consideró como necesario que el Congreso discuta la prohibición de las corridas de toros en la Ciudad de México.

"Todos conocemos lo que se ha dado en el debate público, pero no se ha dado en el Congreso. Yo creo que eso es lo que se necesita. Así es la vida en los congresos: a veces se pierde, a veces se gana, pero la mala noticia aquí es que no se discute", dijo.

El legislador también criticó que haya más intervención del Poder Judicial en la prohibición de estas actividades que del propio Congreso.

"Los diputados aquí, al parecer, les da miedo discutir y, bueno, tienen que ser los jueces y los magistrados los que tienen que estar resolviendo los amparos que, por cierto, no van a parar. Sería una buena señal que se tomara una decisión, para bien o para mal, pero que se tomara", recalcó.

A la congeladora

Hasta ahora, las iniciativas no han prosperado.

- **Septiembre 26, 2021:** el entonces perredista Jorge Gaviño y 26 diputados presentan una propuesta.
- **Agosto 31, 2022:** Jesús Sesma, del Partido Verde, también promueve un proyecto de reforma.
- **Septiembre 1:** una iniciativa ciudadana busca que el tema llegue al Pleno del Congreso.
- **Ayer:** el nuevo diputado verde, Javier Ramos, presenta una nueva propuesta.

LO QUE BUSCA

- Modificar el Artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México para prohibir las corridas de toros.

Impacta el recorte del Cutzamala, principalmente en la Cuauhtémoc

SELENE VELASCO Y BERNARDO URIBE

Para promover el cuidado del agua, hacen falta herramientas que visibilicen y contabilicen de forma transparente y precisa el consumo de agua por cada habitante, enfatizaron especialistas.

Juan Manuel Núñez, investigador del Centro Transdisciplinar Universitario para la Sustentabilidad de la Universidad Iberoamericana, advirtió que la falta de este tipo de instrumentos agrava la escasez.

"Si no medimos el consumo, no hay manera que podamos concientizarnos en términos de cuánto estoy consumiendo, cuánto más estoy consumiendo, cuánto podría dejar de consumir y qué tipo de actividades son las que más me generan gasto en consumo de agua", apuntó Núñez.

"Pero claro para eso necesitamos instrumentos que nos permitan saber de manera muy clara, cuánta agua estamos consumiendo y eso no está sucediendo en la Ciudad".

El contar con esta información permitiría mejorar la forma en cómo se distribuye el agua, para lo cual no basta esperar la temporada de lluvias, enfatizó el experto, pues la realidad es que las fuentes de abasto seguirán reduciéndose en los siguientes años.

"Tenemos que ser muy contundentes en términos de poder decirle a las personas cuánta agua están consumiendo, cuánto más de lo necesario están consumiendo y, entonces, buscar la manera de reducir tus niveles de consumo", apuntó.

Datos del Inegi y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), cuya última actualización fue en 2020, mostraban que el 50.5 por ciento de las viviendas carecía de servicio de agua medido o estimado, lo que implicaba un suministro irregular.

Núñez subrayó que no medir el consumo también impacta en un cobro desigual del servicio.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, una persona podría cubrir sus necesidades con un promedio de 100 litros al día, equivalentes a unas cinco cubetas; sin embargo, el Sacmex estimó hasta 2020 que un 23 por ciento de viviendas superaba esa cantidad y un 8.4 por ciento consumía más de 380 litros por persona al día, abundó el experto.

Con base en información del Sacmex, el especialista en datos Irving Morales determinó que al menos 900 colonias, de las 2 mil que hay en la Ciudad, registran afectaciones en el abasto del agua debido a los bajos niveles en el Cutzamala.

La zona más afectada es la Alcaldía Cuauhtémoc, donde el 100 por ciento de sus colonias tienen problemas de abasto; y la Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón e Iztacalco donde tiene estas afectaciones en el 90 por ciento de sus colonias.

El mapeo de la información también permitió visibilizar los contrastes en el consumo que llega a haber entre zonas.

"Sabemos que el número de personas en cada colonia no es homogéneo, y que hay colonias mucho más densas que otras, pero la periferia y el oriente están más castigados en cuestión", explicó el también fundador de la iniciativa Morlan para el análisis de datos.

"Mientras que en Tláhuac, Iztapalapa, los hogares reciben entre 8 y 24 horas de agua a la semana, es decir, ni un sólo día neto, frente a Miguel Hidalgo, que recibe más de 5 días neto a la semana o que tiene colonias que ni siquiera presentan desabasto porque el flujo del agua es continuo".

Irving Morales, *especialista en datos*

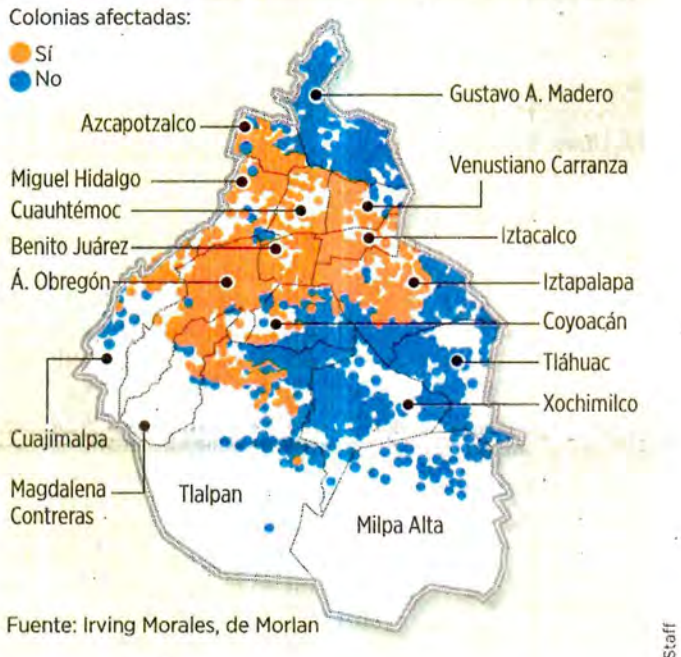
"La periferia y el oriente están más castigados en cuestión, mientras que en Tláhuac, Iztapalapa, los hogares reciben entre 8 y 24 horas de agua a la semana".

Juan Manuel Núñez, *investigador*

"Si no medimos el consumo, no hay manera que podamos concientizarnos en términos de cuánto estoy consumiendo, cuánto más estoy consumiendo".

El tamaño del golpe

Al menos 900 colonias son afectadas por la reducción en el abasto.



Fuente: Irving Morales, de Morlan

Staff

POR ROBO A RESIDENCIAS

La Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) informó que los presuntos delincuentes operaban en Cuajimalpa, Benito Juárez, Coyoacán y Azcapotzalco.

- El grupo delincuencial acudía a residenciales en los que identificaban las casas que podían robar. Tras elegir una, la célula vigilaba el inmueble a lo largo de varios días para conocer los movimientos de sus habitantes y poder ingresar cuando no estuvieran en su domicilio.
- Robaban joyas, relojes de alto valor, forzaban cajas fuertes y se llevaban el dinero en efectivo que localizaban.
- Ayer, una unidad sospechosa y relacionada con los casos fue identificada e interceptada, junto a otro vehículo, en Avenida Taxqueña; cuatro hombres fueron detenidos.

Viridiana Martínez





Especial

4 hombres fueron detenidos por la SSC.

2 vehículos se aseguraron en la captura.

avisos

Encuéntralos en la página 6

55•5140•5140

SANCIÓN A 44 MIL

Al menos 44 mil 565 usuarios de motocicleta fueron infraccionados entre septiembre, cuando se endurecieron las sanciones contra los conductores de estos vehículos, y el 4 de febrero. **Selene Velasco**

Causan fuga en Insurgentes tras robar tubería

IVÁN SOSA

Una fuga de agua que estuvo activa a lo largo de dos días fue provocada por el robo de materiales.

La filtración se registró en un camellón de Avenida Insurgentes Norte, al cruce con Sierravista, en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

"Se metieron al cuarto, se robaron la llave y una parte de tubería, el agua se estuvo tirando desde el domingo, nos dijeron los vecinos", comentó ayer Roberto Flores, uno de los trabajadores del camellón.

La red de suministro a la Colonia Lindavista tiene una derivación para regar una parte del camellón de Insurgentes, situado entre el paradero de transporte de Indios Verdes y el Eje 5 Norte Montevideo.

El agua inundó primero el cuarto subterráneo, en donde se abre la llave del agua.

"Luego encharcó las jardineras del camellón, hasta que el agua empezó a derramarse sobre la lateral de Insurgentes", indicó Flores.

En el mismo tramo, al interior del ducto por donde avanza la Línea 3 del Metro, también ha sido sustraído cableado eléctrico, aseguraron los trabajadores.

Personal de una brigada del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) colocó ayer por la mañana un tapón en el sitio en donde fue extraída la llave del suministro, con lo que el agua dejó de perderse.

Los trabajadores de la empresa que da mantenimiento al camellón, y que está a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios (Sobse), aprovecharon una parte del caudal para regar otras jardineras de Insurgentes, con bombas portátiles.

Desde el 1 de enero al 6 de febrero, el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registró 5 mil 316 reportes de fugas de agua.

De esos reportes, mil 231 fueron canalizados al Sacmex, por estar situadas en vialidades primarias, en tanto que 4 mil 85 correspondieron a las alcaldías, por ubicarse en calles secundarias.

Otra fuga fue reparada en Periférico Sur, esquina con Picacho Ajusco, en la Colonia Fuentes del Pedregal.

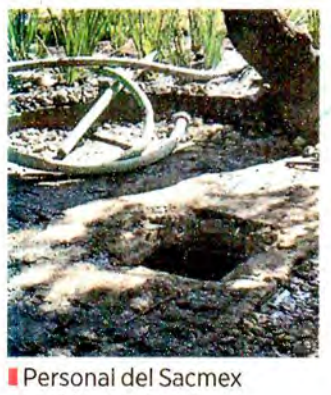
"Se determinó que se trataba de una fuga en pozo de visita azolvado", señaló el Sacmex.

En División del Norte, en la Colonia Parque San Andrés, en Coyoacán, una brigada controló la pérdida de agua en un ducto, mientras que en Santa Cruz Meyehualco, en Iztapalapa, fue contenida otra fuga en una tubería de distribución.



Iván Sosa

La fuga registrada en un camellón de Insurgentes Norte se mantuvo activa a lo largo de dos días.



Personal del Sacmex acudió ayer a evitar la pérdida del líquido.

METRÓPOLI

Escanea el código para visitar esta sección en nuestro sitio web

Editora: **Johana Robles**
Coeditora: **Phenélope Aldaz**
Tel: 55 5709 1313
Ext: 4561 y 4524

IMAGEN DEL DÍA

NO CESA EXIGENCIA DE JUSTICIA PARA FÁTIMA



JORGE ALVARADO. EL UNIVERSAL

Toluca, Méx.— Familiares de Fátima Varinia Quintana Gutiérrez, víctima de feminicidio en 2015, instalaron siluetas moradas de mujeres en calles del centro de Toluca y frente a Palacio de Gobierno. Uno de los tres feminicidas de la mujer tramitó un amparo para reducir a la tercera parte la sentencia de prisión vitalicia que le fue impuesta en 2021, informó Lorena Gutiérrez, madre de la víctima.

En 2024, FGJ pone la mira en la corrupción inmobiliaria

Envía al Congreso capitalino el Plan de Política Criminal para este año **en el cual prioriza acciones para evitar que el *modus operandi* que ha detectado se repita en la CDMX**

KEVIN RUIZ
—metropoli@eluniversal.com.mx

Como parte del Plan de Política Criminal 2024, la Fiscalía General de Justicia (FGJ) busca que el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México incluya el *modus operandi* utilizado por el llamado *Cártel Inmobiliario*.

En el documento presentado al Congreso capitalino, la fiscalía señala que el Sistema Anticorrupción local realizará "la compilación y procesamiento de la información consistente en las conductas, actividades y demás elementos, para identificar las causas que generaron estos hechos de corrupción".

Destaca que el objetivo es "que este *modus operandi* no se repita en la Ciudad, para lo cual, permitirá al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México la compilación y procesamiento de la información".

El plan para atacar este delito también consiste en que las denuncias serán clasificadas como "corrupción inmobiliaria", para que sean atendidas por la fiscalía capitalina de acuerdo con la reforma enviada por el jefe de Gobierno, Martí Batres, al Congreso.

La iniciativa busca incluir el capítulo 15 en el Código Penal local para tipificar el delito de corrupción inmobiliaria e imponer penas de 10 a 20 años de prisión.

El Plan de Política Criminal 2024 refiere que a través de las investigaciones de la fiscalía, se logró identificar el modelo de actuación de la anterior administración, que "realizó el uso indebido de recursos públicos, y aprovechándose de las atribuciones y facultades de algunas alcaldías en materia de desarrollo urbano, realizaron actos de corrupción al permitir violaciones a las normas urbanas y de construcción".

Añade que por el esquema de corrupción inmobiliaria se formularon diversas imputaciones ante un juez de Control que derivaron en 31 vinculaciones a proceso; 10 inmuebles entregados como reparación del daño, 59 asegurados y 52 domicilios cateados; cinco cuentas bancarias aseguradas y 10 fichas rojas tramitadas para dar con responsables de esta operación.

Otro de los puntos es "fortalecer" la coordinación con las unidades de Inteligencia Financiera, tanto de la Ciudad de México, como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para contar con datos de prueba que robustezcan las investigaciones contra servidores y exfuncionarios por operaciones con recursos de procedencia ilícita.

10 A 20
AÑOS DE PRISIÓN
por corrupción inmobiliaria propone el jefe de Gobierno.

59
INMUEBLES
se encuentran asegurados y bajo investigación.

Uno de los puntos centrales del documento es que la fiscalía pondrá "en el centro a la víctima", para atender de manera prioritaria a las personas que se vieron afectadas por el *Cártel Inmobiliario*.

Refiere que tras las investigaciones y aseguramientos, las víctimas no pueden habitar ni regularizar sus viviendas. Esto representa 20% de los inmuebles, es decir, 59 que se encuentran bajo investigación.

Para ello, la FGJ implementará una mesa de atención y diálogo con las víctimas de corrupción inmobiliaria que no pueden habitar ni regularizar sus viviendas.

Delitos

El documento enviado al Congreso de la Ciudad de México por el encargado de despacho de la fiscalía, Ulises Lara, refrenda la reducción de delitos de alto impacto de 60.29% de 2019 a 2023.

Sin embargo, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) revelan que hasta noviembre de 2023 se incrementaron 9.6% los delitos como homicidio doloso en comparación con 2022.

Así como el robo a casa-habitación, el cual durante los primeros 11 meses de 2023 se contabilizaron 3 mil 165 carpetas.

Otro delito de alto impacto que presentó registros al alza, según el SESNSP, es la extorsión, con un aumento de 8.6% en comparación con enero a noviembre de 2022.

Hasta el cierre de ese año, el homicidio registraba 778 carpetas de investigación; el robo a casa-habitación, 3 mil 433, mientras que la extorsión, 496. ●

Sin aplicar, las multas de tránsito por policía estatal

Corporación del Edomex indica que desde mayo de 2023 terminó el contrato de *hand held*

CLAUDIA GONZÁLEZ
Corresponsal
—metropoli@eluniversal.com.mx

Toluca, Méx.— Desde mayo del año pasado fueron suspendidas las infracciones de tránsito estatales, pues concluyó el contrato de arrendamiento de los dispositivos electrónicos con las que se emiten, conocidos como *hand held,* indicó la directora de Tránsito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM), Angélica Playtez.

"No es que se haya [cancelado] el programa de infracciones, (...) lo que sucede es que se termina el contrato de arrendamiento de los dispositivos móviles y posteriormente se estará dando continuidad, no podemos decir la fecha, se está trabajando y próximamente les informaremos cuando haya disponibilidad, pero no pasará de este año", dijo.

Luego de una reunión con transportistas y autoridades estatales y municipales, afirmó que 420 elementos adscritas a esta dirección se mantienen atentas al reinicio del programa de multas.

"Como policía estatal, en este momento todavía no contamos con infracciones", explicó. ●



JORGE ALVARADO. EL UNIVERSAL

El contrato de arrendamiento de las *hand held* venció en mayo de 2023.

Fiscalía dice que extitular fue "víctima de una injusticia política"

KEVIN RUIZ
—metropoli@eluniversal.com.mx

La Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México dedicó el Plan de Política Criminal 2024 a su extitular Ernestina Godoy Ramos, a quien calificó como "víctima de una injusticia", al igual que 41 colectivos de feminicidios y desapariciones.

"El presente plan está dedicado a todas las víctimas y se diseñó para que todas ellas, principalmente las mujeres, sigan siendo el centro de todas las actuaciones. Empezando por la exfiscal general Ernestina Godoy Ramos, quien fue víctima de una injusticia política, al no ser ratificada en su cargo por una minoría que tuvo como objetivo la venganza por exhibir la impunidad como forma de gobierno a la que estaban acostumbrados sus militantes y familiares; sin embargo, nos deja un gran legado que perdurará", se lee en la página 5 del documento enviado al Congreso.

Y continúa que, "sin menoscabo", los 41 colectivos de feminicidios y personas desaparecidas, relacionadas con mil 347 carpetas, "trabajaron de la mano con la licenciada Ernestina Godoy Ramos, para buscar a sus familiares, amigas, amigos y obtener acceso a la justicia".

Atribuyen un legado que presuntamente dejó Ernestina Godoy Ramos para trazar el plan de política criminal con independencia en su actuación y dejando en el centro a las víctimas.

El pasado 8 de enero, la entonces fiscal general Ernestina Godoy no fue ratificada en el cargo por cuatro años más, al no conseguir la mayoría calificada en el Congreso de la Ciudad de México.

En aquella ocasión, el voto en contra de la oposición negó a la fiscal Ernestina Godoy a que pudiera estar al frente de la FGJ por un segundo periodo de cuatro años.

Morena y sus aliados no consiguieron las dos terceras partes necesarias, a pesar de que alcanzaron los 41 votos a favor de su ratificación.

Al día siguiente, Ernestina Godoy anunció cambios previo a concluir su administración, dejando como encargado de despacho a Ulises Lara. ●

41
VOTOS
A FAVOR
de la ratificación de Godoy logró Morena, pero no las dos terceras partes que requería.



ARCHIVO EL UNIVERSAL

La fiscalía capitalina expone que implementará una mesa de atención con las víctimas de corrupción inmobiliaria que no pueden regularizar sus viviendas.

ÍNDICES MÁXIMOS DE CALIDAD DEL AIRE HASTA LAS 18 HORAS DE AYER

Ozono	máximo	hora				pm-10	máximo	hora			
Noroeste	43	18	Centro	45	18	Noroeste	77	17	Centro	46	19
Noreste	49	18	Suroeste	45	18	Noreste	104	17	Suroeste	34	19
			Sureste	39	18				Sureste	73	16

Contingencia F-1: 150 puntos
Contingencia F-2: 200 puntos

HOY NO CIRCULAN
Vehículos con engomado **R O J O**
Terminación de placa **3** y **4**
Holograma de verificación **1** y **2**

EMPRESAS LOS SOLICITARON COMO INICIATIVAS CIUDADANAS

Rechaza el Congreso 4 cambios de uso de suelo; pretendían edificar más pisos

Los predios están ubicados en áreas de valor ambiental en cuatro demarcaciones territoriales

SANDRA HERNÁNDEZ GARCÍA

Debido a la falta de sustentabilidad y de factibilidad hídrica, el Congreso de la Ciudad de México rechazó cuatro cambios de usos de suelo en cuatro alcaldías.

Los predios se ubican en las colonias Garcimarrero, en Álvaro Obregón; Polanco, en Miguel Hidalgo; Miguel Hidalgo, en Tlalpan, y Magdalena Mixiuhca, en Venustiano Carranza, los cuales fueron promovidos por empresas mediante la figura de iniciativas ciudadanas, con la que pretendían edificar mayor número de pisos para viviendas en áreas de valor ambiental, además de oficinas; una destacó por no contar con el respaldo en materia de protección civil ni del Sistema de Aguas local.

En el caso de Tlalpan, ubicado en calle Corregidora 92, el presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, Víctor Hugo Lobo, explicó que la iniciativa trataba sobre una superficie de construcción de mil 514 metros cuadrados, con una altura de 16 pisos –unos cuatro niveles adicionales–, para lo cual la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial emitió una opinión negativa al detectar, incluso, que en el inmueble ya operan oficinas, pese a que está prohibido por la ley.

Al respecto, el diputado Carlos Mirón, de Morena, resaltó que ya no debe haber cambios de zonificación, sobre todo en esa zona de Tlalpan, pues desde antes de que fuera declarada la reducción del suministro de agua del Sistema Cutzamala a la ciudad, ya existía un problema de desabasto por la aparición desordenada de oficinas, lo que también ha derivado en problemas de movilidad.

"Este espacio rebasa por mucho las condiciones que se presentan en la colonia Miguel Hidalgo. Se busca, vía esta iniciativa, regularizar un edificio que ya de por sí tiene oficinas. Por ello, es incongruente que aprobemos la modificación del suelo; además, se sumaron impedimentos técnicos", apuntó Mirón.

Colonias saturadas

Por su parte, la diputada Xóchitl Bravo, de la asociación parlamentaria Mujeres Demócratas, dijo que este tipo de colonias no aguantan más departamentos ni desarrollos inmobiliarios.

"El tránsito por cualquiera de las vías es imposible; la falta de agua es un problema; la inseguridad también, y más cuando tenemos a una alcaldesa (Alfa González) que afirma que no le corresponde resolver estos problemas", comentó, en referencia a una solicitud de verificación de un predio por vecinos que supuestamente no atendió la demarcación.

Por otra parte, el pleno, con mayoría de Morena, rechazó, sin dar una explicación, un dictamen sobre la reforma a la ley de residuos sólidos –propuesta por diputadas de la oposición– que fomentaba el reciclaje de plásticos.



▲ Vecinos de la alcaldía Benito Juárez manifestaron su rechazo a la construcción de una torre de departamentos en calzada de Tlalpan, a la altura de la estación Villa de Cortés del Metro, la cual contará también con área para comercios. Foto Cristina Rodríguez

Denuncian vecinos de Benito Juárez retiro de antimonumento a la corrupción inmobiliaria

Desconocen qué autoridad panista ordenó // Son intolerantes a la crítica, señala Guillermo Meixueiro

ELBA MÓNICA BRAVO

Residentes de Benito Juárez señalaron que el antimonumento a la corrupción inmobiliaria que colocaron frente a un edificio que la Fiscalía General de Justicia (FGJ) local obtuvo como reparación del daño por ex funcionarios de la alcaldía, fue retirado de la acera de avenida Insurgentes Sur número 1774; sin embargo, anticiparon que continuarán colocando ofrendas en los inmuebles vinculados a carpetas de investigación.

El habitante de Benito Juárez Guillermo Meixueiro dijo que los residentes desconocen qué autoridad ordenó el retiro del antimonumento elaborado con lámina, que tuvo un costo de al menos 3 mil pesos, el cual no obstaculizaba el paso peatonal ni vehicular porque se colocó "de manera estratégica para que no estorbara ni afectara los arbustos de la banqueta".

Luego de que un grupo de vecinos colocó el antimonumento el jueves pasado, comentó que "posiblemente fue alguien enviado por el PAN o por funcionarios de las alcaldías Benito Juárez y Álvaro Obregón, que son intolerantes a la crítica, y por supuesto no quieren que queden en evidencia los hechos de corrupción de los ex funcionarios panistas. Al final nos tratan de limitar nuestra libertad de expresión".

Señaló que solicitarán apoyo del C5 y a los encargados de los establecimientos para tener acceso a las cámaras de videovigilancia particulares ubicadas en la colonia Florida, alcaldía Álvaro Obregón, para conocer quién o quiénes se llevaron el antimonumento, que consistía de una torre con seis inmuebles que parecían desplomarse, y en el que se leía: "Edificios chuecos, como los del cártel inmobiliario".

Anticipó que tienen ubicados otros inmuebles en la colonia Narvarte que forman parte de carpetas de investigación, por lo que insistió en que "no se trata de persecución política, sino de ilícitos cometidos en las administraciones del PAN".

Mencionó que en Benito Juárez "es necesario que exista la alternancia para que se pueda terminar con la corrupción", por lo que, aseveró, "seguiremos visibilizando los edificios de la corrupción inmobiliaria".

El inmueble ubicado frente al número 1774, valuado en 10 millones de pesos, fue entregado a la FGJ por los ex funcionarios Nicias Aridjis, ex director general de Obras y Desarrollo Urbano, y Luis Vizcaíno Carmona, ex director general de Jurídico y Gobierno, como reparación del daño, quienes enfrentan procesos penales por el delito de enriquecimiento ilícito.

JUEVES Y VIERNES

Alertan por temperaturas de hasta 30°

POR JONÁS LÓPEZ
jonas.lopez@gimm.com.mx

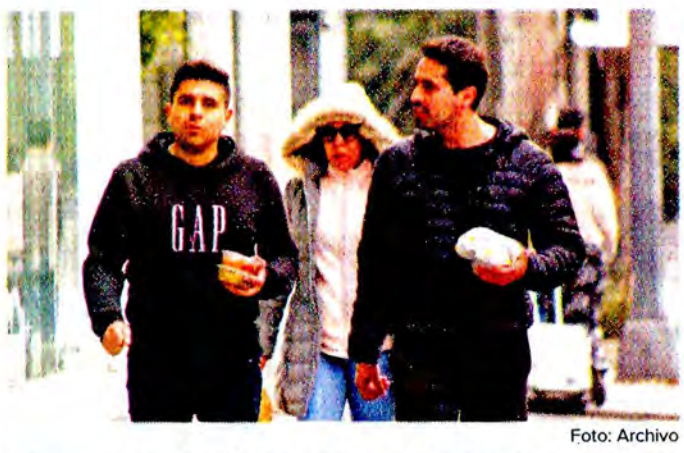


Foto: Archivo

Apenas el lunes se activó la alerta naranja por bajas temperaturas de entre 1 y 3 grados y heladas en zonas altas de la CDMX.

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC) alertó por las altas temperaturas pronosticadas para el jueves y viernes en la mayoría del territorio de la Ciudad de México.

La dependencia indicó que se esperan temperaturas de entre 28 y 30 grados.

La advertencia se da luego de que el lunes se activó la alerta naranja por bajas temperaturas de entre 1 y 3 grados y heladas en partes altas de alcaldías como Milpa Alta, Tlalpan y Xochimilco.

Guillermo Ayala, director de Alerta Temprana, externó que el motivo de la alerta temprana es que se acerca un sistema anticiclónico que propiciará calor en el centro del país e inhibirá los efectos de los frentes fríos.

Añadió que las temperaturas se elevarán paulatinamente hasta llegar a las máximas el jueves y viernes; luego comenzarán a bajar.

"Hay que tener mucho cuidado porque este cambio nos puede acarrear deshidratación, insolación; porque vamos a tener un cielo muy despejado y el sol va a entrar de lleno. Estemos preparados para poder enfrentar un cambio tan brusco", dijo.

La SGIRPC pidió no exponerse al sol y usar bloqueador.

REGISTRO ANTE EL PRI

TABE, SALDAÑA Y QUIJANO BUSCAN REELECCIÓN

LOS TRES ALCALDES y la activista Alessandra Rojo de la Vega se inscribieron para intentar gobernar en MH, Azcapotzalco, La Magdalena Contreras y Cuauhtémoc, respectivamente

POR GEORGINA OLSON
georgina.olson@gimm.com.mx

Los ediles de Miguel Hidalgo, Mauricio Tabe; de La Magdalena Contreras, Gerardo Quijano; y de Azcapotzalco, Margarita Saldaña, se registraron ante el Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la capital, como aspirantes a un nuevo período frente a la alcaldía por la alianza Va por la CDMX.

En la jornada también se registró la activista y exdiputada local, Alessandra Rojo de la Vega, como aspirante a alcaldesa de Cuauhtémoc.

En la sede local del tricolor, Tabe dijo que está listo "para seguir dando la lucha a favor de la libertad y la democracia, de tal forma que se impida que se instaure un régimen autoritario".

Agradeció a las dirigencias de los tres partidos, así como las vecinas y vecinos de Miguel Hidalgo por su confianza durante los tres años que lleva de gestión.

En 2021, el panista ganó la elección con 107 mil votos, convirtiéndose en el alcalde más votado en la historia de esta alcaldía.

De parte de Morena, el aspirante a gobernar esta demarcación es el diputado federal Miguel Torruco Garza, quien es hijo del secretario de Turismo federal, Miguel Torruco Marqués.

En tanto, el alcalde de La Magdalena Contreras mencionó que trabajará "para ofrecer a los habitantes de la demarcación un gobierno transparente, eficiente y cercano a los vecinos".



Foto: Tomada de X

En este territorio aún no definen al aspirante a alcalde que abanderará a Morena; sin embargo, fuentes de ese partido indicaron que entre los perfiles están Fernando Mercado Guaida y Patricia Ortiz. Ambos han sido alcaldes de esa demarcación.

Mientras que la panista Margarita Saldaña expuso en entrevista que "estamos segurísimos de que hemos hecho las cosas bien en Azcapotzalco".

En esa alcaldía, la aspirante de Morena a edil es la diputada local Nancy Núñez.

En el caso de la alcaldía Cuauhtémoc, la aspirante a alcaldesa Alessandra Rojo de la Vega escribió en su cuenta de X: "Lo logramos y este espacio será para y por todas. Porque las personas hacemos los cargos, no los cargos a nosotras. Con todo menos miedo. ¡Hay precandidata para la Cuauhtémoc!".

Del lado de Morena aún no definen al aspirante a esa alcaldía.

El trámite se realizó ante el tricolor debido a que será el partido que siglará su candidatura, según lo acordado por PRI, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática como parte de la alianza.

Advierten pérdida de territorios

Ante la exigencia de aspirantes de Morena de que se respeten las encuestas para definir a los aspirantes a alcaldes, el politólogo Jacob Villagómez expresó que el riesgo de imponer perfiles es que el partido pierda elecciones en territorios que hoy gobierna.

"El riesgo es que la ciudadanía no se sienta identificada con un candidato que ni siquiera trabaja dentro de la demarcación", dijo el profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

Añadió que la imposición de algunos perfiles también podría traer rupturas al interior del partido.

Excélsior publicó que en las alcaldías Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc y Xochimilco hay el temor entre los aspirantes de que no se respeten las encuestas, sino que se imponga a personajes cercanos a los alcaldes o al gobierno.

— Georgina Olson



Foto: Especial

De acuerdo con el IECM, 124 mil 481 capitalinos que residen en el exterior del país cuentan con credencial para votar.

PLAZO PARA ANOTARSE VENCE EN 2 SEMANAS

Quieren 23 mil votar desde el extranjero

De las personas en esta lista nominal, 75.24% expresó su interés por sufragar de manera electrónica

POR GEORGINA OLSON
georgina.olson@gimm.com.mx

La consejera del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), Erika Estrada, expresó que ya son 23 mil 129 capitalinos los que se han registrado para votar desde el extranjero, y recordó que el 20 de febrero vence el plazo para inscribirse en la lista nominal.

Detalló que 75.24% solicitó emitir su sufragio de manera electrónica, 19.2% de manera postal y 5.56% de forma presencial en consulados y embajadas de México.

La consejera también dio a conocer que hasta el 31 de diciembre del año pasado, había 124 mil 481 chilangos en el extranjero que habían recibido su credencial para votar; sin embargo, para participar no basta con tener el documento de identificación.

Los interesados que vivan en el extranjero y quieran sufragar en los próximos comicios para elegir jefe de Gobierno y diputado migrante en lo local y, en lo federal, Presidente y senadores, pueden anotarse en la página web http://www.votochilango.mx/.

Al participar en el encuentro virtual con capitalinos en el extranjero Diputación Migrante: Conversatorio con la Ciudadanía Chilanga Residente en el Extranjero, Estrada precisó las ciudades con más registros.

Se trata de Los Ángeles, con 14 mil 047; Chicago, con diez mil 855; Dallas, con ocho mil 003, y Houston, con siete mil 078.

En el encuentro, el consejero Bernardo Valle externó que el IECM acompañará y facilitará el proceso para que la comunidad que reside en el exterior pueda emitir su voto.

"En esta ocasión, se implementará el voto presencial en embajadas y consulados, la cual es una nueva modalidad para participar", añadió.

El 12 de enero pasado, **Excélsior** publicó que consejeros del IECM consideraron que el voto chilango puede ser crucial en las próximas elecciones.

"Pareciera que la elección de 2024 va a ser cerrada, competitiva, y si tomamos en cuenta que hasta diciembre de 2023 había 120 mil ya credencializados, podrían jugar un papel importante; sin duda alguna puede ser un voto que defina el rumbo de la ciudad", dijo en esa ocasión el consejero electoral Mauricio Huesca.

La consejera Carolina del Ángel externó que el voto chilango "está más politizado, quizá tiene que ver con que la capital es la sede de todos los poderes y la diáspora de la ciudad es distinta a la de otros estados".

JUAN PABLO IZQUIERDO

Sólo quiere recuperar su tranquilidad

POR CLAUDIA MOLLINEDO
claudia.mollinedo@gimm.com.mx

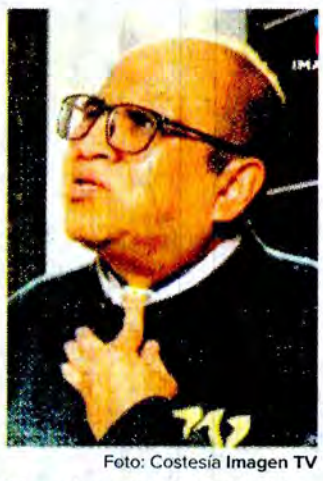


Foto: Costesía **Imagen TV**

El colaborador de Lía Limón fue atacado afuera de su casa.

"Yo sólo recuerdo que me estacioné y de repente vi todo oscuro. No sentí nada. Recuerdo que me estacioné y tomé mi teléfono o venía inclusive en una llamada (...) Todo se me nubló. Ya no recuerdo absolutamente nada. No sentí dolor, nada".

Así narró Juan Pablo Izquierdo a **Imagen Noticias**, con Ciro Gómez Leyva, el atentado del que fue objeto el 3 de noviembre pasado.

El jefe de Servicios Generales de la alcaldía Álvaro Obregón y colaborador "cercano" de la alcaldesa Lía Limón, como ella lo ha señalado, fue objeto de un ataque directo al llegar a su casa, en la colonia Molino de Rosas.

"Después de eso yo desperté en mi recámara, pero ya había pasado más de un mes", agregó.

"Puedo decir con certeza y seguridad: yo no tengo enemigos, desconozco qué pasó, por qué. Yo amo la paz, la tranquilidad. No debo nada. No entiendo por qué me pasó esto".

Izquierdo, quien fue sometido a una reconstrucción facial en el hospital 20 de Noviembre, perdió su ojo izquierdo y hoy sólo espera recuperar su tranquilidad.

"Son tres meses en los que no sé por qué la autoridad correspondiente (en este caso la Fiscalía de la Ciudad de México)... desconozco si ha hecho algo".

"Me siento triste, decepcionado por las autoridades, en este caso la Fiscalía, que si bien no han venido (a mi casa), no han tenido una sola atención", cocluyó.



LINDAVISTA

REPARAN MEGAFUGA

Personal del Sistema de Aguas laboró más de tres horas para reparar una fuga de agua en calle Arequipa esquina con Sierra Vista, colonia Lindavista. El daño fue por posibles actos de vandalismo en la infraestructura hidráulica.

— De la Redacción



Fotos: David Solís

Con la desarticulación de 274 bandas criminales se logró reducir 64% los delitos de alto impacto

El secretario de Seguridad Ciudadana destacó que hubo una disminución de 58 por ciento en homicidios dolosos

Gerardo Mayoral
metropoli@cronica.com.mx



Se han realizado tres mil 343 cateos y flagrancias, en los cuales, tres mil 988 personas fueron detenidas y se logró la aprehensión de 144 objetivos prioritarios.

El Desde el primero de enero de 2020 al 31 de enero de 2024, se ha logrado la detención de 2 mil 464 personas señaladas como presuntas delincuentes, lo que ha permitido la desarticulación de 274 células criminales, desmantelamiento de grupos delictivos que ejecuta la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) con la Guardia Nacional, La Secretaría de la Defensa Nacional y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX).

Durante la presentación del Informe de Seguridad, el titular de la SSC, Pablo Vázquez Camacho, resaltó que se han realizado 156 acciones operativas conjuntas, lo que dio como resultado la detención de 212 integrantes de catorce grupos delictivos.

Con el trabajo coordinado de la FGJCDMX, se han realizado tres mil 343 cateos y flagrancias, en los cuales, tres mil 988 personas fueron detenidas y se logró la aprehensión de 144 objetivos prioritarios.

Dentro de esas acciones, de septiembre del 2023 a enero del 2024 se realizó la captura de 15 objetivos prioritarios identificados como generadores de violencia, donde los más importantes se realizaron en la colonia San Jerónimo Lídice, sitio en el que se logró la detención de cinco personas de nacionalidad colombiana, por los delitos de portación de arma de fuego y posesión de narcóticos, quienes se encuentran relacionados con un robo en el Pueblo de San Bartolo Ameyalco, de la alcaldía Álvaro Obregón.

Entre el 28 de diciembre de 2023 y el cuatro de enero de este año, en la alcaldía Benito Juárez, se detuvo a cinco personas por los delitos de robo a negocio sin violencia, robo de vehículo sin violencia y posesión de marihuana. Estos detenidos se encuentran identificados como integrantes de un grupo especializado en el robo de vehículos.

El nueve de enero de 2024, se ejecutó una orden de aprehensión en contra de José Misael "N", por el delito de homicidio agravado, en el municipio de Ecatepec de Morelos. Este detenido está relacionado con un ciudadano de la India ocurrido el 19 de agosto de 2023, cuando salía del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM).

Entre el 19 y 20 de enero de 2024, policías detuvieron a siete personas relacionadas con agresiones por disparos de arma de fuego en las alcaldías Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, donde dos hombres perdieron la vida. Los detenidos son identificados como integrantes de un grupo delictivo "La Unión Tepito" y se encuentran vinculados con el homicidio de una persona, ocurrido el 19 de enero en la colonia Morelos, de la alcaldía Cuauhtémoc.

CIFRAS MÍNIMAS HISTÓRICAS DE INCIDENCIA DE DELITOS

Al tomar la palabra, el titular de la Agencia Digital de Innovación Pública, Eduardo Clark, presumió que durante el inicio de la administración, en enero del 2019, se registraba diariamente un promedio de 145 delitos de alto, mientras que en enero del presente año, solamente existe una incidencia de 52, una reducción del 64%.

En cuanto al homicidio doloso, se mantiene una reducción del 58%, con 1.8 incidencias diarias contra 4.4 en enero del 2019, cifra que no se percibía desde la administración que ocupó la jefatura de Gobierno hace 15 años.

En cuanto al robo de vehículo con violencia, se mantiene a la baja con 72 por ciento, pues en un día solamente se tienen 3.7 delitos registrados, a comparación del 2019, donde en 24 horas se presentaban más de 80•

Descenso de homicidios en la CDMX, una mentira más de Morena: PAN

En medio de crecientes inquietudes sobre la seguridad en la Ciudad de México, Ámbar Reyes Moto, Secretaria General del PAN en la capital, arremetió contra el Gobierno local, acusándolo de distorsionar las estadísticas de homicidios. Esta crítica se suma a la previa controversia en torno a las cifras de muertes por COVID, generando un clima de desconfianza hacia las declaraciones oficiales.

Reyes Moto señaló que, según la investigación realizada por la analista Itzel Soto Palma y publicada en la Revista Nexos, existe un sub-registro de homicidios no reconocido por las autoridades. Este análisis meticuloso se apoyó en tres fuentes oficiales: las Estadísticas de Defunciones Registradas del INEGI, los certificados de defunción del Instituto de Ciencias Forenses y las carpetas de investigación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En particular, la atención se centra en el rubro de muertes violentas sin clasificar, que representó el 37% en la capital, contrastando fuertemente con el 7% a nivel nacional en 2022. Este dato, según el análisis de Soto Palma, sugiere discrepancias significativas y plantea serias dudas sobre la transparencia en la presentación de las cifras de seguridad.

El estudio, basado en la comparación de datos entre 2021 y 2022, revela que mientras los homicidios registrados apenas variaron entre los cuerpos que llegaron al INCIFO, las muertes sin clasificar experimentaron un aumento notable. La proporción entre homicidios, muertes sin clasificar y suicidios apenas mostró cambios, mientras que las muertes naturales aumentaron, generando preocupación sobre la integridad de las estadísticas.



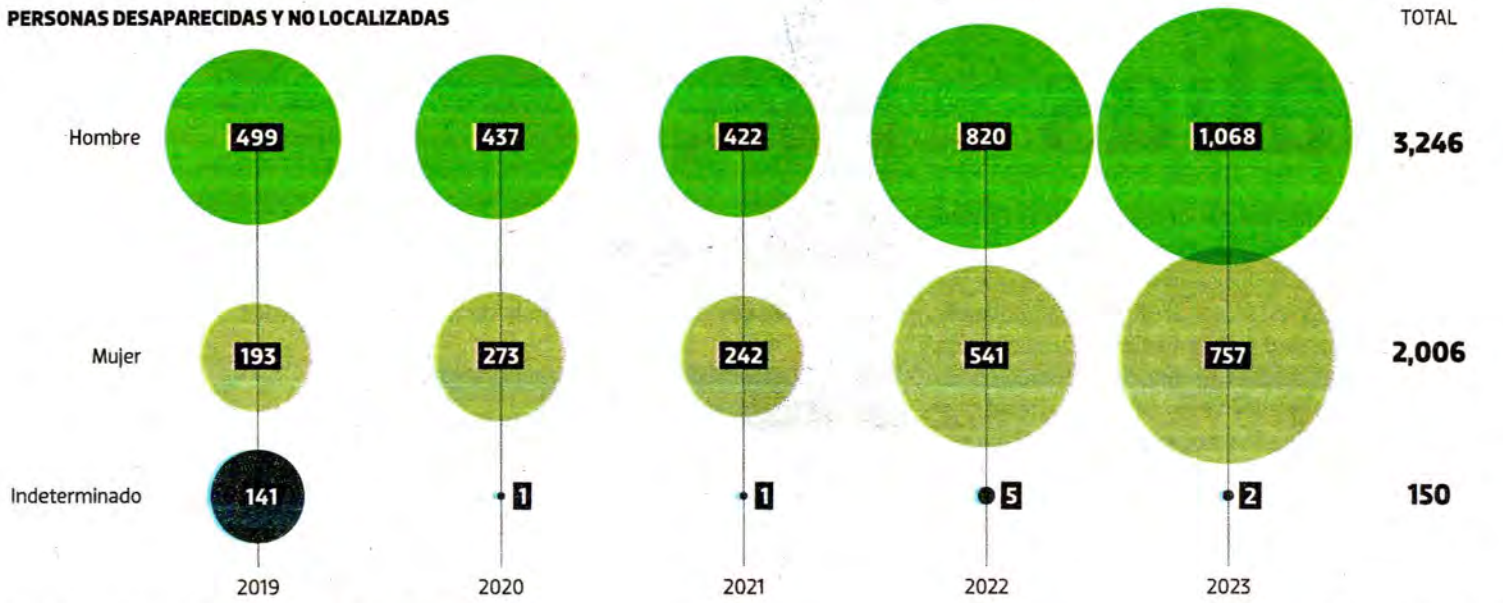
Ámbar Reyes dio a conocer los resultados del análisis de especialista del sub-registro de homicidios en la Ciudad de México.

Ámbar Reyes Moto enfatizó que, según la investigadora, las cifras de homicidios registradas por el INCIFO y las carpetas de investigación de la Fiscalía capitalina son sorprendentemente similares. No obstante, al compararlas con las del INEGI, surgen discrepancias evidentes, indicando un "sub-registro" que podría afectar la percepción real de la situación.

Anticipándose a posibles críticas por parte de Morena, Reyes Moto declaró: "Ya sabemos que dirán que la investigación está mal, pero en Acción Nacional no nos sorprende que Morena mienta". Concluyó su declaración alegando que la inseguridad en la capital empeora y acusando al gobierno de Morena de caer en una cadena de desconfianza, donde "no solo se le cae el Metro, también se le caen sus mentiras y sus datos"• *(Gerardo Mayoral)*

LA BÚSQUEDA

En los últimos cinco años aumentaron los reportes de personas desaparecidas o no localizadas, de acuerdo con la Comisión Nacional de Búsqueda.



Fuente: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas

Gráfico: Rdolfo Gómez García

NUEVA UNIDAD DE BÚSQUEDA EN CDMX

Crearán base para reconocer cadáveres

MANUEL COSME

La Fiscalía alista el sistema de consulta de datos con apoyo del banco de ADN

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCM) creará un nuevo sistema de consulta de datos de cadáveres desconocidos para complementar la búsqueda de personas desaparecidas.

El Programa de Persecución Penal de 2024, que Ulises Lara, encargado del despacho de la institución, remitió al Congreso de la Ciudad de México el viernes 2 de febrero, contiene esa propuesta en la parte referente a las Estrategias de Seguimiento de Búsquedas y Localización de Personas Desaparecidas.

El sistema de consulta perfila como punto de partida el Banco de ADN que nació para resguardar la información genética de agresores sexuales y feminicidas sentenciados y que fue certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación. Además la FGJ actualizará los protocolos de actuación de especialidades periciales.

En noviembre del año pasado, la entonces fiscal Ernestina Godoy solicitó un presupuesto de mil siete millones de pesos adicionales para fortalecer la atención de búsqueda y localización de personas desaparecidas.

El programa tiene seis objetivos a fortalecer en este tema, además de la creación de ese sistema de consulta: la consolidación de jornadas de búsqueda masivas para concluir el rezago de casos, formalizar los resultados de búsqueda masivas y la publicación de una base unificada y resultados de búsqueda generalizada en un sitio de Internet.

Dentro del plan de trabajo de la Fiscalía para este año está el diseño y creación de la unidad especializada en búsqueda masiva

La Fiscalía también considera diseñar, crear y formalizar una unidad especializada en búsqueda masiva en la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la formación de la Unidad Multidisciplinaria de la Búsqueda de Personas. También revisará el protocolo Unificado de Actuación pericial.

Este proyecto se suma al de la creación del Centro de Resguardo para conservar los cuerpos no reconocidos y agilizar la identificación de personas desaparecidas, aunque aún no se define la fecha para que entre en funciones.

Como informó **El Sol de México** en septiembre pasado, cada día los cuerpos de dos personas llegaron a fosas comunes de la Ciudad de México, en ocasiones sin el consentimiento de sus familiares, según advirtió Elena Azaola, investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social.

Ese mes Emiliano Rosales Morales, titular de la Unidad de Implementación de la Fiscalía capitalina, reconoció la necesidad de tener un sistema de información sobre personas que fallecen, desde el primer momento hasta que los entregan a sus familiares.

A su manera de ver dijo que el primer punto es no permitir que sigan las desapariciones en la Ciudad de México y en segundo lugar está la localización inmediata de las personas y las investigaciones.

Agregó que más que hablar de la coordinación absoluta de las autoridades, es que las instituciones de seguridad y justicia investiguen estos casos, que usen sus herramientas y personal para ello.

"Si no asumimos que las fiscalías y las policías tienen herramientas para encontrar a las personas en cuanto desaparecen, el fenómeno se va a seguir perpetuando y complejizando, En este sentido, la perspectiva de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es una búsqueda inmediata", expuso Rosales.

CORTESÍA: SSC



Los delitos de alto impacto bajaron

Desarticulan a 264 células

HILDA ESCALONA
La Prensa

El secretario de Seguridad Ciudadana, Pablo Vázquez Camacho, informó sobre la desarticulación de 274 células criminales de en lo que va de la actual gobierno.

Durante el informe de Resultados en la Reducción de Delitos, el funcionario dijo que estas acciones permitieron la detención de dos mil 464 presuntos criminales.

Los grupos delictivos con más células desarticuladas entre el 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2024, fueron La Unión Tepito con 72 y 802 detenidos; *Malcriados 3AD*, con 22 células y 154 personas arrestados; y *El Güero Fresa*, con 11 células y 67 aprehendidos.

"Se ha impulsado una política de seguridad basada en la inteligencia y la investigación, así como la proximidad con las y los ciudadanos dando especial importancia en la atención a las causas que generan la violencia y la delincuencia", dijo Vázquez Camacho.

El jefe de gobierno, Martí Batres Guadarrama, destacó además que la reducción de delitos como homicidios dolosos, robo de vehículos con violencia y el robo a bordo de microbús.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COLUMNAS POLÍTICAS Y CDMX



REFORMA

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Primera - Opinión	10

TEMPLO MAYOR

F. BARTOLOMÉ

LA CANDIDATA de **Morena**, **Claudia Sheinbaum**, ha venido diciendo en encuentros con agrupaciones de la iniciativa privada, desde industriales hasta productores agropecuarios, que su gobierno no caería en radicalismos ni en extremos.

AHORA QUE hace suyas las reformas legislativas y constitucionales que plantea el Presidente, Sheinbaum está respaldando medidas como desaparecer los organismos autónomos que, hasta ahora, han sido contrapesos del Poder Ejecutivo. Y justo ése es uno de los puntos que más preocupan a la sociedad civil.

PREVIAMENTE Sheinbaum se había sumado a la iniciativa de desaparecer el actual **INE** y reducir el **Congreso**. Ahora oficializa su apoyo a la disminución de la **Suprema Corte** y la elección de ministros. Además, varias de las reformas implicarán un gasto público importante frente al ya de por sí comprometido presupuesto de 2024.

SIN DUDA contrasta con el discurso moderado que ha atraído la atención de empresarios y grupos civiles. Tiene la gran tarea de explicar cómo sostendría los recursos para pensiones y apoyos sociales sin hacer, por ejemplo, una reforma fiscal.

AL FINAL, **Claudia Sheinbaum** asumió como plan de campaña y de gobierno las iniciativas... con todo lo que ello implica.

• • •

ERAN cerca de las 19:00 horas del lunes y, como es habitual en puente vacacional –y prácticamente cualquier día–, la zona de revisión migratoria del **AICM** estaba no llena, sino atascada. Cientos de mexicanos que esperaban ser atendidos de pronto vieron que personal de seguridad le abrió paso a una señora muy arreglada y a su marido, quienes eran igualitos a la ministra **Yasmín Esquivel** y el constructor **José María Riobóo**, quienes se ahorraron la larga fila que hacían los simples mortales.

ESO SÍ, ya en su chamba como ministra, **Yasmín Esquivel** sorprendió al sumarse en la **Suprema Corte** a la aprobación del resolutivo que obliga al gobierno federal a revelar eso que no ha querido revelar: los detalles de la contratación del programa de espionaje **Pegasus**.

EL VOTO en favor de Esquivel dejó huérfanas a **Loretta Ortiz** y **Lenia Batres**, quienes se pusieron del lado de la opacidad y perdieron por 9 a 2 en el pleno de la **Corte**.

• • •

LA LISTA NARANJA de candidatos a diputados plurinominales de **MC** tiene de todo. Rescata al combativo empresario **Gustavo de Hoyos**,

Continúa en siguiente hoja



quien fuera presidente de la **Coparmex** y, durante algún tiempo, aspirante a la candidatura presidencial opositora.

POSTULA a la ex canciller y ex dirigente nacional del **PRI**, **Claudia Ruiz Massieu**, y promueve a **Patricia Mercado**.

POR lo que se refiere al **Senado**, llama la atención que los emecistas que pregonan la nueva forma de hacer política incluyeron al hijo de **Dante Delgado**, a la ex perredista **Alejandra Barrales** y, por alguna razón más misteriosa que su bronceado, al actor **Roberto Palazuelos**. ¡Arráncate con las maromas!

EL UNIVERSAL
EL GRAN DIARIO DE MÉXICO

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Primera	2

BAJO RESERVA

Xóchitl y su denuncia contra AMLO en la OEA

::::: Nos dicen que la visita que realizó ayer la aspirante presidencial opositora, **Xóchitl Gálvez**, a la Organización de Estados Americanos (OEA), en Washington D. C., para denunciar la intervención del presidente **Andrés Manuel López Obrador** en el proceso electoral, hace recordar que los líderes del PAN, PRI y PRD acudieron a ese organismo para acusar la intromisión del crimen organizado en las elecciones de 2021. Han transcurrido más de dos años de esa denuncia, y la OEA no se ha pronunciado ni ha hecho recomendación alguna. Nos hacen notar que la presencia de doña Xóchitl para denunciar una intromisión del Presidente en el proceso es una buena estrategia política y mediática, pero de la que en realidad no se puede esperar mucho.


Xóchitl Gálvez

Turbulencia en Movimiento Ciudadano

::::: Nos recuerdan que en noviembre, el dirigente de Movimiento Ciudadano, **Dante Delgado**, afirmó que no buscaría la reelección como senador. Sin embargo, luego de justificar la candidatura a la Cámara Alta de su hijo, se desdijo de aquella promesa. "Vamos a ver qué dicen las bases militantes", dijo con una gran sonrisa. Y las bases hablaron, y ordenaron que se apuntara en la lista al Senado como suplente de **Luis Donaldo Colosio**. Y, mientras don Dante metía reversa, nos dicen que en MC no cayó nada bien que se incluyera como candidatos al Senado, al actor **Roberto Palazuelos** y al empresario y exaspirante presidencial, **Gustavo de Hoyos**. Nos comentan que hubo advertencias de destacadas emecistas, como **Patricia Mercado**, de que podrían dejar las filas naranjas por este tipo de cuadros que trata de impulsar el eterno dirigente, Dante Delgado.

El refuerzo boliviano del gobierno de México

::::: **Horacio López Justiniano**, exfuncionario del gobierno de **Evo Morales**, quien se desempeñó como jefe de Incidentes Informáticos en la "Agetic", ocupa una dirección de área en la Coordinación de Estrategia Digital Nacional en la Oficina de la Presidencia del Gobierno de México, señala la Plataforma Nacional de Transparencia. López Justiniano fue acusado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la Procuraduría General del Estado de Bolivia, de haber colaborado desde la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación en el presunto fraude electoral de 2019.



MILENIO

Fecha 07.02.2024 | Sección Opinión | Página 2

TRASCENDIÓ

Que después de revelar que solo recibiría más tarde a **Elizabeth Sherwood-Randall** a petición de **Joe Biden** y de criticar que en Estados Unidos muchos quieren usar a México como moneda de cambio, el Presidente se entrevistó con la enviada, dejó la reunión a medias para ir a un acto de conmemoración del INAH y de vuelta se negó a dar detalles. Más tarde, la canciller **Alicia Bárcena** informó que de parte de Washington la investigación por los fondos para la campaña del tabasqueño en 2006 es "caso cerrado".

Que el abanderado presidencial de MC, **Jorge Álvarez Máynez**, inició ya en la Cámara de Diputados el procedimiento para una consulta popular sobre el cierre de la refinería de Pemex en Cadereyta por daños ambientales y a la salud, pero la ruta es larga, pasando por la recolección de firmas en número equivalente a 2 por ciento de la lista nominal de electores en Nuevo León, la aprobación en ambas cámaras y la declaración de constitucionalidad por la Corte, con lo cual todo estaría listo para convocar al ejercicio... el primer domingo de agosto de 2025.

Que **Claudia Sheinbaum** alista una gira por NL para el 17 de febrero y ya definió los temas de la agenda: un encuentro con expertos, militantes y ciudadanos en general para dialogar sobre *nearshoring* y el avance de la 4T en México. Ayer de entrada, por si había alguien con dudas, hizo suyo el paquete presidencial de reformas y anunció el arranque formal de su campaña para el 1 de marzo en el Zócalo.

Que ayer, un día después de que el Presidente presentó su paquete de reformas para desaparecer organismos autónomos, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción hizo el relevo de titular, que por un año desempeñó el académico **Jorge Alatorre**. A su despedida solo acudió el mando del INAI, **Adrián Alcalá**, pero no los demás integrantes de ese sistema, a saber, las cabezas de la Auditoría, de Función Pública, de la Fiscalía Anticorrupción, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la representante del Consejo de la Judicatura. Vaya idea de cerrar filas. ▬



EXCELSIOR

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera-Opinión | Página 11

FRENTES POLÍTICOS

1. **¡Presente!** Como siempre, dibujando un panorama positivo, el senador **Ricardo Monreal** indicó que las 18 propuestas de reformas constitucionales del presidente **Andrés Manuel López Obrador** a la Carta Magna son nobles y necesarias. Y dijo que hay disposición de la mayoría legislativa en el Senado para impulsarlas, como Cámara revisora. La garantía es que las iniciativas se cuestionarán en un debate libre y en un marco de tolerancia y de equilibrio de poderes. El camino no es sencillo, pero esos son justamente los escenarios que el zacatecano transforma en acuerdos políticos. No pinta fácil, pero mucho influirá la capacidad de negociación de **Monreal**. Y recuérdenlo, es mucha.

2. **En sus marcas...** Ayer, **Claudia Sheinbaum**, candidata oficialista a la Presidencia de México, ofreció una conferencia de prensa acompañada por la plana mayor de Morena. **Mario Delgado**, **Gerardo Fernández** y **Citlalli Hernández** la acompañaron a anunciar que convoca al pueblo de México a acudir el 1 de marzo al Zócalo capitalino para la presentación del proyecto de nación de la coalición Juntos Haremos Historia. Y, además, hace un llamado a la nación a conocer y debatir las reformas constitucionales que propuso el presidente **Andrés Manuel López Obrador**. Saben que no tienen los votos, pero también que las voluntades conceden. Van por todo.

3. **Sollozo**. Todo gira en torno al cristal con que se mira. Ante las agresiones por parte de militantes y simpatizantes de Morena en Estados Unidos contra la virtual candidata presidencial de la coalición Fuerza y Corazón por México, **Xóchitl Gálvez**, **Mario Delgado** aseguró que los migrantes mexicanos están agraviados por los gobiernos neoliberales que ocasionaron su éxodo del país. "Lo que ella vivió, pues es la realidad de lo que piensa la comunidad migrante mexicana en Estados Unidos de los gobiernos de neoliberales", consideró. La mala noticia es que quienes protestaron están fielmente ligados a Morena. Espontáneos no son.

4. **De viaje**. La senadora **Kenia López Rabadán**, durante la conferencia de prensa concedida por senadores del PAN, encabezados por **Marko Cortés**, líder del partido, y el coordinador **Julen Rementería**, aseguró que ha sido "absolutamente exitosa" la gira de **Xóchitl Gálvez** en Estados Unidos. **Gálvez** se reunió ayer con la Cámara de Comercio estadunidense, "con empresarios que invierten y generan buenos empleos en México", informó la candidata de oposición. "Necesitamos garantizar las condiciones de seguridad, agua, energía y Estado de derecho", dijo. Y unas clases de inglés no estarían de más.

5. **La salida de los inconformes**. Luego del anuncio de la desbandada de militantes que formaban parte del equipo del candidato de Morena a la gubernatura de Yucatán el fin de semana, la contienda se pone mejor que nunca. Inconformes con las alianzas con expriistas y expanistas, más de siete mil 500 morenistas abandonaron el movimiento; entre las bajas más significativas destacan las de los dos regidores de Mérida, **Orlando Pérez** y **Fernando Alcocer**. ¿Será esa la razón por la cual nadie de la dirigencia nacional de Morena se dio cita en el IEPAC para acompañar a su abanderado, **Joaquín *Huacho* Díaz Mena**? Lección que podría tener eco a escala nacional.



CRÓNICA

Fecha 07.02.2024 | Sección Opinión | Página 3

Pepe Grillo



No es el momento

El Consejo Coordinador Empresarial ha intentado llevar la fiesta en paz. En muchas ocasiones su prudencia parece excesiva ante acontecimientos que merecen pronunciamientos contundentes. En el caso del paquete de reformas presentado por el presidente sí fue, para variar, rotundo.

El presidente del CCE, Francisco Cervantes, dijo que no es momento para discutir esas iniciativas porque ameritan un análisis serio, profundo, sin crispación y eso es imposible a la mitad de una campaña política.

No se necesita dividir todavía más a la sociedad, advirtió el organismo cúpula del sector privado.

Las propuestas de reformas constitucionales impactan a toda la sociedad por lo que toda la sociedad merece ser escuchada; lo que, en una contienda electoral con aguda efervescencia, no es factible.

El CCE no califica o descalifica las iniciativas, pero sí está en favor de la división de poderes, el fortalecimiento de la democracia, la competitividad, la certidumbre jurídica que se requiere para incentivar las inversiones y el cumplimiento de los acuerdos comerciales.

Asfixiar a la democracia

El presidente López Obrador volvió a la carga. Dijo que buscará que el Congreso vote por desaparecer a los legisladores plurinominales.

Es como pedirle a una persona que se corte un brazo porque sale caro tener dos. El presidente pide al Congreso que se ampute. Aunque usted no lo crea, ya hay varios legisladores morenistas afilando machetes.

La representación proporcional es fundamental para la democracia del país. Esto lo sabe toda la clase política, incluido el presidente y su coro fácil.

Fueron los propios partidos de izquierda, antecedentes de Morena, los que más empujaron la creación de los plurinominales, casi con el mismo afán con el que ahora pretende eliminarlos.

Lo que el presidente quiere es que las minorías se queden sin representación para que Morena sea el nuevo PRI, un partido hegemónico, casi único.

El ex consejero Ciro Murayama escribió que eliminar a los plurinominales es un engañabobos, que no mejora la democracia, la asfixia. En eso andan.

Comunicación y respeto entre poderes

La administración de Manolo Jiménez en Coahuila no quita el pie del acelerador. La idea es entregar los primeros resultados de su gestión una vez que concluyan los primeros cien días del sexenio.

Hay avances en las cinco regiones del estado y sobre todo se trabaja en construir un clima de armonía entre los poderes del estado, como lo muestra la comunicación que ha establecido con las autoridades del Poder Judicial estatal.

La mejor manera de servir a la gente es fortaleciendo el Estado de Derecho y el camino corto es que todos, comenzando por las autoridades, respeten la ley.

Norma no tiene problema

Chilpancingo cumplió tres días sin transporte público, sin clases, sin comercios. Quedarse en sus casas es la reacción de la gente ante la ola de violencia que azota a la capital de Guerrero, que está a merced de Los Tlacos.

La alcaldesa Norma Hernández hizo un pronunciamiento insólitamente sincero sobre la situación: "Yo no tengo ningún problema con el crimen organizado", dijo.

Ella no tiene problema, los qne los padecen son los ciudadanos de Chilpancingo que ven, atónitos, cómo la

Continúa en siguiente hoja



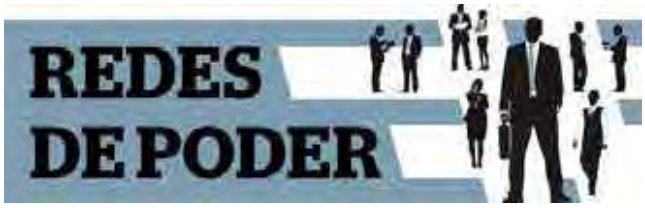
alcaldesa se lava las manos.

No crea el amable lector que ahí paró el asunto.

Para bochorno de todos, los que sí quieren tomar al toro por los cuernos son bandas criminales antagónicas a los Tlacos, como los Ardillos y la Familia Michoacana que ya dijeron que ellos sí van con todo contra ellos.

¿Cómo llegamos a esto?

pepegrillo@cronica.com.mx



La encrucijada en Cuajimalpa

Nos dicen que de cara a las **campañas** para la **renovación** de la alcaldía de **Cuajimalpa**, en la **Ciudad de México**, existe mucha **inquietud** entre los operadores territoriales de **Morena** en cuanto a la **estrategia** y el **rumbo** que tomarán en las siguientes **semanas**.

Y es que, nos comentan, gran parte del **trabajo** que han hecho en la **demarcación** en los **últimos años** ha ido **enfocada** en la necesidad de un **cambio** y de señalar las **anomalías** de la administración de **Adrián Rubalcava**, alcalde con **licencia** y quien recientemente se **sumó** a la llamada **4T**.

Ahora, nos dicen, podrían encontrar cierta **renuencia** entre los habitantes de **Cuajimalpa** con quienes ya habían hecho **trabajo territorial**, a sabiendas de que **Rubalcava** pudiera sumarse a **operar** con su **equipo**. Habrá que ver cómo **manejan** esta situación desde la **dirigencia local** de **Morena**, porque seguramente no será el único **territorio en** el que podrían **enfrentar** esta **encrucijada**.

Sanción, a medias

Está causando mucha **molestia**, nos dicen, que la empresa **Altum Tecnologic**, S.A. de C.V. siga **participando** en procesos de **licitación pública** a lo largo del país, esto, pese a que la **Secretaría de la Función Pública** ya la sancionó en septiembre de **2023**. Fue el día **9 de septiembre** del año pasado que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** una circular por la que se **comunicaba** a todas las **dependencias** y **entidades** de la Administración Pública Federal, a la **Fiscalía General de la República**, a las empresas productivas del **Estado** y equivalentes de los gobiernos de las **entidades federativas**, que deberán **abstenerse** de aceptar propuestas o **celebrar contratos** con dicha empresa. Llama la atención que a pesar de la publicación de la circular, la empresa **no aparece** en el **Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la SFP**, por lo que podría contar con un **amparo**. Atentos con las **argucias legales** de esta empresa que no por nada ya fue **sancionada**.



EL UNIVERSAL
EL GRAN DIARIO DE MÉXICO

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Primera	5



AMLO y las frases del ideólogo de Pinochet

Las frases son sorprendentemente iguales. En su discurso del lunes en la tarde, al presentar su metralla de reformas, el Presidente de México retomó —casi en copia— el argumento del dictador Augusto Pinochet cuando justificaba las reformas a la Constitución de Chile.

Dijo AMLO en Palacio Nacional: "Si por nuestros errores, desidia o desviaciones, y valiéndose del dinero o la manipulación que llevan a cabo los medios de manipulación que no de información, los reaccionarios logran regresar al poder, que sea mucho lo que tengan que echar atrás y que la regresión les resulte muy difícil, ardua, hasta el punto que les sea imposible el cancelar los beneficios que estamos estableciendo en bien del pueblo, y que con esa certeza, si regresan los corruptos, las nuevas generaciones puedan, llegado el momento, recuperar el camino de la justicia, la paz, la democracia y la soberanía".

Jaime Guzmán, ideólogo de la Constitución del dictador chileno Augusto Pinochet, expresó: "La Constitución debe procurar que si llegan a gobernar los adversarios, se vean constreñidos a seguir una acción no tan distinta a la que uno mismo anhelaría, porque —valga la metáfora— el margen de alternativas que la cancha imponga de hecho a quienes juegan en ella, sea lo suficientemente reducido para hacer extremadamente difícil lo contrario". El párrafo es de su artículo "El camino político", publicado en 1979, seis años después de que el general encabezó el golpe de Estado contra el presidente democráticamente electo, el izquierdista Salvador Allende.

Los discursos del presidente de México y del ideólogo de la Constitución del dictador Augusto Pinochet son casi iguales. Incluso, el de López Obrador resulta más polarizador que el del chileno.

No solo las frases son paralelas. También los momentos: ambos mandatarios defendiendo reformas profundas a la Constitución que plasmen ahí sus apetitos autoritarios —disfrazados de proyecto de nación democrática— y destilar sus rencores personales.

El ideólogo pinochetista confiesa en el mismo artículo el objetivo final de su proyecto: "que en las elecciones populares no se juegue lo esencial de la forma de vida de un pueblo". Es decir, que la democracia no lo sea en realidad. Que se diga que hay democracia, pero que nunca puedan cambiar las cosas que quedaron alineadas por la dictadura militar.

Nada más audaz que enarbolar la bandera de la democracia... para destruir la democracia. Esa es la gran farsa que pretende imponer ahora López Obrador con su tren de reformas a la Constitución. Sólo una cosa se interpone entre su deseo y la realidad: el voto del pueblo.

El 26 de enero, con su habitual contundencia, Brozo (Víctor Trujillo) planteó que en la elección de este año estaríamos sencillamente votando entre dictadura y democracia. López Obrador se irritó por esa frase. Su candidata presidencial, Claudia Sheinbaum, también. Ambos defendieron en los días subsecuentes la idea de que en realidad ellos representaban el verdadero cambio democrático. Pero lo que hacen y lo que dicen avanza en la carretera del autoritarismo... hasta con las mismas palabras. ●

historiasreportero@gmail.com

Nada más audaz que enarbolar la bandera de la democracia... para destruir la democracia. Esa es la gran farsa que pretende imponer ahora AMLO con su tren de reformas.



REFORMA

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera - Opinión | Página 10



La ley impide a AMLO participar en la campaña, pero nadie podrá prohibirle defender sus reformas constitucionales.

La chachalaca

"Nadie quiere callar a nadie: Son las reglas que el legislador desde la Constitución puso".

Claudia Zavala, consejera del INE, 2022

El presidente López Obrador sabe que no cuenta con los votos en el Congreso para aprobar las reformas constitucionales que lanzó el 5 de febrero. Entonces, ¿por qué las presentó? Es una maniobra política. La ley no le permite participar en la campaña electoral de 2024, pero no hay ninguna prohibición a la defensa de sus enmiendas. Nadie le podrá decir: "Cállate, chachalaca".

Las restricciones legales a las declaraciones de los funcionarios son una violación a las libertades individuales, pero también son producto de una exigencia de López Obrador después de las elecciones presidenciales de 2006. El entonces candidato presidencial del PRD se quejó de las "intromisiones" del presidente Vicente Fox en la campaña, aunque solo fueron dos: la del 21 de febrero, cuando Fox declaró: "Mi gobierno vomita la demagogia, el populismo, el engaño y la mentira", y la del 13 de marzo, cuando dijo: "México no debe volver atrás; no se cambia de caballo a la mitad del río".

López Obrador lanzó entonces su famosa frase: "Ya cállate, chachalaca", a lo cual Fox respondió: "En una democracia no se vale callar a nadie". Al validar la elección de 2006 el Tribunal Electoral afirmó que las declaraciones de Fox habían puesto en riesgo la elección. Por eso en 2007 López Obrador, con Pablo Gómez actuando como su representante en el Senado, impulsó una legislación para impedir las declaraciones electorales de presidentes, gobernadores y funcionarios en general.

Ahora han sido el presidente López Obrador y sus seguidores quienes se han quejado repetidamente de la mordaza. El 5 de diciembre de 2022 AMLO aseguró que el INE estaba violando los artículos sexto y séptimo de la Constitución, que garantizan la libertad de expresión, al ordenarle no hacer declaraciones electorales. Un grupo de simpatizantes del régimen, encabezados por el caricaturista Rafael Barajas (*El Fisgón*) y el periodista Pedro Miguel, publicó en septiembre de 2020 un documento acusando a "los privatizadores de la palabra" de tratar de "amordazar al Presidente".

Yo estuve en contra de la ley mordaza de 2007 y lo sigo estando. Es inaceptable que se viole la libertad de expresión de cualquier persona, aunque sea el Presidente, o se pretenda impedir que los políticos hagan política. La ley mordaza debería estar muy arriba en la carpeta de reformas a la legislación electoral del próximo sexenio.

Mientras tanto, el Presidente recurre a su habitual filosofía: "y que no me salgan con el cuento de que la ley es la ley". Así como anticipó las precampañas y las campañas, sin que el INE o el Tribunal Electoral se atrevieran a hacer



Continúa en siguiente hoja

algo para impedirlo, ahora ha dado a conocer una veintena de iniciativas para reformas constitucionales de las que va a estar hablando en los próximos meses. Estas propuestas son una especie de proyecto de nación, aunque disperso y sin jerarquía de prioridades, pero lo importante es que nadie le podrá censurar su defensa.

El propio Presidente –y eso me gusta de él– no ha tratado de ocultar sus intenciones. Ayer le preguntaron en la mañanera por qué no había presentado las iniciativas hasta ahora, a lo que respondió con honestidad: "Porque vienen las elecciones y el pueblo va a decidir... No va a ser nada más qué candidato gana o ver qué partido, alianza o candidato gana. Es decidir por un proyecto y eso lo considero importante... Nos va a dar oportunidad de informar ampliamente para que se conozca bien, no haya malas interpretaciones, no se distorsionen las cosas, no haya manipulación. Por eso tenemos que informar, informar, informar". Así debió ser siempre. López Obrador no tenía por qué exigirle silencio a Fox, ni tiene por qué sufrir hoy esa ley mordaza que él mismo impulsó.

• NO AL 100

AMLO dijo que presentaría una iniciativa para que los jubilados recibieran 100 por ciento de su salario, pero resulta que la pensión tendría como límite el salario promedio del IMSS. Es menos de 17 mil pesos mensuales.

Lecciones desde Chile

eluniversal.com.mx/opinion/salvador-garcia-soto/lecciones-desde-chile/

La trágica muerte del dos veces expresidente de Chile, el derechista **Sebastián Piñera,** no sólo generó reacciones de políticos de todo el mundo, sino que también sirvió para que el país andino se confirmara como una de las democracias más sólidas y maduras de Latinoamérica. Porque desde el discurso del presidente izquierdista, **Gabriel Boric,** hasta la comedida y cuidada explicación que dio la ministra del Interior, Carolina Tohá, del accidente de helicóptero en el que perdió la vida el exmandatario, mostraron que en Chile no importa si gobierna la derecha o la izquierda, porque por encima de las ideologías está el concepto de Estado democrático y la madurez de la clase política.

Para un país como México, donde el desbordado y autoritario presidencialismo —tanto el del pasado priista como el del presente **lopezobradorista**— nos ha hecho tener presidentes que se creen casi dioses sexenales y cuyos egos terminan chocando y haciéndolos pelear, es más que interesante observar cómo pueden tratarse con civilidad la izquierda y la derecha, y cómo desde sus diferencias, pero privilegiando la tolerancia democrática, trascienden a sus fanatismos y radicalismos para mostrarse como un Estado unido y una **democracia consolidada**.

Las lecciones desde Chile vienen a cuento porque muy distinto suele ser el trato entre presidentes y expresidentes en México. Llega a ser tanto el poder que detentan y el trastorno que les provoca, que incluso aquellos mandatarios que fueron amigos o que uno impulsó al otro para dejarlo como su sucesor, acaban peleando entre sí y en algunos casos se vuelven los enemigos más feroces e irreconciliables.

La historia política mexicana está llena de episodios y anécdotas que documentan la complicada relación entre presidentes y expresidentes. Desde el maximato de **Plutarco Elías Calles**, que ponía presidentes títeres para manejarlos y seguir gobernando desde sus ranchos, hasta las rupturas políticas e ideológicas entre Lázaro Cárdenas y Manuel Ávila Camacho, las ambiciones transexenales de Luis Echeverría y su exilio en Fiji, o el rompimiento casi a muerte entre Ernesto Zedillo y Carlos Salinas de Gortari.

Pero en este sexenio, **Andrés Manuel López Obrador,** encarna al mismo tiempo varias de esas facetas del viejo presidencialismo: porque lo mismo intenta instaurar el Obradorato como la versión del siglo 21 del Maximato callista, con todo y presidenta “títere”, que tiene la demagogia y los delirios de grandeza transexenales de su admirado Echeverría, y él, si bien no se ha enemistado con el expresidente que le antecedió, con el resto de los expresidentes vivos de México ha desatado un enfrentamiento burdo y abierto en el que ha hecho “villanos

favoritos” a Felipe Calderón y a Carlos Salinas de Gortari; mientras ridiculiza y se burla de Vicente Fox, y a Peña Nieto le guarda un respeto aparente, aunque nunca le tuvo ningún respeto como presidente.

Porque desde que estuvo en campaña en el 2018, Andrés Manuel López Obrador perfiló la que sería su política de “cacería y ataques” a los expresidentes que le antecedieron en el cargo. Primero los igualó a todos al equiparar la corrupción priista con la nueva corrupción panista y los bautizó como el PRIAN; luego los etiquetó a todos como “**neoliberales**”, y planteó por primera vez la posibilidad de enjuiciar a expresidentes de la República, algo nunca visto por los mexicanos y que fascinó a las masas ávidas siempre de ver sangre en la arena política, y más tratándose de expresidentes.

Ya en el poder, el tabasqueño elevó el tono contra sus antecesores; comenzó a culpar de todos los males y problemas presentes del país a sus antecesores, desde el “padre del neoliberalismo”, como llama a Salinas de Gortari, hasta el culpable de la violencia del narcotráfico y de la inseguridad que padecemos los mexicanos, que siempre ha sido Felipe Calderón. La idea de la consulta popular para preguntarle a los mexicanos si querían juicio contra los expresidentes, la materializó el 21 de agosto de 2021 y, aunque el 90% de los que participaron dijeron “Sí” al juicio de los expresidentes, la participación de la ciudadanía fue tan baja, con apenas el 8% del padrón, que el resultado no tuvo ningún efecto vinculante.

Hoy López Obrador no sólo ataca y descalifica verbalmente a sus antecesores, sino que en el ocaso de su sexenio y ante la desesperación y el temor de no ganar las próximas elecciones presidenciales, ha convertido a los expresidentes en blancos electorales y busca abrirles investigaciones penales que los pudieran llevar a ser imputados e incluso detenidos. No sólo es el caso de **Carlos Salinas de Gortari** y el intento de imputarlo con la reapertura de investigaciones del **Caso Colosio**, 30 años después, sino que también busca vincular a Felipe Calderón con los temas de Genaro García Luna, quien también apareció de pronto como sospechoso en el asesinato de Colosio.

Escuchando ayer el discurso con el que el presidente Boric despidió a su antecesor Piñera, con frases de elogios y reconocimientos al papel de su antecesor derechista en la “construcción de grandes acuerdos” en la democracia chilena, nos convencemos de que en México, sobre todo en el actual, difícilmente veremos al Presidente hablar bien de sus antecesores o reconocerles aunque sea un mínimo logro. En lugar de eso, dicen en la **Fiscalía General de la República,** lo que sí ha ordenado López Obrador es abrirles expedientes a varios de sus antecesores, que quién sabe si tengan sustento jurídico o judicial, pero están abiertos por lo que se ofrezca en las próximas campañas.

Se lanzan los dados. Capicúa y repetimos el tiro.


Google News

EL FINANCIERO

Fecha 07.02.2024 | Sección Nacional | Página 32

ESTRICTAMENTE PERSONAL

Te lo digo Juan para que entiendas, Claudia



Raymundo Riva Palacio

Opine usted:
rivapalacio@ejecentral.com

@rivapa

De todas las reformas que envió el presidente Andrés Manuel López Obrador al Congreso, no hay grandes sorpresas, salvo una, que, aunque ya había deslizado desde hace tiempo, ratificó este lunes: reducir de 40 a 30% de participantes a la consulta de la revocación de mandato, para hacerla vinculante. Si el voto duro lopezobradorista es superior a 35%, lo que quiere es que el Congreso le regale una pistola Magnum .357 para colocarla sobre la sien de la próxima jefa del Ejecutivo, para garantizar que quien lo suceda en el cargo consolide su proyecto y profundice lo que pomposamente llama "la cuarta transformación".

Aunque la iniciativa es general, la destinataria clara de su propuesta es Claudia Sheinbaum, la candidata presidencial de Morena a quien cuidó, promovió y fortaleció desde hace al menos tres años para que lo sucediera. López Obrador está convencido de que Sheinbaum ganará la Presidencia, por lo que ha enfocado sus energías a que su movimiento gane la Ciudad de México y logre que su llamado a las urnas le dé la mayoría calificada en el Congreso en septiembre, el último mes de su administración. El mensaje que le envía es fuerte: tiene que obedecer lo que está diciendo ahora, sin importar que sea ella, no él, quien porte el águila sobre el pecho.

López Obrador quiere tener su cabeza en la guillotina, que no soltará mientras cumpla con el decálogo, que incluye concluir e impulsar sus megaobras, que mantenga al mayor número de secretarias de Estado actuales en sus cargos –un gabinete de continuidad con énfasis en el género–, la expansión de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública y en la vida civil nacional, mantener la estrategia de propaganda y mentiras de las mañaneras, y que no reviva el aeropuerto en Texcoco. Lo que quiere es dejar a una presidenta con un plan de gobierno para, al menos, los dos primeros años, cuando enfrentará también limitaciones presupuestales y presiones sobre las finanzas públicas.

La presidenta más vulnerable a las intenciones de mediano plazo de López Obrador es Sheinbaum, no la candidata presidencial de la oposición, Xóchitl Gálvez, o el candidato de Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez, quienes, a diferencia de ella, podrían trabajar más libres con el Congreso y el Senado para acotar la Ley Federal de Revocación de Mandato o, incluso, derogarla, siempre y cuando el resultado de las elecciones legislativas les garantizara, cuando menos, la mayoría absoluta. Sheinbaum, en cambio, enfrentaría otras dificultades prácticas, pues la legislatura, sin importar su tamaño, le deberá mayoritariamente las curules y los escaños no a ella, sino al Presidente actual.

La Ley Federal de Revocación de Mandato, vigente desde septiembre de 2021 –tras perder Morena la mayoría calificada–, requiere que, dentro de los tres primeros años de gobierno, al menos 3% de la lista nominal de electores en por lo menos 17 entidades solicite la consulta. El artículo 58 establece que la revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta y, si participa al menos 40% de la lista, su resultado será vinculatorio, y el presidente en turno tendrá que renunciar.

López Obrador impulsó este ejercicio con la seguridad de que no estaría en riesgo, viendo la inercia de su victoria en 2018 y una aprobación un mes antes de la consulta de 62%. La ley se inauguró el 22 de abril de 2022, con la participación de 17.7% de la lista, y un respaldo para que siguiera en el cargo de 91.87%, que equivalieron a unos 15.1 millones de personas.

Sheinbaum no debe estar contenta con esta iniciativa, porque debe pensar que ella es la principal destinataria. Sobre la candidata pesa la creciente percepción de que carece de autonomía política, programática y operativa, y que no es más que un apéndice de López Obrador. La candidata ha sido tan eficiente y disciplinada en mantener su discurso dentro de los parámetros que tengan al Presidente tranquilo y sin sobresaltos ni molestias con ella, que intentar un deslinde sutil y progresivo será cada vez más difícil.

López Obrador ha abierto una puerta tramposa al reconocer en varias ocasiones que, seguramente, quien lo suceda –o sea, Sheinbaum– cambiará estilo de gobernar, pero no el rumbo. No dejan de ser meras palabras,

Continúa en siguiente hoja



porque quien conoce al Presidente sabe que no deja espacios para la disidencia amistosa ni es tolerante con quien le lleva la contraria.

El mejor ejemplo de la personalidad abrasiva de López Obrador para con sus colaboradores y su impulso natural por imponer sus deseos, es que la mañanera sea el instrumento de comunicación de su candidata, pese a que el método lo haya inventado él, depurado a partir de prueba y error, y llevado a niveles obscenamente hostiles por su vocero, Jesús Ramírez Cuevas, en una lógica de polarización y enfrentamiento que ella misma ha estado repitiendo en las reuniones cerradas que ha tenido desde hace meses.

La iniciativa de López Obrador para bajar de 40 a 30% el porcentaje de votos para hacer vinculatoria la revocación de mandato deja inerme a Sheinbaum. De acuerdo con las encuestas de Buendía & Márquez, el Presidente tiene un voto duro que oscila entre 35 a 40%, que son quienes lo apoyan "mucho" en las encuestas de aprobación. El apoyo a Morena es aún más alto en la última encuesta sobre segmentos electorales que realizó en noviembre, pero puede argumentarse que son clientelas del Presidente, no de la candidata, por lo cual, en un escenario de revocación de mandato, si fuera ella presidenta, una molestia de su mentor podría llevar a su destitución.

Sheinbaum debe saber que el Presidente no tiene escrúpulos, y que ha sido capaz de llegar a límites insospechados con tal de cuidar su imagen y popularidad. Por lo mismo, de llegar a Palacio Nacional en octubre, sin importar cómo llegue en su relación con López Obrador para entonces, su activismo político, porque resulta casi imposible pensar que realmente se retirará, será un problema político para ella, para su gobierno y para su futuro.

López Obrador quiere tener su cabeza en la guillotina, que no soltará mientras cumpla

MILENIO

Fecha 07.02.2024 | Sección Política | Página 7

EL ASALTO A LA RAZÓN

CARLOS MARÍN

cmarin@milenio.com
@Carlosmarin_soy



Humanismo mexicano hiede a Naasón

Humanismo se refiere a humanidad, *no puede acotarse a una nación.*

En México entraña un guiño a la iglesia *La Luz del Mundo: Humanismo Mexicano* es una asociación política nacional *con registro y aliada de Morena.* Sus líderes lo son de la congregación y, *a la vez, diputados de Morena.*

Cada que la *4T* reivindica la frase delata su alianza con una APN cuyo "apóstol", Naasón Joaquín, es el depredador que purga 17 años de cárcel en California por *abuso sexual de menores* (y tiene otro proceso pendiente).

El 5 de abril del 23, en el foro *La ciudad y la transformación*, la entonces jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum dijo qne "el humanismo mexicano" refleja "la historia nacional y la construcción solidaria del país".

Humanismo mexicano, con otras siete agrupaciones políticas, obtuvo su registro del INE el 28 de ese mes.

Cuatro meses atrás (27 de noviemhre de 2022), el concepto hahía sido adoptado por el presidente López Obrador en la contramarcha y mitin con que respondió a la movilización nacional de "el INE no se toca".

Humanismo mexicano es pues definición y doctrina de la *4T* y lo que, en palabras de la secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde, se pretende imprimir a la Constitución con las iniciativas de reformas que anunció AMLO este lunes.

No sorprende que la doctora Sheinbaum abrace la nneva fe: antier (aniversario de la Carta Magna) posteó:

"Viva la Constitución de 1917, *Viva el humanismo mexicano*, Viva México".

La Jornada del 8 de mayo de 2023 publicó que la asociación *Humanismo Mexicano* "se asume como *refuerzo táctico de Morena* en los estados donde aún no gobierna y como instrumento para fortalecer la organización de la *4T*".

Enrique Méndez y Alma Muñoz escribieron que *la estructura político-electoral* del partido en el poder "está diseñada *según la fuerza e influencia regional de la iglesia La Luz del Mundo*" y que "como se describe en sus estatutos, su lema es *Humanismo Mexicano por el Bienestar*, que retoma la definición del modelo de gobierno que explicó el presidente Andrés Manuel López Obrador en noviembre pasado, así como el *eje de la política social del actual gobierno*".

Según el texto, la agrupación política de *Luz del Mundo* quiere "capitalizar el apoyo al Presidente, dijo en entrevista el *dirigente nacional de Humanismo Mexicano, el diputado de Morena Emmanuel Reyes Carmona*".

Además de ese entrevistado, el secretario general de la asociación, Favio Castellanos Polanco, es también seguidor de *La Luz del Mundo* y diputado de Morena. Y otro, Hamlet García Almaguer, es asimismo diputado y representante de la bancada de Morena ante el INE y milita en *Humanismo Mexicano.*

En el trabajo referido, los autores consignaron que la Ley de Partidos Políticos impide a las APN postular candidatos propios a cargos de elección popular, por lo que "deben firmar un acuerdo de participación con partidos políticos ya constituidos, y esa *será la vía para la participación electoral de La Luz del Mundo, a través de Humanismo Mexicano*" en las próximas elecciones... ▬



MILENIO

Fecha 07.02.2024 | Sección Opinión | Página 3

EN PRIVADO



JOAQUÍN LÓPEZ-DÓRIGA
lopezdoriga@milenio.com
@lopezdoriga
lopezdoriga.com

Ratificación de mandato para la presidenta

Equiparan coincidencias con convergencias.
Florestán

El miércoles 3 de mayo de 2018, el candidato Andrés Manuel López Obrador participó en una entrevista en *Tercer Grado* de Televisa, que entonces conducía Leopoldo Gómez.

En mi turno, le pregunté qué garantía había si en caso de ganar las elecciones recurriría a gobernar por decreto, como gobernó el entonces Distrito Federal vía bandos, y me dijo que *eso fue carecer de mayoría en la entonces Asamblea Legislativa* y agregó que, *como ahora, pedía el voto en línea para tener el control del Congreso.* En esto añadió el tema de la revocación de mandato que, me aseguró, *sería cada tres años,* a lo que acoté que sería al tercer año, diciéndome qne *sí, al tercer año, porque no buscaría la reelección.*

Y dicho y hecho. Tras ganar, se aprobó la reforma que creaba la revocación de mandato, estableciendo que para ser vinculatoria era esencial la participación de 40 por ciento del padrón electoral.

En el mundo kafkiano al que nos llevó, se dio la paradoja de que era el gobierno, él, y no la oposición, quien promovía dicha revocación, y que la oposición se oponía, el mundo al revés, y más aún cuando López Obrador la convirtió en ratificación de mandato.

La consulta se levantó el 10 de abril de 2022, él quería que coincidiera con las elecciones intermedias de 2021 para aprovechar la inercia, pero no prosperó y se trasladó al cuarto año de su gobierno. Pero no logró la participación de 40 por ciento de los empadronados, fue 17 por ciento, 16.5 millones de votos de los que 92 por ciento fueron por su ratificación y 6 por ciento en contra.

Dicho lo anterior, les iba a decir que no entiendo, pero sí, que López Obrador haya creado ese recurso pero no fue para él, sino para quien lo sucediera en la Presidencia y por eso ahora propone reducir de 40 a 30 por ciento de participación para que el resultado sea vinculante y hacerle más accesible el control, y en su caso revocación de mandato de su sucesora.

Y por eso.

RETALES

1. ADELANTE. No se arredra la mayoría de la Corte y ayer formalizó un acuerdo del INAI para que el gobierno entregue información sobre la contratación del sistema espía Pegasus. Votaron en contra Loretta Ortiz y Lenia Batres. Yasmín Esquivel fue con la mayoría;

2. CORRUPCIÓN. El discurso electoral de López Obrador plantea que el Infonavit se convierta en una constructora como en sus inicios echeverristas, qne lo convirtió en una cneva de corrupción de líderes obreros y empresariales que lograron los contratos de construcción; y

3. PENSIÓN. Pues no fue tal. El discurso presidencial de jubilación con cien por ciento del último salario lo topó solo a los qne ganen el promedio de los salarios registrados en el IMSS, 16 mil 777 pesos mensnales. Y eso no fue lo que había dicho. Pero es campaña, como ayer aclaró, y todo vale. ▬

Nos vemos mañana, pero en privado



EL FINANCIERO

Fecha 07.02.2024 | Sección Nacional | Página 33

AUTONOMÍA RELATIVA

La transformación que no fue



Juan Ignacio Zavala

Opine usted: zavalajir@yahoo.com

@juanizavala

No transformó nada. Se le fue en destruir, odiar, perseguir y delirar. Ese es el saldo de sus seis años de gobierno. Él lo sabe. Le queda la satisfacción de sus actos de venganza. Son actos chiquitos si se comparan con dirigir el país. Pero él es un hombre pequeño, se contenta con eso: con hacer rabiar a unos, hacer temblar a otros y poner apodos a los demás. Es lo que le llena, lo que le satisface. Para eso fue Presidente de la República 2018-2024.

El paquete de reformas de López Obrador es la confesión de su inacción, el reconocimiento de que no hizo lo que decía haber logrado. La prometida transformación fue una pieza más de su verborrea. De otra manera no se entiende el esfuerzo que solicita al Legislativo para cambiar la Constitución en áreas que van de las pensiones hasta el vapeo.

Si hubiese habido transformación, lo que seguiría sería, en palabras de Sheinbaum, "el segundo piso". Pero no hay tal primer piso. Todo se quedó en lodo, en anuncios cuya vigencia se agota en unos meses. Cambió algunos niveles de la alta burocracia donde puso a leales –nada nuevo. Lo mismo de antes, pero más incompetentes–.

La transformación simplemente no llegó. Dijo que cambiaría el régimen, que todo iba a ser distinto. No cambiaron los partidos políticos, no cambió la clase empresarial, al contrario, se volvió más arrastrada que la que había antes, pero los ricos siguen siendo los mismos –incluso más ricos como ha declarado el Presidente–. Quizá lo único novedoso en el ámbito empresarial ha sido la incursión de los hijos del Presidente en ese sector. No cambiaron los intelectuales, encumbró a unos moneros que se han ido desdibujando junto con él. No le dio para cambiar a los medios de comunicación. Utilizó como propaganda barata a los medios públicos y terminó por arreglarse con los tradicionales con las ya conocidas amenazas, amagos y arreglijos para tener noticias complacientes. No cambiaron los actores políticos. En sus cercanías se dedicó a reciclar cualquier basura que le llegara de otro lado. Sacó del manual del priista el estilo autoritario y lo ejercerá hasta el último día. Puso de moda el personalismo, el tributo a la persona poderosa, el lacayismo como manera de hacer política. El desorden en que se mueve el Presidente, su falta de prioridades en política pública salta a la vista cuando pone en la misma canasta el fentanilo y los vapeadores.

Las reformas propuestas por el Presidente son sus deseos, el país de fantasía que sueña. Pero más allá de eso, de que no van a prosperar en el Legislativo, lo que quiere dejar en claro es lo que tiene que hacer Claudia Sheinbaum. Su propuesta es un diseño de gobierno para su sucesora, es su manual de campaña. Es una vuelta más al nudo que ata a Claudia con su jefe.

Toca a la oposición darle relevancia o no a estos nuevos disparates del Presidente. Por supuesto merecen comentarios de quienes tendrán que discutir y votar, pero de ahí a que se vuelvan el eje de la discusión pública durante las elecciones y que sean el tema central, es algo que no deben permitir. Por lo pronto ya podemos decir que el Presidente nada más transformó su departamento.



EXCELSIOR

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera-Nacional | Página 9



Efectivamente, México es un país surrealista. En pleno proceso electoral, a menos de cuatro meses de ir a las urnas, en lugar de estar discutiendo la agenda de los posibles gobiernos entrantes, estamos debatiendo la agenda del gobierno... saliente. Sí, el que ya se va. El que deja el poder el primero de octubre próximo.

Parte de la explicación tiene que ver con nuestra estúpida ley electoral, que ordena un periodo de intercampañas en el que los candidatos presidenciales no pueden presentar propuestas. Ah, pero todos los demás sí pueden hacerlo, incluyendo el Presidente, quien claramente quiere que gane su candidata.

Muy vivo, **López Obrador** está utilizando la absurda veda para hacer campaña a favor de Morena y **Claudia Sheinbaum**. Ha enviado veinte propuestas de reformas constitucionales para que las discuta el Congreso. Surrealismo puro y duro: el gobierno que está a punto de irse pretende reformar radicalmente la Constitución e imponerle un sello ideológico propio.

No tienen los votos suficientes en el Congreso, pero eso da igual. El Presidente gana con la sola discusión de sus reformas en los medios. El que yo y todos los comentaristas políticos estemos analizando este tema representa un triunfo para Palacio Nacional.

No importa el fondo de los mil quinientos cambios que está proponiendo **López Obrador** en el ocaso de su sexenio. Eso es lo de menos. Ahí hay de todo, como en botica. Desde prohibir los vapeadores en la Constitución hasta desaparecer completamente la representación proporcional en el Poder Legislativo.

El paquete, sin embargo, sí tiene un fuerte componente ideológico. Lo podríamos caracterizar como un proyecto de concentración de poder en el Ejecutivo federal, con claros tintes estatistas.

Por un lado, las reformas diseñadas para cambiar la forma como se integran la Cámara de Diputados y Senadores, la elección directa de ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial y la desaparición de los organismos autónomos de regulación del Estado para pasar sus facultades al Ejecutivo, representa una clara intención de concentrar el poder en la Presidencia de la República.

El partido más fuerte del país, que hoy es Morena, tendría la posibilidad de controlar los tres Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), regularía aspectos torales como la competencia o no competencia en diversos sectores económicos y decidiría directamente qué información gubernamental tendría que transparentarse a la ciudadanía.

Continúa en siguiente hoja



Por otro lado, hay una serie de reformas que se justifican, como la recuperación del Estado en materia económica. Proponen hartos programas sociales de un presunto Estado de bienestar. Muy bien, pero no explican cómo los van a financiar. Se inventan fondos con dineros hipotéticos, como en el caso de las pensiones, que, en el mejor de los casos, alcanzaría para pagar las de un año.

Además, pretenden el regreso del intervencionismo directo del Estado en diversos sectores económicos como el eléctrico y ferroviario. Empresas paraestatales que operen en estos mercados. Se les olvida lo malo que ha sido el Estado mexicano administrando negocios que siempre terminan en pérdidas que nos acaban costando a los contribuyentes. Tan sólo hay que ver el derroche que han hecho este sexenio con Pemex.

Celebro que **AMLO** y compañía no escondan ni su intención de concentrar el poder ni su estatismo trasnochado. La propia candidata presidencial de Morena ha dicho que las reformas presentadas por **AMLO** serán la base de las propuestas de su campaña. Perfecto. Ya sabemos a qué le tiran.

La oposición tendrá que presentar su propio proyecto que, supongo, debería ser por la continuidad de un régimen democrático liberal de división de Poderes y de economía de mercado regulada por el Estado en ciertos sectores donde pueden existir fallas del mercado.

Un último apunte. Cuando el entonces candidato presidencial **López Obrador** vino al programa de *Tercer grado* hace seis años, se le preguntó si estaba pensando en una nueva Constitución, tomando en cuenta que las otras tres grandes transformaciones históricas del país (Independencia, Reforma, Revolución) terminaron con la redacción de una nueva Carta Magna.

Respondió que no. Para él, México no requería otra Constitución. La que había, servía. Es más, dijo, en su caso propondría pocas reformas constitucionales. De ganar, con el poder que tenía el Ejecutivo federal, tendría los instrumentos suficientes para llevar a cabo los cambios de su llamada "Cuarta Transformación".

Cinco años después, ahora está proponiendo, no una nueva Constitución, pero casi. Justo cuando está a punto de dejar el gobierno ha cambiado de opinión. ¿Un poco tarde no?

X: @leozuckermann

Se les olvida lo malo que ha sido el Estado mexicano administrando negocios que siempre terminan en pérdidas.

EXCELSIOR

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Primera-Nacional	8



Razones

Jorge Fernández Menéndez

El efecto Bukele

Otras experiencias han demostrado que se puede reducir la violencia y la inseguridad sin la necesidad de acotar tan drásticamente las libertades

Pocas cosas en la historia reciente de América Latina son más sorprendentes que lo que ha logrado **Nayib Bukele** en El Salvador, que el domingo fue reelegido con más del 80 por ciento de los votos para una presidencia que, quién sabe cuánto se prolongará en el tiempo. El *efecto Bukele* no deja de ser la consecuencia de una política populista y autoritaria (él mismo declaró el domingo que con su triunfo comenzaba "una democracia de partido único"), pero es resultado también del indiscutible éxito que ha tenido en su estrategia de seguridad.

Hace cuatro años, cuando asumió el poder, El Salvador era el país más violento e inseguro de América Latina. Estaba azotado por las diferentes bandas conocidas como las Mara Salvatrucha, que tenían el control de aproximadamente 85% del territorio nacional. Las bandas mandaban, cobraban piso, extorsionaban, secuestraban y mataban. Además, se desplegaban fuera del país, con presencia creciente en Honduras y Guatemala, y con fuertes bases en la costa oeste de la Unión Americana (*las maras* nacieron en las cárceles de Los Ángeles, con detenidos salvadoreños de bandas callejeras que se dedicaban al narcomenudeo).

Bukele comenzó su gobierno de forma incierta. Su primer intento fue negociar con *las maras*, pero una ola de asesinatos acabó con cualquier pacto posible. Decidió implementar un programa de seguridad muy estricto que comenzó a dar resultados rápidos y cuando hace dos años ganó la mayoría en el Congreso impuso el llamado régimen de excepción, congelando algunas libertades y derechos, encarcelando sin derecho a libertad condicional y a veces hasta sin juicio a pandilleros de todo nivel y manteniéndolos detenidos en una macrocárcel de alta seguridad con medidas draconianas (los familiares tienen, por ejemplo, que pagar por la comida y la manutención de sus detenidos).

Con un fuerte despliegue de fuerzas policiales y militares logró desmantelar a las bandas y muchos de sus integrantes, los que no fueron detenidos, prefirieron abandonar el país. En las cárceles de máxima seguridad hay unos 50 mil presos.

Ha habido y hay muchas quejas de organizaciones nacionales e internacionales por violaciones de derechos humanos y por la suspensión de garantías, pero el dato duro es que el año pasado la tasa homicidios fue de 2.4 por cada 100 mil habitantes, la más baja de América, sólo por debajo de Canadá, y este 2024 se sigue reduciendo. Sólo como ejemplo, en el mismo 2023, en México la tasa de homicidios por cada cien mil habitantes fue de 25.9, unas diez veces más que la de El Salvador. Y por esa recuperación de la seguridad la gente ha votado masivamente a **Bukele**.

El Salvador es un país pequeño que ha vivido casi toda su vida independiente sufriendo dictaduras, guerras civiles, una violencia generalizada. El conflicto armado de los años 70 y

Continúa en siguiente hoja



80 terminó con los acuerdos de paz firmados en México en 1991 y desde entonces los gobiernos se alternaron entre los partidos que habían sido los contrincantes de la guerra civil: el izquierdista FMLN y el conservador ARENA. Pero el verdadero poder, el de *las maras*, desde principios de los 90 parecía incontenible. **Bukele** comenzó como alcalde de un municipio del Frente Farabundo Martí, terminó rompiendo con ese partido, se alió con fuerzas menores de derecha y sorpresivamente hace cuatro años ganó la presidencia del país, prometiendo lo que más exigía la gente: seguridad.

Lo ha cumplido con creces, aunque en el camino se han perdido derechos y libertades, y subsisten carencias en salud y educación. En lo económico, aceptó las criptomonedas como forma legal de operaciones (no siempre le fue bien) y mantuvo la dolarización que había sido aprobada desde 2001. Pero rompió muchos de los esquemas de lavado de dinero con lo que se habían alimentado, gracias a la dolarización, las bandas y los grupos criminales.

No me gusta el esquema de **Bukele**. Otras experiencias han demostrado que se puede reducir la violencia y la inseguridad sin la necesidad de acotar tan drásticamente las libertades. Pero lo que sí demuestra **Bukele** es que, con determinación, incluso en lo que se percibía casi como un Estado fallido, como el de El Salvador, los gobiernos pueden derrotar a los criminales y que eso tiene un premio político y social indiscutible.

Apostar a la seguridad a toda costa es lo que ha diferenciado al régimen de **Bukele** de otros populismos latinoamericanos, como el de México, Venezuela, Nicaragua, Colombia, Bolivia o Perú. Habrá que esperar para saber la deriva final de **Bukele**, si la lucha contra *las maras* se puede mantener en el tiempo, si acepta restablecer libertades garantizando al mismo tiempo la seguridad, si no se convierte en un dictador más, si finalmente la economía salvadoreña logra despegar.

Lo que es cierto es que, guste o no, ha logrado una base de estabilidad que le permite construir algo nuevo. No existen democracias, como dice **Bukele**, de partido único, pero tampoco terminan siendo democracias los estados controlados por los criminales. La gente valora y exige, antes que nada, su seguridad.

SEBASTIÁN PIÑERA

Ayer falleció en un accidente de aviación el expresidente de Chile, **Sebastián Piñera**. Fue, como otros, un gobernante de claroscuros, pero era un hombre, más allá de ideologías, de méritos: fue presidente durante ocho años, dos periodos de cuatro cada uno, fue un empresario muy próspero, que decidió involucrarse en la política dejando en pausa sus negocios personales, fue un demócrata, no recurrió a la represión ni cayó en la corrupción. No hay muchos así en nuestro continente.

EXCELSIOR

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera-Nacional | Página 4



El fantasma del *Maximato*

Hasta ayer, no veía a **Claudia Sheinbaum** en el papel de **Emilio Portes Gil**, **Pascual Ortiz Rubio** o **Abelardo Rodríguez** durante el *Maximato*, ni a **AMLO** en el de **Plutarco Elías Calles**, pero hoy ya no es así.

La candidata presidencial del oficialismo dijo ayer que el paquete de veinte reformas, que el Presidente mandó al Congreso el pasado 5 de febrero, "son base sustantiva de lo que va a ser nuestro gobierno". El *Maximato* fue un periodo político de México que abarcó desde 1928, con **Portes Gil**, hasta 1934, con el inicio del gobierno de **Lázaro Cárdenas**. Se caracterizó por la influencia de **Calles** sobre los tres presidentes arriba mencionados, de cuyo apodo: *Jefe Máximo de la Revolución*, deriva el nombre de ese periodo.

• La idea de que un triunfo de **Sheinbaum** nos llevaría a un *Maximato* versión siglo XXI empieza a multiplicarse.

El Grupo Eurasia, con sede en Nueva York, dice, textual, en su más reciente reporte sobre México:

"**(AMLO)** busca dar forma a la agenda política después de que deje el cargo. La mayoría de estas iniciativas tendrían efectos económicos negativos y socavarían el sentimiento de los inversionistas, especialmente la reforma judicial".

Ese paquete de veinte iniciativas – 18 de las cuales son constitucionales – incluye una reforma radical al Poder Judicial, que propone una elección popular para designar a ministros, magistrados y jueces.

Otra electoral, que elimina los legisladores *pluris* en ambas cámaras y reduce los recursos a los partidos políticos; una más que borra del mapa a los órganos autónomos y otra que promete que los trabajadores del IMSS y del ISSSTE se jubilen con el 100% de su salario.

Esta última fue una tomadura de pelo. La jubilación está topada en 16 mil 600 pesos en la iniciativa. No corresponde a las expectativas creadas por **AMLO**.

El Presidente habló de pensionarse con salario completo. Si el empleado o trabajador del IMSS o del ISSSTE gana 20 mil pesos, ya no califica para pensionarse al 100.

El citado grupo Eurasia, que se dedica a detectar riesgos políticos para inversionistas alrededor del mundo, anticipa que es poco probable que las reformas se aprueben en esta legislatura, pero advierte: "Permanecerían en la agenda legislativa de una nueva administración de Morena, con el potencial de socavar significativamente el sentimiento de los inversores.

"En el caso probable de que gane **Sheinbaum** – añade –

Continúa en siguiente hoja



Página 1 de 2
$ 26103.00
Tam: 339 cm2

probablemente apoyaría la mayoría de estas propuestas legislativas. Está de acuerdo incluso con las más disruptivas y estará bajo presión para completar lo que empezó **López Obrador**.

"Esto aumenta los riesgos para las elecciones al Congreso. Si Morena obtiene mayorías constitucionales, estas propuestas estarán en lo más alto de la agenda. Si Morena no alcanza ese umbral, intentará dividir a la oposición. Es poco probable que esta táctica tenga éxito, a menos que Morena esté cerca de obtener esas mayorías".

• El senador del PAN **Damián Zepeda** discrepó del coro de tractor de las reformas, formado por integrantes de la coalición opositora, al grado de que fue aplaudido en las redes por la senadora **Citlalli Hernández**, secretaria general de Morena.

Damián nos repitió lo que subió a redes:

"Me parece evidente que (el paquete reformas) tiene un alto contenido electoral, pero tampoco me sorprende. Es normal en el mundo democrático que se presenten temas a debate en las elecciones. ¿A poco **Biden** no envió la reforma migratoria para definir posturas?", preguntó.

Sugirió: "Aprovechemos y apoyemos cambios positivos para México, en lo que este correcto y en lo que no, propongamos alternativas. Es una oportunidad para marcar visión del país".

A **Citlalli** le agradó la postura del panista. Subió a X un *post* en el que hace notar que, aun cuando difiere de **Damián**, reconoce en él a uno de los perfiles más serios de la oposición. "Un demócrata", sintetizó.

• **Xóchitl Gálvez**, de gira por Estados Unidos, no se anduvo por las ramas. Subió a redes un video en el que dice a **López Obrador** que, en reuniones y entrevistas que ha tenido en su recorrido por la Unión Americana, le preguntan sobre los señalamientos de que en su campaña del 2016 recibió recursos del crimen organizado.

"Esa duda representa una vergüenza para todas y todos los mexicanos. Es una sombra sobre su honestidad y la de su gobierno. No busque distraer la conversación con su avalancha de reformas constitucionales que quieren destruir los contrapesos democráticos. Un tema tan grave no se va resolver con una cortina de humo de cambios legislativos. Los partidos de oposición en el Congreso van a presentar un exhorto para que usted presente una demanda por difamación en los tribunales de Estados Unidos. Aproveche el exhorto, limpie su nombre y el nombre de México".

Gálvez, por cierto, se reunió ayer en Washington con el mal querido por **AMLO** secretario general de la OEA, **Luis Almagro**, a quien solicitó su cooperación para observar la elección más grande que jamás haya tenido México.

EXCELSIOR

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Primera-Nacional	6



AMLO y Claudia: ¿favor o puñalada?

Pues ya está. Las candidatas no pueden hablar en intercampaña de sus proyectos de nación, pero **López Obrador** le hace la caridad y/o la trastada a **Sheinbaum** de plantear el suyo bien clarito. El paquete de reformas presentado el 5 de febrero es el proyecto de nación que, de ser aprobado, amarrará y servirá a la candidata oficial.

¿Favor o puñalada? Las dos. Un favor porque muchas de las reformas son populares y atraen el voto: más dinero —no más oportunidades— en el bolsillo de los mexicanos en plena época electoral. La "venta" de las reformas es parte del piso disparejo de la elección de 2024 o, como decíamos antes, de la elección de Estado que ha montado el Presidente.

Una puñalada, porque dejan claro quién manda y quién pretende seguir mandando. Cualquier viso de independencia de la candidata oficial quedó sepultado. Tendrá que apoyar públicamente cada una de las reformas planteadas por su jefe, le gusten o no. Si gana y se desvía del proyecto de **López Obrador**, quien seguirá siendo el líder de Morena, pues ahí estaría la revocación de mandato con tan sólo 30% de la votación para que sea vinculatoria. Puñalada porque no será **López Obrador** quien pague el costo financiero de las reformas ni de sus consecuencias políticas.

En los próximos días iremos desmenuzando las iniciativas, pero de su mera enunciación la conclusión es inevitable: electoreras, irresponsables y antidemocráticas.

Electoreras e irresponsables porque plantean la constitucionalización de derechos económicos tan irresistibles desde el punto de vista del voto como irresponsables desde el punto de vista de su sustentabilidad económica. No van acompañadas de una reforma fiscal del calado necesario que las haga viables. También porque ponen en un predicamento a la oposición que, si se niega a que los pensionados se jubilen con 100% de su salario, a que el salario mínimo se empareje con la inflación, o a que los jóvenes que no estudien ni trabajen tengan un ingreso mínimo garantizado, serán tildados de ir en contra de los intereses de quienes menos tienen. Las que he alcanzado a leer dejan muchos cabos sueltos, pero su principal problema es que van en contra de otro precepto constitucional: para la aprobación del gasto se deberán decretar las contribuciones para cubrirlo. ¿Cómo le van a hacer?

Más dañinos son los cambios a la estructura política. De aprobarse sí estaríamos frente a un cambio de régimen. Un cambio que nos aleja del fortalecimiento de la democracia y

Continúa en siguiente hoja



nos acerca al autoritarismo.

Hasta ahora podíamos hablar de una fuerte concentración de poder en el Ejecutivo, las más de las veces por la vía ilegal. La aprobación de las reformas llevaría a la constitucionalización del autoritarismo definido de la manera más simple posible: que prive la voluntad política de quien ocupe la silla presidencial. La constitucionalización del poder de los Poderes.

Que quede claro, pasen o no, es la declaración de intenciones del Presidente. Una declaración que dice mucho o todo de las intenciones autoritarias del Presidente.

Destacan tres. Todas ellas conducentes a la resurrección del hiperpresidencialismo:

Primero, la restitución de las reformas electorales que benefician al partido en el poder y debilitan a las autoridades electorales. Para muestra un botón que debería alarmarnos.

En la elección de diputados de 2018, la coalición Juntos Haremos Historia obtuvo 218 de los 300 distritos. En ausencia de plurinominales, como plantea la iniciativa de **López Obrador** se hubiera llevado 73% de la Cámara. En el caso del Senado, la coalición de Morena ganó 50 senadores de mayoría. De haber estado vigente la nueva reforma habría tenido 78% del Senado. Clarito: la vuelta al partido hegemónico.

Segundo, se acabaron los órganos autónomos que ejercían un contrapeso, despolitizaban ciertas áreas de política pública y defendían ciertos derechos: transparencia, rendición de cuentas, competencia, la evaluación de programas. Los que quedan, sujetos a elecciones cuando justo lo que se buscaba era que no dependieran del poder de los Poderes.

Por último, pero quizá lo más dañino, una reforma al Poder Judicial que pretende entre muchas otras cosas, ligar de manera indisoluble, a la Suprema Corte de Justicia, al Tribunal Electoral y a los magistrados de circuito y jueces de distrito a los procesos político-electorales y a la política partidaria. Tanto criticar durante tantas mañaneras a la partidocracia para poner en sus manos a órganos autónomos y poderes como el Judicial.

No sólo eso, sino que, además, tratándose de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad respecto de normas generales, ya no se podrá suspender la norma cuestionada hasta que no se discuta el fondo. Habrá también un Tribunal Disciplinario, electo por el pueblo, para castigar a los jueces "malos".

Supongo que la mayoría de las reformas que afectan al régimen político no pasarán. No las querría en ninguna circunstancia. Ni si gana **Xóchitl** ni si gana **Claudia**.

MILENIO

Fecha 07.02.2024 | Sección Opinión | Página 3

DÍA CON DÍA

HÉCTOR AGUILAR CAMÍN
hector.aguilarcamin@milenio.com



¿El *narco* es pueblo?

Circula en redes un video donde el presidente López Obrador, en gira por un pueblo de Oaxaca asolado por el *narco*, responde a los gritos de unos habitantes que le piden enviar al Ejército para protegerlos. Están indefensos frente al *narco*, gritan, y exigen, repiten: que mande al Ejército.

El Presidente responde:

"El Ejército no está para reprimir al pueblo".

Los gritones le preguntan: ¿"El *narco* es el pueblo"?

El Presidente responde que sí. "El *narco* es el pueblo. Todos son seres humanos".

Se trata de un video del mes de agosto de 2019 y puede verse en: "El *narco* es pueblo": AMLO / Contrapeso Ciudadano / YouTube.

Quizá el Presidente cree lo que dijo: que el *narco* es una expresión del pueblo, unas tribus de violentos populares que responden a las carencias que él ataca con sus programas sociales.

Sería bueno que el Presidente aclarara si esa es su visión de fondo del problema. Hay muchas expresiones suyas que permiten afirmarlo.

No se ha cansado de decir que el *narco* y el crimen organizado se curan con programas sociales, pues el *narco* y el crimen son la consecuencia de la desigualdad social.

Narcos y criminales serían unos "rebeldes primitivos", unos "delincuentes sociales", una respuesta torcida y violenta, pero popular, a los callejones sin salida de la injusticia, de la desigualdad.

Si el Presidente cree, como dice en este video, que el *narco* es pueblo, no se ve por qué lo irrita que lo acusen de haber recibido dinero del *narco*.

Si cree que el *narco* es pueblo, debería creer también que el dinero venido del *narco* para su causa es dinero venido del pueblo: dinero ilegal de actividades ilegales, pero dinero del pueblo al fin de cuentas.

La historia de AMLO recibiendo dinero ilegal para su causa es larga y coherente a través de los años. Ha recibido mucho dinero indocumentado, de diversas fuentes, para hacer política y para vivir su vida indocumentada.

No puede decir, por ejemplo, de qué vivió tantos años, de 2006 a 2018, sin ingresos comprobables.

Tiene un problema. ▬

La historia de AMLO recibiendo dinero ilegal para su causa es larga



La Jornada

Fecha 07.02.2024 | Sección Política | Página 10

ASTILLERO

Xóchitl invoca golpismo // Busca "aliados" extranjeros // AMLO y Biden, ante filtraciones // Amago de abogados de militares

JULIO HERNÁNOEZ LÓPEZ

EN MÉXICO, EL Presidente de la República recibió a una comisión encabezada por Elizabeth Sherwood-Randall, directora de Seguridad Transfronteriza del Consejo de Seguridad Nacional de Estados Unidos. Lo hizo luego de que había advertido, en días anteriores, que no recibiría a quien ha sido una virtual comisionada de Joe Biden para asuntos especiales con México, en tanto no se esclareciera su estatus como presunto sospechoso de haber recibido dinero del crimen organizado en su campaña presidencial de 2006.

LÓPEZ OBRADOR REVELÓ durante su conferencia matutina de prensa su indisposición a sentarse a dialogar con la representante de un gobierno que a través de una de sus ramas, la DEA, filtró una investigación de 13 años atrás, que fue cerrada por el propio gobierno estadunidense, sobre la presunta entrega de fondos económicos en 2006 a personas cercanas a aquella campaña. Luego hablaron por teléfono los presidentes de EU y México, y éste aceptó la visita de Sherwood-Randall, en el contexto de las presiones para cerrar la frontera común por motivos migratorios.

EN LOS HECHOS, el político tabasqueño pareció haber conseguido una especie de aceptación tácita del máximo poder formal de Estados Unidos de que no hay ánimo de reabrir tal investigación o, visto de otra manera, de que no hay sustento probatorio.

EN WASHINGTON, POR su parte, la candidata presidencial opositora, Xóchitl Gálvez, cumplió puntualmente el libreto diseñado para "justificar" que la parte más nefasta de la élite de Estados Unidos intervenga en el proceso electoral mexicano. Ese libreto, iniciado con las "perspectivas 2024" del Instituto Baker y continuadas con la publicación sincronizada de una investigación abandonada y cerrada de la DEA, desembocó en la expresa solicitud xochitleca de que poderes extranjeros se conviertan en testigos y aliados en defensa de una democracia mexicana presuntamente en grave riesgo.

EN RELACIÓN CON los testigos, suelen enviarse delegaciones de observadores internacionales a ciertos procesos electorales, lo cual en varios casos ha abierto la puerta a formas de intervencionismo en comicios nacionales, incluso como preámbulo o justificación para posteriores actos golpistas.

PERO PEDIR A entidades extranjeras, como hizo Gálvez en el Wilson Center, que sean aliados ("no dejen que la democracia mexicana caiga sin aliados ni testigos"), es abierta invocación de esas posibilidades golpistas. Léase el significado que el diccionario de la RAE da al vocablo "aliado": "Dicho de una persona: Que se ha unido y coligado con otra para alcanzar un mismo fin/ Dicho de un Estado, de un país, de un ejército, etcétera: Que está ligado con otro para fines comunes". Xóchitl no sólo quiere observación electoral con tufo golpista, como la ya solicitada a la Organización de los Estados Americanos, sabido instrumento de intereses gringos, sino "aliados", poderes extranjeros coligados para entremeterse en los comicios mexicanos si, como todo apunta, Gálvez es derrotada.

DOS ABOGADOS DE militares procesados por la desaparición de normalistas de Ayotzinapa lanzaron ayer duras acusaciones contra la secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde ("brazo armado" del presidente López Obrador para una "persecución política"), el ex subsecretario Alejandro Encinas, los fiscales especiales sobre el caso (el anterior, Omar Gómez Trejo, y el actual, Rosendo Gómez) y el propio Presidente de la República ("hace muy mal en meterse en una investigación de carácter penal donde no tiene nada qué hacer").

LOS LITIGANTES CÉSAR Omar González y Alejandro Robledo Carretero aseguran que el proceso contra ocho militares, puestos en libertad condicional y luego reaprehendidos, es un "cochinero" y que "algún día (...), no sé si hoy, mañana o en dos años, o en cuántos, los militares van a estar fuera y absueltos y van a estar en la cárcel los que armaron todo este mugrero". ¡Hasta mañana!



Página 1 de 1
$ 84249.00
Tam: 253 cm2

CIRCUITO INTERIOR

TARDE —muy tarde— y mal —muuuuuuy mal—, así se vio hace unos días el Comité de Selección de quien será el titular del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP).

RESULTA QUE este grupo ciudadano no sólo tardó casi un año en publicar la convocatoria, sino que cuando finalmente lo hizo... ¡estaba para llorar!

FUE EL miércoles 30 cuando la invitación apareció en **Gaceta Parlamentaria**. Pero como nadie avisó a la Mesa Directiva para que se incluyera en los puntos a tratar de la Permanente, no tenía carácter oficial.

Y LO peor fue que fijaba como plazo para que se desplegara en **Gaceta Oficial** el 5 de febrero, ¡pese a ser día inhábil!

ALGUIEN advirtió el dislate y esto último no ocurrió, por lo que habrá que esperar que repongan todo el proceso.

ASÍ ES que, a sacar sillas y sillones, porque está visto que son buenos... en tomarse su tiempo.

• • •

PUES LA bejaranista **Aleida Alavez** ganó la candidatura de Morena a Iztapalapa, pero sigue sin conseguir la simpatía de **Clara Brugada**.

POR MÁS intentos, dicen que la todavía diputada federal no ha podido sentarse con la ex Alcaldesa para dejar de estar marginada de las brigadas de promoción del voto.

LO MÁS irónico (por no tener que decir "cruel") es que le han pedido que cualquier asunto lo vea con **Martha Ávila**, ¡su ex rival en la interna!

circuitointerior@reforma.com


Buscan bajar a Ulises Lara

EL UNIVERSAL
EL GRAN DIARIO DE MÉXICO

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Metrópoli	20

EL CABALLITO

Taboada se va de gira a EU y alista denuncias por espionaje

::::: Nos dicen que hoy el precandidato del PAN-PRI-PRD a la Jefatura de Gobierno de la CDMX, **Santiago Taboada**, realizará una gira por Estados Unidos donde además de reunirse con empresarios y comunidades de *chilangos*, también aprovechará para acudir a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y denunciar la persecución política y espionaje que realiza el oficialismo en la capital del país contra los opositores, en el contexto de las elecciones de 2024, por lo que también pedirá que haya observaciones internacionales para la jornada electiva. También, nos dicen, acudirá a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. Así que don Santi no dejará este tema a nivel local.



Santiago Taboada

¿Reproche a diputados por no ratificar a Godoy como fiscal?

::::: Nos cuentan que en los documentos que envía cada año la fiscalía capitalina al Congreso de la CDMX para explicarle la política criminal que seguirá en el año, en este caso 2024, en la presentación llamó la atención que se incluya como víctima de injusticia política a la exfiscal capitalina **Ernestina Godoy**, quien no fue ratificada por la mayoría calificada porque el bloque opositor votó en contra de que siguiera cuatro años más en el cargo. En el documento que envía la dependencia, cuyo actual encargado de despacho es **Ulises Lara**, señala que fue "una minoría" la que tomó venganza contra Godoy porque exhibió la impunidad a la que estaban acostumbrados. Nos dicen que llamó la atención, entre diputados, que en un documento oficial de este tipo se haya incluido esta valoración. ¿Será reproche?, se preguntan.

Morena ya tiene candidata para Chalco

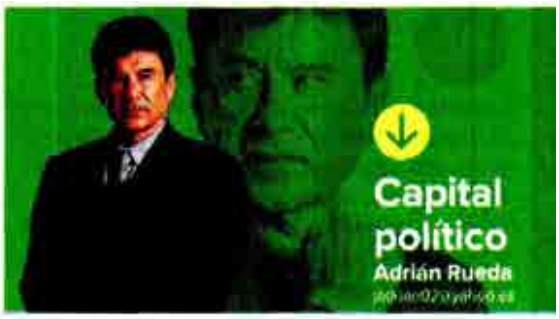
::::: A unos días de que se definan las candidaturas para las elecciones de junio próximo, en algunos municipios del Estado de México parece que ya hay humo blanco en Morena. Nos dicen que para la alcaldía de Chalco la actual diputada local, **Anais Burgos**, es casi la próxima abanderada para contender por esa responsabilidad, y el actual alcalde, **Miguel Gutiérrez**, buscaría la diputación federal, luego de que ya se reeligió en el pasado proceso electoral. Nos comentan que en los próximos días se prevé que muchos de los contendientes se separen de sus actuales cargos para meterse de lleno a sus campañas, según el calendario del Instituto Electoral del Estado de México.

EL CABALLITO es elaborado con aportación de periodistas y colaboradores del diario, previamente verificadas. Para comentarios comunicarse al 5709 1313, extensión 2421 o al email editor@eluniversal.com.mx



EXCELSIOR

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Comunidad	19



La llegada de Acosta Naranjo

Si en Morena estaban preocupados por el desplome de **Clara Brugada** rumbo a la Jefatura de Gobierno, la conformación del equipo de campaña de **Santiago Taboada** —su rival— les puede provocar migrañas.

Hace unas semanas, **Taboada** nombró al diputado **Federico Döring** coordinador de campaña, al senador **Germán Martínez** jefe de vocerías y al experredista **Guadalupe Acosta Naranjo** coordinador territorial en la capital del país.

La integración más recientemente fue la de **Manuel Mondragón y Kalb** como asesor en materia de seguridad y, sin importar que el veterano doctor haya servido en otros gobiernos, todo el mundo le reconoce su experiencia en la materia.

Entre estos nombramientos llama la atención, en especial, el de **Acosta Naranjo**, pues si alguien sabe de qué pie cojean los *peſistas*, es él. Pero además, conoce como pocos a **Andrés Manuel López Obrador**.

El experredista sabe perfectamente cómo operan los hoy morenistas: les conoce mañas, debilidades y sabe cómo contrarrestarlos en campo, por lo que es una adquisición valiosa para el aspirante de la Alianza X la Ciudad de México.

En la 4T ven con especial interés a **Acosta Naranjo**, a quien el propio Presidente respeta, porque es un tipo conciliador que puede hablar con militantes de todos los partidos... incluso de Morena.

> En la 4T ven con especial interés a Acosta Naranjo, a quien el propio Presidente respeta.

Sobre **Döring**, panista a toda prueba y parlamentario experto, es un antiCuarta Transformación y, como legislador, ha sido de los más críticos del gobierno. En 2004, **Federico** fue quien destapó los videos que documentaron la corrupción del gobierno de **López Obrador** en el entonces DF.

Por su parte, peleado con el PAN, **Germán Martínez** llegó al Senado en 2018 de la mano del tabasqueño, pero al ver lo que el Presidente quería hacer del país se convirtió en

Continúa en siguiente hoja



uno de los más acérrimos enemigos del régimen.

Lo que une a estos últimos tres es su *antipejismo*, pero lo de **Mondragón y Kalb** se cuece aparte. Es un especialista en temas de seguridad y ha sido muy cercano a **Marcelo Ebrard**, con quien fue jefe de Policía del DF. Por si las dudas, el excanciller pintó su raya.

A lo mejor don **Manuel** no tenga la galanura de **Omar Hamid García Harfuch**, pero sabe tanto o más que él sobre seguridad pública, la demanda más sentida de la ciudadanía en todo el país.

Comparando este equipo con el que ha conformado **Brugada**, se entiende el porqué de la preocupación morenista por la elección del 2 de junio. Y, para acabarla de amolar, ahora trasciende que también hay *diferencias* con **Martí Batres**.

Sin el apoyo de **Claudia**, la animadversión a **García Harfuch** y las disputas con **Batres**, el futuro de la exalcaldesa de Iztapalapa se ve muy comprometido.

CENTAVITOS

En 2015, la hoy diputada **Lourdes Paz** agradecía en sus redes el llamado de **Pablo Trejo** a la unidad de Iztacalco. Incluso el alcalde **Armando Quintero** salió en las fotos y todos felices. ¿Por qué ahora que **Trejo** volvió a llamar a la unidad, tanto **Paz** como **Quintero** se *sordean*? ¿Será porque ahora ven a **Pablo** en las encuestas como el enemigo a vencer?... Aún no salen de la designación en alcaldías y a Morena ya se le juntaron las diputaciones, donde un ejército de tiradores va por los pocos espacios que hay. En esta lucha llama la atención la disputa en distritos como el 6 federal, donde la pelea parece estar entre **Ricardo Peralta** —exsubsecretario de Gobernación— y la activista **Natasha Uren**, quien tiene buen trabajo sobre migración, tema de moda. Dicen que **Peralta** podría aceptar una diputación local, lo cual dejaría libre el camino a **Uren**.

EL FINANCIERO

Fecha 07.02.2024 | Sección Nacional | Página 34

LA FERIA

Ok, pero mientras, ¿quién va a gobernar?



Salvador Camarena

Opine usted:
nacional@elfinanciero.com.mx

@salcamarena

En pleno cierre de sexenio, cuando en México las cosas suelen salirse más de control por distracciones normales de los comicios –cambios en los puestos de mando, por ejemplo–, en la administración federal los cargos se van de encargo.

El anuncio-banderazo de la veintena de reformas que pretende López Obrador supone que, desde ya, todo el movimiento que acompaña al Presidente se pondrá en plan de vocero y difusor de esas iniciativas.

Así, las y los miembros del gabinete están llamados a recorrer la República en las próximas semanas para copar el debate al promocionar las supuestas bondades del paquete legislativo.

El cierre del gobierno enfrenta un nuevo reto. Las y los secretarios de Estado, así como las y los directores de organismos (IMSS, Infonavit, etcétera) entran de lleno al cabildeo mediático y popular de lo que el Presidente trazó el lunes por la noche en Palacio Nacional.

A la par, y como ayer mismo se especificó en la mañanera, la intercampaña será ocupada por el Presidenre y parte rotativa de su equipo para, día con día, difundir propaganda al exponer en el Salón Tesorería detalles de todas y cada una de las iniciativas.

No por nada la oposición descalifica el anuncio de AMLO señalando que se trata sólo de un elemento distractor del Presidente para que no se hable, entre otras problemáticas, de los recurrentes brotes de violencia que aquejan al país, o de insuficiencias gubernamentales en temas de la salud, etcétera.

Para el lopezobradorismo, nada será más importante en este mes que lanzarse a las entidades a promover los cambios legislativos que Andrés Manuel pretende que sean parte de la oferta electoral, formalmente, a partir del 1 de marzo.

Las situaciones de emergencia como la de Guerrero, donde se acumulan los retos de los grupos del crimen organizado, las nada leves secuelas de *Otis* y la ingobernabilidad en que están sumidas varias regiones de ese estado tendrán una atención marginal, pues el gabinete se va a esta gira del no adiós.

El gobierno podría, sin duda, decidirse a mirar hacia el futuro. Y trabajar hoy para que el siguiente gobierno –cuantimás porque ellos creen que será de su mismo signo– se beneficie de lo que se haga todo este tiempo.

Trabajar en impulsar el *nearshoring*, en corregir la escasez de energía para las empresas, en activar y/u optimizar la infraestructura necesaria para la conexión por distintas vías con frontera y litorales, en agilizar trámites para exportadores e importadores, en apoyar a emprendedores.

Podría, igualmente, hacer todo lo posible para paliar los efectos de la sequía. Prevenir peores costos en esta temporada de estiaje. Buscar más apoyos para productores del agro, impulsar la racionalidad del uso del agua en ciudades.

No se diga terminar de echar a andar sus polémicos proyectos. El AIFA está a nada de cumplir dos años sin convertirse, ni remotamente, en una alternativa al caos del AICM.

Y, por supuesto, no escatimar un segundo a atender el combate a la delincuencia, la atención a las víctimas y la prosecución de justicia en tantos casos, del pasado y de los que surjan.

El paquete de iniciativas habla de un Presidente al que le importa poco un gobierno robusto y equilibrado. Y la temporalidad de la presentación de las mismas subraya su desdén ante deudas e insuficiencias de su propia administración.

Él y los suyos lo que quieren es la movilización permanente, no la fatiga de administrar y entregar un buen gobierno. E irse ya todos de campaña. Ok, pero, ¿mientras quién va a gobernar?



DIARIO ContraRéplica

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Ciudad	11

Línea 13

HABRÁ LUCHA EN MORENA POR CANDIDATURAS

•Ahora que el IECM aprobó que los diputados locales puedan repetir, si así lo avalan sus partidos, se vienen graves problemas en Morena, pues dicen que uno de los aspectos que tomarán en cuenta para determinar si repiten o no en la curul es el desempeño que tuvieron los legisladores. El gran problema para los que definirán es que muy pocos han dado buenos resultados desde la tribuna con la presentación de iniciativas, ahora que, si se refieren a la grilla y a levantar el dedo, pues muchos tendrán posibilidades.

CONGRESO VA CONTRA ESTACIONAMIENTOS

•El líder de la asociación parlamentaria Izquierda Liberal, **Jorge Gaviño,** logró que se aprobara un punto de acuerdo para solicitar a las 16 delegaciones un informe sobre el número de establecimientos comerciales que funcionan como estacionamientos, así como de la forma en que vienen operando. La intención es tener un mayor control de los negocios, pero sobre todo que se apeguen a la normatividad y al cobro establecido, porque es de todos conocidos que cometen muchos abusos en perjuicio de los automovilistas. Ojalá que las alcaldías entreguen el documento que debieron tener listo desde hace meses.

SANDRA CUEVAS SE CERRÓ LA PUERTA

•Entre los dirigentes que conforman el bloque opositor, PAN, PRI y PRD, coincidieron que la alcaldesa en Cuauhtémoc, **Sandra Cuevas,** ya está de atar, luego de que subiera en redes sociales un video en el que se queja porque los aliancistas le "cerraron la puerta" para buscar la reelección por la alcaldía o la candidatura a la jefatura de Gobierno. Simplemente le recordaron la forma en que la funcionaria los atacó en diversas ocasiones, por lo que su falta de congruencia, mencionan, fue lo que no le permitió seguir, ya que uno de los acuerdos iniciales que tuvieron fue que todo candidato que ganó en 2021 tendría la posibilidad de repetir.



LA PRENSA

Fecha 07.02.2024 | Sección Metrópoli | Página 2

RED COMPARTIDA

LAS REFORMAS SON LA AGENDA DE LA 4T

En la mañanera el presidente aclaró que el paquete de reformas legales presentado tenía fines electorales, lo que dijo es que se busca regresar a la Constitución justiciera de 1917. Lo que nos dicen es que muchos despachos están trabajando sobre la validez de cada uno de los puntos planteados por la 4T, no vaya a ser la de malas. Los analistas políticos dicen algo un poco más interesante: Es la forma en que va a estar presente en la boleta electoral del 2 de junio, es marcar la agenda política desde ahora y dibujar un plan de gobierno desde ahora, continuidad que le dicen.

Dentro del paquete de reformas que presentó el presidente se encuentra una, que nació muerta. La cuestión de los vapeadores ha sido largamente discutida en cortes y en otros países con evidencia científica. Nos cuentan que hasta Morena sabe que la prohibición desató un problema de seguridad y equipararla con fentanilo lo hace peor. Justo una de las reglas de venta de estas sustancias es que nunca lleguen a menores. Puede ser un tema que se quede en el cajón del olvido, ya que además, la próxima legislatura traerá sus propios temas.

Los últimos reclamos, así como los últimos candidatos a cargos de elección popular, se darán a conocer en unos días. Alcaldes y diputados locales serán presentados en listas a la ciudadanía para que vayan conociendo a sus próximos candidatos y los próximos en quizá enojarse y bajarse de partidos políticos. Nos cuentan que ya hay militantes de Morena en Puebla y Morelos listos para bajarse del barco, si en la capital de ambas entidades, quedan candidatos chapulines. Tanto Javier Bolaños como José Chedraui cargan la penitencia de ser de PAN y PRI toda su vida, y no les gustan a las bases de Morena. El reto es para Mario Delgado, a ver que hace la dirigencia nacional porque queda claro que los dirigentes estatales están rebasados.

Las malas lenguas nos cuentan que la diputada del PAN en la CDMX, Wendy González, se aferra a ser considerada candidata a la alcaldía de Xochimilco y el chisme es que este fin de semana el alcalde de Xochimilco, José Carlos Acosta, que es de Morena, reportó que estaba en una reunión con ella. Después de que platicaron la diputada buscó registrarse, de manera urgente, como candidata por la demarcación. Así este martes se apersonó para inscribirse en el proceso del PRI. Ojo con este detalle, Acosta es alcalde desde 2018 y su candidata es Erika Rosales, ex directora de Inclusión y Bienestar Social de la demarcación, pero la bronca es que hoy no tienen el apoyo de la jerarquía para competir contra la alianza.

Quien ya mejor se fue a su casa a dormir es la morenista Gabriela Jiménez, buscó con toda la fuerza política que le daba ser la diputada más votada en la CDMX en las elecciones intermedias, a pesar de que luego perdió en tribunales el escaño, pero esa es otra historia; y a pesar de ello la dirección local de Morena, a cargo de Sebastián Ramírez, la dejó fuera de los cargos a pesar de que se supone es una de las alcaldías donde mayores oportunidades tienen de ganar. Designaron a Nancy Núñez, diputada local, pero sin trabajo en la zona. Si en algún momento Margarita Saldaña, de la coalición PAN, PRI-PRD, se estaba despidiendo del equipo lo que nos dicen es que mejor le va a meter el acelerador en la campaña.

En Puebla, el panismo y el priismo parece que se están desfondando mientras que Morena toma un nuevo color, como una mezcla. Mire, resulta que Juan Manuel Colín García, suplente del diputado federal Mario Riestra Piña, anunció su apoyo al senador Alejandro Armenta, de Morena, y de esta manera se suma a su equipo. El también presidente de la junta auxiliar de San Baltazar Campeche dijo que su candidatura como suplente del panista fue ciudadana. Su salida se suma a la de la Silvia Tanús y de los otros cinco diputados locales del PRI: Jorge Estefan Chidiac, Laura Zapata Martínez, Juan Enrique Rivera Reyes, Norma Sirley Reyes y Adolfo Alatriste Cantú, todos ellos peleados con el candidato opositor Eduardo Rivera.



metro

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Opinión	15

línea10

DEMIS FUENTES

TARDE —muy tarde— y mal —muuuuuuy mal—, así se vio hace unos días el Comité de Selección de quien será el titular del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP).

RESULTA QUE este grupo ciudadano no sólo tardó casi un año en publicar la convocatoria, sino que cuando finalmente lo hizo... ¡estaba para llorar!

FUE EL miércoles 30 cuando la invitación apareció en **Gaceta Parlamentaria.** Pero como nadie avisó a la Mesa Directiva para que se incluyera en los puntos a tratar de la Permanente, no tenía carácter oficial.

Y LO peor fue que fijaba como plazo para que se desplegara en **Gaceta Oficial** el 5 de febrero, ¡pese a ser día inhábil!

ALGUIEN advirtió el dislate y esto último no ocurrió, por lo que habrá que esperar que repongan todo el proceso.

ASÍ ES que, a sacar sillas y sillones, porque está visto que son buenos... en tomarse su tiempo.

PUES LA bejaranista **Aleida Alavez** ganó la candidatura de Morena a Iztapalapa, pero sigue sin conseguir la simpatía de **Clara Brugada.**

POR MÁS intentos, dicen que la todavía diputada federal no ha podido sentarse con la ex Alcaldesa para dejar de estar marginada de las brigadas de promoción del voto.

LO MÁS irónico (por no tener que decir "cruel") es que le han pedido que cualquier asunto lo vea con **Martha Ávila,** su ex rival en la interna!

demisfuentes@reforma.com



EL INDEPENDIENTE

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Primera	15



GLORIETA DE COLÓN

ADVIERTEN: GCDMX OCULTA 30% DE "MUERTES VIOLENTAS"

Analista consultada por el PAN en la Ciudad de México concluyó que es falso que en la capital del país haya disminuido el número de homicidios, como lo aseguró el jefe de Gobierno, Martí Batres, pues lo único que hicieron fue un fraude a las estadísticas. Ámbar Reyes, secretaria General del PAN capitalino, cita a la investigadora Itzel Soto, quien evidenció un "subregistro" de homicidios. Lo hizo contrastando información sobre muertes violentas en 3 fuentes oficiales: estadísticas de defunciones registradas en el INEGI; los certificados de defunción del Instituto de Ciencias Forenses y las carpetas de investigación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México". El INEGI clasifica las muertes violentas en 4 tipos: accidentes, homicidios, suicidios y "sin clasificar", rubro en el que en el país el promedio es del 7%. Sin embargo, las "muertes sin clasificar" en la capital del país alcanzan el 37%. Es decir, cinco veces más que la media nacional. Todo indica que ahí ocultan lo que podría ser una tercera parte de los homicidios que ocurren en la capital del país. ¡Así quién no!

¿DEFENDERÁ A PERIODISTAS?

No debería sorprender que en política el enemigo de hoy puede ser el amigo de mañana y luego el enemigo nuevamente. La diputada del PAN, Ana Villagrán, al comienzo de la administración de Sandra Cuevas en la Cuauhtémoc tuvo un fuerte rose con ella, al grado de que recibió amenazas de la alcaldesa. Después se hizo muy amiga de Cuevas, al grado de incumplir su labor legislativa, pues en su calidad de presidenta de la Comisión de Defensa de Periodistas en el Congreso de la Ciudad de México –que nunca ha hecho nada–, desatendió la solicitud de apoyo de un periodista que había sido agredido por la alcaldesa de la Cuauhtémoc. Hace poco, Villagrán finalmente recapacitó y cayó en la cuenta de que era indefendible Cuevas, y hasta presentó una denuncia penal en su contra. Ahora nada más falta que sí defienda periodistas.



Foto: Archivo CDMX Magacín



EL INDEPENDIENTE

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera | Página 15

MENSAJE POLÍTICO

CDMX magacin

www.cdmx.info

DISPUTA FRONTAL POR AZCAPO, TLALPAN Y CUAUHTÉMOC

Por Alejandro Lelo de Larrea

En tres de las nueve Alcaldías que gobierna la oposición en la CDMX, la disputa electoral será frontal. Nadie domina. Morena va a recurrir a todos los recursos que tenga a su alcance -públicos y privados-, para recuperar Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Tlalpan, porque además podrían ser la clave para el resultado en la contienda para la Jefatura de Gobierno entre la oficialista Clara Brugada y el opositor Santiago Taboada.

Por eso es que en ninguna de estas tres demarcaciones los morenistas del ala dura permitieron que se postularan candidatos externos, de esos que propuso Omar García Harfuch, y acordaron que sólo competirían quienes de verdad forman parte de lo que ellos llaman el movimiento de la 4T.

La alcaldesa de Azcapotzalco, Margarita Saldaña, va por la reelección, de nueva cuenta postulada por el PAN, PRI y PRD. No la tiene nada fácil, a pesar de que al recorrer las calles de la demarcación sí se ve obra pública en escuelas, banquetas, podado de árboles y reparación de escuelas, y bajaron los índices delincuenciales y percepción de inseguridad. Pero le ha faltado promover esos logros. Para ella es asunto fundamental, porque sus electores potenciales deciden según la información de los medios de comunicación.

A Saldaña se le puede complicar más la situación, porque es la única alcaldía en que el jefe de Gobierno, Martí Batres, pudo colocar como candidata a alguien de su grupo político: Nancy Núñez. Si ella no gana, Batres se quedará sin territorio en la capital, lo que es fundamental para su supervivencia política. Acaso por ello se le ha visto recientemente en varios eventos públicos en Azcapotzalco.

Hoy, los números parecen no ayudarle a Saldaña: de acuerdo con una encuesta de Massive Caller, fechada el 31 de enero, Morena tiene el 41.7% de intención de voto y la alianza Va X la CDMX alcanza 34.5%.

En el caso de Tlalpan, Alfa González la tiene cada vez más complicada. Va a competir por segunda ocasión contra Gabriela Osorio, quien ya perdió en 2021, pero ahora Claudia Sheinbaum ha dado instrucciones de atender de manera quirúrgica esa elección, porque no quiere otra vez caer en el absurdo de perder en el que debiera ser su territorio ampliamente dominado. Como partidos, Morena, PT y PVEM tienen ventaja, con el 43.8% de los votos, mientras que PAN, PRI y PRD logran el 35.5%, según la misma encuesta.

En la Cuauhtémoc ya está amarrado el acuerdo para que la candidata sea Caty Monreal, quien tendrá el apoyo del aparato burocrático de la Alcaldía, que está a cargo de Sandra Cuevas. Pero lo más importante es que tendrá la estructura política del senador Ricardo Monreal, su padre, quien se ha comprometido con la 4T a recuperar esa demarcación, que perdieron en 2021 con Dolores Padierna como candidata.

Caty Monreal tendrá enfrente como adversaria a Alessandra Rojo de la Vega, sin duda la mejor candidata que tenía la oposición. La Cuauhtémoc casi vale doble, porque es una especie de capital de la capital. Además,s quien triunfe en esta demarcación puede inclinar la balanza para la Jefatura de Gobierno. Hoy, Caty Monreal tiene una intención de voto del 42%, contra el 35.5% de Alessandra, según la misma encuesta de Massive Caller.

Cuajimalpa es otra alcaldía que ganó la oposición en 2021, con Adrián Rubalcava como candidato del PAN, PRI y PRD, pero que renunció hace unos meses cuando no le dieron la nominación como candidato a la Jefatura de Gobierno. Hoy es altamente probable que pierda ese territorio. Pero esa es otra historia, así como la de las Alcaldías en que debería dominar Morena. La veremos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CARTONES




COMA
...




ACÁ ENTRE NOS...
PROPUSE LAS REFORMAS PORQUE HAY ELECCIONES
¿O REFORMAS LA CAMPAÑA
Chacho-en Reforma



KEMCHS Triturador






WALDO Soberanía energética



La Jornada

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Política	11

VENDIENDO PATRIA ● EL FISGÓN





La Jornada

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Política	12

CANDIDATA DE TROYA ● ROCHA





LÁSTIMA ● HERNÁNDEZ





SIN AFECTACIONES ● MAGÚ






Estafeta
¡DEVOLVER EL HUMANISMO!
NO VAPEAR



Realidad Virtual

Chavo del Toro






RAPÉ/DE LA MISMA CALAÑA
¿QUIÉN ES ESA MUJER QUE BRINCOTEA Y HABLA UN IDIOMA EXTRAÑO?
ALGUIEN QUE ME RECUERDA A GUAIDÓ, A DINA BOLUARTE Y A JEANINE AÑEZ



MILENIO

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Opinión	3






LLERA
MDP EN DERRAMA TURÍSTICA PARA GUERRERO
© 2024 FERNANDO LLERA



EXCELSIOR

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Primera-Opinión	10






Rictus
@monerorictus


SED MX...




Garci
@garcimonero

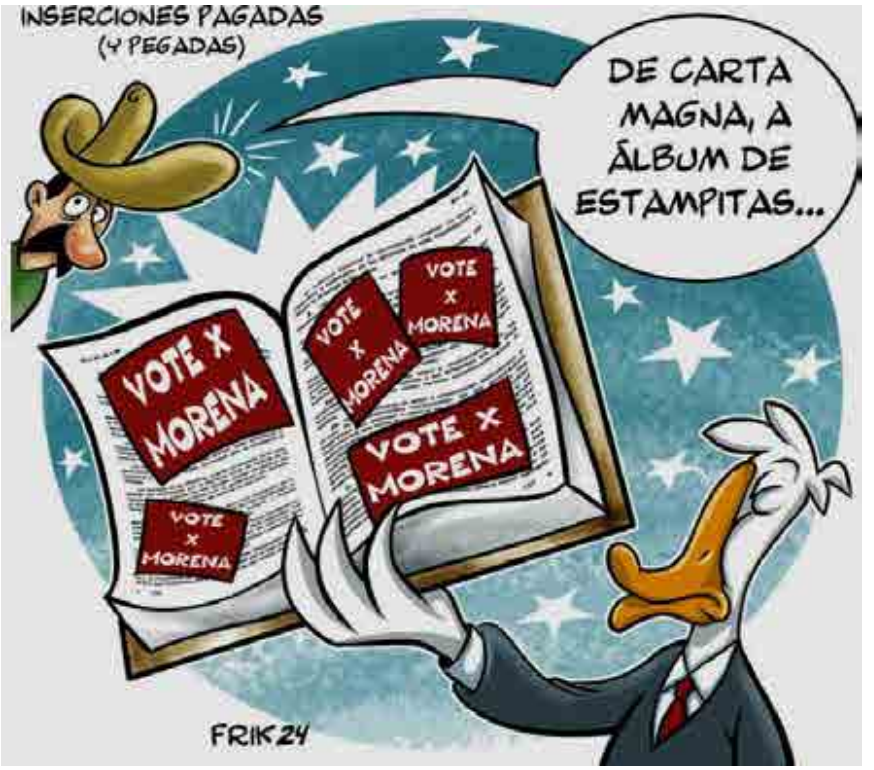

Distractores
Chilpancingo sin clases ni transporte por el crimen organizado
Taxco y Acapulca lo mismo, e Iguala suspende su feria anual por amenazas del crimen organizado
Esos son distractores para alejarnos del verdadero problema de México.
¿CUÁNTO GANA LORET?



Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Nación	2






INSERCIONES PAGADAS
(Y PEGADAS)
DE CARTA MAGNA, A ÁLBUM DE ESTAMPITAS...
VOTE X MORENA
VOTE X MORENA
VOTE X MORENA
VOTE X MORENA
VOTE X MORENA
FRIK24



El Sol de México

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Análisis	9





Página 1 de 1
$ 12950.00
Tam: 259 cm2

.

2024.02.07

El Sol de México

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Análisis	11





EL HERALDO DE MÉXICO

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	El país	2





TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

IECM



La Jornada

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Capital	31

IECM: cuentan con credencial de elector 124 mil chilangos en el exterior; cifra creció 12.4%

SANDRA HERNÁNDEZ GARCÍA

Al corte del 31 de diciembre, más de 124 mil capitalinos residentes en el extranjero habían recibido su credencial para votar en la elección de junio, lo que representa un incremento de 12.4 por ciento, informó el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

Las ciudades de Estados Unidos con más registros son Los Ángeles, con 14 mil; Chicago, 10 mil; Dallas, 8 mil, y Houston, 7 mil. Asimismo, informó que son 23 mil 129 personas registradas que han manifestado su interés de ejercer su derecho al voto por alguna de las tres modalidades, de las cuales 75 por ciento solicitó hacerlo de manera electrónica, y el resto por la vía postal o de forma presencial.

Al respecto, el consejero Bernardo Valle dijo que el IECM facilitará el proceso para que la comunidad chilanga en el extranjero pueda emitir su voto desde cualquier parte del mundo.

"En esta ocasión se implementará el voto presencial en embajadas y consulados, el cual es la nueva modalidad para participar", informó.

El IECM llamó a los capitalinos que radican en el extranjero a realizar su registro antes del 20 de febrero en la lista nominal de electores para votar desde el extranjero por la jefatura de Gobierno y la diputación migrante.

Los requisitos para tramitar la credencial se pueden consultar en el sitio www.votochilango.mx. La consejera electoral Erika Estrada informó que una vez obtenida la credencial es necesario activarla para emitir el voto en cualquiera de las tres modalidades: electrónica, por correo o presencial.



Página 1 de 1
$ 28200.00
Tam: 100 cm2

EXCELSIOR

Fecha 07.02.2024 | Sección Comunidad | Página 18

PLAZO PARA ANOTARSE VENCE EN 2 SEMANAS

Quieren 23 mil votar desde el extranjero

De las personas en esta lista nominal, 75.24% expresó su interés por sufragar de manera electrónica

POR GEORGINA OLSON
georgina.olson@gimm.com.mx

La consejera del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), Erika Estrada, expresó que ya son 23 mil 129 capitalinos los que se han registrado para votar desde el extranjero, y recordó que el 20 de febrero vence el plazo para inscribirse en la lista nominal.

Detalló que 75.24% solicitó emitir su sufragio de manera electrónica, 19.2% de manera postal y 5.56% de forma presencial en consulados y embajadas de México.

La consejera también dio a conocer que hasta el 31 de diciembre del año pasado, había 124 mil 481 chilangos en el extranjero que habían recibido su credencial para votar; sin embargo, para participar no basta con tener el documento de identificación.

Los interesados que vivan en el extranjero y quieran sufragar en los próximos comicios para elegir jefe de Gobierno y diputado migrante en lo local y, en lo federal, Presidente y senadores, pueden anotarse en la página web http://www.votochilango.mx/.

Al participar en el encuentro virtual con capitalinos en el extranjero Diputación Migrante: Conversatorio con la Ciudadanía Chilanga Residente en el Extranjero, Estrada precisó las ciudades con más registros.

Se trata de Los Ángeles, con 14 mil 047; Chicago, con diez mil 855; Dallas, con ocho mil 003, y Houston, con siete mil 078.

En el encuentro, el consejero Bernardo Valle externó que el IECM acompañará y facilitará el proceso para que la comunidad que reside en el exterior pueda emitir su voto.

"En esta ocasión, se implementará el voto presencial en embajadas y consulados, la cual es una nueva modalidad para participar", añadió.

El 12 de enero pasado, **Excélsior** publicó que consejeros del IECM consideraron que el voto chilango puede ser crucial en las próximas elecciones.

"Pareciera que la elección de 2024 va a ser cerrada, competitiva, y si tomamos en cuenta que hasta diciembre de 2023 había 120 mil ya credencializados, podrían jugar un papel importante; sin duda alguna puede ser un voto que defina el rumbo de la ciudad", dijo en esa ocasión el consejero electoral Mauricio Huesca.

La consejera Carolina del Ángel externó que el voto chilango "está más politizado, quizá tiene que ver con que la capital es la sede de todos los poderes y la diáspora de la ciudad es distinta a la de otros estados".

Continúa en siguiente hoja





Foto: Especial

De acuerdo con el IECM, 124 mil 481 capitalinos que residen en el exterior del país cuentan con credencial para votar.

La Jornada

Fecha 07.02.2024 | Sección Capital | Página 31

Registra el PRI precandidatos para alcaldías y diputaciones en la capital

SANDRA HERNÁNDEZ GARCÍA

El Partido Revolucionario Institucional (PRI) registró las precandidaturas que competirán por alcaldías y diputaciones locales.

Si bien dichos aspirantes irán en alianza con los partidos Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD), ante el Instituto Electoral local (IECM) serán siglados con el logo del PRI por cuestión de la distribución de candidaturas entre los tres institutos políticos.

En la lista destacan los alcaldes de Miguel Hidalgo, el panista Mauricio Tabe, y de Magdalena Contreras, el priista Gerardo Quijano, quienes buscarán ser relegidos. El segundo informó de su ausencia en el cargo ayer ante el Congreso local.

Quiere Saldaña repetir

También buscará repetir la alcaldesa de Azcapotzalco, la panista Margarita Saldaña. Asimismo, presentó su registro Alessandra Rojo de la Vega para la alcaldía Cuauhtémoc, y para Xochimilco presentó sus registro la diputada federal Wendy González.

En tanto, por el PAN se registró la alcaldesa de Álvaro Obregón, Lía Limón García, quien busca repetir en el cargo; también Daniel Ordóñez Hernández, quien busca ser precandidato para la alcaldía Iztacalco; Jorge Alvarado Galicia, ex delegado de Milpa Alta, ahora busca ser alcalde, y Rocío Barrera Badillo intentará competir por la precandidatura para Venustiano Carranza.

Anteriormente se registró la alcaldesa de Tlalpan, Alfa González, para su relección.

Asimismo, diputados panistas que buscan ser relegidos comenzaron a registrarse, como la diputada local Claudia Montes de Oca.

MC presenta lista

Por otra parte, Movimiento Ciudadano dio a conocer su lista de candidatos a las alcaldías, donde destacan Luisa Alpízar para Azcapotzalco y Lourdes Valdez Cuevas para Tlalpan.

También se postuló el diputado Carlos Fernández Tinoco –ex priista– por el distrito 3 de Azcapotzalco; Alejandro Barrales –hermano de la ex candidata Alejandra Barrales– por el distrito 12 de Cuauhtémoc, entre otros.

Hasta el cierre de la edición aún no se daba a conocer la lista de candidatos a diputaciones por representación proporcional.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INE



La Razón

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera | Página PP-5

De los órganos afectados, Inai expresa apertura al diálogo y participar en parlamento abierto; INE pide que discusión sea después de comicios.

Inai e INE defienden funciones

Por Claudia Arellano
claudia.arellano@razon.com.mx

EL INSTITUTO Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), defendió ser "un componente fundamental del Estado", que actúa y actuará con apego estricto a sus facultades constitucionales y cuyo cumplimiento es "obligatorio e indelegable"; ante ello, se dijo dispuesto a debatir y dialogar la propuesta presidencial para la extinción del organismo.

Indicó que analizará detalladamente la iniciativa de reforma que le atañe, así como las acciones que determine emprender, conforme a sus atribuciones.

Además, manifestó su apertura al diálogo e interés de participar activamente en ejercicios de parlamento abierto, conversatorios, foros y otros espacios donde sea posible debatir y dejar clara la importancia de contar con un organismo constitucional autónomo e independiente de los poderes públicos, que garantice la vigencia, ejercicio y tutela efectiva de los derechos humanos referidos.

Afirmó que ni la Auditoría Superior de la Federación, que depende del Legislativo y está destinada a auditar a los entes que ejercen gasto público, ni la Secretaría de la Función Pública que por depender del Poder Ejecutivo la convertiría en juez y parte del Gobierno, podrían asumir las funciones que actualmente tiene el Inai, pues la protección de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales requiere de una institución autónoma, especializada e imparcial.

En el mismo sentido, el Instituto Nacional Electoral (INE) consideró que si bien existen diversas áreas de oportunidad, tener un diálogo público sobre esta reforma enviada por el Ejecutivo, una vez concluidos los procesos electorales, permitiría el análisis del sistema electoral actual con insumos recientes.

En un posicionamiento, afirmó que la propuesta no modifica el desarrollo de los procesos electorales y garantizó que se realizarán con transparencia.

EL COMISIONADO presidente del Inai, Adrián Alcalá, dijo que la propuesta para desaparecer al organismo es un potencial retroceso en la garantía de los DH que tutela.

Eltiempo



Toni Espeleta

EL COMISIONADO presidente del Inai, ayer, en un evento en el InfoCDMX.


La Razón
Candidatos y sus partidos van al choque por reformas de AMLO

La Jornada

Fecha 07.02.2024 | Sección Política | Página 12

Taddei presentará hoy a los partidos el protocolo de seguridad para candidatos

LILIAN HERNÁNDEZ Y FABIOLA MARTÍNEZ

La consejera presidenta del Instituto Nacional Electoral, Guadalupe Taddei, y los representantes de partidos políticos se reunirán hoy para analizar el protocolo de seguridad para candidatos, cuya operación estará a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena).

Desde el pasado 18 de enero, la representación del Partido Acción Nacional (PAN) solicitó a la presidencia del órgano electoral una reunión para abordar el tema; pero no había tenido respuesta.

Un acuse de esta fuerza política y del Partido de la Revolución Democrática (PRD) revela que solicitaron un informe sobre los convenios de coordinación con autoridades de seguridad pública. Además, pidieron saber si existen mapas de riesgo con acciones específicas u otras investigaciones al respecto.

El pasado viernes, Taddei Zavala se reunió con la titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Rosa Icela Rodríguez, quien le presentó el plan de trabajo para la protección de candidatos federales y a los gobiernos estatales en el proceso 2023-2024, el cual conocerán hoy los representantes de los partidos, dado que hay regiones donde no se podrán efectuar actos de campaña.

Los consejeros electorales esperan que la presidencia les exponga detalladamente las acciones que emprenderán las autoridades de seguridad a partir del 1º de marzo, cuando empiezan las campañas electorales.

Este protocolo, delineado por el gabinete de seguridad, señala que el INE será el conducto para la solicitud de medidas de protección, ya sean programadas o urgentes.



REFORMA

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera | Página 4

Advierten consejeros de retrasos en compras y licitaciones

Inquieta en el INE caos administrativo

Preocupa entrega de computadoras, gorras y chalecos, así como celulares

ÉRIKA HERNÁNDEZ

Los retrasos en compras y licitaciones, así como el cambio de proveedores en servicios clave para la elección del próximo 2 de junio tienen preocupados a consejeros y funcionarios del INE, por el impacto que podrían provocar en el proceso.

Algunos de los servicios que alertan son: compra de teléfonos y datos móviles, vestimenta de capacitadores y personal del organismo, papelería electoral, computadoras y sistemas operativos.

La presidenta Guadalupe Taddei, de la mano con el Órgano Interno de Control (OIC), decidió cambiar a proveedores con el argumento de que varias empresas se habían "enquistado" en el Instituto y sus costos eran excesivos.

Sin embargo, las decisiones de la Dirección Ejecutiva de Administración, que en los últimos cinco meses ha tenido como encargadas de despacho a dos asesoras de la sonorense, se han realizado en pleno proceso electoral.

Así, mientras un grupo de consejeros y funcionarios aseguran que esto ya está impactando en áreas clave del proceso electoral, otros cercanos a la presidencia del INE aseguran que van en tiempo.

Un tema sensible son los teléfonos y datos móviles que requieren los 49 mil capacitadores y supervisores electorales, los cuales no sólo servirán para enviar la información de funcionarios de casilla a partir del 9 de febrero, también para el envío de reportes o incidencias durante la jornada electoral, conocido como SIJE y que funciona para que el organismo rinda reportes.

Con esos mismos dispositivos se realiza "el PREP casilla", es decir, los capacitadores electorales el día de la jornada electoral envían una foto de los resultados electorales, no esperan hasta su llegada a la junta distrital.

En elecciones anteriores, las licitaciones las había ganado Radiomovil Dipsa, conocida como Telcel; pero ahora, salió triunfante Element Telecom —Dialo— que surtirá 33 mil 770 teléfonos con datos móviles y 16 mil 670 planes de datos extra por 150 millones de pesos.

El temor de funcionarios es que si con Telcel era complejo enviar información por la geografía de algunos lugares que no tienen cobertura, con una compañía, de reciente creación y poco conocida, podría haber problemas.

Otro punto que está generando controversia al interior del INE es la entrega de chalecos, gorras y mochilas a los capacitadores, como parte de su vestimenta para que se les identifique en sus recorridos. Sin embargo, pese a que el viernes iniciaron, se acusa que no se han entregado los paquetes en las juntas distritales.

Las empresas involucradas son Bell-Krom, que fabricará 25 mil 302 chamarras por un costo de 20.9 millones; G.C.S Empresarial encargada de 27 mil 713 mochilas por 10.1 millones de pesos; y IQ Orgullo de Pertenencia cobrará 382 mil pesos por 27 mil 297 gorras.

El arrendamiento de computadoras –para el PREP y SIJE– también se frenó por meses, pues la nueva administración consideraba un exceso que la empresa Mainbit tuviera la concesión desde hace 12 años, con más de 600 millones de pesos, por lo que ahora se busca la compra.

Hace unas semana se informó que el sistema CompraINE dejaba de funcionar y podría reanudarse hasta el 28 de febrero, pues el contrato con la empresa proveedora del software había concluido y estaban en el proceso de recontratación con otra compañía, por lo que los trámites serían presenciales.

"En otras áreas donde hemos tenido algunos retrasos por procedimientos administrativos, todo mundo empezó sus investigaciones de mercado y sus procedi-

Continúa en siguiente hoja



Página 1 de 2
$ 162316.00
Tam: 434 cm2

mientos iniciales bajo un escenario de que había tiempo suficiente, pero se fueron complicando", alertó el consejero Martín Faz, al pedir que las contrataciones para los debates no se retrasen.

En el mismo sentido se pronunciaron las consejeras Carla Humphrey, Dania Ravel y Claudia Zavala, pues la Coordinación de Comunicación Social informó que están en el proceso de licitación y adjudicación para los tres debates.

Los pendientes

Consejeros del INE alertan sobre servicios que aún no están listos para la elección del próximo 2 de junio.



- Compra de teléfonos y datos móviles
- Vestimenta de capacitadores y personal del organismo
- Papelería electoral
- Computadoras
- Sistemas operativos

EXCELSIOR

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera-Nacional / falla de origen | Página PP-8

Tras alerta por fallas el INE iniciará una auditoría al PREP

Aunque el Instituto descartó afectaciones al Programa de Resultados Electorales Preliminares, revisará sus sistemas informáticos

AUNQUE NIEGAN RIESGOS

El INE iniciará auditoría de verificación del PREP

ESTA DECISION SE DA A UN DÍA DE que la Cotaprep alertara sobre un fracaso del Insituto por cambios en direcciones y la Secretaría Ejecutiva

POR AURORA ZEPEDA
azepeda@gimm.com.mx

Ante la preocupación de expertos del Comité Técnico del PREP (Cotaprep) que este diario publicó este martes, el Instituto Nacional Electoral (INE) descartó que, por los cambios en direcciones y Secretaría Ejecutiva, pudiera haber alguna afectación, pues considera que el INE cuenta con la estructura, procesos y normatividad "que dan certeza de que la jornada electoral transcurrirá con normalidad".

En una tarjeta informativa el Instituto informó que este mes iniciará una auditoría de verificación y análisis a los sistemas informáticos para "identificar elementos adicionales de mejora que pudieran considerarse como necesarios de implementar en el PREP".

Comentó que no existe riesgo alguno identificado al día de hoy y que van avanzando según las fases establecidas en el Proceso Técnico Operativo.

Excélsior solicitó entonces una conferencia de prensa con los integrantes del Cotaprep y el audio de la sesión del viernes 2 de febrero.

En adición, la nota informativa del INE comenta que no hay retrasos y aseguró que "el equipo de especialistas asignados al desarrollo e implementación del PREP, cuenta con los conocimientos y experiencia técnica y operativa necesarios para garantizar que la ejecución del PREP Federal durante la jornada electoral del 2 de junio se lleve a cabo sin contratiempos y con los niveles de certeza y oportunidad requeridos por la sociedad".

Agregó que se realizarán pruebas y simulacros para considerar riesgos y preverlos tanto en la operación como en la infraestructura de cómputo.

Por último, menciona que se encuentran en la última fase de análisis que permita garantizar que cualquier innovación tecnológica, como la mencionada en la sesión del viernes para que el Instituto Politécnico Nacional realice la automatización de la digitalización de actas, "no comprometa los niveles de certeza y oportunidad en la publicación de los resultados preliminares.

Hay que recordar que, si bien el Programa de Resultados Electorales Preliminares no tiene validez oficial, es una de las herramientas que dotan de certeza a los resultados que se van dando a conocer después de las 20 horas del día de la jornada electoral.

El INE cuentan con la estructura, procesos, y normatividad probada, que dan certeza de que la jornada Electoral transcurrirá con normalidad, independientemente de los cambios que pudiera haber en los o las titulares de las distintas aéreas responsables."

INE
COMUNICADO

Continúa en siguiente hoja

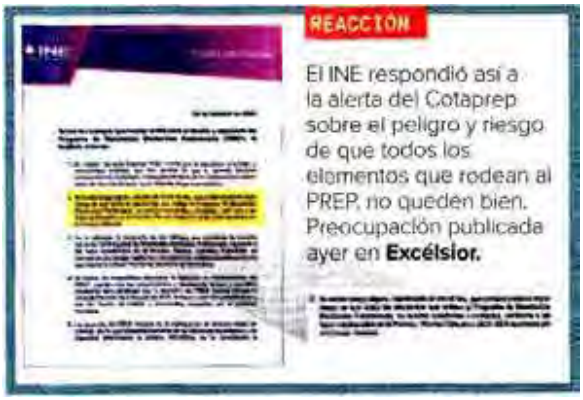


Página 1 de 2
$ 28105.00
Tam: 365 cm2



Foto: Especial

El Instituto detalló que tienen consideradas pruebas integrales y simulacros, donde simularán distintos escenarios.



REACCIÓN

El INE respondió así a la alerta del Cotaprep sobre el peligro y riesgo de que todos los elementos que rodean al PREP, no queden bien. Preocupación publicada ayer en **Excélsior.**

La Jornada

Fecha 07.02.2024 | Sección Política | Página 12

Elige millón y medio de funcionarios de casilla

Alrededor de un millón 500 mil ciudadanos que serán funcionarios de casilla el próximo 2 de junio fueron sorteados ayer en cada uno de los 300 consejos distritales, para que a partir del próximo viernes 9 reciban la invitación de los capacitadores asistentes electorales.

De acuerdo con el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), los mexicanos seleccionados por auscultación son nacidos en marzo o abril y su apellido inicia con la letra A. Deberán ser capacitados para recibir a la ciudadanía y contar los votos de las más de 170 mil casillas que se instalarán en el territorio nacional.

La invitación a participar en este proceso se efectúa casa por casa en todo el país, por lo que los capacitadores también tendrán acompañamiento de elementos de seguridad.

Lilian Hernández y Fabiola Martínez



Página 1 de 1
$ 18315.00
Tam: 55 cm2

La Jornada

Fecha 07.02.2024 | Sección Política | Página 12

SERÁ PRESENTADA ESTA SEMANA AL CONSEJO GENERAL

Elabora INE metodología para los tres debates de los presidenciables

Entre las propuestas, seleccionar preguntas de redes sociales; ya fue avalada por la comisión temporal

FABIOLA MARTÍNEZ Y LILIAN HERNÁNDEZ

Para el primer debate de candidatos a la Presidencia, que se realizará el 7 de abril próximo en el Instituto Nacional Electoral (INE), se seleccionarán preguntas de redes sociales, las cuales deberán ser genéricas y sin discurso de odio; además, podrán participar personas desde 13 años de edad.

La metodología aprobada ayer en la Comisión Temporal de Debates, documento que esta semana será puesto a consideración del Consejo General, también incluye sugerir que el proceso de selección de las preguntas quede a cargo de Signa Lab (laboratorio de innovación tecnológica y estudios interdisciplinarios aplicados), adscrito al Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (Iteso).

El cuestionario debe cumplir distintas características; en principio, apegarse a los temas del primer debate: educación, salud, transparencia, combate a la corrupción, no discriminación y grupos vulnerables y violencia contra las mujeres.

Además, la redacción no debe incluir, como se dijo, discursos de odio, pero tampoco inclinación partidista, ideológica, religiosa o cualquier manifestación de violencia o discriminación. Adicionalmente, no ser dirigida a una candidatura en específico.

Carla Humphrey, presidenta de la comisión, destacó que el proceso para la realización de los debates debe garantizar certeza, transparencia y autenticidad, así como los principios electorales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Dijo que el mecanismo para recabar las preguntas debe ser simple y accesible, así como evitar fricciones innecesarias con los usuarios, con el fin de alentar la participación ciudadana.

El cuestionario deberá contribuir a la "coherencia argumentativa, buena sintaxis y neutralidad".

Método de selección

De acuerdo con los documentos aprobados ayer, primero se integrará una base de datos, luego se obtendrá una muestra estratificada y por región geográfica, se seleccionarán preguntas y se revisarán con base en los criterios mencionados.

Para los participantes se diseñará un formulario en línea dentro de un micrositio en la página electrónica del INE.

La invitación es abierta a todos los ciudadanos mayores de 13 años, quienes deberán aportar datos personales como entidad donde viven, edad, tema de interés, la pregunta y, como información opcional, su género y si pertenecen a algún grupo en situación de vulnerabilidad.

El plazo de recepción de preguntas comenzará el 20 de febrero y concluirá el 21 de marzo.

Tres debates

Como se ha difundido, el INE organizará los tres debates de candidatos a la Presidencia de la República: el primero es el 7 de abril; en el segundo, el 28 de ese mismo mes, se incluirán preguntas formuladas directamente por los asistentes, y en el tercero, el 19 de mayo, será un "cara a cara" entre los aspirantes.



La Razón

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Primera	3



INE avala criterios para preguntas de 1er debate

LA COMISIÓN Temporal de Debates del instituto electoral aprobó la metodología para la selección de preguntas, que constará de la preparación de la base de datos, obtención de la muestra estratificada y clasificación por región, selección de consultas, revisión de éstas, plazos establecidos e informe final.



EL HERALDO DE MÉXICO

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	El país	8

#INE

ADOLESCENTES VAN A PARTICIPAR

MISAEL ZÁVALA

PAÍS@ELHERALDODEMEXICO.COM

El Instituto Nacional Electoral (INE) busca que los adolescentes mayores de 13 años puedan incluir sus preguntas para que sean dirigidas a los candidatos presidenciales en el primer debate que sostendrán el 7 de abril.

A través de la Comisión Temporal de Debates del INE se aprobó un proyecto con el mecanismo para recolectar las preguntas vía redes sociales para dicho debate.

El INE desarrollará un formulario en línea en un micrositio alojado en la página del órgano autónomo para que los ciudadanos mayores de 13 años puedan incluir sus preguntas.

El plazo de recepción de preguntas será a las 07:00 horas del 20 de febrero y concluirá a las 23:59 horas del 21 de marzo. ●

6

● PREGUNTAS PUEDE PLANTEAR CADA UNO.

FOTO: ESPECIAL



LOS INCLUYEN EN DEBATE | ● La consejera Carla Humphrey.



Arranca producción

El INE inició, de la mano de Talleres Gráficos de México, la producción de materiales electorales que se utilizarán en las elecciones del próximo 2 de junio, como la elaboración de las urnas donde se depositarán los votos.





Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Primera	9



INE
Instituto Nacional Electoral



$ 254345.00
Tam: 1505 cm2

.

La Jornada

Fecha 07.02.2024 | Sección Política | Página 8

DINERO

Claudia enarbola las reformas de AMLO // El INE reacciona con mesura // El mano a mano que no ocurrió

ENRIQUE GALVÁN OCHOA

NO HAY PRISA para que la oposición apruebe, o rechace, el *paquetazo* de reformas propuesto por el presidente López Obrador. Mejor si se tarda mucho. La candidata de Morena y aliados, Claudia Sheinbaum, las asumió como propias. Está invitando a sus seguidores a que las difundan en todo el país, incluso los convoca a que abran espacios de discusión. Los partidos de oposición quedaron en una situación difícil. Porque, ¿quién puede estar en contra de que el salario mínimo sea mayor a la inflación o que la atención médica sea un servicio universal y gratuito para todos? ¿O que los trabajadores se jubilen con 100 por ciento de su último salario? ¿Quién votaría a favor de que se reduzca la pensión de los adultos mayores? Este año su pensión subió a 6 mil pesos cada dos meses, se está pagando puntualmente. Si la oposición rechaza estas ideas, irritará a los electores; si las adopta, le hará el *caldo gordo* a Morena.

El arranque

AYER SE PUBLICARON otras dos encuestas que confirman la amplia ventaja de Claudia sobre Xóchitl Gálvez. Una es interesante, porque la hizo un medio xochilteca. Mientras la candidata de la oposición seguía tocando puertas en Estados Unidos para que comisione gente a vigilar las elecciones de junio, Claudia Sheinbaum convocaba a sus seguidores a concurrir al inicio de su campaña el próximo primero de marzo en el Zócalo de la Ciudad de México.

Primero lo primero

CON MESURA REACCIONÓ la presidenta del Instituto Nacional Electoral, Guadalupe Taddei, a la iniciativa de reforma que planteó el Presidente de la República... En un comunicado avalado por el Consejo General, dijo que "la autoridad electoral es respetuosa de la facultad que tiene el titular del Poder Ejecutivo para presentar iniciativas de reforma a la Constitución y a la ley en materia electoral. Agrega: "la propuesta... no modifica el desarrollo de los procesos electorales federal y concurrentes que se llevan a cabo en 2024, y cuya jornada electoral será el próximo 2 de junio, ya que éstos se llevan a cabo con la legislación vigente y cualquier proceso de reforma que se inicie no tendrá incidencia en los mismos. Además, la presidenta del INE no descarta tener un diálogo público, una vez concluidos los procesos electorales, porque permitiría el análisis del sistema comicial actual con insumos recientes y diagnósticos precisos que fortalecerían el proceso legislativo". ¡Vaya cambio! Lorenzo Córdova ya andaría con Xóchitl en Washington pidiendo a Biden que envíe a sus *marines* porque "la democracia está amenazada".

España, salario mínimo

A PARTIR DE este mes, el salario mínimo profesional aumenta 5 por ciento encima de la inflación, dejándolo en mil 134 euros brutos mensuales, repartidos en 14 pagas (frente a los mil 80 euros de 2023) o mil 323 euros en 12 pagas. Esto deja el SMI en 15 mil 120 euros brutos anuales. El aumento fue precedido por tensas negociaciones entre el Ministerio de Trabajo, los sindicatos y la patronal.

Un mano a mano que no fue

EL PRESIDENTE LÓPEZ Obrador contó en la mañanera una anécdota que vendrá en el libro que está escribiendo. En la campaña de 2018, para intentar frenar su triunfo electoral, la mafia del poder le propuso a Carlos Slim remplazar a José Antonio Meade (PRI) y a Ricardo Anaya (PAN) como candidatos, pero el empresario declinó la invitación. Fue una lástima, porque perdimos la oportunidad de ver un mano a mano entre las dos figuras más importantes de los negocios y la política de la segunda mitad del siglo pasado. Y pienso que hubiera ganado AMLO.

Twitterati

LEO GENTE FURIOSA por las burlas que desató @XochitlGalvez hablando en inglés. El problema no es que no hable inglés, el problema son sus asesores que la empujaron a esa posición, ¿realmente era necesario? Mal cálculo. Asuman. Muchos líderes no hablan un segundo idioma.

Jesús García @JesusGar

X: @galvanochoa FaceBook: galvanochoa
Correo: galvanochoa@gmail.com



Página 1 de 1
$ 87246.00
Tam: 262 cm2

EL HERALDO DE MÉXICO

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	El país	9

#OPINIÓN



— EL DEDO — EN LA LLAGA

EL INE, SIN GARRAS

Hay voces asegurando que ni el gobierno ni el instituto toman la responsabilidad

Si hoy fueran las elecciones, ¿usted acudiría a emitir su voto sintiendo un ambiente seguro? El camino al 2 de junio tiene riesgos múltiples y complejos: violencia política, intentos del crimen organizado por imponer candidatos, financiamiento mal habido de campañas, y el día de la elección, intimidaciones contra los votantes o violencia en las casillas.

No son escenarios lejanos. De acuerdo con la ONG DataCívica, desde diciembre hasta ahora se han registrado 10 asesinatos de aspirantes a candidaturas. Su informe "Votar entre balas" documenta 574 eventos violentos, el año pasado, en contra de funcionarios públicos y aspirantes a algún cargo de elección.

Preocupación más que relevante. El 2 de junio, 20 mil 186 cargos de elección popular estarán en las urnas y 98 millones de mexicanos elegiremos el rumbo del país para los próximos años.

¿Tiene garras el Instituto Nacional Electoral (INE) para enfrentar esta situación? Como institución, rechazó elaborar un mapa de riesgos y crear una mesa al respecto con los partidos políticos, dado que la seguridad no es parte de sus atribuciones legales.

Ese no es todo el problema. Hay 49 mil 748 supervisores y capacitadores recorriendo el país, incluso en las zonas más peligrosas, formando a un millón 530 mil 27 funcionarios de casilla necesarios para el día de las elecciones. Además, a partir del 1 de marzo, miles de candidatos estarán en campaña, lo que *revolverá mucho más el río*.

Hay voces asegurando que ni el gobierno ni el INE toman la responsabilidad, lo que mantiene en vilo unas elecciones libres y democráticas.

Aún con los desacuerdos y encontronazos políticos conocidos, institucionalmente sí ha habido coordinación. En diciembre, el INE, las secretarías de Gobernación, Seguridad, Defensa y Marina, además de la Fiscalía General de la República, establecieron una Mesa de Seguridad Interinstitucional.

Desde entonces hay reuniones semanales en el nivel federal y establecieron 266 mesas regionales para el seguimiento de las tareas electorales en las 32 entidades.

Uno de los acuerdos de la mesa interinstitucional es establecer un protocolo específico para atender las solicitudes de candidatas, candidatos y partidos políticos, relacionadas con la seguridad en las entidades federativas. Bajo ese esquema, las autoridades brindarán seguridad y acompañamiento a los candidatos que lo soliciten, asignándolos con base en zonas de riesgo con nivel de incidencia delictiva alta, media y baja.

¿Suficiente? Vienen meses complejos y difíciles. Toca a todos, autoridades, partidos, candidatos y ciudadanos actuar con responsabilidad.

MÁS LLAGAS:

– Sigue creciendo el escándalo del fraude en la Dirección de Pensiones de San Luis Potosí. 700 millones de pesos que podrían llegar a ser tres mil millones. Hasta ahora hay siete detenidos, entre ellos tres exfuncionarios, en una trama que abarcaría incluso a tres administraciones priistas.

– El municipio de Pesquería, Nue-



Continúa en siguiente hoja

vo León, suspendió temporalmente la construcción de una planta de la acerera Ternium por hacer trabajos de desmonte sin los permisos necesarios ni planes para subsanar el arbolado retirado.

Las autoridades estatales también tienen a esa construcción en la mira porque los estudios de impacto ambiental alertan sobre afectaciones serias a la calidad del agua subterránea, entre otros riesgos.

Ternium es conocida por dañar el entorno ecológico en sus plantas, acaparar concesiones de agua, desaparición de activistas ambientales y violar derechos laborales.

ADRIANAD16@YAHOO.COM.MX / @ADRIDELGADORUIZ

Vienen meses complejos. Toca a todos actuar con responsabilidad

La Razón

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Primera	11



POR HORACIO VIVES SEGL

El próximo 10 de febrero se cumplirá una década de la última reforma político-electoral aprobada en el país. Si bien sus temas fueron de gran vastedad y profundidad, podemos revisar algunos efectos de su operación a esta distancia temporal.

Lo más importante, por supuesto, es que aquella reforma, como todas las que se han aprobado desde 1990, fue fruto del acuerdo de distintas fuerzas partidarias que se sentaron en la mesa de negociaciones para obtener un resultado que, al margen de las ganancias y cesiones calculadas por cada partido, sirvió para actualizar y fortalecer el complejo y cambiante marco constitucional y legal en materia electoral. Ese talante reformista fue producto de la pluralidad política, de la legitimidad democrática del gobierno en turno y del impulso colaborativo de las oposiciones.

La reforma del 2014 fue aprobada con el consenso de las entonces mayores fuerzas políticas, que representaban en conjunto 88% de los votos emitidos en las elecciones previas (2012). Es decir, fue resultado de un proceso de debates y negociaciones que llevaron al consenso, y no un disparate autoritario del régimen en turno, como el intento de reformas del 2022 que la Suprema Corte invalidó, o como la iniciativa constitucional en la materia anunciada esta semana por el Ejecutivo, que parece condenada al fracaso en el Legislativo, precisamente por no contar ya no se diga con el consenso de ningún partido político fuera de los de la coalición gobernante, sino que ni siquiera se intentó obtener previamente su opinión.

La consecuencia de mayor calado de la reforma electoral del 2014 fue la creación del Instituto Nacional Electoral, que sustituyó al IFE y, con ello, el establecimiento de un sistema nacional de elecciones, con autoridades híbridas, obligadas a coordinarse en la organización de elecciones crecientemente complejas.

Desde entonces, y hasta la fecha, se han celebrado ejemplarmente elecciones en todos los ámbitos y rincones del país, con altas tasas de alternancia, organizadas por personal del servicio profesional electoral y con acompañamiento ciudadano en los momentos clave: la recepción, resguardo y cómputo de los votos en las jornadas electorales.

Gran acierto de la reforma de 2014 fue la paridad de género en la postulación de candidaturas al Congreso de la Unión, que ha llevado a que, en las dos últimas legislaturas, la Cámara de Diputados esté integrada de forma paritaria. Otro cambio importante y atinado fue la reelección legislativa consecutiva, una buena medida para revertir el eterno amateurismo parlamentario en México.

En cuanto a las candidaturas independientes, después del entusiasmo inicial —una gubernatura y dos postulaciones en la elección presidencial del 2018— parece que la ciudadanía las ha puesto en su lugar: funcionan mejor en los ámbitos de representación más inmediatos (ayuntamientos y congresos locales). No es gratuito que en el proceso electoral federal en curso no haya ninguna candidatura presidencial ni senatorial independiente.

Finalmente, la "autonomía" con el cambio de la PGR a la Fiscalía General de la República. Contrariamente a lo que opina el presidente, los órganos autónomos funcionan bien... cuando realmente son autónomos. Lo contrario ha quedado muy claro, tanto en la Fiscalía como en la CNDH. Sepa disculpar el lector el terminar con esta nota de espanto.

hvives@itam.mx
@HVivesSegl



La Jornada

Fecha 07.02.2024 | Sección Política | Página 10

Llama el PAN a consejeros y legisladores a acudir a marcha por la democracia

Senadores, diputados federales y consejeros nacionales del PAN fueron convocados por su dirigencia nacional a participar en la llamada Marcha Nacional por Nuestra Democracia, prevista para el día 18, en la que Lorenzo Córdova, ex presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), será el orador principal.

En conferencia de prensa, Marko Cortés Mendoza, presidente del *blanquiazul,* informó que llamó a la realización de una reunión del Consejo Nacional para el 17 de febrero, "con el fin de que muchos, si no es que todos los consejeros, puedan estar a título personal en la concentración.

"Esta convocatoria la hemos hecho junto con Julen Rementería", coordinador del grupo parlamentario del PAN en la cámara alta, a todos los senadores y diputados federales, subrayó el dirigente. "Siempre estaremos en cualquier movilización social en defensa de la libertad y la democracia en nuestro país", apuntó.

En la conferencia de prensa, efectuada en el contexto de la reunión plenaria de los senadores panistas, Cortés Mendoza explicó que durante la reunión del consejo se aprobarán los presupuestos del partido para 2024 y de campañas.

G. Saldierna y A. Becerril

> *Un día antes realizará reunión de consejo para que participen a título personal, dice Marko Cortés*



Página 1 de 1
$ 36963.00
Tam: 111 cm2

EXCELSIOR

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera-Nacional | Página 5

ALERTAN DE AFECTACIÓN A LA DIVISIÓN DE PODERES

Especialistas advierten retroceso constitucional

Las iniciativas regresan al Ejecutivo la hegemonía que durante años tuvo sobre los otros Poderes, consideran

POR LAURA TORIBIO
lauratoribio@gimm.com.mx

Las reformas enviadas por el presidente Andrés Manuel López Obrador al Congreso, para cambiar la estructura del Poder Judicial y Legislativo y desaparecer siete órganos autónomos significarían, indudablemente, un retroceso en materia constitucional, coincidieron constitucionalistas, consultados por **Excélsior**.

"Durante el siglo XX nos quejamos de una hegemonía, de que el Presidente estaba por encima de los otros dos Poderes; con esta reformas no queda duda de que el Presidente quiere que en la figura de la próxima persona que gane la Presidencia y, sobre todo pensando que es la candidata de su partido, de su movimiento, se pudieran concentrar mayores facultades para regresar a una nueva versión de ese hiper presidencialismo mexicano del siglo XX, pero ahora en el siglo XXI y con un color diferente y con un partido político diferente".

"Estas iniciativas, lejos de fortalecer el sistema democrático y, sobre todo, la división de Poderes, particularmente el caso del Poder Judicial de la Federación, hacen lo contrario", advirtió el abogado constitucionalista de la UNAM Francisco Burgoa.

El catedrático de la máxima casa de estudios planteó que en el caso de las otras reformas, relacionadas con pueblos y comunidades indígenas, atención médica o pensiones, lo que tiene que quedar claro es de dónde va a salir el dinero para sustentarlas.

"Hay muchas fallas de técnica legislativa, no hay una uniformidad entre las iniciativas que se están presentando; entonces, la verdad es que todo esto sí lo veo mas con ese propósito totalmente político-electoral que con un propósito para realmente fortalecer nuestra Constitución, que puede fortalecerse, claro, pero en este contexto sí me parece que el objetivo es muy claro por parte del Presidente: intervenir en el proceso electoral, intervenir en las campañas electorales a partir de los señalamientos que pueda hacer de que la oposición, o el PRI, el PAN o el PRD, no quieren dar sus votos", explicó.

Por su parte, Rogelio Zacarías Rodríguez Garduño, maestro en derecho procesal constitucional, coincidió en que el contenido de algunas de las reformas afectaría el diseño constitucional.

"Por ejemplo, el tema de la adscripción de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, modificando el artículo 21 de la Constitución, no es un tema administrativo, es un tema de gran calado que de insertarse trastocaría a la Constitución y al sistema mexicano, porque nosotros tenemos un artículo, el 129 de la Constitución que es un artículo clave en andamiaje constitucional— que establece que las autoridades militares en tiempos de paz —nos encontramos en tiempos de paz, pese al clima de violencia grave que se vive, formalmente estamos en paz— dice el 129 que en tiempos de paz ninguna autoridad militar podría ejercer mayor autoridad a la que esté referida estrictamente a la disciplina militar. Esto es, en el momento en que nosotros cambiáramos el artículo 21 para adscribirnos a la Guardia Nacional, tendríamos que cambiar todo el sentido histórico de la estructura política constitucional de los mexicanos, porque estaríamos dándole autoridad, carácter de autoridad a los militares", ejemplificó.

Para el constitucionalista, algunos de los temas que se tocan en las reformas son aceptables, pero no tendrían que formar parte de una reforma constitucional, sino de leyes, como, por ejemplo, el tema de combatir con mayor rigor el delito de extorsión.

"Nunca acabaríamos de pretender codificar todo lo que, con detalle, algún Presidente o algún político en el tiempo requerirá, así es que afectan estas reformas realmente a la estructura de un Estado constitucional que se precie de tener una división de Poderes y precie de una vida republicana en esencia democrática", dijo.

En tanto, José Juan Anzures Gurría, profesor investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, también manifestó su preocupación con

Continúa en siguiente hoja



Página 1 de 2
$ 41657.00
Tam: 541 cm2

EXCELSIOR

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera-Nacional | Página 5

las reformas que tienen que ver con la reestructura de los Poderes.

"Creo que serían un retroceso en el avance democrático que ha tenido México, por lo menos desde la década de los ochenta y de los noventa. Es decir, la democracia que se ha ido consolidando en México a lo largo de estos últimos 30 años ha ido de la mano justamente de fortalecimiento de los pesos y contrapesos en la estructura del poder y de, justamente, irle quitando poder a ese Ejecutivo hegemónico que se tenía, que se tuvo durante todo el siglo XX en nuestro país: los órganos constitucionales autónomos han nacido justamente, si lo analizamos, como contrapeso al poder que tenía el Ejecutivo, a las facultades que tenía el Ejecutivo para distintas funciones como emitir papel moneda: el Banco de México; para organizar las elecciones: el Instituto Nacional Electoral; el poder tener acceso a la información pública y luego, también, a la protección de datos personales: el Inai. Es decir, si analizamos casi todos los órganos constitucionales autónomos han nacido para sustraer ciertas facultades del Ejecutivo".

"Así es que, a mí sí me parece muy riesgoso que estemos pensando, por ejemplo, en reducir o minimizar o eliminar los órganos constitucionales autónomos y devolviendo esas facultades al Ejecutivo, porque lo que vamos a hacer es volver a tener un Ejecutivo poderoso, hegemónico y sin contrapesos", concluyó.



Foto: Mateo Reyes/Archivo

Constitucionalistas recuerdan que órganos autónomos como el Instituto Nacional Electoral se crearon como contrapesos y para restar funciones al Ejecutivo, como la organización de los comicios.

El objetivo es muy claro por parte del Presidente: intervenir en el proceso electoral a partir de los señalamientos que pueda hacer de que la oposición, o el PRI, el PAN o el PRD, no quieren dar sus votos."

FRANCISCO BURGOA
ABOGADO CONSTITUCIONALISTA

El tema de la adscripción de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, modificando el artículo 21 de la Constitución, no es un tema administrativo, es un tema de gran calado que de insertarse trastocaría a la Constitución y al sistema mexicano."

ROGELIO Z. RODRÍGUEZ
MAESTRO EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Me parece muy riesgoso que estemos pensando, por ejemplo, en reducir o minimizar o eliminar los órganos constitucionales autónomos y devolviendo esas facultades al Ejecutivo, porque lo que vamos a hacer es volver a tener un Ejecutivo poderoso, hegemónico y sin contrapesos."

JOSE JUAN ANZURES
INVESTIGADOR

La Jornada

Fecha 07.02.2024 | Sección Estados | Página 27

RECURRIRÁ DIRECTAMENTE AL INE

Señala Morena uso del erario para atacar a su abanderada por Jalisco

Presunta triangulación de fondos del ayuntamiento de Guadalajara

JUAN CARLOS G. PARTIDA
CORRESPONSAL
GUADALAJARA, JAL.

Hamlet García Almaguer, representante de Morena ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, acusó que el ayuntamiento de Guadalajara, gobernada por Movimiento Ciudadano (MC), utilizó al menos 808 mil pesos de recursos del erario para atacar a la candidata del partido guinda a la gubernatura, por lo que presentará una denuncia ante el Instituto Nacional Electoral (INE).

Señaló que el "cártel digital naranja", como llamó a MC, está financiando una *guerra sucia* contra la coalición que integra Morena con los partidos del Trabajo (PT) y Verde Ecologista de México (PVEM), así como los locales Hagamos y Futuro.

García Almaguer presentó una gráfica donde mostró las pautas publicitarias pagadas en redes sociales, en especial Facebook.

El diputado federal dijo que la "ruta de la difamación" es "una clara muestra de lo desesperados" que están Pablo Lemus, candidato de MC al gobierno estatal, y su partido por no levantar en las encuestas.

En la imagen se mostraron presuntas ligas con la empresa Netcommerce, nombre comercial de Barracuda Labs, con la cual el gobierno de Guadalajara, hasta hace unos meses encabezado por Lemus, estaría triangulando recursos públicos para financiar una campaña política.

Según García Almaguer, se desviaron fondos del ayuntamiento y su uso no se reportó ante el INE. Este gasto, agregó, hizo que se rebasara el límite de 4 millones de pesos acordado para las precampañas, en las cuales Lemus reportó haber erogado 3 millones 856 mil pesos.

"Se comprobó que la misma empresa que ha sido contratada por el gobierno de Guadalajara, Barracuda Labs, es dueña del sitio *Pixel News*, utilizado para golpetear a la candidata de la coalición Sigamos Haciendo Historia, al igual que las páginas de Facebook *Jalcirco*, *Lavadero Grillero* y *Pantallas Pensantes*, vinculadas entre sí por los dominios registrados en sus descargos de responsabilidad, todos ellos propiedad de Barracuda Labs."

Aseveró que ante la falta de confianza en las autoridades del instituto electoral estatal, la queja será presentada directamente en el área de fiscalización del INE para que se esclarezca de dónde salieron los 808 mil pesos usados para atacar a la candidata de Morena.



Página 1 de 2
$ 102648.00
Tam: 364 cm2



▲ Claudia Delgadillo, abanderada del partido Morena a la gubernatura de Jalisco, durante un acto en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, el pasado lunes. Foto tomada de la cuenta de la candidata en X

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE
LA CDMX



PRESENTÓ SU INFORME DE SEGURIDAD

Presume Batres que enero 2024 fue el mes con menores delitos

Datos. El robo de vehículo con violencia y los homicidios dolosos registraron una reducción significativa

ARMANDO YEFERSON

Con tan solo 52 ilícitos cometidos durante enero de este año, el Gobierno de la Ciudad de México dijo que este mes fue el periodo con el menor número de delitos de alto impacto cometidos en el sexenio.

Al presentar el Informe de Seguridad, el jefe de Gobierno, Martí Batres, destacó que en enero de 2019 se cometieron 145 crímenes, mientras que en enero de este año solo fueron 52 ilícitos.

"Enero de 2024 es el mes con el menor número de delitos de alto impacto en todo el sexenio, es decir, es el mes de todo el sexenio con el más bajo índice de delitos de alto impacto, es decir menos del 64 por ciento respecto a 2019", subrayó.

Desde el Antiguo Palacio del Ayuntamiento, el mandatario capitalino destacó la eficiencia en la estrategia de seguridad y lo calificó como "uno de los mejores", ya que ha impactado en todas las alcaldías de la capital del país por que "han bajado los delitos de alto impacto en toda la Ciudad de México, en todas las alcaldías, en todo el territorio", aseguró.

Detalló que las alcaldías con el mayor número de delitos de alto impacto por cada 100 mil habitantes son Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Coyoacán y Miguel Hidalgo.

Mientras que las demarcaciones con el menor número de estos ilícitos son Milpa Alta, Cuajimalpa, Tláhuac y Gustavo A. Madero.

Batres indicó que en enero de 2019 hubo 4.4 homicidios dolosos diarios, cifra que, dijo, ha disminuido, porque para enero de este año se registraron solo 1.8, por lo que felicitó a la Policía y Fiscalía capitalinas por su labor.

"Es un mes de los mejores que hemos tenido en el combate al homicidio doloso. Mis felicitaciones para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para la Fiscalía General de Justicia, para todas las instancias que intervienen en el combate a los delitos", comentó.

En cuanto al robo de vehículos con violencia, subrayó una disminución de enero de 2019 a enero de 2024 de al menos 72 por ciento. Explicó que de 13.3 robos en promedio diarios, hubo una reducción a 3.7.

El secretario de Seguridad Ciudadana (SSC), Pablo Vázquez, señaló que la misión de la corporación es seguir dando resultados como parte de la Estrategia de Seguridad y Construcción de Paz, a fin de hacer de la capital "una ciudad de derechos y el mejor lugar para vivir en nuestro país".

145 delitos

se cometieron en enero de 2019, mientras que un nuevo registro indica que en enero de este año se cometieron únicamente 52

4.4 homicidios

dolosos se cometieron a diario en enero de 2019; para 2024 solo sucedieron 1.8



Continúa en siguiente hoja

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Nación	9



RESULTADO. El mandatario comentó que de acuerdo al INEGI, en lo que va de esta administración la percepción de la inseguridad se redujo en 27.6 por ciento.

.

2024.02.07

20 HORAS
EL DIARIO SIN LÍMITES

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Nación	8

RECORRE A TRES ALCALDÍAS

Arranca nueva ruta en Aragón con 86 camiones

Modernas. Las unidades tiene GPS, cámaras de video vigilancia y sensores digitales de conteo de pasajeros

ARMANDO YEFERSON

Con la extinción de las concesiones de las rutas 58 y 88, el jefe de Gobierno, Martí Batres, dio el banderazo a las nuevas unidades de transporte público de la empresa "Aragón Movin", las cuales beneficiarán a los habitantes de las alcaldías Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Cuauhtémoc.

Con la puesta en marcha de este servicio operarán 86 autobuses y 10 vagonetas nuevas que realizarán 11 recorridos en la zona de Aragón, beneficiando a 40 mil usuarios diarios de estas tres demarcaciones, quienes podrán acceder a través de la tarjeta de Movilidad Integrada (MI), mientras que las más de 300 unidades viejas serán chatarrizadas.

"Debemos de tener en cuenta que hay 323 viejos microbuses, que serán chatarrizados y sustituidos por 86 nuevos autobuses y vagonetas, eso va permitir un salto en este corredor, que beneficie a los habitantes", comentó.

Desde el Deportivo Los Galeana, el mandatario capitalino celebró la conformación de esta empresa, pues se dejó a un lado el modelo "hombre-camión" para que los conductores sean parte de una corporación, asimismo indicó que estas acciones contribuyen al medio ambiente y una movilidad sana en la Ciudad de México.

Al presentar la nueva compañía de transporte, Batres resaltó los avances en movilidad durante la actual administración, como la construcción de las líneas 1 y 2 del Cablebús, el Trolebús elevado, la sustitución de las unidades viejas de Trolebús por unas nuevas, la extensión de la red de Metrobús que opera con una línea totalmente eléctrica y la ciclovía.

El secretario de Movilidad (Semovi), Andrés Lajous, detalló que actualmente la empresa "Aragón Movin" cuenta con 11 recorridos, por lo que atraviesa las demarcaciones de Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Cuauhtémoc.

Asimismo, Lajous indicó que las nuevas unidades cuentan con GPS, cámaras de video vigilancia y sensores digitales de conteo de pasajeros. Además, se brindó profesionalización y capacitación de las personas concesionarias y operadoras.

Comentó que los recorridos de las nuevas unidades tendrán conexión con las líneas del Metro 1, 4, 5, 9 y B; a la vez con las líneas 2, 4 y 5 del Trolebús; mientras que en el Metrobús son las líneas 4, 5 y 6.

323 viejos

autobuses de las extintas rutas 58 y 88 serán chatarrizados y se espera el flujo de 40 mil pasajeros diarios



ENLACE. La empresa realizará 11 recorridos, los cuales conectan con el Metro, Trolebús y Metrobús.



EL UNIVERSAL
EL GRAN DIARIO DE MÉXICO

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Metrópoli	19

Fiscalía dice que extitular fue "víctima de una injusticia política"

KEVIN RUIZ
—metropoli@eluniversal.com.mx

La Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México dedicó el Plan de Política Criminal 2024 a su extitular Ernestina Godoy Ramos, a quien calificó como "víctima de una injusticia", al igual que 41 colectivos de feminicidios y desapariciones.

"El presente plan está dedicado a todas las víctimas y se diseñó para que todas ellas, principalmente las mujeres, sigan siendo el centro de todas las actuaciones. Empezando por la exfiscal general Ernestina Godoy Ramos, quien fue víctima de una injusticia política, al no ser ratificada en su cargo por una minoría que tuvo como objetivo la venganza por exhibir la impunidad como forma de gobierno a la que estaban acostumbrados sus militantes y familiares; sin embargo, nos deja un gran legado que perdurará", se lee en la página 5 del documento enviado al Congreso.

Y continúa que, "sin menoscabo", los 41 colectivos de feminicidios y personas desaparecidas, relacionadas con mil 347 carpetas, "trabajaron de la mano con la licenciada Ernestina Godoy Ramos, para buscar a sus familiares, amigas, amigos y obtener acceso a la justicia".

Atribuyen un legado que presuntamente dejó Ernestina Godoy Ramos para trazar el plan de política criminal con independencia en su actuación y dejando en el centro a las víctimas.

El pasado 8 de enero, la entonces fiscal general Ernestina Godoy no fue ratificada en el cargo por cuatro años más, al no conseguir la mayoría calificada en el Congreso de la Ciudad de México.

En aquella ocasión, el voto en contra de la oposición negó a la fiscal Ernestina Godoy a que pudiera estar al frente de la FGJ por un segundo periodo de cuatro años.

Morena y sus aliados no consiguieron las dos terceras partes necesarias, a pesar de que alcanzaron los 41 votos a favor de su ratificación.

Al día siguiente, Ernestina Godoy anunció cambios previo a concluir su administración, dejando como encargado de despacho a Ulises Lara. ●

41
de la ratificación de Godoy logró Morena, pero no las dos terceras partes que requería.



La Razón

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Ciudad	PP-15

AQUÍ, IMPACTO EN 10 ALCALDÍAS

en la
Ciudad, escasez altera hábitos de colonos





EXTRACCIÓN de agua de pozos para cubrir demanda en Tlalpan, ayer.



Continúa en siguiente hoja

La Razón

Fecha 07.02.2024 | Sección Ciudad | Página PP-15

Capitalinos cambian hábitos por la escasez

Crisis del agua pega al menos a 10 de las 16 alcaldías de CDMX

VECINOS de la Gustavo A. Madero ya sólo se bañan cada tercer día; en Venustiano Carranza dejan de lavar la ropa en casa; reparto por tandeo a 284 colonias continuará por el resto de febrero, advierten las autoridades de la metrópoli

CRISIS DEL AGUA
ESCASEZ EN CDMX

Por Eunice Cruz
eunice.cruz@razon.com.mx

Jorge Sarmiento, habitante de la unidad Fiviport, en la colonia Arenal de la alcaldía Venustiano Carranza, compartió que la escasez de agua, que se ha agudizado a partir del arranque de este año, lo ha llevado a recortar gastos de su despensa para utilizarlo en pipas y garrafones de agua.

"Yo y mi pareja decidimos dejar de comprar cereales y condimentos, incluso cambiamos las marcas de algunos productos que regularmente usamos por otros más baratos para ahorrar un poco y comprar agua", dijo Jorge a *La Razón*.

Otros vecinos de esta unidad aseguraron que siempre ha habido "altas y bajas" en el tema del agua, pero en el último mes y medio se ha agudizado la crisis y han tenido que tomar nuevas medidas.

"Antes no se iba el agua completamente, a veces salían gotitas, pero salían, ahora ha habido semanas en que no cae nada y eso implica gastos, incomodidades, incluso peleas entre vecinos", narró uno de los entrevistados.

El caso de la unidad Fiviport se repite en un sinfín de colonias y barrios de la Ciudad de México, debido a una crisis de inicio de año que ya alcanzó, según datos oficiales, a diez de las 16 alcaldías.

Un aviso publicado el pasado 25 de enero en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México detalla que en estos momentos hay afectaciones en el abasto de agua en las alcaldías Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Tláhuac, Milpa Alta, Tlalpan y Xochimilco.

En esta lista, de alguna manera oficial, no se incluyó a Miguel Hidalgo, en donde hace dos semanas la falta de suministro en varias colonias provocó bloqueos viales por tres días consecutivos.

Tampoco se incluyó Venustiano Carranza, en donde, como pudo constatar este medio, también hay problemas serios de desabasto.

Juan Carlos, vecino de esta demarcación, expuso que en toda la zona cercana a la Glorieta de la colonia Federal, en donde hay decenas de comercios, sobre todo restaurantes que son muy concurridos por trabajadores del Aeropuerto, nunca faltó el agua durante años.

Sin embargo, compartió: "Desde mediados de diciembre del año pasado dejó de caer agua con regularidad, al grado de que ha habido varios días sin que caiga una gota... en el condominio conocido como Hacienda 4, los vecinos nos pusimos de acuerdo para comprar pipas a un costo de dos mil 500 pesos cada una, pero el agua sólo dura un día y no podemos gastar diario en pipas".

Juan Carlos reclamó que desde diciembre el suministro no se ha regularizado, ya que cae muy poca agua a la cisterna, que "sólo alcanza para lavar trastes y bañarse, si es que está uno en casa en ese momento; además, todos los vecinos dejaron de usar los lavaderos de la azotea y ahora usamos lavandería, lo que implica un gasto adicional".

En la publicación del pasado 25 de enero, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno capitalino informó que 284 colonias de las diez alcaldías reportadas con afectaciones recibirán agua por tandeo durante el primer bimestre del año.

La alcaldía más afectada por este racionamiento es Tlalpan, con 90 colonias; le siguen Magdalena Contreras con 30, Iztapalapa con 58, Gustavo A. Madero con 24, Tláhuac con 26, Xochimilco con 16, Cuajimalpa con 14 colonias, Álvaro Obregón con 13, Coyoacán con 5 y Milpa Alta con 4.

En Tlalpan, vecinos de las colonias Jardines del Ajusco, Héroes de Padierna y Cultura Maya dijeron estar desesperados y molestos, debido a que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) no ha cumplido con el tandeo anunciado.

"No entiendo, supuestamente planifican, cuando a la mera hora son puras mentiras, me puse de acuerdo con mi familia para recabar agua a la hora programada y nada, nos hacen perder tiempo y nos ponen en situaciones de emergencia", expuso Diana Hernández.

NI PARA UNA CUBETA. En la colonia La Palma de la alcaldía Gustavo A. Madero, Vanessa hizo saber que, aunque el desabasto de agua es "una tradición" en la zona, se ha agravado en los últimos días.

Compartió: "Esta última semana no alcanzó ni para llenar una cubeta, no hay posibilidades para comprar pipas, por eso tratamos de reciclar el agua con la que se lavan los trastes para el baño".

Vanessa comentó que la falta de agua obligó a los vecinos a cambiar sus hábitos, al grado de que muchos se van acostumbrando a bañarse sólo cada tercer día y a veces en la madrugada, cuando llega a caer algo del líquido.

En Azcapotzalco, otra alcaldía no incluida en la lista de diez, el desabasto de agua provocó que vecinos de la colonia Santa Inés bloquearan la avenida 16 de Septiembre el pasado 26 de enero.

"No es justo que llevemos más de un mes con la incertidumbre, mi papá es de la tercera edad y se queda solo, no puede estar acarreando agua", se quejó Jacinto, vecino del lugar.

Continúa en siguiente hoja

La Razón

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Ciudad	PP-15

EL PASADO 31 de enero, una mujer que acudió a comprar agua en Huipulco fue secuestrada por los piperos, quienes la llevaron a un lugar distinto a su domicilio.

Eldato

EL ALCALDE de Miguel Hidalgo, Mauricio Tabe, denunció que su demarcación aporta el 14 por ciento de recaudación por agua y sólo recibe el 1 por ciento de inversión.

Eltip

EN EL CONDO-

MINIO conocido como Hacienda 4, los vecinos nos pusimos de acuerdo para comprar pipas a un costo de dos mil 500 pesos cada una, pero el agua sólo dura un día y no podemos gastar diario en pipas

Juan Carlos
Vecino de Venustiano Carranza

5
Alcaldías concentraron el mayor consumo en 2023

56
Por ciento del agua de la CDMX se extrae de mantos acuíferos

RADIOGRAFÍA DEL DESABASTO

La lista oficial no incluye las alcaldías Venustiano Carranza, Azcapotzalco y Miguel Hidalgo, en las cuales también hay problemas con el suministro.



ALCALDÍAS CON ESCASEZ

	Alcaldía	Colonias afectadas
1.	Tlalpan	90
2.	Iztapalapa	58
3.	Magdalena Contreras	30
4.	Gustavo A. Madero	24
5.	Tláhuac	26
6.	Xochimilco	16
7.	Cuajimalpa	14
8.	Álvaro Obregón	13
9.	Coyoacán	5
10.	Milpa Alta	4

Cifras en colonias — Fuente: Gobierno de la CDMX



VARIAS PIPAS hacen fila ayer para abastecerse de agua en un pozo de Iztapalapa.

EXCELSIOR

Fecha 07.02.2024 | Sección Comunidad | Página 18

JUEVES Y VIERNES

Alertan por temperaturas de hasta 30°

POR JONÁS LÓPEZ

jonas.lopez@gimm.com.mx

La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC) alertó por las altas temperaturas pronosticadas para el jueves y viernes en la mayoría del territorio de la Ciudad de México.

La dependencia indicó que se esperan temperaturas de entre 28 y 30 grados.

La advertencia se da luego de que el lunes se activó la alerta naranja por bajas temperaturas de entre 1 y 3 grados y heladas en partes altas de alcaldías como Milpa Alta, Tlalpan y Xochimilco.

Guillermo Ayala, director de Alerta Temprana, externó que el motivo de la alerta temprana es que se acerca un sistema anticiclónico que propiciará calor en el centro del país e inhibirá los efectos de los frentes fríos.

Añadió que las temperaturas se elevarán paulatinamente hasta llegar a las máximas el jueves y viernes; luego comenzarán a bajar.

"Hay que tener mucho cuidado porque este cambio nos puede acarrear deshidratación, insolación; porque vamos a tener un cielo muy despejado y el sol va a entrar de lleno. Estemos preparados para poder enfrentar un cambio tan brusco", dijo.

La SGIRPC pidió no exponerse al sol y usar bloqueador.



Foto: Archivo

Apenas el lunes se activó la alerta naranja por bajas temperaturas de entre 1 y 3 grados y heladas en zonas altas de la CDMX.



EL UNIVERSAL
EL GRAN DIARIO DE MÉXICO

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Metrópoli	19

En 2024, FGJ pone la mira en la corrupción inmobiliaria

Envía al Congreso capitalino el Plan de Política Criminal para este año **en el cual prioriza acciones para evitar que el *modus operandi* que ha detectado se repita en la CDMX**

KEVIN RUIZ
—metropoli@eluniversal.com.mx

Como parte del Plan de Política Criminal 2024, la Fiscalía General de Justicia (FGJ) busca que el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México incluya el *modus operandi* utilizado por el llamado *Cártel Inmobiliario*.

En el documento presentado al Congreso capitalino, la fiscalía señala que el Sistema Anticorrupción local realizará "la compilación y procesamiento de la información consistente en las conductas, actividades y demás elementos, para identificar las causas que generaron estos hechos de corrupción".

Destaca que el objetivo es "que este *modus operandi* no se repita en la Ciudad, para lo cual, permitirá al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México la compilación y procesamiento de la información".

El plan para atacar este delito también consiste en que las denuncias serán clasificadas como "corrupción inmobiliaria", para que sean atendidas por la fiscalía capitalina de acuerdo con la reforma enviada por el jefe de Gobierno, Martí Batres, al Congreso.

La iniciativa busca incluir el capítulo 15 en el Código Penal local para tipificar el delito de corrupción inmobiliaria e imponer penas de 10 a 20 años de prisión.

El Plan de Política Criminal 2024 refiere que a través de las investigaciones de la fiscalía, se logró identificar el modelo de actuación de la anterior administración, que "realizó el uso indebido de recursos públicos, y aprovechándose de las atribuciones y facultades de algunas alcaldías en materia de desarrollo urbano, realizaron actos de corrupción al permitir violaciones a las normas urbanas y de construcción".

Añade que por el esquema de corrupción inmobiliaria se formularon diversas imputaciones ante un juez de Control que derivaron en 31 vinculaciones a proceso; 10 inmuebles entregados como reparación del daño, 59 asegurados y 52 domicilios cateados; cinco cuentas bancarias aseguradas y 10 fichas rojas tramitadas para dar con responsables de esta operación.

Otro de los puntos es "fortalecer" la coordinación con las unidades de Inteligencia Financiera, tanto de la Ciudad de México, como de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para contar con datos de prueba que robustezcan las investigaciones contra servidores y exfuncionarios por operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Uno de los puntos centrales del documento es que la fiscalía pondrá "en el centro a la víctima", para atender de manera prioritaria a las personas que se vieron afectadas por el *Cártel Inmobiliario*.

Refiere que tras las investigaciones y aseguramientos, las víctimas no pueden habitar ni regularizar sus viviendas. Esto representa 20% de los inmuebles, es decir, 59 que se encuentran bajo investigación.

Para ello, la FGJ implementará una mesa de atención y diálogo con las víctimas de corrupción inmobiliaria que no pueden habitar ni regularizar sus viviendas.

Delitos

El documento enviado al Congreso de la Ciudad de México por el encargado de despacho de la fiscalía, Ulises Lara, refrenda la reducción de delitos de alto impacto de 60.29% de 2019 a 2023.

Sin embargo, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) revelan que hasta noviembre de 2023 se incrementaron 9.6% los delitos como homicidio doloso en comparación con 2022.

Así como el robo a casa-habitación, el cual durante los primeros 11 meses de 2023 se contabilizaron 3 mil 165 carpetas.

Otro delito de alto impacto que presentó registros al alza, según el SESNSP, es la extorsión, con un aumento de 8.6% en comparación con enero a noviembre de 2022.

Hasta el cierre de ese año, el homicidio registraba 778 carpetas de investigación; el robo a casa-habitación, 3 mil 433, mientras que la extorsión, 496. ●

10 A 20
AÑOS DE PRISIÓN
por corrupción inmobiliaria propone el jefe de Gobierno.

59
INMUEBLES
se encuentran asegurados y bajo investigación.



Continúa en siguiente hoja



ARCHIVO EL UNIVERSAL

La fiscalía capitalina expone que implementará una mesa de atención con las víctimas de corrupción inmobiliaria que no pueden regularizar sus viviendas.

CRÓNICA

Fecha 07.02.2024 | Sección Metrópoli | Página 12

Con la desarticulación de 274 bandas criminales se logró reducir 64% los delitos de alto impacto

El secretario de Seguridad Ciudadana destacó que hubo una disminución de 58 por ciento en homicidios dolosos

Gerardo Mayoral
metropoli@cronica.com.mx

El Desde el primero de enero de 2020 al 31 de enero de 2024, se ha logrado la detención de 2 mil 464 personas señaladas como presuntas delincuentes, lo que ha permitido la desarticulación de 274 células criminales, desmantelamiento de grupos delictivos que ejecuta la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) con la Guardia Nacional, La Secretaría de la Defensa Nacional y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX).

Durante la presentación del Informe de Seguridad, el titular de la SSC, Pablo Vázquez Camacho, resaltó que se han realizado 156 acciones operativas conjuntas, lo que dio como resultado la detención de 212 integrantes de catorce grupos delictivos.

Con el trabajo coordinado de la FGJCDMX, se han realizado tres mil 343 cateos y flagrancias, en los cuales, tres mil 988 personas fueron detenidas y se logró la aprehensión de 144 objetivos prioritarios.

Dentro de esas acciones, de septiembre del 2023 a enero del 2024 se realizó la captura de 15 objetivos prioritarios identificados como generadores de violencia, donde los más importantes se realizaron en la colonia San Jerónimo Lídice, sitio en el que se logró la detención de cinco personas de nacionalidad colombiana, por los delitos de portación de arma de fuego y posesión de narcóticos, quienes se encuentran relacionados con un robo en el Pueblo de San Bartolo Ameyalco, de la alcaldía Álvaro Obregón.

Entre el 28 de diciembre de 2023 y el cuatro de enero de este año, en la alcaldía Benito Juárez, se detuvo a cinco personas por los delitos de robo a negocio sin violencia, robo de vehículo sin violencia y posesión de marihuana. Estos detenidos se encuentran identificados como integrantes de un grupo especializado en el robo de vehículos.

El nueve de enero de 2024, se ejecutó una orden de aprehensión en contra de José Misael "N", por el delito de homicidio agravado, en el municipio de Ecatepec de Morelos. Este detenido está relacionado con un ciudadano de la India ocurrido el 19 de agosto de 2023, cuando salía del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM).

Entre el 19 y 20 de enero de 2024, policías detuvieron a siete personas relacionadas con agresiones por disparos de arma de fuego en las alcaldías Cuauhtémoc y Venustiano Carranza, donde dos hombres perdieron la vida. Los detenidos son identificados como integrantes de un grupo delictivo "La Unión Tepito" y se encuentran vinculados con el homicidio de una persona, ocurrido el 19 de enero en la colonia Morelos, de la alcaldía Cuauhtémoc.

CIFRAS MÍNIMAS HISTÓRICAS DE INCIDENCIA DE DELITOS

Al tomar la palabra, el titular de la Agencia Digital de Innovación Pública, Eduardo Clark, presumió que durante el inicio de la administración, en enero del 2019, se registraba diariamente un promedio de 145 delitos de alto, mientras que en enero del presente año, solamente existe una incidencia de 52, una reducción del 64%.

En cuanto al homicidio doloso, se mantiene una reducción del 58%, con 1.8 incidencias diarias contra 4.4 en enero del 2019, cifra que no se percibía desde la administración que ocupó la jefatura de Gobierno hace 15 años.

En cuanto al robo de vehículo con violencia, se mantiene a la baja con 72 por ciento, pues en un día solamente se tienen 3.7 delitos registrados, a comparación del 2019, donde en 24 horas se presentaban más de 80●



Página 1 de 2
$ 69631.00
Tam: 389 cm2

Continúa en siguiente hoja



Se han realizado tres mil 343 cateos y flagrancias, en los cuales, tres mil 988 personas fueron detenidas y se logró la aprehensión de 144 objetivos prioritarios.

El Sol de México

Fecha 07.02.2024 | Sección Metrópoli | Página 15

NUEVA UNIDAD DE BÚSQUEDA EN CDMX

Crearán base para reconocer cadáveres

MANUEL COSME

La Fiscalía alista el sistema de consulta de datos con apoyo del banco de ADN

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCM) creará un nuevo sistema de consulta de datos de cadáveres desconocidos para complementar la búsqueda de personas desaparecidas.

El Programa de Persecución Penal de 2024, que Ulises Lara, encargado del despacho de la institución, remitió al Congreso de la Ciudad de México el viernes 2 de febrero, contiene esa propuesta en la parte referente a las Estrategias de Seguimiento de Búsquedas y Localización de Personas Desaparecidas.

El sistema de consulta perfila como pnnto de partida el Banco de ADN que nació para resguardar la información genética de agresores sexuales y feminicidas sentenciados y que fue certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación. Además la FGJ actualizará los protocolos de actuación de especialidades periciales.

En noviembre del año pasado, la entonces fiscal Ernestina Godoy solicitó un presupuesto de mil siete millones de pesos adicionales para fortalecer la atención de búsqueda y localizaciou de personas desaparecidas.

El programa tiene seis objetivos a fortalecer en este tema, además de la creación de ese sistema de consulta: la consolidación de jornadas de búsqueda masivas para concluir el rezago de casos, formalizar los resultados de búsqueda masivas y la publicación de una base unificada y resultados de búsqueda generalizada en un sitio de Internet.

La Fiscalía también considera diseñar, crear y formalizar una unidad especializada en búsqueda masiva en la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la formación de la Unidad Multidisciplinaria de la Búsqueda de Personas. También revisará el protocolo Unificado de Actuación pericial.

Este proyecto se suma al de la creación del Centro de Resguardo para conservar los cuerpos no reconocidos y agilizar la identificación de personas desaparecidas, aunque aún no se define la fecha para que entre en funciones.

Como informó **El Sol de México** en septiembre pasado, cada día los cuerpos de dos personas llegaron a fosas comunes de la Ciudad de México, en ocasiones sin el consentimiento de sus familiares, según advirtió Elena Azaola, investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social.

Ese mes Emiliano Rosales Morales, titular de la Unidad de Implementación de la Fiscalía capitalina, reconoció la necesidad de tener un sistema de información sobre personas que fallecen, desde el primer momento hasta que los entregan a sus familiares.

A su manera de ver dijo que el primer punto es no permitir que sigan las desapariciones en la Ciudad de México y en segundo lugar está la localización inmediata de las personas y las investigaciones.

Agregó que más que hablar de la coordinación absoluta de las autoridades, es que las instituciones de seguridad y justicia investiguen estos casos, que usen sus herramientas y personal para ello.

"Si no asumimos que las fiscalías y las policías tienen herramientas para encontrar a las personas en cuanto desaparecen, el fenómeno se va a seguir perpetuando y complejizando, En este sentido, la perspectiva de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es una

Continúa en siguiente hoja



El Sol de México

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Metrópoli	15

búsqueda inmediata", expuso Rosales.

Dentro del plan de trabajo de la Fiscalía para este año está el diseño y creación de la unidad especializada en búsqueda masiva

LA BÚSQUEDA

En los últimos cinco años aumentaron los reportes de personas desaparecidas o no localizadas, de acuerdo con la Comisión Nacional de Búsqueda.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CDMX



REFORMA

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Ciudad	2

Afecta al Congreso el periodo electoral

CRÓNICA

EDUARDO CEDILLO

En su primera sesión ordinaria del año, el Congreso local tuvo que suspender sus actividades debido a eventos electorales que realizaron partidos políticos.

El jueves se instaló el segundo periodo ordinario del tercer año de actividades legislativas en Donceles, pero, por votación unánime, el Congreso decidió no realizar ninguna otra actividad más que la instalación.

De esta manera, fue hasta ayer la primera reunión con la intención de llevar a cabo trabajos ordinarios y arrancar su recta final.

Pero la baja responsabilidad se ha hecho regla en Donceles y ni el "primer día de escuela", como lo calificó la diputada Polimnia Sierra, logró romper la racha de impuntualidad y prisa por salir.

De entrada, el Congreso arrancó su sesión con 37 diputados a las 10:32: más de una hora y media tarde del horario puntualizado en el reglamento interno.

Pasaron comunicados e iniciativas, pero el gran logro fue avanzar a los dictámenes.

Se votaron ocho dictámenes, siendo siete de ellos negativas a usos de suelo. Ya en ese momento se apreciaba la falta de quórum; pero las bancadas resistieron y más de 33 lograron permanecer en su lugar.

Al llegar las proposiciones, el quórum se rompió y la sesión terminó.

A la par del anunció de la presidencia, la sede local del PRI era una fiesta de registros de diputados que buscaban candidaturas y reelecciones, como Silvia Sánchez Barrios y Tania Larios, quien al ser Secretaría General del Partido en la Ciudad administraba los trámites.

"Definitivamente entramos ya a la contienda, ya estamos en la campaña, aunque oficialmente no estamos haciendo campaña, ya estamos organizando equipos, organizando campañas, todavía está el jaloneo de las candidaturas. Me parece que eso está distrayendo en este inicio de clases", apuntó la legisladora Polimnia Sierra.

Durante los registros, subieron fotos y videos a sus redes, compartieron comunicados celebrando sus nuevas aspiraciones que figuraron una contradicción: diputados evitando legislar registrandose para un nuevo periodo.

"Yo creo que empezamos con un error en los tiempos, yo creo que las presidencias de los partidos locales deberían tener en cuenta los martes y los jueves", señaló la legisladora.

Así arrancó el periodo que diputados auguran como el menos productivo de una de las legislaturas menos productivas.

Polimnia Sierra, *diputada*

"Entramos ya a la contienda, ya estamos en la campaña, aunque oficialmente no estamos haciendo campaña, estamos organizando".

"Empezamos con un error en los tiempos (...) las presidencias de los partidos locales deberían tener en cuenta los martes y los jueves".


Buscan bajar a Ulises Lara

REFORMA

Fecha 07.02.2024 | Sección Ciudad | Página 2

Presenta asociación amparo contra funcionario

Buscan bajar a Ulises Lara

Plantea diputado cambiar lineamientos sobre requisitos para perfil de encargado

EDUARDO CEDILLO

Miguel Alfonso Meza, *abogado*

"Es un riesgo enorme que una persona que no está jurídicamente capacitada, ni experimentada para desempeñar esas funciones, dirija la política criminal de la Ciudad".

Una asociación civil presentó un amparo contra el nombramiento de Ulises Lara como interino al frente de la Fiscalía General de Justicia (FGJ), mientras que en el Congreso se busca una ley que armonice requisitos para ocupar ese cargo.

Durante la Sesión Permanente de ayer, Aníbal Cañez, diputado de Acción Nacional, presentó una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la FGJ, con la intención de modificar lineamientos sobre requisitos para ser encargado de despacho de la dependencia.

"Con el fin de salvar la laguna legal que existe respecto al perfil con el que debe contar la persona que cubra la ausencia definitiva de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia", apuntó.

El 8 de enero, el Congreso votó la propuesta de ratificación de Ernestina Godoy para un nuevo ciclo al frente de la FGJ, pero Morena no alcanzó los votos necesarios y Godoy quedó fuera del órgano.

En su último día, Godoy nombró a Ulises Lara como coordinador General de Investigación Territorial, cargo que lo convirtió en encargado del despacho hasta que se nombre a un nuevo Fiscal, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía.

Sin embargo, esta asignación no incumplió con ninguna Ley, pues ni la Constitución capitalina, ni las leyes orgánicas del Congreso y Fiscalía puntualizan requisitos necesarios.

Ese vacío es el que pretende llenar la modificación al Artículo 46 de la Ley Orgánica, pues busca que el interino cumpla los mismos requisitos que el titular.

"Lo que sucedió, ya pasó, esta iniciativa busca solventar esta laguna para el futuro, no le es aplicada a Ulises Lara, pero estamos frente a un nuevo marco jurídico, la Constitución tiene pocos años y muchos asuntos que se están presentando son inéditos", añadió Cañez.

Sin embargo, la vocería de Acción Nacional en el Congreso decidió llamar a esta reforma como "Ley Ulises".

En tanto, la Asociación Civil Despacho de Investigación y Litigio Estratégico presentó un amparo contra el nombramiento de Lara por incumplir con los requisitos que sí requiere un titular de la Fiscalía.

"Unos son los cinco años de experiencia que marca la Ley y el otro es que, como se mostró, él tramitó una cédula de manera fast track para cumplir con el requisito de ser abogado; por lo tanto, consideramos que incumple el requisito de tener honorabilidad probada", indicó el abogado Miguel Alfonso Meza.

Apuntó que en el amparo se solicitó también una suspensión provisional del cargo que actualmente ostenta Lara y que asuma otro funcionario de la FGJ que sí cumpla con requisitos.



Página 1 de 1
$ 53770.00
Tam: 283 cm2

La Jornada

Fecha 07.02.2024 | Sección Capital | Página 30

EMPRESAS LOS SOLICITARON COMO INICIATIVAS CIUDADANAS

Rechaza el Congreso 4 cambios de uso de suelo; pretendían edificar más pisos

Los predios están ubicados en áreas de valor ambiental en cuatro demarcaciones territoriales

SANDRA HERNÁNDEZ GARCÍA

Debido a la falta de sustentabilidad y de factibilidad hídrica, el Congreso de la Ciudad de México rechazó cuatro cambios de usos de suelo en cuatro alcaldías.

Los predios se ubican en las colonias Garcimarrero, en Álvaro Obregón; Polanco, en Miguel Hidalgo; Miguel Hidalgo, en Tlalpan, y Magdalena Mixiuhca, en Venustiano Carranza, los cuales fueron promovidos por empresas mediante la figura de iniciativas ciudadanas, con la que pretendían edificar mayor número de pisos para viviendas en áreas de valor ambiental, además de oficinas; una destacó por no contar con el respaldo en materia de protección civil ni del Sistema de Aguas local.

En el caso de Tlalpan, ubicado en calle Corregidora 92, el presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, Víctor Hugo Lobo, explicó que la iniciativa trataba sobre una superficie de construcción de mil 514 metros cuadrados, con una altura de 16 pisos –unos cuatro niveles adicionales–, para lo cual la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial emitió una opinión negativa al detectar, incluso, que en el inmueble ya operan oficinas, pese a que está prohibido por la ley.

Al respecto, el diputado Carlos Mirón, de Morena, resaltó que ya no debe haber cambios de zonificación, sobre todo en esa zona de Tlalpan, pues desde antes de que fuera declarada la reducción del suministro de agua del Sistema Cutzamala a la ciudad, ya existía un problema de desabasto por la aparición desordenada de oficinas, lo que también ha derivado en problemas de movilidad.

"Este espacio rebasa por mucho las condiciones que se presentan en la colonia Miguel Hidalgo. Se busca, vía esta iniciativa, regularizar un edificio que ya de por sí tiene oficinas. Por ello, es incongruente que aprobemos la modificación del suelo; además, se sumaron impedimentos técnicos", apuntó Mirón.

Colonias saturadas

Por su parte, la diputada Xóchitl Bravo, de la asociación parlamentaria Mujeres Demócratas, dijo que este tipo de colonias no aguantan más departamentos ni desarrollos inmobiliarios.

"El tránsito por cualquiera de las vías es imposible; la falta de agua es un problema; la inseguridad también, y más cuando tenemos a una alcaldesa (Alfa González) que afirma que no le corresponde resolver estos problemas", comentó, en referencia a una solicitud de verificación de un predio por vecinos que supuestamente no atendió la demarcación.

Por otra parte, el pleno, con mayoría de Morena, rechazó, sin dar una explicación, un dictamen sobre la reforma a la ley de residuos sólidos –propuesta por diputadas de la oposición– que fomentaba el reciclaje de plásticos.



Página 1 de 2
$ 133386.00
Tam: 473 cm2



▲ Vecinos de la alcaldía Benito Juárez manifestaron su rechazo a la construcción de una torre de departamentos en calzada de Tlalpan, a la altura de la estación Villa de Cortés del Metro, la cual contará también con área para comercios. Foto Cristina Rodríguez

REFORMA

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Ciudad	1

Suman en Congreso iniciativa vs. toros

EDUARDO CEDILLO

Una nueva iniciativa busca prohibir las corridas de toros vía el Congreso de la Ciudad. Se trata de la cuarta propuesta que se presenta durante la II Legislatura sin que las otras hayan prosperado.

La nueva iniciativa, presentada por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), propone modificar el Artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México para prohibir esta práctica ante cualquier motivo.

El proyecto fue presentado ayer por el nuevo coordinador de la bancada del PVEM, Javier Ramos, y se sumó a la promovida por su antecesor, Jesús Sesma, a la que elaboró el legislador independiente Jorge Gaviño y a una iniciativa ciudadana que se presentó en septiembre.

Ramos resaltó la necesidad de proteger a todos los seres vivos para consolidar una verdadera transformación en la Ciudad.

"Un verdadero cambio social y una verdadera transformación de la Ciudad de México, y del País entero, debe incluir a todas las formas de vida y eso incluye a los animales", apuntó.

Asimismo, consideró como necesario que el Congreso discuta la prohibición de las corridas de toros en la Ciudad de México.

"Todos conocemos lo que se ha dado en el debate público, pero no se ha dado en el Congreso. Yo creo que eso es lo que se necesita. Así es la vida en los congresos: a veces se pierde, a veces se gana, pero la mala noticia aquí es que no se discute", dijo.

El legislador también criticó que haya más intervención del Poder Judicial en la prohibición de estas actividades que del propio Congreso.

"Los diputados aquí, al parecer, les da miedo discutir y, bueno, tienen que ser los jueces y los magistrados los que tienen que estar resolviendo los amparos que, por cierto, no van a parar. Sería una buena señal que se tomara una decisión, para bien o para mal, pero que se tomara", recalcó.

A la congeladora

Hasta ahora, las iniciativas no han prosperado.

- **Septiembre 26, 2021:** el entonces perredista Jorge Gaviño y 26 diputados presentan una propuesta.
- **Agosto 31, 2022:** Jesús Sesma, del Partido Verde, también promueve un proyecto de reforma.
- **Septiembre 1:** una iniciativa ciudadana busca que el tema llegue al Pleno del Congreso.
- **Ayer:** el nuevo diputado verde, Javier Ramos, presenta una nueva propuesta.

LO QUE BUSCA

- Modificar el Artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México para prohibir las corridas de toros.

Javier Ramos, *diputado*

"Los diputados aquí, al parecer, les da miedo discutir y, bueno, tienen que ser los jueces y los magistrados los que tienen que estar resolviendo los amparos".



HORAS
EL DIARIO SIN LÍMITES

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Nación	7

Por la infancia, diputados reforman ley

El Pleno del Congreso capitalino aprobó tres dictámenes con los cuales se da prioridad a la prevención del cáncer en la infancia, garantiza a las menores su derecho a una menstruación digna y erradicar el trabajo infantil en las calles.

En sesión ordinaria, la Comisión de Atención de Desarrollo a la Niñez, que es presidida por la diputada Polimnia Romana Sierra se estableció que la principal tarea es privilegiar el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

El primer dictamen, la perredista explicó que es para adicionar la fracción XIX, al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a fin de prevenir la enfermedad con estrategia más eficaz para reducir la morbilidad y mejorar la evolución clínica.

El segundo dictamen, es para garantizar a las menores su derecho a una menstruación digna. Sierra explicó que busca la atención de las adolescentes y erradicar todo tipo de violencia hacia ellas durante su periodo, incluidas las discriminaciones.

En tanto que el tercero y último dictamen, plantea que es necesario proteger a los menores para evitar que laboren en espacios públicos o privados

"El trabajo infantil tiene el sello de la marginación como consecuencia de la pobreza, la exclusión, la discriminación y la falta de oportunidades que sufren ciertos grupos de la población a nivel mundial", dijo. /ANGEL ORTIZ



OBJETIVO. La diputada Polimnia Romana Sierra dijo desde tribuna que darán atención oportuna para el cáncer infantil.



EL UNIVERSAL
EL GRAN DIARIO DE MÉXICO

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Metrópoli	20



La iniciativa del morenista Alberto Martínez fue turnada a comisiones.

Van por entrega de productos de higiene menstrual

Diputado pide a las autoridades garantizar la menstruación digna

OMAR DÍAZ
—metropoli@eluniversal.com.mx

El diputado local de Morena, Alberto Martínez Urincho, propuso que en las escuelas públicas de la Ciudad de México y en los trabajos adscritos al sector público, se otorguen de manera gratuita productos de higiene menstrual. A través de una iniciativa presentada ante el Congreso, busca elevar a rango constitucional el derecho a una menstruación digna.

En el documento se propone modificar el artículo 6, Apartado F de la Constitución capitalina para que toda persona, según su estado, tenga derecho a la salud e higiene menstrual, de manera informada y en condiciones de dignidad, disponibilidad, accesibilidad y no discriminación.

Contempla que las autoridades educativas y de salud establezcan políticas públicas para la difusión de información científica y con perspectiva de género referentes a la higiene y gestión menstrual.

"Las autoridades de educación, laboral y de salud, de manera coordinada, distribuirán, proveerán, dispondrán y otorgarán de manera gratuita productos para la gestión menstrual a las personas que lo requieran", establece la iniciativa turnada a comisiones. ●



TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INAI



REFORMA

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Primera	6

EN DEFENSA DEL INAI

ROLANDO HERRERA

La desaparición del INAI, como lo pretende una de las iniciativas del Presidente López Obrador enviada al Congreso, representa un retroceso en el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, consideró Adrián Alcalá, presidente del órgano de transparencia.

Al participar en el Informe del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, el comisionado hizo un llamado a la sociedad civil para defender el órgano garante.

"Continuaremos los cuatro comisionados que integramos el Pleno del INAI, de la mano con el Consejo Consultivo y con la sociedad, para garantizar transparencia en la administración pública", señaló.



Eduardo Ruiz



Página 1 de 1
$ 41888.00
Tam: 112 cm2

EL UNIVERSAL
EL GRAN DIARIO DE MÉXICO

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Primera	8

Inai, abierto a analizar reformas

Pleno del instituto se dice dispuesto a **participar en el debate para aclarar la importancia de sus funciones**

ANTONIO LÓPEZ
—nacion@eluniversal.com.mx

El pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), formado por el comisionado presidente Adrián Alcalá Méndez y las comisionadas Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, se dijo dispuesto a analizar detalladamente las iniciativas de reforma presentada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, con lo que busca renovar dicho instituto.

"El pleno manifiesta su apertura al diálogo y su interés de participar activamente en ejercicios de parlamento abierto, conversatorios, foros y otros espacios donde sea posible debatir y dejar clara la importancia de contar con un organismo constitucional autónomo, independiente de los poderes públicos, que garantice la vigencia, ejercicio y tutela efectiva de los derechos humanos referidos", detallaron por medio de un comunicado.

Pese a ello, los comisionados aclararon que, en su carácter de organismo constitucional autónomo, el Inai es un componente fundamental del Estado mexicano que, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución general de la República, tiene como funciones esenciales la promoción y garantía de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

"En esa tesitura, el Inai actúa y actuará con apego estricto a las facultades constitucionales y legales que le han sido otorgadas y cuyo cumplimiento es obligatorio e indelegable", puntualizaron.

El pleno del Inai señaló que también están dispuestos a coadyuvar para identificar los aspectos de la legislación secundaria que deban ser revisados y actualizados, con el objeto de mejorar el desempeño del organismo, así como el cumplimiento de las obligaciones que tanto los entes públicos como privados tienen en relación con los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

"Las funciones del Inai no pueden quedar sujetas a ningún poder público o ente que tenga otra función constitucional", expusieron.

Por lo tanto, consideraron que ni la Auditoría Superior de la Federación, que depende del Poder Legislativo y está destinada a auditar a todos aquellos que ejercen gasto público, ni la Secretaría de la Función Pública, por depender del Poder Ejecutivo, podrían asumir las funciones que actualmente tiene el organismo garante.

"Las convertiría en juez y parte cuando al gobierno se le exigiese alguna información. La protección efectiva de los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales requiere de una institución autónoma, especializada e imparcial, que ejerza sus competencias constitucionales con perspectiva garantista, como lo hace el Inai", establecieron los comisionados. ●



$ 52221.00
Tam: 309 cm2

Continúa en siguiente hoja



Los comisionados aclararon que el Inai es un componente fundamental del Estado mexicano.

REFORMA

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera | Página 2

Deberá entregar datos a INAI

Ordenan a 4T abrir Pegasus y Calica

Rechaza Corte tres recursos de la Consejería de Presidencia

VÍCTOR FUENTES

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) confirmó ayer órdenes para que el Gobierno federal entregue información sobre los casos Pegasus y Calizas Industriales del Carmen (Calica).

Por nueve votos contra dos, el Pleno de la Corte rechazó tres recursos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) que, alegando razones de seguridad nacional, buscó anular y mantuvo congeladas durante años órdenes del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI).

Las disidentes en ambos casos fueron las Ministras Loretta Ortiz y Lenia Batres, esta última consejera Adjunta en la CJEF hasta diciembre pasado.

CONTRATO ISRAELÍ

En el caso de Pegasus, el INAI ordenó a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) entregar una "versión pública de los reportes de operaciones que presentan las entidades financieras y los avisos de quienes realizan actividades vulnerables, diagnósticos, así como del sistema de pagos electrónicos interbancarios", todos relacionados con la compra del software israelí de espionaje telefónico, adquirido por el Gobierno en 2014.

Esta información fue solicitada a la UIF luego de que su ex titular, Santiago Nieto, expuso detalles sobre la compra de Pegasus en la conferencia mañanera del 21 de julio de 2021.

Nieto informó que la Agencia de Investigación Criminal de la entonces PGR pagó 32 millones de dólares a la empresa NSO Group, y que, en total, se hicieron pagos por más de 6 mil millones de pesos que involucraron a múltiples empresas y dependencias.

En esa ocasión, Nieto dio los nombres de las empresas, y otros detalles, pero ante las solicitudes de información, decidió reservar los datos por cinco años, alegando que se pondrían en riesgo sus técnicas de inteligencia y la investigación de probables delitos.

Esta reserva es la que revocó el INAI, lo que ayer confirmó la Corte.

LITIGIO AMBIENTAL

En noviembre de 2022, el INAI ordenó entregar copia de la denuncia que el Gobierno presentó en junio de ese año contra Calica ante la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Desde 2019, el Gobierno federal y la firma Vulcan Materials, dueña de Calica, litigan un arbitraje por lo que esta última acusa como el

Continúa en siguiente hoja



Página 1 de 2
$ 123046.00
Tam: 329 cm2

despojo de su concesión para explotar piedra caliza en QR, mientras que el Presidente ha señalado a la empresa por daños ambientales.

La Corte aclaró que, al reservar su denuncia ante la ONU, la Semarnat no dijo que su difusión implicara riesgo a la seguridad nacional.

El Ministro Juan Luis González destacó que el Alto Comisionado no tiene facultades para resolver denuncias de Estados contra particulares por supuestas violaciones a derechos humanos.

Tumban reserva

El Gobierno federal debe transparentar información reservada sobre los casos Pegasus y Calica.



ESPIONAJE

- La Unidad de Inteligencia Financiera reservó información sobre la compra del software israelí de espionaje telefónico, adquirido en el sexenio de Peña Nieto.
- Alegó que se pondrían en riesgo sus técnicas de inteligencia e investigaciones.


LA MINERA

- El Gobierno debe entregar copia de la denuncia contra Calica reservada 5 años.
- La empresa acusa despojo de su concesión y el Gobierno acusa a la minera por daño ambiental.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA UNIÓN



REFORMA

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera | Página PP

Dice Oposición que son inviables y una trampa electoral

Se atrincheran ante reformas

Toma Sheinbaum iniciativas de AMLO para integrarlas a plan de Gobierno

CLAUDIA GUERRERO, MARTHA MARTÍNEZ Y CLAUDIA SALAZAR

Los partidos políticos se atrincheraron y tomaron postura frente a las reformas planteadas por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, con las cuales busca acotar al Poder Judicial y desaparecer contrapesos, como los órganos autónomos y entes reguladores.

Mientras que en la Oposición resaltaron que Morena y aliados no cuentan con los votos para aprobar iniciativas como las reformas al Poder Judicial y la electoral, AMLO evidenció la intención electoral de sus propuestas y dijo que éstas permitirán a los ciudadanos contrastar los proyectos que representan las aspirantes presidenciales.

"Hasta ahora se dieron las condiciones (para presentar las reformas). Y, además, porque vienen las elecciones y el pueblo va a decidir. Y una elección no es nada más para ver qué candidato gana, ni es sólo para ver qué partido o qué alianza, qué coalición gana; una elección es también para definir un proyecto de Nación, y eso, considero, es lo más importante", manifestó el Presidente.

A pesar de que en esta fase de la contienda electoral está prohibido hacer planteamientos de Gobierno, la aspirante presidencial morenista, Claudia Sheinbaum, reconoció que estas reformas integrarán su plan de gestión y que serán presentadas en su arranque de campaña en el Zócalo de la CDMX.

"Estas propuestas son parte del programa que vamos a presentar el primero de marzo a la ciudadanía, como inicio de la campaña electoral de nuestra coalición. Desde nuestra perspectiva, amplían y fortalecen los derechos sociales y humanos.

"Son base sustantiva de lo que va a ser nuestro Gobierno y, además, vamos a presentar otras propuestas de fortalecimiento de los derechos del pueblo de México, la democracia, las libertades y la soberanía", dijo la morenista.

La coalición opositora de PAN, PRI y PRD en el Congreso rechazó tajante la aprobación de las reformas constitucionales que impliquen afectación a las instituciones, al equilibrio entre Poderes y mayor militarización de la seguridad pública.

Con esas reformas no hay negociación posible, coincidieron los coordinadores parlamentarios, y desde ahora advirtieron que serán rechazadas cuando se pongan a discusión del pleno.

"Estas reformas son insuficientes y generan falsas expectativas, por ejemplo, en pensiones no se incluye a millones de trabajadores, entre ellos a los universitarios y municipales", consideró el priista Rubén Moreira.

El panista Jorge Romero consideró que hay iniciativas imposibles de transitar. "El INE no se toca y el Poder Judicial no se toca. Hay viables e imposibles, calificando éstas últimas como una trampa ideológica y electorera en la que caeremos", planteó.

El perredista Francisco Javier Huacus aseguró que la coalición se mantiene unida en la defensa de las instituciones y los órganos autónomos.



Página 1 de 2
$ 171292.00
Tam: 458 cm2

Continúa en siguiente hoja

ENTRAN A LA DISCUSIÓN

Los diputados iniciarán el análisis de las 20 reformas propuestas por el Gobierno.

LAS QUE ACEPTARÍA LA OPOSICIÓN

- **Pensión** a adultos mayores y apoyos a discapacitados jornaleros y estudiantes.
- **Salario de un año a becarios** de Jóvenes Construyendo el Futuro.
- **Reconocer a indígenas** como sujetos de derecho.
- **Aumento al salario mínimo** arriba de inflación, y salario mínimo a profesores, policías y soldados.

LAS RECICLADAS POR AMLO

- Nadie tendrá un sueldo mayor al del **Presidente.**
- Desaparición de **órganos desconcentrados.**

SIN POSIBILIDADES DE NEGOCIACIÓN

- Reforma al **Poder Judicial.**
- Pasar **Guardia Nacional a Sedena.**
- Desaparición de **órganos autónomos.**
- Reforma Electoral que **desaparece al INE.** Achica el Congreso y eligen a diputados por lista decidida en los partidos.

EN CONFLICTO CON EU

- **Transformar CFE** a empresa estratégica del Estado.
- **Proscripción de maíz** transgénico en el País.

LAS QUE PODRÍAN ESTUDIARSE Y AVALAR

Pensiones al 100% tras retiro.
Condonación de **intereses y recargos** a dependencias y estados deudores del ISSSTE.

Prohibir **maltrato animal.**
Prohibición de comercio de **vapeadores y fentanilo.**
Elevar a **delitos graves** extorsión, narcomenudeo y operación de factureras.

Garantizar **atención médica** adecuada.
Dotar de **vivienda** a trabajadores.
Concesiones de trenes de carga para pasajeros.

EXCELSIOR

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera-Nacional | Página 4

PAN VE "LISTA DE BUENOS DESEOS"

Diputados fijarán hoy ruta de las iniciativas

Mientras que el bloque morenista se prepara para avalar las iniciativas, la oposición afirma que las revisará con lupa

POR IVONNE MELGAR
ivonne.melgar@gimm.com.mx

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnará hoy a comisiones las 20 iniciativas presidenciales, mientras la Junta de Coordinación Política (Jucopo) determinará la ruta a seguir para irlas desahogando.

En tanto, la oposición confirmó que revisará las propuestas que puedan mejorar las condiciones sociales de la gente, pero ratificó su rechazo a la desaparición de organismos autónomos y a las reformas al Poder Judicial y al INE.

Los jefes de las diputaciones del PAN, Jorge Romero, y del PRI, Rubén Moreira, lamentaron la omisión presidencial en el tema de la inseguridad y situaciones de violencia criminal que, dijeron, es el que más preocupa a los mexicanos actualmente.

"Encontramos coincidencias en el fondo; queremos pensiones dignas, vivienda, internet para todos, apoyo al campo y muchas más. El problema, y lo que seguirá ahora, será abordar la forma de cómo sí lograrlo, porque el Presidente pareciera que delineó varios buenos deseos en los que nos parece que todas y todos coincidimos para México, sólo que no dijo el cómo. Pero, bueno, ya lo iremos delineando como dije: por partes, y una iniciativa a la vez", expuso el diputado Romero.

El coordinador Moreira sostuvo que hay iniciativas que serán revisadas con cuidado y en otros casos desde ya existe un rotundo no, como es la reforma para que los jueces, magistrados y ministros sean electos no por su capacidad, sino mediante campañas electorales, en las que muchos personajes buscarían "el favor de algunos poderes fácticos para lograr ser electos ¿Quién va a votar en Badiraguato? Pues muchos delincuentes", ejemplificó.

El jefe de los diputados priistas comentó que "hay otras que son fantasías, que se pusieron ahí y que no significa más que un guiño a ciertos sectores de la población, porque, cuando uno las lee, se da cuenta que son huecas: por ejemplo, lo de la protección a los animales: no se prohíben las corridas de toros, no se prohíben las peleas de gallos. Sólo se habla de la dignidad de los animales, qué bueno, pero no se está yendo a profundidad".

En tanto, el jefe de la mayoría de Morena, Ignacio Mier Velazco, adelantó que con sus aliados del PT y del Partido Verde buscarán que la ruta a seguir para dictaminar las iniciativas presidenciales se realice en conferencia con los senadores, a fin de lograr una más pronta aprobación.

Por lo pronto, los diputados de la coalición oficialista ya acordaron con sus homólogos del Senado trabajar de manera conjunta.

"Vamos a trabajar las senadoras, los senadores, diputadas y diputados de la coalición Juntos Hacemos Historia para sacar adelante este paquete de iniciativas constitucionales y legales", adelantó el diputado Mier.

EL DATO

Coincidencias

- Pensiones dignas para todos los trabajadores.
- Garantizar el acceso a la vivienda.
- Internet para todos.
- Apoyo al campo.

Discrepancias

- Desaparición de autónomos.
- Reformas electoral y al Poder Judicial.

273 DIPUTADOS tienen actualmente Morena, PT y PVEM, por lo que no alcanzan mayoría para la aprobación de reformas a la Carta Magna.

Continúa en siguiente hoja



Página 1 de 2
$ 23562.00
Tam: 306 cm2



Foto: Mateo Reyes/Archivo

Jorge Romero, líder de los diputados del PAN, con Rubén Moreira, coordinador de la bancada del PRI en San Lázaro.

MILENIO

Fecha 07.02.2024 | Sección Política | Página PP-16



Ana Lilia Rivera
"La democratización de la Corte y el supremo poder conservador"

ARTICULISTA INVITADA • ANA LILIA RIVERA RIVERA*



Los ministros se ponen por encima de la Constitución al desacatar el mandato popular expresado a través de la mayoría parlamentaria y de las disposiciones legislativas aprobadas en este sexenio

La democratización de la Corte y el supremo poder conservador

Según el politólogo Alberto Aziz Nassif, la "tendencia a la especialización y a la judicialización de la política" es una realidad propia de las nuevas democracias latinoamericanas en su apuesta por dejar atrás los lastres de los regímenes autoritarios. Sin embargo, sin una democratización del Poder Judicial, sus distintas instancias se pueden convertir en bastiones del conservadurismo y la reacción, y desde ahí instrumentar *lawfare* o "guerras judiciales" contra los poderes democrático-populares, como ocurrió en Brasil contra Dilma Rousseff y Lula, en Argentina contra Cristina Kirchner, en Perú contra Pedro Castillo, o, recientemente, la intentona de algunos jueces por impedir el arribo al poder de Bernardo Arévalo en Guatemala. En todos esos casos, los poderes oligárquico-corruptos usaron los mecanismos constitucionales del Poder Judicial para revertir los avances democráticos del pueblo y sus representantes legítimos.

En México, los ministros de la SCJN, al desacatar el artículo constitucional que establece que ningún funcionario público puede ganar más que el Presidente y al intentar revertir las reformas aprobadas durante las dos últimas legislaturas, no solo están siendo juez y parte en la defensa de sus intereses y privilegios, también se están colocando políticamente del lado de una oposición corrupta que benefició, con su política económica privatizadora durante más de tres décadas, a un sector de la oligarquía afectada por las reformas democratizadoras y de justicia social impulsadas por nuestro movimiento y por el presidente López Obrador. Es el caso de la reciente resolución de inconstitucionalidad de las modificaciones a la Ley de la Industria Eléctrica, favoreciendo a seis empresas privadas y atentando contra la recuperación de la soberanía energética de la nación. Y lo que es peor, al desacatar el mandato popular expresado a través de la mayoría parlamentaria y de las disposiciones legislativas aprobadas durante este sexenio, las y los ministros de la Corte, con honradas e ilustres excepciones, se colocan de hecho por encima de la Constitución política, confundiendo, como ha señalado la ministra Lenia Batres, supremacía de la instancia con supremacía de la Constitución.

Nadie puede estar por encima de la Constitución, ni siquiera los expertos togados de la SCJN. Solo el soberano, el pueblo, tiene en todo momento el inalienable derecho de modificar su forma de gobierno y sus ordenamientos jurídico-políticos, incluida la Carta Magna. Los ministros de la Corte, al abusar de su jurisprudencia y sostener que no se cumplieron con los formalismos procedimentales en la aprobación de ciertas reformas legales, no están interpretando correctamente el mandato del pueblo, que dice: ¡abajo los privilegios! y ¡no más corrupción! Los jueces y ministros aliados de la oposición corrupta tampoco han entendido que vivimos

Continúa en siguiente hoja



Página 1 de 2
$ 179316.00
Tam: 586 cm2

no solo un cambio de gobierno, sino un cambio de régimen, una transformación profunda de las instituciones y de las reglas del juego político y que, como parte de esa transformación, el Poder Judicial tendrá que rendir cuentas, tarde o temprano, ante el pueblo soberano. Las senadoras y senadores de Morena le hemos cumplido a nuestro pueblo aprobando las reformas necesarias para extender los derechos sociales y garantizar políticas públicas para el bienestar, la salud, la educación y la seguridad con libertad y justicia para todas y todos, y lo seguiremos haciendo con el conjunto de reformas enviadas por el Presidente para su discusión y aprobación durante el actual periodo legislativo. ■

* PRESIDENTA DEL SENADO

No interpretan correctamente las órdenes del pueblo, que dice: ¡abajo los privilegios! y ¡no más corrupción!



La Jornada

Fecha 07.02.2024 | Sección Política | Página 14

Impulsa Gómez Urrutia alianza para un mejor futuro de los trabajadores

ANDREA BECERRIL

El senador de Morena y líder de los mineros, Napoleón Gómez Urrutia, sostuvo ayer un encuentro con dirigentes de otros gremios, entre ellos el de los petroleros y de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), con miras a analizar el rumbo de la política laboral e integrar una alianza "fuerte y comprometida con el futuro de la clase trabajadora", ante "la inminente consolidación del segundo piso de la Cuarta Transformación".

La reunión fue privada, pero se dio a conocer que tanto Ricardo Aldana como Arturo Olivares, secretarios generales de los sindicatos de petroleros y del Seguro Social, así como el dirigente de la CROC, Isaías González, y los demás asistentes, consideran pertinente que la voz de la clase obrera sea escuchada y tomada en cuenta en la consolidación de la 4T.

El senador Gómez Urrutia precisó que él convocó a esa reunión entre dirigentes de sectores prioritarios del país, "que marca un precedente histórico de unidad" para construir alianzas que permitan plantear una ruta crucial a fin de que el sector obrero tenga mayores oportunidades y esperanzas de un futuro mejor".

Expuso que por años los trabajadores fueron relegados y vivieron tratos injustos, así como violaciones sistemáticas a sus derechos laborales y humanos y es por eso que esa reunión entre líderes que representan 70 por ciento de los sindicalizados del país, en industrias torales como la petrolera y la minera y en sectores fundamentales como el de la seguridad social y el turismo, adquiere una relevancia especial.

La intención, agregó el secretario general del Sindicato Minero, es seguir impulsando una política laboral fuerte, que represente y responda genuinamente a las necesidades de los trabajadores.

Respaldó el paquete de iniciativas que el presidente Andrés Manuel López Obrador presentó la víspera al Congreso y recalcó que "hoy más que nunca los trabajadores y sus familias merecen reformas encaminadas a dignificar su vida para lograr un mayor estado de bienestar y una prosperidad compartida, pero eso sólo se logrará con organizaciones obreras que marchen en unidad y solidaridad".



TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES



EL ECONOMISTA

Fecha 07.02.2024 | Sección Finanzas y Dinero | Página 12

El propósito de las reformas es fortalecer derechos

Celebra Clara Brugada iniciativas de Reformas de AMLO

Clara Brugada respaldó firmemente las iniciativas de reformas constitucionales presentadas ayer por el presidente Andrés Manuel López Obrador en el marco de la conmemoración del 107 aniversario de la promulgación de la Constitución Política del país, lo que muestra que "la 4T sigue trabajando a favor de México, en congruencia con nuestros principios para avanzar con esperanza hacia la transformación", comentó.

La morenista subrayó que estas reformas reflejan el compromiso del movimiento con "derechos, libertades y democracia". Resaltó la importancia de una verdadera democracia donde el pueblo mande y los gobiernos obedezcan la voluntad popular, destacando el propósito de estas reformas de terminar con la impunidad y garantizar la justicia para instaurar un auténtico estado de derecho. "Acabar con los fueros y los privilegios", dijo.

Brugada Molina celebró la presentación de esta propuesta de reformas y resumió su impacto en tres aspectos fundamentales: fortalecer los derechos mediante acciones que garanticen salarios dignos, educación, vivienda, salud, becas, pensiones y otros beneficios, principalmente a quienes menos tienen y que habían permanecido en el olvido por los neoliberales.



"Estas reformas significan la defensa de los avances a favor de las nuevas generaciones", señaló Clara Brugada

Además, remarcó la importancia de fortalecer las libertades mediante adecuaciones a instituciones clave para combatir el servilismo a favor de los más ricos y en detrimento del pueblo, y fomentar "una sociedad mejor, más libre, igualitaria y fraterna".

Concluyó diciendo que "en la democracia se gana o se pierde, porque el pueblo es el que manda".



EL UNIVERSAL
EL GRAN DIARIO DE MÉXICO

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Metrópoli	20

BATALLA POR LA CDMX 2024

Suma Morena 9 candidatos a las alcaldías; le faltan siete

A través del método de encuestas o consensos, logran designaciones en la mayoría de territorios; **tienen hasta el 14 de febrero para nombrar a los otros aspirantes**

OMAR DÍAZ
—metropoli@eluniversal.com.mx

Morena ya definió a nueve de los 16 candidatos que tendrá en las alcaldías, quienes han sido designados por consenso o encuestas.

En Álvaro Obregón irá el empresario Javier López Casarín, actualmente diputado federal por el PVEM y presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología en la Cámara de Diputados.

En Azcapotzalco la ganadora de la encuesta fue Nancy Núñez, quien desde septiembre de 2021 es diputada por el Distrito 3 de Azcapotzalco y vocera del grupo parlamentario de Morena en el Congreso local.

En Benito Juárez se designó a Leticia Varela, quien fue directora general de Prevención del Delito en la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC); directora general de Recursos Federales en la Secretaría de Desarrollo Social y diputada local.

En Coyoacán ganó la encuesta Hannah de Lamadrid Téllez, quien se desempeñó como coordinadora nacional de Becas de Educación Superior en la Secretaría de Educación Pública (SEP); es consultora y analista en políticas públicas, construcción de ciudadanía e inversiones asertivas en proyectos políticos.

En Iztapalapa la mejor posicionada en las encuestas fue Aleida Alavez, vicecoordinadora de Morena en la Cámara de Diputados.

En Miguel Hidalgo el diputado federal Miguel Torruco Garza fue nombrado aspirante único. También buscó ser candidato a la Jefatura de Gobierno.

Tláhuac fue para Berenice Hernández Calderón, quien buscará la reelección, pues a decir del líder de Morena, Sebastián Ramírez, su gobierno ha transformado miles de vidas con honestidad y resultados.

En Tlalpan ganó Gabriela Osorio Hernández, joven militante y fundadora de Morena. De 2018 a 2021 fue diputada del Congreso de la Ciudad de México por el Distrito 16 local, en donde fungió como presidenta de la Comisión de Derechos Culturales. Y en la elección pasada perdió la alcaldía.

En Venustiano Carranza, Evelyn Parra buscará la reelección.

Donde están pendientes los nombramientos es en Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Magdalena Contreras, Milpa Alta y Xochimilco. Se tiene hasta el 14 de febrero para designarlos. ●



Continúa en siguiente hoja

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Metrópoli	20



Morena presentó el fin de semana que la abanderada a Tlalpan es Gabriela Osorio.

.

2024.02.07

EL UNIVERSAL
EL GRAN DIARIO DE MÉXICO

Fecha 07.02.2024 | Sección Metrópoli | Página 20

En el PRI, se apuntan tres ediles por la reelección

Mauricio Tabe, Margarita Saldaña y Luis Quijano **confían en mantenerse en Miguel Hidalgo, Azcapotzalco y Magdalena Contreras**, respectivamente

JORGE MEDELLÍN Y OMAR DÍAZ
—metropoli@eluniversal.com.mx

En la sede nacional del PRI, este martes se realizaron los registros de aspirantes a alcaldías, concejales y diputaciones locales.

Mauricio Tabe, alcalde de Miguel Hidalgo; Margarita Saldaña Hernández, edil de Azcapotzalco, y Luis Gerardo Quijano, de Magdalena Contreras, acudieron a registrarse, los tres buscando la reelección.

Tabe se dijo confiado en volver a ganar la alcaldía y en que la oposición triunfará en la capital.

"Hay buen ánimo, hay buena evaluación, sobre todo por los resultados en seguridad", aseguró.

"Vamos por la reelección (...) traemos buen trabajo en la alcaldía y espero que la gente que vive en Azcapotzalco lo tome en cuenta. Vamos paso a paso y vamos por más", declaró Saldaña Hernández.

"Lo vimos en el proceso interno que tuvo Morena, cómo desde el gobierno federal y el Gobierno de la Ciudad apoyaban a sus candidatos, aunque no les resultó", expuso Luis Gerardo Quijano.

A registrarse acudió Alessandra Rojo de la Vega, quien busca la Cuauhtémoc. "Estoy muy contenta, se consolida un sueño y una lucha de muchos años de un gran esfuerzo de muchas mujeres".

Mariana Moguel Robles se presentó acompañada de su madre Rosario Robles para contender a la diputación local del Distrito 7.

Gabriel del Monte se anotó como precandidato por Xochimilco y Alejandro Durán busca Tláhuac.

De acuerdo con el convenio entre PAN, PRI y PRD, el tricolor siglará al candidato en estas seis alcaldías.

¿Y en el PAN?

Hace unos días, el PAN abrió el registro de aspirantes. Alfa González y Lía Limón se postularon para la reelección en Tlalpan y Álvaro Obregón, respectivamente.

Daniel Ordoñez lo hizo por Iztacalco; Rocío Barrera aspira a Venustiano Carranza, y Luis Mendoza por Benito Juárez. ●



ESPECIAL

En la sede nacional del PRI se registraron aspirantes a alcaldías, concejales y diputaciones locales.



Página 1 de 1
$ 45486.00
Tam: 342 cm2

EL UNIVERSAL
EL GRAN DIARIO DE MÉXICO

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Metrópoli	20

Elige MC a sus abanderados para las 16 demarcaciones

Entre los plurinominales para el Congreso de la Ciudad de México figura Royfid Torres

Movimiento Ciudadano dio a conocer los nombres de quienes competirán el 2 de junio por las 16 alcaldías de la CDMX.

La elección se llevó a cabo en un hotel de la capital, donde continuó la sesión del día lunes de la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida como Asamblea Electoral Nacional de Movimiento Ciudadano.

Los electos resultaron tras la votación en sentido positivo de todos los integrantes del órgano máximo de decisión del partido.

Por Álvaro Obregón competirá Esther Mejía Bolaños; en Cuauhtémoc, Hernán Domínguez; para Gustavo A Madero se eligió a Araceli García, y en Iztacalco, Pablo Raúl Moreno Carrión.

Por Milpa Alta competirá Magali Álvarez; en Xochimilco, Adrián Chávez; Azcapotzalco, Luisa Yanira Alpízar Castellanos, y en Benito Juárez, Rodrigo Cordera.

En el caso de Coyoacán, será Sofía Margarita Provencio O'Donoghue; Cuajimalpa, Viridiana Pérez Rojas; Iztapalapa, Alex Irán Pichardo García; Magdalena Contreras, Daniela Nitza Garduño Alvarado, y por Miguel Hidalgo, Antonio Carbia Gutiérrez.

Movimiento Ciudadano informó que por Tláhuac competirá Lesvia Gómez Melgar; en Tlalpan, Lourdes Valdez Cuevas, y en Venustiano Carranza, Zurishaday Hernández.

Mientras que para las candidaturas a diputaciones locales en la capital del país se votó por Alejandro Barrales Magdaleno para el Distrito 12, ubicado en Cuauhtémoc; mientras que para el Distrito 23, localizado en la Álvaro Obregón, competirá Lucía Puente García.

En la lista de candidatos plurinominales para el Congreso de la Ciudad de México se encuentra Royfid Torres. ● **Redacción**



Movimiento Ciudadano hizo oficial sus aspirantes en la capital.



EXCELSIOR

Fecha 07.02.2024 | Sección Comunidad | Página PP-18

Tres alcaldes de la oposición se apuntan para la reelección

Los ediles de Miguel Hidalgo, M. Contreras y Azcapotzalco se registraron ante el PRI; Alessandra Rojo de la Vega irá por la Cuauhtémoc.



POR GEORGINA OLSON

georgina.olson@gimm.com.mx

Los ediles de Miguel Hidalgo, Mauricio Tabe; de La Magdalena Contreras, Gerardo Quijano; y de Azcapotzalco, Margarita Saldaña, se registraron ante el Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la capital, como aspirantes a un nuevo período frente a la alcaldía por la alianza Va por la CDMX.

En la jornada también se registró la activista y exdiputada local, Alessandra Rojo de la Vega, como aspirante a alcaldesa de Cuauhtémoc.

En la sede local del tricolor, Tabe dijo que está listo "para seguir dando la lucha a favor de la libertad y la democracia, de tal forma que se impida que se instaure un régimen autoritario".

Agradeció a las dirigencias de los tres partidos, así como las vecinas y vecinos de Miguel Hidalgo por su confianza durante los tres años que lleva de gestión.

En 2021, el panista ganó la elección con 107 mil votos, convirtiéndose en el alcalde más votado en la historia de esta alcaldía.

De parte de Morena, el aspirante a gobernar esta demarcación es el diputado federal Miguel Torruco Garza, quien es hijo del secretario de Turismo federal, Miguel Torruco Marqués.

En tanto, el alcalde de La Magdalena Contreras mencionó que trabajará "para ofrecer a los habitantes de la demarcación un gobierno



transparente, eficiente y cercano a los vecinos".

En este territorio aún no definen al aspirante a alcalde que abanderará a Morena; sin embargo, fuentes de ese partido indicaron que entre los perfiles están Fernando Mercado Guaida y Patricia Ortiz. Ambos han sido alcaldes de esa demarcación.

Mientras que la panista Margarita Saldaña expuso en entrevista que "estamos segurísimos de que hemos hecho las cosas bien en Azcapotzalco".

En esa alcaldía, la aspirante de Morena a edil es la diputada local Nancy Núñez.

En el caso de la alcaldía Cuauhtémoc, la aspirante a alcaldesa Alessandra Rojo de la Vega escribió en su cuenta de X: "Lo logramos y este espacio será para y por todas. Porque las personas hacemos los cargos, no los cargos a nosotras. Con todo menos miedo. ¡Hay precandidata para la Cuauhtémoc!".

Del lado de Morena aún no definen al aspirante a esa alcaldía.

El trámite se realizó ante el tricolor debido a que será el partido que siglará su candidatura, según lo acordado por PRI, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática como parte de la alianza.



Foto: Tomada de X

EL INDEPENDIENTE

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Primera	14

"DESPROPÓSITOS" Y "OCURRENCIAS", INICIATIVAS DE AMLO: TABOADA

Por Guillermo Juárez / *CDMX Magacín*

El precandidato del Frente Amplio por la Ciudad de México, Santiago Taboada, criticó las iniciativas presentadas el lunes por el presidente López Obrador, tachándolas de despropósitos y ocurrencias.

"Iniciativas presentadas hoy por @lopezobrador_son un catálogo de despropósitos, un manual para pervertir la convivencia democrática en #México, y un guion para la campaña que apuesta al fin del pluralismo. Ocurrencias del presidente enfatizan la importancia de los contrapesos", expresó Taboada Cortina en redes sociales.

Cabe recordar que el jefe del Ejecutivo presentó una serie de iniciativas de reforma a la Constitución, pues, dijo, es preciso echar abajo desde la Carta Magna, la que consideró, es la herencia "antipopular" del "neoliberalismo".

Lo anterior, en el marco del 107 aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917. El Presidente argumentó las razones por las que lanza estas propuestas: "Conmemoramos en esta fecha histórica un aniversario más de la Constitución de 1917, vigente; y en este recinto, donde se aprobó la Constitución liberal de 1857, doy a conocer al pueblo de México los fundamentos y motivos que me inspiran para presentar un paquete de iniciativas de reformas legales orientadas a modificar el contenido de artículos antipopulares que fueron introducidos durante el periodo neoliberal o neoporfirista; todas esas reformas del periodo neoliberal, contrarias al interés público".

López Obrador expuso que las reformas promovidas en 36 años del periodo neoliberal representaron "adulteraciones que niegan el sentido general de la Constitución que, comentó, fue resultado de un movimiento popular revolucionario y concebida, desde el inicio, con un "espíritu nacional, social y público".

Puntualizó que las reformas que enviará al Congreso buscan establecer derechos constitucionales y fortalecer ideales y principios relacionados con el humanismo, la justicia, la honestidad, la austeridad y la democracia "que hemos postulado y llevado a la práctica desde los orígenes del actual movimiento de transformación nacional", expresó.



CRÓNICA

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Metrópoli	14

Luis Gerardo Quijano formaliza su candidatura para la reelección como alcalde de Magdalena Contreras

Quijano Morales ganó la alcaldía en 2021 con el apoyo de la coalición Va por México, integrada por el PRI, el PAN y el PRD

Gerardo Mayoral
metropoli@cronica.com.mx

Luis Gerardo Quijano, actual alcalde de Magdalena Contreras, ha formalizado su aspiración para la reelección ante el Comité Ejecutivo del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Ciudad de México. La decisión de Quijano marca el inicio de un proceso que busca consolidar su liderazgo y continuar con las acciones que, durante su gestión, han dejado una huella positiva en la demarcación.

Quijano Morales, quien ganó la alcaldía en 2021 con el apoyo de la coalición Va por México, integrada por el PRI, el PAN y el PRD, aseguró que buscará consolidar los proyectos y programas que ha impulsado en su gestión, así como atender las demandas y necesidades de los habitantes de la demarcación.

La decisión de Quijano marca el inicio de un proceso que busca consolidar su liderazgo y continuar con las acciones que, durante su gestión, han dejado una huella positiva en la demarcación.

Consciente de los retos y necesidades que enfrenta Magdalena Contreras, Quijano manifestó su compromiso por seguir trabajando incansablemente para ofrecer a los habitantes un gobierno transparente, eficiente y cercano a sus necesidades. Durante su tiempo como alcalde, ha priorizado el desarrollo integral de la demarcación, implementando programas y acciones que han impactado positivamente en la vida de las y los contrerenses.

Entre los logros más destacados se encuentra la implementación de medidas efectivas en seguridad y prevención del delito, la mejora sustancial de servicios públicos, la ejecución de obras clave, el mantenimiento de instituciones educativas, y una atención dedicada a mujeres, jóvenes y niños. Adicionalmente, su enfoque en proyectos de desarrollo sustentable y medio ambiente resalta su compromiso con el bienestar a largo plazo de la comunidad. La comunicación abierta y cercana con la población ha sido una característica distintiva de la gestión de Quijano. Manteniendo un diálogo continuo, ha demostrado su disposición para atender las inquietudes y necesidades de los contrerenses. Esta interacción constante ha fortalecido la representación de los intereses de la comunidad, generando importantes avances en áreas clave y permitiendo el crecimiento integral de Magdalena Contreras.

En palabras de Quijano, su convicción es seguir trabajando en beneficio de los habitantes de Magdalena Contreras. Su visión incluye la promoción del desarrollo económico, social y cultural de la demarcación, así como el fortaleciniento de la participación ciudadana en la toma de decisiones. Las elecciones del 2 de junio se presentan como una oportunidad para validar este compromiso y continuar avanzando en el progreso de la comunidad contrerense•



Luis Gerardo Quijano, alcalde de Magdalena Contreras.



Página 1 de 1
$ 41170.00
Tam: 230 cm2

CRÓNICA

Fecha 07.02.2024 | Sección Metrópoli | Página 12

Descenso de homicidios en la CDMX, una mentira más de Morena: PAN

En medio de crecientes inquietudes sobre la seguridad en la Ciudad de México, Ámbar Reyes Moto, Secretaria General del PAN en la capital, arremetió contra el Gobierno local, acusándolo de distorsionar las estadísticas de homicidios. Esta crítica se suma a la previa controversia en torno a las cifras de muertes por COVID, generando un clima de desconfianza hacia las declaraciones oficiales.

Reyes Moto señaló que, según la investigación realizada por la analista Itzel Soto Palma y publicada en la Revista Nexos, existe un sub-registro de homicidios no reconocido por las autoridades. Este análisis meticuloso se apoyó en tres fuentes oficiales: las Estadísticas de Defunciones Registradas del INEGI, los certificados de defunción del Instituto de Ciencias Forenses y las carpetas de investigación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En particular, la atención se centra en el rubro de muertes violentas sin clasificar, que representó el 37% en la capital, contrastando fuertemente con el 7% a nivel nacional en 2022. Este dato, según el análisis de Soto Palma, sugiere discrepancias significativas y plantea serias dudas sobre la transparencia en la presentación de las cifras de seguridad.

El estudio, basado en la comparación de datos entre 2021 y 2022, revela que mientras los homicidios registrados apenas variaron entre los cuerpos que llegaron al INCIFO, las muertes sin clasificar experimentaron un aumento notable. La proporción entre homicidios, muertes sin clasificar y suicidios apenas mostró cambios, mientras que las muertes naturales aumentaron, generando preocupación sobre la integridad de las estadísticas.

Ámbar Reyes Moto enfatizó que, según la investigadora, las cifras de homicidios registradas por el INCIFO y las carpetas de investigación de la Fiscalía capitalina son sorprendentemente similares. No obstante, al compararlas con las del INEGI, surgen discrepancias evidentes, indicando un "sub-registro" que podría afectar la percepción real de la situación.

Anticipándose a posibles críticas por parte de Morena, Reyes Moto declaró: "Ya sabemos que dirán que la investigación está mal, pero en Acción Nacional no nos sorprende que Morena mienta". Concluyó su declaración alegando que la inseguridad en la capital empeora y acusando al gobierno de Morena de caer en una cadena de desconfianza, donde "no solo se le cae el Metro, también se le caen sus mentiras y sus datos". *(Gerardo Mayoral)*



Ambar Reyes dio a conocer los resultados del análisis de especialista del sub-registro de homicidios en la Ciudad de México.



Página 1 de 1
$ 41707.00
Tam: 233 cm2

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PARTIDOS POLÍTICOS



EL UNIVERSAL
EL GRAN DIARIO DE MÉXICO

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera | Página PP-4

Oposición va contra presidencialismo

● En sus plataformas electorales PAN, PRI, PRD y MC definieron prioridades y van por reformas contrarias a las que presentó el presidente Andrés Manuel López Obrador. Por ejemplo, buscan el fortalecimiento del INE, que la Guardia Nacional sea un cuerpo de seguridad civil, restar poder al presidencialismo y una nueva forma de elegir a ministros. ● Otilia Carvajal

Oposición va por reformas contrarias a las de AMLO

Fortalecimiento del INE, afirmar a Guardia Nacional como ente civil, **reducir el poder del presidente y regulación de drogas** son algunas de las propuestas que presenta

OTILIA CARVAJAL
—nacion@eluniversal.com.mx

Una reforma electoral que fortalezca al INE y a la Guardia Nacional como cuerpo de seguridad civil, restar poder al presidencialismo y una política de drogas con regulación son algunas de las propuestas de las plataformas políticas del PAN, PRI, PRD y Movimiento Ciudadano para 2024, que se contraponen al paquete de reformas presentado por el presidente Andrés Manuel López Obrador.

A pesar de estar bajo la coalición Fuerza y Corazón por México, las plataformas contienen las agendas individuales de cada partido que competirán para la renovación de la Cámara de Diputados y el Senado, mientras que MC no hizo alianzas con partidos nacionales.

Cambios electorales

Acción Nacional propone una reforma electoral en la que incluye el fortalecimiento del INE mediante tres medidas clave: establecer procedimientos transparentes para la designación de consejerías, fortalecer los mecanismos de remoción para prevenir interferencia política y otorgar un presupuesto mínimo e inmodificable, garantizando la autonomía financiera.

En materia electoral también plantea elevar el umbral mínimo para que un partido mantenga el registro, así como revisar el esquema de financiamiento público y los topes de campaña, a fin de limitar el ingreso de recursos ilícitos e ilegales.

En el ámbito legislativo apuesta por impulsar reformas para evitar la subrepresentación y sobrerrepresentación de partidos, el *chapulineo*" la fabricación artificial de mayorías, así como regulaciones para limitar la reelección inmediata de aquellos legisladores que cambiaron de partido.

El PRD, en una postura más drástica, busca transitar del presidencialismo al parlamentarismo como forma de gobierno. "Régimen de gobierno parlamentario en el que el Congreso de la Unión se integre con base en la representación proporcional pura, elija a un gabinete de gobierno y a un primer ministro que rinda cuentas al Poder Legislativo", apunta.

Poder Judicial

El PRI propone cambiar el sistema de integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Fiscalía General de la República acotando el rol del presidente para que el Congreso designe a un perfil.

El nuevo modelo sería mediante convocatorias del Congreso para integrar propuestas que reúnan los requisitos constitucionales, con una lista final de cinco integrantes; de éstos, el presidente podrá vetar a dos y el Congreso elegirá a uno con votación calificada.

En el caso de no alcanzarse la votación requerida podrá haber segunda y tercera rondas, y de persistir la situación se nombrará a quien tenga mayor número de votos.

Señaló su rechazo a elección de jueces por voto popular, basándose en consideraciones fundamentales sobre la imparcialidad y la objetividad del sistema judicial.

"La elección por voto popular podría llevar a que los jueces se sientan presionados a tomar decisiones que busquen la aprobación pública o satisfagan intereses políticos, en lugar de basarse en la ley", apuntó.

Continúa en siguiente hoja



Página 1 de 3
$ 126412.00
Tam: 748 cm2

Seguridad

En el tema de seguridad, el PAN propone la creación de la Secretaría de Seguridad y Justicia, así como una coordinación entre fiscalías dentro de ésta, como "una tarea urgente de reorganización profunda e integral de las autoridades en la materia".

Argumenta que con ello se busca ordenar el funcionamiento del sistema de seguridad, por lo que se refiere a lo que deben ser las facultades del Poder Ejecutivo.

En tanto, Movimiento Ciudadano busca una política de drogas que no se base en el prohibicionismo y propone cuatro puntos: prevención del consumo de drogas ilegales, reducción de daños provocados por los consumos problemáticos de drogas ilegales y la rehabilitación de consumidores, así como la reducción de la violencia asociada al mercado ilegal de sustancias prohibidas y la erradicación del negocio de las organizaciones criminales.

Para ello, plantea regular de forma integral la producción, el procesamiento y el mercado del cannabis, tanto para usos industriales, como farmacéuticos y para el consumo adulto responsable.

Otro fin de la coalición y de Movimiento Ciudadano es la transición a un modelo policial civil, en el que la Guardia Nacional tendrá una transición ordenada y fiscalizada por instancias nacionales e internacionales para darle una naturaleza civil.

Pensiones

En cuanto a apoyos para el retiro, el PAN propone un sistema nacional de pensiones para impulsar la creación de seguros de invalidez, apoyo y vejez para todas las personas, así como la construcción de un sistema nacional de pensiones complementarias y la universalidad de oportunidades para su acceso.

El PRD busca reformar la ley del ISSSTE (2007) para eliminar las cuentas individuales y mejorar las condiciones de jubilación de los trabajadores, así como garantizar que las Afores y las modalidades privadas de retiro proporcionen pensiones y jubilaciones dignas.

Por su parte, Movimiento Ciudadano busca impulsar una reforma económica para implementar un sistema universal de pensiones para todas los trabajadores. ●

NUEVOS PARADIGMAS

Las plataformas presentadas por la oposición significan un cambio de modelo de gobierno.

- Fortalecimiento del INE-Guardia Nacional como cuerpo civil.
- Creación de la Secretaría de Seguridad y Justicia:
  —Política de drogas. Regulación de cannabis.
  —Cambiar método de selección de ministros de la SCJN.
  —Evitar subrepresentación y sobrerrepresentación en el Congreso.
- Cambiar presidencialismo por modelo parlamentario.
- Sistema de pensiones, como seguros de invalidez, apoyo y vejez.

Fuente: plataformas de los partidos de oposición

PROPUESTA DEL PRD

"Régimen de gobierno parlamentario en el que el Congreso de la Unión se integre con base en la representación proporcional pura"

PRI

"La elección por voto popular podría llevar a que los jueces se sientan presionados a tomar decisiones, satisfagan intereses políticos, en lugar de basarse en la ley"

Continúa en siguiente hoja

INICIATIVAS

Las plataformas contienen las agendas individuales de cada partido.



ARCHIVO EL UNIVERSAL

Los partidos que integran la coalición Fuerza y Corazón por México presentaron propuestas alternas a las reformas que planteó el presidente Andrés Manuel López Obrador, con lo que buscan enriquecer a instituciones del Estado.

DIARIO ContraRéplica

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Nación	PP-9

32 por ciento, ventaja que tiene Claudia Sheinbaum sobre la candidata de oposición Xóchitl Gálvez, según encuesta realizada por Covarrubias y Asociados.

CLAUDIA SHEINBAUM TIENE VENTAJA DE 32 POR CIENTO SOBRE XÓCHITL GÁLVEZ

A POCO MENOS de un mes de que inicien formalmente las campañas por la presidencia de la República, la candidata de la Cuarta Transformación, Claudia Sheinbaum Pardo, mantiene su ventaja de más de 30 puntos de las preferencias electorales sobre su más cercana rival, la representante de los partidos de derecha —PAN PRI y PRD—, Xóchitl Gálvez Ruiz, de acuerdo con la última encuesta realizada de forma presencial en viviendas a lo largo del país. Ante la pregunta de si hoy fueran las elecciones para presidente de la República, ¿por quién votaría?, la respuesta que los ciudadanos dieron a la firma Covarrubias y Asociados en su encuesta realizada para el diario 'El Heraldo' entre el 24 al 31 de enero, es que el 57 por ciento lo haría por la morenista Claudia Sheinbaum; el 25 por ciento por la panista Xóchitl Gálvez, 4 por ciento por el emecista Jorge Álvarez Máynez y el 14 por ciento dijo aún no saber.

Pero llama la atención que después de dos meses de precampaña de los aspirantes a suceder a Andrés Manuel López Obrador en la Presidencia de la República, las opiniones negativas hacia a la representante de la derecha crecieron en 20 por ciento, pues se les cuestionó a los participantes del levantamiento si su opinión sobre los candidatos mejoró, se mantuvo o empeoró en los 60 días de recorridos, ante lo que respondieron que en 20 por ciento empeoró, en tanto que en 49 por ciento se mantuvo igual y solo en 14 por ciento mejoró.

En el caso de Sheinbaum Pardo la opinión de la gente después de dos meses de recorridos en 35 por ciento mejoró, en 50 por ciento se mantuvo igual y solamente en 6 por ciento empeoró.

Respecto al porcentaje de población conoce a cada uno de los candidatos, el 85 por ciento dijo tener referencias sobre la morenista, el 69 por ciento dijo conocer a Xóchitl Gálvez y el 11 por ciento aseguró haber escuchado sobre Álvarez Máynez.

Por otro lado, a ocho meses de dejar el cargo, tras cinco años de gobierno, el 73 por ciento de los participantes de la encuesta, que tiene un 2.5 de margen de error, dijo respaldar la gestión del presidente, contra el 19 por ciento que dijo desaprobar y el 8 por ciento que dijo que no lo aprueba ni lo desaprueba.

Redacción ContraRéplica



La opinión positiva sobre la morenista mejoró en 35 por ciento. Cuartoscuro


ContraRéplica
No sólo se elegirá presidente, sino un proyecto de nación: AMLO

MILENIO

Fecha 07.02.2024 | Sección Política | Página PP-6-7

META 2 4 La candidata arrancará campaña el 1 de marzo en el Zócalo; admite e Presidente cariz comicial en el paquete: "vienen elecciones y el pueblo va a decidir"

Sheinbaum hace suyas reformas de AMLO y prevé *debate nacional*

J. A. BELMONT Y P. DOMÍNGUEZ, CDMX

Claudia Sheinbaum, aspirante presidencial de Morena, llamó a su arranque de campaña en el Zócalo el 1 de marzo con el anuncio de que sumará el paquete de reformas que AMLO envió al Congreso a su proyecto de nación, mientras que el mandatario reconoció que su plan sí tiene un cariz electoral, "porque el pueblo es el que va a decidir".

Sheinbaum hace suyas reformas de AMLO, que admite cariz *electoral*

Contienda. La aspirante presidencial arranca campaña el 1 de marzo en el Zócalo; envío de paquete, porque "vienen los comicios y el pueblo va a decidir": Presidente

JOSÉ ANTONIO BELMONT Y PEDRO DOMÍNGUEZ/CIUDAD DE MÉXICO

Claudia Sheinbaum, aspirante presidencial de Morena, invitó a su arranque de campaña en el Zócalo el 1 de marzo con el anuncio de que sumará a su proyecto el paquete de reformas enviadas al Congreso por el presidente Andrés Manuel López Obrador, quien admitió que estas propuestas sí tienen un cariz electoral.

La abanderada presidencial de la coalición Sigamos Haciendo Historia informó que incluirá en su proyecto de nación esta batería de reformas.

"Quiero invitarlos el próximo 1 de marzo al inicio de la campaña y de la definición clara de lo que representa nuestro proyecto de nación, que incluye las propuestas presentadas ayer (lunes) por el Presidente.

"Estamos convocando al pueblo de México a defender y avanzar en estas propuestas... y a la defensa de la transformación, profundización y ampliación de los derechos del pueblo, de la democracia y de las libertades", enfatizó en conferencia.

Acompañada de sus virtuales coordinadores de campaña, Mario Delgado, Adán Augusto López y Gerardo Fernández Noroña, así como de los líderes de Morena en el Congreso, Ricardo Monreal e Ignacio Mier, "convocó" a militantes y simpatizantes a difundir estas propuestas en todo el país y "a un debate nacional".

"Estas propuestas amplían y fortalecen los derechos sociales y humanos representados en la Carta Magna; fortalecen la democracia, las libertades, un gobierno honesto y austero, la soberanía nacional y, por supuesto, la protección de los animales y del medio ambiente", recalcó.

El paquete de 20 reformas enviadas por López Obrador incluyen la desaparición de los organismos autónomos, la elección de jueces y magistrados a través del voto popular, aumento a las pensiones, la transferencia de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional y otros.

Antes, en su conferencia ma-

Continúa en siguiente hoja



Página 1 de 2
$ 268362.00
Tam: 877 cm2

ñanera en Palacio Nacional, López Obrador reconoció que el envío de estas iniciativas de reformas tiene una motivación electoral, pues servirán para que la gente no solo decida entre candidatos o alianzas, sino el proyecto de nación que prefiere.

Cuestionado sobre por qué presenta este paquete de reformas en la recta final del sexenio, respondió: "Qué es lo que queremos: devolver el espíritu justiciero, humanista y público a la Constitución de 1917... hasta ahora se dieron las condiciones y porque, además, vienen las elecciones y el pueblo va a decidir.

"Una elección no es nada más para ver qné candidato, partido o alianza gana; es también para definir nn proyecto de nación, eso es lo más importante", dijo.

López Obrador insistió en que sus propuestas son contrarias a todo lo que se aprobó en los 36 años del periodo neoliberal, donde, aseguró, no se hizo ninguna reforma a favor del pueblo y, por el contrario, solo se enfocaron en ajustar el marco legal del país a intereses particulares.

"Nunca en los 36 años de dominio oligárquico se reformaron los artículos de la Constitución, nunca, para procurar la justicia, no hay nada que lo demuestre. Todo lo aprobado por los legisladores en ese largo y nefasto periodo tuvo como distintivo el afán de lucro y el desprecio por las mayorías", sostuvo el mandatario.

Por ello, dijo, que se está proponiendo regresar el carácter democrático y social a la Constitución para que las leyes protejan a todos los mexicanos y no solo a un grupo.

"Todo tiene remedio. ¿Quién tiene la decisión? El pueblo; ahora vienen las reformas, el pueblo va a decidir en las elecciones: ¿quieres más de lo mismo?, ¿quieres que regresen los reaccionarios corruptos, el racismo?", cuestionó el mandatario.

López Obrador reiteró su propuesta de desaparecer el INAI para que sea absorbido por el gobierno federal, ya que, dijo, "solo actúa bajo consigna" y sus integrantes "son militantes del conservadurismo".

"La verdad es que los crearon (a los órganos autónomos) para proteger a quienes convirtieron al gobierno en un comité a sn servicio", criticó el Ejecutivo.



"Qué es lo que queremos: devolver el espíritu justiciero, humanista y público a la Constitución de 1917... hasta ahora se dieron las condiciones"

A. M. López Obrador
Titular del Ejecutivo federal



La ex jefa de Gobierno con Ricardo Monreal y Adán Augusto López. JORGE CARBALLO

REFORMA

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera | Página PP-8

POLEMIZAN POR INSEGURIDAD



Claudia Sheinbaum
Candidata de Morena

"(En la SSP) tienen mapeado al País para ver los lugares donde hay riesgo. Casualmente, donde más riesgos hay es en Jalisco".

Enrique Alfaro
Gobernador

"Buscan torcer la información, manipularla para sacar raja política. Nadie nos ha informado de ese supuesto mapeo".

Chocan por violencia Alfaro y Sheinbaum

FRANCISCO DE ANDA

GUADALAJARA.- El Gobernador Enrique Alfaro se subió al ring con la aspirante presidencial de la coalición Morena-PVEM-PT, Claudia Sheinbaum, al rechazar que exista un mapeo realizado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana federal que coloque a Jalisco entre los Estados con más riesgos debido a la actividad del crimen, como afirmó la morenista.

Tras advertir que enero del 2024 ha sido el mes con la incidencia delictiva más baja en lo que va de su sexenio, por debajo de la media nacional, Alfaro acusó que existe la intención de "torcer" los datos en materia de seguridad pública para manipular y sacar raja política.

"Hoy (ayer) pregunté en la Mesa de Seguridad si alguien tenía información de ese mapeo. Nadie nos ha informado que se esté haciendo ese supuesto mapeo", señaló el emecista.

Alfaro sostuvo que, de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Seguridad, Jalisco pasó del lugar número 12 en incidencia delictiva total en 2018, a la posición número 19, por debajo de Estados como la Ciudad de México, Tabasco y Colima, entre otros.

Sheinbaum subrayó el fin de semana en Guadalajara que el mapeo en materia de seguridad corrió a cargo del Gobierno federal.

"Lo que está haciendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de México es mapear el País. Ellos tienen mapeado al País para ver los lugares donde hay riesgo. Casualmente, donde más riesgos hay es en Jalisco", manifestó la aspirante morenista el sábado pasado en su visita a la entidad.

Alfaro lamentó que desde el inicio de este año solicitó reunirse con la Secretaría de Gobernación para revisar el tema de la seguridad en el proceso electoral, pero no ha recibido respuesta.

Continúa en siguiente hoja



Página 1 de 2
$ 99110.00
Tam: 265 cm2

@reforma_sección

Enrique Alfaro
@EnriqueAlfaroR

Para poner la información del Sistema Nacional de Seguridad sobre aquellos que pretenden sacarle raja política a un tema tan complejo como lo es la seguridad, aquí te explico el corte a enero de 2024, su comparación con años anteriores y también con el resto del país.



El Gobernador de Jalisco reprochó que se manipulen datos sobre seguridad.

MILENIO

Fecha 07.02.2024 | Sección Política | Página PP-6-7

Entrevista en Washington

Xóchitl asegura que gustó a congresistas plan fronterizo

ISRAEL NAVARRO



La abanderada opositora frente al Capitolio. ISRAEL NAVARRO

Xóchitl asegura que gustó a congresistas su plan fronterizo

Visita a Washington. Pide a la OEA "estar muy atenta" al proceso ante la erosión de instituciones y el embate del crimen

ISRAEL NAVARRO
WASHINGTON

Xóchitl Gálvez, aspirante presidencial de la coalición Fuerza y Corazón por México, aseguró que los integrantes del Comité de Relaciones Exteriores del Congreso de Estados Unidos palomearon su plan para reforzar las medidas de seguridad en la frontera entre México y ese país.

En entrevista al término del encuentro con 53 legisladores de los partidos Demócrata y Republicano en el Capitolio, Gálvez dio a conocer que presentó su proyecto de la agencia binacional de aduanas, con la que plantea detener el tráfico de armas y drogas.

"Abundamos en esta idea que planteé sobre una agencia binacional de aduanas que cuide a ambos países: nosotros, de que ellos no metan armas y ellos, de detener el tráfico de fentanilo.

"Quedamos en seguir platicando, es una propuesta que les pareció innovadora, distinta de lo que habían escuchado", dijo.

Otros de los temas que se abordaron en el encuentro, en el que participó el responsable de relaciones exteriores de su equipo, Ildefonso Guajardo, fueron migración y *nearshoring*.

La abanderada de PAN, PRI y PRD afirmó que los congresistas estadunidenses le externaron que "sí tienen claro que hay temas de corrupción en nuestro país, pero no tratamos ninguno en particular".

Aboga por vigilancia

En su gira por Estados Unidos, la aspirante presidencial se reunió en Washington con el secretario general de la Organización de

Continúa en siguiente hoja



los Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, a quien pidió "estar muy atento" al proceso electoral y apoyar a las organizaciones e instituciones democráticas.

A su salida de la reunión, la panista compartió que pidió al organismo participar antes, durante y después de los comicios para "salvaguardar y garantizar la democracia en México".

Gálvez detalló que platicó alrededor de una hora con Almagro, a quien, dijo, entregó una carta en la que alertó sobre la "erosión" de las instituciones y que el crimen organizado y el gobierno de la 4T atentan contra la democracia.

"Hemos solicitado que la OEA participe antes, durante y después de las elecciones; Almagro nos comentó que todavía no recibe invitación por parte del INE, esperemos que pronto lo haga para que ellos puedan preparar y observar", señaló.

Respecto al paquete de reformas constitucionales que el lunes envió el presidente Andrés Manuel López Obrador, 18 constitucionales y dos legales, consideró estas propuestas como una cortina de humo para distraer la atención de los señalamientos sobre el supuesto financiamiento del crimen organizado a su campaña de 2006.

"No tiene los votos en el Congreso para qne pasen; van a pasar aquellas iniciativas que sean positivas para los mexicanos, como las pensiones.... pero la oposición deberá estudiarlas", adelantó la aspirante.

"Luis Almagro nos comentó que todavía no recibe invitación del INE"

EXCELSIOR

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera-Nacional | Página PP

BUSCA LA MAYORÍA CALIFICADA EN EL SENADO

La 4T se coordina para obtener más escaños

AL COMPETIR SEPARADOS en ocho estados, Morena, PT y PVEM aspiran a ganar las dos fórmulas de mayoría y la de primera minoría para lograr 24 lugares y no sólo 16

POR LETICIA ROBLES DE LA ROSA

Para lograr la mayoría calificada en el Senado el próximo sexenio, la estrategia de Morena y sus aliados políticos será competir divididos en ocho entidades federativas.

Con esto, prevén obtener hasta 24 senadores, en lugar de 16 si compiten juntos, basado en el supuesto de que Morena gane las dos fórmulas de mayoría y alguno de sus aliados, ya sea PT o Verde, obtenga el segundo lugar para entrar como primera minoría.

2024 DESTINO

De acuerdo con información proporcionada a **Excélsior** por parte de senadores del oficialismo, las estimaciones electorales son que Baja California, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Tabasco y Tlaxcala tienen altas posibilidades de obtener las tres senadurías estatales por elección directa en las urnas, lo que los llevará a tener la mayoría calificada, con la suma de los senadores plurinominales que le corresponde a cada uno de los tres grupos parlamentarios que competirán en la coalición oficialista.

Los actuales senadores oficialistas llegaron con un voto mayoritario, pues los morenistas ganaron las dos fórmulas de mayoría calificada en 25 estados, lo que se traduce en 50 senadores, a quienes se añadieron cinco de primera minoría, para dar un total de 55 legisladores electos por los emblemas de Morena y el PT, de manera directa.

A ellos se agregaron 14 plurinominales, lo que hizo un total de 69 senadores de Morena, PT y Encuentro Social, que sólo obtuvo legisladores plurinominales.

ESTRATEGIA RUMBO A COMICIOS

DIVIDIDOS, BUSCAN METER A 24 SENADORES EN 8 ESTADOS



Continúa en siguiente hoja

EXCELSIOR

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera-Nacional | Página PP

PRETENDEN QUE MORENA gane las dos fórmulas de mayoría y alguno de sus aliados, ya sea PT o Verde, obtenga el segundo lugar y así tener tres escaños por entidad

POR LETICIA ROBLES DE LA ROSA
leticia.robles@gimm.com.mx

La estrategia de Morena y sus aliados políticos para lograr la mayoría calificada en el Senado en 2024 consiste en ir divididos en ocho entidades federativas, a fin de meter hasta 24 senadores, en lugar de 16 si compiten juntos, a partir de que Morena gane las dos fórmulas de mayoría y alguno de sus aliados, ya sea PT o Verde, obtenga el segundo lugar para entrar como primera minoría.

De acuerdo con información proporcionada por senadores del oficialismo, las estimaciones electorales son que en los estados de Baja California, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Oaxaca, Tabasco y Tlaxcala tienen altas posibilidades de obtener las tres senadurías estatales por elección directa en las urnas, lo que los llevará a tener la mayoría calificada, con la suma de los senadores plurinominales que le corresponden a cada uno de los tres grupos parlamentarios que competirán con en la coalición oficialista.

Los actuales senadores oficialistas, que trabajaron desde la LXIV Legislatura y hoy cierra en la LXV Legislatura, llegaron con un voto abrumadoramente mayoritario, pues los morenistas ganaron las dos fórmulas de mayoría calificada en 25 entidades federativas, lo que se traduce en 50 senadores, a quienes se sumaron cinco de primera minoría, para dar un total de 55 legisladores que fueron electos por los ciudadanos por los emblemas de Morena y Partido del Trabajo.

A esos 55 senadores elegidos de manera directa en las urnas en 2018 se sumaron 14 de representación proporcional —plurinominales—, lo que hizo un total de 69 senadores de Morena, PT y Encuentro Social, que sólo obtuvo legisladores plurinominales.

En este 2024 tienen confianza en que ganarán 65 escaños de mayoría y primera minoría y lograrán meter al menos 18 plurinominales, para hacer un total de 83 senadores, con lo cual se colocan a sólo dos de la anhelada mayoría calificada, que pueden subsanar con el ausentismo de la opisición o con acuerdos con alguno de los grupos parlamentarios, como Movimiento Ciudadano, según la explicación obtenida por **Excélsior**.

De acuerdo con la estrategia electoral para el Senado, que se registró en noviembre ante el Instituto Nacional Electoral (INE), en 2024 el oficialismo está integrado por Morena, PT y Partido Verde, que en 2018 fue aliado del PRI y tienen confianza en ganar las tres posiciones.

En 2018, Morena-PT ganó la primera mayoría y obtuvo dos escaños; la primera minoría fue para el PAN. Ahora, Morena va solo, con la confianza de ganar dos escaños y el PT irá por su lado, para tener la tercera posición. En Campeche ganó los dos escaños de mayoría y la primera minoría la ganó el PRI en alianza del Panal, pero ese partido decidió sumarse a Morena, por lo que tiene las tres posiciones; sin embargo, su triunfo fue de dos escaños y hoy quieren que desde la elección tengan los tres escaños.

Chiapas fue ganada por Morena en 2018, por lo que tuvo dos lugares; el PRI-Verde quedaron en segundo lugar, pero ese escaño terminó en Movimiento Ciudadano. Ahora, va Morena solo para los dos escaños y el Verde por el tercero.

Guanajuato ha sido dominado políticamente por el PAN; sin embargo, ahora los panistas están convencidos que pueden ganar la mayoría relativa, mientras que otro de sus aliados se alce con la tercera posición; en caso de que el PAN quede en segundo lugar, implica una ganancia para el morenismo, pues en 2018 obtuvo la tercera posición.

Hidalgo, Oaxaca, Tabasco y Tlaxcala las ganó de mayoría relativa en 2018, pero su presencia política creció, principalmente por los priistas que decidieron pasarse a Morena y eso los hace estar seguros que ganarán las tres posiciones.

A ellos se suma un escaño más de San Luis Potosí, que ahora está gobernado

Continúa en siguiente hoja

por el Verde, lo que en sus previsiones permitirá ganar los dos escaños de mayoría, en comparación con el que tiene de primera minoría actualmente.

65

ESCAÑOS

de mayoría y primera minoría espera obtener en el Senado la coalición oficialista.

18

PLURINOMINALES

buscan colocar en la Cámara alta para hacer un total de 83 senadores.

ENTIDADES CLAVE

Las previsiones electorales, de acuerdo con senadores oficialistas, son que en estos estados tienen altas posibilidades de obtener las tres senadurías estatales por elección directa en las urnas, lo que los llevará a tener la mayoría calificada, con la suma de los plurinominales que les corresponden a cada uno de los tres grupos parlamentarios.





Foto: Cuartoscur

Los actuales senadores oficialistas trabajaron desde la LXIV Legislatura y hoy cierran la LXV Legislatura.

REFORMA

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Primera	8

Incluyen a ex priistas y ex perredistas

Entra Ruiz Massieu a lista de pluris de MC

Aseguran dirigentes candidaturas para Senado y Cámara baja

CLAUDIA SALAZAR

Al definir las listas plurinominales al Congreso, Movimiento Ciudadano le apartó espacio, otra vez, a su dirigente nacional Dante Delgado y a políticos que vienen del PAN, PRI y PRD.

Alejandra Barrales, Claudia Ruiz Massieu, Patricia Mercado, Amalia García e Ivonne Ortega, son las propuestas más conocidas en las listas.

Dante Delgado quedó como suplente de Luis Donaldo Colosio, en el tercer lugar de la lista pluri al Senado, pero se espera que el líder emecista tome el cargo ante la alta posibilidad de que el Alcalde de Monterrey gane por mayoría relativa la candidatura por Nuevo León.

El senador Clemente Castañeda, coordinador de la bancada de MC, quedó en primer lugar de la pluri y su suplente es José Manuel del Río Virgen, quien estuvo acusado por el Gobernador de Veracruz de homicidio, y luego salió libre sin cargos.

El segundo lugar de la plurinominal al Senado es para la ex presidenta del PRD Alejandra Barrales, tras un sexenio alejada de la vida política, al perder el Gobierno de la Ciudad de México ante Claudia Sheinbaum.

Amalia García, también ex presidenta del PRD y ex gobernadora de Zacatecas, está en el cuarto lugar de la lista plurinominal al Senado.

Por la primera circunscripción, donde entran más diputados de MC por la votación en Jalisco, va en primer lugar la senadora Patricia Mercado.

También se incluyó a la ex panista Patricia Flores Elizondo, ex candidata al Gobierno de Durango y ex jefa de la oficina en la presidencia de Felipe Calderón.

Gustavo de Hoyos, ex dirigente de Coparmex y que aspiró a la Presidencia con la coalición Va por México, va en la lista plurinominal de la primera circunscripción.

En la segunda circunscripción va Traís Reyes, diputada local de Nuevo León.

También va en el segundo lugar de la lista Mike Flores, jefe de oficina del Gobernador de Nuevo León, Samuel García.

La raquetbolista campeona del mundo, Paola Longoria, también está en la lista plurinominal de MC, en el tercer sitio.

En la tercera circunscripción encabeza la lista el dirigente de MC en Veracruz, Sergio Gil, y le sigue Ivonne Ortega, actual diputada.

En la cuarta circunscripción va a la cabeza Claudia Ruiz Massieu, ex presidenta del PRI y actual senadora que recientemente dejó el partido. Al mencionar su nombre, nadie aplaudió en la sesión de comisión nacional de MC donde se dieron a conocer las listas de candidatos.

Ello contrastó con el anuncio de que el secretario general, Juan Zavala, iba en el segundo lugar.

Por la quinta circunscripción va en primer lugar Gabino Pérez, y el segundo lugar en la lista se reservó para la senadora Laura Ballesteros, suplente de Xóchitl Gálvez.



Página 1 de 2
$ 181390.00
Tam: 485 cm2

Continúa en siguiente hoja

APUESTA NARANJA

Algunos de los políticos y personajes que quedaron en las listas plurinominales de Movimiento Ciudadano:

DIPUTADOS



■ **Gustavo de Hoyos** Ex dirigente de Coparmex



■ **Claudia Ruiz Massieu** Ex dirigente del PRI



■ **Patricia Mercado** Senadora de MC



■ **Patricia Flores Elizondo** Ex candidata al Gobierno de Durango y ex jefa de la oficina en la presidencia de Felipe Calderón.



■ **Ivonne Ortega** Diputada emecista, ex dirigente del PRI y ex Gobernadora de Yucatán



■ **Rocio Banquells Núñez** Cantante



■ **Juan Zavala Gutiérrez** Secretario general de MC



■ **Paola Longoria** Raquetbolista

SENADO



■ **Luis Donaldo Colosio,** Alcalde de Monterrey (Suplente: Dante Delgado)

■ **Clemente Castañeda,** Coordinador de la bancada de MC (Suplente: José Manuel Del Río Virgen)



■ **Alejandra Barrales,** Ex presidenta del PRD (Suplente: Julieta Macías Rábago)

■ **Amalia García,** Ex presidenta del PRD y ex Gobernadora de Zacatecas (Suplente: María Fernanda Rivera Romo)

■ **Patria Jiménez** (Suplente: Gloria Careaga Pérez)

■ **Fernando García Cuevas** (Suplente: Agustín Torres)

■ **Isaac Barrios Ochoa**

■ **José Guadalupe Gómez** (Suplente: Rafael Dueñas Hernández)

■ **Brenda Osnaya** (Suplente: Cindy Del Río)

■ **Adriana Flores**



PUEBLA

Tiene Alejandro Armenta amplia ventaja hacia la gubernatura

El morenista se ubica 16 puntos adelante en las preferencias electorales frente a Eduardo Rivera, de la alianza PAN, PRI y PRD, quien se encuentra en el segundo lugar

HEIDI OSUNA

De acuerdo con los resultados de la encuesta más reciente de Enkoll para EL UNIVERSAL, Alejandro Armenta, candidato de la coalición Morena-PVEM-PT a la gubernatura de Puebla, encabeza las preferencias con un 49%. En segundo lugar se encuentra Eduardo Rivera, por la alianza PAN-PRI-PRD-PSI, con 33%, mientras que Fernando Morales, de Movimiento Ciudadano (MC), se ubica en un lejano tercer lugar con 1%. El 17% de los entrevistados no manifestó una preferencia.

En preferencia partidista, Morena se mantiene como el instituto político con mayor respaldo de cara a las elecciones en este estado, con 50% de la preferencia bruta, seguido por el PAN, 20%, y el PRI, con 7%.

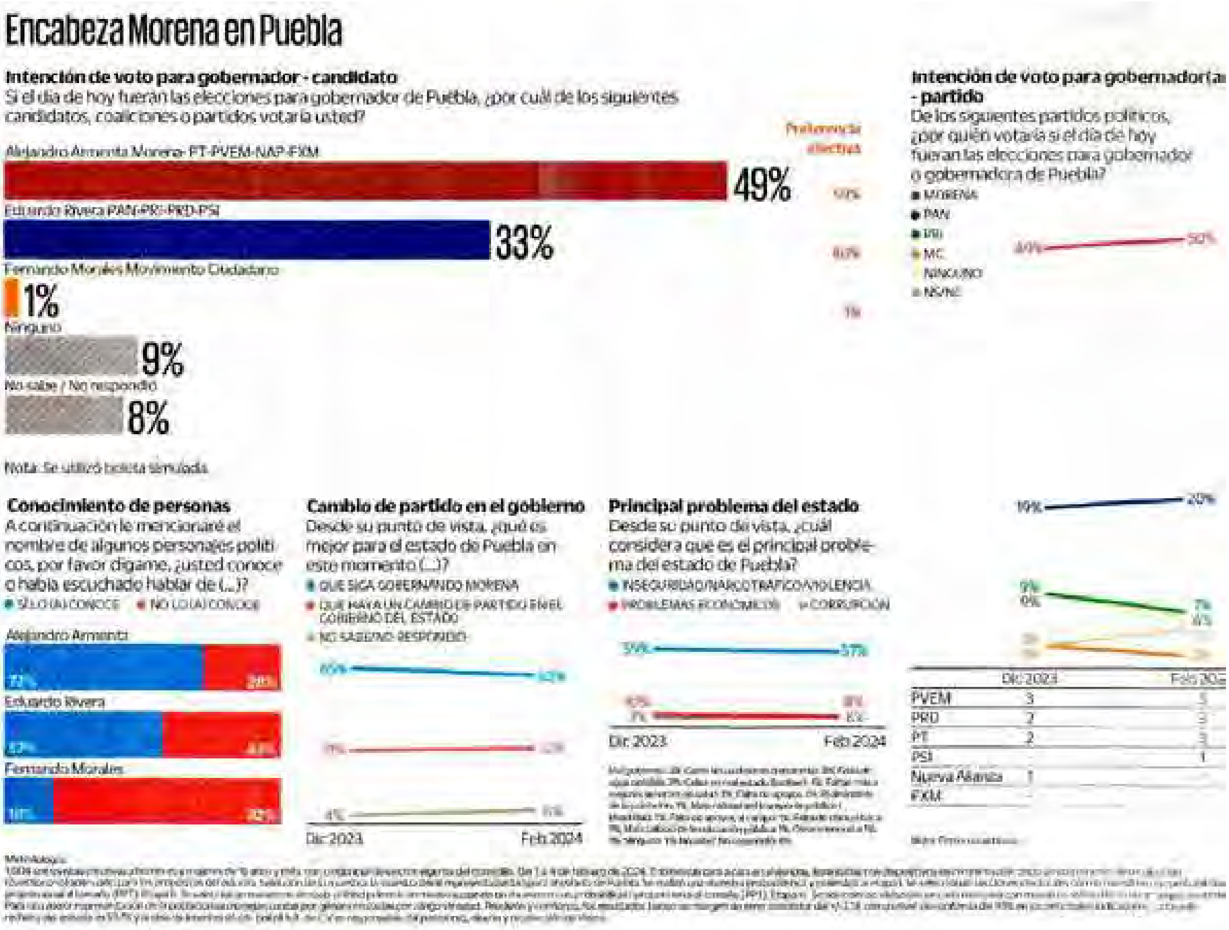
En cuanto a conocimiento de los candidatos, Alejandro Armenta es el más conocido, con un 72% del reconocimiento entre los poblanos. Le sigue Eduardo Rivera, con un 57%, y Fernando Morales obtuvo 18%.

En lo que respecta a la continuidad del partido en el gobierno estatal, seis de cada 10 encuestados considera que lo mejor para Puebla sería que Morena continúe en el poder, mientras que tres de cada 10 poblanos opinan que sería preferible cambiar de partido en el gobierno.

También se consultó a los encuestados sobre cuál consideran que es el problema principal del estado, a lo que 57% respondió que la inseguridad, seguido por la corrupción y los problemas económicos, con 8% cada uno. Para esta encuesta se realizaron mil cuatro entrevistas en vivienda a hombres y mujeres con credencial de elector vigente, del 1 al 4 de febrero. ●



Continúa en siguiente hoja



	Dic 2023	Feb 2024
PVEM	3	5
PRD	2	3
PT	2	3
PSI	-	1
Nueva Alianza	1	-
FXM	-	-





FactoMétrica IndigoData

AVANZA ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO

La encuesta de FactoMétrica y *Reporte Índigo* indica que Fuerza y Corazón por México y su candidata Libia Denisse García Muñoz Ledo, mantienen y aumentan la aceptación ciudadana para los próximos comicios en busca del Gobierno de Guanajuato

POR HUMBERTO HERNÁNDEZ
@humbertooficial

El próximo 2 de junio se realizará el proceso para elegir a la próxima gobernadora en el estado de Guanajuato; en un escenario de coaliciones, los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), encabezan la preferencia ciudadana en la búsqueda de la gubernatura, de acuerdo con la encuesta realizada por Facto Métrica y *Reporte Índigo*.

Para definir a la próxima mandataria de Guanajuato, Fuerza y Corazón por México aventaja con 47.4 por ciento a la alianza de Morena, Partido del Trabajo (PT) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), que cuenta con un 35.2 por ciento; mientras que el 12.2 por ciento de los votantes aún no decide, Movimiento Ciudadano obtuvo un 5.2 por ciento.

Candidatas

En cuanto a la decisión de la ciudadanía para votar por la aspirante de su preferencia, Libia Denise García Muñoz Ledo, del PAN, PRI y PRD adelanta en la encuesta con 47.2 por ciento, seguido de Alma Alcaraz Hernández, de Morena, PT y PVEM, con 36.1 por ciento; el 4 por ciento por ciento por Yulma Rocha Aguilar, de MC, y el 19.6 por ciento aún no define.

El ejercicio se realizó mediante el tamaño de la muestra por encuesta: mil casos (nivel de confianza de 95 por ciento y margen de error de ± 3.1 por ciento). Fecha de levantamiento: del 25 y 26 de enero de 2024. Universo: población mayor de 18 años de Guanajuato. Marco muestral: ciudadanos con teléfono fijo o móvil. Tipo de muestreo: probabilístico, aleatorio estratificado (geográfico,

Continúa en siguiente hoja



género y edad). Tipo de encuesta: telefónica vía entrevista con operador. Responsable: FACTO METRICA S. A. DE C. V.



Continúa en siguiente hoja


EL CAMBIO POSITIVO PARA MÉXICO
PAN
CONSTANCIA COMO CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
C. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



La Jornada

Fecha 07.02.2024 | Sección Política | Página PP-7

El Ejecutivo plantea evitar que la SCJN se extralimite

● Piden pueblos indígenas y afromexicanos apoyo al proyecto que los revalora

Evitar que la Corte se extralimite, plantea iniciativa del Ejecutivo

ENRIQUE MÉNDEZ Y VÍCTOR BALLINAS

Al considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se "ha extralimitado" en sus fallos contra las reformas aprobadas por el Congreso, el presidente Andrés Manuel López Obrador propuso definir que "en ningún caso podrán otorgarse suspensiones generales en controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y juicios de amparo contra normas generales".

En su iniciativa de reforma al Poder Judicial de la Federación (PJF), que este miércoles se enviará a comisiones con las otras 19 propuestas entregadas el lunes, el mandatario afirma que si bien la suspensión es una medida cautelar que permite evitar perjuicios irreparables, en los años recientes el PJF ha adoptado criterios contrarios al principio de relatividad del juicio de amparo.

En la exposición de motivos, que sustenta su propuesta de modificar la fracción 10 del artículo 107 de la Carta Magna, señala que si bien esa tendencia jurisprudencial de los ministros tiene una lógica tutelar de derechos colectivos, su aplicación "ha resultado poco uniforme, contradictoria e incluso discrecional".

Para el Ejecutivo, todas las leyes aprobadas por el Congreso tienen presunción de legitimidad y constitucionalidad, hasta en tanto no se declare expresamente su incompatibilidad con la Constitución, y "no puede cesar su aplicación mientras no se dicte una sentencia ni ser objeto de medidas cautelares ,como la suspensión".

Incluso, considera que "suponer que el trabajo legislativo es inconstitucional, al otorgar una suspensión con efectos generales, representa una grave intromisión a las facultades del Congreso y una clara vulneración al principio de poderes".

Asimismo, insiste en su propuesta de que los ministros no ganen más que el presidente y reitera sus críticas al gasto "altamente oneroso" de la SCJN. En el proyecto se incluye un contraste entre los salarios de los ministros y la población en general. Sostiene que "la desigualdad en la asignación de remuneraciones de ministros resulta ilustrativa", en comparación con el nivel de ingreso de la población en general.


La Jornada
"Tema electoral", narcoelección contra AMLO: EU

MILENIO

Fecha 07.02.2024 | Sección Opinión | Página 3

conSciencia

PATRICIA ARMENDÁRIZ



@PatyArmendariz

La independencia política de la Suprema Corte

Una de las reformas que habremos de analizar en este periodo legislativo es sobre quién debe elegir a los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

En la actualidad es claro que en nuestro país la SCJN no es independiente políticamente, en el sentido de que no sea vulnerable a maniobras estratégicas de partes políticas interesadas en el poder.

Por un lado, constitucionalmente los miembros de la SCJN son propuestos por el Ejecutivo. Por otro lado, es el Ejecutivo el único que puede presentar al Legislativo la remoción de un miembro de la SCJN.

En una situación de continuidad partidista esto no representa un problema mayúsculo. Pero en la situación actual donde se libra una lucha política de la oposición de derecha contra la izquierda prevaleciente, y donde el actual Ejecutivo ha nombrado solamente a cinco de los 11 ministros, las batallas políticas trascienden a la Suprema Corte, desafortunadamente.

Así, vivimos un ambiente donde las condiciones están dadas, al menos en teoría, para que la SCJN esté atada políticamente a la oposición. Y no debe ser así. La Suprema Corte no debe estar atada a ningún régimen político.

El principal problema radica en el sistema presidencialista de nominación de ministros.

Tenemos que transitar hacia un sistema donde no sea el Presidente el que nomine a los candidatos. Ni tampoco el Poder Legislativo. Las nominaciones deberían provenir principalmente del sector académico de la profesión legal y de despachos legales privados. Los requisitos de los aspirantes deben contener elementos que permitan evaluar la calidad de la trayectoria profesional e independencia partidista de los candidatos, y estas características deben ser escudriñadas y ratificadas por una coalición de colegios de abogados.

La elección debe ser por voto electrónico para no permitir la captura política de los participantes por parte de partidos políticos. Como el proceso es costoso, se deberían elegir cada tres años junto con las elecciones legislativas a los ministros y ministras que hayan de relevar a los que cumplieron su periodo de 15 años o a los que necesiten relevar a los que renunciaron o por causas de fuerza mayor dejaron posiciones vacantes durante el periodo anterior. ■

El problema: el sistema presidencialista de nominación de ministros



EL FINANCIERO

Fecha 07.02.2024 | Sección Economía | Página 13

Sergio Chagoya

Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Constitucional

Opine usted: economia@elfinanciero.com.mx



De lo "popular o impopular" de los ministros, en un Estado Constitucional (2)

Nuestra Constitución en su texto original contemplaba un número de ministros igual al que actualmente tenemos, pero con un mecanismo diferente de selección, por virtud del cual el Congreso de la Unión, esto es ambas cámaras, se erigían en un "Colegio Electoral" con un quórum mayoritario de asistencia, en escrutinio secreto, y votación absoluta, frente a los candidatos que les presentaran las legislaturas de los estados de la República. De no obtenerse esa mayoría, la votación se repetía entre los candidatos que hubiesen obtenido más sufragios.

Dicho proceso de elección de ministros durante nuestra andadura política e institucional fue cambiando durante el siglo XX, incrementando y después reduciendo la cantidad de jueces constitucionales, así como eliminando del mismo a la Cámara Baja y a los congresos estatales en ese engranaje de conformación del Poder Judicial Federal.

Tales preceptos encuentran sus raíces históricas en nuestras leyes fundamentales de tipo federal de 1824 y 1857, así como en el artículo III, sección 1 de la Constitución de los Estados Unidos de América, el cual a la fecha dispone que el Poder Judicial se deposita en la Corte Suprema y los tribunales inferiores que el Congreso Norteamericano determine. Esto es, el número de *"justices"* o ministros de su Corte, ha quedado al arbitrio del legislador ordinario, mientras que, en nuestro caso, el constituyente mantiene esta prerrogativa para nuestro máximo Tribunal, mientras que las legislaciones secundarias de los congresos, tanto en México como en nuestro vecino del norte, son las que desarrollan la estructura de los tribunales y órganos que conforman el resto de dicho Poder de la Unión *("judicial branch")*.

En épocas recientes, el presidente Barack Obama, no pudo ver a Merrick Garland, actual fiscal general del presidente Biden, como juez de la Corte Suprema, frente a la mayoría republicana en el Senado, la cual durante el mandato de Donald Trump y conjuntamente con este han designado a los recientes ministros considerados "conservadores" (Amy Coney Barrett, Brett M. Kavanaugh y Neil M. Gorsuch), cuyos posiciones y sentencias parecen orientarse más hacia doctrinas jurídicas más "tradicionales". A dicha sazón la más novel integrante de dicha Corte, es la ministra Ketanji Brown Jackson, primera mujer afroamericana en conformar dicho tribunal, con una prestigiada carrera judicial y dos títulos *cum laude* de la Universidad de Harvard, lo que llevó a su postulación por el presidente Biden. A lo cual, Lisa Murkowski, senadora republicana por Alaska, quien votó en favor de la jueza Jackson, dijo que su decisión era de "rechazo a la corrosiva politización" en torno a los procesos de selección de los ministros y a que dicha ministra aportaría a la Corte Suprema una experiencia en tribunales que pocos pueden equiparar.

Al fenómeno de intentar manipular la conformación del tribunal supremo con fines partidistas y/o políticos se le conoce como *"court packing"*, el cual preocupa tanto en nuestro principal socio comercial como en nuestro país. En efecto, aunque la Constitución de los Estados Unidos y la de los Estados Unidos Mexicanos, confieren a los titulares del Ejecutivo Federal la nominación de juristas al Senado para seleccionar a los



Continúa en siguiente hoja

jueces constitucionales, ambos sistemas jurídicos requieren y asumen que las ministras y ministros sean independientes e imparciales, como lo analizamos en nuestra colaboración anterior.

Los integrantes de las Cortes Supremas por supuesto son seres humanos, con formaciones y orígenes familiares, sociales y económicos muy diferentes, y, por ende, son ciudadanos con convicciones e ideología política distinta, pero su acceso a este cargo judicial tan relevante implica un ejercicio de madurez y profesionalidad, para no permitir que sus influencias y formaciones políticas y sociales "deformen" su labor como juzgador constitucional.

Estos vínculos tanto en el caso de los ministros norteamericanos, como en el de México con nuestras últimas ministras propuestas por el actual Presidente de la República, pueden emerger en los azarosos tiempos políticos y electorales actuales, por todo ello como ciudadanos debemos continuar atentos a esta propuesta de reconfiguración de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el actuar de nuestros ministras y ministras dentro del marco de nuestro Estado Constitucional de Derecho.

"Implica un ejercicio de madurez y profesionalidad, para no permitir que sus influencias y formaciones políticas y sociales "deformen" su labor"

REFORMA

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera | Página 13

Solicita desechar impugnación de FGR a condena en fuero local

Pide Aburto a Corte acelerar liberación

Turnan a Ríos Farjat caso que permitiría salir de la cárcel a asesino de Colosio

ABEL BARAJAS

Mario Aburto pidió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) desechar la impugnación que presentó la Fiscalía General de la República (FGR) contra el amparo que le permitiría quedar en libertad en marzo próximo.

El asesino confeso de Luis Donaldo Colosio, representado por la Defensoría Pública Federal, presentó una reclamación contra el recurso de revisión que promovió la FGR en contra la sentencia dictada en su favor.

El recurso del sentenciado fue turnado a la Ministra Margarita Ríos Farjat para que elabore el proyecto de resolución que, en su momento, será votado por la Primera Sala de la SCJN.

El 5 de octubre pasado, el Primer Tribunal Colegiado Penal del Estado de México invalidó la condena de 45 años de prisión contra el magnicida y ordenó dictarle una nueva sentencia por el delito de homicidio con base el Código Penal de Baja California vigente en la época de los hechos.

El tribunal asentó que la sanción prevista en la norma estatal para este ilícito era de 16 a 30 años de prisión, razón por la que, en caso de que le impongan la pena máxima, Aburto ya la tendría compurgada el próximo 23 de marzo y quedaría libre al cumplirse tres décadas del crimen.

Si la Corte declara fundado el recurso de reclamación, el asunto será enviado al Primer Tribunal Colegiado de Apelación de Toluca, para que cumpla con el amparo concedido a Aburto y le dicte la nueva sentencia que, en ese escenario, no sería mayor de 30 años.

La Fiscalía General de la República cuestionó en octubre pasado al tribunal que amparó a Aburto porque estimó que no analizó correctamente la jurisdicción federal, que en este caso era indudablemente aplicable desde un principio.

Aseguró que no se trató de un homicidio del fuero común, sino que, conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, por su magnitud y consecuencias, era un caso que correspondía investigar a la Federación.

"En este asunto, el Tribunal Colegiado introdujo unilateralmente un tema que no estaba en la litis original del amparo de Mario "A", ignorando la magnitud y las consecuencias de un hecho delictivo que afectó gravemente a la democracia de México y al proceso electoral para la Presidencia, así como al avance en materia de participación ciudadana, que quedaron gravemente lastimados en todo el País", estableció en su momento la FGR.

Desde diciembre, la Fiscalía revivió la teoría del complot en el Caso Colosio y pidió una orden de aprehensión en contra de Jorge Antonio Sánchez Ortega, ex agente del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, a quien considera ahora como el nuevo "segundo tirador".

Sin embargo, el Juez Quinto de Distrito en Procesos Penales Federales de Toluca, Jesús Alberto Chávez Hernández, negó la captura al estimar que la consignación carece de méritos.





Bajo revisión

La Suprema Corte admitió a trámite un recurso de la FGR para impugnar un amparo que permitiría la liberación de Mario Aburto en marzo próximo.

- El recurso cuestiona un amparo que ordena aplicar a Aburto una pena prevista bajo el fuero de Baja California.
- La condena sería por un máximo de 30 años de prisión, que se cumplirían en marzo.
- El caso fue turnado en un principio al Magistrado Jorge Pardo Rebolledo, presidente de la Primera Sala.
- Pardo Rebolledo se declaró impedido para conocer del recurso.
- El expediente quedó en manos de la Magistrada Margarita Ríos Farjat.
- Un tribunal del Estado de México había invalidado la condena de 45 años contra el magnicida.
- La FGR revivió la teoría del complot en el Caso Colosio.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESIDENCIA



La Jornada

Fecha 07.02.2024 | Sección Política | Página 13

Republicanos quieren usarnos de moneda de cambio: López Obrador

ALONSO URRUTIA
Y EMIR OLIVARES

Aun cuando ratificó que la relación con el presidente de Estados Unidos Joe Biden es respetuosa y se mantiene la cooperación, el jefe del Ejecutivo, Andrés Manuel López Obrador, consideró que en las negociaciones con los republicanos "están condicionando el voto a que haya medidas antimigrantes mexicanos. Nos quieren agarrar de moneda de cambio". Si bien son soberanos para definir sus políticas migratorias, con sanciones y medidas coercitivas no se resuelve la migración.

"Con todo respeto, es demagogia, es para engañar o tratar de engañar a los ciudadanos estadunidenses porque vienen las elecciones. Eso no soluciona las cosas ni las causas de la migración, no resuelve el problema, es pura propaganda política-electoral."

En conferencia, horas antes de recibir a una delegación estadunidense encabezada por Elizabeth Sherwood (asesora en seguridad de la Casa Blanca), el Presidente detalló los pormenores de la conversación con Biden, que estuvo precedida de su molestia pública que expresó la semana pasada por un reportaje basado en filtraciones de la Agencia Antidrogas (DEA): "No los iba yo a recibir. Ya hice el compromiso que sí (...), si ellos tienen sospechas de mí, ¿cómo los voy a recibir? ¿Cómo van a estar sentados con un Presidente vinculado al narcotráfico?"

Rechazo a pleitos

Con la canciller, Alicia Bárcena, les mandó decir a los asesores de la Casa Blanca estas razones para no reunirse con la delegación estadunidense. Aunque la filtración informativa de la DEA (sobre un presunto financiamiento ilegal a su campaña de 2006), no lo abordó con Biden, explicó: "me habló el presidente para informarme de los asuntos que tienen que ver con una negociación migratoria y que quería que yo recibiera a su asesora".

–¿Le van a ofrecer la disculpa (que pidió la semana pasada al gobierno estadunidense)?

–No, no hablé de ese tema con el presidente Biden, hablamos del tema migratorio. Voy a puntualizar cuál es nuestra postura en el tema migratorio. Pero, bueno, sí afecta la relación. ¿Qué es lo que pienso? Que este periodista, (está) muy vinculado con algunos agentes.

Incluso afirmó que el comunicador estaba vinculado con Carlos Salinas, aunque afirmó que ese reportaje "nos hace lo que el viento a Juárez".

Para López Obrador, en la relación bilateral se requiere de una política de buena vecindad, no puede haber pleitos, por eso se reafirmó el compromiso de mantener relaciones de cooperación, amistad y respeto a nuestras soberanías. "Es todo, y esto de la DEA es secundario".

Atribuyó al ciclo electoral estadunidense las motivaciones del endurecimiento de las posturas migratorias en las negociaciones, pues se vinculó al financiamiento a la guerra de Ucrania que pretenden los republicanos. Sin embargo, condenó la pretensión de asignar un presupuesto de 20 mil millones de dólares "para contratar policías en la frontera, para medidas coercitivas". México invierte anualmente 4 mil millones de dólares al ámbito migratorio, pero sin atender las causas no va a resolverse.

"¿Van a seguir con la misma política de siempre y con la propaganda antinmigrante porque vienen las elecciones?" Condenó la pretensión de construir muros o cerrar fronteras, porque "con todo respeto, es demagogia, es para engañar o tratar de engañar a los ciudadanos estadunidenses porque vienen las elecciones. Eso no soluciona las cosas ni las causas de la migración, no resuelve el problema, es pura propaganda político-electoral".

Dio a conocer las cuestiones que planteó a Biden –"las escuchó, porque no se las expuse, sino se las leí para que quedara constancia"– entre las que insistió en su demanda de un viraje en la relación de Estados Unidos con Venezuela y Cuba. En la crisis migratoria de diciembre, la mayoría de los migrantes eran venezolanos; es necesario alcanzar acuerdos, "¿Por qué no se arreglan? ¿Por qué sanciones? ¿Para qué es la política? ¿Es coerción... o es diálogo y acuerdos?"

Respecto a Cuba, "si se sigue obstaculizando su desarrollo, pues va a seguir la migración".



La Jornada

Fecha 07.02.2024 | Sección Política | Página PP-13

Para la Casa Blanca es "asunto cerrado": emisaria de Biden

"Tema electoral", *narcoacusación* contra AMLO: EU

- Pesquisa antigua en la que no se halló delito alguno: Sherwood-Randall
- "Fue situación de 2006", dijo la titular de Seguridad Transfronteriza
- Sostuvieron encuentro privado sobre migración, drogas y armas
- La cita estuvo en riesgo por el rechazo del Ejecutivo a filtración de la DEA

EMIR OLIVARES Y ALONSO URRUTIA /

NO HALLARON DELITO: ALICIA BÁRCENA

Tema cerrado, dichos de la DEA sobre AMLO y su campaña de 2006

Para la Casa Blanca es un asunto electoral, afirma la funcionaria de seguridad de EU Elizabeth Sherwood

EMIR OLIVARES Y ALONSO URRUTIA

Para la Casa Blanca "es un asunto cerrado" la acusación de la Agencia Antidrogas de Estados Unidos (DEA) en el sentido de que líderes de cárteles del narcotráfico habrían entregado 2 millones de dólares a la primera campaña presidencial de Andrés Manuel López Obrador en 2006.

Esta conclusión fue informada por la directora de Seguridad Transfronteriza del Consejo de Se-


La Jornada
Tema electoral, narcoacusación contra AMLO: EU

Continúa en siguiente hoja

La Jornada

Fecha 07.02.2024 | Sección Política | Página PP-13

guridad Nacional de la Casa Blanca, Elizabeth Sherwood, al propio mandatario mexicano durante la reunión privada que tuvieron ayer en Palacio Nacional, en el contexto de los encuentros bilaterales de alto nivel en materia de migración y seguridad, donde la emisaria del gobierno de Joe Biden comentó que en las indagatorias "no se encontró" ningún delito y se trata más bien de "un tema electoral".

A preguntas de los comunicadores sobre los reportes periodísticos que se difundieron la semana pasada respecto al supuesto financiamiento del crimen organizado a la campaña en 2006 de López Obrador, la canciller mexicana, Alicia Bárcena, señaló que "no es un tema de disculpa" y está cerrado para ambos países.

"En la reunión privada que sostuvimos entre el presidente Andrés Manuel López Obrador y la señora Liz Sherwood, (ella) le dijo al Presidente que éste es un tema cerrado para ellos, es un tema que ocurrió en 2006 y todas las investigaciones que hicieron en Estados Unidos fueron cerradas, sin haber encontrado ningún tipo de delito ni consecuencia de ello. Así que es una investigación que en realidad es antigua, que un periodista (Tim Golden) recoge de no sé, de reportajes de la DEA, pero antiguos".

Ayer, como parte de las habituales negociaciones bilaterales para revisar la situación de seguridad, drogas y tráfico de armas, una delegación de alto nivel de Washington se reunió con el Ejecutivo mexicano e integrantes de su gabinete de seguridad, en reuniones por más de cuatro horas.

Al informar sobre el encuentro que en su momento estuvo en riesgo de no efectuarse ante la inconformidad de López Obrador por las filtraciones de la DEA, Bárcena dijo que la reunión fue muy positiva para identificar dónde se pueden reforzar las acciones de colaboración "para abordar el tema migratorio con una perspectiva regional, no sólo entre México y Estados Unidos, sino realmente mirar de dónde proviene la migración más fuerte que está llegando a ambos países y ver cómo abordamos las causas estructurales de raíz de la migración".

Otros dos temas que se tocaron en el cónclave fueron el combate al tráfico de fentanilo y otras drogas químicas –hoy habrá una reunión trilateral a la que se suma Canadá para tratar ese punto–, y el contrabando de armas hacia México, lo que es fundamental para la administración de López Obrador.

El diálogo también tuvo lugar en un momento clave de la coyuntura estadunidense, pues se espera que pronto se anuncie un pacto negociado por un grupo de senadores republicanos y demócratas que endurecería drásticamente la política migratoria de Estados Unidos, con el que Biden está de acuerdo y hasta analiza cerrar la frontera ante un posible colapso.

La relevancia que otorga Biden al tema migratorio con México se reflejó en la llamada telefónica que tuvo con López Obrador el sábado para allanar las objeciones del mexicano al encuentro.

DIARIO ContraRéplica

Fecha 07.02.2024 | Sección Nación | Página PP-4

No sólo se elegirá presidente, sino un proyecto de nación: AMLO

Explica el presidente López Obrador el porqué decidió presentar en este momento paquete de reformas

Considera que hasta ahora hay las condiciones adecuadas, con las elecciones federales en puerta

Reformas neoliberales facilitaron la corrupción y entrega de bienes del pueblo a una minoría, reitera.

FRANCISCO MENOOZA NAVA

Defiende López Obrador presentación de reformas

SOSTUVO QUE EL motivo principal es porque apenas vio el momento con las condiciones adecuadas para ello

MENDOZA NAVA
nacion@contrareplica.mx

El presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) declaró que la presentación de reformas constitucionales se dio hasta ahora porque apenas hubo condiciones para ello y además porque vienen las elecciones federales. Esto pese a que algunos de sus críticos han afirmado que se trata de una "cortina de humo" y a sabiendas de que la mayoría de ellas serían rechazadas de discutirse en el actual periodo legislativo al no contar con mayoría calificada en el Congreso de la Unión.

Durante su rueda de prensa, AMLO fue cuestionado sobre el motivo por el cual presenta hasta ahora su paquete de iniciativas de reformas, 18 de ellas constitucionales, ante lo cual afirmó que apenas vio el momento con las condiciones adecuadas para ello. Asimismo, comentó que también es porque están por venir las elecciones y el pueblo deberá decidir algo más que a su sucesora o sucesor.

"El pueblo decidirá, las elecciones no son solamente para ver qué candidato

Continúa en siguiente hoja



gana o qué alianza o coalición gana, sino para definir un proyecto de nación. Eso considero lo más importante", opinó el mandatario nacional.

López Obrador expuso que las propuestas enviadas a la Cámara de Diputados este 5 de febrero tienen la intención también de regresar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos su carácter social y democrático. Asimismo, señaló que también se promueven a fin de que nuevamente la Carta Magna contenga leyes que protejan a todos y sean anuladas normas facciosas en beneficio de particulares.

En ese mismo sentido, AMLO recordó que en su discurso del lunes expuso que las reformas enviadas son contrapuestas a las reformas del "oscuro periodo" del neoliberalismo, mismas que fueron pensadas para facilitar el despojo, la corrupción y la entrega de bienes del pueblo a una minoría. A la par, subrayó que no hay nada que demuestre que todo lo aprobado entre 1982 y 2018 haya servido para procurar justicia a la ciudadanía. ■



Dijo que "el pueblo no decidirá solamente qué candidato gana, sino el proyecto de nación". Cuartoscuro

CRÓNICA

Fecha 07.02.2024 | Sección Nacional | Página PP-5

Las iniciativas, sin sustento técnico; AMLO: son "porque vienen las elecciones"

Las exposiciones de motivos, con frases de campaña de AMLO; en la de Jóvenes Construyendo el Futuro manipulan cifras; el argumento para eliminar plurinominales: "son muy criticados"

Radiografía. ¿Cuántos jóvenes construyendo el futuro pasaron de la beca a ser contratados en el sector en el que se capacitaron? ¿qué tanto se usó (indebidamente) dicho programa como subsidio a la nómina, es decir, para completar la plantilla de trabajadores sin que la empresa la pague? Todo eso es algo que no se encontrará en los argumentos que plantea el Ejecutivo para proponer que dicho programa sea elevado a rango constitucional.

En los hechos, las reformas enviadas el lunes carecen de razonamientos técnicos y abunda el fraseo populista que López Obrador utiliza constantemente.

Peor aún, el texto introductorio de las reformas es tramposo, más en el caso específico del programa estrella, el de las becas para jóvenes de entre 18 y 29 años, pues en lugar de echar mano del sistema informático a cargo de la Secretaría del Trabajo, la Presidencia recurre a un cálculo genérico de la Comisión de Salarios Mínimos donde se alude que 61% de los Jóvenes Construyendo el Futuro probablemente consiguió empleo después de dejar la beca.

En materia electoral, el argumento para eliminar las candidaturas plurinominales es que "son muy criticadas".

López Obrador reconoció que presentó las iniciativas "porque vienen las elecciones", que definirán no solo a un candidato, sino también un proyecto de nación.

Más *bla-bla* que sustento técnico en el paquete de iniciativas de reforma

En los razonamientos para elevarlas a constitucionales abunda el fraseo populista constante de López Obrador

Arturo Ramos Ortiz
nacional@cronica.com.mx

¿Cuántos jóvenes construyendo el futuro pasaron de la beca a ser contratados en el sector en el que se capacitaron? ¿qué tanto se usó (indebidamente) dicho programa como subsidio a la nómina, es decir, para completar la plantilla de trabajadores sin que la empresa la pague? ¿cuál fue el destino laboral de estos jóvenes un año después de ser becarios? Todo eso es algo que no se encontrará en los argumentos que plantea el Ejecutivo para proponer que dicho programa sea elevado a rango constitucional.

En los hechos, las reformas enviadas por el Ejecutivo a l Congreso de la Unión este 5 de febrero carecen de razonamientos técnicos y abundan en el fraseo populista que López Obrador utiliza constantemente.

Peor aún, el texto introductorio de las reformas es tramposo en este caso específico. En el programa estrella, el de las becas para jóvenes de entre 18 y 29 años, en lugar de echar mano del sistema informático a cargo de la Secretaría del Trabajo, registro donde los empleadores informan claramente si contrataron o no a los becarios, la Presidencia recurre a un cálculo genérico de la Comisión de Salarios Mínimos donde se alude que 61 por ciento de los Jóvenes Construyendo el Futuro probablemente consiguieron empleo después de dejar la beca... algo que es "probablemente" cierto, pero en lo que no hay motivo alguno para ligar la capacitación recibida al empleo posteriormente logrado. Es decir, la simple necesidad de conseguir ingresos sería una explicación más plausible a ese porcentaje de muchachos que consiguieron trabajo.

Continúa en siguiente hoja



Página 1 de 2
$ 108116.00
Tam: 604 cm2

Así, sin datos, pero con el fraseo populista de siempre, las reformas están en la cancha del legislativo. La argumentación oficial recurre a las trampillas populistas habituales:

INVERSIÓN DE $15,000 MILLONES

"Durante esta administración, Jóvenes Construyendo el Futuro ha significado una inversión de más de ciento quince mil millones de pesos, en beneficio de casi tres millones de jóvenes que no trabajan y no estudian", establece la exposición de motivos del proyecto sobre Construyendo el Futuro. Son los datos duros que contiene, pero no van seguidos de una evaluación o medición del impacto; en su lugar, recurre a la satanización del pasado y a la mención del villano favorito de López Obrador: "durante el periodo neoliberal de treinta años iniciado con el entonces presidente Carlos Salinas, únicamente se destinaron a este sector casi siete mil millones de pesos".

Así, lo que se tiene son tres millones de jóvenes desfilando por un esquema de becas del que no existe una evaluación posterior y que, por tanto, del que resulta imposible saber hasta dónde "como proyecto prioritario del Gobierno de México, cimentó las bases para contribuir al bienestar de la juventud mexicana".

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos realizó para 2021 la primera evaluación del programa Jóvenes Construyendo el Futuro. Allí el porcentaje de jóvenes que salieron de la beca y posteriormente consiguieron trabajo rondaba el 46 por ciento. Un año después, la evaluación 2022 registraba el levantón al 61 por ciento que AMLO usó como justificante para la propuesta constitucional. Una vez más, el dato parece totalmente ligado a la salido del parón COVID que a cualquier efecto benéfico de un programa gubernamental.

En cualquier caso, la Comisión recurrió a un muestreo para determinar "jóvenes similares" a los del programa que nunca fueron becarios. El cotejo arroja una mayor contratación entre los exbecarios. Una vez más, ni un sólo razonamiento o reflexión sobre el hecho de que los becarios son justamente quienes están más urgidos de ingresos y que por eso son becarios y cuando dejan de serlo buscan trabajo.

Y, por supuesto, nada sobre el hecho de que la Secretaría del Trabajo tiene datos de los tres millones de becarios que han desfilado por Construyendo el Futuro, lo que hace innecesario este método indirecto y favorable al gobierno •



Luisa María Alcalde, titular de Gobernación, con el paquetazo de las iniciativas.

AMLO

Las reformas, "porque vienen las elecciones"

El presidente López Obrador reconoció que el polémico paquete de 20 reformas que presentó el lunes fue porque vienen las elecciones el próximo 2 de julio, que definirán, dijo, no solo a un candidato o partido sino también un proyecto de nación.

"(Se presentaron) porque hasta ahora se dieron las condiciones y además porque vienen las elecciones y el pueblo va a decidir", dijo el mandatario en su rueda de prensa matutina.

El gobernante mexicano aseveró que una elección no es nada más para ver qué candidato, partido, alianza o coalición gana, "una elección es también para definir un proyecto de nación". *(Redacción)*

REFORMA

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Primera	6

Revela que pidieron a Slim 'jugar' en 2018

ANTONIO BARANDA
Y CLAUDIA GUERRERO

Una mafia empresarial de "los de arriba" pidió a Carlos Slim que compitiera por la Presidencia en 2018, aseguró ayer Andrés Manuel López Obrador.

El grupo de empresarios, señaló el Presidente en la mañanera, ideó un plan alternativo para tratar de impedir que él llegara al poder, luego de que no pudieron influir en declinaciones de los candidatos del PAN y del PRI.

OFERTA A SLIM

Y recordó que quisieron hacer lo mismo que en 2006, cuando integrantes del Consejo Mexicano de Negocios y del Consejo Coordinador Empresarial, manifestaron su apoyo a Felipe Calderón.

"En el 2018 buscaban algo parecido, pero no se presentaron afortunadamente las condiciones, no se pusieron de acuerdo, entonces van de nuevo a decir: bueno, ya no, Ricardo Anaya, Meade, y no, pues empiezan entre ellos a buscar con quién me enfrentaban", expuso.

"Y ahí les va la nota: invitan a Carlos Slim para ser candidato, con la propuesta de que ellos buscaban que declinaran Meade y Anaya".

Sin embargo, apuntó el dueño de Grupo Carso no accedió a la propuesta.

"Y Carlos Slim les dice: 'no, yo estoy dedicado a otras cosas', y no aceptó", detalló.

Episodios como este, añadió, están contenidos en su nuevo libro, que saldrá a la venta el 15 de febrero.

El Presidente aseguró que ha habido un cambio con los empresarios más influyentes, pues ya no actúan como opositores, dijo, porque han visto que un Gobierno puede lograr que a todos les vaya bien.

"Todos estos acuerdos en lo oscurito, ahora ya están más al descubierto y también hay un cambio con relación a lo que sucedía en sexenios anteriores", abundó.



EL FINANCIERO

Fecha 07.02.2024 | Sección Empresas | Página PP-16-18

INFONAVIT

Propone el Ejecutivo que construya vivienda y la rente a derechohabientes

Infonavit podrá construir y rentar vivienda para trabajadores con reformas de AMLO

El gobierno pretende que el Infonavit pueda participar en la construcción y renta de vivienda social para los trabajadores, con la posibilidad de que los derechohabientes la adquirieran en un futuro.

REFORMA DE AMLO PROPONE MENSUALIDAD MENOR AL 30% DEL SALARIO DEL TRABAJADOR

Infonavit construiría vivienda y la rentaría

La iniciativa detalla que posteriormente los derechohabientes podrán adquirirla

FERNANDO NAVARRETE
fnavarrete@elfinanciero.com.mx

El gobierno de México pretende que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) pueda participar en la construcción de vivienda social para los trabajadores y ponerla a su disposición, a través de esquemas de arrendamiento, con la posibilidad de poder adquirirla en el futuro.

El presidente Andrés Manuel López Obrador envió al Congreso un paquete de 20 reformas, dentro de las cuales se propuso una iniciativa para reformar la Fracción XII del apartado A del Artículo 123 de la Constitución, para convertir el sistema de financiamiento del Infonavit y ofrecer vivienda barata y brindar acceso al arrendamiento.

"El Infonavit pueda construir vivienda para que los trabajadores la adquirieran a un esquema de renta social o en propiedad", dice la propuesta.

Además destacó que "cuando se trate de arrendamiento, la mensualidad que se le cobre a la persona trabajadora no podrá exceder el 30 por ciento de su salario".

Hasta el momento el Infonavit no ha respondido sobre esta propuesta o pronunciado algún comentario sobre la iniciativa.

Con este plan, los trabajadores afiliados al Instituto que tengan ya un año de cotización podrían tener acceso a una vivienda en renta del Infonavit y lograr el derecho a adquirirla si mantiene el pago de su renta por los próximos 10 años, y destacó que se dará prioridad a trabajadores con mayor antigüedad y sin vivienda propia.

"El fondo establecerá un esquema de vivienda con orientación social que permitirá a las personas trabajadoras obtener crédito barato y suficiente para su adquisición o mejora; también podrá invertir sus recursos en la construcción de vivienda para que la persona trabajadora pueda adquirirla o arrendarla", se lee en los cambios propuestos.

En su exposición de motivos, el gobierno detalla que los propios resultados de la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) señalan que 21.1 por ciento de los hogares del país tienen necesidades insatisfechas de vivienda, lo que significa que alguno de sus integrantes requiere rentar, comprar o autoproducir.

La reforma cita como ejemplo de vivienda con esquemas de renta social, el caso de Viena en Austria, donde más de 70 por ciento de los inmuebles existentes tiene algún esquema de renta controlada y protecciones inquilinarias.

58%

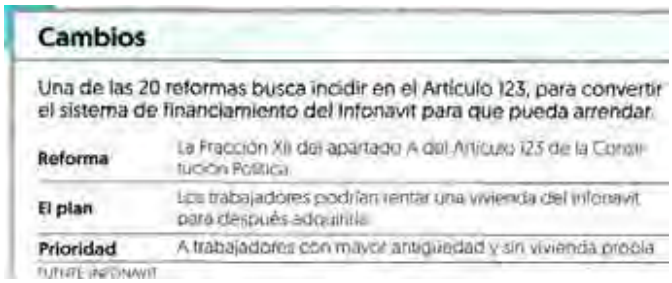
DE TODA LA VIVIENDA
Que hay en México necesita ser reconstruida, ampliada o debe ser mejorada.

24.6%

DE LAS RESIDENCIAS
Particulares tienen 31 años o más de antigüedad por lo que impone la necesidad del cambio.



Continúa en siguiente hoja



Cambios

Una de las 20 reformas busca incidir en el Artículo 123, para convertir el sistema de financiamiento del Infonavit para que pueda arrendar.

Reforma	La Fracción XII del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política
El plan	Los trabajadores podrían rentar una vivienda del Infonavit para después adquirirla
Prioridad	A trabajadores con mayor antigüedad y sin vivienda propia

FUENTE: INFONAVIT

MITOFSKY EL ECONOMISTA

#AMLOTrackingpoll Popularidad fuerte

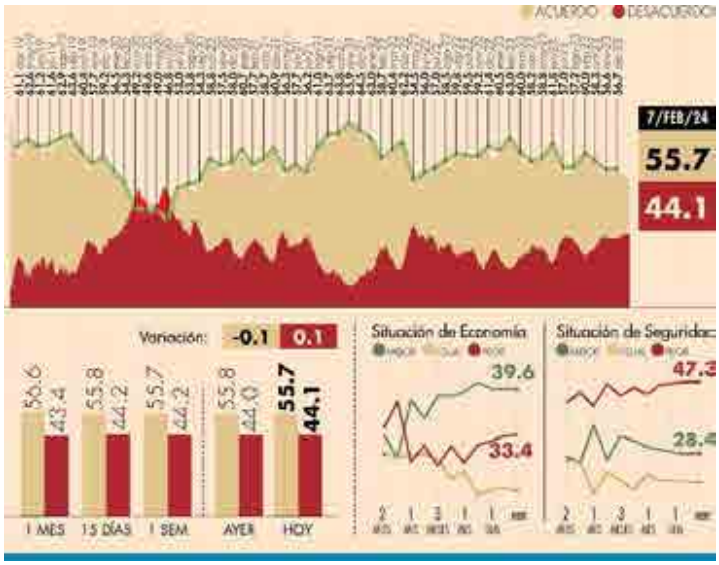
Pese a las 20 reformas presentadas por AMLO, su impacto no se percibe y la aprobación sigue estable.





Popularidad presidencial registra ligero retroceso

A pesar de las 20 reformas presentadas por AMLO, su impacto no se percibe y la aprobación se estanca por tercera semana consecutiva. El escenario político se mantiene similar entre fines de enero y principios de febrero, coincidiendo con el periodo de intercampañas.





La Jornada

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Política	16

María Teresa Mercado Pérez, nueva subsecretaria de Relaciones Exteriores

ARTURO SÁNCHEZ JIMÉNEZ

Por acuerdo con el presidente Andrés Manuel López Obrador, la canciller Alicia Bárcena Ibarra designó ayer a la embajadora María Teresa Mercado Pérez como subsecretaria de Relaciones Exteriores, cargo que ocupaba la hoy embajadora en Países Bajos, Carmen Moreno Toscano. El nombramiento aún debe ser ratificado por el Senado, informó ayer la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

Mercado Pérez se desempeñaba hasta ahora como directora general del Instituto Matías Romero.

La diplomática ha sido integrante del Servicio Exterior Mexicano desde 1982; fue embajadora de México en Bolivia.



EXCELSIOR

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Primera-Nacional	7

MÉXICO- ESTADOS UNIDOS

"No se cerrará la frontera"

LA CANCILLER ALICIA BÁRCENA, quien estuvo en la reunión de seguridad, recordó que la propuesta de Joe Biden no ha sido aprobada en el Congreso de EU

POR ARTURO PÁRAMO
arturo.paramo@gimm.com.mx

La secretaria de Relaciones Exteriores, Alicia Bárcena, afirmó que la frontera entre México y Estados Unidos no se cerrará.

Ayer, una delegación en temas de seguridad de Estados Unidos, encabezada por Elizabeth Sherwood-Randall, se reunió durante cuatro horas con el presidente Andrés Manuel López Obrador y el gabinete de seguridad del gobierno de México.

Al salir de la reunión, alrededor de las 20:30 horas, Bárcena puntualizó que la posibilidad de que se cierre la frontera es poco probable, pues tendrían que cumplirse varias condiciones.

"No, no va a haber eso, por supuesto que no. Esto es una propuesta que Biden está haciendo al Congreso, ¿verdad?, para que tenga a él autoridades excepcionales, pero es un tema que aún no ha sido aprobado por el Congreso de Estados Unidos. Es una propuesta de ellos. Ya reaccionaremos cuando esto sea aprobado", comentó.

La canciller mexicana señaló que en la reunión se abordaron temas relacionados con la migración, en donde México hizo hincapié en la necesidad de que Estados Unidos invierta en el desarrollo de América Central y el Caribe para inhibir el flujo migratorio.

Se hizo un recuento de los logros hechos por el gobierno de México y sus fuerzas armadas para combatir la producción de drogas ilegales, en especial las de origen químico.

También se insistió en la necesidad de fortalecer el combate a la introducción ilegal de armas a México desde los EU.

En el encuentro estuvieron presentes también la secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Rosa Icela Rodríguez; la Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde; los secretarios de Marina, Rafael Ojeda; de la Defensa Nacional, Luis Cresencio Sandoval; y el director de Inteligencia, Audomaro Martínez.

A la reunión acudió el Embajador de Estados Unidos en México, Ken Salazar.

La delegación de los Estados Unidos, encabezada por Elizabeth Sherwood-Randall, arribó a las 16:15 horas a Palacio Nacional.

El encuentro fue pactado el sábado pasado por los presidentes de México López Obrador y de Estados Unidos, Joe Biden, para tratar asuntos de seguridad y migración.

Al concluir la reunión, Rosa Icela Rodríguez, secretaria de Seguridad, adelantó que se publicará un comunicado con los alcances de la reunión.

El encuentro concluyó alrededor de las 18:20 horas y el Presidente salió de Palacio Nacional minutos después para encabezar un acto protocolario en el Museo de las Culturas, contiguo a la sede del Ejecutivo.

López Obrador no dio detalles del encuentro en su caminata sobre la calle Moneda.

EL DATO

Temas

Ambas delegaciones también insistieron en la necesidad de fortalecer el combate contra las drogas ilegales y el tráfico ilegal de armas.



Continúa en siguiente hoja



Foto: Especial

EXCELSIOR

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Dinero	1-4



Foto: Especial

MEDIRÁ EL *NEARSHORING*

Inician Censos Económicos 2024

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) dio el banderazo de inicio al levantamiento de los Censos Económicos 2024, mismo que en la edición de este año incluirá una batería de preguntas relacionadas con el fenómeno de relocalización de empresas o *nearshoring*. El operativo en campo comenzó este 6 de febrero y terminará el 31 de agosto de 2024. :



Continúa en siguiente hoja

EXCELSIOR

Fecha 07.02.2024 | Sección Dinero | Página 1-4

DEL 6 DE FEBRERO AL 31 DE AGOSTO

Inegi medirá el *nearshoring* en Censos Económicos 2024

POR PAULO CANTILLO
paulo.cantillo@gimm.com.mx

En el restaurante Marisquería Urbana de la Ciudad de México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) dio el banderazo de salida al levantamiento de los Censos Económicos 2024, mismo que en la edición de este año incluirá una batería de preguntas relacionadas con el fenómeno de relocalización de empresas o *nearshoring*.

Se trata del ejercicio censal que se realiza cada cinco años y que es la base de las estadísticas económicas del país, ya que permiten conocer qué, cuánto, cómo, dónde y con qué se produce en la economía de México.

Susana Pérez Cadena, directora general de Estadísticas Económicas del Inegi, comentó en conferencia que la innovación sobre la medición del *nearshoring* estará mediada por preguntas específicas sobre el capital social de los negocios, la participación extranjera y el país de origen, el año de inicio de operaciones, la vinculación internacional del negocio, y otras que permitirán a los usuarios analizar la relocalización en el país.

En este censo también se incluirán temas del empleo de personas con alguna discapacidad, el uso de la tecnología digital, el origen del agua que usan y el porcentaje de material reciclado.

Comentó que, en general, se recabará información sobre la actividad a la que se dedica el negocio, el personal ocupado, las remuneraciones pagadas, la edad, los gastos, valor de la producción, activos fijos, comercio electrónico, entre otras más.

Manifestó que la unidad de observación es el establecimiento, porque permite referenciar la información económica al espacio geográfico donde se llevan a cabo las actividades. Por lo anterior, dijo, se tendrán en cuenta sólo los establecimientos fijos y semifijos, por lo que el ambulantaje y negocios cuyas instalaciones no están ancladas al suelo no serán censadas.

SEGURIDAD

Graciela Márquez, presidenta del Inegi, afirmó que las condiciones de seguridad para el personal entrevistador están garantizadas, ya que se tienen protocolos que se implementan en el cual hay constante comunicación con las autoridades locales y con las comunidades a las que se pretende llegar.

Añadió que se realiza reprogramación de varias visitas de lugares a los que no se pudo acceder, y que, si de plano no sea posible llegar y recabar información, esta situación se incorporará a los metadatos de los Censos.

El levantamiento de los Censos Económicos 2024 comenzó este 6 de febrero y terminará el 31 de agosto de 2024, en el cual participarán aproximadamente 32 mil entrevistadoras, entrevistadores y personal en campo.

El Inegi prevé visitar aproximadamente 6.6 millones de establecimientos.



Foto: David Solís

Graciela Márquez Colín, presidenta del Inegi.

20 HORAS
EL DIARIO SIN LÍMITES

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Nación	6

PIDE OPOSICIÓN QUE ENTREGUE CUENTAS

Desaira Villamil dialogar con legisladores sobre su labor

Postura. Acusan diputados que "no hay disposición" de defender su trabajo en el Sistema Público de Radiodifusión

JORGE X. LÓPEZ

Jenaro Villamil, titular del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR) ignoró el llamado de la Cámara de Diputados para sostener una reunión de trabajo programada para este 6 de febrero.

Así lo informó el diputado federal panista Luis Mendoza, presidente de la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, en el marco de la petición del presidente Andrés Manuel López Obrador, de ratificar a Villamil otros cinco años en su cargo.

"Lo que deja manifiesto Jenaro Villamil al no responder a la invitación que se le hace desde esta soberanía es que no hay disposición de defender el trabajo realizado al frente del SPR que justifique que se mantenga en el cargo", expresó.

El legislador detalló que, a través de un oficio con fecha del 30 de enero, se le invitó a Villamil a una reunión de trabajo con los integrantes de la Comisión de Radio y Televisión, dicho encuentro era con el fin de conocer los detalles, objetivos, metas y resultados que ha tenido al frente del SPR, dado que no hubo confirmación por parte del funcionario, la reunión fue cancelada.

El legislador lamentó que el director del Sistema Público de Radiodifusión del Estado se niegue a rendir cuentas de su trabajo al frente de organismo, pues ante la solicitud del presidente Andrés Manuel López Obrador de refrendarlo en el cargo por cinco años más, es necesario que explique qué ha hecho a favor de los medios públicos, porque no está claro.

"Lo que sí es evidente es lo que ha hecho a favor del Gobierno en turno y el partido Morena, valiéndose de su cargo, de los recursos públicos y del apoyo presidencial.

"Esperamos que el titular del SPR sí se atreva a dar a conocer su trabajo al frente de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía del Senado de la República, en quien recae en primera instancia el proceso de ratificación que deberá ser avalado por el Pleno del Senado. Debe quedar claro que quien aspire a presidir el SPR debe rendir cuentas", sentenció el legislador.

Cabe destacar que al considerar que se ha utilizado al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR) para hacer propaganda gubernamental, senadores de oposición advirtieron la semana pasada que votarán en contra de la ratificación de Jenaro Villamil al frente de este organismo, lo que no le daría las dos terceras partes que requiere para mantenerse en el cargo por cinco años más.

El coordinador de los senadores de Movimiento Ciudadano (MC), Clemente Castañeda, advirtió que su bancada discutirá la ratificación de Villamil conforme al desempeño que ha tenido al frente de uno de los espacios más importantes de la comunicación, particularmente de la comunicación gubernamental.

"Nosotros no podemos permitir que se utilice al Estado mexicano para ser propaganda gubernamental y eso, por supuesto, estará con toda firmeza y toda severidad en la valoración que haremos en su momento", declaró.



CARGO. Villamil fue propuesto por el Presidente por otros cinco años al frente del SPR.



EL ECONOMISTA

Fecha 07.02.2024 | Sección Empresas y negocios | Página PP-27



"Rezago de trámites en Cofepris se ha abatido"

• Desahogo de solicitudes superó las recibidas en 2023: Alejandro Svarch.

Revirtió tendencia en el 2023

Cofepris abate rezago en trámites y quiere potenciar industria farmacéutica

• En medicamentos, la agencia sanitaria logró por primera vez desahogar más trámites de los que recibió; su titular, Alejandro Svarch, apuesta a un diálogo con los regulados y al impulso de la industria farmacéutica

Luis Miguel González y Octavio Amador
empresas@eleconomista.mx

En el 2023, por primera vez en cuando menos una década, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) consiguió revertir la tendencia de rezago en trámites de medicamentos, la columna vertebral de sus acciones de regulación sanitaria.

El año pasado, el desahogo de trámites (salidas) fue mayor al número de solicitudes en el Registro Nacional de Medicamentos (entradas), explica en entrevista Alejandro Svarch, titular de la Cofepris. El regulador sanitario desahogó 10,097 trámites y admitió 9,880, lo que significa que obtuvo un "superávit" de 2.2 por ciento.

Previo al 2023, las entradas superaban las salidas y por amplio margen. Solo para tener perspectiva: en el 2019, al inicio de la administración y previo a la pandemia de Covid-19 las entradas registradas fueron de 10,748 y las salidas, de 4,774, por lo que se observó un déficit de 55 por ciento.

Un déficit en el desahogo significa que el stock de trámites pendientes aumenta en vez de disminuir. Eso equivale a tener un mercado farmacéutico que se rezaga en cuanto a tener más y mejores terapias, lo que perjudica a laboratorios, sector salud y, primordialmente, a los pacientes.

El nombre del juego para solucionar el problema es la digitalización, es decir, eliminar los trámites en papel y habilitar una gama de trámites autogestivos, explica Svarch, quien visitó la semana pasada las instalaciones de **El Economista**. "(Con la digitalización) se trata de cerrar la brecha entre agencia reguladora y regulados, que en el pasado fue ocupada por gestores y coyotes y que propició la corrupción", afirma.

En impulso a la agilidad, también ha jugado un papel crucial la reconfiguración de las ventanillas de atención. "Anteriormente entraban todos los trámites por el mismo carril; un dictaminador perdía mucho tiempo aprobando (por ejemplo) un marbete para un medicamento", explica. Esto quiere decir que todos los trámites de modificaciones en los registros sanitarios, por mínimos que fueran, tenían la misma jerarquía en el orden de atención, lo cual era ineficiente.

En un sexenio en el que el sector farmacéutico ha ido una fuente de tensiones entre gobierno y privados, la Cofepris de Alejandro Svarch tiene claro que lejos de ser un obstáculo para la industria, la regulación debe ser un facilitador para tener empresas fuertes del ámbito sanitario.

"Queremos que la regulación no sea una barrera, sino un puente para tener una industria fuerte", dice el médico internista de la UNAM, quien tomó las riendas de la institución en febrero del 2021, en remplazo de José Alonso Novelo Baeza.

Y ejemplifica con el sector farmacéutico que, remarca, más que mercancías produce "bienes sociales". Así es como se refiere en repetidas ocasiones a los medicamentos, dada su capacidad para reestablecer la salud. Se trata de un sector estratégico. "Al país le conviene tener una industria de medicamentos sólida", afirma.

Otro caso ilustrativo de una inter-



Continúa en siguiente hoja

vención del regulador sanitario en un ámbito que puede detonar círculos virtuosos es el de los protocolos sanitarios. Recientemente la Cofepris elaboró una norma para certificar la conducción de protocolos de investigación clínica, que reduce drásticamente los tiempos de respuesta. "México atrae apenas 3% de la inversión que podría atraer", dice el también médico internista.

Con la nueva norma y tiempos de respuesta de trámites más, ágil, explica, el país puede ahora entrar competir de lleno con países como Chile y Argentina, que hoy son líderes regionales en este tipo de inversión.

A lo largo de la charla, Alejandro Svarch —quien a sus 35 años ya cuenta con casi ocho años de experiencia en cargos directivos en el ámbito de la salud, incluida la coordinación nacional médica en el Instituto de Salud para el Bienestar— enfatiza repetidamente la necesidad de tener una regulación estable, predecible y un regulador técnico especializado, ajeno en lo posible a los vaivenes políticos.

Se trata de una de las claves que hoy le han permitido a la Cofepris "sentarse" en foros internacionales con sus pares de países desarrollados. "No hay que inventar el hilo negro para tener una regulación precisa. Hay que seguir a las grandes agencias. Ingresar a los foros regulatorios implica un enorme trabajo técnico, pero lo hemos conseguido".

También destaca la apertura al diálogo con los agentes regulados que "se ha recuperado", pero bajo nuevos términos, dejando atrás las citas en las que mediaban coyotes y actos de corrupción.

"Hoy hay un registro de todas las reuniones que sostenemos, con las respectivas minutas", dice.

Relocalización, pilar

En medio de la efervescencia por el *nearshoring*, la Cofepris también tiene un rol que jugar. Su certidumbre y calidad regulatorias abona al cumplimiento de los requisitos técnicos que demanda la relocalización de inversiones en el ámbito médico.

"La política industrial en materia de salud es un triángulo. Los tres vértices son el sanitario, el comercial y el fiscal", explica Alejandro Svarch. En medio de los esfuerzos por promover el *nearshoring*, comenta, la Cofepris tiene un diálogo fluido con la Secretaría de Economía (el vértice de la política comercial). Adelantó que, próximamente, el regulador participará en la presentación de una estrategia programática, que incluirá acciones de política industrial en el sector.

> "No hay que inventar el hilo negro para tener una regulación precisa. Hay que seguir a las grandes agencias. Ingresar a los foros regulatorios implica un enorme trabajo técnico, pero lo hemos conseguido".
>
> **Alejandro Svarch,**
> TITULAR DE LA COFEPRIS

12 POR CIENTO
del PIB es a lo que equivale la producción de todas las industrias que regula la Cofepris: farmacéutica, dispositivos médicas, cosméticos, plaguicidas y alimentos.



MILENIO

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Negocios	21



Nascar. Autódromo, con capital mexicano: Sectur

Miguel Torruco, secretario de Turismo, reveló que la inversión para construir el autódromo de Nascar en Acapulco, Guerrero, será de una empresa mexicana. Tras una conferencia sobre La Ciudadela en Punto México, el funcionario detalló que la obra será en un terreno de 60 hectáreas. ROBERTO VALADEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

INTERNACIONAL



MILENIO

Fecha 07.02.2024 | Sección Opinión | Página PP-4

Trump no es inmune para ser procesado

Anuncia el ex gobernante apelación contra ese fallo federal, que él considera "destructivo para EU"



Vía libre para enjuiciar a Trump por conspirar en la elección de 2020

Nuevo revés. Es un "ciudadano" que carece de inmunidad y puede ser sometido a proceso como cualquier otro: tribunal

AFP Y AP
WASHINGTON

Como ex presidente de Estados Unidos, Donald Trump no es inmune a ser procesado y puede ser juzgado por conspiración para anular las elecciones de 2020, dictaminó un tribunal federal de apelaciones en un fallo histórico.

La Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Circuito del Distrito de Columbia señaló que la afirmación de que Trump es inmune a la responsabilidad penal por las acciones que tomó mientras estaba en la Casa Blanca "no está respaldada por precedentes, historia o el texto y la estructura de la Constitución".

El fallo es un importante revés legal para Trump, de 77 años, favorito para la nominación presidencial republicana de 2024, quien lo denunció como "destructivo para la nación".

"Un presidente de Estados Unidos debe tener inmunidad completa en orden de funcionar correctamente y hacer lo que tiene que ser hecho por el bien de nuestro país", argumentó Trump en su cuenta de su red social Truth Social.

El ex presidente republicano apelará la decisión "para salvaguardar la presidencia y la Constitnción", señaló su portavoz, Steven Cheung.

"Si no se le garantiza la inmunidad a un presidente, todo futuro gobernante que deje el cargo será de inmediato acusado por el partido opositor", argumentó sn vocero.

El tribunal de apelaciones dejó el fallo de inmunidad en suspenso hasta el lunes próximo para darle al repnblicano la oportunidad de apelar ante la Corte Suprema de EU, que puede decidir si acepta el caso o permite que se mantenga la decisión.

Estaba previsto que Trump fuera a juicio el 4 de marzo acusado de conspiración para anular los resultados de las elecciones de 2020, que ganó el demócrata Joe Biden, pero el juez de distrito que supervisa el caso se vio obligado a posponer el inicio del proceso en espera de un fallo sobre la inmunidad, emitido por el tribunal de apelaciones.

La jueza de distrito Tanya Chutkan, que presidirá el proceso por interferencia electoral de Trump, rechazó el reclamo de inmunidad en diciembre y los tres jueces que escucharon su apelación en enero tampoco quedaron convencidos por sus argumentos.

"Para efectos de este caso penal, el ex presidente Trump se ha convertido en ciudadano Trump, con todas las defensas de cualquier otro acusado penal", argumentaron los jueces en un fallo de corte unánime.

"Cualquier inmunidad ejecutiva que pudiera haberlo protegido mientras se desempeñaba como presidente ya no lo protege contra este procesauiento", agregaron los magistrados.

La fecha del juicio conlleva obvias y enormes implicaciones políticas, al tiempo que el equipo del fiscal especial, Jack Smith, espera enjniciar a Trump este año y el favorito a llevarse la candidatura



republicana a la presidencia busca postergarlo hasta después de las elecciones programadas para noviembre. Si Trump derrota al presidente Joe Biden, podría tratar de usar su posición como jefe del poder ejecutivo para ordenar a un nuevo secretario de Justicia que desestime los casos federales o podría tratar de indultarse él mismo.



Congresistas conservadores convocaron a rueda de prensa en apoyo del ex mandatario. AFP

La Jornada

Fecha 07.02.2024 | Sección Mundo | Página PP-23

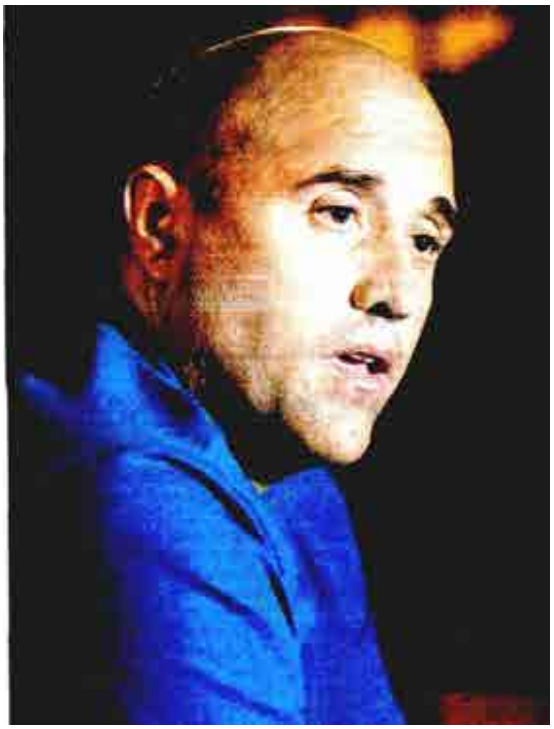
Socavan a la DEA escándalos de corrupción interna

● Han aflorado múltiples casos de complicidad con la delincuencia

● La captura del agente Irizarry destapó ligas con cárteles colombianos

● *Jubilaron* a jefe regional en México por contubernios

DAVID BROOKS Y JIM CASON





▲ José Irizarry y Nick Palmeri han sido centro de pesquisas internas en la agencia antidrogas. Fotos Ap y redes sociales

LA GUERRA ANTIDROGAS ES UN JUEGO, DICEN SUS AGENTES

La corrupción y el *narco* traspasan las filas de la DEA

Un elemento comenzó a robar cuando se dio cuenta de que este combate "no es ganable" // Pese a escándalos, crece el presupuesto para su operación

DAVID BROOKS Y JIM CASON
CORRESPONSALES
NUEVA YORK Y WASHINGTON

La agencia federal antinarcóticos DEA, en su combate contra la *narcocorrupción* por el mundo, ha enfrentado esa misma batalla, pero dentro de su propia casa con una serie de escándalos internos captando a veces más atención que sus logros en su tarea de encabezar la guerra contra las drogas.

Los aproximadamente 10 mil empleados de la DEA en 241 oficinas en Estados Unidos, así como en 93 oficinas en el extranjero, son encargados de "combatir las redes criminales de droga que traen daño, violencia, sobredosis y envenenamiento a Estados Unidos", y una parte central de eso incluye combatir la corrupción que es parte integral del negocio de drogas ilícitas. Ha realizado anualmente

Continúa en siguiente hoja


La Jornada
"Tema electoral", narcoacusación contra AMLO: EU

$ 286230.00
Tam: 1015 cm2

más de 26 mil arrestos en los últimos años y participado en algunos casos prominentes como los de *El Chapo* y García Luna. Más aún, continúa persiguiendo a otros capos mexicanos que identifica como los más buscados: *El Mayo* Zambada y el jefe del cártel Jalisco *Nueva Generación*, a quienes responsabiliza de ser los principales actores en el tema que ha elevado a su mayor prioridad: el fentanilo.

Pero al proceder, la DEA ha tenido que enfrentar no sólo a narcotraficantes y políticos sospechosos en este país y el mundo, sino escándalos de corrupción y complicidad con el *narco* en sus propias filas.

Entre los casos más espectaculares está el del agente estrella José Irizarry, quien cumple condena de 12 años de cárcel después de confesar a la FBI, en 2020, que trabajó con cárteles colombianos para lavar dinero, y robó millones en bienes confiscados y de pagos a informantes que usó para una vida internacional de fiestas, cenas lujosas y prostitutas.

Más aún, Irizarry, quien ahora es conocido como el agente más corrupto de la DEA en la historia de esa dependencia, denunció que él no era un caso aislado dentro de las filas de la DEA. En entrevistas con Ap, el funcionario afirmó que varios más de sus colegas –incluyendo decenas de otros elementos federales, fiscales e informantes–, participaron en su gran fiesta de corrupción, parte de lo que llamaban Equipo America, a través de tres continentes. "Tuvimos acceso libre a hacer todo lo que queríamos", admitió.

Aunque el gobierno federal mantuvo duranre años que este caso era aislado y no implicaba a los demás en la agencia, Ap informó a finales de 2022 que investigadores del Departamento de Justicia ya habían empezado a interrogar hasta dos docenas de agentes de la DEA y fiscales acusados por Irizarry.

"No querían creer que esto estaba ocurriendo", comentó el ex agente estrella a la Ap.

Señaló que la acusación "pinta una imagen de mí, el agente corrupto que manejó todo este esquema, pero no habla sobre el resto de la DEA. Yo no era el cerebro". Hasta el juez que lo sentenció aseveró ante los fiscales en 2021 que el acusado "es quien fue atrapado, pero es aparente para esta corte que hay otros".

Irizarry declaró a Ap que sus actos corruptos fueron resultado de que se dio cuenta de que la guerra antinarcóticos era una especie de farsa. "No puedes ganar una guerra no ganable. La DEA sabe eso y los agentes también.... Sabemos que no estamos haciendo una diferencia. La guerra contra las drogas es un juego.... Y estábamos jugando un juego divertido".

El jefe regional de la DEA en México, Nick Palmeri, se jubiló de pronto en 2021, un día antes de ser cesado. Eso ocurrió después de que se empezó a saber que se había reunido varias veces con abogados de líderes de cárteles, y había hecho uso inapropiado de fondos para sus gastos personales, entre otros actos, y sólo fue a principios de 2023 que el inspector general del Departamento de Justicia informó públicamente las razones por las cuales el director regional había sido retirado de su puesto en México, reportó el *Washington Post*. El incidente provocó que un ex agente de la DEA comentara al diario: "no puedes componer lo que está mal en el gobierno mexicano si tu propia casa está incendiada".

Y por cierto, en su propia casa el año pasado, unos siete altos funcionarios de la DEA fueron sujetos de una investigación del inspector general del Departamento de Justicia por posible fraude en el otorgamiento de contratos millonarios no competitivos y emplear a una docena de personas que habían trabajado antes con la administradora (directora) de la ageneia, Anne Milgram.

También estaba bajo investigación un contrato de 1.4 millones de dólares con un bufete en Washington que fue realizado por Milgram –y encabezado por un abogado cercano a un amigo de la directora– para realizar una evaluación de los escándalos de las operaciones en el extranjero de la agencia; el informe final fue ampliamente cuestionado por sus críticas limitadas a la conducta inapropiada por varios agentes.

Milgram fue nombrada por el presidente Joe Biden en 2021 para "limpiar la casa", y muy rápido provocó conflictos al imponer reglas más firmes para prevenir conducta inapropiada de agentes que incluyen frenar actos racistas y sexistas. Fue ella quien ordenó la evaluación de las operaciones internacionales de su agencia, sobre todo después del escándalo de Irizarry (https://www.dea.gov/sites/default/files/2023-03/DEA%20Foreign%20Review%20Report.pdf).

Pero ella resultó ser la cuestionada por a quién encargó y contrató para el trabajo, y sus actividades han sido parte de investigaciones de legisladores poderosos como el senador Charles Grassley.

> *El jefe regional en México se jubiló en 2021, un día antes de ser cesado*

Altos mandos en problemas

No ayudó que a mediados de 2023 el segundo en el mando de la DEA, Louis Millones, renunció después de que la agencia Ap reveló que había sido asesor de una empresa farmacéutica sancionada por transportar cargamentos sospechosos de analgésicos y que también había sido consultor de Purdue Pharma, la cara de la epidemia letal de opioides en Estados Unidos. Millione había dejado su carrera de 21 años en la DEA en 2017 para irse al sector privado y retornó en 2021 para ser el segundo de la administradora Milgram.

La corrupción dentro de la agencia es un tema delicado y la DEA repite que entre sus prioridades está garantizar la integridad de su labor y asegurar que no permitirá la impunidad entre sus filas. Esas declaraciones han tenido que ser repetidas cada vez más en estos últimos años.

Pero a pesar de noticias bastante frecuentes de agentes que aceptaron sobornos, colaboraron con operaciones de lavado de dinero, que filtraron información a *narcos* o que robaron bienes confiscados y más, los escándalos parecen no tener mayor impacto sobre la agencia, la cual sigue con su misión de combate a las drogas ilícitas y la corrupción en el mundo, y cuyo presupuesto sigue creciendo con más de 2 mil 500 millones de dólares en el año fiscal 2023.

Continúa en siguiente hoja



▲ La agencia federal antinarcóticos de Estados Unidos (DEA) ha tenido que investigar por corrupción y complicidad con el narcotráfico a docenas de sus agentes. Algunos han sido condenados y otros obligados al retiro. Foto de la página de la DEA

EL UNIVERSAL
EL GRAN DIARIO DE MÉXICO

Fecha 07.02.2024 | Sección Mundo | Página PP-13



La candidata presidencial de la oposición en Venezuela, inhabilitada por el régimen, critica la política "de dedazo" y pide a México que **se sume a la "lucha por la integridad" del país sudamericano;** afirma que las mujeres en esta nación están "en primera fila" de una guerra que no es política, sino "existencial y espiritual"

"Voy a enfrentar a Maduro y lo derrotaré"

MUJERES A SEGUIR EN 2024

JOSÉ MELÉNDEZ
Corresponsal

San José.— La candidata a la presidencia de Venezuela por la opositora Plataforma Unitaria Democrática (PUD), la derechista María Corina Machado Parisca, exhortó ayer a México a jugar "un papel" para que el régimen venezolano cumpla su promesa de hacer elecciones libres y limpias en 2024 y garantizó que este año enfrentará al cuestionado presidente de su país, el izquierdista Nicolás Maduro, para que facilite una transición en paz.

En una entrevista telefónica exclusiva para EL UNIVERSAL, Machado rechazó la decisión del régimen de prohibirle participar en la contienda electoral de 2024.

Sin citar a México, recordó implícitamente las viejas prácticas del "dedazo" en la política mexicana para designar a candidatos presidenciales y aseguró que "Maduro quiere elegir él a dedo, quiere escoger él a quien lo enfrente".

Designada por este periódico como una Mujer a Seguir en 2024 y en el entorno del Día Internacional de la Mujer, el próximo 8 de marzo, Machado narró que "la mujer venezolana hoy tiene una carga enorme y un dolor profundo. Pero al mismo tiempo está en primera fila" en una lucha "existencial" más que electoral o política.

El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (TSJ), dominado por Maduro, anunció el 26 de enero anterior que ratificó que Machado quedó inhabilitada hasta 2036 para aspirar a cargos de elección popular, con lo que le impediría participar en los comicios de este año. Machado fue escogida en elecciones primarias en octubre de 2023 como candidata de la PUD, principal bloque opositor venezolano.

Machado fue sancionada, entre otros cargos, por apoyar las sanciones económicas que Estados Unidos impuso a Venezuela. Al excluir a Machado, EU comenzó el 29 de enero pasado a reactivar las represalias a Caracas que impuso de 2014 a 2017 al aducir que Maduro violó los derechos humanos y rompió el orden democrático en Venezuela.

El TSJ reconfirmó un fallo de 2023 sobre la inhabilitación que se impuso en 2015 a Machado en un

Continúa en siguiente hoja



inicio de 12 meses y que llegará a 2036. Ante reclamos de la oposición, de Estados Unidos y la Unión Europea, el régimen alegó que el caso Machado es cosa juzgada y sin nada que debatir.

La inhabilitación provocó un reproche a Maduro por el pacto que el gobierno y la PUD firmaron el 17 de octubre de 2023 en Barbados para realizar elecciones libres y honestas en 2024. Por el acuerdo, EU flexibilizó las medidas el 18 de ese mes, pero el escenario retrocedió.

Maduro se lanzó como candidato del oficialista Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). La revolución llegó el 2 de este mes a 25 años de gobernar desde que se instaló, vía electoral, con el ascenso de Hugo Chávez (1954-2013) a la Presidencia.

Machado prometió que batallará para pelearle la presidencia a Maduro, elegido para un primer sexenio en 2013 al morir Chávez y en 2018, en elecciones cuestionadas dentro y fuera de Venezuela, para el segundo de 2019 a 2025.

"Estoy fuerte y con fortaleza. Ahora más que nunca", dijo.

La siguiente es la entrevista con Machado, de 56 años, con tres hijos (dos hombres y una mujer) de su matrimonio de 1990 a 2001, política, profesora, ingeniera industrial y lideresa del opositor partido Vente Venezuela, que integra la PUD.

¿Qué piensa del silencio del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, ante la decisión de Maduro de impedirle a usted ser candidata?

— Es importante entender que esto va mucho más allá que el derecho de un ciudadano a ejercer sus derechos políticos como candidato. Es el derecho de millones de venezolanos que nos expresamos el 22 de octubre en primarias, con casi 3 millones que participaron y obtuve más de 92%. Entender que resolver pacíficamente el conflicto venezolano interesa a todos los países de la zona, porque Venezuela se ha convertido en epicentro de dinámicas que impactan fuertemente a América Latina y el Caribe e incluso a EU.

Me refiero a los nexos del régimen con Irán, Rusia, Hezbolá (organización terrorista de Líbano y proIrán), Hamas (organización palestina tildada de terrorista). Venezuela facilita el espacio al narcotráfico con participación del Estado.

El régimen ha expulsado a más de 7 millones de venezolanos en ondas migratorias de ciudadanos que huyen porque no tienen cómo sobrevivir en su país.

Estas dinámicas pueden resolverse, pero hay que desmontar un sistema tiránico que viola los derechos humanos, sin Estado de derecho ni justicia, y avanzar a reconstruir nuestras instituciones democráticas. Espero que el gobierno mexicano juegue un papel en el cumplimiento de los acuerdos (de Barbados), cuyo Memorándum de Entendimiento se firmó en agosto de 2021 en México.

La soberanía popular se expresó en las primarias y espero que todos los gobiernos democráticos de las Américas y del mundo eleven su voz por la justicia y el respeto a estos derechos.

Pero México no se ha pronunciado...

—Este es un momento en el cual a todas las voces democráticas de México les pido que se unan, porque esto va mucho más allá que una lucha ideológica, política. Es una lucha por la integridad de Venezuela como nación, por la democracia y la posibilidad de detener la hemorragia de una nación sumergida en la peor crisis humanitaria de la historia. ¡Señores, entendamos! En Venezuela las pensiones son de menos de cuatro dólares (al mes).

Un maestro gana un dólar diario. Una generación de niños está creciendo sin nutrición, sin educación y sin sus madres, que han tenido que emigrar para mantenerlos a ellos aquí.

Esto tiene que ser prioridad para todos los mexicanos, a quienes les pedimos su apoyo al margen de las posiciones ideológicas.

Y por el bien de América Latina y el Caribe, Maduro tiene que entender que debe cumplir los acuerdos de Barbados. Todas las partes han cumplido. Yo cumplí. Quien no ha cumplido es Maduro y su régimen.

La presión de la sociedad democrática debe estar sobre Maduro para que entienda que está en su propio interés facilitar una transición pacífica en Venezuela.

Todos los países y gobiernos de la región deben reflexionar a fondo que esto obviamente se trata del futuro de Venezuela pero que también los afecta a todos directamente. Si Maduro arrebata por la fuerza y se va por una ruta a lo Nicaragua [de eliminar a la oposición], los países de la región van a sufrir una ola migratoria mayor a la que jamás hayamos visto y esto es una tragedia.

Maduro acusó a EU de provocar la crisis socioeconómica venezolana por las sanciones. La izquierda latinoamericana y caribeña piensa lo mismo. ¿Qué opina?

—Es muy fácil eliminar las sanciones con el acuerdo [de Barbados]. Simplemente cumpla Maduro su palabra y puede desmontar las sanciones cumpliendo lo que firmó en Barbados y permitiendo un proceso [electoral] limpio y libre que, como dice el acuerdo, incluye que los venezolanos puedan votar a quien elijan como aspirante a la presidencia y me dieron a mí un mandato el 22 de octubre.

No puede haber una elección limpia y libre si se les prohíbe a los venezolanos que elijan a quien quieran. Maduro quiere elegir él a dedo, quiere escoger él a quien lo enfrente. Pero la gente ya eligió candidata el 22 de octubre.

Como mujer, ¿qué representa para usted esa candidatura?

—Un enorme honor y una responsabilidad infinita. Venezuela se veía, a inicios de 2023, apagada, triste, sin esperanza, con la oposición muy dividida y con el régimen avanzando en una narrativa que le decía al mundo que los venezolanos habíamos tirado la toalla y que no había esperanza de cambio. Pero lo que ha ocurrido es una transformación.

El país se fue despertando, nos fuimos encontrando. Las divisiones que el régimen había promovido de todo tipo para enfrentarnos entre izquierda y derecha, blancos y negros, ricos y pobres, las fuimos desmontando. La base que era del 'chavismo' está con nosotros. Hemos logrado unir a la sociedad venezolana en sus anhelos.

¿Y qué me dice todo el mundo? 'María Corina, tráeme a mis hijos de vuelta a casa'. La unión de la

Continúa en siguiente hoja

familia es una fuerza poderosísima que ha logrado derribar esas barreras. Por eso el 'chavismo' y Maduro tienen tanto miedo y por eso quieren impedir medirse conmigo porque saben que yo los voy a derrotar contundentemente. Hemos ido derribando barrera por barrera. Este es un obstáculo más y también lo vamos a derrotar. Voy a enfrentar a Maduro y lo vamos a derrotar en elecciones presidenciales como establece la Constitución.

En ruta al Día Internacional de la Mujer, las venezolanas sufren en una sociedad desintegrada por el éxodo. ¿Cómo describe esa situación?

—Absolutamente eso es trágico. En muchos hogares venezolanos históricamente la familia ha sido centrada en la madre.

En muchos no está la figura paterna. Alrededor de 50% de las familias venezolanas [tienen mujeres como jefas de hogar].

Con esta tragedia de la migración obligada por el régimen, que ha arruinado al país y ha perseguido políticamente, esas familias no tienen a la madre. Muchas veces están los abuelitos solos con los nietos.

Imagínense la tristeza que hay en mi país en esta hora. Niños que sólo están yendo dos días a la semana a clases (...) porque los maestros ganan tan poco que el régimen les ha dicho que el resto de los días vayan a redondearse [sus ingresos]. ●

> “No puede haber una elección limpia y libre si se les prohíbe a los venezolanos que elijan a quien quieran. Maduro quiere elegir él a dedo”

> “La mujer venezolana tiene una carga enorme y un dolor profundo. Pero al mismo tiempo está en primera fila... Esta es una lucha existencial”

En 3

Corina Machado es política, profesora, ingeniera industrial y fundadora del movimiento Vente Venezuela.

En 2011, fue la diputada que obtuvo más votos para asumir en la Asamblea Nacional.

Madre de tres hijos, ganó la candidatura de la oposición con más de 90% de los votos en las primarias. Sin embargo, Maduro la inhabilitó.



Corina Machado, en un mitin con venezolanos. La candidata afirma que Maduro le tiene miedo porque sabe que puede vencerlo.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIOLENCIA DE GÉNERO



REFORMA

Fecha 07.02.2024 | Sección Primera - Opinión | Página 12

Dan 55 años de prisión a feminicida de médico

REFORMA / STAFF

Tras más de año y medio de exigencia de justicia, Máximo Galicia González, acusado del feminicidio de la médico militar Alejandra Zárate Osorno, fue sentenciado a 55 años de prisión.

El hijo de la ex directora de Patología del Hospital Español, Adrián Alejandro Carballo Zárate, relató el proceso que concluyó con la condena de quien fuera el mayordomo de su madre durante 17 años y quien la asesinó en agosto de 2022.

El juicio, contó, se inició en octubre de 2022 y terminó la primera semana de noviembre del 2023.

Aunque destacó que en comparación con otros casos de feminicidio que llevan hasta más de 10 años su madre obtuvo justicia de manera rápida, aseguró que su experiencia personal fue muy traumática.

En este caso, la Fiscalía capitalina había establecido que el feminicida no había actuado sólo, y para marzo pasado, familiares de la médico se decían desesperados al considerar que en el Estado de México la investigación se había estancado.

En julio, el hijo de Zárate Osorno acusó falta de preparación del Ministerio Público que llevaba el caso, y por esto, en ese mes la audiencia se pospuso.

La familia denunció retrasos para detectar manchas de sangre en las escenas del crimen, obtener la lista de llamadas del celular del feminicida, así como en la entrega de pruebas genéticas, farmacológicas y un archivo fotográfico.

Pese a las evidencias mostradas, la Fiscalía mexiquense trató de minimizar el caso, pues el MP expuso la hipótesis de asesinato tras una discusión entre jefa y empleado.

El acceso a la justicia para la familia de la médico llegó el noviembre pasado, cuando un juez del Edomex condenó a Galicia González.



REFORMA

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Ciudad	5

Hallan sin vida a mujer en Edomex

ELTHON GARCÍA

Una mujer sin vida fue localizada ayer en el poblado La Magdalena Chichicaspa, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

De acuerdo con reportes de las autoridades, la víctima tenía cerca de 20 años y estaba tendida en un sendero aledaño a la carretera Huixquilucan-Naucalpan, en el paraje La Cebada.

Alrededor de las 6:00 horas, algunos vecinos observaron a la joven mientras transitaban por el lugar y llamaron a los servicios de emergencia.

Policías municipales y paramédicos fueron movilizados enseguida, pero al llegar sólo confirmaron que tenía varias horas sin vida y presentaba lesiones en el cuello.

Las primeras hipótesis señalan que la joven fue asesinada en otro sitio y que posiblemente abandonaron su cuerpo durante la madrugada.

Sin embargo, las autoridades no cuentan con pistas sobre los agresores, ya que en ese tramo de la carretera no hay viviendas ni cámaras de vigilancia.

El sitio permaneció bajo resguardo de los uniformados hasta el mediodía, cuando concluyeron los peritajes y el cadáver fue trasladado al anfiteatro, sin ser identificado.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México inició una carpeta de investigación bajo el protocolo de feminicidio.



Página 1 de 1
$ 17290.00
Tam: 91 cm2

EL UNIVERSAL

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Metrópoli	19

IMAGEN DEL DÍA

NO CESA EXIGENCIA DE JUSTICIA PARA FATIMA



Toluca, Méx.— Familiares de Fátima Varinia Quintana Gutiérrez, víctima de feminicidio en 2015, instalaron siluetas moradas de mujeres en calles del centro de Toluca y frente a Palacio de Gobierno. Uno de los tres feminicidas de la mujer tramitó un amparo para reducir a la tercera parte la sentencia de prisión vitalicia que le fue impuesta en 2021, informó Lorena Gutiérrez, madre de la víctima.





Protesta. Menguan búsqueda, crecen feminicidios

La austeridad republicana impactó en la Comisión Nacional de Búsqueda, que adelgazó su nómina en más de 5 millones y medio de pesos solo en enero respecto a diciembre, derivado de los recortes de personal. En la imagen, protestas por feminicidios en Toluca. CRISANTA ESPINOSA/CUARTOSCURO



Continúa en siguiente hoja

MILENIO

Fecha 07.02.2024 | Sección Política | Página PP-12-13

Recortan 71% gasto a comisión de búsqueda

CARLOS VEGA
CIUDAD DE MÉXICO

La austeridad republicana impactó a la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), que adelgazó su nómina en más de 5 millones y medio de pesos tan solo en enero, respecto a diciembre, derivado de los recortes de personal.

De acuerdo con una lista de la nómina de la comisión obtenida por MILENIO, dicho organismo cerró 2023 con 219 servidores públicos, quienes en conjunto percibían un sueldo bruto de 7 millones 831 mil 595 pesos.

Sin embargo, luego de despedir, no recontratar u orillar a renunciar a 193 funcionarios, en enero solo se le pagó a 26 trabajadores, quienes representan un gasto salarial de 2 millones 211 mil 75 pesos.

De esta manera, la comisión que encabeza Teresa Guadalupe Reyes Sahagún adelgazó su nómina para 2024 en 5 millones 620 mil 520 pesos, es decir, 71 por ciento de la cifra con la que cerró el año anterior.

Entre los funcionarios que fueron despedidos están las directoras de Acciones de Búsqueda, de Vinculación con Organizaciones, de Recursos Humanos y de Gestión y Procesamiento de Información.

Otras áreas que ya no cuentan con directores son las de Investigación y Registro Forense en las regiones norte, sur, centro y oeste; además de otras como Vinculación Región Sur, Análisis de Contexto y de Asuntos Jurídicos.

Además de las direcciones de diferentes áreas, también han sido despedidos servidores públicos adscritos a departamentos como recolección de muestras para la identificación humana, análisis de genética y registro de información genética.

Así como de las subdirecciones de Registro de Datos de Identificación Humana, de Acciones de Búsqueda y Enlace, Análisis Genético, entre otras.

Al personal que realiza búsquedas en campo se le prometió un contrato trimestral de febrero a abril, pues madres buscadoras le exigieron a la comisionada Reyes Sahagún su recontratación, pero hasta la fecha esa promesa no se ha cumplido.

MILENIO publicó en enero pasado que con menos de año y medio de uso, el edificio del Centro Nacional de Identificación Humana perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda fue desalojado y más de 60 por ciento del personal fue despedido. ▬

Continúa en siguiente hoja





Protesta de familias en Toluca contra los feminicidios. CUARTOSCURO

EL FINANCIERO

Fecha	Sección	Página
07.02.2024	Diario NTR	27

SON 9 MIL 233 CASOS EN CINCO AÑOS

Alza sostenida de delitos contra menores

NANCY ÁNGEL
GUADALAJARA

El número de delitos contra menores de 17 años en Jalisco pasó de mil 692 en 2018 a 2 mil 35 en 2023, de acuerdo con la Red por los Derechos de las Infancias en México (Redim) con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Los homicidios dolosos con arma de fuego y otros elementos, y los feminicidios están entre los delitos más frecuentes contra infantes y adolescentes en el estado.

En los últimos cinco años se han acumulado 9 mil 233 delitos; del total, 927 fueron homicidios dolosos, 575 fueron homicidios culposos y 43 feminicidios; también incluye casos de trata de personas, tráfico de menores, corrupción de menores, secuestro, rapto, lesiones culposas y lesiones dolosas.

En el mismo lapso, de 2018 a 2023, en Jalisco también se registraron 547 muertes de menores de edad en accidentes de tránsito.

Redim precisó que los casos de violencia contra este sector poblacional no presentan reducción mes a mes, por lo que es de suma importancia que el Estado mexicano asuma la obligación de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes para evitar que sus vidas estén en riesgo.



ARCHIVO NTR / MPN

ALERTA. Llaman a garantizar sus derechos.


El Diario NTR
Circulan con licencia caduca 1.8 millones

Página 1 de 1
$ 19866.00
Tam: 129 cm2